



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TRIPPLICADO TOMO DCCXIII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 713
 NÚMERO DE FOJAS _____



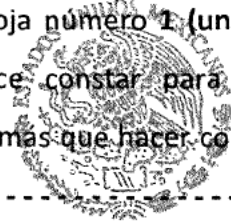
**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 713**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Veinte de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 713 (Setecientos trece), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----



[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC [REDACTED]



TOMO III TRIPLICADO

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

ACCESO

PÚBLICO	SI	___	NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	___
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	___
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	___

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2017

INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
LEGAL X
CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 001
NÚMERO DE FOJAS _____



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

2
~~04~~
~~49~~
~~74~~
~~X~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO Y EXPEDIENTE E INICIO DE
AVERIGUACIÓN PREVIA; Y SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 09
nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la
Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del
artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos
testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Hace constar que se:

TIENE por recibido el oficio número SDHPDSC/OI/00001/2015, de fecha 9 nueve
de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Director General Adjunto
adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad, licenciado José Aarón Pérez Carro, por medio del cual
asigna al suscrito el expediente de averiguación previa

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 a efecto de que se continúe con la investigación
de los delitos y determinados conforme a derecho corresponda con motivo de las
investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos el 26 veintiséis y 27 veintisiete
de septiembre de 2014 dos mil catorce en Igual, Guerrero, documento constante de
una foja; asimismo adjunta constante de una foja el turno de trabajo con número de
folio 11504; de fecha recepción 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince,
suscrito por la Licenciada [redacted], Encargada de la Oficialía de
Partes de esta Subprocuraduría, mediante el cual se turnó al suscrito constante de
trece fojas el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, de fecha 04 cuatro del mes
de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la UEIDMS
de la SEIDO, dirigido al Doctor Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de
Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con el que
remite a esta autoridad, la Averiguación Previa número
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, en original constante de 154 ciento cincuenta y

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

002
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/01001/2015

02
02
02
02
02

cuatro tomos y 14 catorce anexos, para que se continúe con la prosecución y perfeccionamiento de la misma, y se remiten los indicios que se describen en el citado oficio con sus registros de cadena de custodia, ello atendiendo a las instrucciones superiores de la C. Procuradora General de la República. Documentales que con fundamento en lo señalado por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 fracción 15, 16, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se Da Fe de tener a la vista, y se ordena, se agreguen a las presentes actuaciones para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en base a tal documentación y a la remisión del citado expediente, corolario a las instrucciones del Licenciado José Aarón Pérez Carro, Director General Adjunto de esta Subprocuraduría, ordenando al personal actuante, de que se inicie una averiguación previa, y

RESULTANDO

Lo que se desprende del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, por el cual se remite al suscrito la Averiguación Previa A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual se sigue por hechos probablemente constitutivos de delitos de Secuestro, Delincuencia Organizada y Delito contra el Respeto a los muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, previstos en los artículos 1, 2, y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, 160 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 280 del Código Penal Federal, derivado de los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. Por lo que:

CONSIDERANDO

Que los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delitos de persecución

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Handwritten marks and numbers: 03, 20, 23, 27, 76, 8

oficiosa, además de la gravedad de los mismos por los bienes jurídicos que laceran, por tanto esta Subprocuraduría por instrucciones superiores, tiene facultad para intervenir en los mismos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución, y los diversos 4, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al ser una instrucción realizada por la Titular del Ministerio Público de la Federación, amén de lo dispuesto por los artículos 1° fracción I, 2° fracciones I y II, 113, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los que se establece el deber de esta Autoridad de investigar los hechos delictivos que son puestos bajo su conocimiento, a fin de acreditar si existe cuerpo del delito y probable responsabilidad que sancionar por el estado.

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 20 apartado A, fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3° fracción I y IX, 6°, 15, 113, 117, 118, 119, 120, 123, 132, 166, 180, 206, 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1°, 2°, 3°, 4° fracción I apartado A), incisos a), b) y f), 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se

ACUERDA

--- INICIESE el presente expediente de Averiguación Previa con motivo de los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y con motivo de la recepción de la averiguación previa A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, los cuales pudieran ser constitutivos de los ilícitos de Secuestro, Delincuencia Organizada, Desaparición Forzada de Personas y Delito contra el Respeto a los muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, previstos en los artículos 1, 2, y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 280 del Código Penal Federal y en contra QUIEN, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES y continúese la investigación con el fin de determinar la responsabilidad de los hechos.

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

004

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Handwritten marks and signatures on the right margin.

--- **REGÍSTRESE** en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas que se lleva en esta Subprocuraduría, bajo el número consecutivo que le corresponda, numérese, dese aviso de su inicio a la superioridad y practíquese las diligencias que enseguida se enumeran: -----

--- **PRIMERO.**- Realícese un estudio Técnico Jurídico de las constancias que la integran a efecto de determinar las actuaciones ministeriales existentes, así como establecer el desahogo de las diligencias pertinentes que el caso amerita a efecto de determinar la misma conforme a derecho.-----

--- **SEGUNDO.**- Gírese oficio a la Superioridad informándole el inicio de la presente averiguación previa.-----

--- **TERCERO.**- Las demás que se desprendan de las anteriores, hasta el perfeccionamiento legal de la presente indagatoria.-----

CUMPLASE

Así mismo resolvió y firma el suscrito Licenciado Licenciado [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales con dos testigos de asistencia que a final firman y dan fe de lo anterior.

DAMOS FE

TIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

personal que actúa hace constar que se inició y se registró en el libro de Averiguaciones Previas de esta Subprocuraduría, la Averiguación Previa número AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y de igual manera se giró el oficio, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de Investigación

Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

005

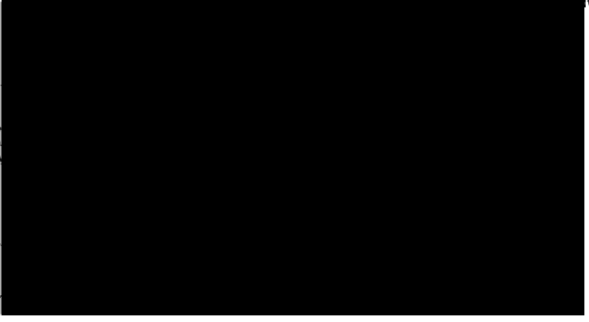
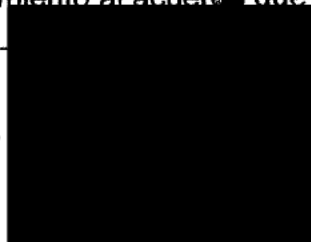
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

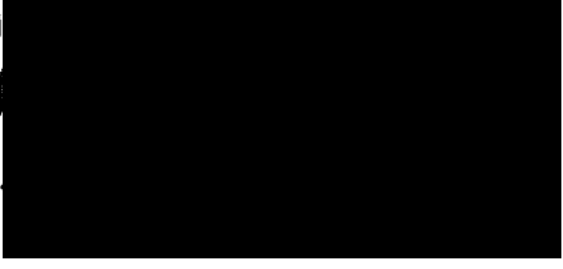
Handwritten marks and signatures on the right margin.

mediante el cual se da aviso al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad dando cumplimiento al acuerdo que antecede.-----

-----**CONSTE**
-----**DAMOS F**



TESTIGOS DE ASI



Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación
Av. Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500



1) Recolectados en el Basurero de Cocula:

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

55
~~86~~
A

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

SALUD Avenida Paseo de la Reforma número 75. Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc. Código Postal 06000.
México Distrito Federal. Teléfono 53-16-00-00, Ext. 8154. Fax 53 46 39 88.





08
56
81
8

[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

INDICIO	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	



ii) [REDACTED]

No.	INDICIO	TIPO	CALBRE	LUGAR DE INTERVENCIÓN	FECHA	HORA
1	INDICIO 13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SALUD Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-06-00, Ext. 8184. Fax 53 46 39 56.



89
57
82
9

1	INDICIO 13
2	INDICIO 15
3	INDICIO 1
4	INDICIO 2
5	INDICIO 6
6	INDICIO 7
7	INDICIO 8
8	INDICIO 9
9	INDICIO 10
10	INDICIO 11
11	INDICIO 12
12	INDICIO 14
13	INDICIO 18
14	NUMERO DE EVIDENCIA 1
15	NUMERO DE EVIDENCIA 1
16	AREA DE INDICION 1
17	AREA DE INDICION 1
18	AREA DE INDICION 1
19	AREA DE INDICION 1
20	AREA DE INDICION 1
21	AREA DE INDICION 1
22	NUMERO DE EVIDENCIA 1
23	NUMERO DE EVIDENCIA 2
24	NUMERO DE EVIDENCIA 4
25	NUMERO DE EVIDENCIA 8
26	NUMERO DE EVIDENCIA 8

SALUD Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 52-46-00-00. Ext. 8154, Fax 52 46 30 88.





gt
59
gt
gt

23.

[REDACTED]



93

61

86
13

86. [REDACTED]

Material bélico ubicado en los Almacenes Generales del 41 Batallón de infantería en Chilpancingo, Guerrero.

95. [REDACTED]



94
62
87
94

117. [REDACTED]

7. OBJETOS:

[REDACTED]

[REDACTED]



2019

AS
63
AS
AS

[REDACTED]



96

64

88
16

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]

9.- VEHICULOS:

[REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED]



N°	MARCA	MODELO	Placas o número de rotulo	N° DE SERIE
1	FORD	RANGER	[REDACTED]	[REDACTED]
2	FORD	RANGER	[REDACTED]	[REDACTED]
3	FORD	RANGER	[REDACTED]	[REDACTED]

97



0021

4	FORD	VAN		
5	FROB	RANGER		
6	CHEVROLET	COLORADO		
7	DODGE	RAM		
8	CHEVROLET	COLORADO		
9	CHEVROLET	COLORADO		
10	CHEVROLET	COLORADO		
11	DODGE	RAM		
12	FORD	F150		
13	DODGE	RAM		
14	CHEVROLET	COLORADO		
15	CHEVROLET	COLORADO		
16	FORD	RANGER		
17	CHEVROLET	COLORADO		
18	FORD	LOBO		
19	DODGE	RAM		
20	DODGE	RAM		
21	CHEVROLET	GMC		
22	FORD	F-150		
23	NISSAN	ESTAQUITAS		
24	MERCEDES	BENZ		
25	FORD	FRONTIER		
26	ITALIKA	MOTOCICLETA		
27		MOTOCICLETA		
28		MOTOCICLETA		
29		MOTOCICLETA		
30	URVAN	CAMIONETA		
31	VW	JETTA		
32	JEEP	GRAN CHEROKEE		
33	FORD F350 X	REDILAS (3 1/2)		
34	FORD MODELO F150 XL	PATRULLA		

[Redacted text block]

10.- NARC [Redacted text block]

11.- INMUEBLES ASEGURADOS ubicados en:

a) [Redacted text block]



~~98~~
~~3022~~
66
97
18

d) [Redacted]

--12-- [Redacted]

Sin otro particular reitero mi más alta y distinguida consideración.

"SU

AGENTE D

[Redacted signature area]

SECRETARÍA DE
JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro



C.c.p. Dr. [Redacted] de la S.E.I.D.O. - Superior Conocimiento
C.c.p. Lic. [Redacted] Titular de la U.E.I.D.M.S. - Miembro fn

0006
99
67
92
11



Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio No. SDHPDSC/OI/ 00001 / 2015.

México, D.F., 09 de noviembre de 2015

LIC. [REDACTED]
RFC [REDACTED]
FISCAL EJECUTIVO TITULAR
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría; en cumplimiento a los instruido por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Dr. Eber Omar Betanzos Torres, contenida en el oficio SDHPDSC/2405/2015, hago de su conocimiento que he tenido a bien asignarle el expediente de averiguación previa A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, a efecto de que se continúe con la investigación y prosecución del o de los delitos y determinar conforme a derecho corresponda, con motivo de las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero; mostrando en el ejercicio de sus funciones las obligaciones previstas en la normatividad aplicable y salvaguardando los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, que rigen en el servicio público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Iguala

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADSCRITO
A LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LIC. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Iguala

C.c.p. MTRA. ARELY GÓMEZ GONZALEZ.- PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES. SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

Av. Paseo de la Reforma No. 211-213, Piso 14, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06500, Distrito Federal
Tel.: (55) 53 46 17 87 www.pgr.gob.mx

GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Iguala de Investigación

Handwritten notes and signatures: 100, 68, 47, 20

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día (5) cinco días del mes de enero del año dos mil quince, la suscrita maestra [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ---

DIJO:

--SE TIENE por recibido copias certificadas de las averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, constante de ochenta tomos, y trece anexos en la que SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL CON DETENIDO en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como probables

responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada y Secuestro** cometido

en agravio de en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3.

Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6.

Bernardo Flores Álvarez, 7. Benjamín Socencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal,

9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian

Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colón Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos,

14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez

Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindo Guerrero, 19. Israel Caballero

Sánchez, 20. Israel Jacinto Eugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás

Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge

Antonio Tizapa León, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor,

28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis

Luna Torres, 31. Jhosvani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Léonel

Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36.

Magdaleno Ruben Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez

Molina, 39. Martín Gersemay Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel

Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García.

Así mismo SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO en contra de: -----

A) 1. [REDACTED]

[REDACTED]

R
10F
64
94
21

[REDACTED]

como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de lucro) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para María de los Angeles Pinada Villa

B) [REDACTED]

como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero

102
B
70
95
22

Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García.

C) 1.- [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de SEQUESTRO en agravio de: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García.

D) 1.- [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de desaparición forzada de personas en contra de [REDACTED] previsto en los numerales 3, 4 y en relación con su numeral 6, fracciones I, III y IX de la LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

E) 1.- [REDACTED] como probables

103
0004
76
23

responsables en la comisión del DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.

Respecto de los antes nombrados y en virtud se ordena dejar Triplicado Abierto para la continuar la investigación por la probable comisión de otros delitos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180; del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 1 y 32 de su Reglamento, en tal virtud de que se estima la probable comisión de hechos constitutivos de delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN**, por lo que debiéndose acordar se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.

SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

TERCERO.- Gírese oficio al C. TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL; previa constancia que así lo indique a fin de que ordene a quien corresponda y se sirvan llevar a cabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos relacionados con la averiguación previa que nos ocupa.

CUARTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE

Así lo aprobó y firma la ciudadana maestra [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

Mtra. [REDACTED]

Agente [REDACTED]
a l [REDACTED]

[REDACTED]

~~72~~
72
97
2/21

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de registro la Averiguación Previa bajo el número PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.

----- CONSTE -----

Mtra. [Redacted]
Agente [Redacted]
a la UEIDMS de la SEIDO.

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
de Estudios Políticos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día (22) veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D I J O: -----

---SE TIENE por recibido copias certificadas de las averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, constante de setenta y cinco tomos con doce anexos en la que se ejercitó acción penal con detenido en contra de [REDACTED], como probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. Asimismo se ejercitó acción penal sin detenido en contra de: A) [REDACTED]

[REDACTED]

~~0027~~
74
AG
26

[REDACTED]
[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para [REDACTED] e inciso b) por lo que hace a los restantes, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. E) [REDACTED] como probable responsable del delito de Portación de Arma (fuego) de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. F) 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO Y SECUESTRO. H) 1 [REDACTED]

[REDACTED]

003
75
100
27

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO. [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de Contra la Administración de Justicia, previsto y sancionado en el numeral 269 fracción V, del Código Penal del Estado de Guerrero, y K) [REDACTED]

[REDACTED] como probables comisión del delito contra el RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACION Y EXHUMACION. Respecto de los antes nombrados y en virtud se ordena dejar Triplicado Abierto para la continuar la investigación por la probable comisión de otros delitos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180; del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción y apartado A) inciso a) y b) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 1 y 32 de su Reglamento; en tal virtud de que se estima la probable comisión de hechos constitutivos de delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, COHECHO, RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACION Y EXHUMACION, PORTACION DE ARMA (FUEGO) DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, y TENTATIVA DE HOMICIDIO** por lo que debiéndose de acordar se: -----

ACUERDA: -----

---PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

---SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----

---TERCERO.- Gírese oficio al C. TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL; previa constancia que así lo indique a fin de que ordene a quien corresponda y se sirvan llevar a cabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos relacionados con la averiguación previa que nos ocupa.-----

---CUARTO.- Practiquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----

CÚMPLASE -----

9
004

78

76

10x

28

---ASÍ lo acordó y firma la ciudadana [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, [REDACTED]
Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]
firma y da fe. -----

[REDACTED] Especializada en
[REDACTED] Especializada en
[REDACTED] ley, con quienes

[REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente se cumplió con el
acuerdo que antecede registrado en el expediente
número PGR/SEIDO/UEIDM [REDACTED]

[REDACTED] cumplimiento al
[REDACTED] Previa bajo el

[REDACTED]

GENERAL
de Dere
o y Servi
de Invest.

REPUBLICA MEXICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

10
005
001

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

79

ACUERDO DE INICIO

77

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas con un minuto del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita Maestra [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe -----

100
79

DIJO

--- **Téngase** por recibido la puesta a disposición número OF/DI/COE/2573/2014, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito por los C.C. [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Policía Federal, mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente "...

[REDACTED]

(indicio 1)

(indicio 2)

(indicio 3),

(indicio 4);

(indicio 5);

[Handwritten marks]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

[Handwritten mark]

[Large redacted area]

(indicio 6);

(indicio 7);

(indicio 8).

mo 10/7
a 30

Documentos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista, mismos que constan de tres fojas útiles, las cuales se ordena su integración a la indagatoria de mérito con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes - - - - -

- - - Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 11 inciso b), y f), respecto de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como municiones para las armas de fuego que son reservadas para uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea; 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento, por lo que en ejercicio de las facultades que le otorgan los numerales invocados, iniciase la presente Averiguación Previa en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del ilícito que resulte por lo que es de acordar y se-

ACUERDA

- - - PRIMERO.- Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde como Averiguación Previa. - - - - -
- - - SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. - - -
- - - TERCERO.- Gírese oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



007-12
003
81

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

institución a efecto de que se recaben las periciales en materia de Medicina, Fotografía Forense, Audio y Video, Química, Análisis de Voz, Genética, Grafoscopia, Balística y Dactiloscopia al C. [REDACTED] lo anterior por ser necesario la presente averiguación previa en que se actúa.

74

--- CUARTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

104
31

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la ciudadana Maestra [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

LIC. [REDACTED]

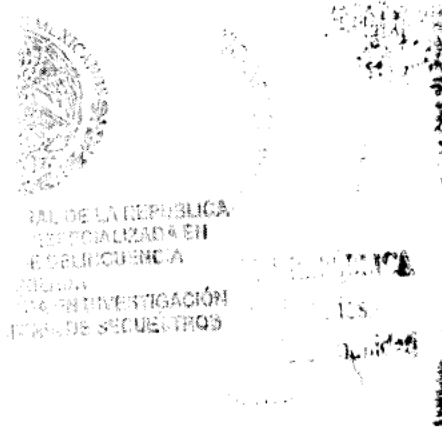
TE [REDACTED]
LIC. [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha catorce de abril de dos mil catorce, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de Averiguación Previa bajo el número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

CONSTE

LIC. [REDACTED]

TE [REDACTED]
LIC. [REDACTED]



82

105

001 105 / 32

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las veinte horas del once de noviembre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

D I J O

Téngase por resuelto el expediente 4684, de fecha 10 de noviembre del año en curso suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General de Guerrero, mediante el cual se le *por incompetencia en razón de la materia la copias certificadas y originales de las actuaciones que integran hasta el momento en diez tomos la indagatoria PHE/SC/02/0599/2014, radicada inicialmente por el delito de Lesiones por arma de fuego, en contra de quien resulte responsable, y en agravio de* [REDACTED]

[REDACTED] y quien resulte agraviado, y en la que se relacionadas las personas: 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Para tal efecto también se le remiten diez tomos de la indagatoria de referencia: el primero constante 706 fojas; el segundo tomo de 811 fojas; el tercer tomo de 860 fojas; el cuarto tomo de 549 fojas; el tomo quinto constante de 921 fojas; el tomo sexto constante de 873 fojas; el séptimo constante de 697 fojas; el tomo ocho constante*

85

106

87

106

83

002

de 1052 fojas; el tomo nueve constante de 350 fojas, donde obran afectos cinco dictámenes de genética con sus respectivas cadenas de custodia y el tomo diez 444 fojas; así como los objetos relacionados con los presentes hechos por considerarlos materia del delito de su competencia, en consecuencia y vista las diligencias contenidas dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014 constante de diez tomos y en aras de una impartición de justicia pronta y expedita evitando la duplicidad innecesaria de actuaciones se ordena convalidar todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, ello con fundamento en el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones I, II VII y XI, 6, 113, 118, 123, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2° fracción VII, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4° fracción I y 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, 1, 2, y 3 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, inicie la presente Averiguación Previa en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por probable comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de esta Unidad Especializada, por lo que es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Inicie la presente Averiguación previa en agravio de [redacted] y quien resulte agraviado, y en la que se encuentran relacionadas las personas [redacted]

84
107
82
107
3/1

[Redacted]

[Redacted] expresidente municipal de Iguala de la Independencia y Quien o Quienes Resulten Responsables por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro y lo que resulte.

SEGUNDO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.

TERCERO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

CUARTO.- Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial para que con el carácter de urgente y confidencial designe policías federales, a fin de que se sirvan llevar a cabo una investigación que permita el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos y que sean competencia de esta Unidad, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se debe de particularizar en lo siguiente: 1) Determinar el tipo de vehículos utilizados por los que cometen los hechos investigados (placas de matriculación, modelos, nombres de propietarios), 2) Señalar si de acuerdo a la forma de operar el ilícito de referencia, tiene relación con otros hechos ilícitos, 3) Investigar los números telefónicos que están siendo o fueron utilizados por quienes se encuentran relacionados en los ilícitos que se investigan, así como ubicar donde se encuentran instalados y la compañía a la cual pertenecen en el caso de ser celulares, 4) Fijación fotográfica de lugares, utilizadas como centros de reunión por quienes cometen los ilícitos, 5) Teléfonos Nextel, medios impresos, mensajes de texto o correos electrónicos, que sean utilizados (en su caso), por quienes cometen los ilícitos así como el de las víctimas, 6) Demás datos que arroje la investigación.

QUINTO.- Por lo que hace a todos y cada uno de los indicios que se encuentran afectos a la indagatoria y que la autoridad declinante hace mención en su oficio de remisión se ordena verificar su existencia y en su oportunidad se ordena acordar lo conducente.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales y atención al razonamiento vertido en líneas anteriores, se ordena convalidar todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014.

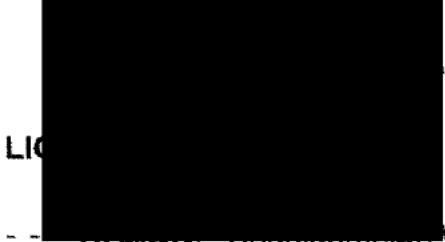
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales y En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio

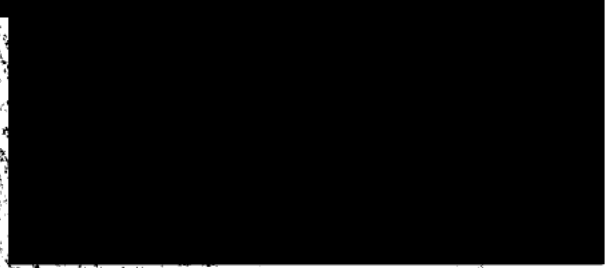
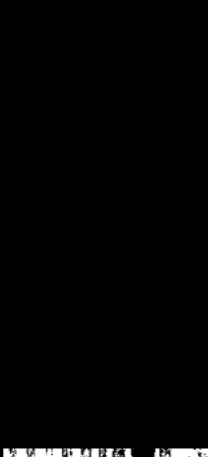
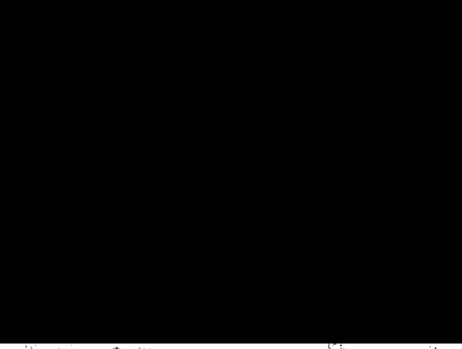
Público de la Federación, adscrita en Materia de Secuestro de la Delincuencia Organizada, quien asistencia que al final firma y da fe.

Investigación de Delitos
Investigación de
de testigos de



... al acuerdo que
antecede, registrándose en el li
con el número
PGR/SEIDO/UEIDM/18/2014,
diligencias anteriormente señalad

al acuerdo que
con el número
realizándose las



SECRETARÍA DE JUSTICIA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Dirección General de Control de

Averiguaciones Previas.

Av. Pr. HID/SC/02/0993/2014.

Oficio: 4684

Asunto: Se remite averiguación previa

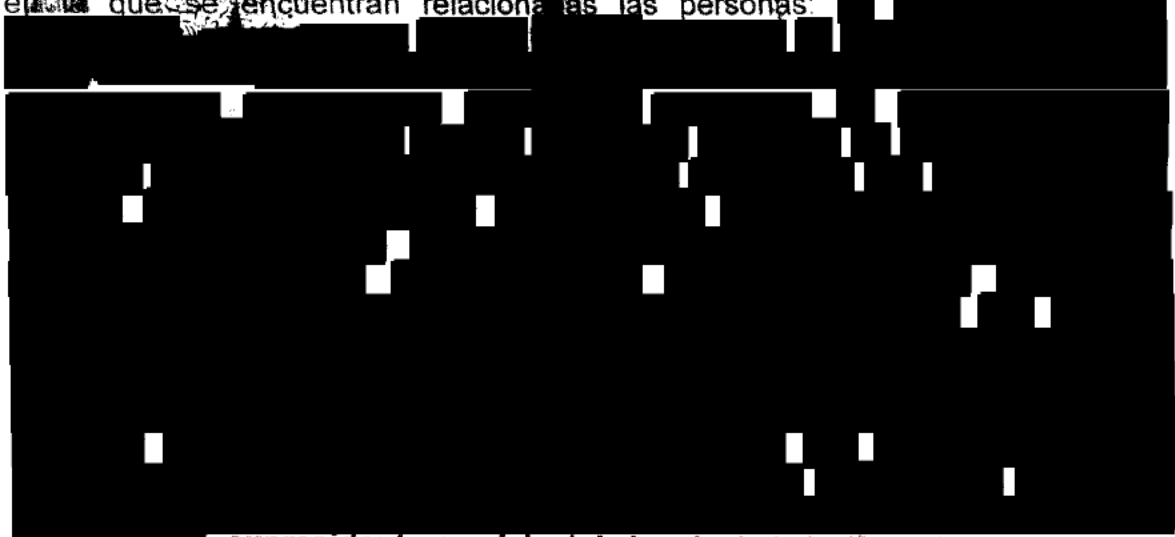
por incompetencia

Financiero, Gro., el 10 de noviembre del 2014.

Handwritten notes: 76, 84, 104, 36

C. Titular de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria en esta misma fecha, y con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución General De La República, 1, 4, 30, 66, 68, 63, y 64, del Código De Procedimientos Penales Vigente en el Estado; 10 fracción II y 11 fracciones XV, de la Ley Orgánica De La Procuraduría General De Justicia Del Estado, y con apego al convenio de colaboración celebrado en Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 24 de noviembre del 2011, entre la Procuraduría General De La República, Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal Y Las Procuradurías Generales De Justicia de las 31 Entidades Federativas, y en términos del numeral 50 Fracción I inciso de la Ley Organica de la Procuraduria General de la Republica; me permito remitir a Usted, por incompetencia en razón de la materia la copias certificadas y originales de las actuaciones que integran hasta el momento en diez tomos la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, radicada inicialmente por el delito de Lesiones por arma de fuego, en contra de quien resulte responsable, y en agravio de [redacted] y quien resulte agraviado, y en contra de quienes se encuentran relacionados con las personas [redacted]



[redacted], expresidente municipal de Iguala de la Independencia.

Para tal efecto también se le remiten diez tomos de la indagatoria de referencia: el primero constante **706 fojas**; el segundo tomo de **811 fojas**; el tercer tomo de **860 fojas**; el cuarto tomo de **549 fojas**; el tomo quinto constante de **921 fojas**; el tomo sexto constante de **873 fojas**; el séptimo constante de **697 fojas**; el tomo ocho constante de **1052 fojas**; el tomo nueve constante de **370 fojas**, donde obran **afectos cinco dictámenes de genética con sus respectivas cadenas de custodia** y el tomo diez **444 fojas**; así como los objetos relacionados con los presentes hechos por considerarlos materia del delito los siguientes:-----

--- 1.- [REDACTED]

[REDACTED] Cuya cadena de custodia obra glosada en el tomo VIII, a foja 987, unidad que materialmente no pudo realizarse su traslado ante esta autoridad federal (SEIDO), solicitándole en el caso de considerarlo procedente fije una hora y fecha para su entrega-recepcion.-----

--- 2.- Veintiocho Certificados de necropsias originales identificables a fojas 488 al 691 Tomo VII, e implícitamente en dichas fojas obran cadenas de custodia originales con evidencia encontradas durante el examen de los cadáveres;-----

--- 3.- Se deja a disposición dos palas una de la marca truper y la otra sin marca, con su respectiva cadena de custodia glosada en la foja numero 631 y 632, del tomo VIII.-----

--- 4.- De la misma manera con sus respectivas cadenas de custodia originales mismas que obran glosadas como fojas 520 y la 534, del tomo VIII, que se dejan a disposición físicamente los objetos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]

--- 5.- así mismo se le remiten los siguientes indicios: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Que ampara la cadena de custodia glosada como foja 1008 al 1010, del tomo VIII.-----

HO
87
85
HO
37

HH

~~6~~

~~88~~

86

HH

~~38~~

--- 6.- [Redacted]

[Redacted]

unidad que materialmente no pudo ser posible trasladado ante esta autoridad Federal (SEIDO), solicitándole que en el caso de considerarlo procedente fije una hora y fecha para su entrega-recepción.

--- 7.- [Redacted]

--- 8.- [Redacted]

--- 9.- [Redacted]

--- 10.- [Redacted]

Lo anterior para que prosiga dicha autoridad federal con la integración e investigación de los hechos que se indagan, ya que se trata de su competencia.

ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INGRESO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE SEQUESTRO

El Agente General de Investigación y Dirección General de Investigaciones.

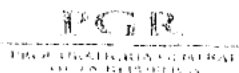
[Redacted Signature]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

C.p.p. El Fiscal General del Estado de Guerrero. Para su superior conocimiento, Edificio.
C.p.p. Lic. [Redacted] Vicefiscal de Investigación. Mismo fin. Edificio.
C.p.p. Lic. [Redacted] Director General de Control de Averiguaciones Previas. Igual fin. Edificio.

112
180 181 175
180
171
89
87
112
39



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN ANTECEDENTES.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 doce horas el día veintiséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Mtra. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

DIJO

TÉNGASE por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9868/2014 de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce signado por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro por medio del cual informa:

...En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido, contra [redacted]

[redacted]

[redacted] responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de 1. [redacted]

[redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SEQUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción

178

181

181
172



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

90

88

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

H3
40

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1. [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVAL CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1. [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrece dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal Sin detenido contra de [Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de [Redacted]

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villareal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano ALEN Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legidoño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzín, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de [Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [Redacted]

[Redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1. [Redacted]

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villareal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano ALEN Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. [Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

94

89

114
911

Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Peralta, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Golsman y Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.-

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a [Redacted] e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a [Redacted]

[Redacted] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de [Redacted]

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SEQUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal por lo que respecta a las víctimas [Redacted]

y SEQUESTRO, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [Redacted]

[Redacted] Sin detenido contra de [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [Redacted], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal. Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamiapulipas, donde se radico la Causa Penal 100/2014-VII, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación Compañía [Redacted] a anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos. De las constancias que integran la citada indagatoria, [Redacted]

[Large redacted block]

042

HS

184

183

~~183~~

~~178~~

~~174~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

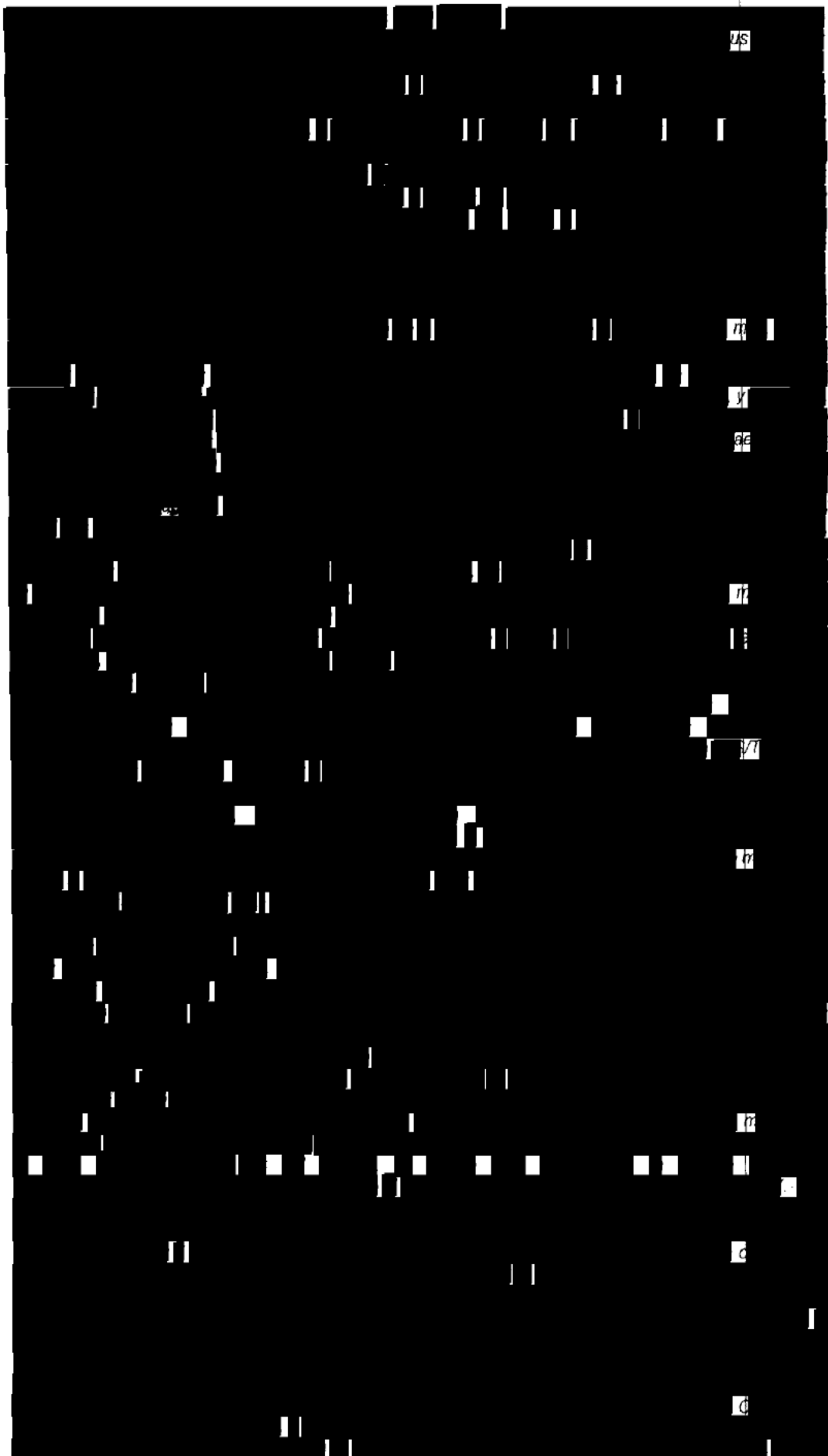
42

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

40

HS

42



043

~~116~~

~~115~~

~~184~~

~~184~~ ~~173~~

~~175~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

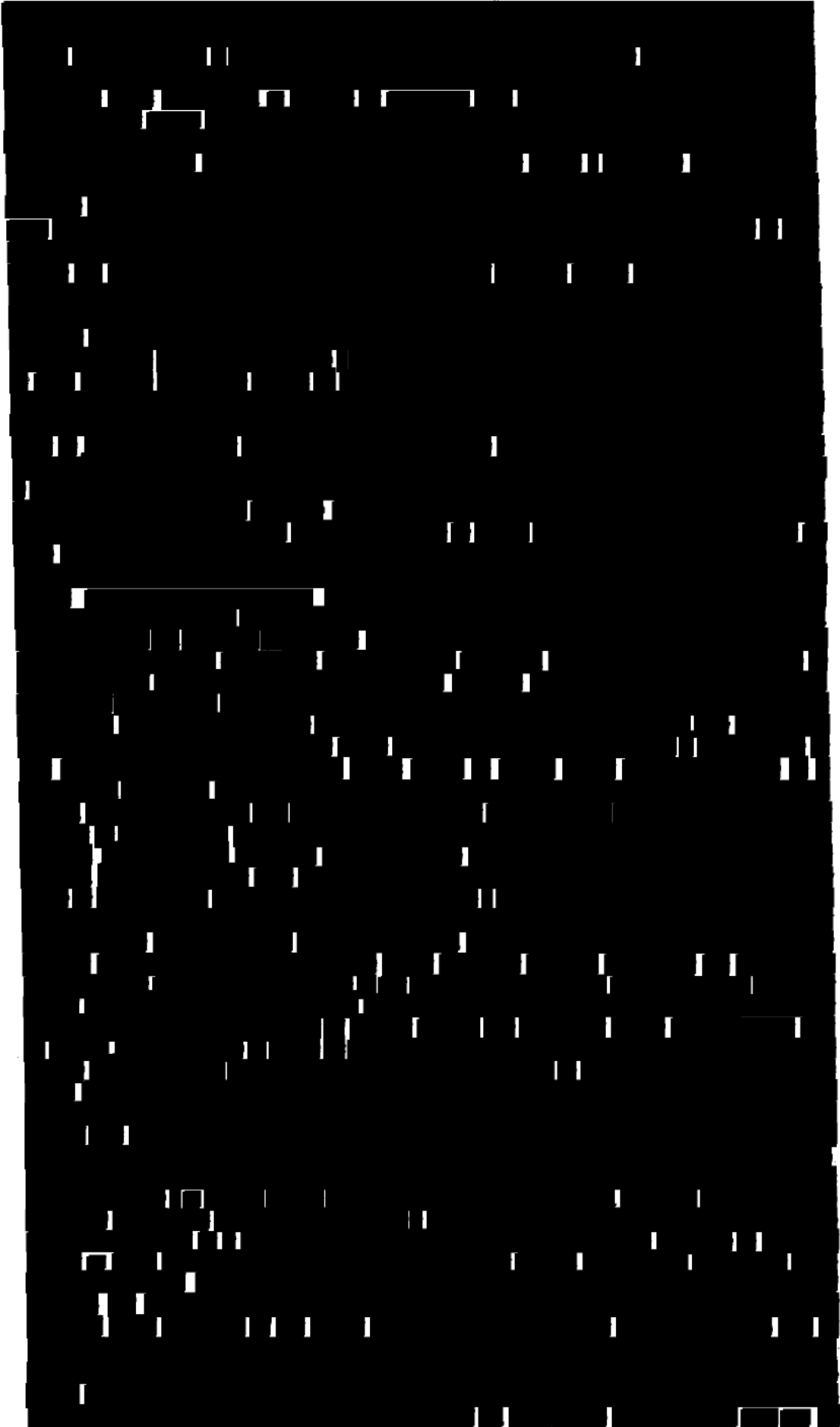
93

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

97

~~116~~

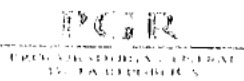
413



044

117

~~186~~ ~~180~~ ~~185~~
~~186~~ ~~176~~
~~18~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

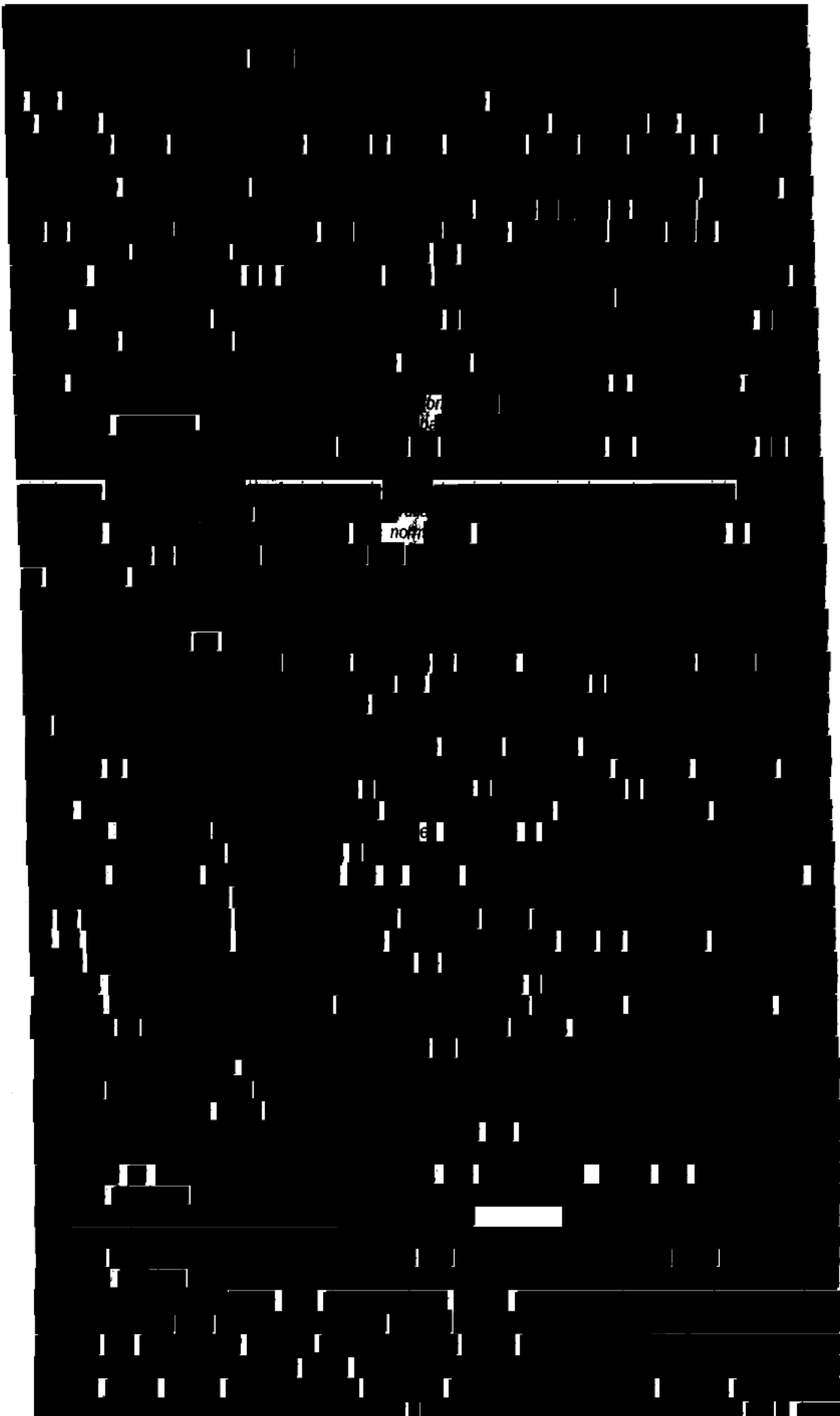
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

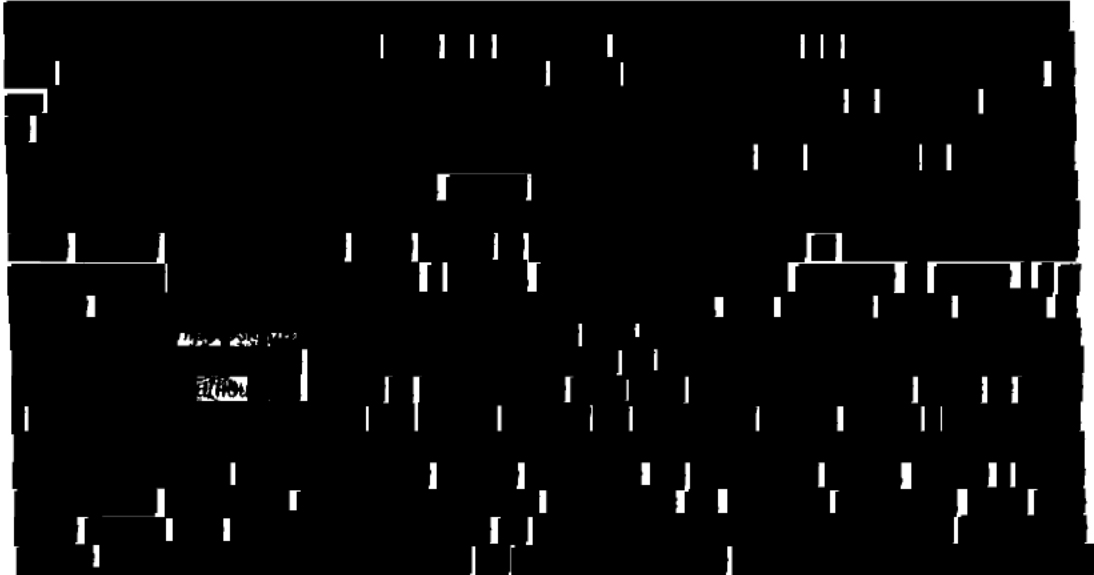
94

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

97

117
94





#18
#181
#187
#177
#186
95
93
#18
45

Documento constante de 08 copias útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se,

ACUERDA

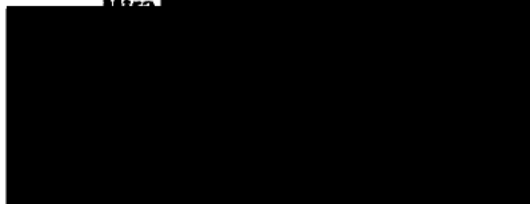
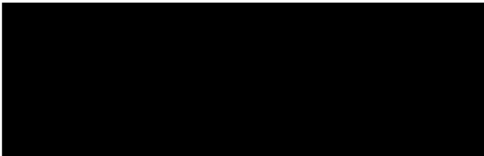
UNICO.- Téngase por recibido el escrito signado por la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por medio del cual da contestación al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 y agréguese a las presentes actuaciones.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el ciudadana Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.

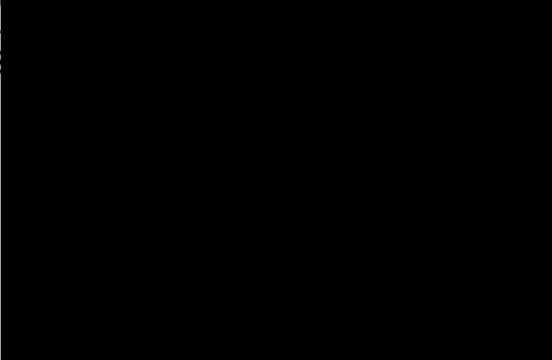
DAMOS FE

Secretaría de Investigación y
Servicios a la Comunidad



Seguimiento y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el oficio de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos que haya lugar.

CONS



HID/SC/02/0993/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

AV. PREVIA NÚMERO : HID/SC/02/0993/2014

INDICIADO : QUIEN RESULTE RESPONSABLE

DELITO : LESIONES POR ARMA DE FUEGO

AGRAVIADOS : [REDACTED]

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA, GUERRERO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
CONTROL DE ACCIONES PREVIAS
HIDALGO, GRC



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
CONTROL DE ACCIONES PREVIAS
HIDALGO, GRC

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO
VEINTISEIS HORAS, DEL DÍA (26) VEINTISEIS DÍA(S) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TATORCE, EL SUSCRITO AGENTE AUXILIAR DEL
MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL
FINAL FIRMARON EN FE...

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
SPECIALIZADA EN ACCIONES PREVIAS
INVESTIGACIÓN DE SECUES

--- HACE CONSTAR ---

QUE EN LA HORA Y FECHA ARRIBA...

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA --- CONSTE. ---
Derechos Humanos, - ACUERDO DE RADICACIÓN.- VISTAS LA CONSTANCIA Y FE QUE
servicios a la Comunidad
Investigación
ANTECEDENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADO B Y 21
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78
DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 1, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 59, 69 Y 70-A DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10
Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO, EL SUSCRITO:

--- ACUERDA ---



HID/SC/02/0993/2014

397
45
20
27

-----PRIMERO-----SE ORDENA EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TALEFECTO SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO HID/SC/02/0993/2014 QUE POR SU ORDEN LE CORRESPONDE.

----- SEGUNDO.----- GÍRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHPANCINGO, GUERRERO, COMUNICANDO EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

----- TERCERO.----- GIRESE OFICIO DE INVESTIGACION AL C. COORDINADOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ZONA NORTE, SOLICITANDO DESIGNE ELEMENTOS A SU MANDO Y SE AYOQUEN A LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y A LA BREVEDAD POSIBLE EMITA SU INFORME CORRESPONDIENTE.

----- CUARTO.----- PARA EL DEBIDO ALCARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS, TENDIENTES A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO QUE SE INVESTIGA, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVAN EN INFORME A DE RECHO.----- CÚMPLASE.

----- RAZÓN:----- SEGUIDAMENTE SE GIRAN LOS OFICIOS NUMEROS 7246 Y 7247 DANDO CUMPLIMIENTO A ACUERDO QUE ANTECEDE.----- CONSTE.

----- ASÍ LICORDO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, QUE ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

----- SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.

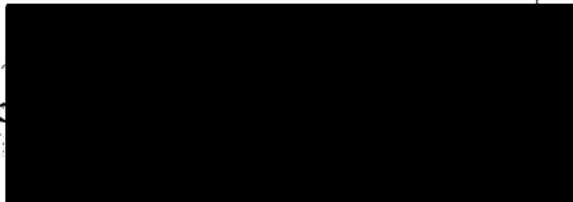
EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

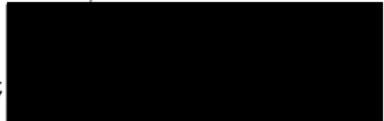
AGENCIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

AGENCIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.





PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. 7246

ASUNTO: AVISO DE INICIO.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (26)
VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

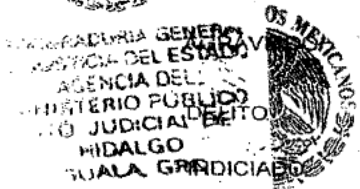
C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GUERRERO
PRESENTE

INFORMO A USTED QUE CON ESTA FECHA SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA
SIGUIENTE:



AVERIGUACIÓN PREVIA: HID/SC/02/0993/2014

DENUNCIANTE



[REDACTED]

LESIONES POR ARMA DE FUEGO.

QUIEN RESULTE RESPONSABLE

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA, GUERRERO.

LO QUE COMUNICO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.

GENERAL DE

EL AGENTE [REDACTED] UN
(SECTO [REDACTED])

C.c.p.- El (a) Jefe (a) de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- Para su conocimiento Chilpancingo, Guerrero.

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
DE LA REINTEGRACION
de los Humanos,
de la Comunidad

COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN,
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

MESA DE TRÁMITE NÚM.: TURNO 3

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7247

ASUNTO : SE SOLICITA
INVESTIGACIÓN.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (26)
VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL
IGUALA (GR)

RECIBO N.º 01 - OFICIO(S)

RECIBO N.º 09

27-09-14

C. COORDINADOR DE LA POLICIA MINISTERIAL
DEL ESTADO ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL 1, 4, 58, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES EN SU ARTÍCULO 11 FRACCIÓN X Y 23 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SÍRVASE DESIGNAR ELEMENTOS A SU MANDO, PARA QUE SE
INSTRUIRA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE LESIONES POR ARMA DE
FUEGO, QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESCONOCIDO Y

QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESCONOCIDO Y
QUIEN RESULTE AGRAVIADO, OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A EFECTO DE
QUE A LA BREVEDAD POSIBLE INFORMEN LO SIGUIENTE:

- 1.- EL NOMBRE COMPLETO DEL(LOS) PROBABLE(S) RESPONSABLE(S), ASÍ COMO EL DOMICILIO EXACTO DONDE PUEDE(N) SER LOCALIZADO(S).
 - 2.- LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, O EN SU CASO DE PERSONAS QUE PUEDAN APORTAR DATOS, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.
 - 3.- EL MECANISMO Y FORMA DE COMO SE DESARROLLARON LOS HECHOS.
 - 4.- DEBIENDO HACER LA INVESTIGACIÓN EN LUGARES CERCANOS AL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.
 - 5.- VERIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE HORA, LUGAR Y MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, ESTABLECIENDO DISTANCIA Y TIEMPO QUE CORROBORE LO ANTERIOR.
- ELABORANDO LOS DEMÁS DATOS QUE ARROJE LA INVESTIGACIÓN QUE REALICEN.

TODAS LAS INVESTIGACIONES DEBEN DE LLEVARSE A CABO CON ESTRICTO APEGO A LA
LEY Y EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL [REDACTED] UN

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

128
123
400
100
98
103
50



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

ASUNTO : MEMORÁNDUM.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (26)
VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

GENERAL DE LA REPÚBLICA

"2014, Año de Octavio Paz"

C. MEDICO LEGISTA EN TURNO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GUERRERO
DE INVESTIGACIÓN

GENERAL DE
L ESTADO
GENERAL DE
L DE
ES PRENSA
IGO, GRG

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA, Y CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 54, 58, 65 Y 107 DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 23 FRACCIÓN I INCISO
B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO POR ESTE MEDIO SOLICITO A USTED, SE SIRVA EXAMINAR A LAS
PERSONAS QUE OJERON LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED] QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE
DESCONOCIDO [REDACTED]
TERMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, [REDACTED]

ATENTAMENTE

AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
HIDALGO



H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

ESTADO DE GUERRERO
Derecho y Justicia
a la Comunidad

401
101
99
124
51

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

<- - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED] y [REDACTED] hace

[REDACTED]

autoridad, y deslindar

responsabilidad

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
OL DE
ONES PREVIAS
INGO, GRO.

AL DE L
SPECI
HELIN
ADA
MIN
A DE

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

REPÚBLICA

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

125
~~402~~ #67
~~102~~
100
125
572

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

<- - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CALLE DE LA REFORMA 1000
C.P. 39000 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN INFLUENCIA DEL DELINCUENTE
DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN INFLUENCIA DEL DELINCUENTE
DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

409

103
101
126
53

A.P. - HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución, se: ---

-HACE CONSTAR-

--- Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

[REDACTED]

LA REPUBLICA
CIALIZADA EN
NGUENCIA
VESTIGACION
SECUESTRO

[REDACTED]

Policia Municipal

[REDACTED]

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
IL DE
ES PREVIAS
ORO

LA REPUBLICA

estigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPUBLICA
derechos humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

127

~~050~~

054

~~404~~

404

102

~~127~~

84

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

< - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

HACE CONSTAR

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]

CONSTE

IA GENERAL DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
TROL DE
IONES PREVIAS

RAL DEL
ESPECIAL
ES DEL LINO
ZABA
LE
RIA De

[REDACTED]

[REDACTED]

ERA REPUBLICA

estigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~051~~

128

055

~~405~~ 405
103
128
55

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

<- - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1; 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
IGUALA, GRO.

Policía Municipal

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

C.

129

~~055~~

~~106~~

056

106

104

179

86



SECRETARÍA GENERAL DE
DEFENSA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE EVIDENCIAS
PREVIAS

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

-HACE CONSTAR-

--- Que en este acto, el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~050~~

057

~~407~~

130
107
105
130
87

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

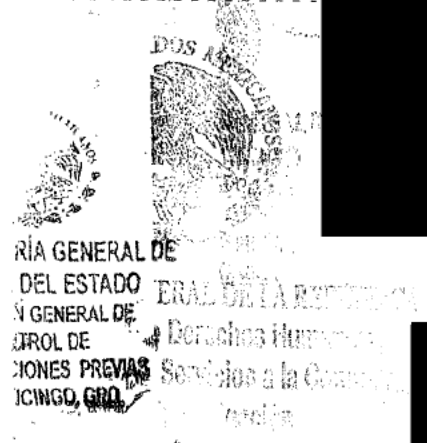
CONSTANCIA MINISTERIAL.

<- - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el [REDACTED] de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]



Policía Municipal

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

058

~~408~~

131
108
106
131
SS

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

< - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

HACE CONSTAR

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]



IA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEL ESTADO
GENERAL DE
TROL DE
IONES PRIMAS
CNSGD,

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad
a de Investigación

058

059

409

132
109
107
132
89

A.P. - HID/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

< - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 1, 2, 16, 54, 56, 53 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
CALLE DE LA REPÚBLICA
CERCOLOS INDUSTRIALES
GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
CALLE DE LA REPÚBLICA
CERCOLOS INDUSTRIALES

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

y Servicios a la Comunidad
e Investigación

[REDACTED]

059

133

060

~~410~~

110

~~110~~

108

~~133~~

60

A.P. - HID/SC/02/0993/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
REGIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCIÑO, GRO.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

< - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; 1, 2; de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED]

[REDACTED]



Policía Municipal

INSTITUTO MEXICANO DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

[REDACTED]

Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

060

134

061

411

111

109

134

61

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
OL DE
PREVIAS
MIS. 2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se:

HACE CONSTAR

Que en este acto la oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

[REDACTED]

CONSTE

[REDACTED]

Policía Municipal

[REDACTED]

testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunitas
de Investigación

061

135

062

412

110

110

135

62

A.P. - HID/SC/02/0993/2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
GENERAL DE CONTROL DE SERVICIOS PREVIOS
CINCO, GPO

CONSTANCIA MINISTERIAL.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: ---

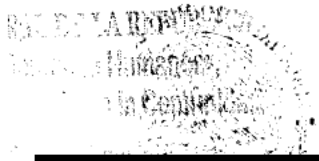
HACE CONSTAR

Que en este acto el oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal [REDACTED] hace

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Testigos de Asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

de Investigación

412

063

~~413~~

A.P.- HID/SC/02/0993/2014

136
~~112~~
113
112
111
~~136~~
63

CONSTANCIA MINISTERIAL.

<- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 1, 2, 16, 54, 56, 58 y 105, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 1, 2, de la Ley Orgánica de esta Institución; se: - - -

HACE CONSTAR

- - - Que en este acto, el Oficial de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Policía Municipal

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Derechos Humanos,

Testigos de Asistencia

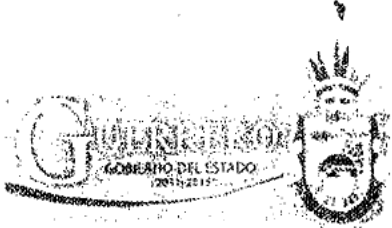
[REDACTED]

[REDACTED]

C.

~~415~~

117
H5
H3
138
65



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7252

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFIA
FORENSE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

PROCURADURÍA GENERAL DEL
FUERO COMÚN DEL ESTADO
DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE
CONTROL DE
ACCIONES PREVIAS
PANCINGO, GRO.

C. [REDACTED]
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 54 Y 58 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11 FRACCIÓN
III, 23 FRACCIÓN IV Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO; SOLICITO A USTED DESIGNE PERITO EN MATERIA DE
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE PARA QUE DICHO PERITO SE
TRASLADA EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA LA CARRETERA NACIONAL
MÉXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA-MEZCALA, BAJO EL PUENTE QUE SE ENCUENTRA
FRENTE A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE
RECABE LOS DATOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, ASÍ COMO LA TOMAS
FOTOGRAFICAS RESPECTIVAS QUE ILUSTREN EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA
DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR HECHO LO ANTERIOR, EMITA A LA BREVEDAD EL
DICTAMEN QUE SE SOLICITA.

Delito y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación



FUERO COMÚN
HIDALGO

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN



PROCURADURÍA GENERAL DEL
FUERO COMÚN DEL ESTADO
DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE
CONTROL DE
ACCIONES PREVIAS
PANCINGO, GRO.

~~416~~

176
116
114
139
66

HID/SC/02/0993/2014

----- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS
CERO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y
DAN FE,-----

----- HACE CONSTAR -----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS
DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE.-----

--- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.-SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL
SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO
DICTADO EN LA PRESENTE INDAGATORIA DE ESTA FECHA, DEBIDAMENTE ASOCIADO
DEL PERSONAL DE ACTUACIONES, SE TRASLADÓ Y CONSTITUYÓ LEGALMENTE EN
EN COMPAÑÍA DEL PERITO DESIGNADO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y
FOTOGRAFÍA FORENSE [REDACTED] Y DE ELEMENTOS DE LA POLICIA
MINISTERIAL DEL ESTADO, AL MANDO DEL COORDINADOR [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE LA JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
ALGO
AL GRC

[REDACTED]

EL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL AÑO 2014, SE ENCONTRÓ EN SU PUNTO DE EQUILIBRIO, POR LO QUE SE LE RECOMIENDA CONTINUAR CON SU ACTUAL NIVEL DE CALIDAD.

27/09/2014 00:20

067

440
117
115
140
67

HID/SC/02/0993/2014

[REDACTED] LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
CULO 72 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO, MISMAS
EN ESTE ACTO PROCEDE A FIJARLAS EL PERITO [REDACTED] Y HA
ANTARLAS PARA SU DEBIDO EMBALAMIENTO, INFORMÁNDONOS QUE EN SU
IENTO NOS LAS HARA LLEGAR JUNTO CON SU DEBIDO DICTAMEN, ASÍ MISMO SE
CEDE A ASEGURAR EL AUTOBÚS EN MENCIÓN EN TÉRMINOS DEL
ENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, INFORMÁNDONOS EL COORDINADOR DE LA
CÍA MINISTERIAL DESTACAMENTADA EN ESTA CIUDAD QUE DICHO VEHÍCULO EN
MOMENTO LO PONDRA A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR
QUE NO HABIENDO OTRA COSA QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA LA
SENTE DILIGENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA
ERVINIERON, REGRESANDO EL PERSONAL A SU SEDE PARA SEGUIR LABORANDO.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. --- DAMOS FE---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO)

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN
CONTROL DE CÁMERA PREVIAS

TESTIGO DE ASISTENCIA
de la Secretaría de Investigación

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

C. [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE MEMORIAS
SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD

TIENE COMO OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

27/09/2014 00:20

441

478

418

418

416

441

68

HID/SC/02/0993/2014

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CERO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

HACE CONSTAR

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR----- CONSTE.---

GENERAL DE ESTADO - CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA.- SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR: GENERAL DE QUE SE RECIBIO

[Redacted text block]

HASTA DICHO LUGAR PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONSTE.-----

SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[Redacted signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

C.

[Redacted footer line]

27/09/2014 00:45

LA REPUBLICA
Los Humanos
de la Ciudad...

~~419~~

~~471~~
477 479

HID/SC/02/0993/2014

472
509

- - - ACUERDO DE TRASLADO.- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, DE CUYO CONTENIDO SE ADVIERTE QUE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO RESULTA PROCEDENTE TRASLADARSE HASTA LA ALTURA DEL CRUCERO DE SANTA TERESA MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD Y SE PRACTIQUE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TAL VIRTUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 64, 105 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y 11 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO;

ACUERDA

PRIMERO. TRASLÁDESE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HASTA LA ALTURA DEL CRUCERO DE SANTA TERESA MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD Y REALÍCESE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO CADAVÉRICO, FE DATANDO TODO LO RELACIONADO CON LOS PRESENTES HECHOS, LO ANTERIOR EN COMPAÑÍA DEL PERITO CORRESPONDIENTE Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE.

SEGUNDO. DIRIGIRSE AL C. [REDACTED] COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA FORENSE, PARA QUE ASOCIADOS CON EL PERSONAL DE ACTUACIONES SE CONSTITUYA AL LUGAR DE LOS HECHOS Y TOMA LOS DATOS Y PLACAS FOTOGRÁFICAS NECESARIAS PARA PODER EMITIR SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

RAZÓN. SE GUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR: QUE SE GIRO EL OFICIO NUMERO 7253 Y SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, DANDO CUMPLIMIENTO AL TENOR DEL ACUERDO QUE ANTECEDE

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

LE PAGA UNO DE LOS DOS... (small text)

27/09/2014 00:50

070

~~420~~

~~120~~

~~118~~

~~113~~

~~70~~



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7253

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA
FORENSE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DÍAS(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"



LA GENERAL DE
EL ESTADO
GENERAL DE
PREVIA
PREVIA

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 54
Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11
FRACCIÓN III, 23 FRACCIÓN I INCISO B) Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SOLICITO A USTED DESIGNAR
PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, PARA
QUE SE TRASLADAR

[REDACTED]

HECHO LO ANTERIOR, EMITA A LA BREVEDAD EL DICTAMEN QUE SE SOLICITA.

Atentamente,
Servicio y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

N. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN



SECRETARÍA
de Investigación

1447

421

121

119

144

71

HID/SC/02/0993/2014

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CERO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE---

--- CONSTANCIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE RECIBE EL OFICIO NÚMERO 281/2014, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL C. [REDACTED]

GENERAL DE
ESTADO
CALLES
E
PROPIAS
CAD.

[REDACTED] MEDIANTE EL CUAL RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE FICHA SINALEPTICA RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA AVERIGUACION PREVIA EN QUE SE ACTÚA-----CONSTE---

--- SE DA FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE FICHA SINALEPTICA, DE FOTOGRAFIAS Y DE FICHA.- A CONTINUACION Y EN LA MISMA FECHA, SE DA FE DE TENER A LA VISTA CONSTANDO DE TRES FOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO, EL OFICIO NÚMERO 281/2014, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, , MEDIANTE EL CUAL EL C. PERITO [REDACTED]

[REDACTED] DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, EL CUAL SE ORDENA AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DE TODO LO CUAL SE DA FE.-----DAMOS FE.---

-----SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO-----

GENERAL DE LA
a de Ueroc...
o y Servicios
de Investigació

OMÚN
ALGO



TESTIGOS
C.

[REDACTED]

72
70
75
72

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCIÓN: FICHA SINALEPTICA.
NÚMERO: 281/2014
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014
ASUNTO: FICHA SINALEPTICA

GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO. COAHUILA DE ZARAGOZA

IGUALA, GRO; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

C.LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL P.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE.

El que suscribe G. [REDACTED] PERITO EN FOTOGRAFIA FORENSE adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Zona Norte, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a su oficio no. 7276, de fecha 27 de Septiembre del año en curso, se presenta a usted el siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

Para la elaboración del presente trabajo pericial el suscrito aplicó la siguiente investigación pericial:

PROBLEMA PLANTEADO

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 77 de la Constitución Política Local, 1, 4, 54, 58, 64, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted designe perito en materia de Filiación y Ficha Decadactilar para que se constituya en el Servicio Médico Forense y proceda a recabar dichas muestras antes solicitadas para que a la brevedad posible las remita a esta autoridad para el debido perfeccionamiento de la indagatoria en que se actúa.

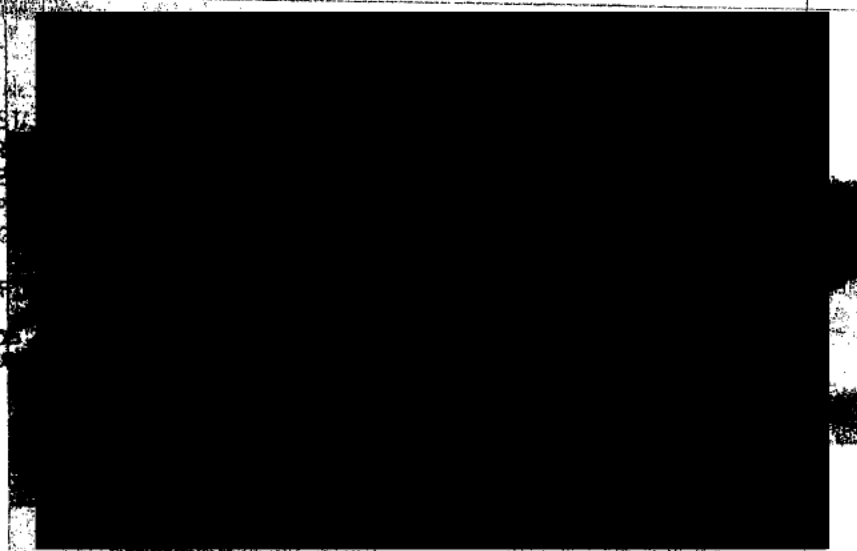
Siendo las 12:15 hrs del día 27 de Septiembre del año en curso me constituí en el interior del servicio médico forense de esta ciudad de Iguala Guerrero, para dar cumplimiento a la solicitud relacionada con la averiguación previa arriba citada

MEDIA FILIACION

NOMBRE: [REDACTED]
SEXO: [REDACTED]
TEZ: [REDACTED]
COMPLEXION: [REDACTED]
ESTATURA: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
CABELLO: [REDACTED]
FRENTE: [REDACTED]
CEJAS: [REDACTED]
OJOS: [REDACTED]
NARIZ: [REDACTED]
BOCA: [REDACTED]
LABIOS: [REDACTED]

~~116~~
~~117~~
~~123~~
121
116
73

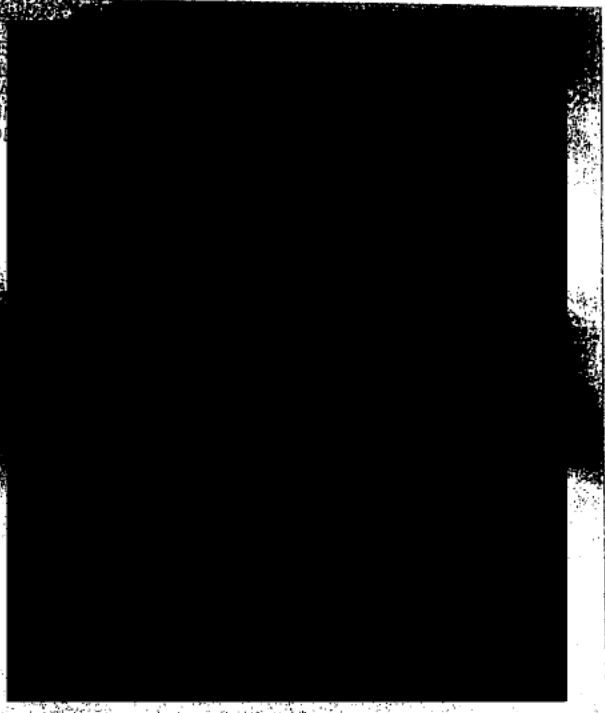
ANEXO FOTOGRAFICO



PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACION GENERAL DE
LOS SERVICIOS PERICIALES
DE IGUALA, GRO

GENERAL DE
EL ESTADO
GENERAL DE
OL DE
NET REVIAS
GRO, GRO

GENERAL DE
URIA ESPE
ON DE DE
GANIZADA
ADA EN I
NTEGRIA DI

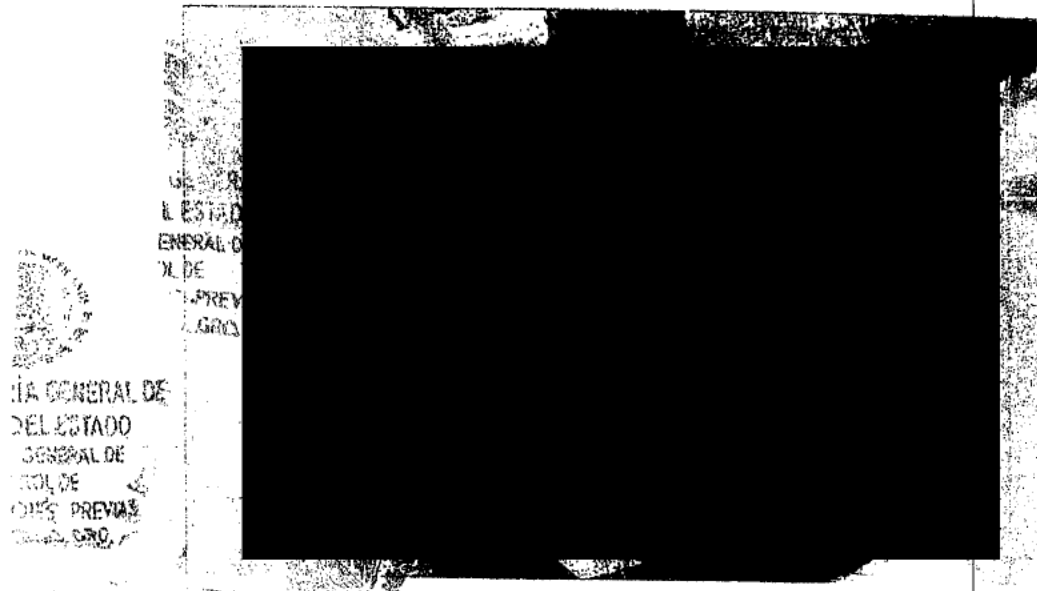


GENERAL DE
de I
LE
Investigaci



LA REPUBLICA
Humanos
la Comuni
GRO, GRO

~~424~~
447
447
724
727
447
721



SECRETARIA GENERAL DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
DE PREVIAS
AGENCIAS

Lo que me permite comunicarle para los fines y usos legales a que haya lugar

NOTA: Se anexan ~~seis~~ fotos fotográficas.



C.C.P. - Director General de Servicios Periciales; para su superior conocimiento. C.C.P.
C.C.P. - Archivo - Ciudad.

~~425~~ 123 148
125 148
125

FICHA DECADACTILAR CURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA / AFIS.	SERIE	[REDACTED]				
	SECCIÓN	PULGARES	ÍNDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
		[REDACTED]				

GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ESPECIAL DE LA MANO DERECHA
 NOMBRE: [REDACTED]
 NACIÓ EN: [REDACTED]
 FECHA DE NACIMIENTO: DÍA [REDACTED] MES [REDACTED] AÑO [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 COMPLEXIÓN: [REDACTED]
 SEXO: FEMENIN [REDACTED] EDO. CIVIL: [REDACTED]
 MOTIVO: [REDACTED]

IMPRESIONES DE LOS DEDOS DE LA MANO DERECHA

EL 2014

EXICILARS

LA REPÚBLICA
de Humano,
a la Comunidad
ción

HID/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

728
726
151
78

[REDACTED]

QUE EN ESTE ACTO SE ASEGURA EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO, INFORMANDONOS LOS

[REDACTED]

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE REGRESANDO EL PERSONAL A SUS OFICINAS
PARA SEGUIR LABORANDO. ----- DAMOS FE

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DAMOS FE

EL AGENTE
(SECTOR C

OMUN
ALGO

REPUBLICA
Humanos,
Justicia de la Comunidad
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO

C.

27/09/2014 01:20

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DOS HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

-----HACE CONSTAR-----
--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.---

--- ACUERDO DE TRASLADO AL SERVICIO MEDICO FORENSE:-- VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA Y CONSTANCIAS MINISTERIALES QUE LA INTEGRAN, SE DESPRENDE QUE PARA SU DEBIDO PERFECCIONAMIENTO RESULTA NECESARIO QUE EL PERSONAL DE ACTUACIONES SE TRASLADE HASTA LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, [REDACTED]

[REDACTED] LO ANTERIOR EN COMPAÑIA DE LOS PERITOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 13, 66, 105, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 FRACCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES I, II, III Y 23 FRACCIÓN II INCISO a) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EL SUSCRITO:-----

JURIA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
COMUNICACIONES PREVIAS
PUNTO NÚMERO 7



-----ACUERDA-----
--- PRIMERO SE ORDENA EL TRASLADO DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS CONSIDERADAS EN LINEAS ANTERIORES, CONSISTENTES EN: [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.-----

--- SEGUNDO GÍRESE OFICIO AL C. [REDACTED] COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, Y DICHO PROFESIONISTA SE TRASLADE EN COMPAÑIA DEL PERSONAL ACTUANTE HASTA [REDACTED]

--- TERCERO GÍRESE ATENTO MEMORÁNDUM AL MEDICO FORENSE EN TURNO, PARA QUE SE TRASLADE AL INTERIOR DE DICHO SERVICIO MÉDICO FORENSE Y LES REALICE LA NECROPSIA DE LEY A LOS CADÁVERES MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----CÚMPLASE.---

--- RAZÓN, SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NÚMERO 7256 Y EL MEMORÁNDUM, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.-----

-----CONSTE.---

--- ASÍ LO ACTÚO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DAMOS FE.-----

-----DAMOS FE.-----

[REDACTED]

153
153
170
170
80



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7256

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE.

"2014, Año de Octavio Paz"

GUERRERO
ESTADO
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
CONTROL DE VEHÍCULOS PREVIAS
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
CONTROL DE VEHÍCULOS PREVIAS

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE. IGUALA, GUERRERO PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 54, 58, 107 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 23 FRACCIÓN I INCISO B), 25 Y 26 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; SOLICITO A USTED DESIGNAR ORGANIZACIÓN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, A EFECTO DE QUE SE TRASLADE EN COMPANÍA DE TERCERAS PERSONAS LAS ACTUACIONES HASTA EL INTERIOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD,

[REDACTED]

DEBIENDO

REMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE OPORTUNAMENTE.

ATENTAMENTE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN HIDALGO



GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
CONTROL DE VEHÍCULOS PREVIAS

154
180

431
131
154
179



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

MEMORÁNDUM.

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: HID/SC/02/0993/2014

SE SOLICITA NECROPSIA DE LEY.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

ESTADO
GENERAL DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
PREL DE
VICIAS PREVIAS
ANCIANO, GRO.

C. MEDICO FORENSE EN TURNO
IGUALA GUERRERO.
PRESENTE.

HE DE AGRADECER A USTED SE

[REDACTED]

...IA ESPECIALIZADA EN
... DE LEY SIRVASE REMITIR A ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR
LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;
77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 66, 78, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR.

LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE DICHO DICTAMEN OBRE DENTRO DE
LA PRÉSENTE INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO, GRO.
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

WAGEN

155
182
492
132
130
155
87

HID/SC/02/0993/2014.

--- EN LA CIUDAD DE SIENDO LAS DOS HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DIA VEINTISIETE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

----- **HACE CONSTAR**-----
--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.----- **CONSTE.**-----

--- **CONSTANCIA.**--- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED] SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA --- **CONSTE.**-----

--- **ACUERDO MINISTERIAL.**--- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE **VERIFICACIÓN PREVIA**, RESULTA NECESARIA LA DECLARACIÓN DE [REDACTED] POR LO QUE CON FUNDAMENTO [REDACTED] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS [REDACTED] SUSCRITO: -

--- **UNICO.**--- [REDACTED] NA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] DECLARE EN RELACIÓN [REDACTED] A PRESENTE INDAGATORIA [REDACTED] ASE.-----
--- [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN AL FINAL FIRMAN Y DAN FE [REDACTED] **DAMOS FE** [REDACTED] EL AGENTE DE [REDACTED] DEL DISTRITO [REDACTED]

EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA [REDACTED] VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C. [REDACTED]

QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR [REDACTED] GRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 (CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE [REDACTED] DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: [REDACTED] DE LA REPÚBLICA [REDACTED] QUE SE LE REGISTRE SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO [REDACTED] Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.

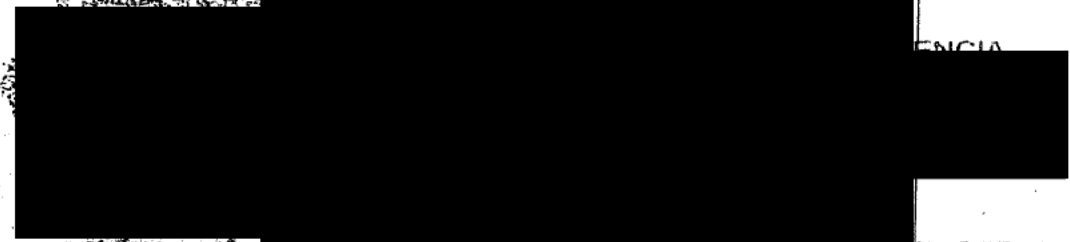
- II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- III. A QUE NINGUN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.
- IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.
- V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASI LO SOLICITE Y/O REQUIERA.
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

156
157
400
133
131
156
83

- VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.
- IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.
- X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN.
- XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.
- XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD EN LA ATIENDEN, ACUDAN A LA VIS... MÚN

DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE LOS AGENTES
PÚBLICOS PREVIAS



CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO

... SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C. ...

A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. C. ... DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

- I. RECIBIR ASISTENCIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
- II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO, E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;
- III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA,
- IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCATO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO ...

134
132
157
889

- - COMPARECENCIA Y DECLARACION DE EL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]
[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES
HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA
VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA
PERSONA [REDACTED] EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SEÑALA NO CONTAR CON
IDENTIFICACION ALGUNA; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO
EN TERMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO
LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE
INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIO NO MENTIR, POR SUS
GENERALES DIJO:-

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE EL MOTIVO DE MI
COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE
PRESENTAR FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE DAÑO EN LAS COSAS
Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE
QUIEN RESULTA ESPERANZABLE, PARA LO CUAL MANIFIESTO SIGUIENTES
HECHOS: COMUNICACIONAL

[REDACTED]

425
135
133
158
85

[REDACTED]
[REDACTED] PREVIA LECTURA DE LO
EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA
CONSTANCIA LEGAL. --- CONSTE. ---

GENERAL DE
DO
RAL DE
DE
PREVIAS
GND

EL AGENTE

OMÚN

[REDACTED]

ACTUANTE DA FE

L PERSONAL
MARSE

[REDACTED]

SE CIERRA
EL AGENT

AMOS FE. ---
- DAMOS FE.
OMÚN

UNIDOS
PRAXI PRATERIA
DE APOSTOLIA
ROBONIA D
MUNICIPIO
DIA Y LUGAR
PRESENTE
TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

159
158
136
134
159
86

HID/SC/02/0993/2014

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALGOLO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN

HACE CONSTAR

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OPORTUNIDADES QUE PRACTICAR. CONSTE.

TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES EN EL INTERIOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD: ACTO SEGUIDO Y EN LA MISMA FECHA QUE SE ACTÚA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, HACE CONSTAR QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL INTERIOR DEL MEDICO FORENSE ACOMPAÑADO DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FIRMAN EN LA FE, ASÍ COMO DEL C. PERITO EN MATERIA MINERALÓGICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, DE LA Q.B.P. PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, AMBOS ESPECIALIZADA EN SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE, ASÍ COMO MEDICO FORENSE EN TURNO,

DE QUIEN SE DA FE

PRESENTA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACIÓN:

DÁNDOSE FE

LA DEL EXPLORACIÓN DE SU INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL CON APOYO DEL MEDICO FORENSE EN TURNO SE DA FE

~~439~~

162

139

137

89

HID/SG/02/0993/20141

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; SIENDO LAS DOS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN; SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

HACE CONSTAR

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----**CONSTE.**-----

--- **CONSTANCIA.** - SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA,-----

--- SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----**CONSTE.**-----

--- **ACUERDO MINISTERIAL.** VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIAMENTE RESULTA NECESARIO,-----

--- POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO:-----

--- **ÚNICO.** - RECORRERSE LA OFICINA PARA LLAMARSE AL AGENTE,-----

--- A FIN DE QUE SE LE TOMEN LAS DECLARACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----**CÚMPLASE.**-----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----**DAMOS FE.**-----

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DOS MIL CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

--- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,-----

HID/SC/02/0993/20142



-- CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO.-
SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN
EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO A

ASISITIDO DE [REDACTED] A QUE SE LE HACEN
SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL EN
SU ARTICULO 20, CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL
ESTADO DE GUERRERO; ARTICULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE
REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD
E INMEDIACIÓN. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:
I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU
FAVOR ESTÁBECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LC SOLICITE, SER INFORMADO DEL
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO: A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS
DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN
EL PROCESO. Y QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR
EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL
MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA,
DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;
III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;
IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL
MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN
MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR
DIRECTAMENTE. EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN
SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA
EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;
V. AL RESGUARDAR SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE
DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y
CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN
CADA CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA.
EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS,
TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES
DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;
SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y
SUSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y
IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO,
SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ
EFECTUADA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE
EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.
ARTICULO 59 BIS: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL
MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS,
TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES:
I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;
II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS
VALER;
III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE;
IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;
V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;
VI. SER INFORMADO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROCEDIMIENTO;
VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, SUSPENSIÓN DE LA
ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;
VIII. INFORMAR SOBRE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN;
IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS
REQUERIDAS;
X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY;
XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DEL PROCESO;
XII. LOS DEMÁS QUE OTROGA LA LEY EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE VIOLENCIA
PERSONAL ESPECIALIZADA.
--- Y PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE CONSTANCIA LEGAL, EL AGENTE DE
EL SECTOR [REDACTED]



LIC.

091

HID/SE/02/0993/20143

441
164
139
164
90

[REDACTED]

ASISTIDO:

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACIÓN DEL MENOR AGRAVIADO A

ASISTIDO DE

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCURRA ESTE

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ASISTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:

EL
SEN
ROL
NES
INGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NO
E
S
M
R
L
S
A
A
C
AR

165
~~165~~

~~442~~

142
110

HID/SC/02/0993/20144

165
92

[REDACTED]

DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO PROCESAL RESPONSABLES, QUE ES LO EXPUESTO LO INSTANCIA LEGAL. -
 -----CONSTE-----
 -----DAMOS FE-----

[REDACTED]

SECRETARÍA DE AGENTES
 SECTOR



COMÚN
ALGO

[REDACTED]

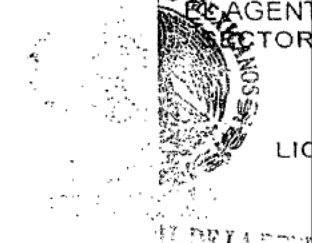
[REDACTED]

SECRETARÍA MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL DEL MENOR A [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE DA FE DEL MENOR ASISTIDO DE PRESENTE HUELLAS
 AGRAVADO A [REDACTED] DAMOS FE.

NINGUNAS LESIONES RECIBIDAS
 Y LAS [REDACTED]

SECRETARÍA DE AGENTES
 SECTOR



FE
COMÚN
ALGO

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

HID/SC/02/0993/2014

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DOS HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR ----- CONSTE.---

--- -CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL

ACTUANTE HACE CONSTAR:

[REDACTED]

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----CONSTE.-----

---SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

166
168
113
111
166
98

~~444~~ 444
167 142
94

HID/SO/92/0993/2014

ACUERDO DE TRASLADO.- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA, DE CUYO CONTENIDO SE ADVIERTE QUE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO RESULTA PROCEDENTE TRASLADARSE AL LUGAR DE LOS HECHOS Y SE PRACTIQUE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TAL VIRTUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 64, 105 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y 11 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO:

ACUERDA

PRIMERO.- TRASLÁDESE EL PERSONAL DE ACTUACIONES, ASÍ COMO DEL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, Y DE LA PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE

[REDACTED]

DEL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DATANDO TODO LO RELACIONADO CON LOS PRESENTES HECHOS.

SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO AL C. [REDACTED] COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, PARA QUE ASOCIADOS CON EL PERSONAL DE

ACTUACIONES SE CONSTITUYA AL LUGAR DE LOS HECHOS Y TOMÉ LOS DATOS Y PLACAS FOTOGRAFICAS NECESARIAS PARA PODER EMITIR SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ---

TERCERO.- GÍRESE OFICIO AL C. [REDACTED] COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, PARA QUE DICHA PERITO ACOMPAÑE AL PERSONAL ACTUANTE HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y TOMÉ LAS MUESTRAS DE SANGRE EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ---

CUARTO.- REALÍCESE LLAMADA TELEFÓNICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, PARA QUE AUXILIE AL PERSONAL DE ACTUACIONES EN LA DILIGENCIA DE LEY A LLEVAR ACABO. --- CÚMPLASE.---

RAZÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR: QUE SE GIRAN LOS OFICIOS NÚMEROS 7254 Y 7255, Y SE REALIZÓ LLAMADA TELEFÓNICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE, DANDO CUMPLIMIENTO AL TENOR DEL ACUERDO QUE ANTECEDE. --- CONSTE.---

ASÍ SE ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. --- DAMOS FE.---

[REDACTED] EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
[REDACTED] COMÚN
[REDACTED] DALGO

LINEAS PARA TROPECAR POR EL TIPO DEL PAPEL QUE PERMITE QUE EN CADA LINEA DEBE HABER UN ESPACIO EN LA LINEA



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7254

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN
MATERIA DE CRIMINALÍSTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA
FORENSE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

SECRETARÍA DE
ESTADOS
GENERAL DE
DE
PREVIA
CARRERA

C. [REDACTED]
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 4, 54
Y 58, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11
FRACCIÓN ESPECIALIZADA EN ACCIÓN I INCISO B) Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SOLICITO A USTED DESIGNE
PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE, PARA
QUE SE TRAMITE EN [REDACTED]

LO ANTERIOR A FIN DE QUE RECABE LOS DATOS QUE
CONSIDERE PERTINENTES, ASÍ COMO LA TOMAS FOTOGRÁFICAS RESPECTIVAS
QUE ILUSTREN EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA DE
INSPECCIÓN OCULAR, HECHO LO ANTERIOR, EMITA A LA BREVEDAD EL DICTAMEN
QUE SE SOLICITA.

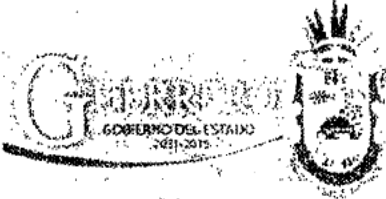
ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
[REDACTED] HIDALGO
[REDACTED] DE INVESTIGACIÓN



H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLKSWAGEN

SECRETARÍA DE
ESTADOS
GENERAL DE
DE
PREVIA
CARRERA



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM. : 7255

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO (TOMA
DE MUESTRAS DE SANGRE).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE.

"2014, Año de Octavio Paz"

ADMON. GENERAL DE
TICOM. DEL ESTADO
COORD. GENERAL DE
OCASION. DE
AGENCIACIONES PREVIAS
QUIMICA FORENSE, GRD.

C. [REDACTED]
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE.
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 54, 58, 107 Y 108 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, 23 FRACCIÓN I INCISO B), 25
Y 26 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA; SOLICITO QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, A
EFECTO DE QUE DICHA PERITO SE TRASLADE EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DE
ACTUACIONES HASTA EL PERIFÉRICO NORTE Y LA CALLE JUAN "N" ALVAREZ DE ESTA

[REDACTED]
[REDACTED] A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD

SE SOLICITEN LOS RESPECTIVOS DICTÁMENES.

ATENTAMENTE.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
HIDALGO



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
HIDALGO

~~499~~

~~360~~

170

447

145

HID/SC/02/0993/2014

97

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS TRES HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON ESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,

----- HACE CONSTAR -----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS LIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE.---

--- TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES, INSPECCIÓN OCULAR Y EVANTAMIENTO DE CADAVER: [REDACTED]

[REDACTED]

099

~~501~~

449

447

472

~~442~~

99

HID/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DE TODO LO CUAL SE DA FE,
ENTE SE DA LA INTERVENCION AL PERITO ACTUANTE [REDACTED]
ESTE ACTO PROCEDE [REDACTED]

[REDACTED]

1 PERITO POR UN COSTO DE UN MIL QUINIENTOS PESOS CADA UNO POR UN TIEMPO DE UN HORAS POR UN VALOR DE UN MIL PESOS POR UN VALOR DE UN MIL PESOS POR UN VALOR DE UN MIL PESOS

~~502~~

150
148
~~213~~
173
100

HID/SC/02/0993/2014

ESTE ACTO SE ASEGURAM EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO Y 11 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE GUERRERO

ASEGURAM EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO, HECHO LO ANTEIOR EN ESTE ACTO SE

EDENTE DE TODO LO CUAL SE DA FE, POR LO QUE NO HABIENDO OTRA COSA QUE CONSTAR Y NO HABIENDO OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR SE DA POR NADADA A PRESENTE, REGRESANDO EL PERSONAL A SUS OFICINAS PARA SEGUIR ANDO

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

ALGO

INTRODUCE
CORTES BREVIAS
J. K. ...

Q.B.P

TESTIGO DE ASISTENCIA

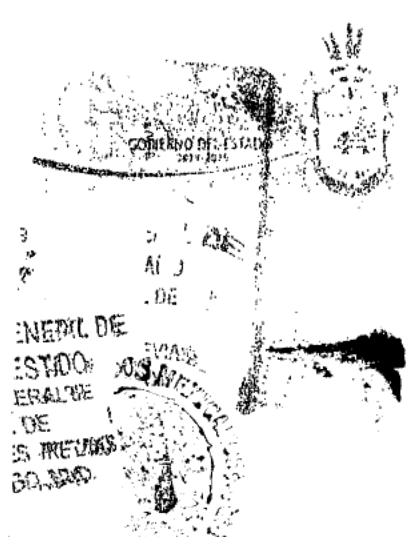
TESTIGO DE ASISTENCIA.

C

515

101

104 770
174 151
149 276
101



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

OFICIO NÚM : 7248

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN MATERIA
DE QUÍMICA FORENSE (RODIZONATO
DE SODIO).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. C. [REDACTED]
COORDINADOR DE FERIALES IGUALA
H. COLEGIO ANIPAR (PIVADA) ENTRE LA NISSAN Y LA VOLKSWAGEN
PRESENTE

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Especialización en
Investigación
Feria de Secuestro

UMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 103, 107, 108 Y 109
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO; 23
FRACCIÓN I, INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SOLICITO A USTED DESIGNE
PERITO EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO);
PARA QUE SIRVA TOMAR LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE
AMBAS MANOS Y PARTES ANATÓMICAS COMUNES, DEL AGRAVIADO QUE
RESIDUOS VALOR NOMBRE DE [REDACTED] Y
DETERMINAR SI SE ENCUENTRAN EN ÉSTAS, RESIDUOS DE PÓLVORA Y
BARIO QUE SON ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS QUE SE PRODUCEN EN
LA DEFLAGACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO.

DEBIENDO REMITIR A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN
SOLICITADO.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DE HIDALGO

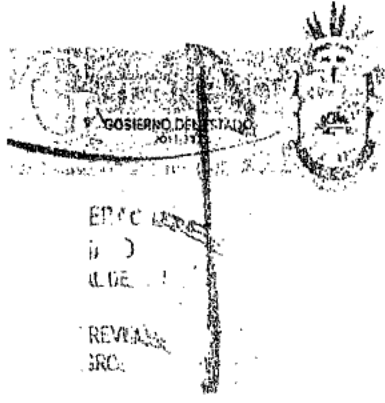
[REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO POR EL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

175 152

150 277



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

AV. PREVIA NÚM. : HID/SC/02/0993/2014

SE SOLICITA CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. MEDICO LEGISTA EN TURNO
ADSCRITO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL
IGUALA GUERRERO
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

- A).- SI TARDEAN EN SANAR MÁS O MENOS DE QUINCE DÍAS,
- B).- SI DISMINUYEN FACULTADES O AFECTEN EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS O MIEMBROS,
- C).- SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA,
- D).- SI PRODUCEN LA PERDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, MIEMBRO, ÓRGANO O FACULTAD, O CAUSEN UNA ENFERMEDAD CIERTA O PROBABLEMENTE INCURABLE O DEFORMIDAD INCORREGIBLE.
- E).- EN CASO DE ENCONTRAR ALGÚN OTRO DATO, FAVOR DE MANIFESTARLO.

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EMITA EL CERTIFICADO MEDICO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL)



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

LIC

ESTADO DE GUERRERO

176 153
151 103

HID/SC/02/0993/2014

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CINCO HORAS, DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, SE HACE CONSTAR

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR CONSTE.

CONFIDENCIA: A CONTINUACION EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUIEN SE HACE ACOMPAÑAR POR SUS TESTIGOS EN SU ASISTENCIA HACE CONSTAR QUE SE TRASLADO Y CONSTITUYO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE ESTACIÓN DE IGUALA GUERRERO, PRECISAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL,

[REDACTED]

POR LO QUE REALIZO CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CONSTE.

EL AGENTE MÚN GO
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación

179
177 154
152
104

BRA/SC/02/0993/2014

--- EN LA CIUDAD DE GUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CINCO HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN [SECTOR CENTRAL], DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, ---

--- HACE CONSTAR ---

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. --- CONSTE. ---

--- CONSTANCIA - SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED]

[REDACTED] SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA ---

--- CONSTE. ---

--- ACUERDO MINISTERIAL - VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, RESULTA NECESARIA LA DECLARACION DEL C. [REDACTED]

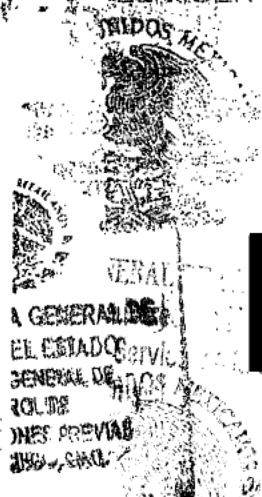
[REDACTED] POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 54, 58, 111, 112 Y 113 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO: ---

--- ACUERDA ---

--- ÚNICO - RECABESE LA DECLARACION DE LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] A FIN DE QUE DECLARE EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA. --- CÚMPLASE. ---

--- ASÍ LO ACORDA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, QUIÉN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. --- DAMOS FE. ---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN



[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

OFICINA DE LA FISCALÍA
de Denuncias Humanas
y Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

178

155

174

280

153 105

HRA/SC/02/0993/2014

... NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL(LA) C. [REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C) Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VICENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL CÓDIGO PENAL, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.
- II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.
- IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.
- V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA.
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.
- VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.
- IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.
- X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN.
- XI. QUE SE LE NOMBRE PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.
- XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
- XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS EFECTOS EN LA CIUDAD DE GUERRERO, EN LA CALLE DE LA REPÚBLICA 5346-8475, RED 16006, O EN DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO 2, COLONIA DOCTORES, AGENCIA DE INVESTIGACIÓN, CUAUHTÉMOC, D.F.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
OFICINA GENERAL DE PRONUNCIAMIENTO
TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496

BRA/SC/02/0993/2014

CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO . . .
SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL(LA) C. [REDACTED], A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 (CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ JUSTIFICAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA OCURSIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

IV. RECIBIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL JUZGADOR DEBERÁ OBLIGAR AL ACUSADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCARO LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS FÁCILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO AL JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE SUS DERECHOS, Y

VII. IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO. ARTÍCULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA

DE HACERLOS VALER;

III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE;

IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;

V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;

VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;
 VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;
 IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
 X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO

EXCEPCIONES;
 XI. REVISAR EN LA LEY;
 XII. SOLICITAR LA REINTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA SECRETADO EL ARCHIVO; Y
 XIII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE

VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE.
 Y PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- C O N S T E.-----

GENERAL DE
 EL ESTADO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

AL DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADA
 EN INVESTIGACIÓN
 A DE

EL AGRAVIADO

TESTIGO DE ASISTENCIA

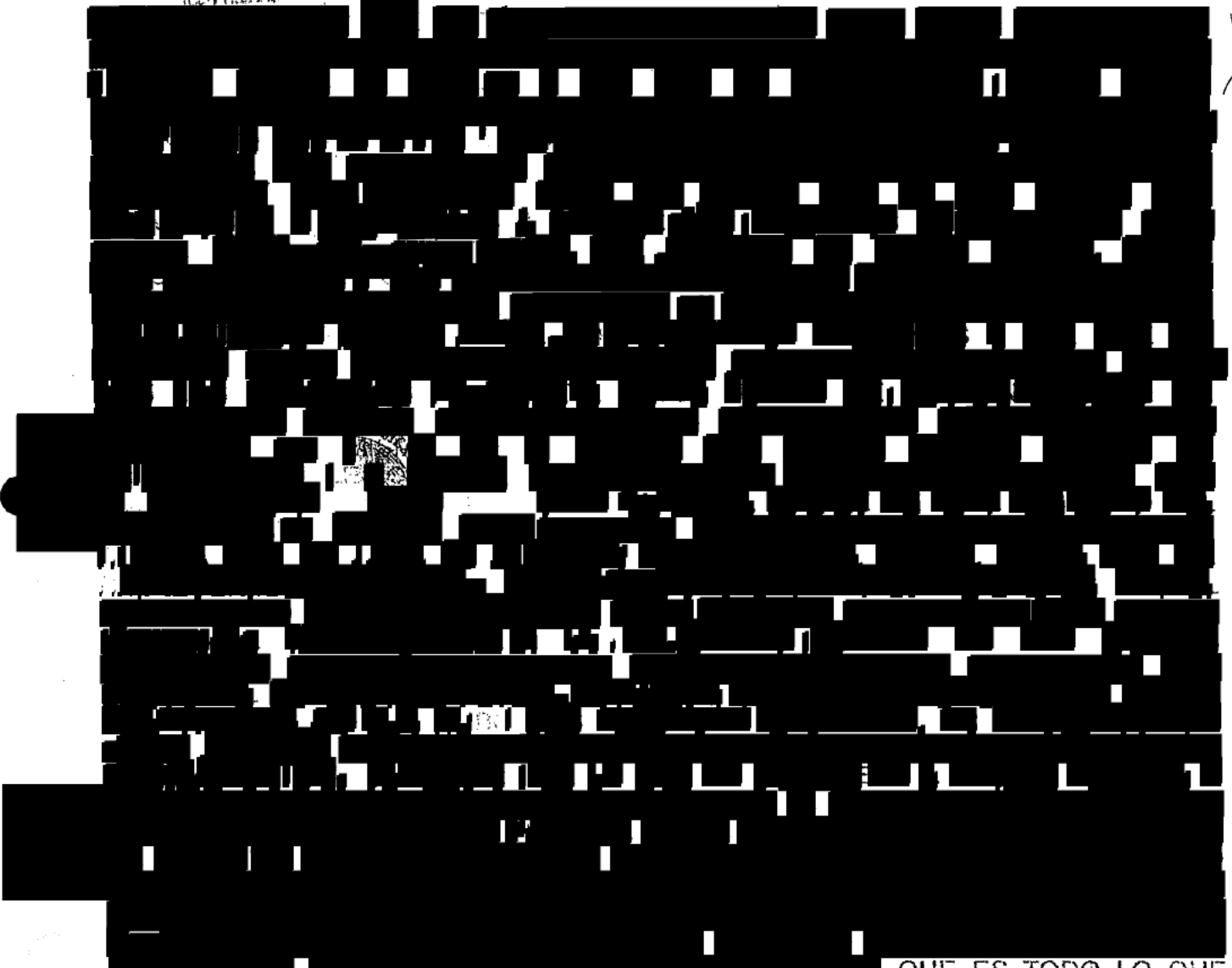
TESTIGO DE ASISTENCIA

AL DE LA REPÚBLICA

de los Derechos Humanos

de la

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
NOMBRE
DE PRENOMINADO

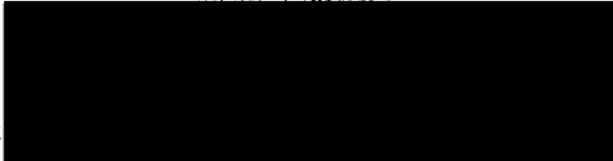


QUE ES TODO LO QUE
TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA
AL MARGEN Y AL CALCE; LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA
CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN



EL AGRAVIADO O REPRESENTANTE



DIRECTORA GENERAL DE ATENCION
A VICTIMAS DEL DELITO



183

160
158
140

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION

BRA/SC/02/0993/2014

--- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA Y COORPORAL .- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL A LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] MISMO QUE MANIFIESTA [REDACTED]

[REDACTED] DE TODO LO CUAL SE DA FE. ----- DAMOS FE .-

--- ACUERDO MINISTERIAL.- VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA Y DILIGENCIAS QUE LA INTEGRAN, DE LAS CUALES SE DESPRENDE DENTRO DE LA DECLARACION DEL AGRAVIADO EL C. [REDACTED], EN LA CUAL MANIFIESTA QUE SE LE PRACTIQUE CUALQUIER PRUEBA PERICIAL NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS; Y PARA LA DEBIDA INTEGRACION, PROSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA, RESULTA PROCEDENTE SOLICITAR AL PERITO MEDICO LEGISTA, ADSCRITO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, A EFECTO DE QUE SE SIRVA EXAMINAR A LA PERSONA QUE DICE [REDACTED]

DE [REDACTED] EN TERMINOS DEL ARTICULO 105 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO, REMITIENDO A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA REPRESENTACION SOCIAL EL CERTIFICADO MEDICO CORRESPONDIENTE; ASI MISMO RESULTA NECESARIO OTORGAR OFICIO AL C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES, PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (RODIZONAR DE SODIO) AL AGRAVIADO DE REFERENCIA, A EFECTO DE QUE TOMA LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS, Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ESTAS, RESIDUOS DE BARIO Y POLVORA QUE SON ELEMENTOS CARACTERISTICOS QUE SE PRODUCEN POR LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA PRODUCIDA POR UN ARMA DE FUEGO; DEBIENDO EL MISMO ACTUANTE EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 54, 56, 58, 63, 107, 108 Y 109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 11 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA INSTITUCION, EL SUSCRITO:

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO: GIRO MEMORANDUM CORRESPONDIENTE AL PERITO MEDICO LEGISTA EN TURNO, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE HIGALDO, EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO QUE ANTECEDE.

--- SEGUNDO.- GIRO OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO PERICIALES, PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO) A EFECTO DE QUE TOMA LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ESTAS, RESIDUOS DE BARIO Y POLVORA, QUE SON ELEMENTOS CARACTERISTICOS QUE SE PRODUCEN POR LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA; AGRAVIADO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL; DEBIENDO EL MISMO ACTUANTE SOLICITADO A LA BREVEDAD POSIBLE.

----- CUMPLASE.-----

--- RAZON: SEGUIDAMENTE PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR: QUE SE GIRO EL MEMORANDUM CORRESPONDIENTE Y EL OFICIO NUMERO 7250 DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE. ----- CONSTE.-----

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUIEN ACTUA ANTE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE. -----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO: ----- DAMOS FE.-----

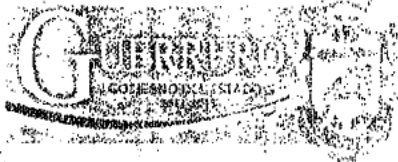
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

MEMORÁNDUM.

SECRETARÍA

ESTADO

PROCURADURÍA

GENERAL

DE GUERRERO

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

COMPROBADO MEDICO LIBERADO EN TURNO
ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
PRESENTE.

DE ACUERDO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA, Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 54, 58, 65 Y 107 DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y 23 FRACCIÓN I INCISO
B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO, SE SIRVA EXAMINAR A LA PERSONA
QUE DICE LLAMARSE

[REDACTED]

A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA
REPRESENTACIÓN SOCIAL EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.



ATENTAMENTE

PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

HA COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLSKSWAGEN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Justicia y del Poder Judicial
y Supervisión a la Administración
de Investigación

181
~~180~~
~~187~~
526
185
162
160
18



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

OFICIO NÚM.: 7250

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE
QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE
SODIO)

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (27)
VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año del Octavio Paz"

GENERAL DE
L ESTADO
GENERAL DE
OL DE
NEE PREVIA
INSA, CRO.

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
PRESENTE.

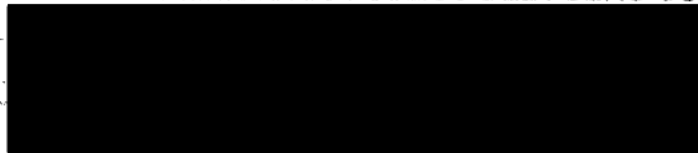
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA
INVESTIGACION
EN SERVICIOS

CONVIENE A MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 103, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL ESTADO; 23 FRACCIÓN I, INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL DEBIDO
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SOLICITO A USTED
DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (RODIZONATO DE SODIO), PARA
QUE SE OBTENGAN LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS Y
PARTES ANTERIORES COMUNES, DE LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE
LUIS ENRIQUE COMPELO MORALES Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ÉSTAS,
RESIDUOS DE NITRÓGENO Y BARIO, QUE SON ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS QUE SE
PRODUCEN EN LA DEFLAGRACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO.

DEBIENDO REMITIR A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN SOLICITADO.

ATENTAMENTE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN



CV38V196V461L2718631N2014

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA) ENTRE LA CHRYSLER Y LA VOLSKSWAGEN

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

182
~~185~~
186
187
163
164
165

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; SIENDO LAS CINCO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN; SECTOR CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,--

-----HACE CONSTAR-----
--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.---

--- CONSTANCIA.- SÉGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA-----CONSTE.-----

--- ACUERDO MINISTERIAL.- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, RESULTA NECESARIA LA DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED] [REDACTED], POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 54, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO:-----

-----ACUERDA-----
--- ÚNICO.- RECALZASE LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE C. [REDACTED] A FIN DE QUE DECLARE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----CÚMPLASE.-----

--- ASÍ LO ACORDA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIÉN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----DAMOS FE.---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

GENERAL DE
L ESTADO
ENERAL DE
OL DE
NEE PREVIAS



GENERAL
de Dere
y Servi

[REDACTED]

REPRESENTANTE:

C. [REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
e Investigación

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

C. [REDACTED]

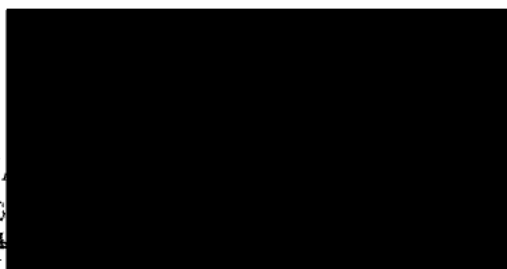
--- NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C

QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL (PARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.
- II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.
- IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.
- V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVVENIDA.
- VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO AÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA.
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.
- VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.
- IX. QUE SU DENUNCIACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.
- X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA A LA QUE SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.
- XII. A IMPUGNAR EN INVESTIGACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
- XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELÉFONOS 5346-8475, RED 16006, O EN EL DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO 2, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F.

GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

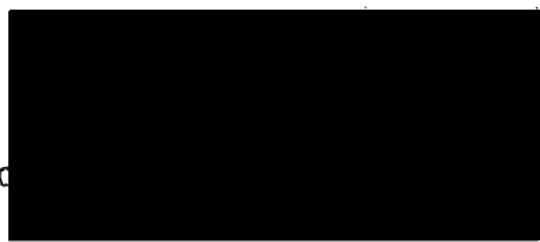
GENERAL DEL ESTADO
GENERAL DE
ROL DE
MES PROVIAS



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad



189
165
163
188
115

CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO.-
SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA
LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL
DELITO EL C. [REDACTED] A QUE SE LE HACEN
SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS
DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL
PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS
DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E
INMEDIACIÓN. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO;

I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU
FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO
DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS
DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA
INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS
DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E
INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO
EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE
LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA
DE EMERGENCIA;

IV. QUE SE LE REPARÉ EL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE. EL
MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL
DAÑO, SIN MENOS DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR
DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE
DICHA REPARACIÓN SI EMITIERE UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY
SEÑALARÁ PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA
DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS
SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE
DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA
ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU
PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA
DEFENSA.

VI. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS,
OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN
EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE
ESTA OBLIGACIÓN;

VII. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA
LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y
VIII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES
DE RESERVA, NO DE JUICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O
SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA
REPARACIÓN DEL DAÑO;

ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO
DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE
PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS
POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS
SIGUIENTES:

I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;
II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA
FORMA DE HACERLOS VALER;

III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE;

IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;

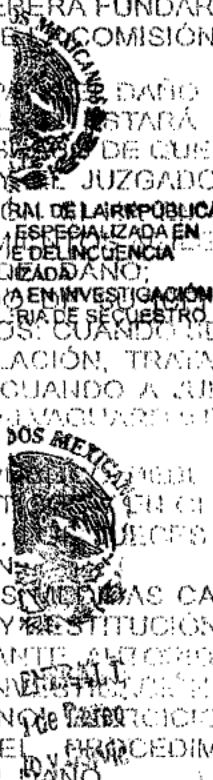
V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;
VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL
PROCEDIMIENTO;

VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O
SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESERIMIENTO;

VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;

IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE
REQUIERA;

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO



185

18

166

164

189

116

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL MENOR AGRAVIADO EL C. [REDACTED]
[REDACTED], ACOMPAÑADO DEL C. [REDACTED]

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LAS PERSONAS QUE DICEN LLAMARSE

[REDACTED]

186

~~187~~
168 188

165

190

117

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE
LO EXPUESTO FIRMA AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA PARA
DEBIDA CONSTANCIA LEGAL CONSTE. --
EL AGENTE D [REDACTED] COMÚN

[Redacted]

DIRECTORA [Redacted] EL DELITO

[Redacted]

LA GENERAL DE
DEL ESTADO
GENERAL
ROLIVE
MEXICO

EL
MEXICO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]

FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA DE PERSONA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO DA FE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL UNA PERSONA DE NOMBRE

[Redacted]

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----DAMOS FE.-----

----- SE AUTORIZA LO ACTUADO. -----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE LA REPUBLICA

Humanos,
Comun

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[Redacted]

[Redacted]

C.

100
70
67
42
19

--- ACUERDO: VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA Y DILIGENCIAS QUE LA INTEGRAN, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACION, PERSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA, RESULTA PROCEDENTE SOLICITAR PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE A EFECTO DE QUE EL PERITO DESIGNADO PREVIA TOMA DE MUESTRAS QUE RECABE DE AMBAS MANOS Y DEMAS REGIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES DEL AGRAVIADO [REDACTED] MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BAHUAGUO DEL ESTADO GUERRERO, DETERMINE SI DICHA PERSONA PRESENTA HERIDAS DE PLOMO Y BARIO; PRODUCIDOS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, RAZON POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 54, 56, 58, 63, 107, 108 Y 109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, 14 FRACCION III Y 23 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROSECUTORIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y 42 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA MISMA INSTITUCION, EL(LA) SUSCRITO(A): ---

--- ACUERDA ---

--- PRIMERO: GIRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, PARA QUE DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE A EFECTO DE QUE ESPECIALIZADA EN MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE AMBAS MANOS DEL AGRAVIADO [REDACTED] EN BARRERA PRUDENCIANO QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION SOCIAL Y SE SIRVA PRACTICAR LA PRUEBA DE RODIZON DE SODIO, A EFECTO DE QUE DICTAMINE SI DICHA PERSONA REALIZO DISPARO DE ARMA DE FUEGO. ---

--- SEGUNDO: GIRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA EFECTO DE QUE DESIGNE MEDICO LEGISTA A FIN DE QUE CERTIFIQUE LA INTEGRIDAD FISICA DEL AGRAVIADO [REDACTED]

[REDACTED] POR UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR REMITA EL CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD POSIBLE. ---

--- CÚMPLASE ---

--- RAZÓN: SE HAYE AGENTE PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR: QUE SE GIRARON LOS OFICIOS EN LOS NÚMEROS [LIBRE], DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL ACUERDO QUE ANTECEDE. --- CONSTE ---

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL(LA) SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUIÉN ACTÚA ANTE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE. ---

--- SE CIERNA Y SE FIRMARIZA LO ACTUADO: --- DAMOS FE. --- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

PROSECUTORIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE BAHUAGUO
AGENCIA DE INVESTIGACION SOCIAL
SERVICIOS A LA COMUNITAT

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
Agente de Investigación

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]



HID/SC/02/0993/2014
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

171
168
193
120

OFICIO 7250

SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FLORENSE
(PRODIZONATO DE SODIO).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CATORCE

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GUERRERO.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO DE MI ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 1, 13, 50, 103, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO; LA FRACCIÓN I, INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SOLICITO A USTED DESIGNE PERITO EN MATERIA DE
QUÍMICA FORENSE (PRODIZONATO DE SODIO), PARA QUE SE SIRVA TOMAR LAS MUESTRAS
CORRESPONDIENTES EN LAS MANOS Y PARTES ANATÓMICAS COMUNES, DE LA
PERSONA QUI RESPONDEN (DIERON) AL NOMBRE DE [REDACTED]
[REDACTED] Y DETERMINE SI SE ENCUENTRAN EN ÉSTAS, RESIDUOS DE PÓLVORA Y
BARIO QUE SON ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS QUE SE PRODUCEN EN LA
DEFLAGRACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO.
DEBIENDO REMITIR EN LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN SOLICITADO.

A GENERAL DE LA
EL ESTADO (LA)
GENERAL DE
ROL DE
ONES PREVEN
DISTRITO

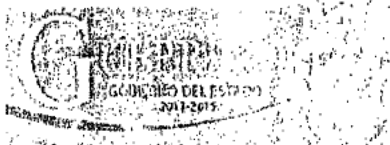


RO COMÚN

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
e y Servicios a la Comunidad
de Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO

HID/SC/02/0993/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

MEMORÁNDUM.

SE SOLICITA CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (27)
VEINTISIETE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo con fundamento en los
artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
77 de la Constitución Política, 1, 54, 58, 65, 107, del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; 23 de la Ley
Orgánica de Delincuencia Especializada en la Procuraduría General de Justicia del Estado, Fracción I
Inciso B y del Reglamento Interno de la misma institución,
solicito a usted que se sirva examinar de las lesiones que presenta en su
integridad física corporal a el (LA) C. [REDACTED] Y
el objeto con los que se presumen fueron ocasionados:

- A).- SI TAMBIÉN SEAN MÁS O MENOS DE QUINCE DÍAS,
- B).- SI DAN INCAPACIDADES O AFECTEN EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE
ÓRGANOS O MIEMBROS,
- C).- SI PUEDAN EN PELIGRO LA VIDA,
- D).- SI PRODUCEN LA PERDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, MIEMBRO,
ÓRGANO O Causas Humanas O CAUSEN UNA ENFERMEDAD CIERTA O PROBABLEMENTE
INCURABLE O INVALIDIDAD INCORREGIBLE.
- E).- EN CASO DE CONOCER ALGÚN OTRO DATO, FAVOR DE MANIFESTARLO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO.

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EMITA EL CERTIFICADO MEDICO A
LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE

ATENTAMENTE

EL (LA) AGENTE [REDACTED]

GUERRERO COMÚN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO.

191
19
194
173
170
195
172

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, SIENDO LAS SEIS HORAS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.---

-- CONSTANCIA.-----

[REDACTED]

-----CONSTE.---

--- FE DE RECIBOS E INVENTARIO DE VEHICULO.- A CONTINUACIÓN SE DA FE DE

[REDACTED]

SUS EFECTOS LEGALES, DE TODO LO

IGUAL SE DA FE.-----DAMOS FE.---

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----DAMOS FE.---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

194

~~300~~
176
173
198
185

GENERAL DE
EL ESTADO
GENERAL DE
ROL DE
INES PREVIAS
INGO. GND.



FECHA _____ DAÑOS MATERIALES _____ VEHICULO No. _____

DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): _____

VEHICULO RECOGIDO: _____

MOTIVO _____ HORA: _____ COLOR _____

VEHICULO MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO _____

SERIE _____ No MOTOR _____ PLACAS _____

CAPACIDAD _____ ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

DAÑO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL PARRILLA		RADIADOR			TABLERO		
FAROS		CONDICIONADOR			VOLANTE		
COFRE		GENERADOR			RADIO CB		
PARABRISAS		VALVULA			EQUIPO SON		
LIMPIADORES		CARBURADOR			RELOJ		
CAPACETE		FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
GUARDAFANGOS IZ.		DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
PORTEZUELAS		BUJIAS CABLES			ASIENTOS		
CRISTALES		BOBINA			TAPETES		
MEDALLON		BOMBA GAS			BOCINAS		
CAJUELA		BOMBA INYECCION			LUCES		
LUCES POSTER.		INTERRUPCION			AIRE ACOND.		
DEFENSA POSTER.		COMBUSTIBLE			EXTINGUIDOR		
GUARDAFANGOS D.		MOTOR EN			LLAVES DE ENCENDIDG		
PORTEZUELAS DER.		MOTOR					
CRISTALES							
ANTENAS							
ESPEJOS							
TAPONES RUEDAS							
No. LLANTAS							
MEDIDA							

RECIBI DE _____ DEPOSITARIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO _____

TRANSITO ESTATAL ()
TRANSITO LOCAL ()

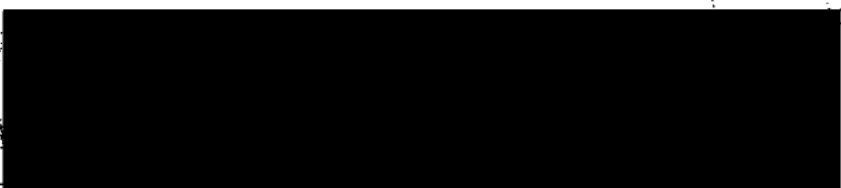


LA FISCALIA CONSISTENTE EN
LA FISCALIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OFICINA JUDICIAL DE
INVESTIGACION
OBSERVACIONES

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigacion

177 195
174
199
176

SECRETARÍA GENERAL DE
EL ESTADO
SECRETARÍA DE
POLICÍA
SERVICIOS PREVIOS
INVESTIGACIÓN



FECHA	DAÑOS MATERIALES:	VEHICULO No						
DEPOSITARIO (PERSONA-FIEN/RESA)								
VEHICULO RECOGIDO:								
MOTIVO	HORA:	COLOR						
VEHICULO MARCA	TIPO	MODELO						
SERIE	No. MOTOR:	PL/CAS						
CAPACIDAD	No. ECONOMICO:	AUTORIZACION						
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO								
	BIEN	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL			RADIADOR			TABLETO		
PARRILLA			VENTILADOR			VOLANTE		
FAROS			GENERADOR			RADIO CB		
COFRE			BATERIA			EQUIP. SON		
PARABRISAS			CARBURADOR			RELOJ		
LIMPIADORES			FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
CARACETE			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
GUARDAPUERTOS I.			BUJIAS CABLES			ASIENTOS		
PORTERRETRAS			BOBINA			TAPETES		
CRISTALES			BOMBA GAS			BOBINAS		
ANTENAS			BOMBA INYECCION			LUCES		
ESPEJOS			INYECTORES			AIRE ACOND.		
TAPONES RUEDAS			COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
No. LLANTAS			MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
MEDIDA			MOTOR ABERIADO					
			CARGA CONSISTENTE EN					
			OBSERVACIONES					
RECIBI	DEPOSITARIO	CONDUCTOR DEL VEHICULO	TRANSITO ESTATAL ()	TRANSITO LOCAL ()				

SECRETARÍA GENERAL DE
EL ESTADO
SECRETARÍA DE
POLICÍA
SERVICIOS PREVIOS
INVESTIGACIÓN
DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

174
176
201
228

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
DE
ES PREVIAS

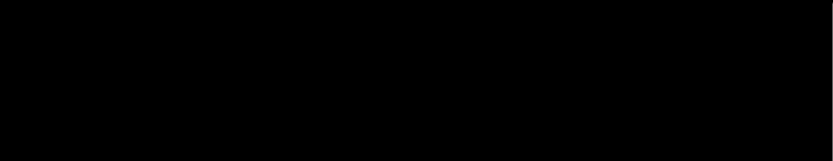


FECHA: _____ DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO No. _____
 DEPOSITARIO (PERSONA / EMPRESA): _____
 VEHICULO RECOGIDO: _____
 MOTIVO: _____ HORA: _____ COLOR: _____
 VEHICULO MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO: _____
 SERIE: _____ No. MOTOR: _____ PLACAS: _____
 CAPACIDAD: _____ No. ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO		BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL	MOTOR	_____	_____	_____	_____	_____
PARRILLA	RADIADOR	_____	_____	TABLERO	_____	_____
FAROS	VENTILADOR	_____	_____	VOLANTE	_____	_____
COFRE	GENERADOR	_____	_____	RADIO CE	_____	_____
PARABRISAS	BATERIA	_____	_____	EQUIPO SON	_____	_____
LIMPIADORES	CARBURADOR	_____	_____	RELOJ	_____	_____
CAPACETE	FIETRO DE AIRE	_____	_____	ENCENDEDOR	_____	_____
GUANTES	DISTRIBUIDOR	_____	_____	ESPEJOS	_____	_____
BOBINAS	BUJIAS CABLES	_____	_____	ASIENTOS	_____	_____
MED	BOBINA	_____	_____	TAPETES	_____	_____
GENERA	BOMBA GAS	_____	_____	BOCINAS	_____	_____
ESTAD	BOMBA INYECCION	_____	_____	LUCES	_____	_____
GENES	INYECTORES	_____	_____	AIRE ACOND.	_____	_____
DE	COMPRESOR	_____	_____	EXTINGUIDOR	_____	_____
DE	MOTOR EN MARCHA	_____	_____	LLAVES DE ENCENDIDO	_____	_____
DE	MOTOR ABERADO	_____	_____		_____	_____
PORTA	CARGA CONSISTENTE EN	_____	_____		_____	_____
CRISTALES		_____	_____		_____	_____
ANTENAS		_____	_____		_____	_____
ESPEJOS		_____	_____		_____	_____
TAPONES RUEDAS	OBSERVACIONES	_____	_____		_____	_____
No. LLANTAS		_____	_____		_____	_____
MEDIDA		_____	_____		_____	_____

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

180
177
202
129



FECHA:	DAÑOS MATERIALES:	VEHICULO No.:
DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA):		
VEHICULO RECOGIDO:		
MOTIVO:	HORA:	COLOR:
VEHICULO MARCA:	TIPO:	MODELO:
SERIE:	No MOTOR:	PLACAS:
CAPACIDAD:	No. ECONOMICO:	AUTORIZACION:

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO								
	BIEN	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL			RADIADOR			TABLERC		
PARRILLA			VENTILADOR			VOLANTE		
FAROS			GENERADOR			RADIO CB		
NEBLAS			BATERIA			EQUIPO SON		
PARABRISAS			CARBURADOR			RELOJ		
DEMPIDORES			FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
CAPACETE			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
GUARDAFANGOS			BUJIAS CABLES			ASIENTOS		
CRISTALES			BOBINA			TAPETES		
MEDALLON			BOMPA GAS			BOGINAS		
CAJON			BOMBA INYECCION			LUCES		
LUCES POSTERIORES			INYECTORES			AIRE ACOND.		
DEFENSA POSTERIOR			COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
GUARDANCIA DEL			MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
MINISTERIO PUBLICO			MOTOR ABERIADO					
CRISTAL DEL DORSAL			CARGA CONSISTENTE EN:					
ANTE								
ESPE								
TAPONES			OBSERVACIONES:					
No. LEY								
MEDIDAS								

RECIBI:	DEPOSITARIO	CONDUCTOR DEL VEHICULO	TRANSITO ESTATAL ()
	TRANSITO LOCAL ()		

GENERAL DE ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE DELINCUENCIA

SECRETARIA DE INVESTIGACION

SECRETARIA DE SECUESTRO

SECRETARIA DE DEFENSA

SECRETARIA DE GUARDANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIA DE CRISTAL DEL DORSAL

SECRETARIA DE ANTE

SECRETARIA DE ESPE

SECRETARIA DE TAPONES

SECRETARIA DE No. LEY

SECRETARIA DE MEDIDAS

SECRETARIA DE LA REPUBLICA

Defensoria de los Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad e Investigación

181
778
203
130



FECHA _____ DAÑOS MATERIALES _____ VEHICULO No. _____
 DEPOSITARIO (PERSONA, EMPRESA) _____
 VEHICULO RECÓGIDO _____
 MOTIVO _____ HORA _____ COLOR _____
 VEHICULO MARCA _____ TIPO _____ MODELO _____
 SERIE _____ No. MOTOR _____ PLACAS _____
 CAPACIDAD _____ No. ECONOMICO _____ AUTORIZACION _____
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
MOTOR			TABLERO		
RADIADOR			VOLANTE		
VENTILADOR			RADIO CB		
GENERADOR			EQUIPO SON		
BATERIA			RELOJ		
CARBURADOR			ENCENDEDOR		
FILTRO DE AIRE			ESPEJOS		
DISTRIBUIDOR			ASIENTOS		
BUEYAS CABLES			TAPETES		
BOBINA			BOCINAS		
BOMBA GAS			LUCES		
BOMBA INYECCION			AIRE ACOND.		
INYECTORES			EXTINGUIDOR		
COMPRESOR			LLAVES DE ENCENDIDO		
MOTOR EN MARCHA					
MOTOR ABERIADO					
CARGA CONSISTENTE EN					
OBSERVACIONES					

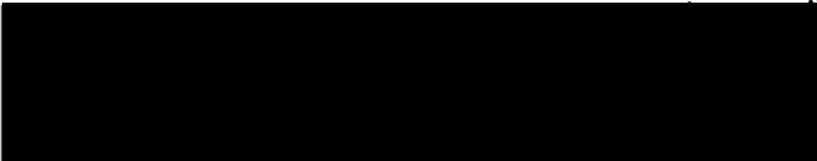
RECIBI _____
 DEPOSITARIO _____ CONDUCTOR DEL VEHICULO _____
 TRANSITO ESTATAL ()
 TRANSITO LOCAL ()

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTRO
 DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

131

545

200
179 306
182 20
204
131



FECHA	DAÑOS MATERIALES:	VEHICULO N.						
DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA):								
VEHICULO RECOGIDO:								
MOTIVO:	HORA:	COLOR:						
VEHICULO MARCA:	TIPO:	MODELO:						
SERIE:	No. MOTOR:	PLACAS:						
CAPACIDAD:	No. ECONOMICO:	AUTORIZACION:						
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO								
	BIEN	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL			RADIADOR			TABLERO		
PARRILLA			VENTILADOR			VOLANTE		
FAROS			GENERADOR			RADIO CB		
COFRE			BATERIA			EQUIPO SON		
PARABRISA			CARBURADOR			RELOJ		
LIMPIADOR			FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
CAPACETE			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
GUARDA			BULNAS CABLES			ASIENTOS		
PORTAZO			BOBINA			TAPETES		
CRISTALES			BOMBA GAS			BOCINAS		
MEDALLON			BOMBA INYECCION			LUCES		
LUCES POSTERIORES			INYECTORES			AIRE ACOND.		
COMPRESOR			COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
MOTOR EN MARCHA			MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
MOTOR ABERIADO			MOTOR ABERIADO					
CARGA CONSISTENTE EN			CARGA CONSISTENTE EN					
CRISTALOS								
ANTENA								
ESPEJOS								
APORNES								
No. LLANTAS								
RECIBI:			CONDUCTOR DEL VEHICULO			TRANSITO ESTATAL () TRANSITO LOCAL ()		

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
 DE LOS DERECHOS HUMANOS,
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 E INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE LOS DERECHOS HUMANOS,
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 E INVESTIGACIÓN

205
183
541

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES.

54

NÚMERO:
AP: HID/SG/02/0993/2014

526/2014

132

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

Iguala Guerrero a 27 de Septiembre del año 2014

[REDACTED]

SECRETARÍA DEL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMUNICACIÓN

El suscrito perito técnico en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE**, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asignado para intervenir de manera oficial en relación a los hechos que se investigan en la Avenencia previa citada al rubro y en atención a su oficio número 7253 de fecha 17 de septiembre del año 2014, por este conducto me permito rendir el siguiente

DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE

En la realización del presente trabajo pericial, el suscrito aplico la siguiente investigación pericial

PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

de Investigación

181
206

513

133

[Redacted]

UBICACION DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION

[Redacted]

DESCRIPCION DEL LUGAR BAJO INSPECCION
DEL ESTADO

[Redacted]



SECRETARIA DE
DEFENSA Y PROTECCION CIVIL
SERVICIO DE INVESTIGACION
Y RECONSTRUCCION

CONSIDERACIONES TECNICAS

[Redacted]

Comisión de Investigación de la Secretaría de Defensa y Protección Civil

Página 2

SECRETARIA DE
DEFENSA Y PROTECCION CIVIL
SERVICIO DE INVESTIGACION
Y RECONSTRUCCION
a la Investigación

182
207
54
54
134

[Redacted]

LESIONES, HERIDAS Y CARACTERISTICAS DEL CUERPO

Nombre
Edad
Sexo
Estado Civil
Profesión
Domicilio
Fecha
Lugar
Causa
Circunstancias
Partes lesionadas
Descripción

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El presente informe
fue elaborado
de acuerdo a la
investigación

182

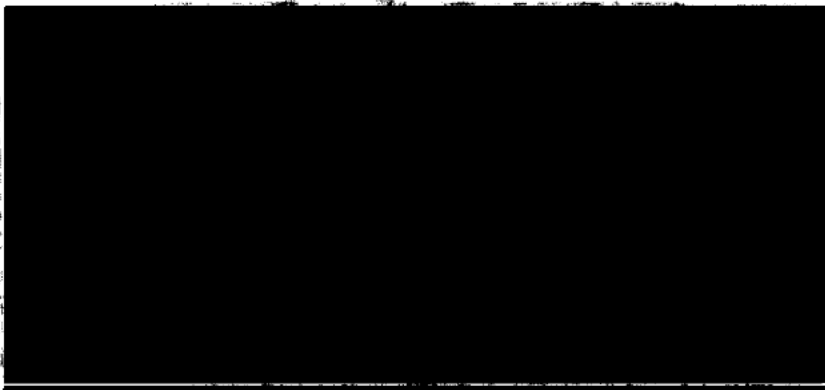
212

208

511

511

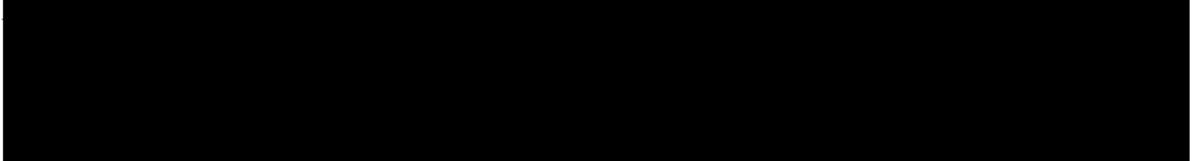
35



REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
(Investigación)

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación
Elaborado por:
Lic. [illegible]
[illegible]

CONCLUSIONES



[REDACTED]

[REDACTED]

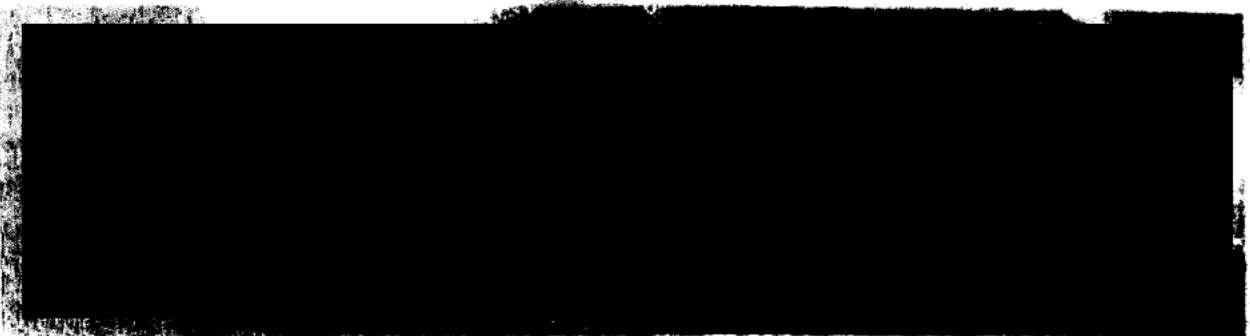
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNITAT
DE INVESTIGACION

Página 8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNITAT
DE INVESTIGACION

138
210 - 118

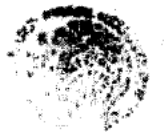
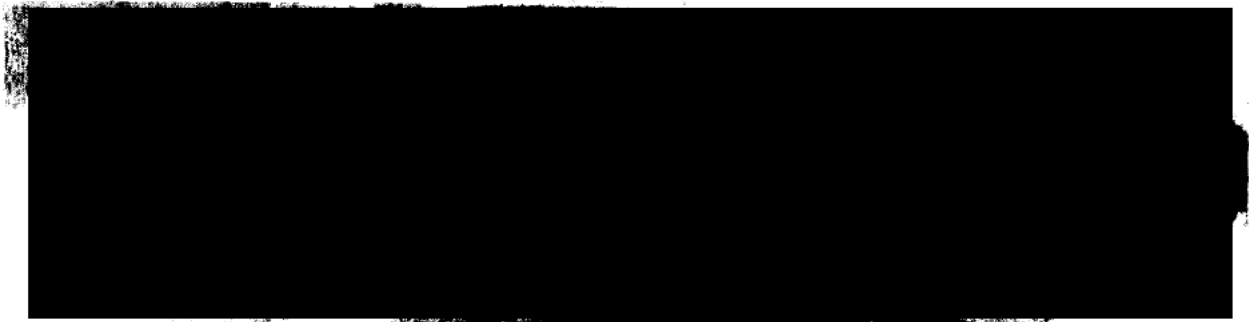
117

138



Página 7

GENERAL
SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
Y CREDITO
FEDERATIVO VII



SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Page 5

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES
NÚMERO 527/2014
AP: HID/SC/02/13/93/2014
ASUNTO: SE RIN DE DICTAMEN

440

Iguala Guerrero a 27 de Septiembre del año 2014

MINISTERIO
DEL BUERO COMUN

El que suscribe perito técnico en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE**, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designado para intervenir de manera oficial en relación a los hechos que se investigan en la **Averiguación Previa** citada al rubro y en atención a su oficio número 7252 de fecha 17 de Septiembre del año 2014, por esta conducta me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE

En la elaboración de presente trabajo pericial, el suscrito aplico la siguiente investigación pericial

PROBLEMA PLANTEADO

[Redacted]

MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS

[Redacted]

[Redacted]

REPUBLICA
ESTADO
GENERAL DE
JUSTICIA
PERICIALES

[Redacted]

UBICACION DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION

[Redacted]

DESCRIPCION DEL LUGAR BAJO INSPECCION

[Redacted]

CONSIDERACIONES TECNICAS Y EXAMEN DEL LUGAR.

[Redacted]

CONCLUSIONES

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA

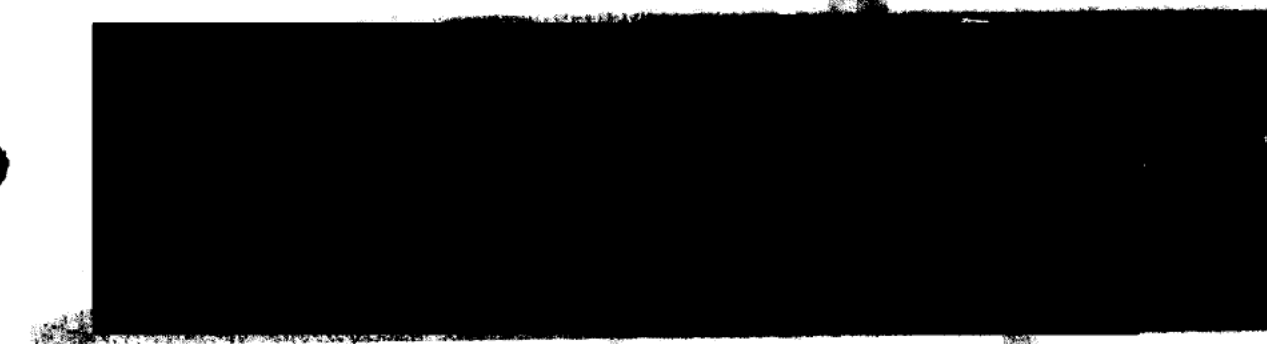
En la ciudad de...

Página 2

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA

INGENIEROS POLITÉCNICOS



Faint, illegible text and a signature at the bottom of the page.

Página 1

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES

215
143

NÚMERO: 528/2014
AP. HID/SG/02/0993/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

Iguaja Guerrero 27 de Septiembre del año 2014

[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL PUEBLO COMÚN
ESTADAL

El suscrito perito perito técnico en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA** dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado designado para intervenir de manera oficial en relación a los hechos que se describen en la Acreditación Previa citada al rubro y en atención a su oficio número 7254 de fecha 27 de Septiembre del año 2014, por este conducto se permite rendir el siguiente

DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE

En el desarrollo del presente trabajo pericial, el suscrito aplico la siguiente investigación pericial:

PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PUEBLO COMÚN ESTADAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
Iguaja Guerrero, Guerrero, 27 de Septiembre del año 2014
[Firma]

104

144

521

521

216

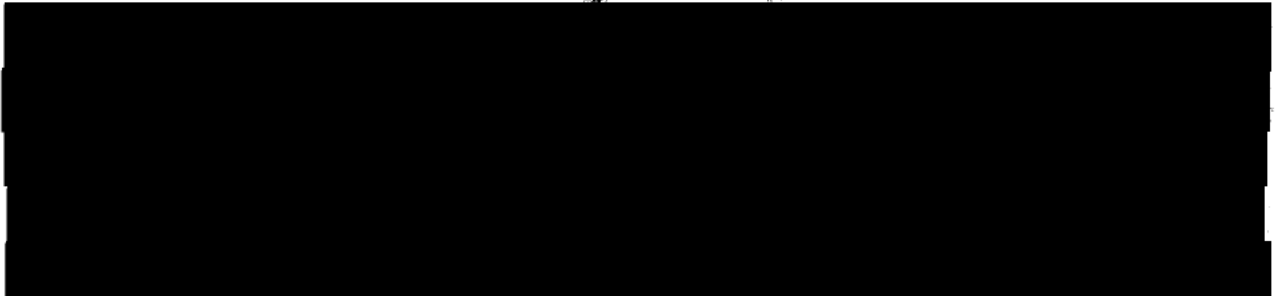
HTT



UBICACIÓN DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION



DESCRIPCIÓN DEL LUGAR BAJO INSPECCION



UAI
Dere
Serv
nve

Página 2

ESTADO
LIBRE
REPUBLICA
DE
GUATEMALA



CONSIDERACIONES TECNICAS



LESIONES, HERIDAS Y CARACTERISTICAS DEL CUERPO

Nombre:
 Fecha:
 Hora:
 Lugar:
 Situación:
 Descripción:
 Examen:
 Observaciones:
 Firma:



~~146~~
193
218
~~146~~
146

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE ECONOMIA

147

194
525 219
524
197



SECRETARIA
DE SALUD
ESTADO DE
CHIHUAHUA
SECRETARIA
DE SALUD

CROQUIS ILUSTRATIVO



SECRETARIA
DE SALUD
ESTADO DE
CHIHUAHUA
SECRETARIA
DE SALUD

SECRETARIA
DE SALUD
ESTADO DE
CHIHUAHUA
SECRETARIA
DE SALUD

Página 5

195
~~220~~
~~221~~
148

CONCLUSIONES

[REDACTED]

En que se propone el uso de para todas las tarjetas a que haya feque

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El presente informe de la Comisión Permanente de
Asesoría y Control de la Presidencia de la República
debe ser leído en conjunto con el informe de la
Comisión de Investigación y de la Comisión de
Servicios y de la Comisión de Asesoría y Control de la
Presidencia de la República.

Página 6

146

~~527~~ 221

~~521~~

149

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El [REDACTED]

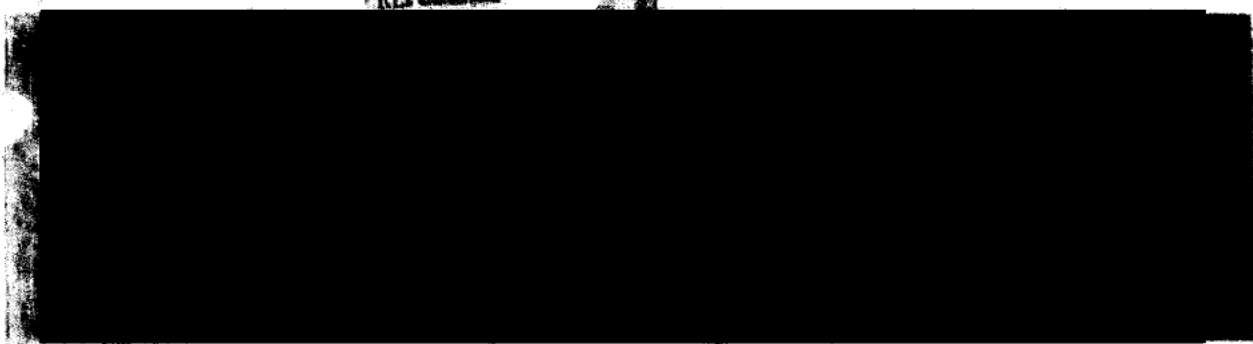
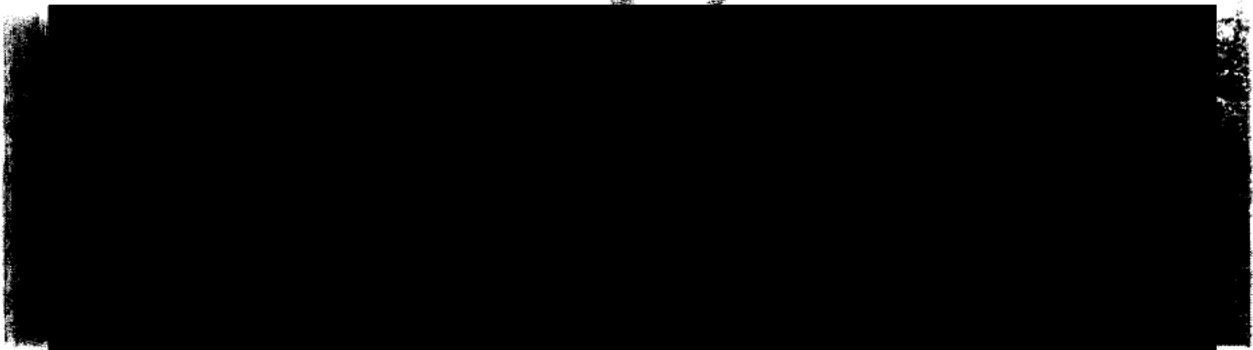
CONVENIO

Part 4 7

L. [REDACTED]

L. [REDACTED]

197
528 222
527
150



112-000000
112-000000
112-000000

Página 8

Comisión
de Investigación

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

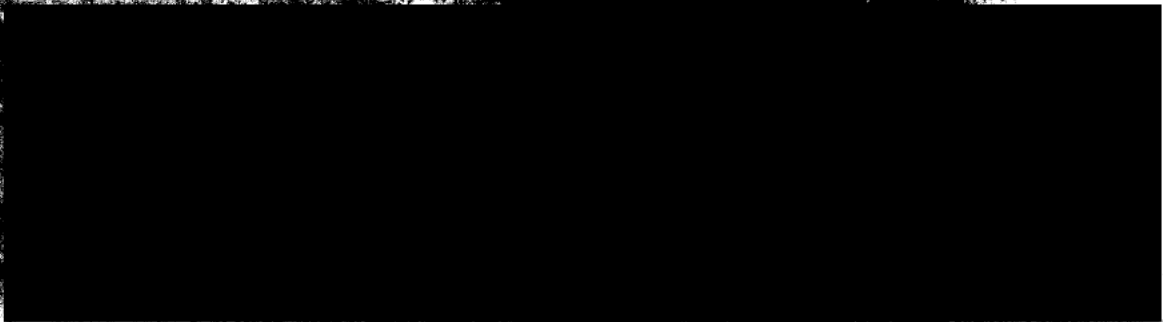
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
C/Defensa 100
06010 Mérida, Yucatán
Tel: (999) 925 1234
Fax: (999) 925 5678
E-mail: cdh@defensa.gob.mx
www.defensa.gob.mx

194

~~194~~

224

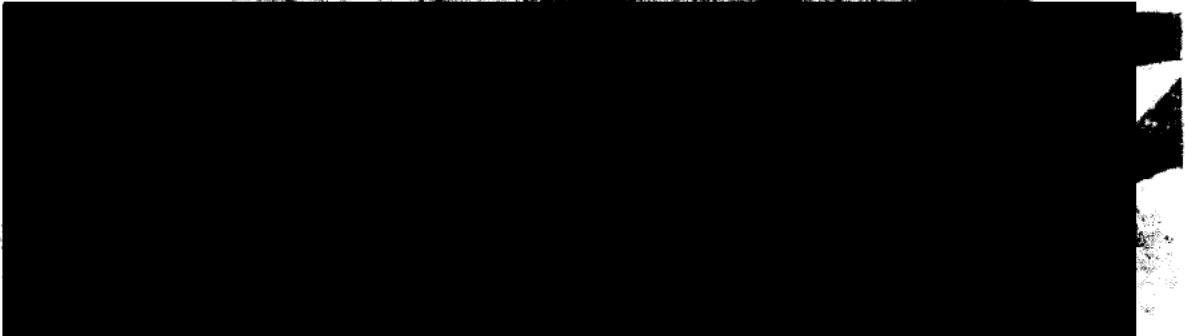
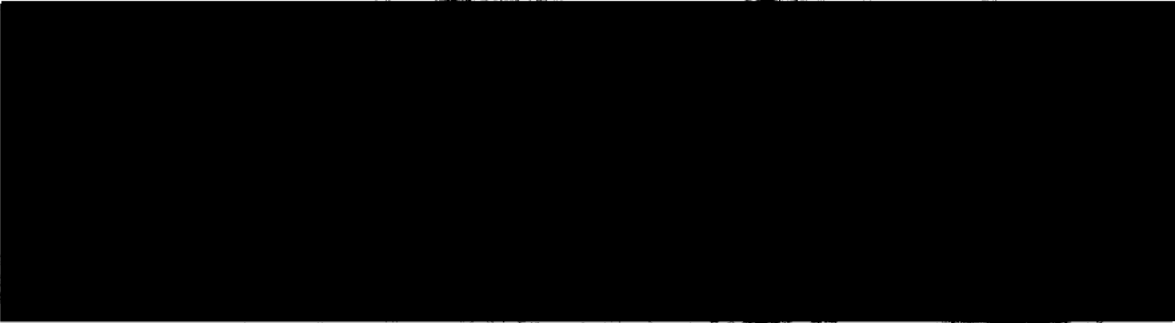
152



... de la ...

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión de la Verdad

200
225
521
544
153

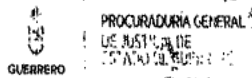


Faint, illegible text and a circular stamp, possibly a seal or official mark, located below the redaction blocks.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

201
204
226
228
189



Fiscalía General de Justicia del Estado.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.: HID/SC/02/0993/2014.
Pedimento Penal: /2014

Delitos: Homicidio (Doloso), y otros.

Indiciados:

Agravados:

Asunto: Consignación con detenidos.
Acapulco, Gro., a 29 de septiembre de 2014.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
ACAPULCO, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la de
útiles, remito a Usted, e
al rubro, de cuyo cont
acción penal y reparació

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

202
202

227
20
155

19.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Como probable(s) responsable(s) del delito de:
HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 2).

Cometido en agravio de:

1. [REDACTED]
[REDACTED]

Ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracción I (inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de acción dolosa), el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-, 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamado calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

Es oportuno señalar, que en el presente caso existe concurso real de delito, como lo establece el numeral 21 párrafo segundo del Código Penal, ya que los activos del delito, conjuntamente y con pleno dominio funcional del hecho, con pluralidad de conductas cometieron varios delitos, como en el presente caso lo es, los diversos de HOMICIDIO CALIFICADOS (2), por lo que aparte de las penas previstas en el numeral 108 párrafo primero del Código Penal, se aplicara el diverso del artículo 67 de la misma ley citada, para agravar la penalidad.

I. COMPETENCIA.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

203
203
278
203
156

En términos del párrafo primero del artículo 5 y 8 del Código sustantivo de la materia; 3, 6, 7 y 10, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la aplicación de la ley penal y competencia en el conocimiento del delito, en atención al espacio, tiempo, personas, naturaleza de la sanción aplicable, grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido, por lo tanto, es competente el C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, quien debe conocer y resolver sobre la presente determinación y el pliego de consignación correspondiente.

A mayor abundamiento, esta Representación Social es autoridad competente para conocer y consignar el presente asunto y ese Juzgado es competente para conocer por antecedentes de la presente consignación, por lo que se surte a plenitud el requisito de la competencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, Segundo párrafo constitucional establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que está facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendándose desde luego, a los criterios para fijar la competencia, esto es, por territorio materia, cuantía o conexidad. 1a./J. 26/99. Contradicción de tesis 6/98 -Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.-7 de abril de 1999 -Cinco votos.- Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Tesis de jurisprudencia 26/99.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V Castro y Castro, José de Jesús Cudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 267. Tesis de Jurisprudencia.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
ACAPULCO
GUERRERO

II.- DENUNCIA

El artículo 16 constitucional (texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), establece:

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado"

De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son:

- I. Existe una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- II. Sancionado con pena privativa de la libertad; y
- III. Existan datos que acrediten: 1.- cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

De acuerdo con la jurisprudencia, la denuncia es el conocimiento que por cualquier medio tiene el Ministerio Público de que se ha cometido un delito que deba perseguirse de oficio, es decir: a través de sus sentidos; de un anónimo; por declaración de un policía; por la declaración del ofendido o denunciante; por algún comunicado de alguna autoridad; por una llamada al 066, etc. La denuncia puede ser por escrito o verbalmente ante la autoridad ministerial, así lo señalan los numerales 54, 56, y 58 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 54. El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exija, en su caso, para fines de persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela incumban a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, para conocer su determinación. La autoridad responderá por escrito, que se agregará al expediente.

Las mencionadas autoridades se cerciorarán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querellante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La Policía Judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela, cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al Ministerio Público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

Artículo 56. La denuncia y la querrela se podrán presentar por escrito o verbalmente. En este caso, la autoridad que la reciba levantará constancia por escrito, que deberá leer al denunciante o querellante, quien la suscribirá o estampará su huella digital. La denuncia y la querrela se limitarán a describir los hechos, sin clasificarlos jurídicamente, y satisfarán los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de petición. El funcionario que reciba aquéllas, explicará al

MINISTERIO PÚBLICO
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

denunciante o al querellante, sin perjuicio de la intervención de los asistentes legales de éstos, el alcance del acto que realizan, así como las penas aplicables a quien se produce con falsedad ante las autoridades.

Conforme el denunciante, el querellante o un tercero hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado acusaciones, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

Artículo 58.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar, en su auxilio diligencias de averiguación previa, conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustralgan, o manipulen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente podrán perseguirse por querrela si ésta ha sido formulada.

Iniciada la averiguación el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirijan la denuncia o la querrela, la salvaguarda de los legítimos intereses de ofendidos y aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y la demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según las facultades de ésta.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en el Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga practicar, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que dicte y agregará a aquél los documentos pertinentes.

De igual manera los diversos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero prevén:

ART. 113
FRACC. I
LFTAIP
MOTIVACION 2

Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Mientras que el artículo 64 refiere:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito. La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

GENERAL DE LA REPUBLICA
Gabinete de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

En este sentido esta la Jurisprudencia, con el rubro "denuncia en materia penal, su connotación":

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en trámite de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia para que este en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. T.C. Amparo en revisión 145/93. Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Septiembre de 1993. Pág. 207. Tesis Aislada.**

La denuncia se satisface con diversos documentos, pero en el presente caso, tratarse de un delito perseguible de manera oficiosa, este primeramente fue satisfecho con la llamada telefónica que realizó al Representante Social, el Dr. [REDACTED] quien dijo ser Médico de Guardia, haciendo del conocimiento [REDACTED] en el Hospital General [REDACTED]

[REDACTED]

DETERMINACION
DE LA INVESTIGACION

III. Sancionado con pena privativa de la libertad;

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
MIDALGO
QUALA

Este requisito también se satisface, en virtud de que el artículo 103, del Código Penal del Estado, literalmente establece: "Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años". En el mismo sentido el diverso 108 del código en comento, instituye: "AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición".

- I. Que existan datos que acrediten: 1.- El Cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

1.- EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

232
207
207
207
160

Doctrinalmente, el cuerpo del delito es la acreditación de los elementos objetivos o materiales; elementos normativos y elementos subjetivos del tipo penal que se estudian (HOMICIDIO CALIFICADO).

Los primeros elementos, es decir, los elementos objetivos o materiales, los menciona el numeral 64, en su párrafo primero, del Código Adjetivo de la Materia, al señalar:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

Los elementos normativos y los subjetivos los menciona el párrafo segundo del citado numeral antes descrito, al ser:

En los casos en que la Ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

En el presente caso, se ejercerá acción penal por el tipo penal complementario de HOMICIDIO, es decir, se acreditará el CUERPO DEL DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que de acuerdo a los hechos materia de carácter, la conducta que el denunciante refiere es la de homicidio calificado, es necesario citar los artículos 103 y 108, fracciones I, II inciso b) y c), y fracción III del Código Penal del Estado.

CAPITULO I.
HOMICIDIO.

Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.

(...)

II.- Hay ventaja:

a) (...)

b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c) Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d) Cuando el ofendido se haya inerte o caído y el activo esté armado de pie.

e) (...)

f) (...)

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

233
262
208
209
161

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

IV.- (m) El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberatorio y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restricción de la Libertad del Estado.

Siendo sus elementos constitutivos de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica los siguientes:

- a).- La previa existencia de la vida humana
- b).- La supresión de esa vida humana
- c).- Que la supresión de esa vida sea imputable a una persona determinada

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obran la Inspección ocular en el lugar de [REDACTED]

[REDACTED] así como los dictámenes de Necropsia expedidos por el Servicio Médico Forense.

Por lo que, se procede a analizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito en comento, tal y como lo exigen los artículos 64 y 66 del Código Procesal de la materia.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme a las reglas de la sana crítica del precepto 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla especial de comprobación, señala en el diverso 66 del Código Procesal de la materia, dichas probanzas administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia uno a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del delito de homicidio; previsto por el artículo 103 del Código Penal en vigor.



OFICINA GENERAL DE FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
de Sonora,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

234
263 209
209
162 201

En efecto, el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito en comento, consistente en [REDACTED]

[REDACTED] Como son, las declaraciones de los testigos de identidad, de nombres:

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones [REDACTED] haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 de Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstos por el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, en consecuencia, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad competente para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos en sus generales dijeron ser mayores de edad, con lo cual se observa que ambos testificantes tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trata de los padres del ahora occiso, de lo que se infiere están enterados de esas circunstancias, e imparcialidad en los hechos expresados, entiéndase que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que el caso se trata de amigos y familiares del pasivo, quienes lo recienta de manera personal y directa debido a su relación de amistad y parentesco por ser amigos y concubina del occiso, de ahí que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo, aunado a que no consta en actuaciones que los testigos, hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno; declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

935
204
210
210
163 210

acontecido el hecho delictivo que nos ocupa: [REDACTED]

[REDACTED]

Respecto al cadáver de quien en vida se [REDACTED]

[REDACTED] es su nombre, esperando que se entregue el mismo, para [REDACTED] las constancias legales correspondientes.

Declaraciones al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que, conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en el [REDACTED] de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos en sus generales dijeron ser mayores de edad, con lo cual se observa que ambos testificantes tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trata de los padres del afuera occiso, de lo que se infiere están enterados de esas circunstancias, e imparcialidad en los hechos expuestos, entendiéndose que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que el caso se trata de amigos y familiares del pasivo, quienes lo recientó de manera personal y directa debido a su relación de amistad y parentesco por ser amigos y concubina del occiso, de ahí que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo, aunado a que no consta en actuaciones que los testigos, hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno; declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acontecido el hecho delictivo [REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
Ministerio de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Fiscalía de Investigación

238
205 2H
2H
169

[REDACTED]

con lo cual se demuestra sin duda alguna la previa existencia de una vida humana.

Por otra parte se encuentra acreditado el segundo elemento constitutivo del delito en cita, que es la supresión de esa vida humana, lo anterior se demuestra con las diligencias practicadas por esta autoridad del Ministerio Público investigador, [REDACTED]

[REDACTED] en donde se señala.

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS TRES HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

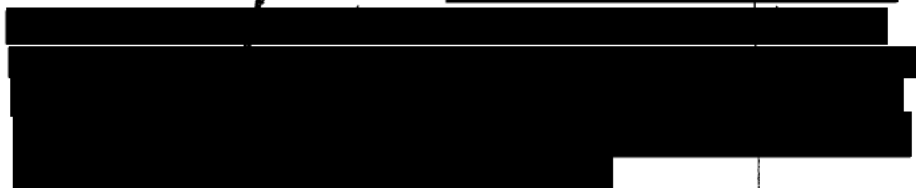
[REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ESPECIALIZADA EN
INQUENENCIA
MESNADAR M
Esta prueba se corrobora, con los diversos dictámenes de Necropsia de Ley,
practicados a los señores

[redacted] los cuales por haber sido
recabadas de acuerdo al procedimiento establecido, tiene valor jurídico
pleno, entre ellos esta primeramente, el dictamen de necropsia, suscrito por
[redacted] MÉDICO PERITO,
ESPECIALISTA EN MEDICINA FORENSE. ADSCRITO AL SERVICIO
MÉDICO FORENSE DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO, respecto del que en ese [redacted]



Por disposición del agente del
Ministerio Público del Distrito Judicial
de HIDALGO, se realizó la necropsia
de ley, de quien en vida llevo por
nombre: [redacted]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

238

207 213

213

166

[REDACTED] en relación a la AVISO PREVIAMENTE, HID/SC/02/0993/2014. LESIONES EXTERIOR.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL

239

219

~~208~~

214

167

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

943.300001
HD-400
KORALA, CR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INFORME A LA REPUBLICA
de Denuncias Verminas
y Gubernamto la Comunalidad
de Investigaci6n

215
211
215
240
168

[REDACTED]

anterior se corrobora con la prueba consistente en el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] médico perito, especialista en medicina forense, [REDACTED]

[REDACTED]

en donde se señala:

DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

215

216

211

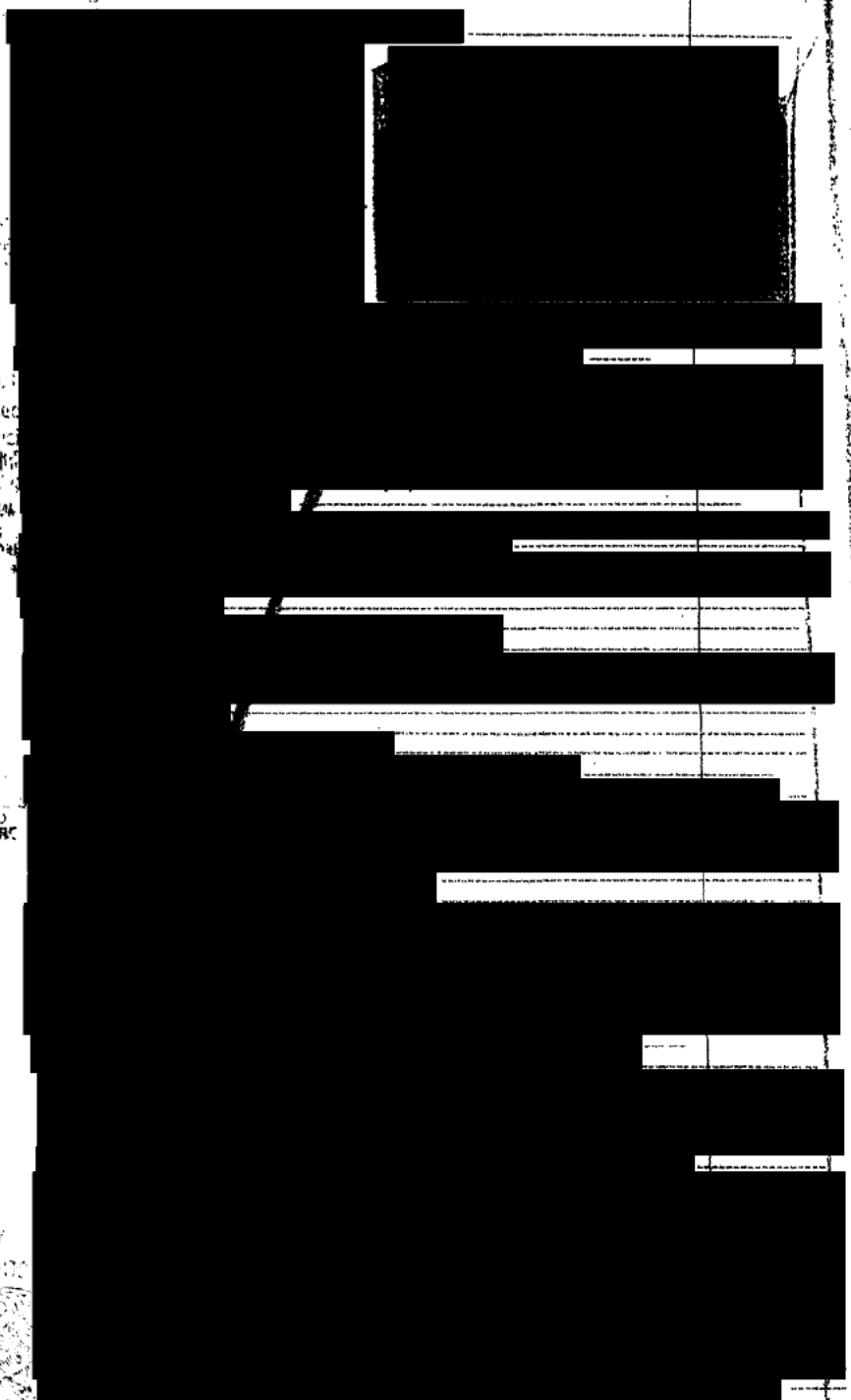
~~270~~

169

216

211

169



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA JURÍDICA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA JURÍDICA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

216

217
~~271~~ 210
217
242
170

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

CONCLUSIONES:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Dictámenes al cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los artículos 5º párrafo cuarto, 122 y 126 de Código Procesal ya invocado, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal de la Materia y que por haber sido emitido de acuerdo a

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
ito y Servicios a la Comunidad
de Investigación

3372

~~272~~
218
218
218
243
771

los conocimientos, como es el caso por purito y materia a dictaminar en este cado de medicina, pues se trata de esclarecer la gravedad y causas de la muerte real del pasivo, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, el dictaminar que las lesiones que presenta el pasivo son aquellas que afectan órganos vitales, mismas que causan la muerte inmediata; probanzas que entrelazadas con las diligencias que practico esta autoridad ministerial como la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de

[REDACTED]

Investigac

Con los anteriores medios de prueba queda debidamente comprobado el segundo elemento constitutivo del delito cuerpo del delito de Homicidio, estos es la supresión de la vida humana de

[REDACTED]

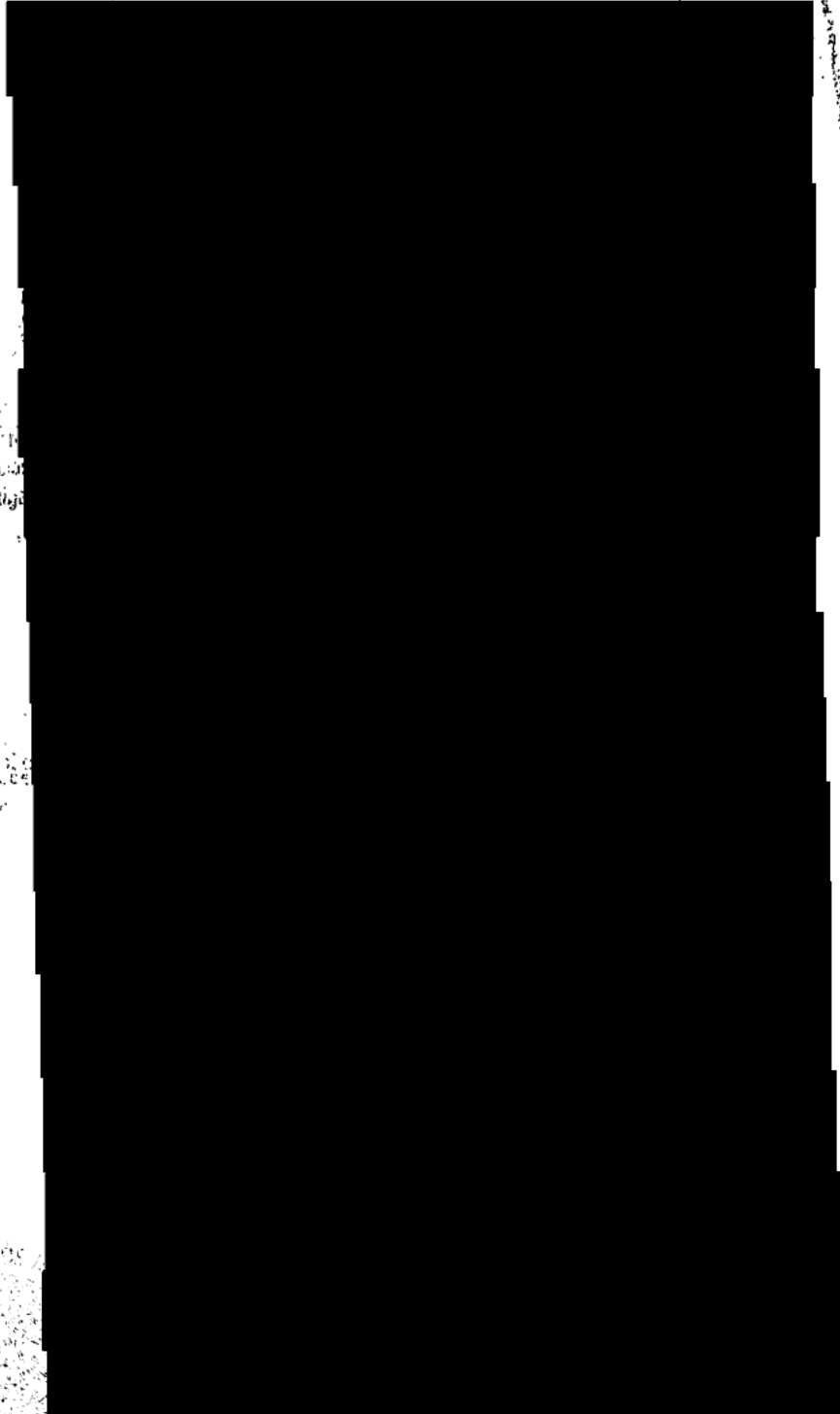
De igual manera, se tiene por acreditado el tercer elemento constitutivo del delito en cita, que es que la supresión de esa vida sea producida por una causa externa, imputable a una persona determinada, lo anterior, se demuestra con lo declarado por:

1. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

[REDACTED]

PROSECUCIÓN GENERAL
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~270~~ 215
219
219
244
172



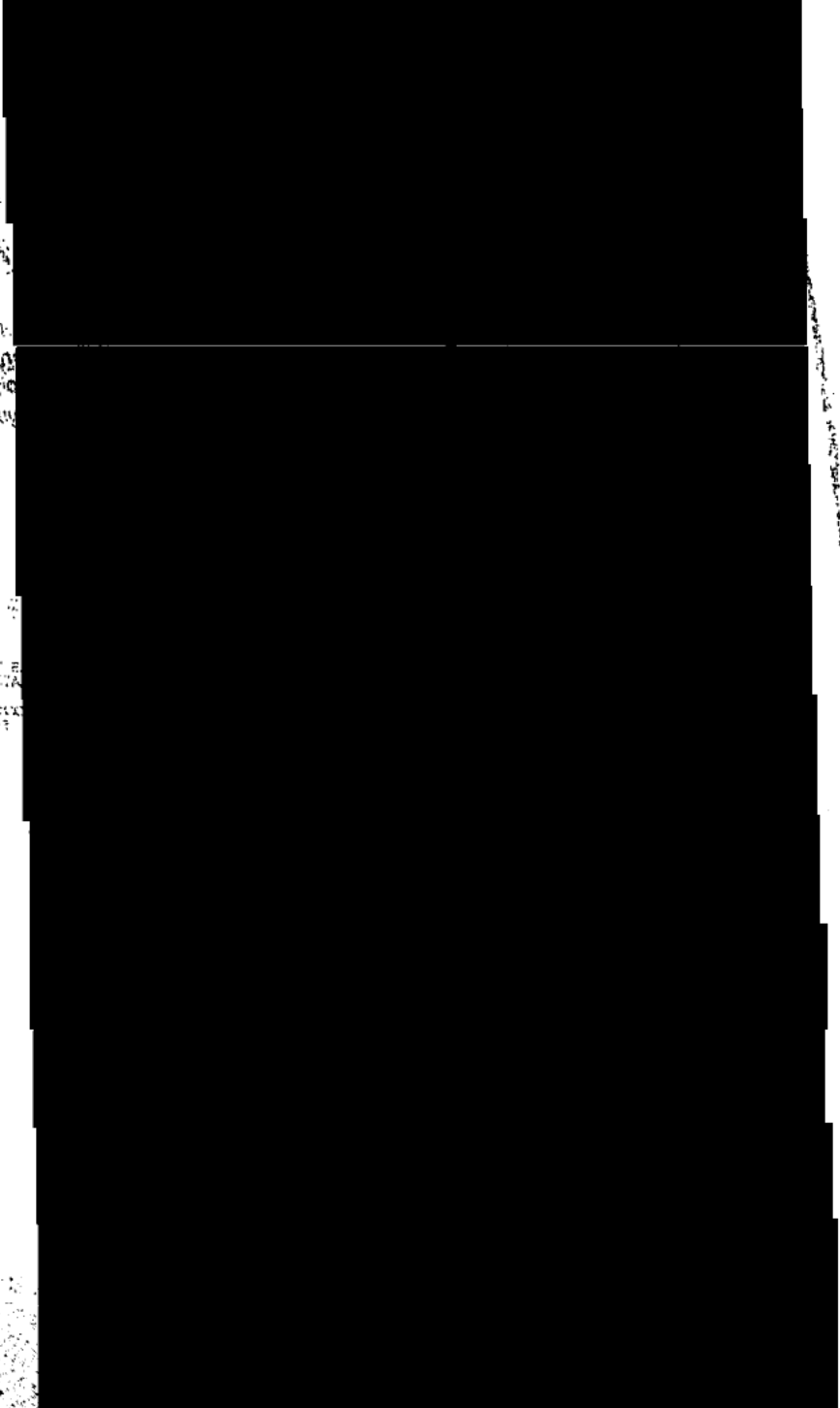
INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

910

220

245

173



SECRETARÍA
DE
SERVICIOS
CIVILES

20

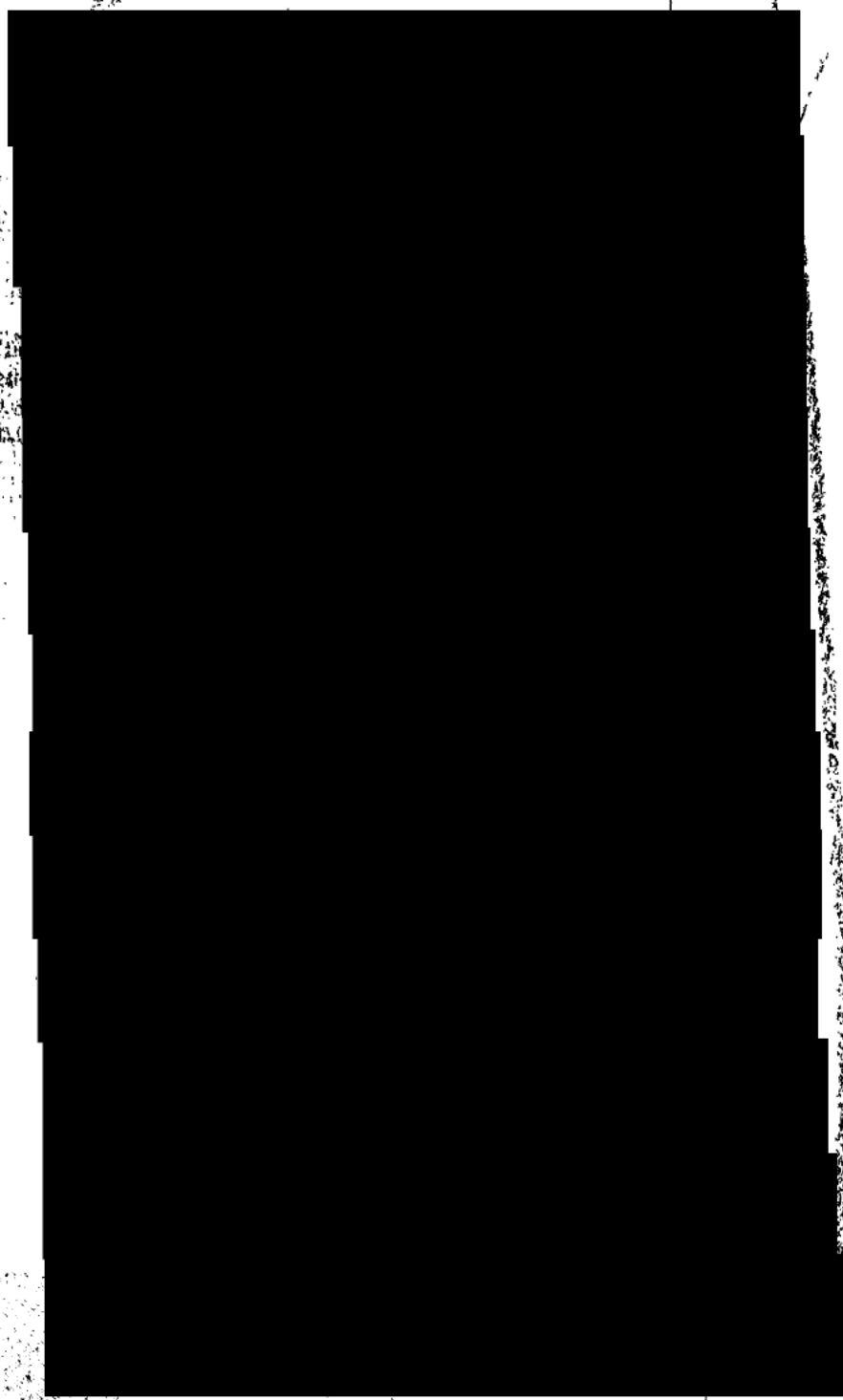
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~221~~

~~221~~

~~246~~

~~177~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
: Investigación

222

222

247

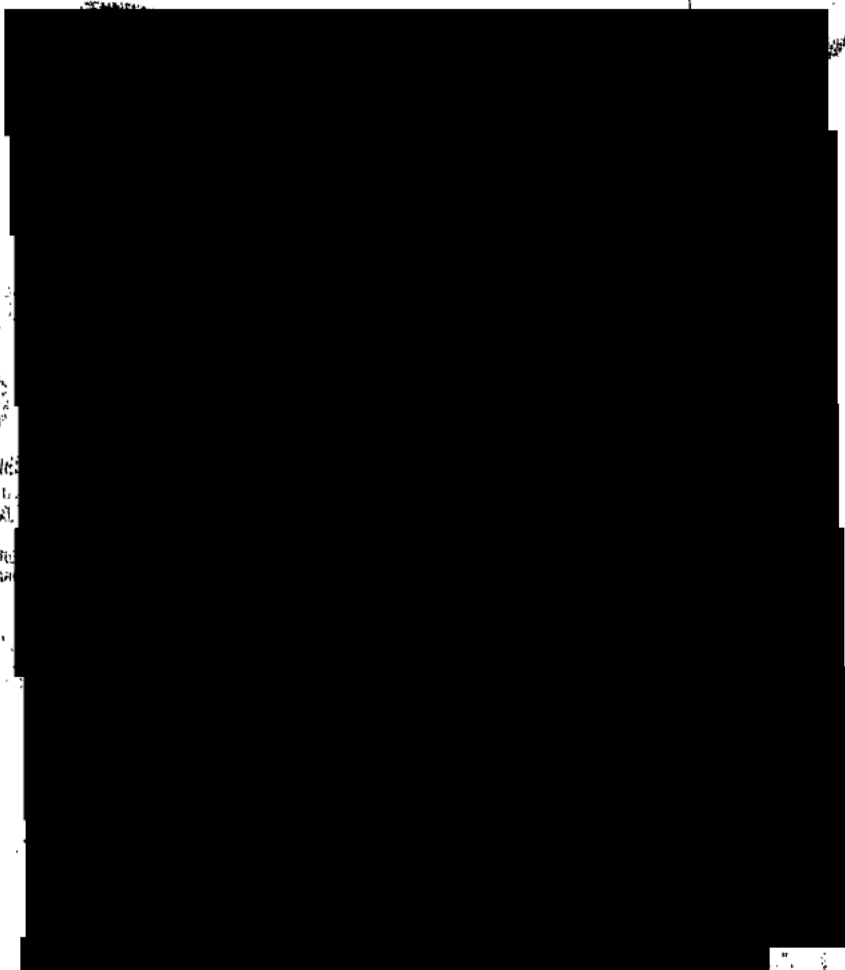
175

2. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS,
DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL
MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

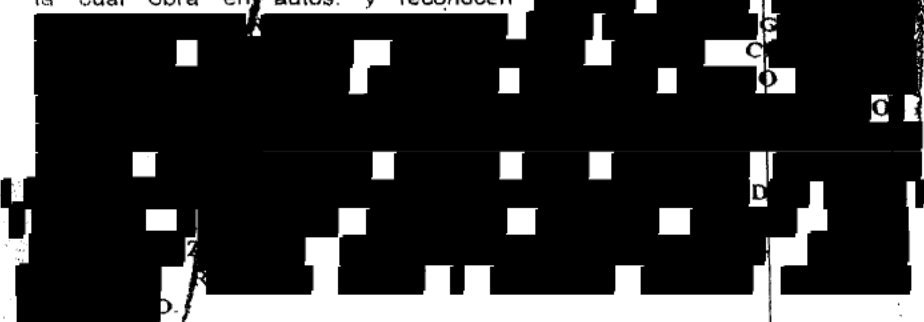
[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~277~~
223
223
248
276



3.- Declaración [redacted] de fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos. y reconocen



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

224

224

249

177

4.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos y reconocen [REDACTED]

[REDACTED]

5 - Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos y reconocen [REDACTED]

[REDACTED]

6.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos, quienes reconocen [REDACTED]

[REDACTED]

GERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~279~~

225

225

250

178

[Redacted]

7.- Declaración de [Redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público la cual obra en autos. y reconocen [Redacted]

[Redacted]

8.- Declaración de [Redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [Redacted]

[Redacted]

9.- Declaración de [Redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [Redacted]

[Redacted]

NEPAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

221
226

226

281

174

[REDACTED]

Dictamen NÚMERO PGJE/DGSP/10338/14, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE en materia de química QBB [REDACTED] quien concluye que las siguientes personas se les identificaron elementos de plomo y Barío de las regiones dorsal y palmar de ambas manos [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
MIDALGO
QUILA, ORO

LA REPÚBLICA
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
MIDALGO
QUILA, ORO

Dictamen de química forense número PGJEG/DGSP/10352/2014, de fecha 29 de Septiembre, suscrito por [REDACTED] quien concluye Cuarta.- [REDACTED]

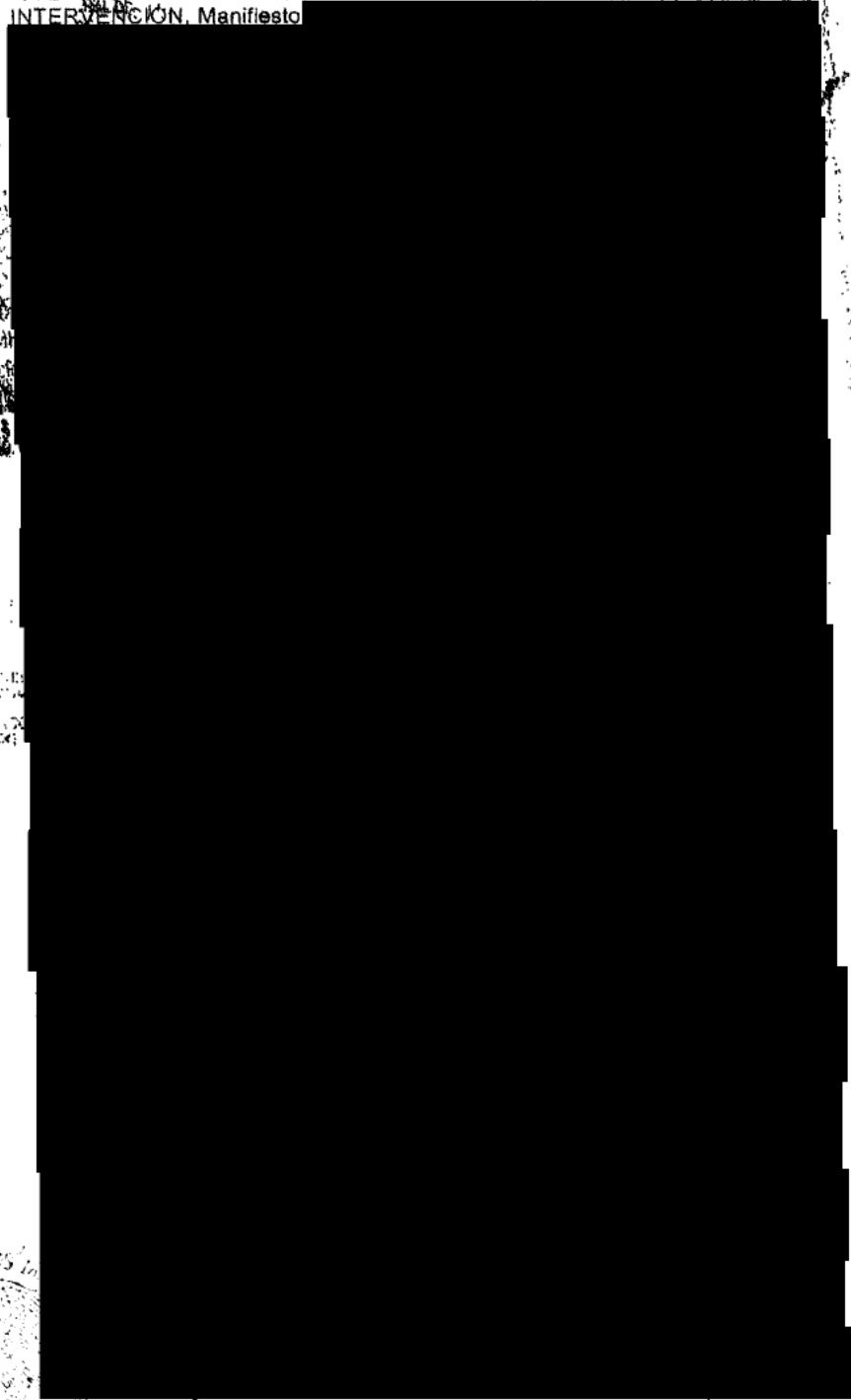
[REDACTED]

DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED]

QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIJO:

de Derechos Humanos,
y Sanitario y la Comisión
de Investigación

QUE UNA VEZ ENTERADO DEL CONTENIDO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN, Manifiesto



227
252
185

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

~~232~~ ~~228~~
229

228
253
181



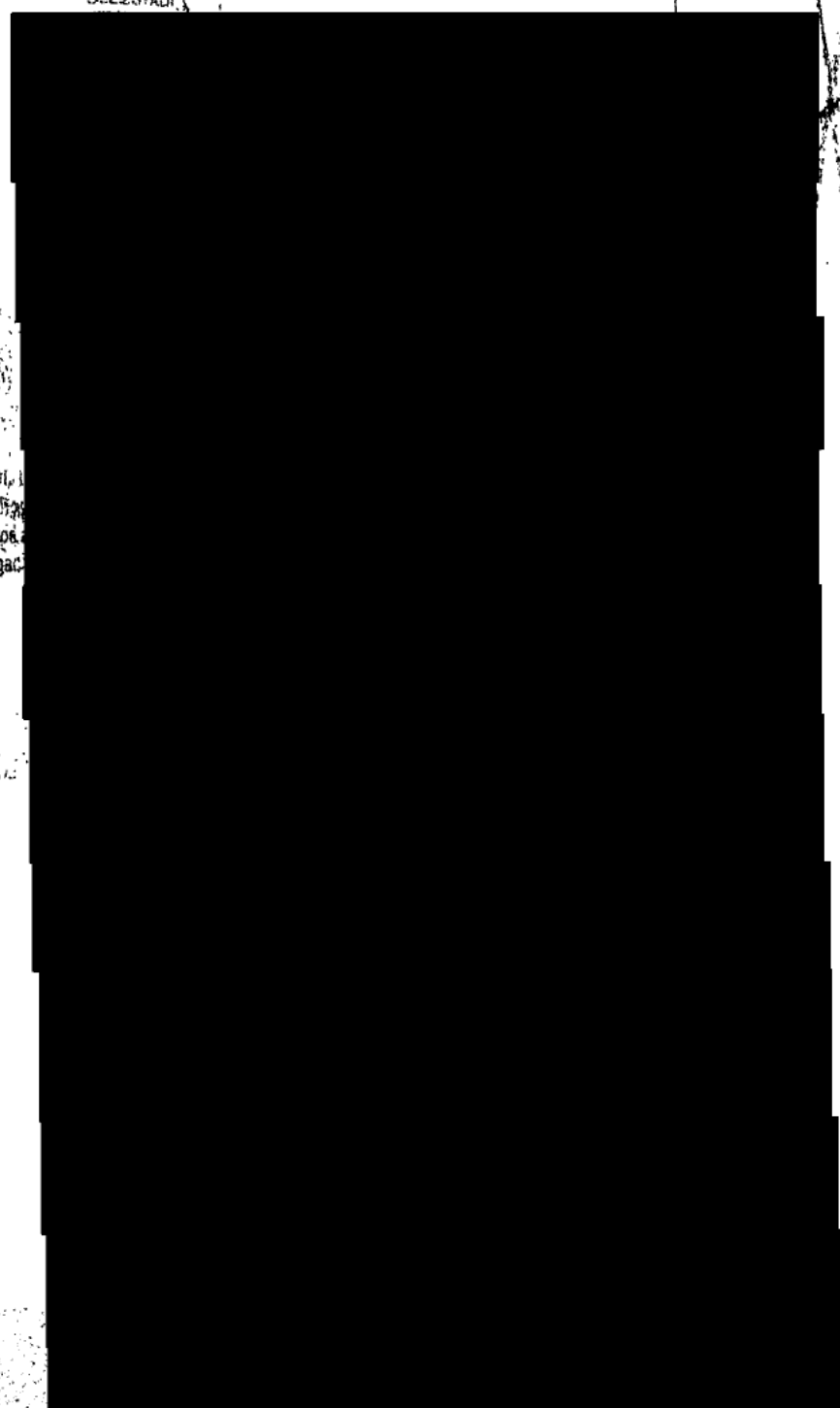
GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGIA
MINISTERIO PUBLICO
PROFESORADO DE
DERECHO



GENERAL DE LA REPUBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

229
~~283~~ 221
229
254
182

GENERAL DE
DEL ESTADO



SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN
DE
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN
DE
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

230

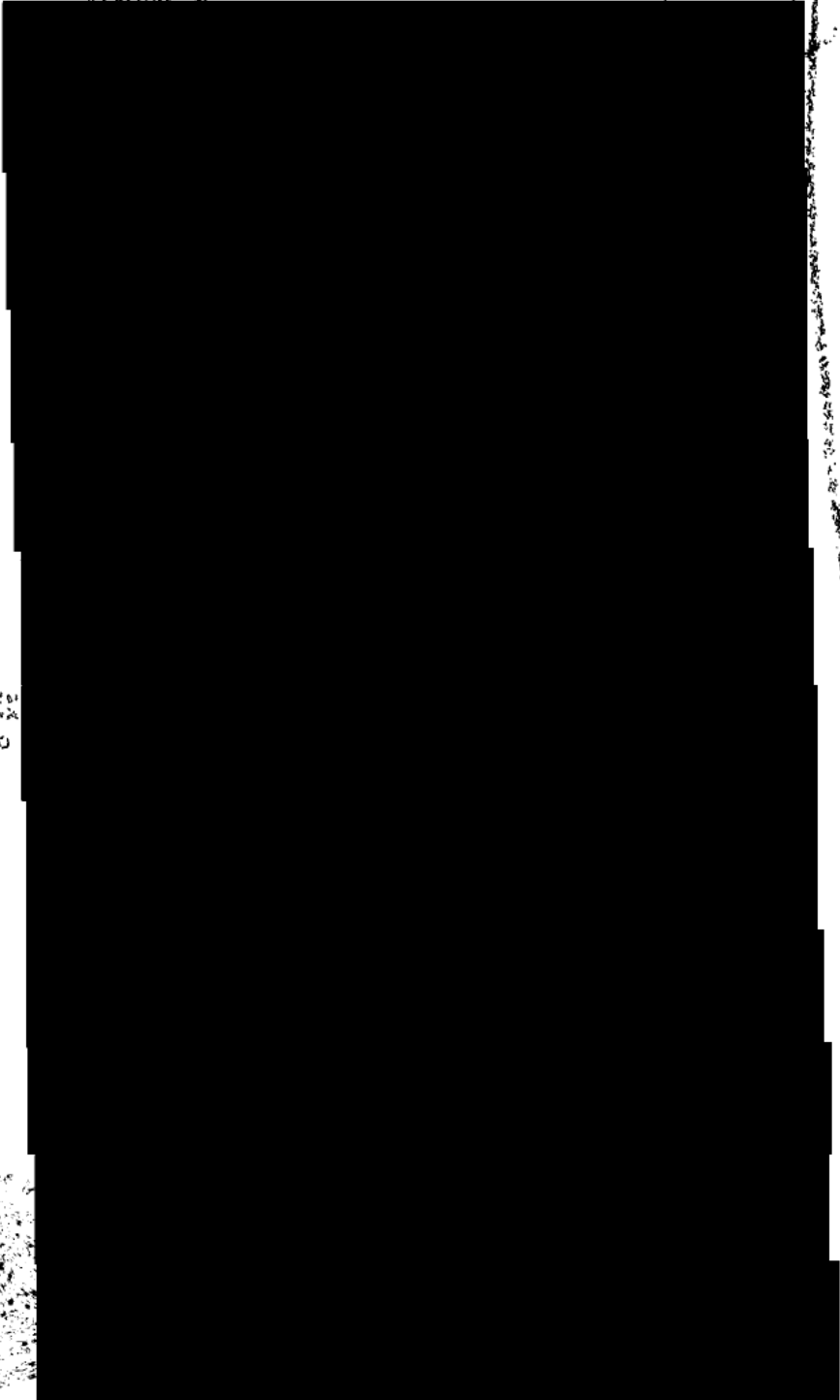
~~284~~

230

230

255

183



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE ASISTENTE LEGAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

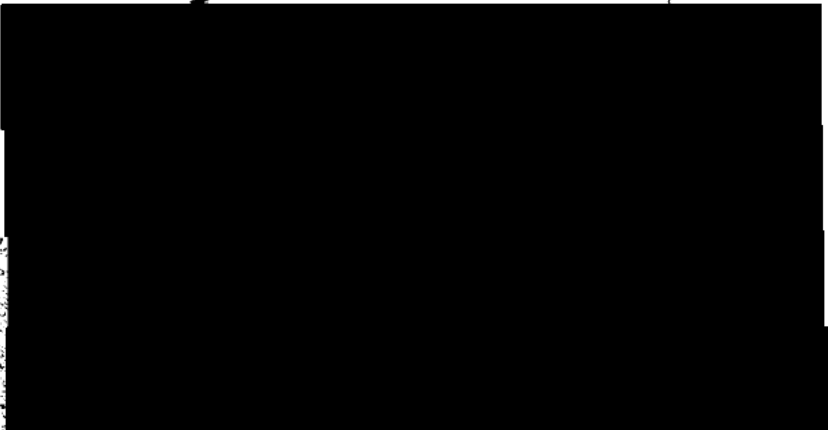
SECRETARÍA DE ESTADO
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

GENERAL DE
TRABAJOS



231
286
134

DECLARACIÓN DEL INculpADO
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:

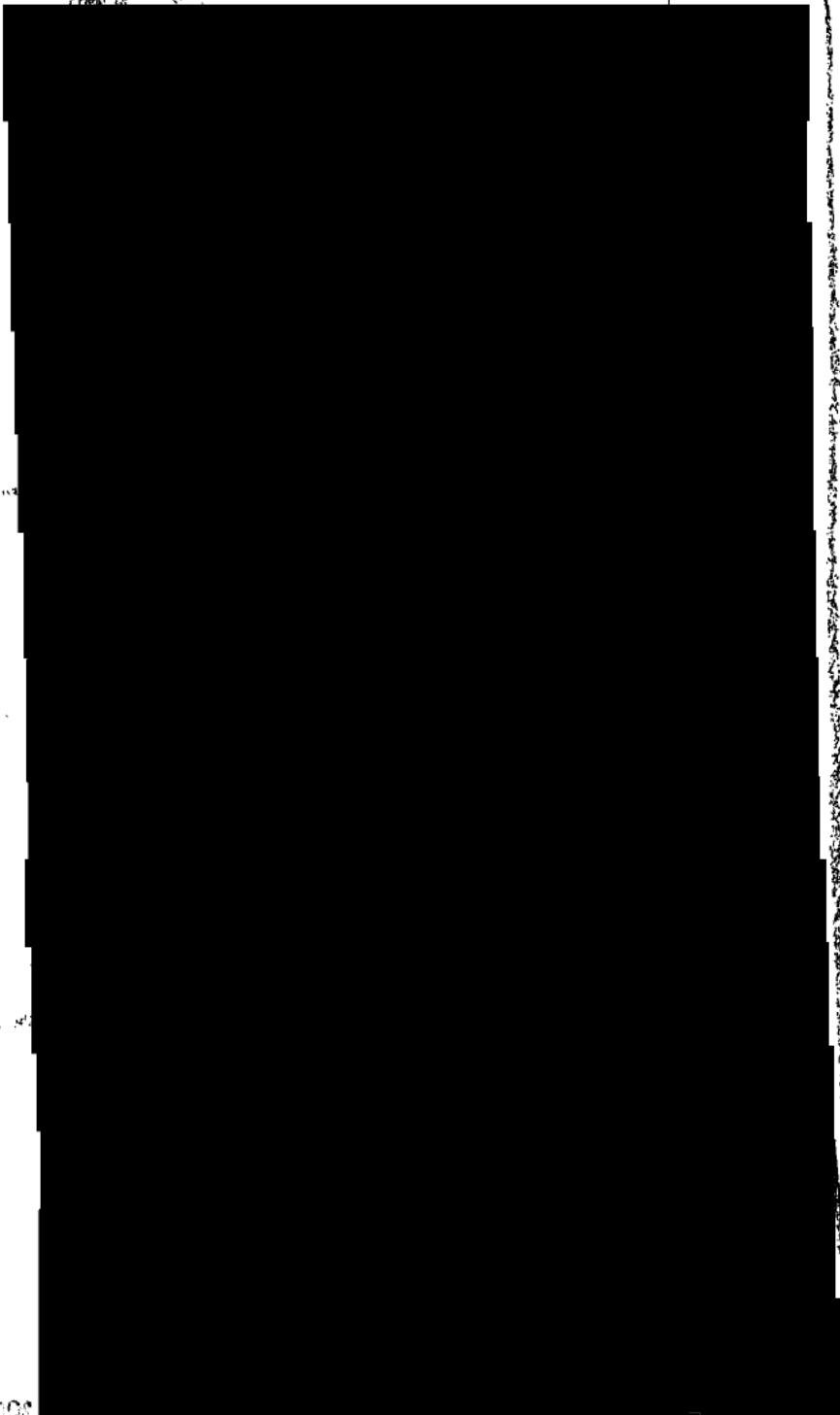


131008

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Estado de Derechos Humanos,
Defensa y Servicios a la Comunidad
y de Investigación

OBLES

(10)



~~232~~

232

257

~~185~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
Estado de Querétaro
Oficina de Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~287~~

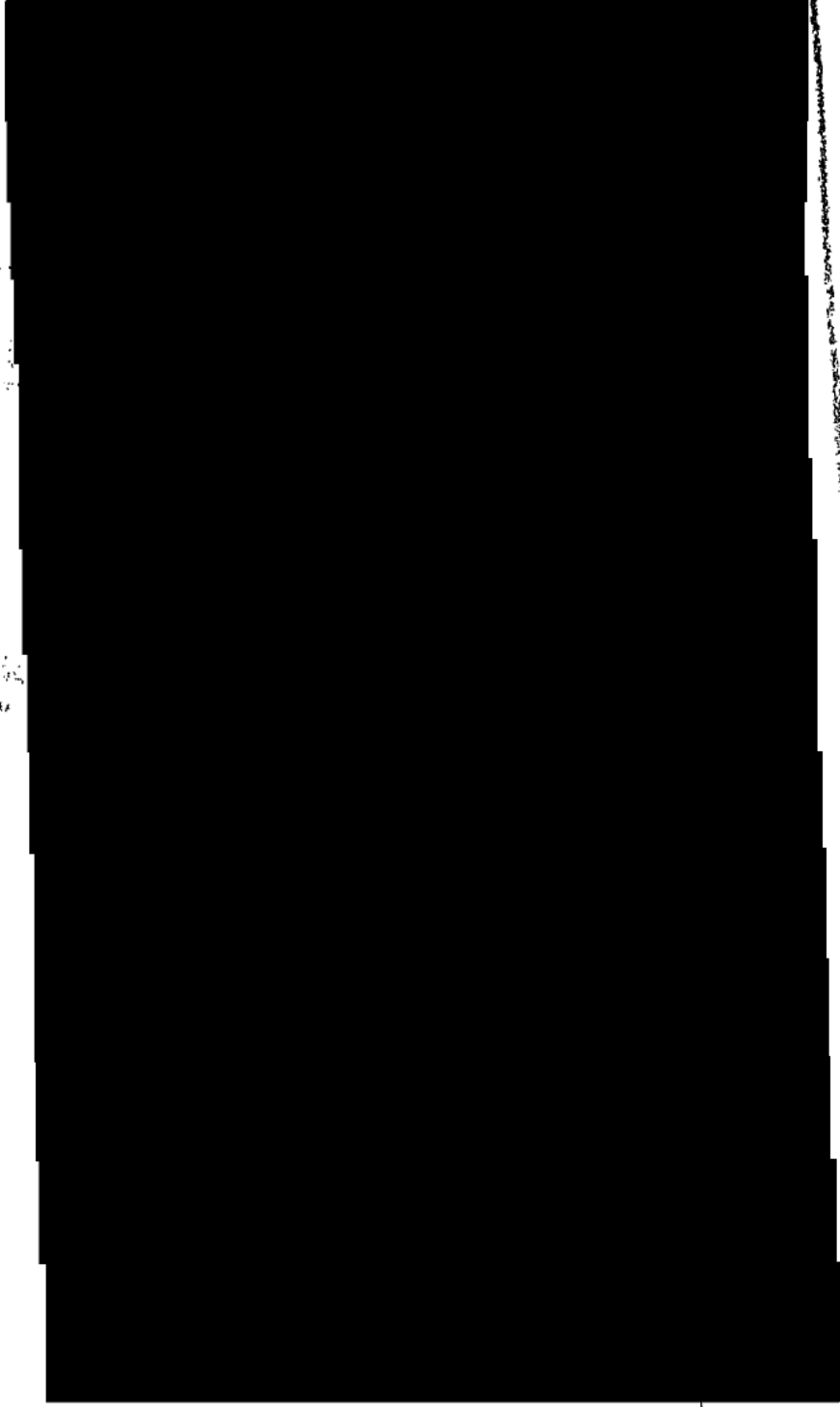
EL FSI
GENERAL DE
POLICIA

233

233

258

186



EL FSI
GENERAL DE
POLICIA

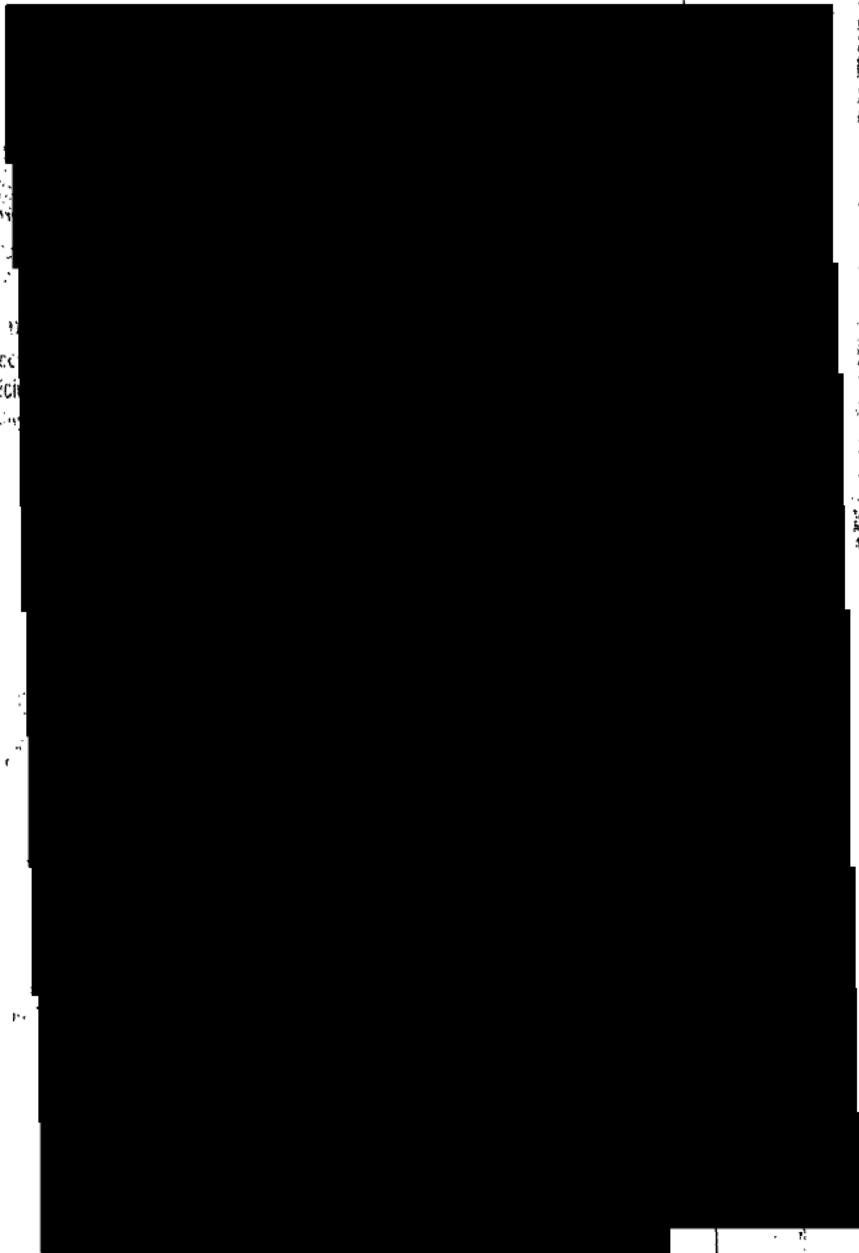


GENERAL DE POLICIA
Estado de Querétaro
y Servicios a la Comandancia
de Investigación



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

235 235
260
188



Art. 110
Derechos
Servicio
Investigación

DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO.

Que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se investiga y enterado de mis derechos, que como inculpado tengo derecho manifiesto, y se me han leído todas las actuaciones, de manera voluntaria manifiesto: [REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

236

~~236~~

261

236

189

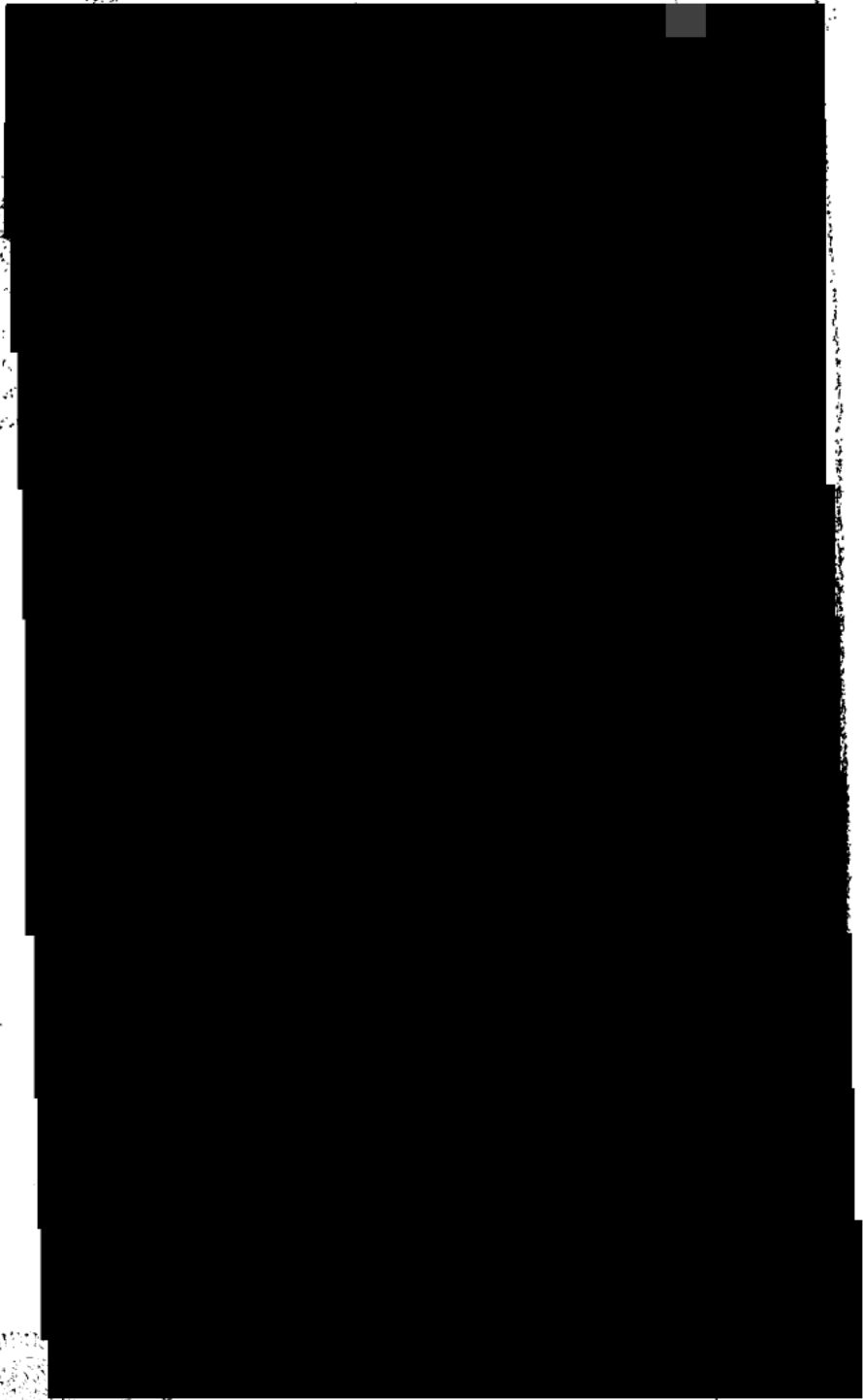


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPARTAMENTO FEDERAL DE
SERVICIOS A LA COMUNITAT
DE INVESTIGACIÓN

~~237~~ 235

262 ~~237~~

190



SECRET

SECRET
GENERAL DE LA DEFENSA
Estado de México
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~22~~

~~28~~

238

263

191



servicio
vestido

SECRETARÍA DE
JUSTICIA
SERVICIO DE
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
Y SERVICIOS A LA DEFENSA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

22

239

239

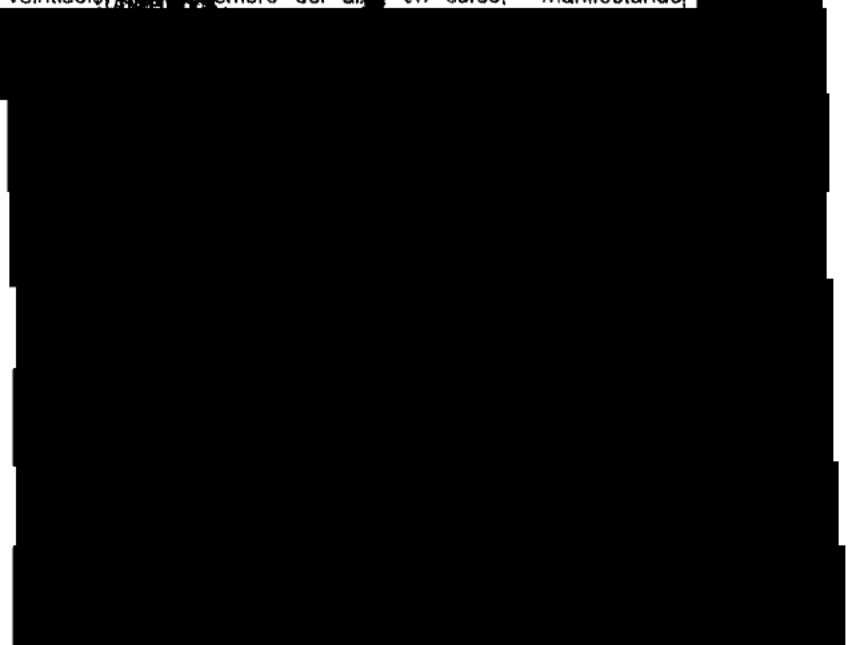
264

192



DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

Que el motivo de mi comparencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizó para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año en curso, manifestando



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio Público
Servicio de la Unidad de
Investigación

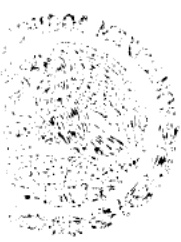
24.

240

240

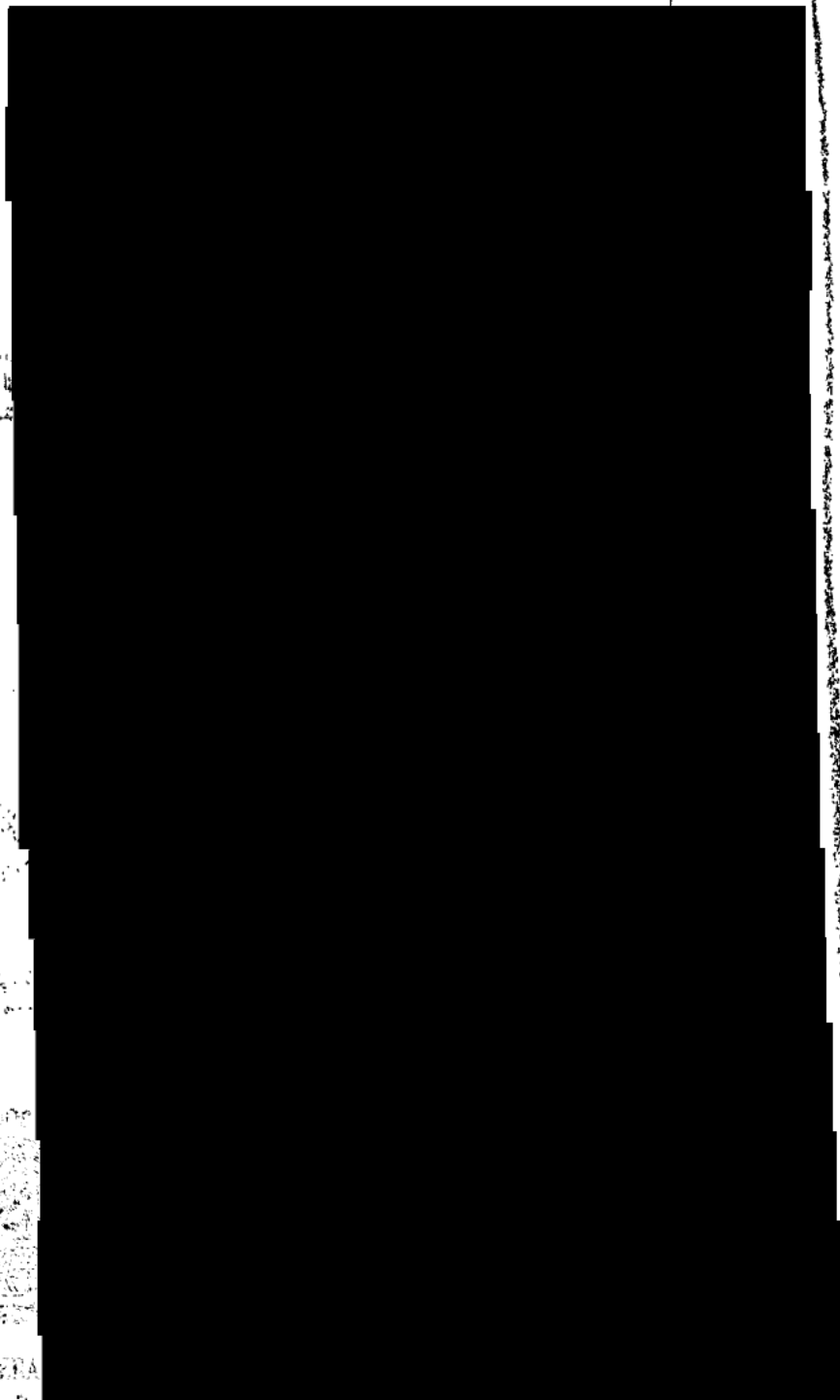
265

193



GENERAL DE LA REPÚBLICA
del Poder Judicial
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

244
266
194



chos
cio- t
stiq...

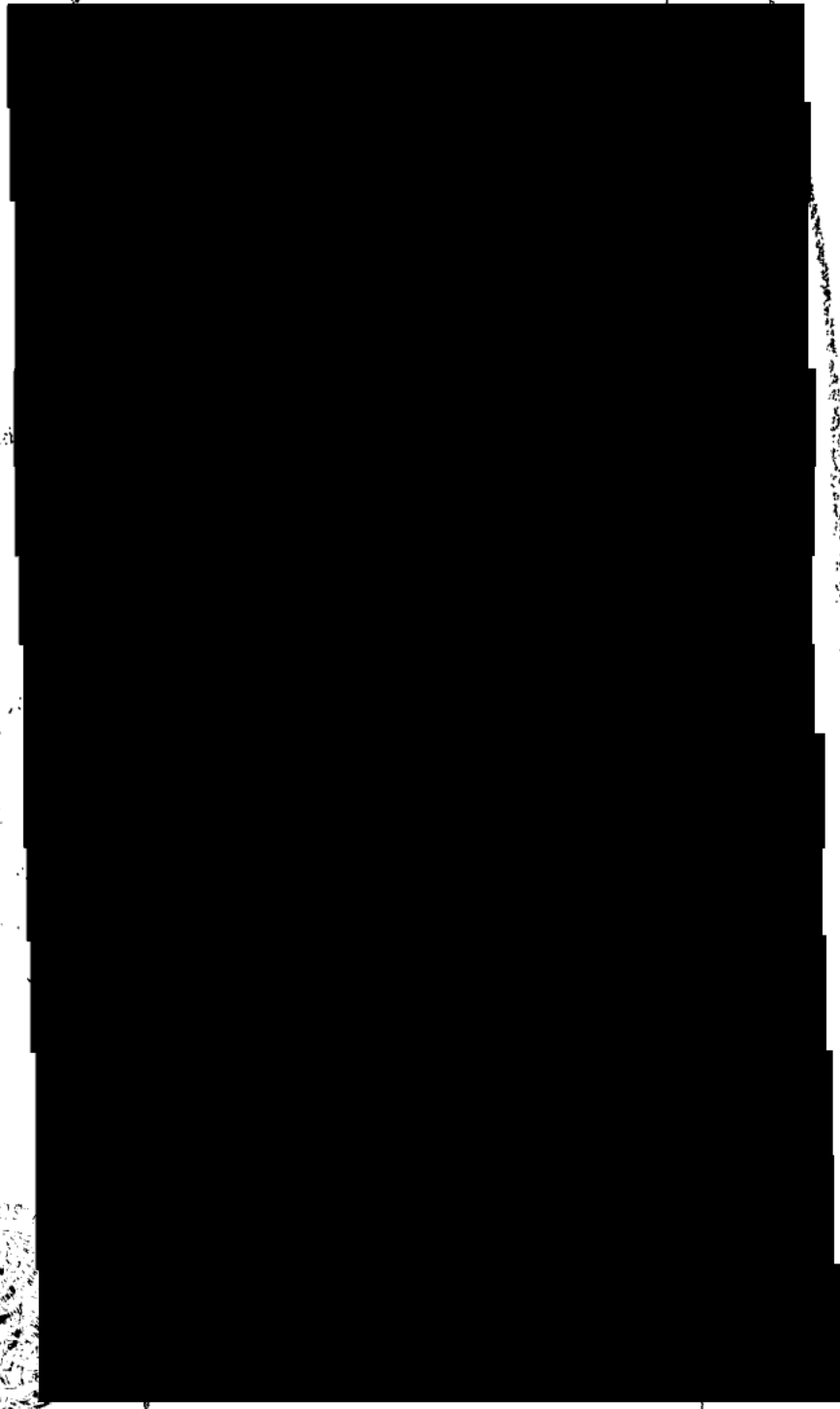
NPPA
de Recursos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

242

242

267

195



GENERAL DE LA REFORMA
la de Derechos Humanos
to y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~297~~ 244
243
243
268
196



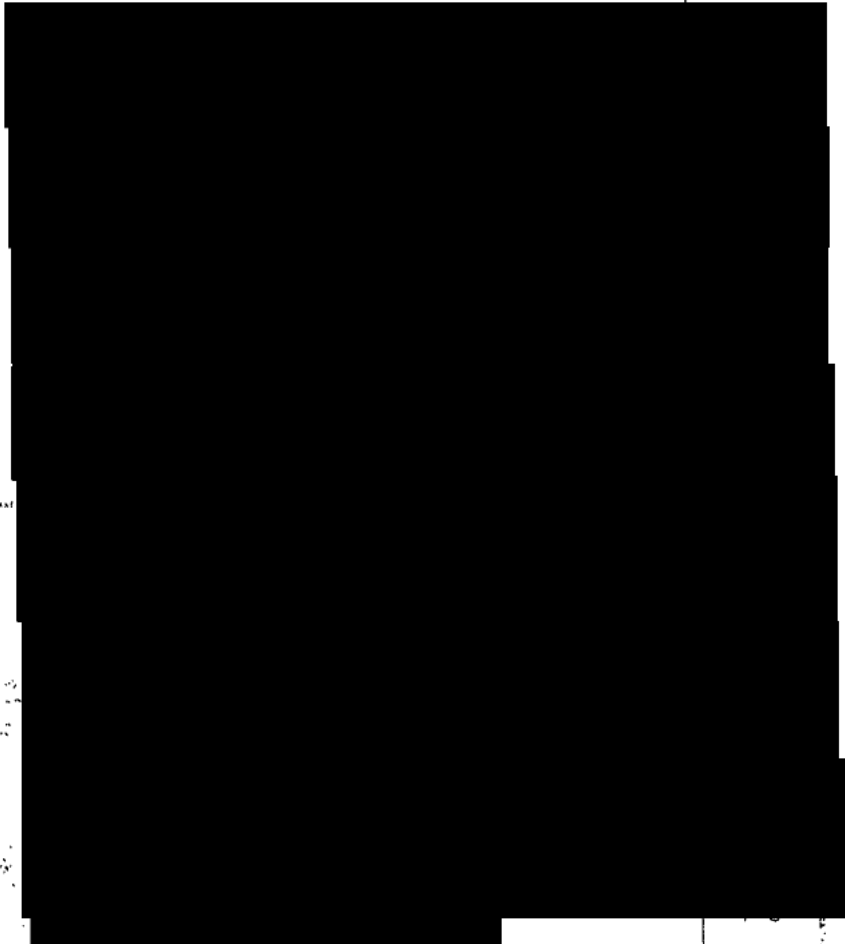
SECRETARÍA
de Justicia
Fiscalía de Delitos y Servicios
de Investigación

244

244

269

197

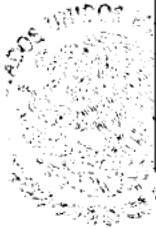


De
Urgencia

RESECCION
CONTRA

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto



El GENERAL PROSECUTOR
del Poder Judicial
Civil y Servicios al Ciudadano
de Investigación

245

245

270

198



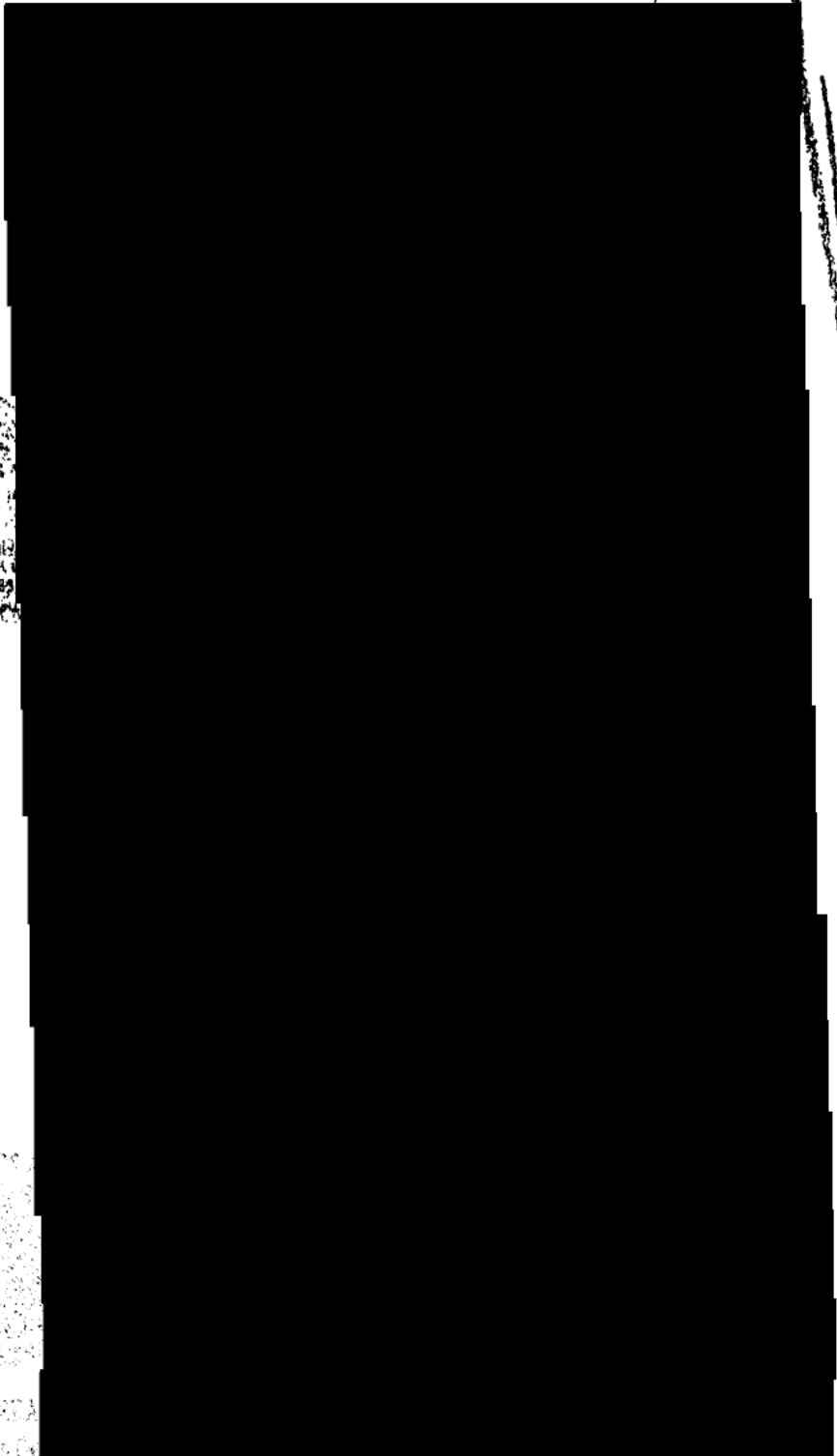
de Justicia Humana
y Servicios a la Ciudad
de Investigación

246

246

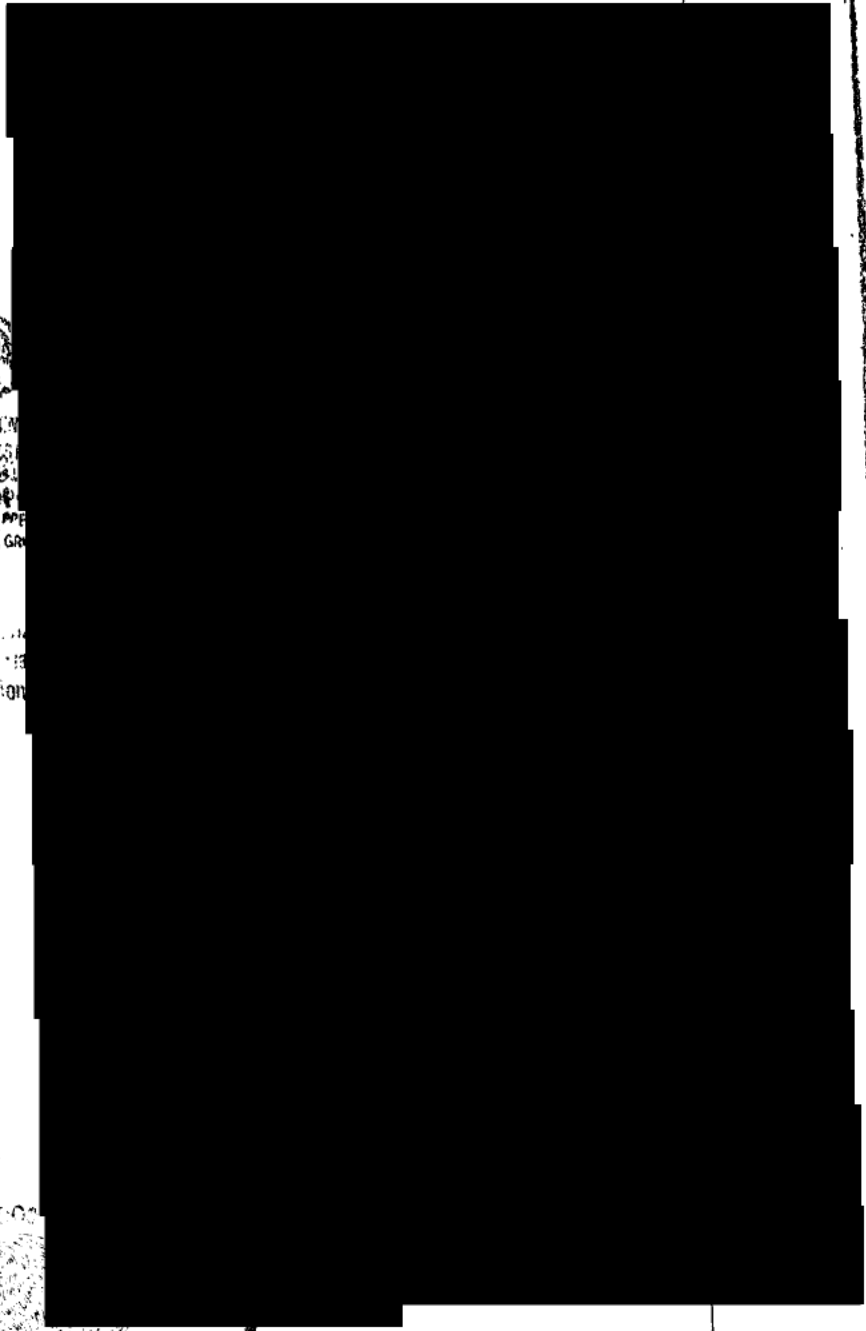
271

199



SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y HACIENDA
Y CREDITO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO

Comisión de Investigación



RIA, GEN
DEL ES
UNOS
RIVE SE
INES PPE
NDO, GR

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

PROCURADURIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Frente a la Sala IV del Tribunal de Enjuiciamiento Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación

248

248

273

201



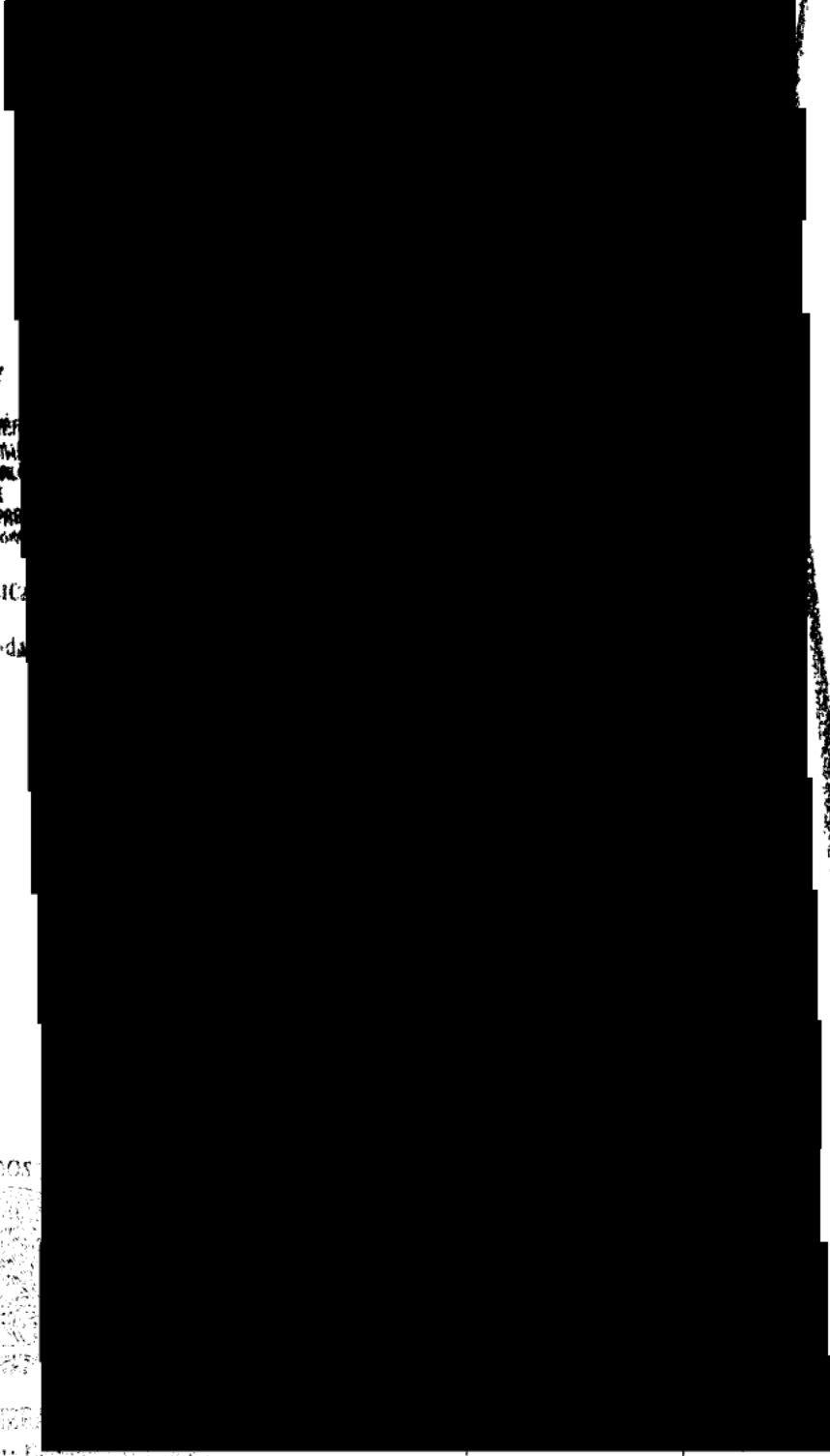
EXTERIORES
de la Secretaría de
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

249

249

274

202



AREA GENERAL
DE LEGISLACION
Y OPERACIONES
NORMALES DE
CICLOS PRO
LUCASO, ORO

PROCURADURIA
DE JUSTICIA
AGENCIAS
MINISTERIO
OTOL...
SECRETARIA
MEXICALCO, ORO

SECRETARIA
DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

AS
250
250
275
203



SECRETARIA GENERAL
DEL ESTADO
GOBIERNO
ESTADUAL
DE
SONORA
MEXICO

SECRETARIA GENERAL
DEL ESTADO
GOBIERNO
ESTADUAL
DE
SONORA
MEXICO

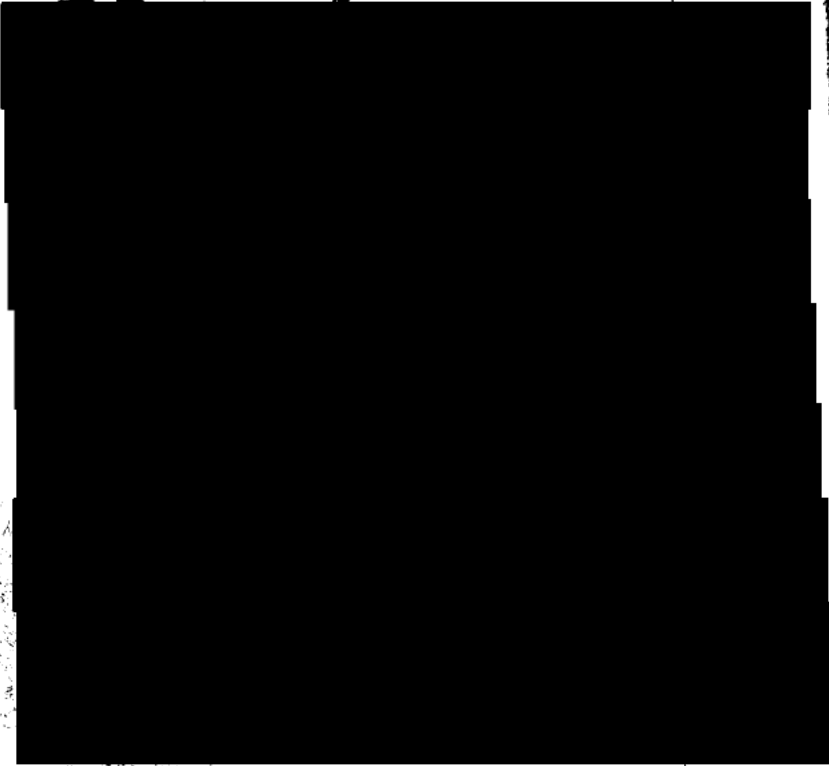
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

251
276
204

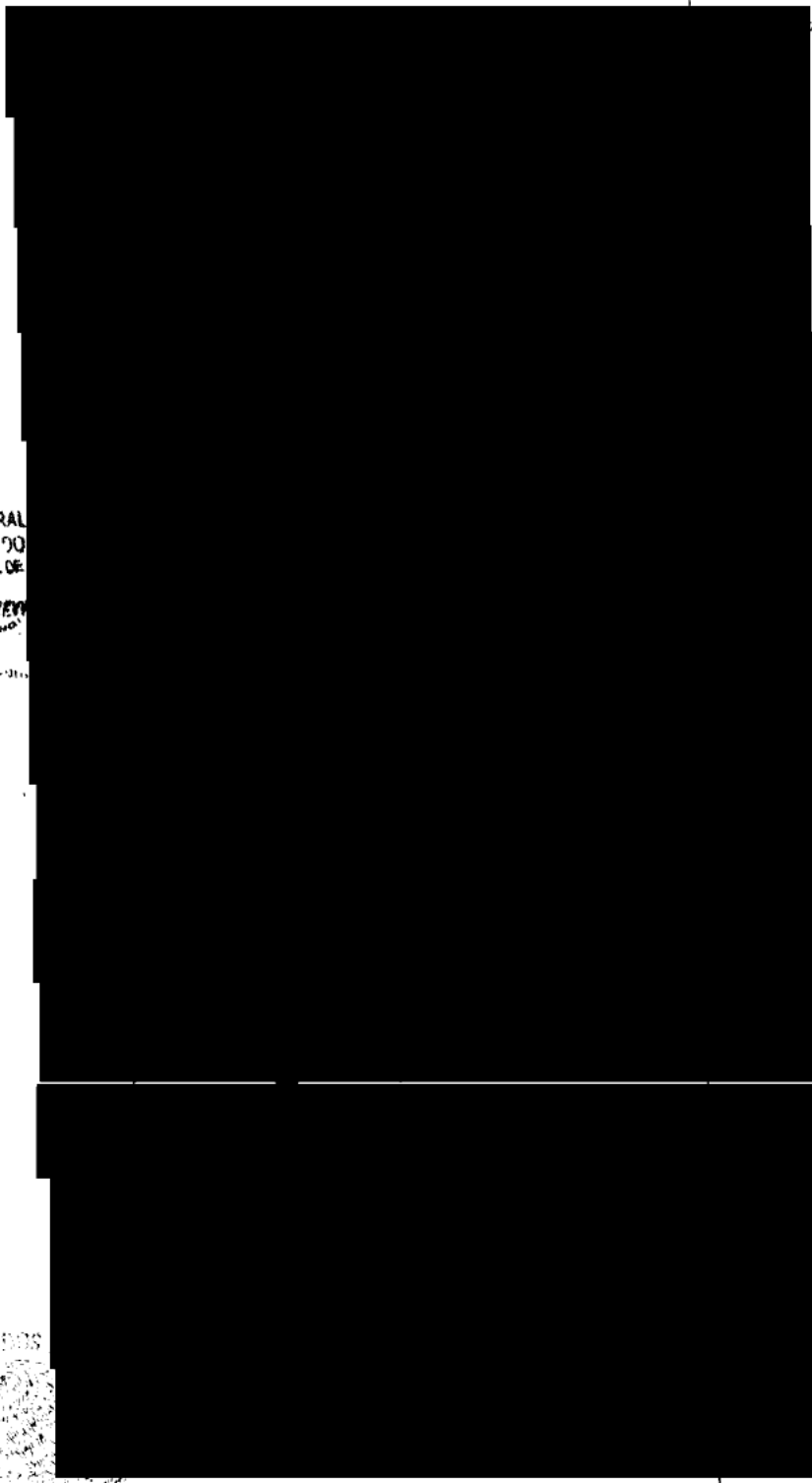


GENERAL
LEED DO
GENERAL
OLTY
NES PREM

DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIO, NIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
SEÑALO:



COMISARIA Adjunta de
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



GENERAL
SECRETARÍA
DE
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~308~~

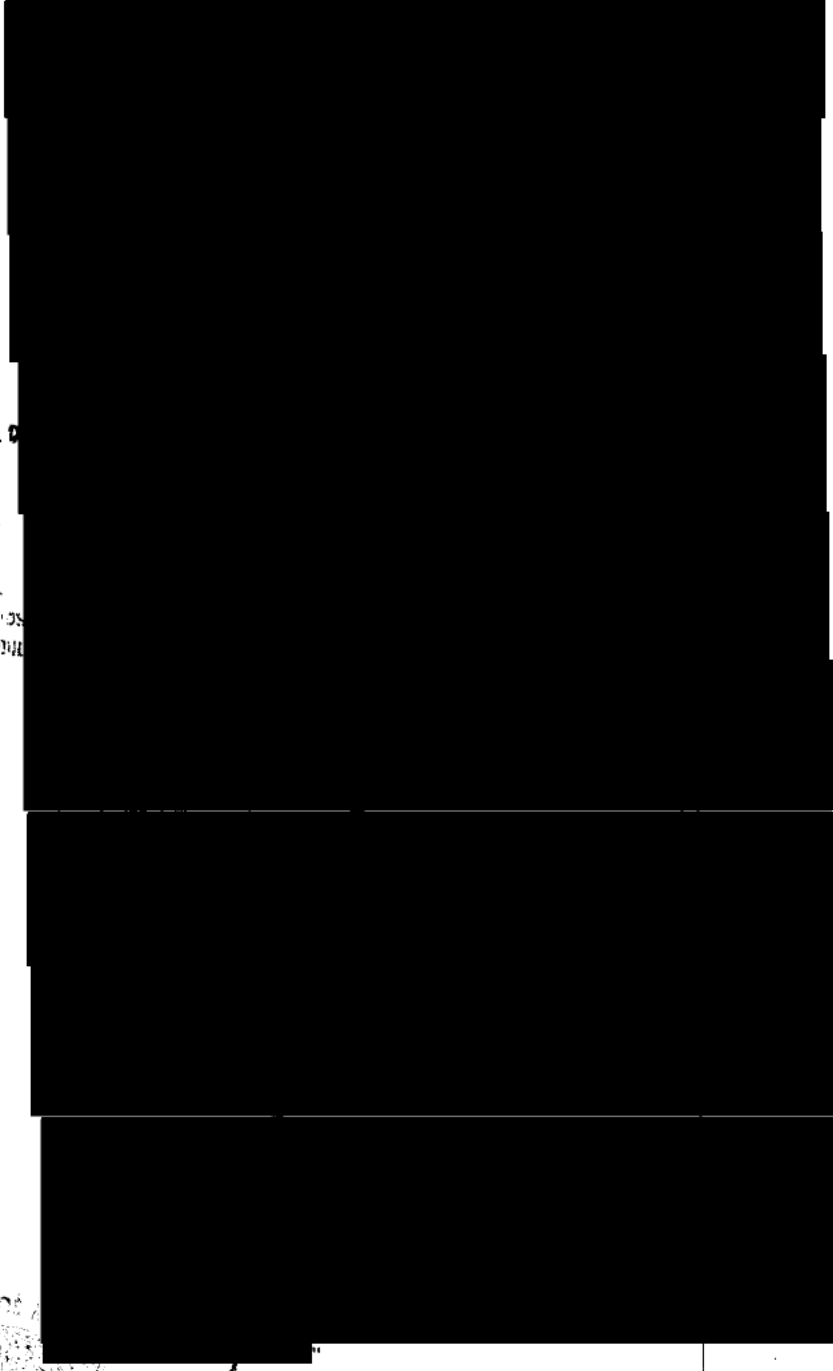
23

254

254

279

207

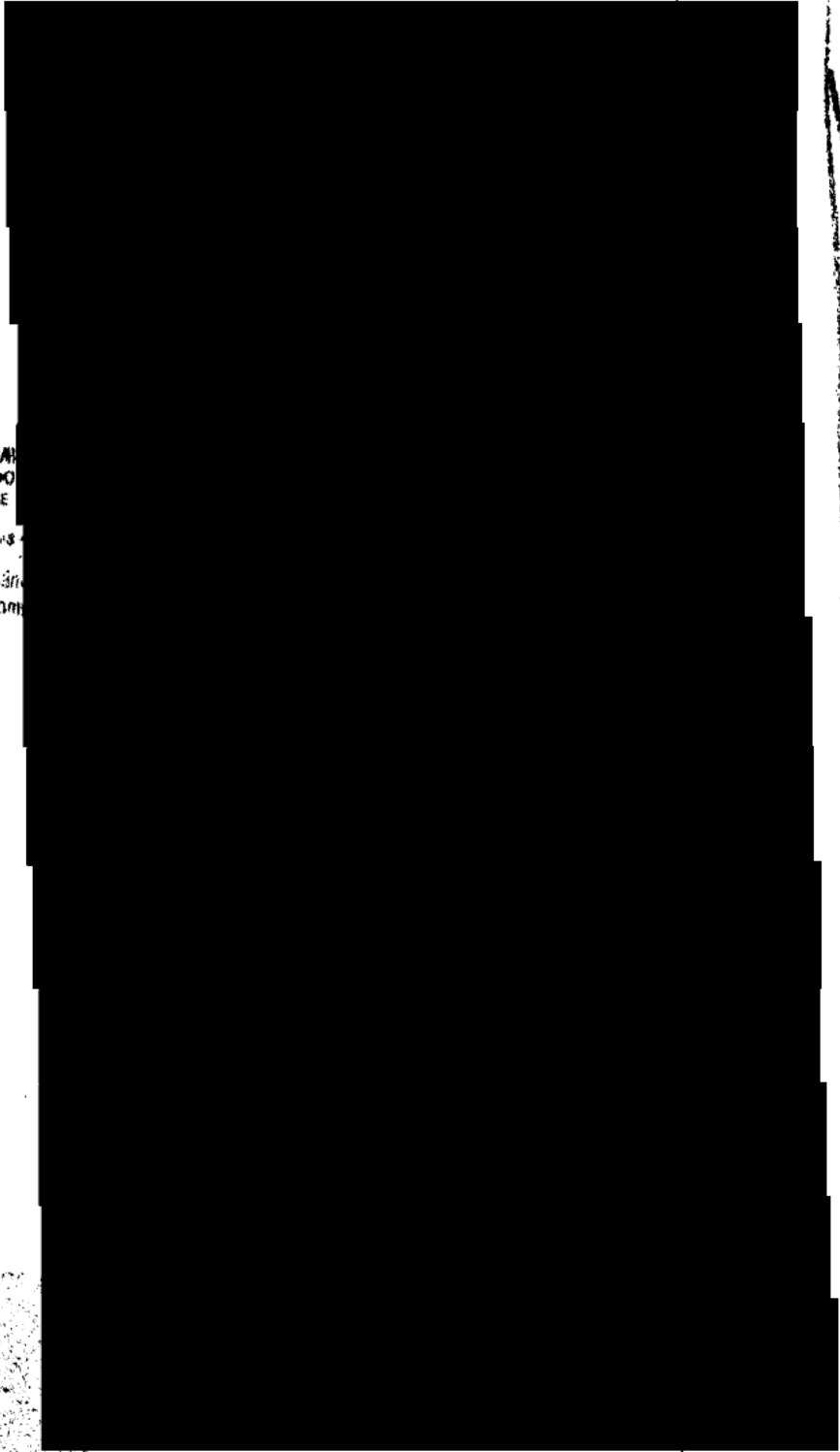


GENERAL D
STAMP
LADO
REMO
DIO

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO.

GENERAL D
STAMP
LADO
REMO
DIO

67.
~~309~~
~~206~~
~~255~~
255
280
~~208~~



ESTADO
GENERAL DE
COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

11

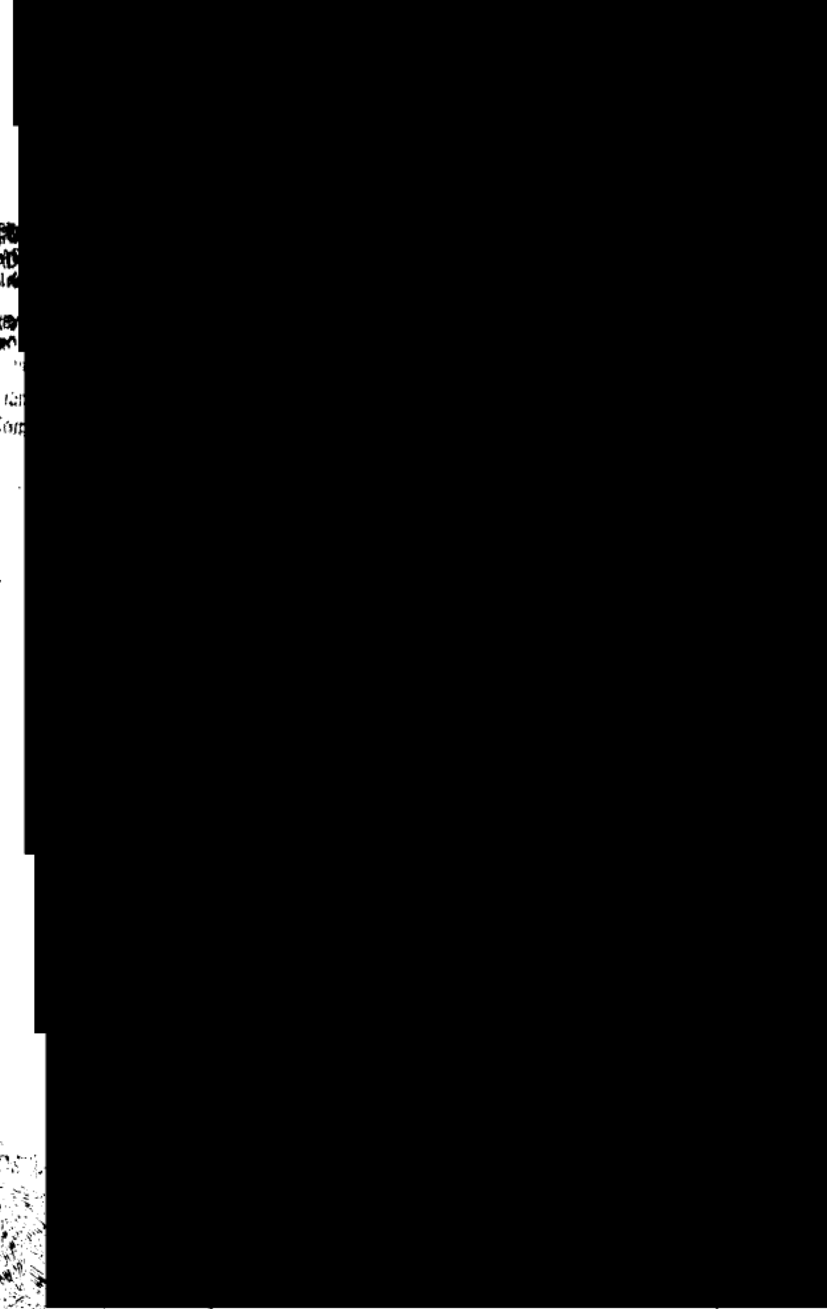
~~256~~

256

256

281

281



LA GENERAL
EL ES
SOMOS
OL
NES
NGO

PROTECCIÓN
DE DATOS
PERSONALES
MEXICO
CUALA, ORO

ERAL DE LA REPUBLICA
to Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~311~~

11

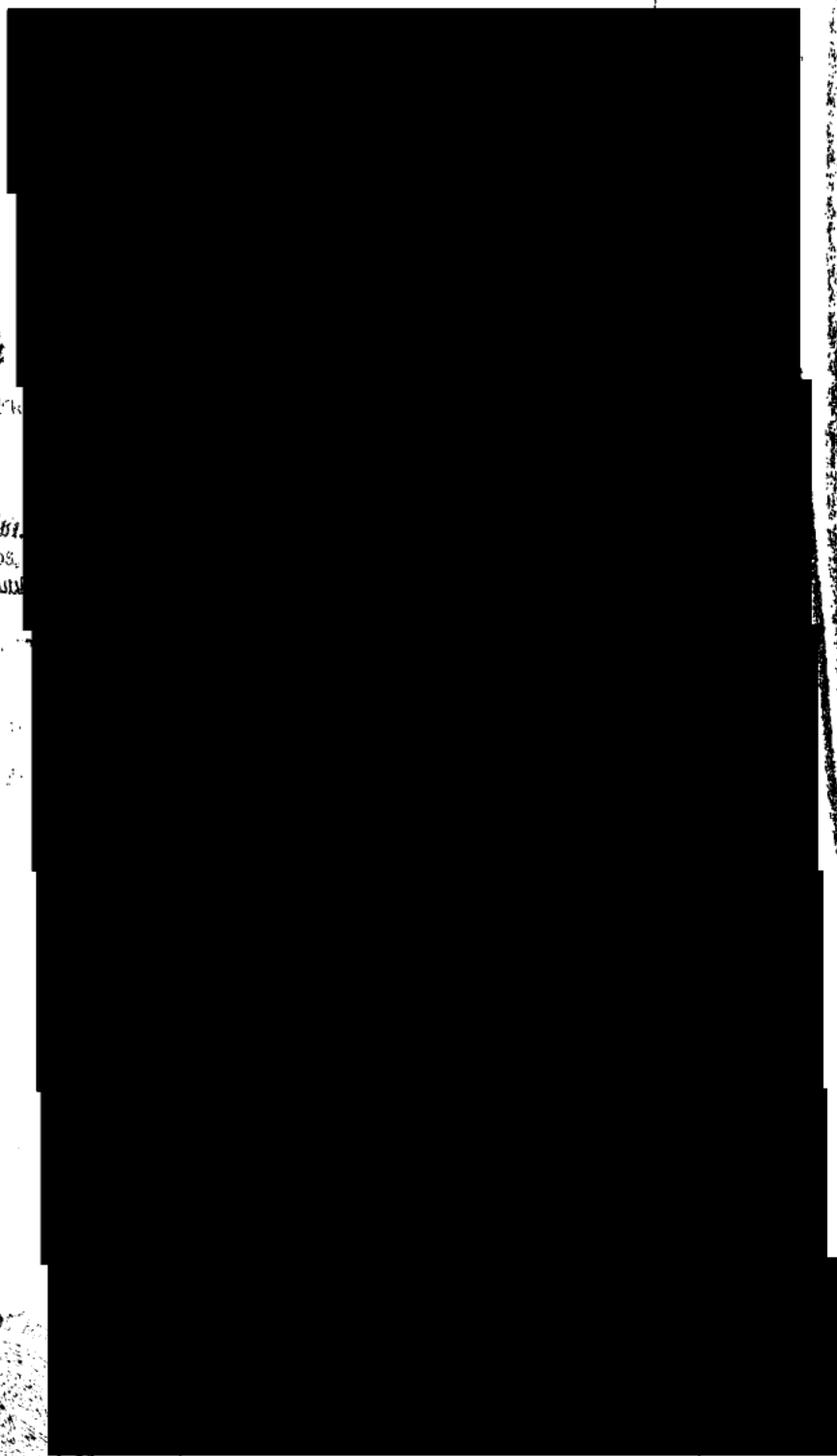
~~257~~

257

257

282

~~240~~



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE LA ISLA
SAN JUAN, PUERTO RICO

GENERAL BOCA AFFORDIA
to Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~312~~ 12

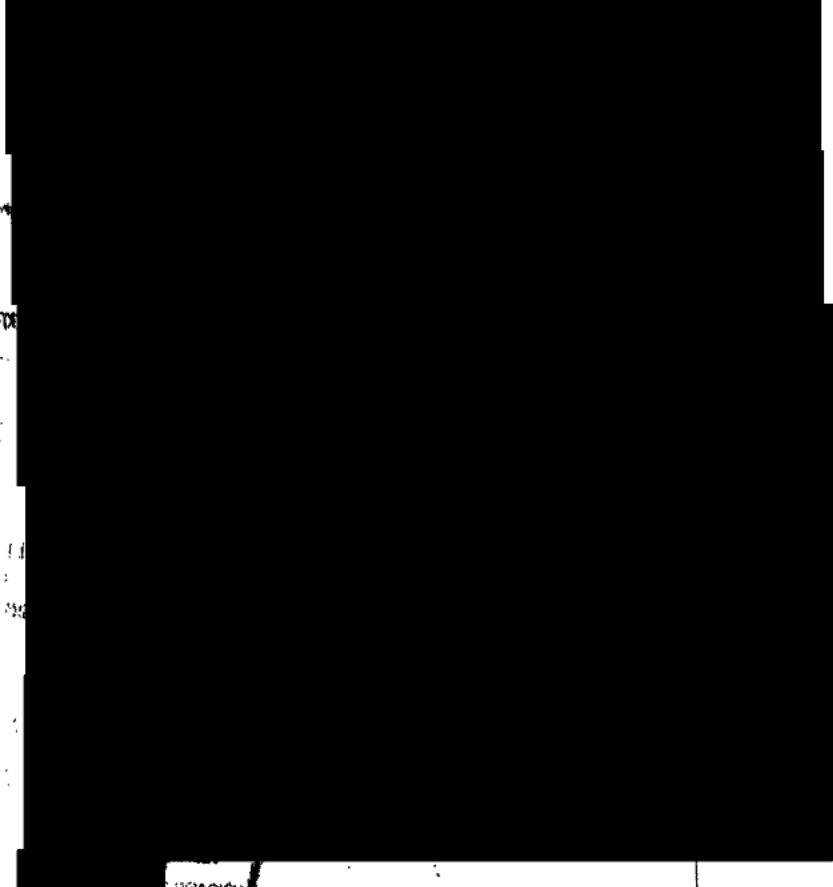
256

258

258

283

211



NEG. AUTO
ESTADO
AL DE
TRENES
PRO

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



SOCIAL
de Clero
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

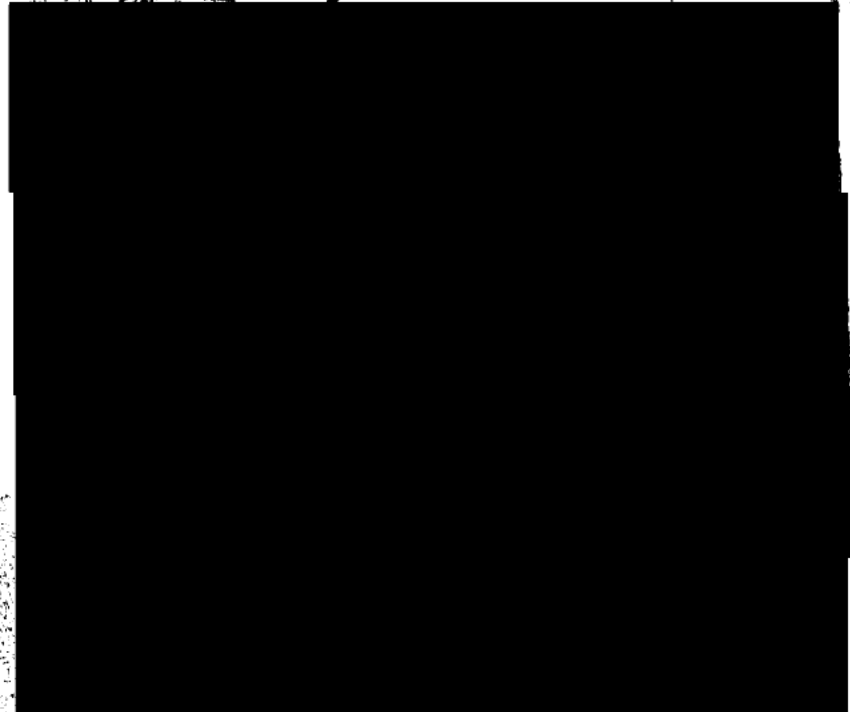
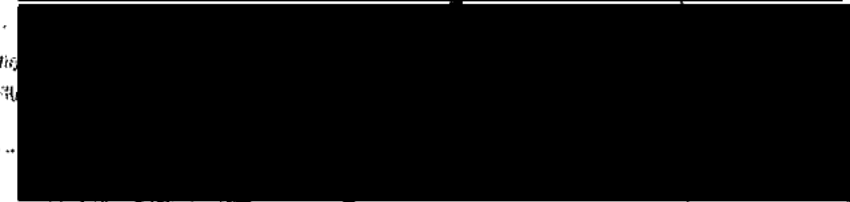
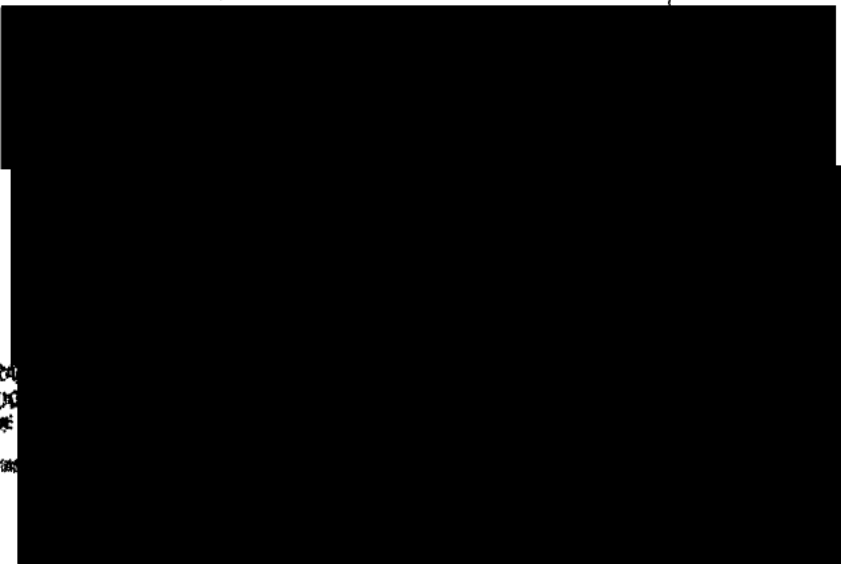
26

260

260

285

283



AGENCIA
ELECTRO
ENCOMEN
DE DE
SE
2011

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SISTEMA DE REGISTRO DE COMERCIO
ESTADÍSTICA
2011

INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
de Investigaciones
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

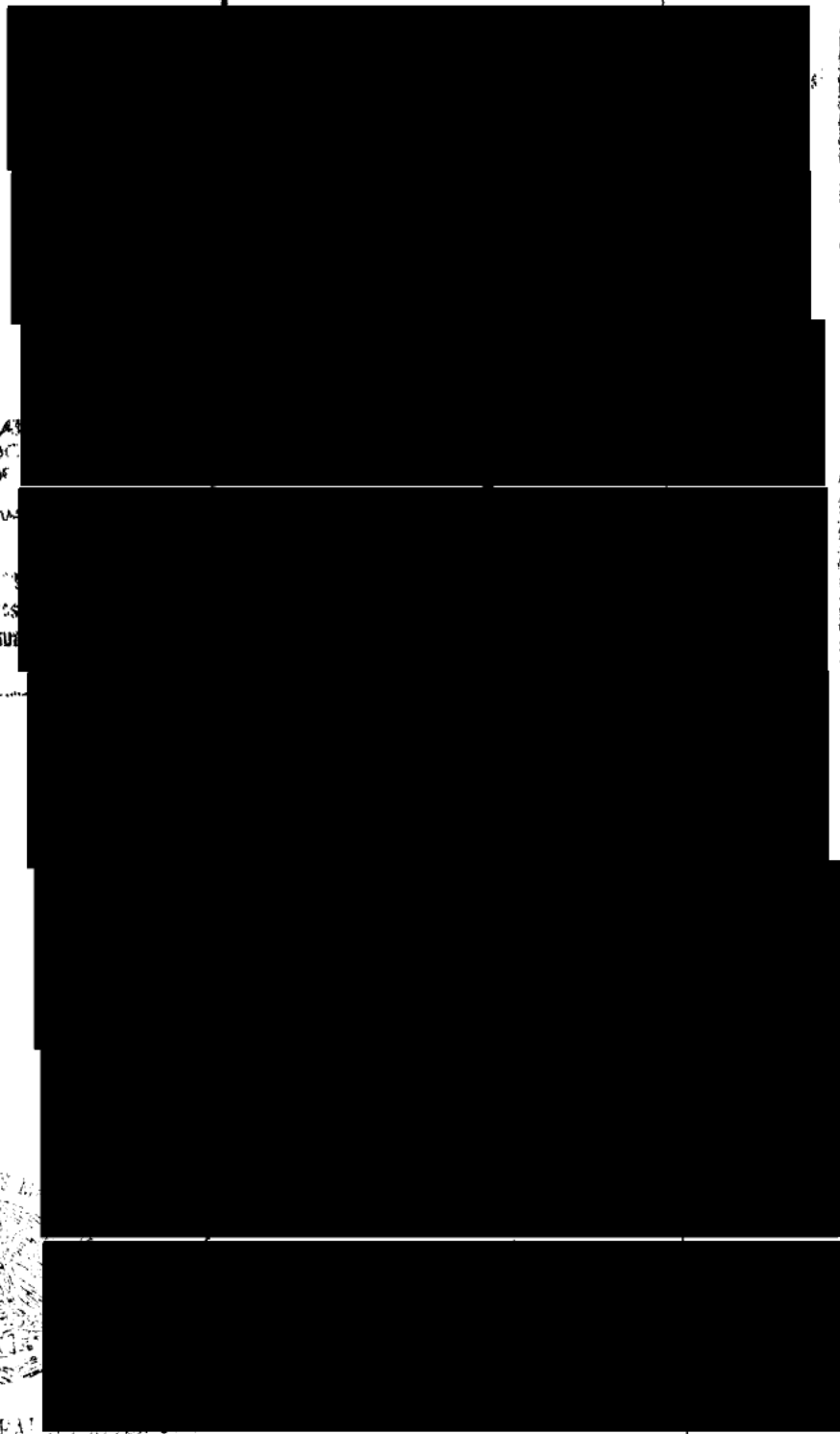
~~315~~ 76

~~261~~
~~26~~

~~261~~

286

~~261~~



ENERAL
ESTADO
RA DE
ECONOMIA
Derechos
vicio a la
Investigación



ENERAL
de Derechos Humanos.
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:

"...Que una vez que se me hizo del conocimiento que me encuentro en calidad de puesto a disposición, el delito que se me imputa, así también de que se me hicieron saber los derechos que consagra a mi favor la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 20 y artículo 59 del código de procedimientos penales vigente en el estado, así también se me realizó la lectura de las personas que deponen en mi contra señalo que es mi deseo declarar por propia voluntad, y deseo hacerlo asistido por parte de la licenciada [REDACTED]



[REDACTED] en su carácter de defensora de oficio quien ya se identificó conmigo y de acuerdo en que me asista, así también se me hizo del conocimiento que [REDACTED] encuentra en la presente diligencia el licenciado [REDACTED] quien es Coordinador regional auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado, y que su presencia es con el carácter de observador, señalo que ya me fue presentado y se me hace del conocimiento que tanto me defensora de oficio y el observador de los Derechos Humanos es con el propósito de que no se violenten mis garantías previo, al momento y después de rendir mi declaración ministerial, refiero que estoy de acuerdo en declarar y que en ningún momento se han violentado mis derechos, señalo que los hechos sucedieron de la siguiente manera:

[REDACTED]

FRACCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS SERVICIOS A LA DEFENSA E INVESTIGACIÓN

264

264

289

217

LA SEN
DE LOS
CONSE
PROCE
IONES PR
CRAGO, G

Mano
de la Com
ción

1997

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Comisión Nacional
de Servicios a la Comunidad
Investigación

~~319~~

47

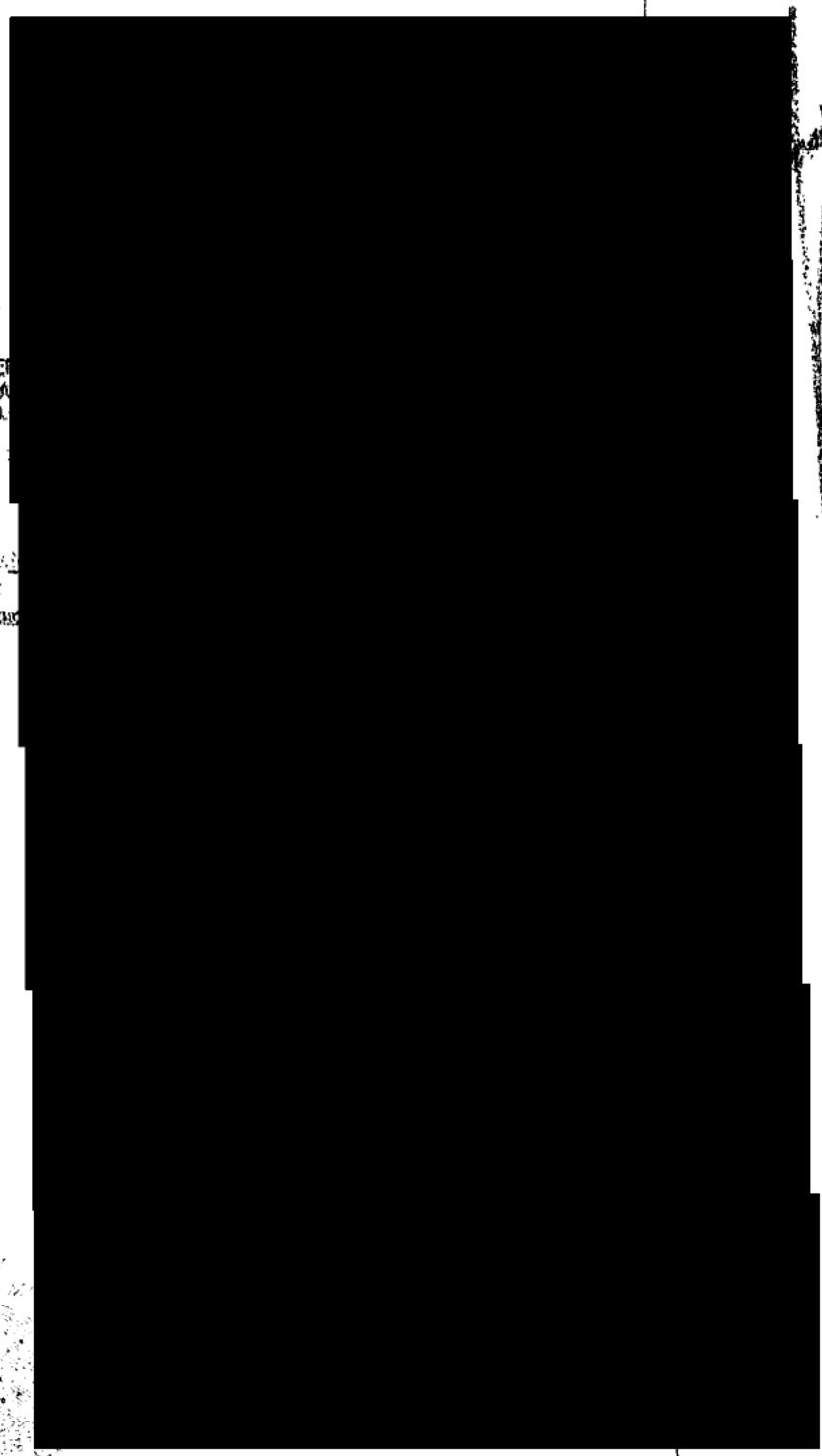
~~268~~

~~265~~

265

290

218



GENE
L ESTA
SERVA
R. DE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

267

267

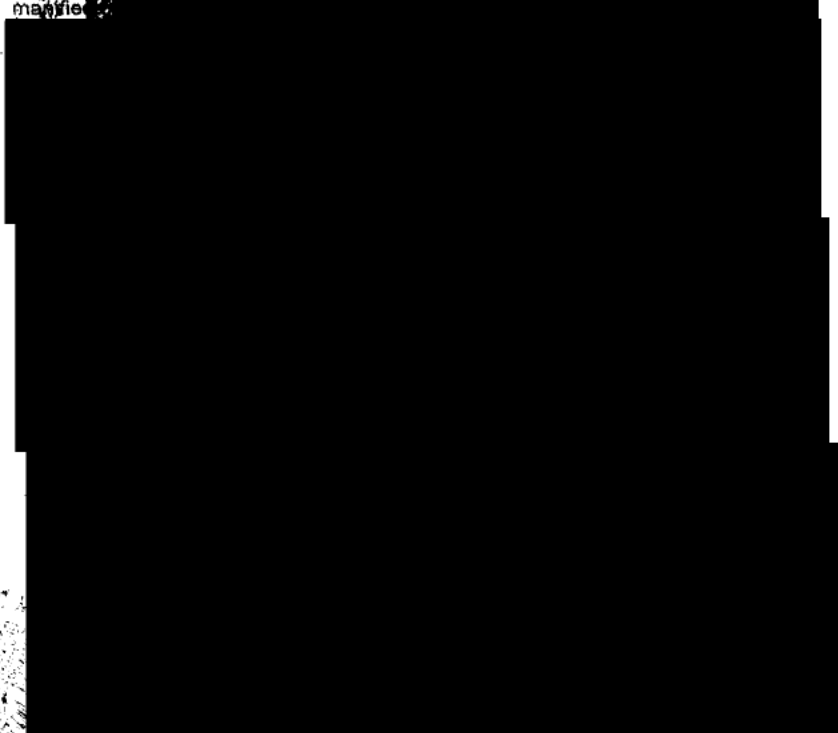
267

270



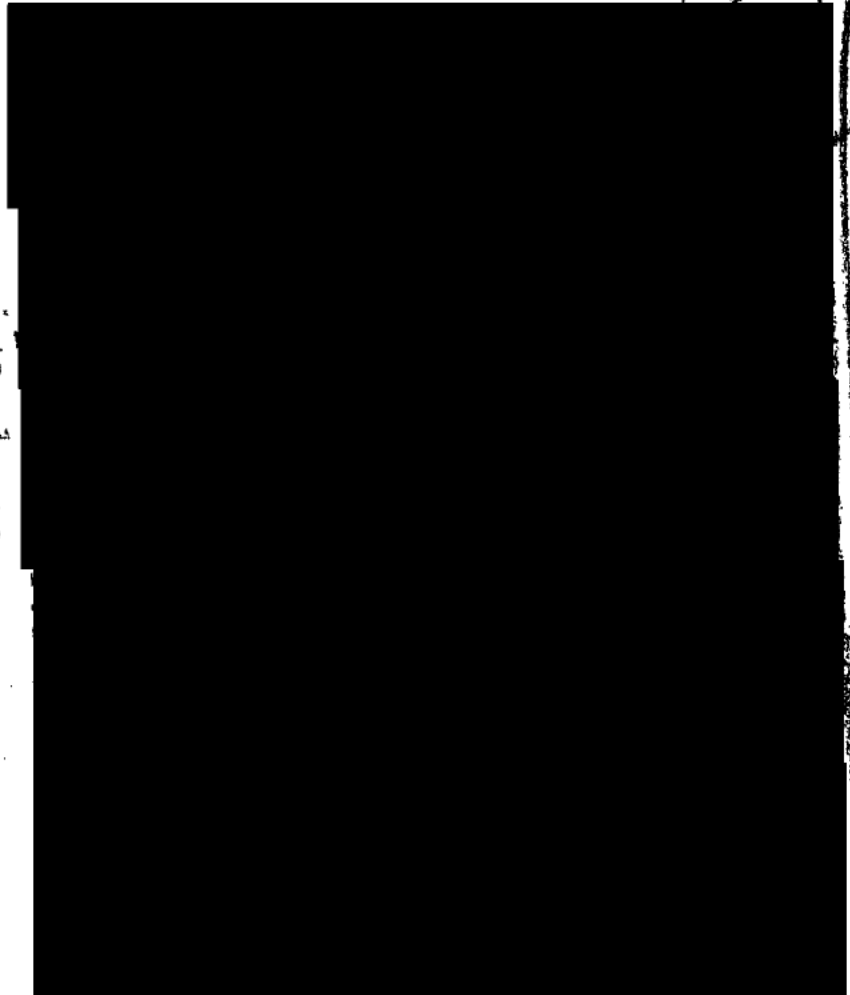
DECLARACIÓN DEL INculpADO. [REDACTED]
QUIEN REFIRió, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
Público Señalo:

...Que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Investigación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en relación a los mismos materia:



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

268
293
221



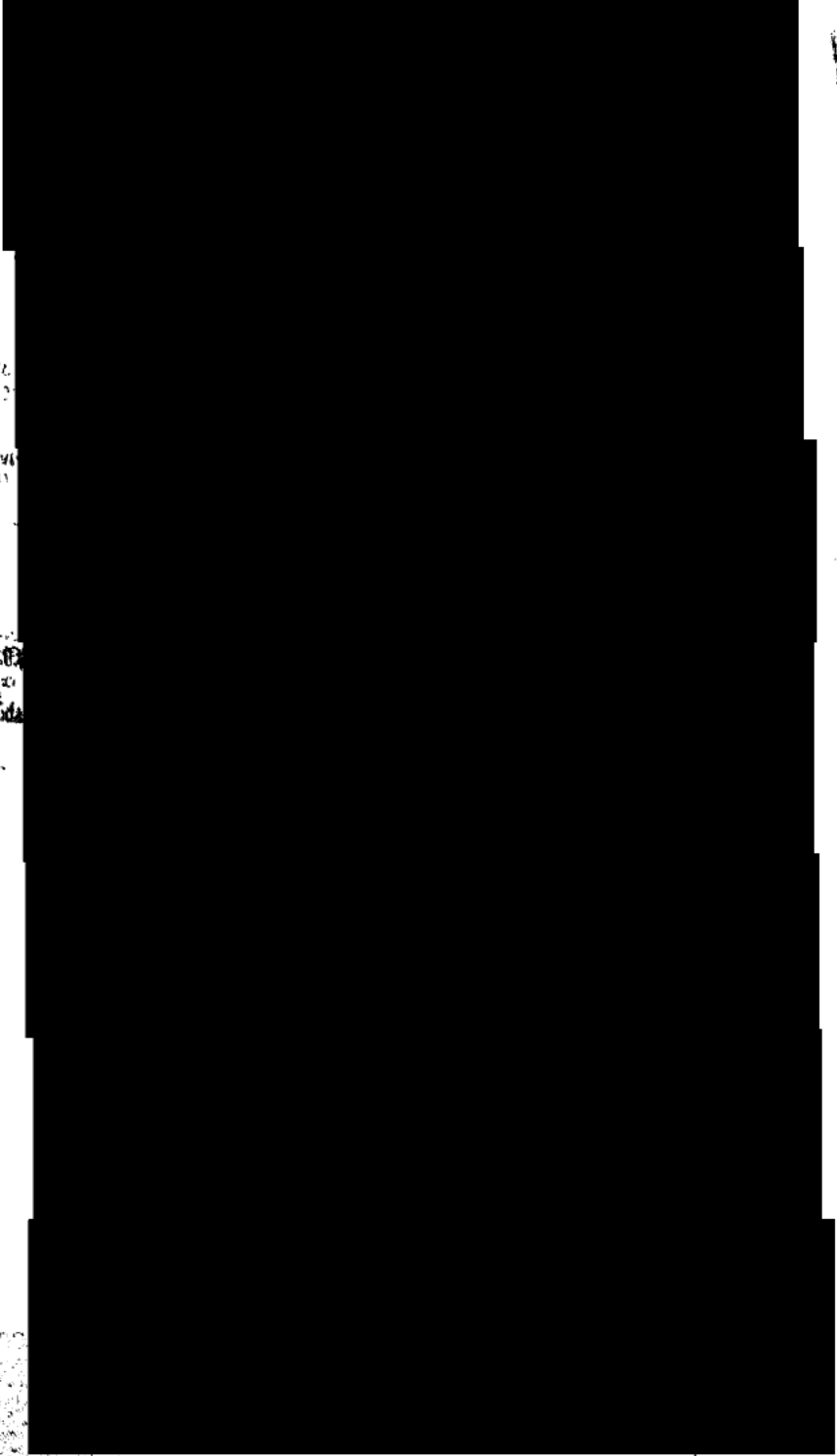
ERAL
ADO
1 DE

UNIAS
DE

SECRETARÍA DE
ESTADOS
SECRETARÍA DE
DEFENSA
SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE
COMERCIO
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE
ENERGÍA
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE
CULTURA



SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
y Servicios a la Comunidad
Investigación



269

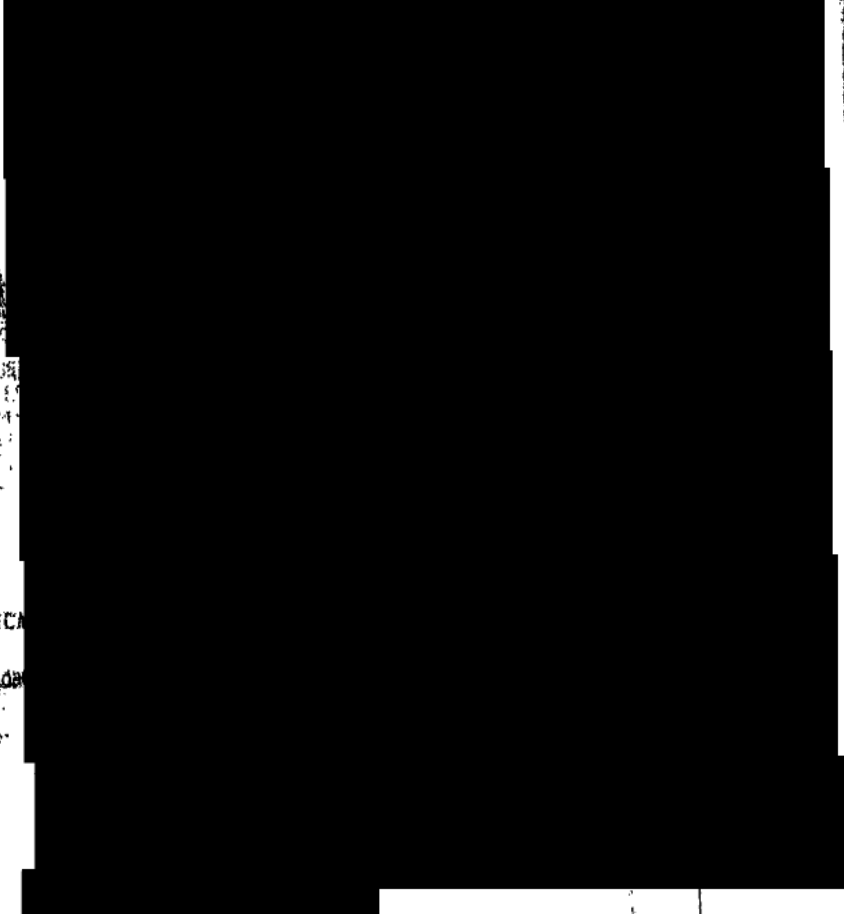
294

222

DEPARTAMENTO DE
COMUNICACIONES Y SERVICIOS
AL CLIENTE
CINCUENTA Y CINCO
CALLE
CINCUENTA Y CINCO
CALLE

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~324~~ 84
22
270
295
223



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA
PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

"...QUE UNA VEZ ENTERADO DEL CONTENIDO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN, Manifiesto [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

272
272
297
278

URIA C
A DEL
XI GEN
NTROL
CIONES
HONG

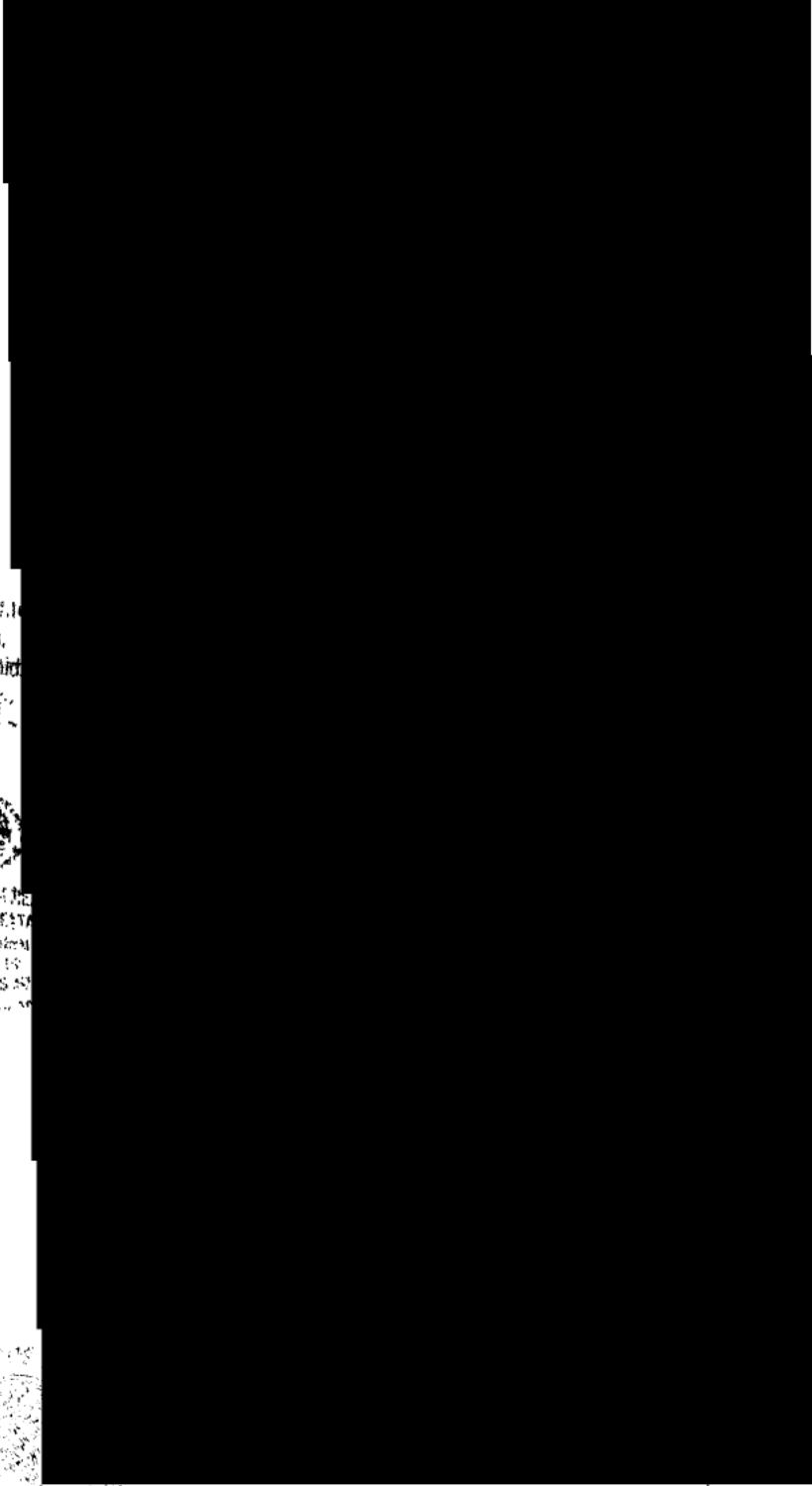
Derecho
Servicios a la Comunidad
Investigación
FIDELIDAD
COMUNIDAD

REAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

273

298

226

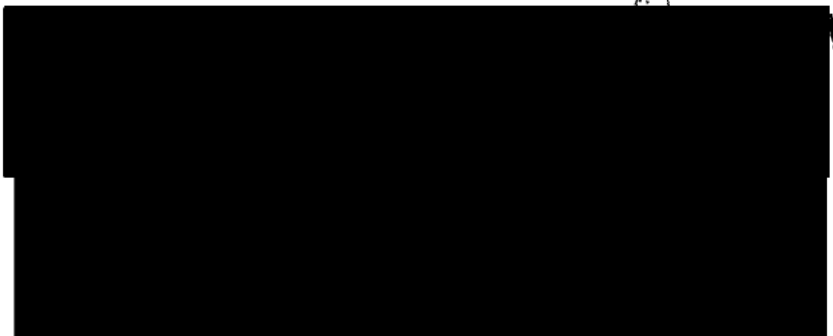


...ción
...ción
...ción



...ción
...ción
...ción

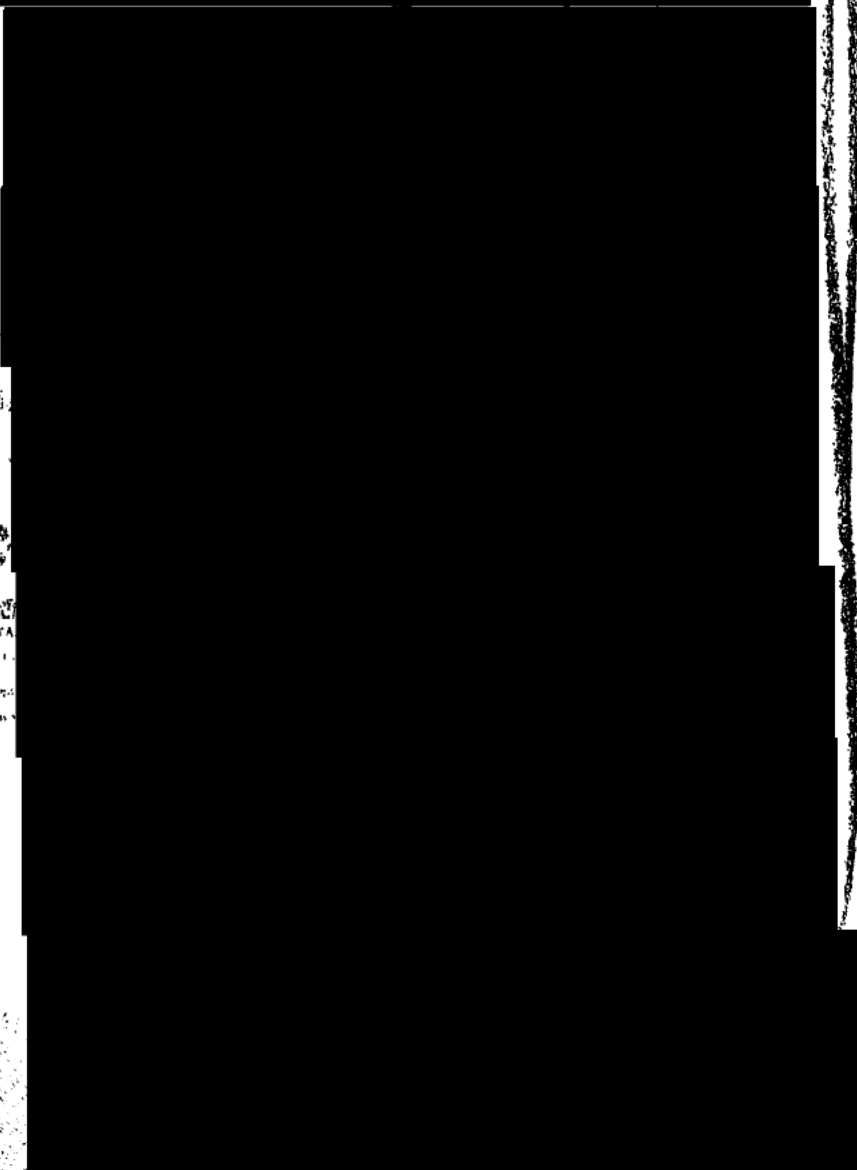
...ción
...ción
...ción



274

299

274



ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE...
CANTON DE...

LA COMISIÓN DE
Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ESTADO DE GUATEMALA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

275

27

275

300

228



JURIA
A DE
ON VAS
INTEG
CIONES
VICIA



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

276
301
229



INSTITUTO VENEZOLANO DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACION

M. S. P.
C. E. L.
C. M. A.
C. E. S.
V. E. S. P.
C. I. O.

INSTITUTO VENEZOLANO DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACION

~~301~~ # 277
277



277
302
230

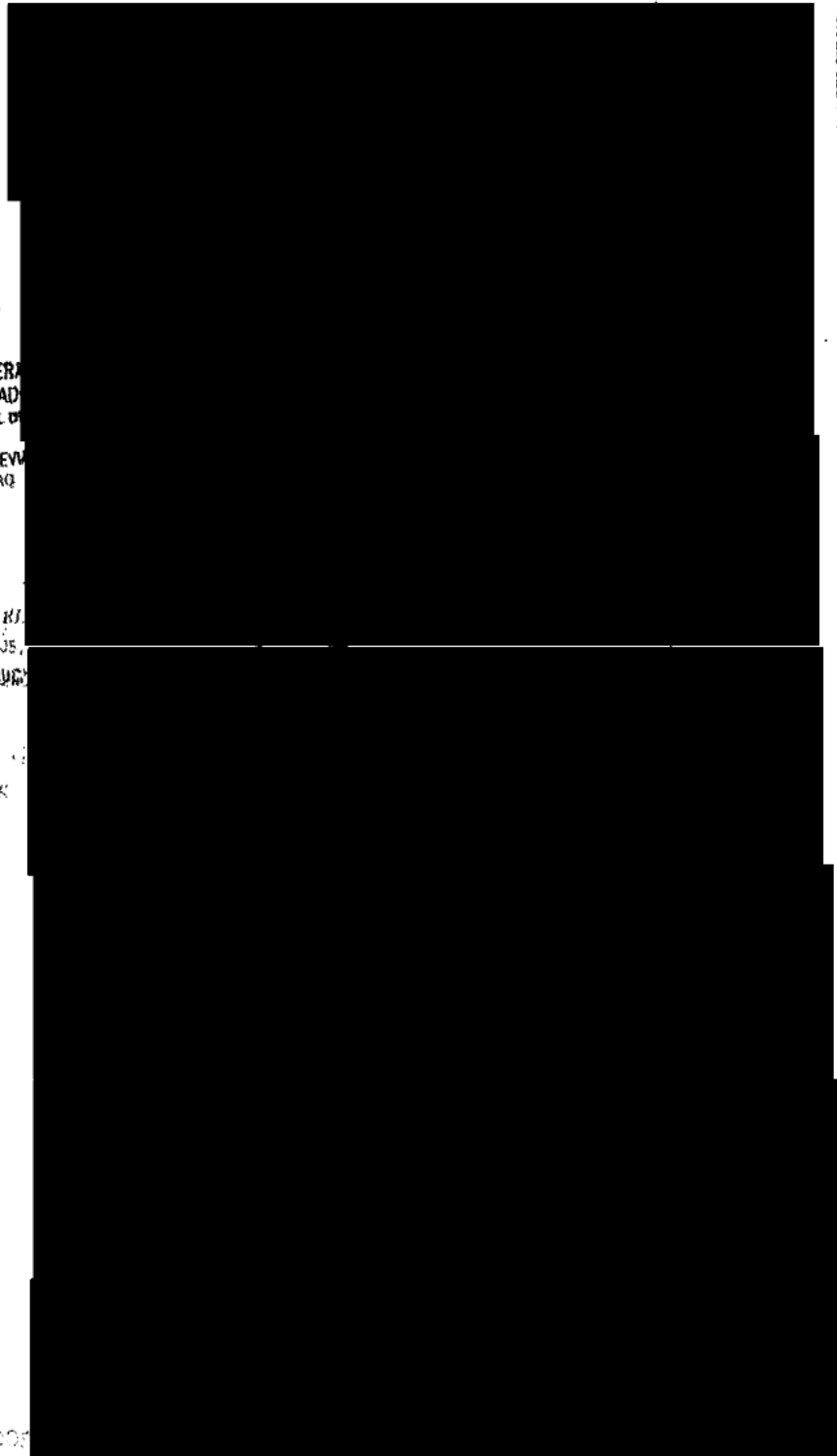
DECLARACIÓN DEL INculpADO
QUIEN REFIRió, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALó:

Al de...
señaló...
refirió...
señaló...



GENE...
ESTAD...
NACION...
IL DE...
ES PRO...
C... S...

AL DE LA REPÚBLICA
De Justicia Hondureña,
servicios a la Comunidad
Investigación



280

305

235



SENERA
ESTAD
ERAL DE
DE
PREV
O, GRO

SENERA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

REALIDAD PERIÓDICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

282

28

96

~~336~~

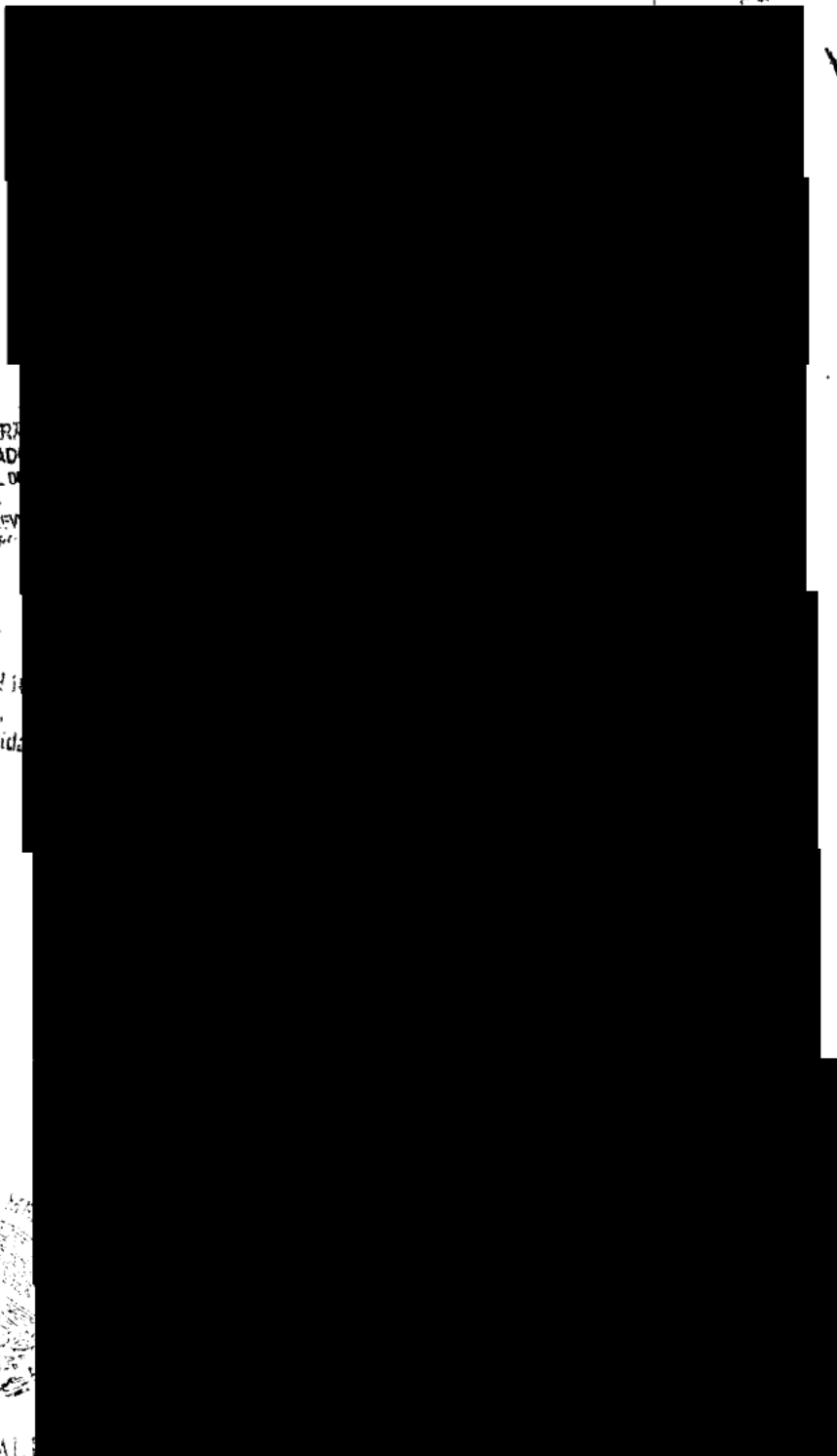
282

307

235



GENERAL
ESTAD
ERAL DE
DE
PREV



GENERAL
ria de Derechos Humanos
lito y Servicios a la Comunidad
ia de Investigación

337

283
283
308
236

[REDACTED]

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:

[REDACTED]

RÍA DE
DEL
A GRON
FORO DE
CIONES
MCHUSO

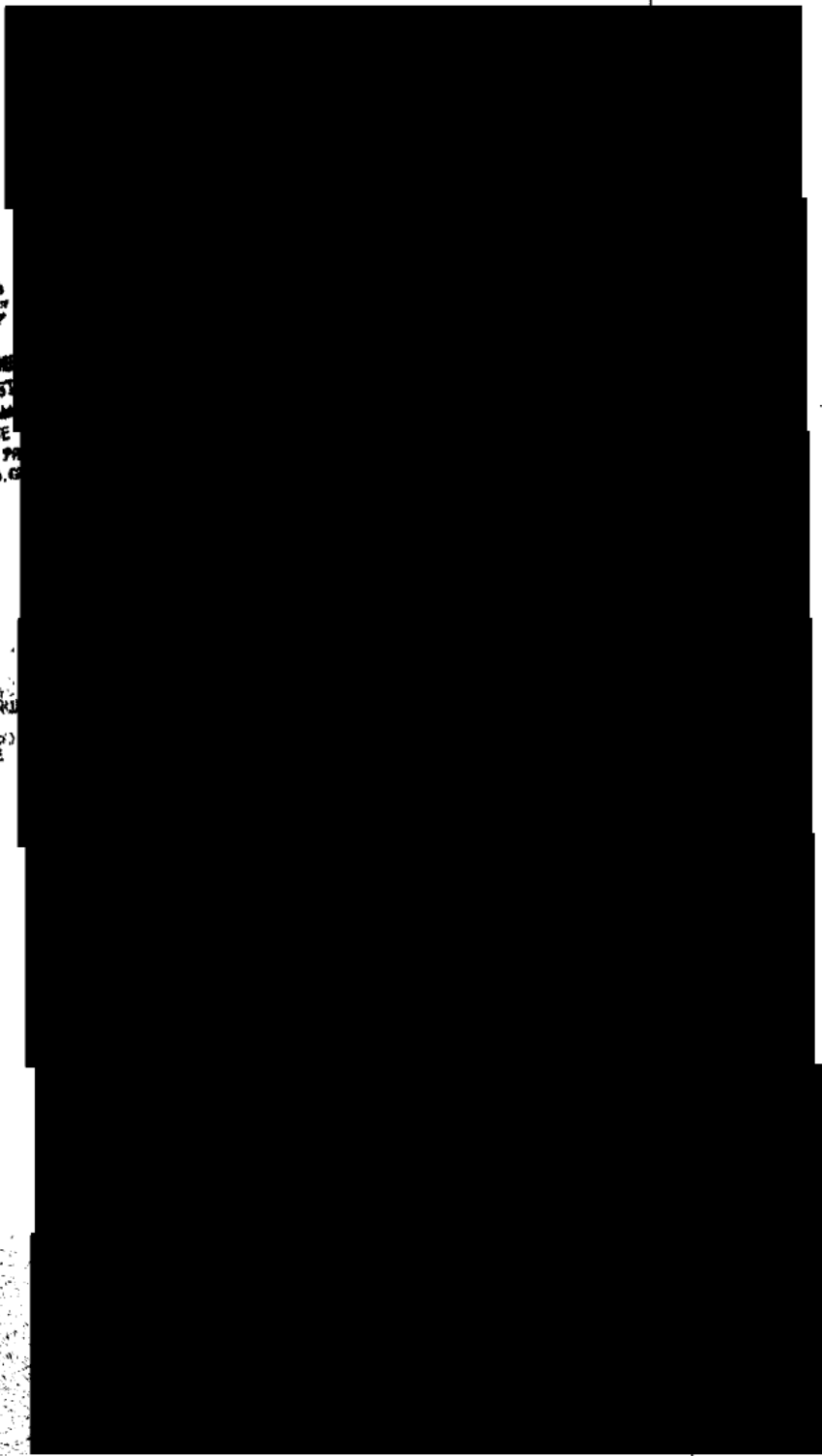
la a Comu

DOO

REAL DE LA REGION ICA
de Derechos Humanos
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

~~338~~ ~~28~~ 284

284
304
237



GENERAL
DEL ESTADO
GENERAL
DEL DE
NES
INGO.

GENERAL DE LA PERSONA
de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
e Investigación

77

~~284~~

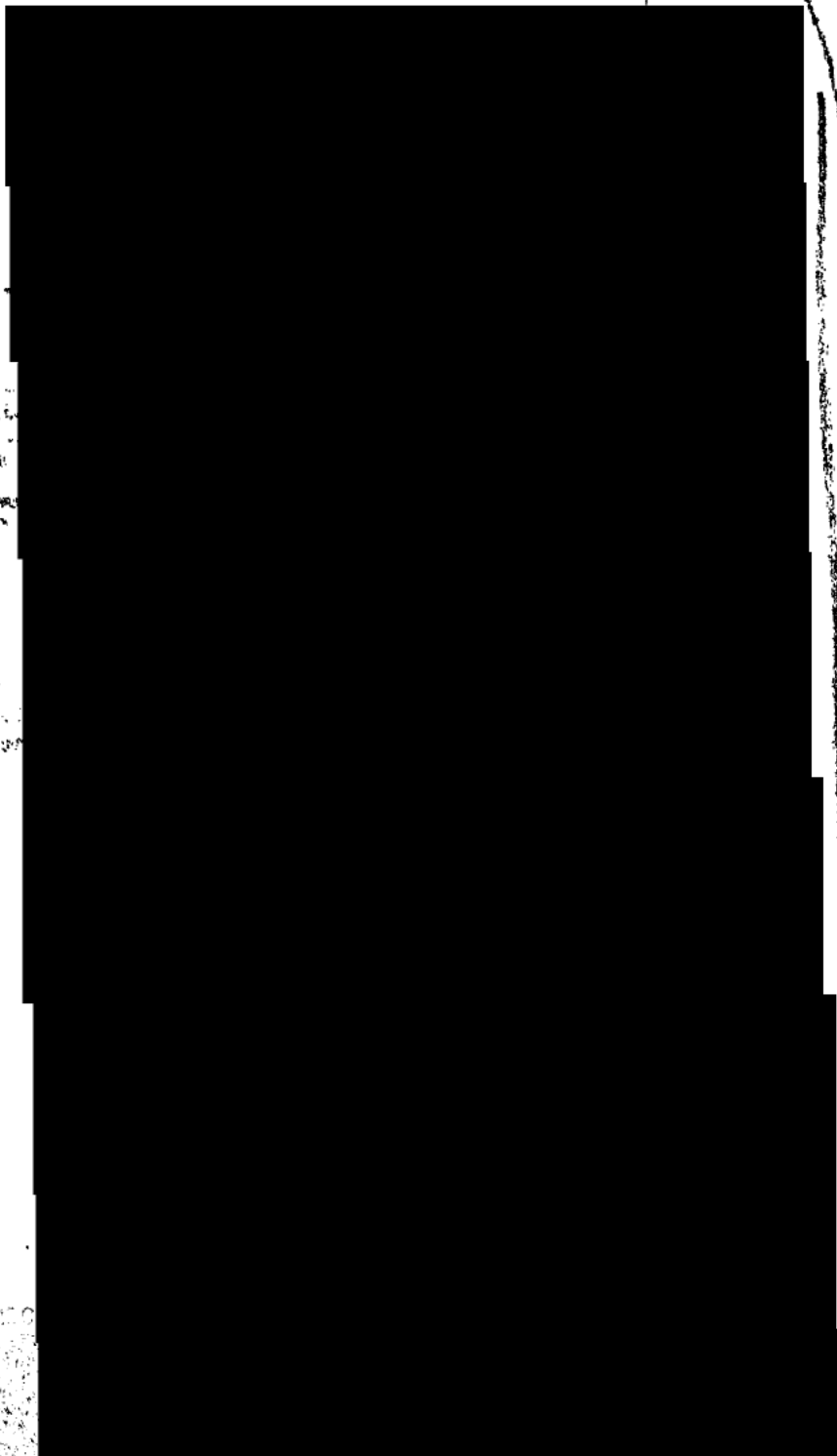
~~339~~

~~285~~

~~285~~

310

~~288~~



...
...
...
...

...
...
...

FEDERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios e la Comunicación
de Investigación

~~340~~

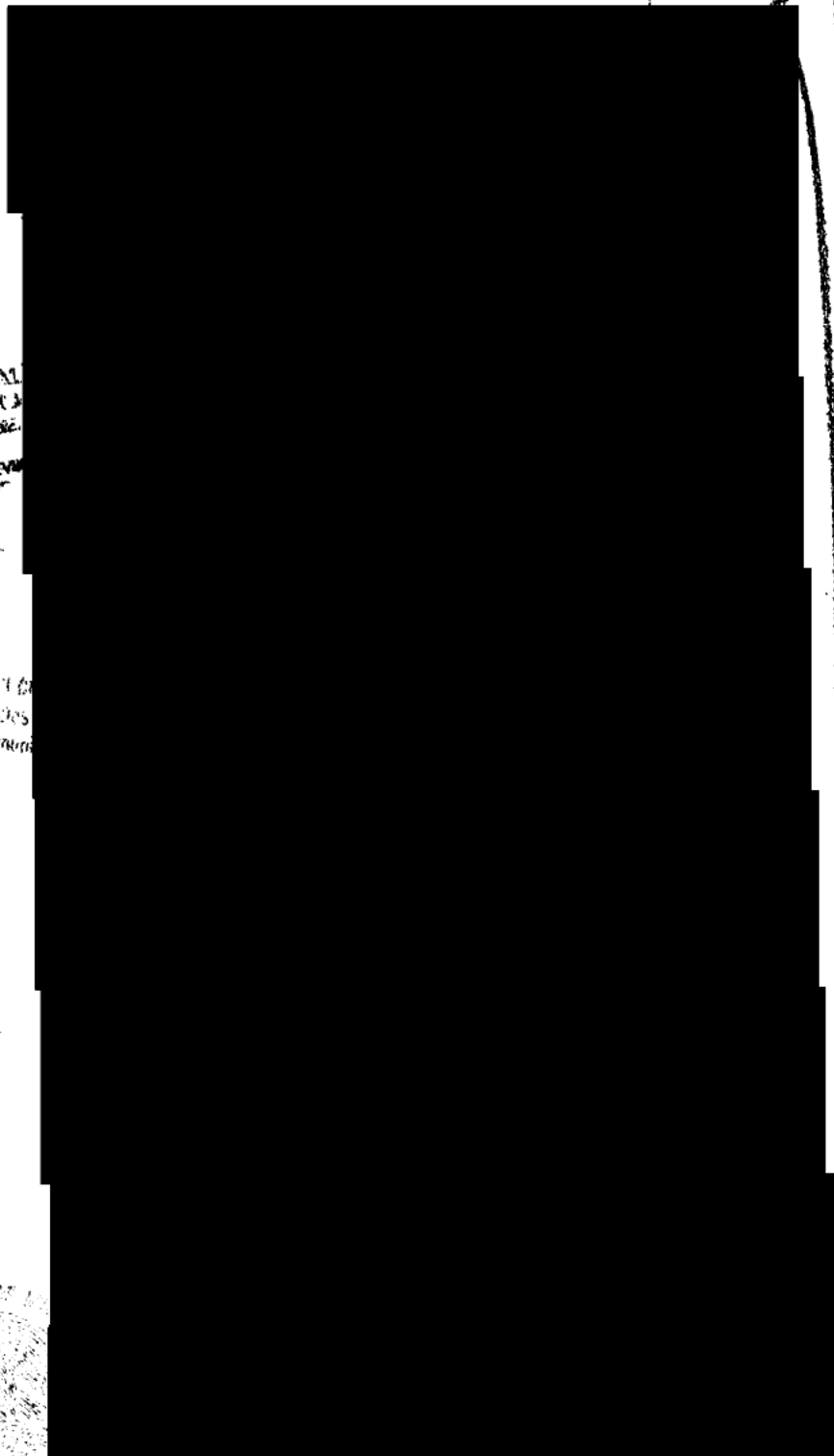
~~287~~

~~286~~

286

311

239



ERUAL
ADIC A
AL DE
PREV

... de la
... de la
... de la

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

107

287

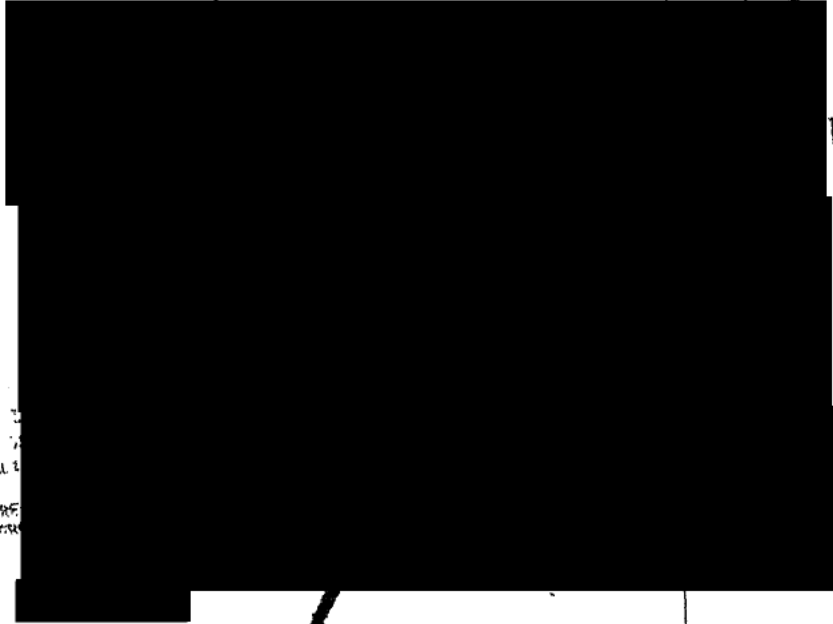
~~241~~

287

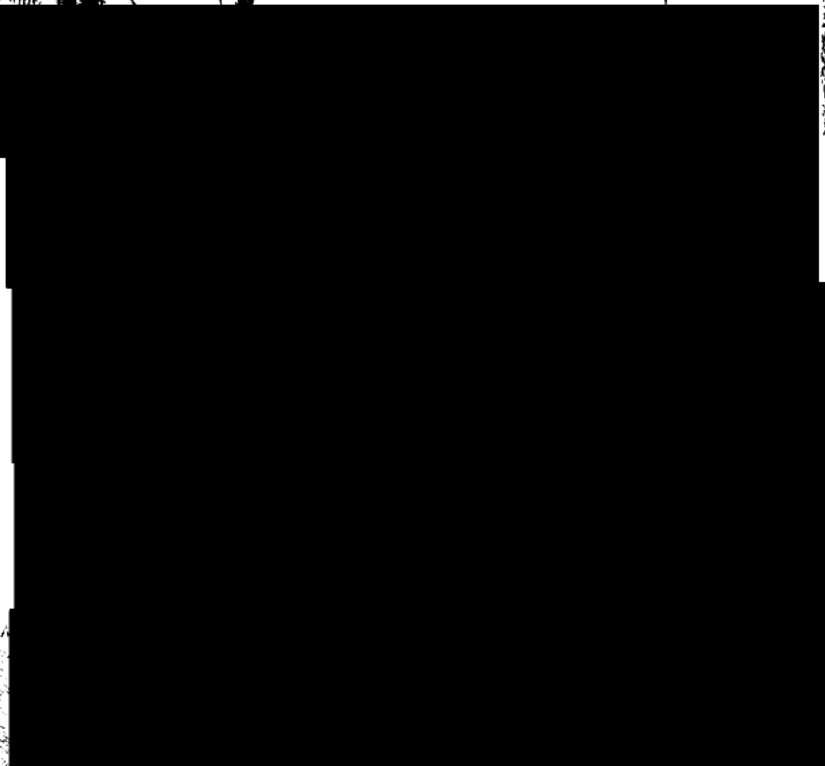
287

312

240

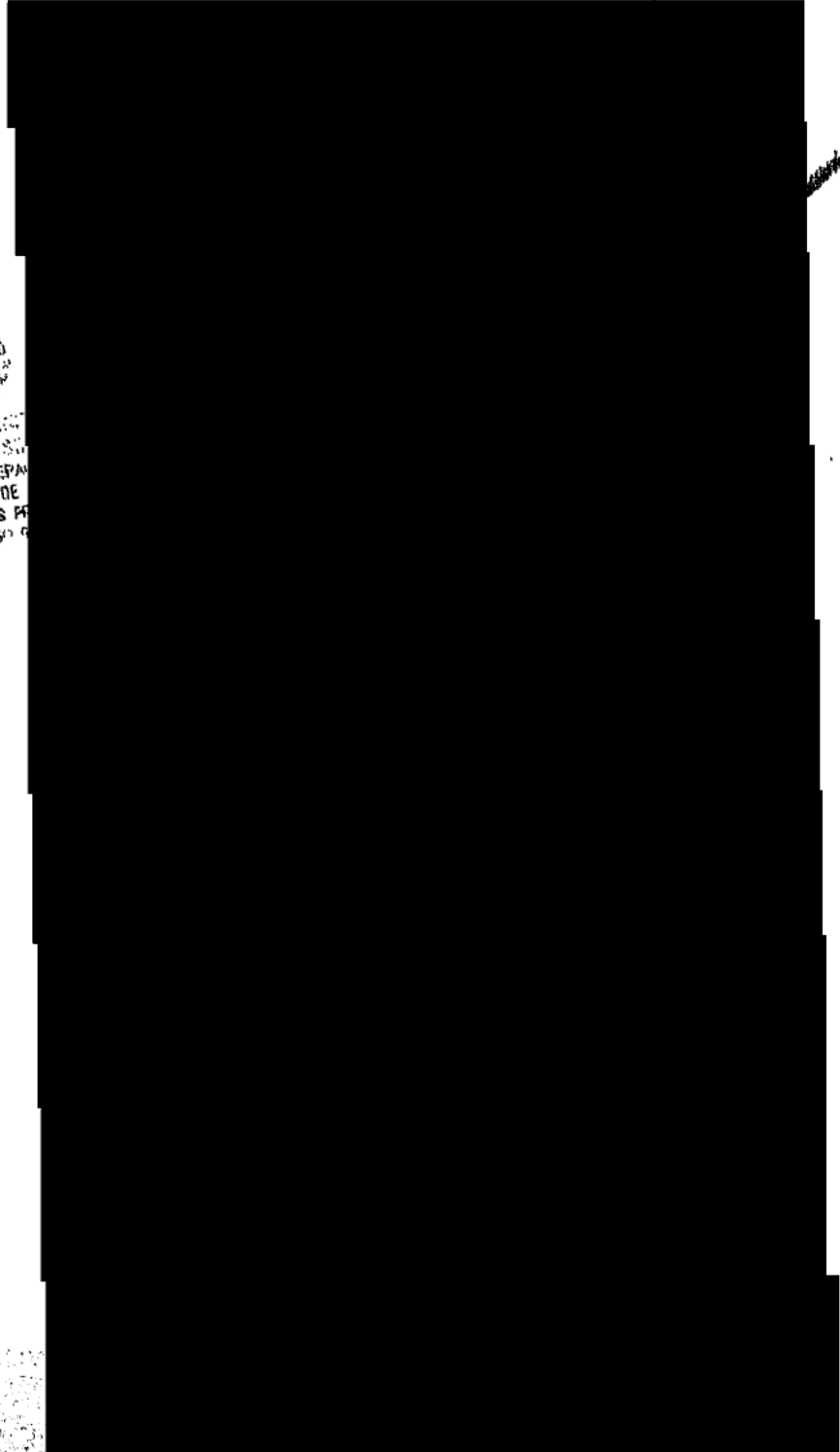


DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:



GENERAL DE LA REPUBLICA
ria de Derechos Humanos,
ito y Servicios a la Comunidad
s de investigación

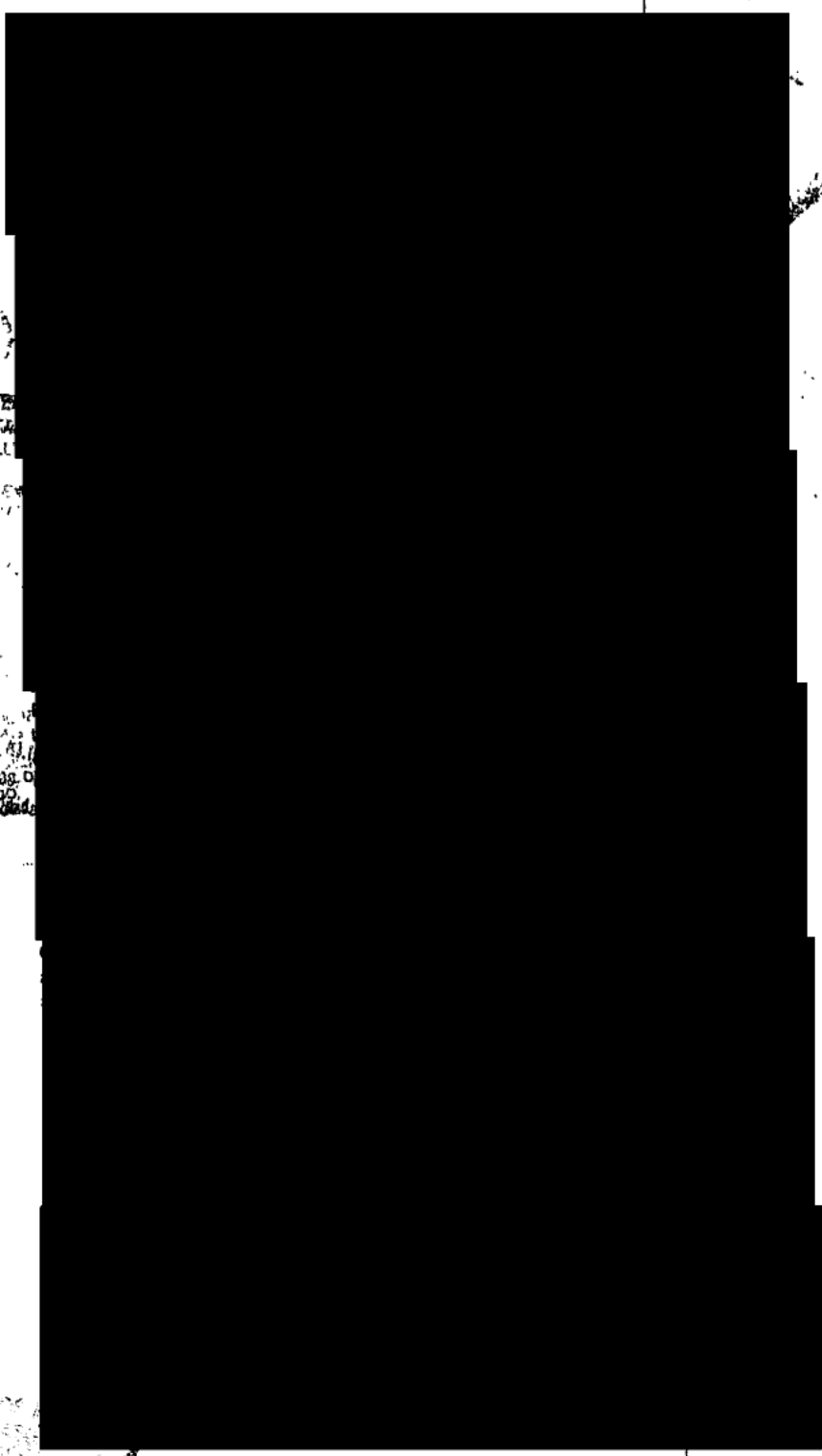
~~342~~ ~~288~~ ~~284~~
288
288
313
241



SECRET
ESTADO
DEPARTAMENTO
DE PROSECUCION
GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
e Investigación

344
291
290
290
315
248



SECRETARÍA DE LA DEFENSA,
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

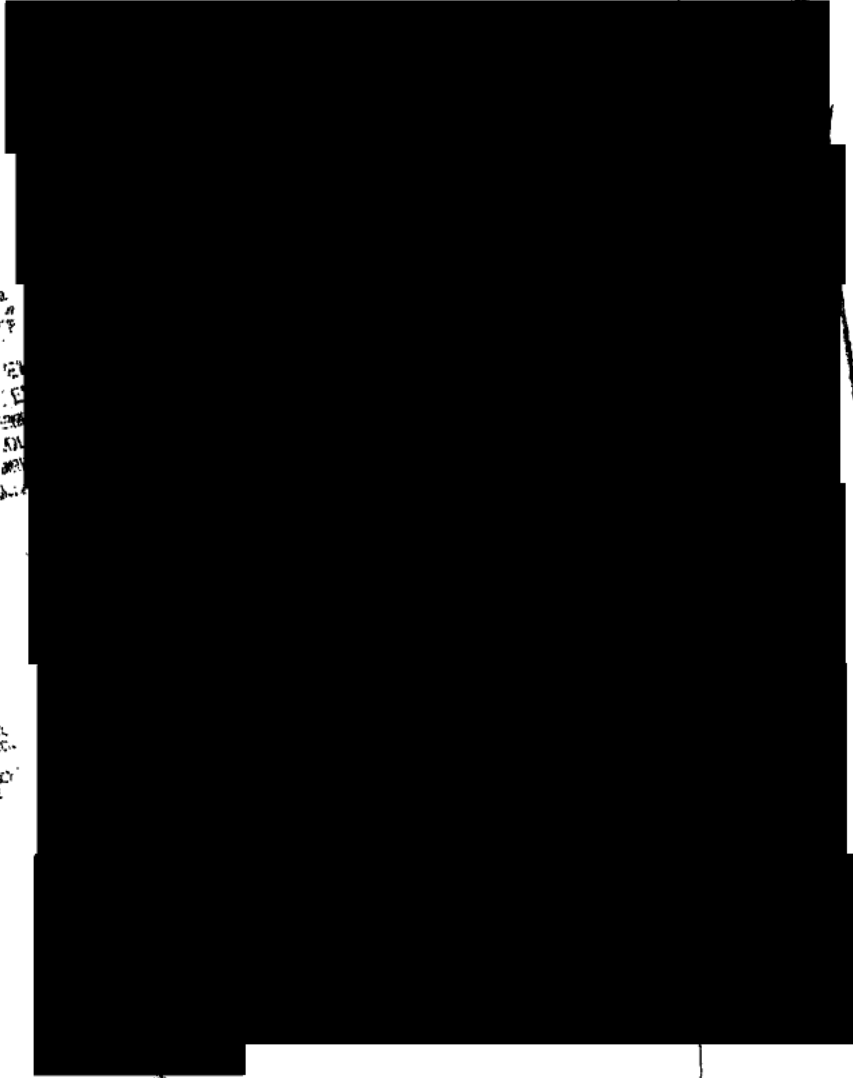
~~345~~

291

291

316

244



DECLARACIÓN DE [REDACTED]
QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO SEÑALO:



GENERAL DIRECTOR DE DEFENSA
Jefe Oficina Asesora
y Servicios a la Comisión
de Investigación

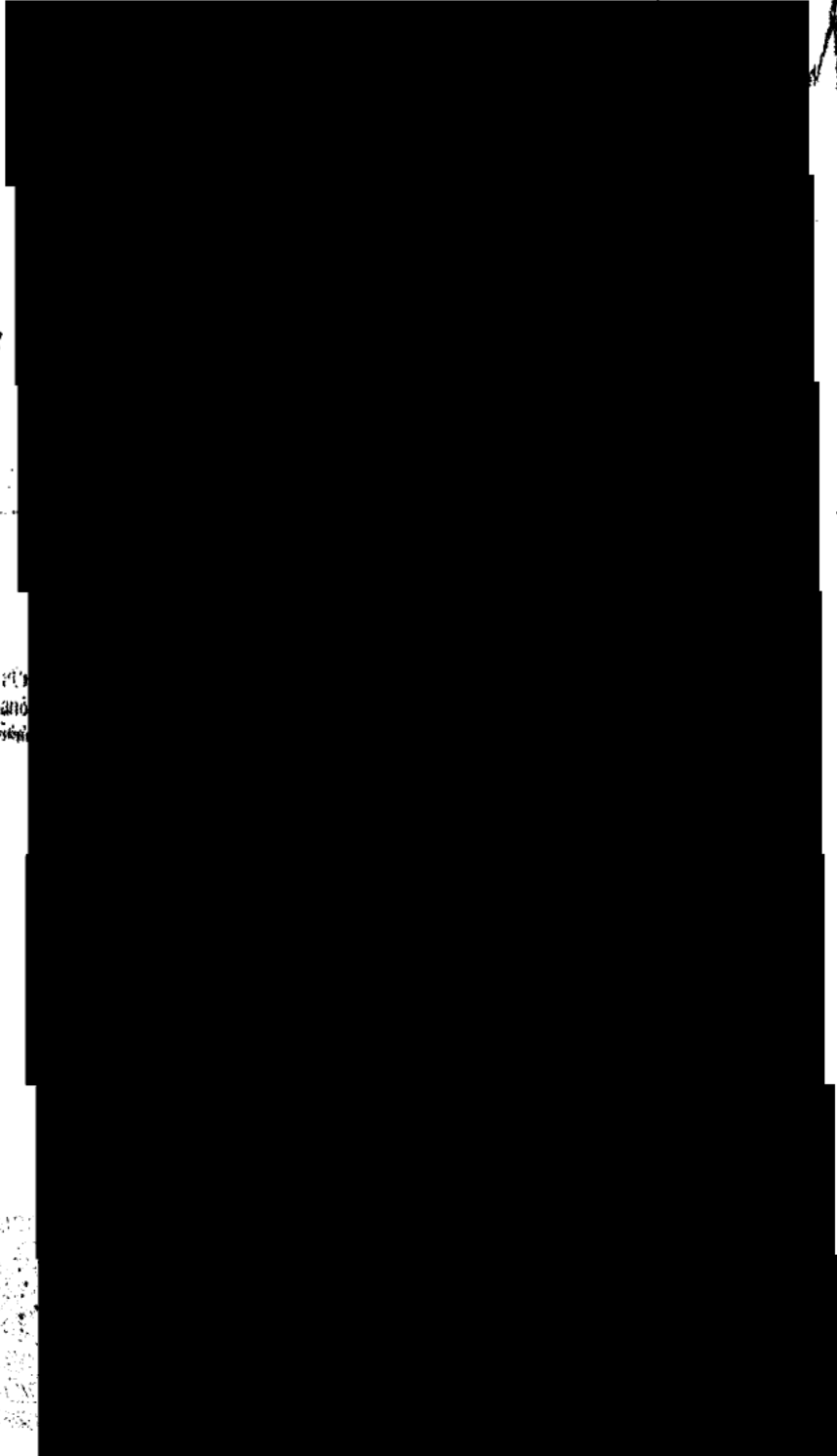
~~246~~

292

292

317

245



DIRECCION GENERAL
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACION
 CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA

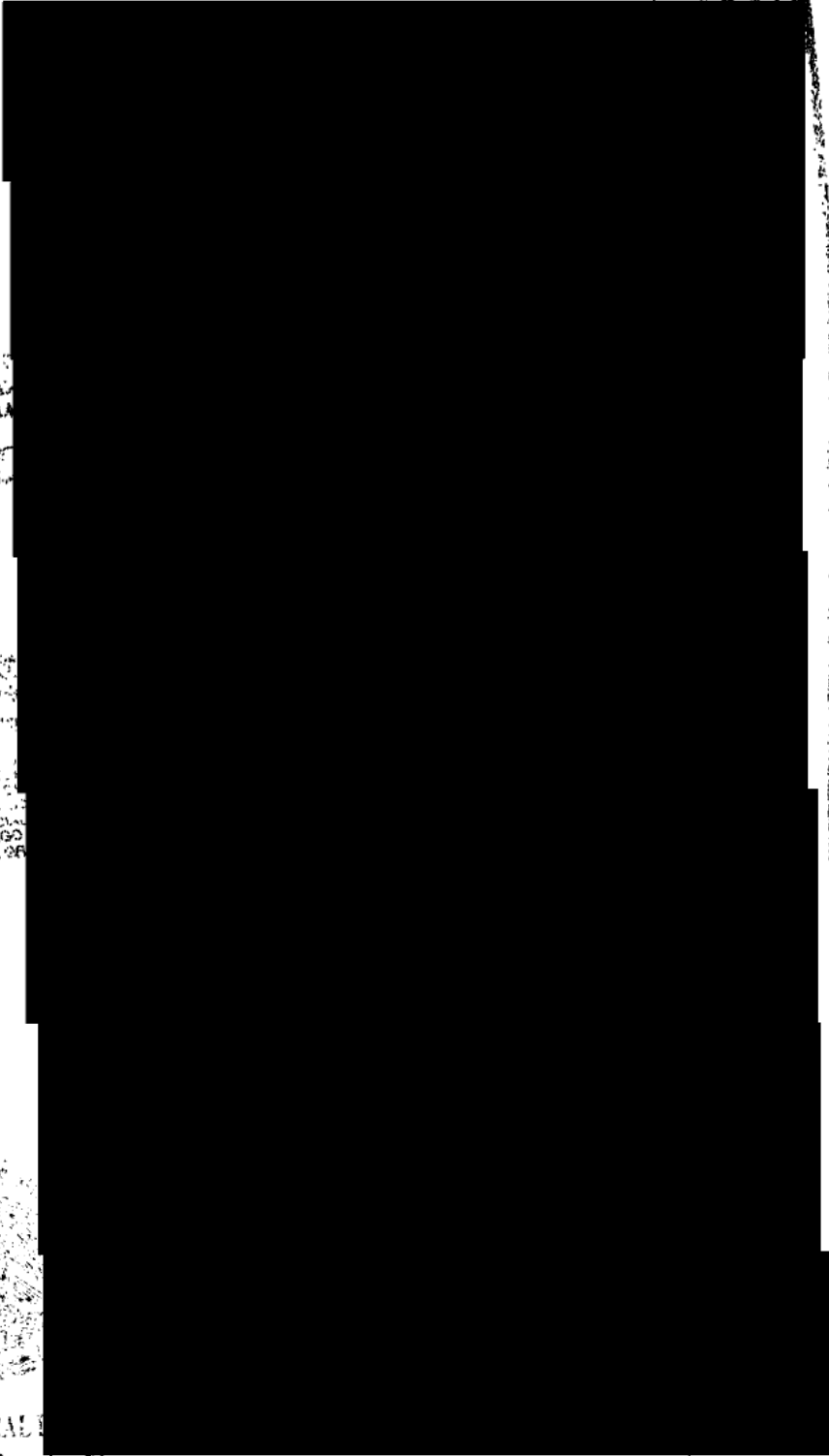
GENERAL DE LA REPUBLICA
 de Derechos Humanos,
 to y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

293

293

318

246



Investigación

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

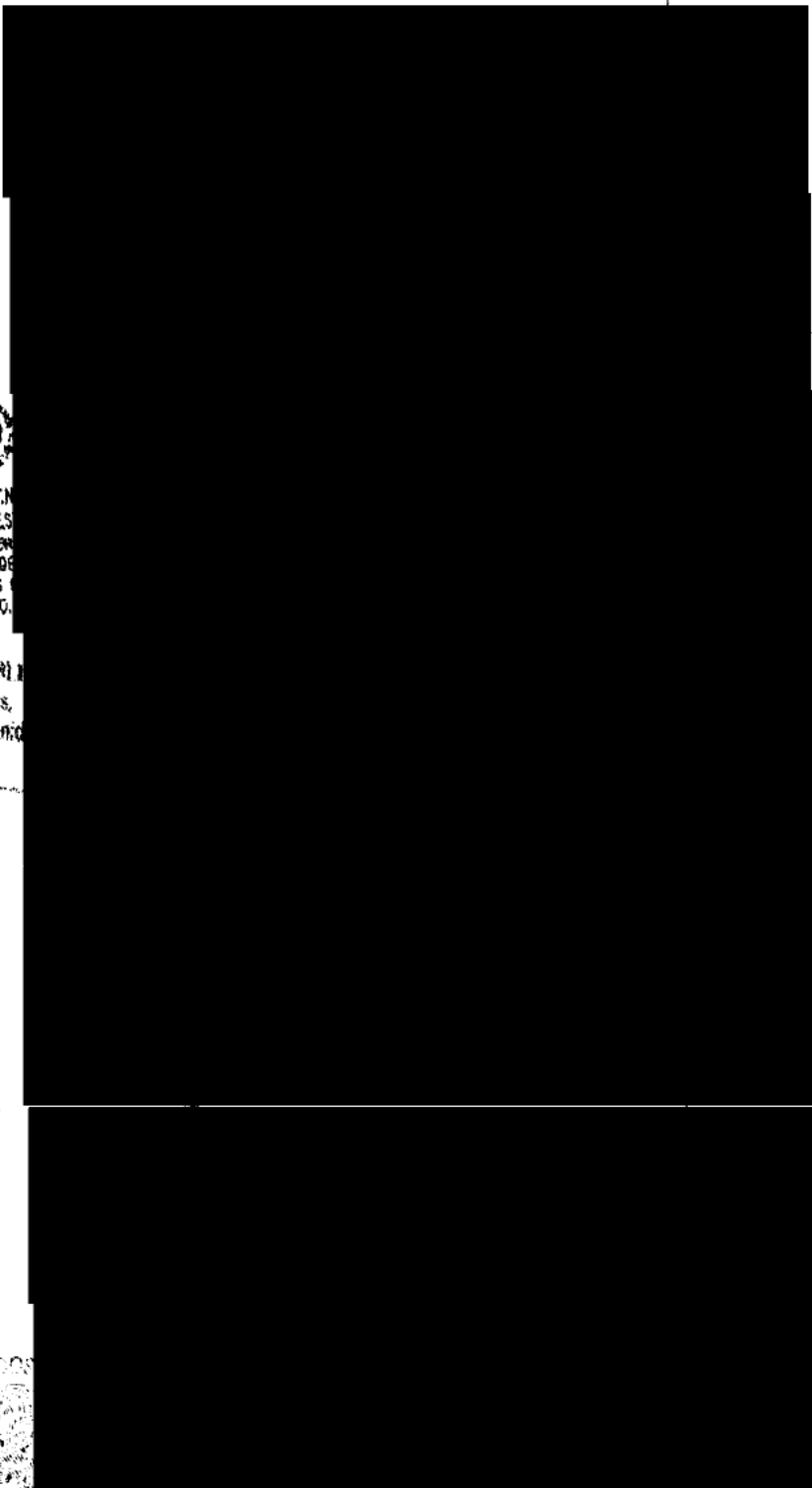
~~297~~

297

297

322

250



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



GENERAL DE LA PROCURADURÍA
de Derechos Humanos,
o y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

299

~~324~~

~~250~~

SECRETARÍA DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

GRUPO
L. F. 7A
N. 54
L. 22
S. 197
O. 10

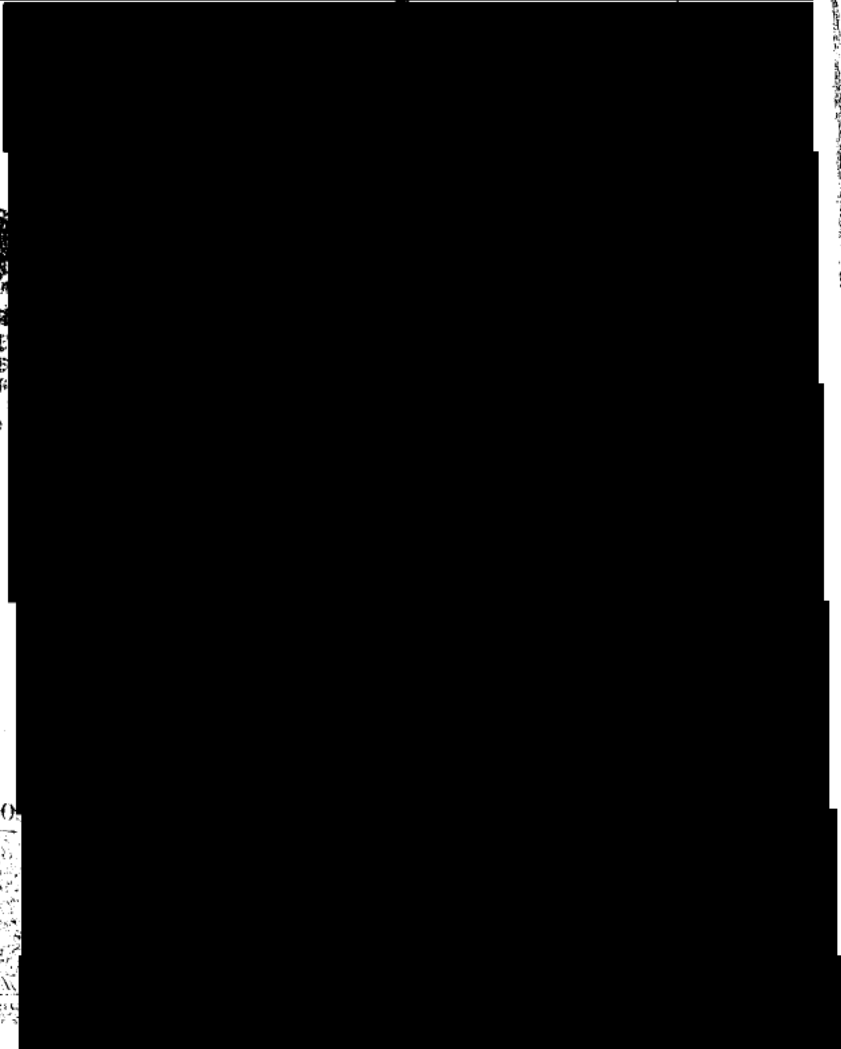
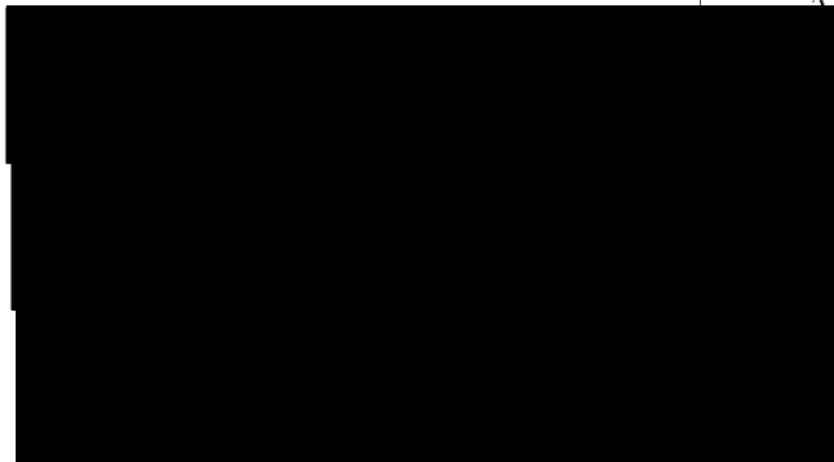
SECRETARÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

304

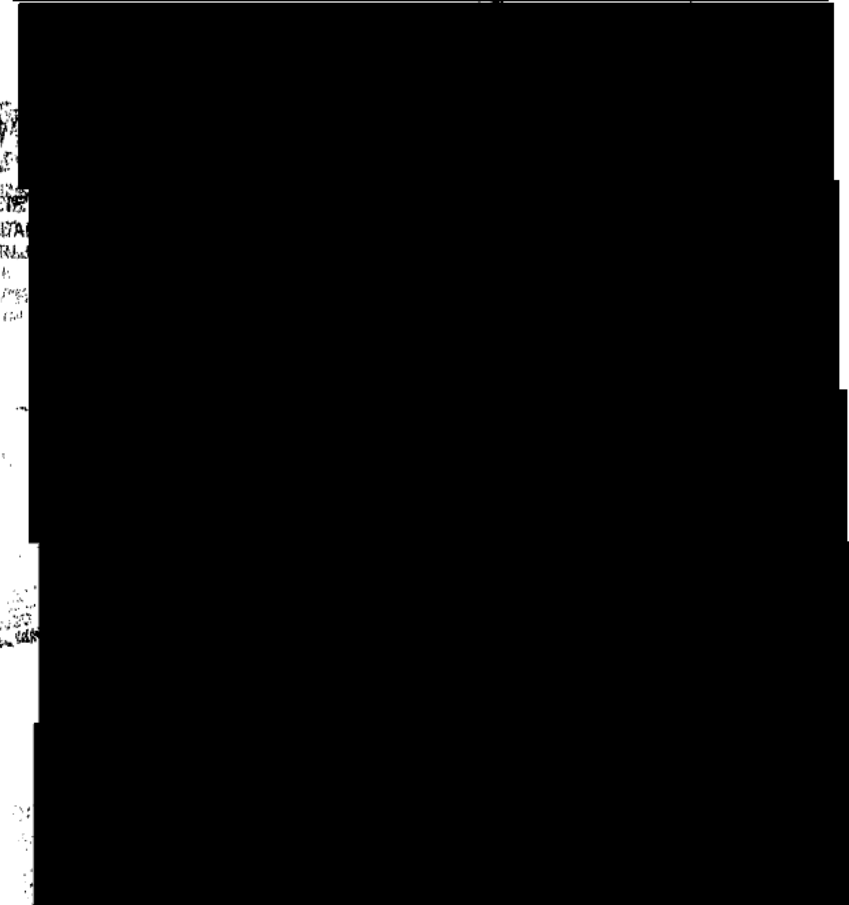
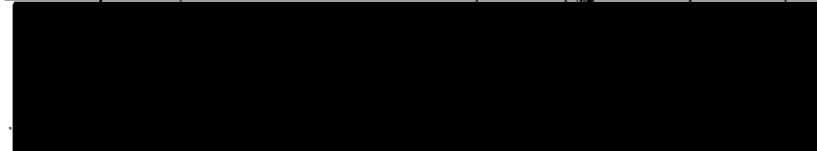
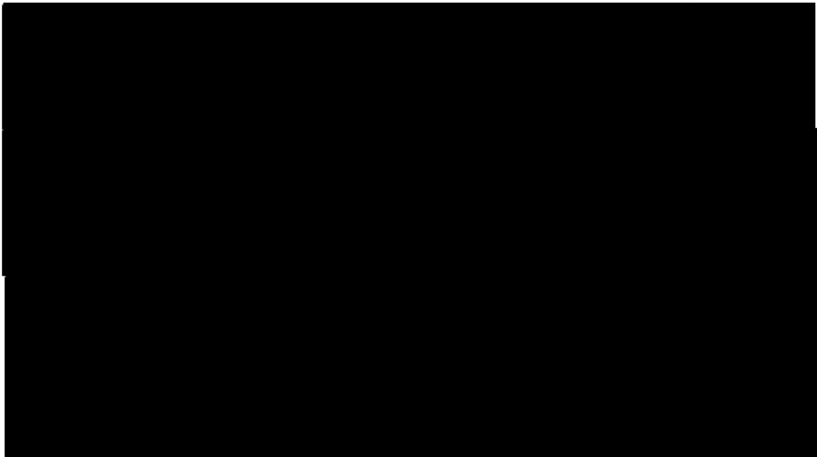
326

284



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



302

327

255

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE
DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



303

328

256

DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



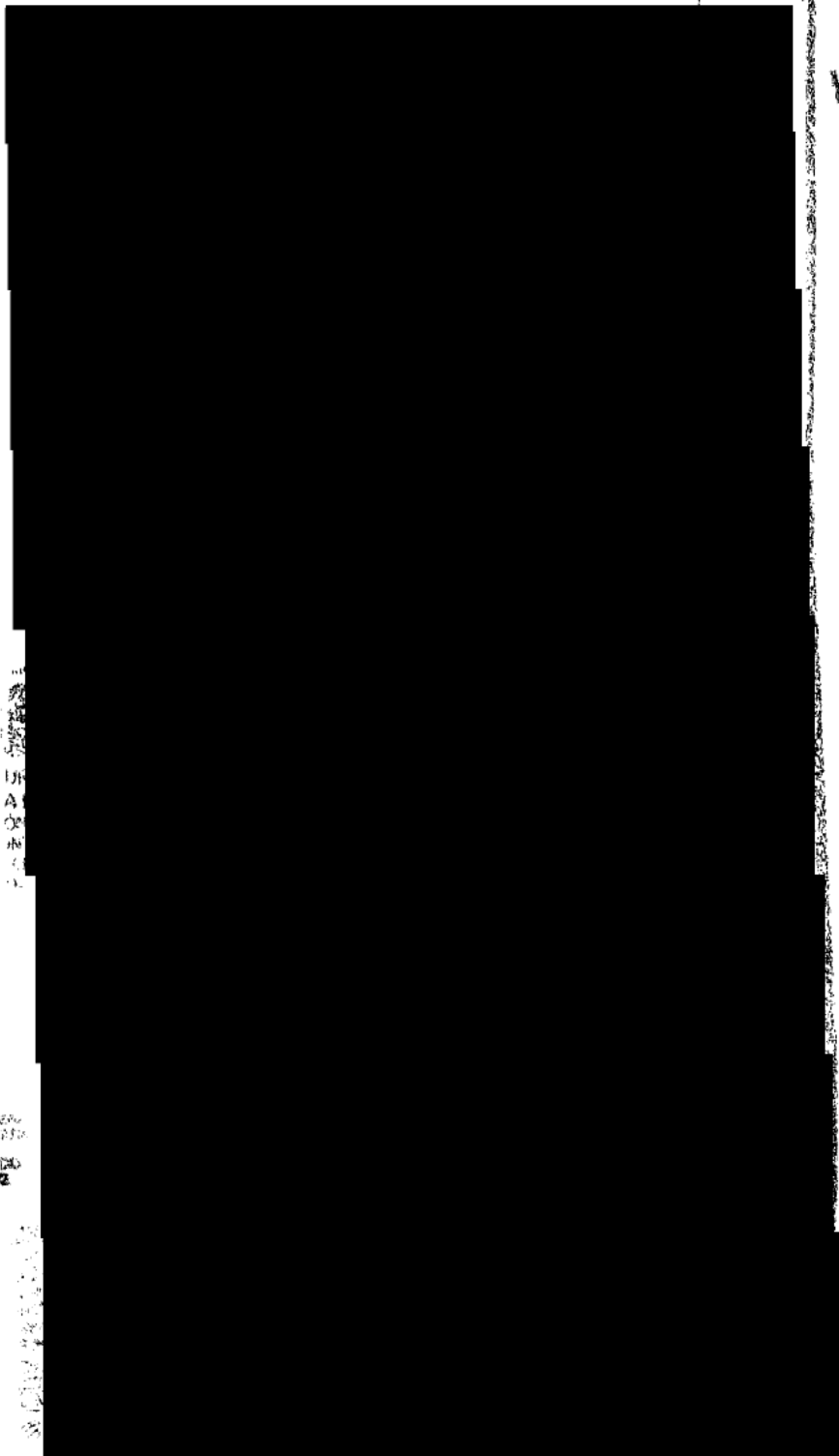
GENERAL DE LA REPUBLICA

304

304

329

287



SECRETARÍA DE JUSTICIA
MINISTERIO PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
HIDALGO
IGUALA, OAX.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



305

~~330~~

~~258~~



EST
PERA
DE
L
P
O
O
ESTADO
LIBRE
ASOCIADO
DE
PUERTO
RICO
1952

TRABAJOS DE LA REPRODUCCION
Derechos Reservados.
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~360~~

920

~~306~~

306

331

289



abandono

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

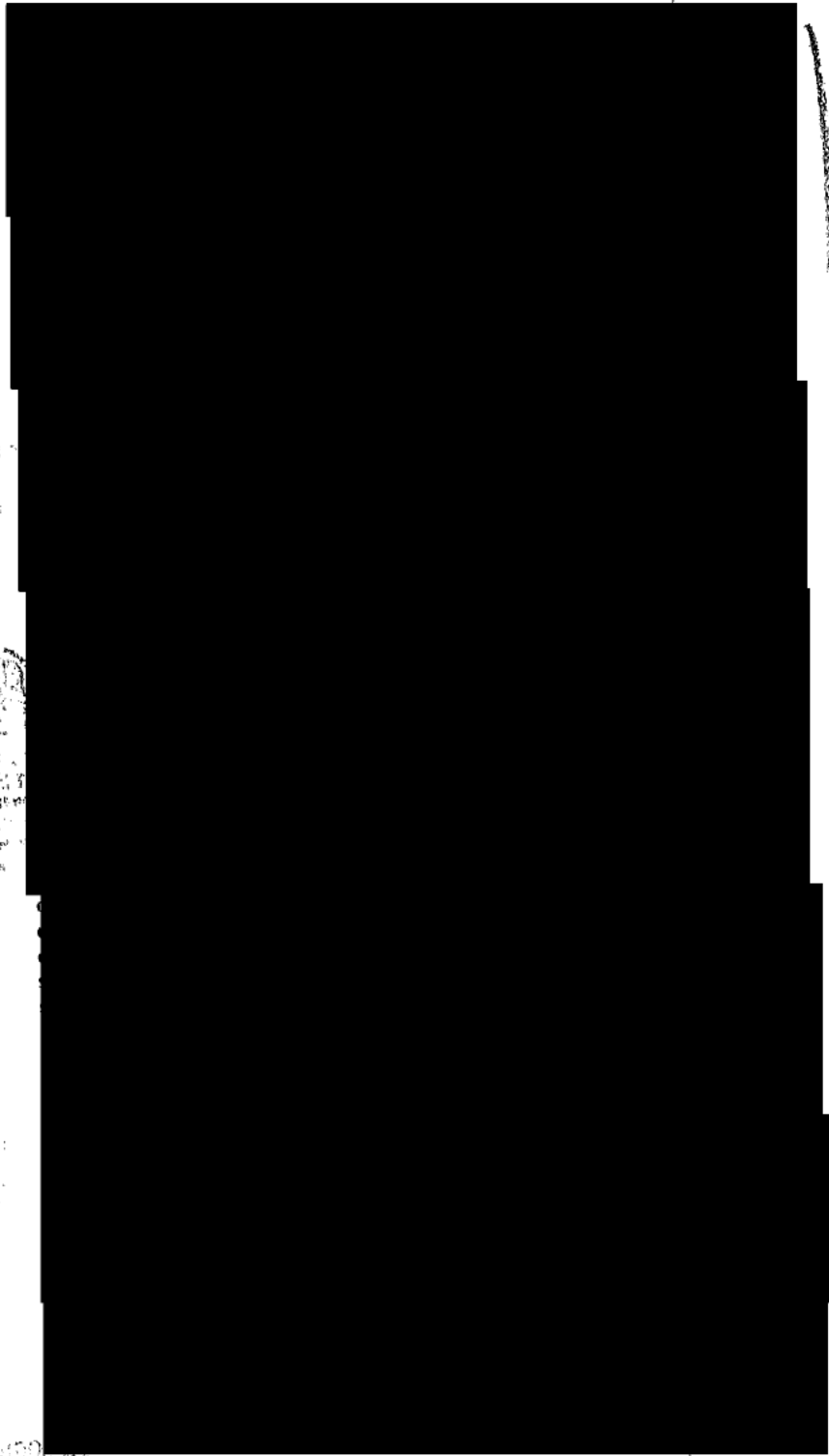
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~307~~

307

332

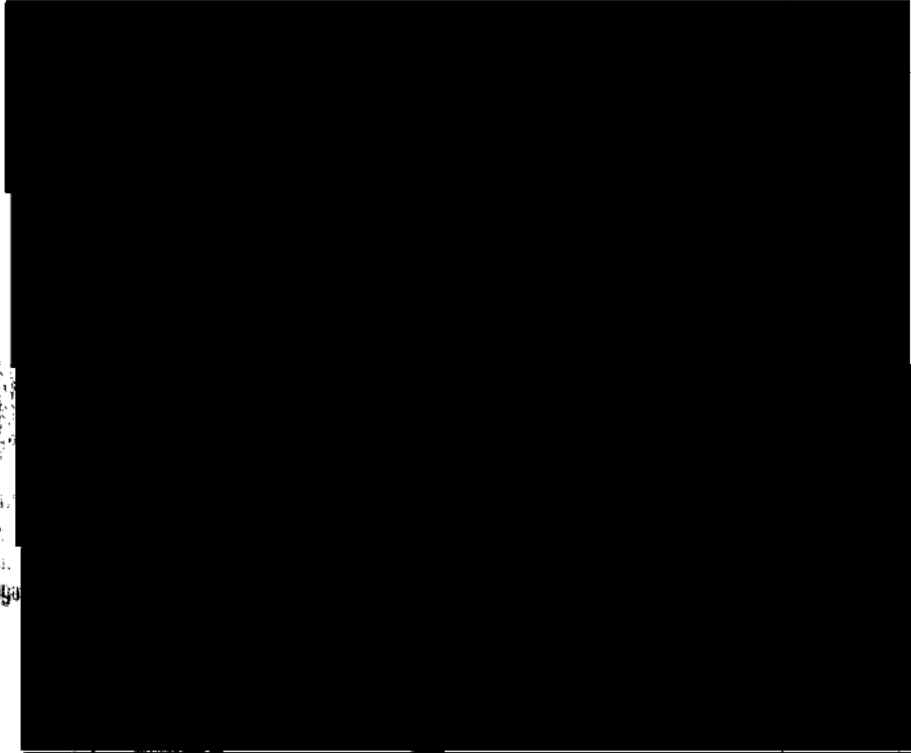
~~260~~



RECEIVED
DIRECCION
GENERAL DE INVESTIGACIONES
FEDERALES



DIRECCION GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

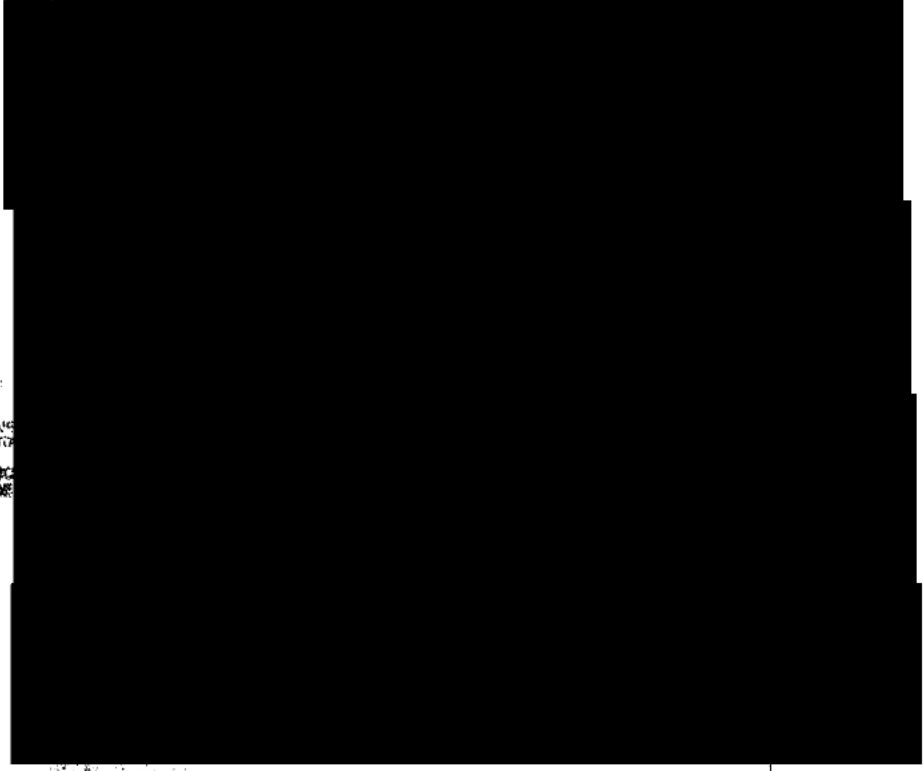


309

334

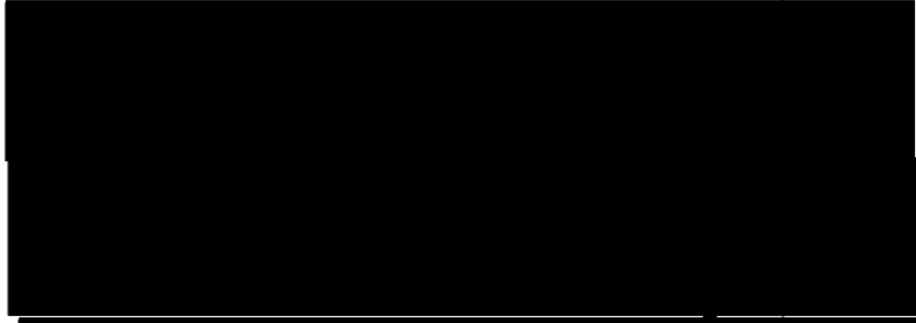
~~262~~

Investigación



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEICOMISARIO
PROFESIONAL DE
FIDUCIARIOS
MEXICO, D.F.

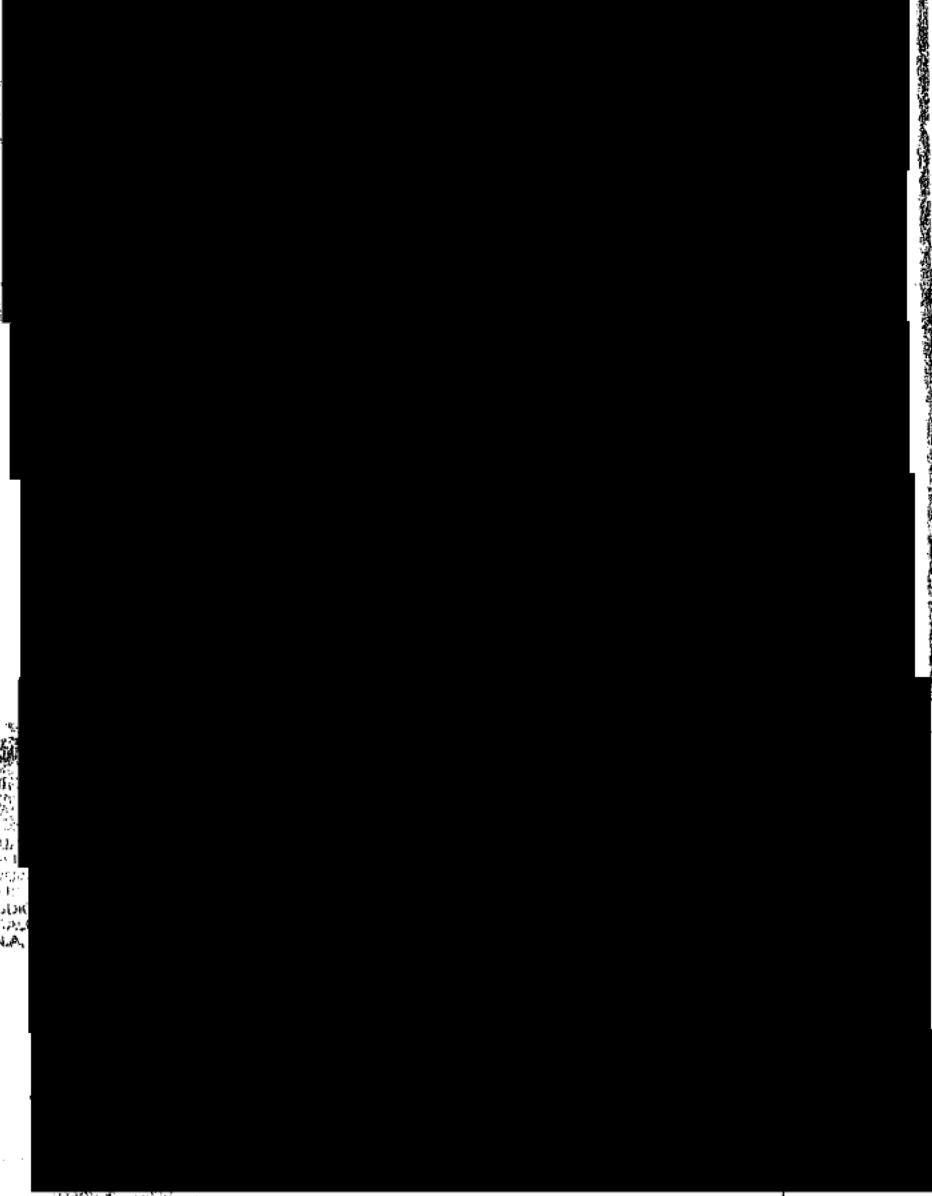
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEICOMISARIO
PROFESIONAL DE
FIDUCIARIOS
MEXICO, D.F.



310

335

263



RECIBO
SERVICIO
NACIONAL

RECIBO
SERVICIO
NACIONAL



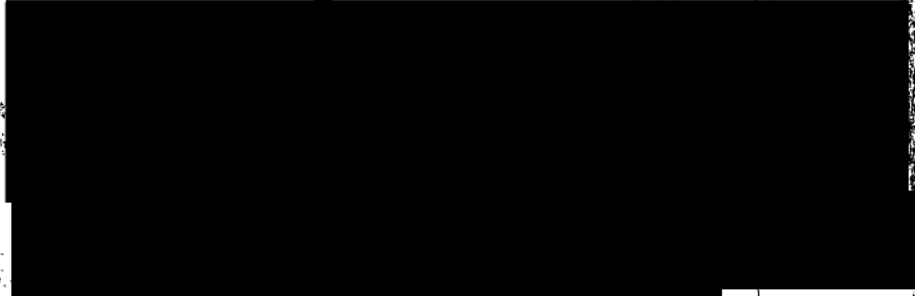
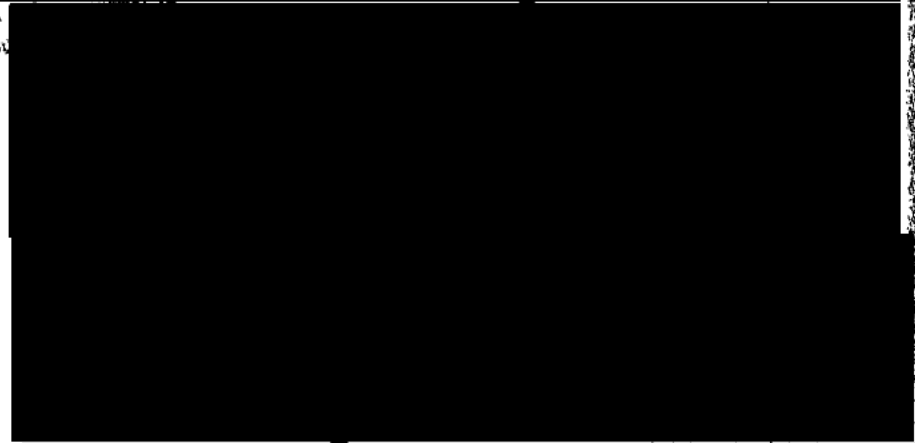
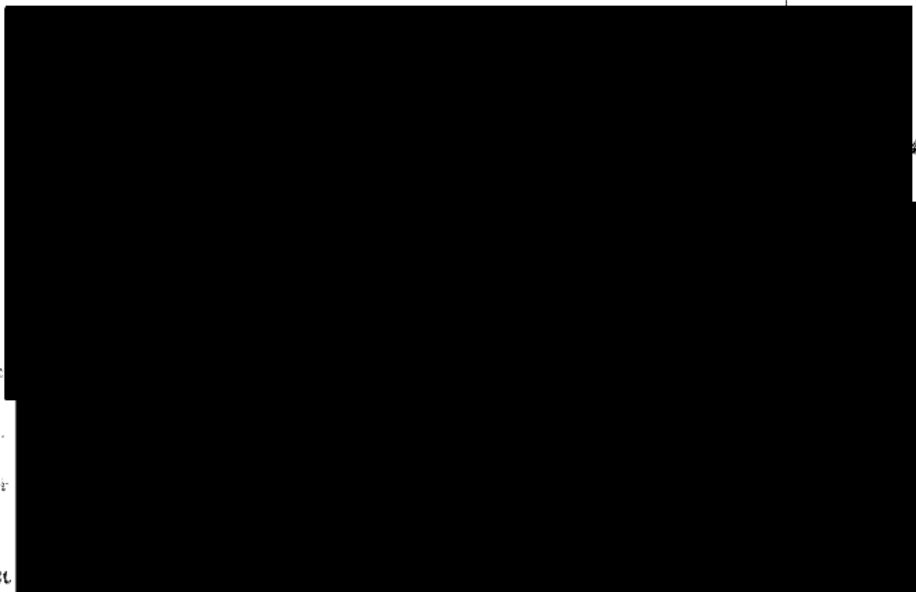
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

311

311

336

264



Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

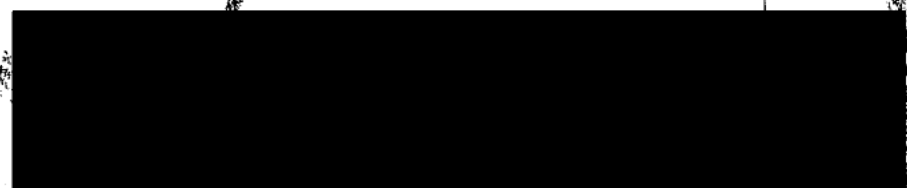
312

312

337

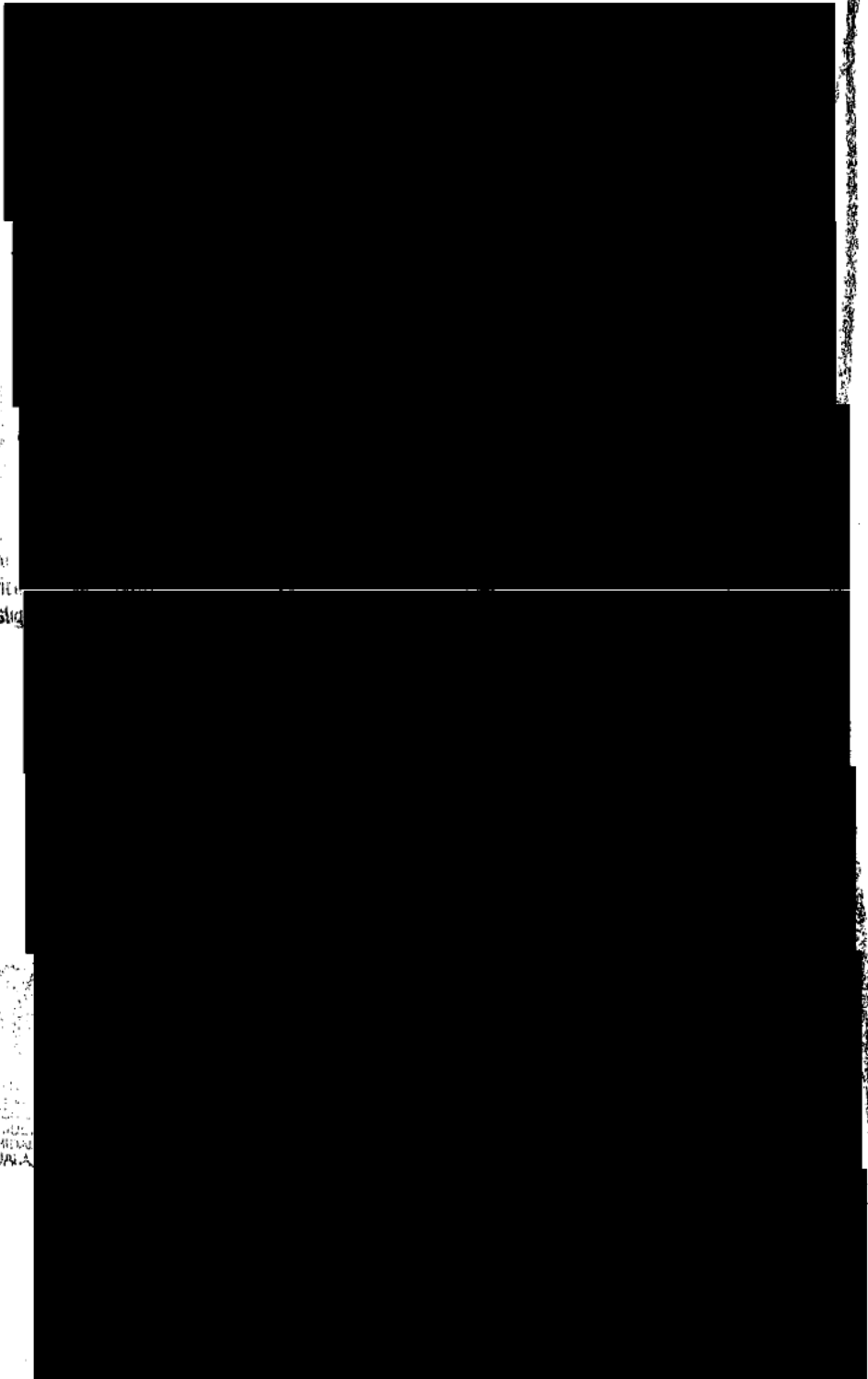
265

credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su edad, ya que los testigos dijeron ser mayores de edad, con instrucción escolar, y no obstante a que los dos últimos no tengan grado de instrucción lo cual en nada demerita su atesto, con lo cual tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado, que son probos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trate de familiares y vecinos de la población y de comunidades aledañas de los ocisos, de lo que se infiere están enterados de estas circunstancias e imparcialidad en los hechos expuestos, entendiéndose que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estas sean juzgadas; además que el hecho de que se trata fue susceptible de conocer por medio de la vista, siendo que en el caso se trata de familiares, amistades, y vecinos de los pasivos, de ahí, que sus declaraciones sean claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como en las circunstancias esenciales del mismo, a fin de que no consta en actuaciones que los testigos hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza o miedo, ni impulsados por error, engaño o soborno, de declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo previsto por el artículo 121 del Código Procesal de la materia, puesto que dicha narrativa se enuncia las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido en el momento delictivo que nos ocupa al evidenciar que



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Oficina de Derechos Humanos,
 Asesoría y Servicios a la Comunidad
 Nacional de Investigación



313
330
266

Servicio
Investigación

SECRETARÍA
DE LA DEFENSA
CIVIL
GUANAJUATO



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

314

314

339

267



LA REPUBLICA
ALZADA EN
A lo anterior sirve de apoyo la jurisprudencia consultable:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la tesis con registro número: 176.875.Tomo: XXII, Octubre de 2005, Tesis: II.2 o. P.178 P. Página: 2460. Novena Época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el disco óptico IUS 2009 (3), sostenido por el rubro y texto: **PRUEBA TESTIMONIAL. APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.** Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos como manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho



FEDERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

315
340
268

Probanzas las cuales se corroboran con los dictámenes de Criminalística de Campo y Fotografía Forense (practicado en el lugar de los hechos) realizada por peritos oficiales, todos dependientes de esta Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58, párrafo cuatro, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dichas opiniones técnicas cumplen con las reglas que exige el artículo 107 del Código antes invocado y por haber sido emitidos de acuerdo a los conocimientos como en el paso por perito y las materias a dictaminar en este caso de Criminalística de campo y Fotografía Forense, y Balística Forense; en donde primeramente se esclareció y describió el lugar donde se encontró el cuerpo del occiso y el lugar donde aconteció los hechos en donde perdió la vida el pasivo del delito el día de las incidencias, mostrando tales hechos mediante placas fotográficas; mientras que en el diverso dictamen de Criminalística de Campo describe las lesiones que presentaba el pasivo del delito, el cual se encontraba en el interior del Servicio Médico Forense la Necropsia de...

Asimismo los diversos informes de la Policía Ministerial, que obran en la indagatoria los cuales adquieren plena...

Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial consultable en:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: consultable en el disco óptico IUS 209 (3), novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "POLICÍAS. VALOR PROBATORIO DE SUS INFORMES. Los informes rendidos por los agentes de la policía judicial ante la autoridad investigadora en los procesos penales, tienen la categoría de una prueba testimonial, toda vez que el interés que los mueve para hacerlo, no es personal, sino efecto del cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas".

Por ello se aprecia la comprobación del tercer elemento constitutivo del cuerpo del delito de Homicidio, que es que la supresión de esa vida sea producida por causa externa imputable a sujetos activos, esto queda debidamente demostrado en autos ya que se pone de manifiesto [redacted] a [redacted] los hechos, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]



ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

316

316

341

269

[REDACTED]

Bajo la premisa del artículo 66 del Código en cita, se tiene la comprobación del cuerpo del delito de Homicidio, al quedar demostrado en actuaciones, que se suprimió la vida de los pasivos.

Por otra parte en el delito en comento se establecen las calificativas del delito como la ventaja y alevosía, por ello, es preciso analizar la forma en que se coliman tales agravantes.

Ahora bien, está acreditado, de acuerdo a las pruebas recabadas en la averiguación previa, que antes de los hechos que adelante se narraran, que los activos del delito, de nombres [REDACTED]

En el caso de los pasivos en la averiguación

[REDACTED]

[REDACTED] tuvieron un acuerdo TÁCITO, es decir, acordaron PRIVAR DE LA VIDA A LOS PASIVOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Para posteriormente en el mundo real, llevar a cabo los actos que consumaron su conducta.

De igual manera, de actuaciones se aprecia la ventaja, es decir que los activos fueron superiores, tanto en armas de fuego, como en capacitación, ya que estos el [REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

317

317

342

270

██████████ con lo anterior es de acreditarse la fracción II, en sus inciso a) del artículo 108 del Código Penal.

Por lo que, respecta al inciso b) de la fracción II del artículo 108 del Código Sustantivo Penal, quedó debidamente acreditado puesto que de actuaciones se

██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████

Así mismo, queda demostrado que los activos emplearon medios con los cuales imposibilitaron cualquier medio de defensa del pasivo, ya que el día de los hechos no portaban arma alguna, con la cual pudiera defenderse para estar en una igualdad de sitio frente a dichos activos, ya que estos con sus armas que portaban no corrieron ningún riesgo de ser muertos o lesionados, y con conocimiento de esta misma situación obraron en legítima defensa, al sostener ante esta Representación los activos del delito accionados sus armas en contra de los sujetos pasivos del delito; con ello se comprueba lo establecido por la fracción II en su inciso c), del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es de aplicarse el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MINISTERIO PÚBLICO
OTOLINGÜA
HIDALGO
IGUALA, GERC

Instancias: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tesis aislada con número de registro: 212.075/XIV, Julio de 1994. Tesis: Octava época. Página: 861, consultable en el disco óptico IUS 2009 (7), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **VENTAJA, CALIFICATIVA DE.** Por lo que ve a la calificativa de ventaja, existe cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofensor, esto es, que quien la posea permanezca inmune al peligro, es decir, que racionalmente no se pueda concebir la hipótesis de que resulta lesionado por el ofendido, ya que cuando concurre alguna superioridad por parte del sujeto activo, si éste no se la procuró deliberadamente, ello constituye tan sólo un accidente del delito instantáneo, que no repercute en el delito con la calificativa de que hace mérito.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Por otra parte, y por cuanto hace a la calificativa de la **alevosia**, esta calificativa también se encuentra acreditada con las pruebas existentes dentro del sumario, al demostrarse que el pasivo del delito se encontraba inerte (**inactivo**) al momento de

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] fue porque se ocultaron en casa, camiones, evitando con ello ser privado de la vida; por esto es que se acredita la fracción III del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Tesis con número de registro: 389.886. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 17. Quinta época. Agente: Genealogía: Apéndice al tomo XXXVI, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "**ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE**. La calificativa de alevosia, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas o otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar lo que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere de su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma...".

Por lo tanto, es de tenerse por legalmente acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio calificado, en términos del artículo 103 del Código Penal, relacionado con las fracciones, II (ventaja), incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa) y, d) (hipótesis de cuando el ofendido se haya inermes y el activo esté armado de pie, III (alevosia), del artículo 108 del citado Código.

[REDACTED]

[REDACTED] practicadas por el esta Representación Social en la etapa de investigación.

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

319

319

344

272

ELEMENTOS OBJETIVOS.

A).- Por cuanto hace a las circunstancia de tiempo, modo, ocasión y lugar en donde se desarrollaron los hechos delictivos que nos ocupan, estos quedaron debidamente acreditados en actuaciones, puesto que a la postre quedó demostrado que los hechos acontecieron sobre la calle Juan N Álvarez, y aproximadamente a cien metros de un puente peatonal casi al llegar al periférico en el Municipio de Iguala.

B).- El bien jurídico tutelado. En caso que nos ocupa quedó demostrado en actuaciones que los activos del delito con su conducta desplegada vulneraron el bien jurídico tutelado por la norma penal rectora de la infracción que nos ocupa consistente en "la vida" de los sujetos pasivos [REDACTED]

C).- Conducta típica: La conducta típica de acción que se imputa a los activos del delito [REDACTED]

[REDACTED]

D).- CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS.- En la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el artículo 103, sancionado por el diverso 108 sancionado por las fracciones, II incisos b) (hipótesis de cuando es superior

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
ESTADO DE GUERRERO

320

320

345

273

por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), o (hipótesis de cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa), III del Código Penal vigente, se identifican como sujetos activos de dicho antisocial a

[REDACTED]

19:1
SEÑOS:
ción b
atigación

quienes, por no tener calidad específica alguna, en virtud de que la descripción típica en el artículo 10 establece y cualquier persona puede ubicarse en esa situación.

C).- **OBJETIVO MATERIAL.**- En el análisis del delito en estudio lo constituyen los sujetos pasivos del delito

[REDACTED] quienes directamente resintieron la conducta de los activos del delito.

D).- **Nexo Causal:** así, el nexo causal es el producido entre la supresión de la vida, que alguien ha cometido, en congruencia con los elementos establecidos y el resultado típico, el hecho a probar consistente en establecer en qué condiciones la conducta de privación de la vida de una persona, puede ser considerada como homicidio como bien jurídicamente tutelado de los pasivos atribuible a los activos del delito.

El **Nexo Causal** es el antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una norma jurídico-cultural, conocida por los agentes que provocan la consecuencia aludida, el conocimiento de la naturaleza causal de que privar de la vida a otro sin derecho alguno, constituye un delito de homicidio.



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

321

321

346

274

F).- **Dolo directo.** Se presenta cuando los sujetos activos mediante sus conductas, quieren y aceptan, provocar directamente o provén como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que los sujetos activos tienen conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y requieren la realización de un hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste que de un hecho conocido, se deduce otro desconocido mediante un argumento probatorio obtenido de aquel, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos, lo cual queda debidamente acreditado, con las declaraciones de los testigos de los hechos

[REDACTED]

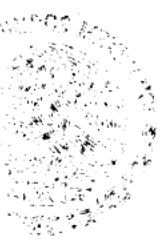
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De ahí que, en la comisión de delito en análisis existe una distribución y división del trabajo. En consecuencia, decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás participes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido; ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartcipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".



GENERAL DIRECCIÓN DE PENITENCIARIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Sirve de apoyo a la coautoría por condominio del hecho, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor. Texto.- De acuerdo al texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor en el estado, son autores lo que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por condominio del hecho" y doctrinalmente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe demostrar: 1.- que en el hecho delictuoso intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautoría; 2.- deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliega la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos. En realidad en este elemento es en donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche en la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que a veces fallan en conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los participantes uno de ellos realice conducta material, incluso que todos ellos, de ellos los que hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por condominio del hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por condominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común, denota que su conducta material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaría, esa forma de actuación, que el hecho se consuma o tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica.

Precedentes: instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla, Toca de apelación: 944/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Dr. En d. Gonzalo Antonio Vergara rojas.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 943/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. M. En d. Alejandro Nájera González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 980/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1650/02; votación: unanimidad 19 de septiembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- instancia: primera sala penal

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

regional de Tlaxtepec; toca de apelación: 1677/02; votación: unanimidad 26 de noviembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.

Así mismo se considera que estamos frente a un ilícito de naturaleza instantánea en razón de que en un solo momento se consumaron los elementos del cuerpo del delito en estudio, es en términos de la fracción I, del artículo 14 del Código Penal

De lo ponderado, cobra apoyo con el criterio jurisprudencial consultable en:

El disco óptico IUS 2006 (2), sostenido por instancia. Tribunales Colegiados de circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: 202,322. Tesis jurisprudencial. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I, 3o. P. J/3. Página: 681. Novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la búsqueda, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no meramente subjetivo, es decir debe ponerse de manifiesto, para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Gloria Rangel del Valle. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia, I, 3o. P. J/3 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996.

Ante tales consideraciones es de tenerse por acreditado el cuerpo del delito de Homicidio Calificado, de acuerdo con las reglas previstas por los artículos 63, 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales; por lo tanto, se encuentra acreditado el cuerpo del antijurídico en mención, en términos de lo previsto por el artículo 103 del Código Penal y 108 del citado Código; y sancionado por artículo 108 párrafo primero, cometido en agravio de [REDACTED]

V.- ANÁLISIS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1.- [REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

323
348
276

324

[REDACTED]

324

349

277

[REDACTED] en la comisión de los delitos de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 2)**, previsto en los 103 (hipótesis al que priva de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción II en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, al que conociendo los elementos del tipo penal de la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 16 inciso III (los que lo realicen conjuntamente) y 21 párrafo segundo todos del Código Penal del Estado de Guerrero, ha quedado debidamente acreditada en autos, con todos y cada una de los elementos de prueba que obran en autos, con los cuales se demostró el cuerpo de los delitos analizados, mismos que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pruebas que administradas entre sí y mediante un enlace lógico y natural, nos llevan a concluir que efectivamente los ahora procesados cometieron el delito que se les imputa, materia de la presente causa penal, consistente en: [REDACTED]

[REDACTED]

MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos,
 de Justicia y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

325

[REDACTED]

325

350

278

VIC
del go



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

326

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

326

351

279

de la

de la

y del

de la

... anterior es así, pues de ellos se deduce su intervención, como autores material, en virtud de que se encontraba en posibilidades de suspender o continuar el curso de su acción.

Medios de prueba que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pues si bien es cierto, cuerpo del delito y probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

327
352
280

refiere a cuestiones impersonales, relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a alguien; también lo es que, los mismos medios de convicción sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro la atribuibilidad de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia número 500, publicada en la página trescientos ochenta y cuatro, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguientes:

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que cuerpo del delito resultan dos conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

Por lo tanto que la probable responsabilidad, resulta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], se encuentra demostrada en términos de lo que establece el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales en vigor que dice:

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

328
353
281

...La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito...

Octava Época
Registro: 222763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/49
Página: 76

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 97
Apéndice 1917-1995, Tomo I, Segunda Parte, tesis 440, página 257.

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la investigación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito, hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para dictar el auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado; únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la investigación sean los suficientes para justificar el cuerpo del delito y hacer en consecuencia probable la responsabilidad del acusado.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 20/89. Eduardo Montiel Aguilar. 5 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 328/89. Marcelino Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 71/90. Ismael Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 382/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Paulina Negreros Castillo.

Octava Época
Registro: 214603
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 70, Octubre de 1993
Materia(s): Penal
Tesis: V.2o. J/78
Página: 67

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

329

354

282

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Apareciendo en autos comprobado un hecho delictuoso que la ley castiga con pena corporal, y declaración de dos personas que imputan responsabilidad a los quejosos en ese hecho antijurídico, es indudable que la orden de aprehensión que combaten los quejosos está ajustada a derecho, pues tales declaraciones sería necesario apreciarlas, para fundar el auto de formal prisión o para condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 121/92. Leocadio Zavala Sandoval. 12 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.



Amparo en revisión 220/92. Daniel Salazar Benítez. 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.



Amparo en revisión 231/92. Oscar Filomeno García Gutiérrez y otros. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.



Amparo en revisión 70/93. Jesús Francisco Valdez Peraza. 14 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Villegas.



Amparo en revisión 155/93. Luis Roberto Ogarrio Perkins. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Svarro García.

DE LA REPUBLICA
JUDICIALIZADA EN
Ahora bien, es evidente que [REDACTED]

[REDACTED] actuaron con **DOLO DIRECTO**, en términos del numeral 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo de la hipótesis de obrar dolosamente, quien conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley <dolo directo> del Código Penal del Estado, ya que conociendo que el PRIVAR DE LA VIDA a

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

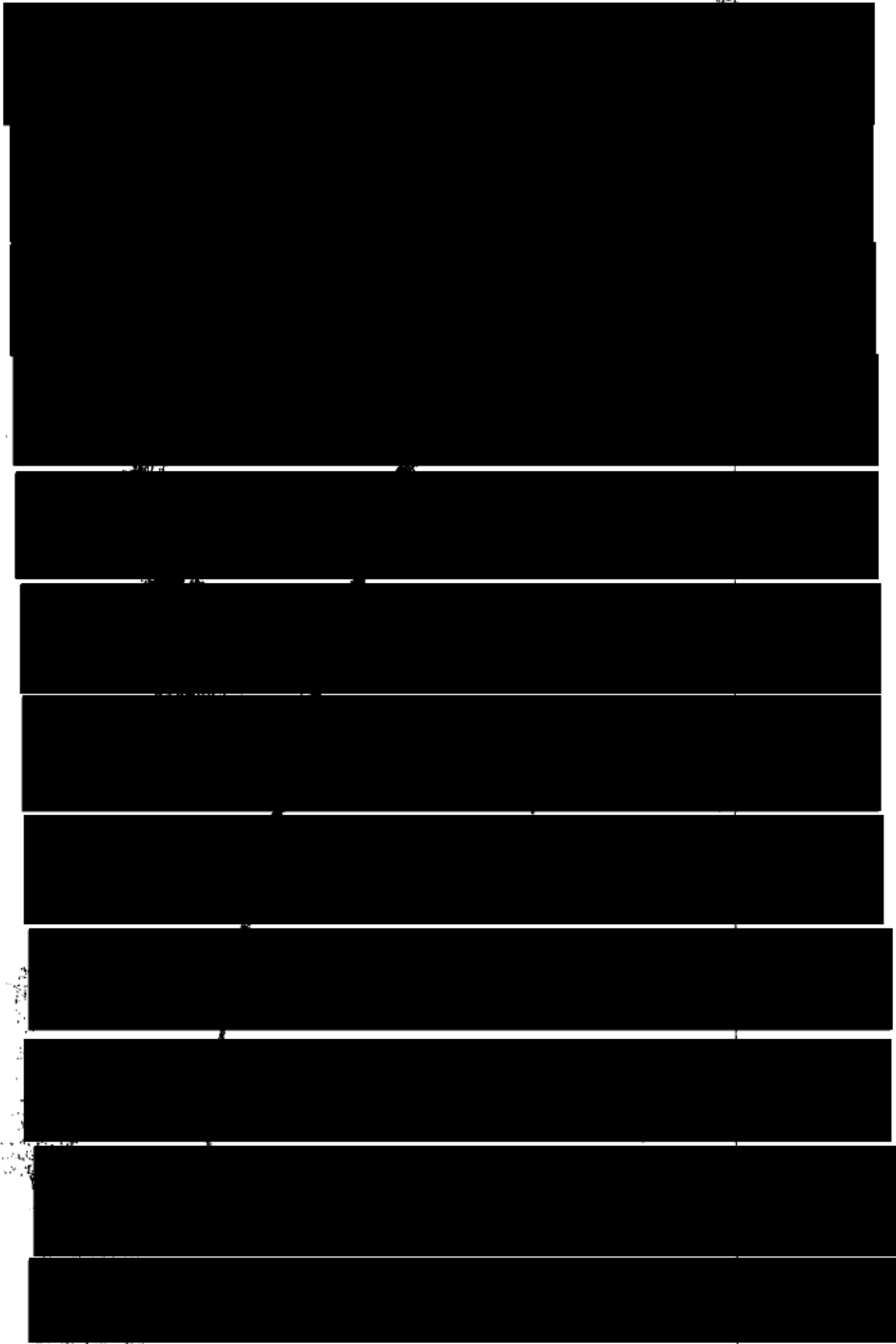
338

una persona es un delito, quisieron la realización y el resultado, lo anterior, toda vez que:

330

355

283



INSTRUMENTAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]

331
356
284



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

332

332

357

285

De lo anterior, se acredita la forma dolosa con la que actuaron los sujetos activos del delito



sirva de sustento las siguientes tesis:

Nueva Época
 Registro: 17605
 Tribunal Colegiado de Primera Sala
 Tesis: 68/2005-PS
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Novena Época, III, marzo de 2006
 Materia(s): Pena
 Tesis: 1a. CVI/2005
 Página: 206

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cosío Díez. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

TRIBUNAL COLEGIADO DE PRIMERA SALA
 DE DERECHOS HUMANOS,
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 E INVESTIGACIÓN

SECRET

387
333
358
286

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Novena Época
Registro: 175606
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CVII/2005
Página: 205

DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o proveer como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba directa para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su naturaleza, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un elemento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de facultades para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley para demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como hechos ciertos. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frlas.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

También está demostrado que 1. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Secretaría de la Contraloría
Investigación

~~399~~

~~335~~
335
360
~~288~~

Una vez que hemos analizado en el presente apartado de PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL, el dolo y la forma de participación con la que actuaron los probables responsables

[REDACTED]

... puede analizar si existe en su favor alguna causa de inculpatibilidad.

DE LA
nuevos
vicios...
calificación

GENERAL DE LA REPUBLICA
... searse que en las conductas desplegadas por 1.-

[REDACTED]

el suscrito no aprecia que las mismas hayan sido realizadas con el consentimiento del titular del bien jurídico, tampoco se acredita que las mismas conductas fueran realizadas en legítima defensa (fracción III del numeral 22 del Código Penal del Estado); menos se acredita que las conductas hayan sido realizadas por un estado de necesidad (fracción IV del numeral 22 del Código Penal del Estado), ni tampoco se acredita que los

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~296~~

336

361

281

activos al desplegar sus conductas dolosas, hayan actuado en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracción V del numeral 22 de la Ley Sustantiva de la materia), por lo que el suscrito concluye que las conductas típicas y dolosas de los inculpados de referencia, además son antijurídicas por lo que procede el suscrito a analizar si la conducta fue realizada por una persona que no sea inimputable, que la misma haya actuado bajo un error de tipo o error de prohibición o que no se le pudiera exigir otra conducta distinta a la que actuó.

VERAL DE
STADO

I. QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA INIMPUTABLE. En el presente caso, es evidente que no se encuentra acreditada a favor de los inculpados 1.-

[REDACTED]

Al
del
de
de

la causa de exclusión del delito prevista en la fracción VII del numeral 15 del Código Penal Federal es decir, que al momento del hecho típico, los agentes activos no tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Lo anterior es así ya que el certificado médico demuestra que son personas que no sufren trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, también demuestra que tiene capacidad de comprender el carácter ilícito de los delitos que se les atribuyen.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

II. QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ACTUÉ BAJO UN ERROR VENCIBLE O INVENCIBLE. Está demostrado que cuando los sujetos activos del delito [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

~~337~~
337
362
290

[REDACTED]

realizaron las conductas típicas y antijurídicas que se les atribuyen, no estaban amparados por la causa de exclusión del delito conocida como error vencible, ya que no desconocían los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se les atribuye, mucho menos tenían error en la ilicitud de la conducta que desplegaban, ya sea porque desconocían la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque conociendo la ley pensaron que esta justificaba su conducta.

III. LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. Por último tampoco está demostrado que los sujetos activos del delito [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], al realizar sus conductas típicas y antijurídicas que se les atribuye, lo hayan hecho porque no se les podía exigir otra conducta, ya que las circunstancias

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA EJECUTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO
COTTA JUDICIAL
HIDALGO
QUILA, Q.
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
Dirección Ejecutiva,
Servicios a la Comunidad
Investigación

338

363

291

que lo rodeaban hacían imposible haberse conducido conforme a derecho, por lo que si les era exigible otra conducta distinta a la que realizaron.

En consecuencia ésta demostrado los delitos que se les atribuyen a los inculpados

[REDACTED]

de:
y

vez conductas que se les atribuyen, son típicas, antijurídicas y culpables.

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA LEY

Por lo que esta representación social establece que se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los anteriores inculcados.

[REDACTED]

EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO (2), ILÍCITOS COMETIDO EN AGRAVIO DE 1.

VERBALE DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

339

393

339

364

292

[REDACTED] A
 CRITERIO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, TAMBIÉN SE ENCUENTRAN
 PLENA Y LEGALMENTE ACREDITADA, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO
 POR LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65. Y 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
 PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON LOS
 NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y 17 FRACCIONES II, III,
 IV Y VIII DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, ESTO ES TOMANDO COMO BASE
 LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAN SERVIDO PARA TENER POR
 COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO Y QUE POR ECONOMÍA PROCESAL
 SE DAN POR REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO, CABE DESTACAR QUE
 EN EL CASO QUE NOS OCUPA EXISTE.

VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.-

SEMPRE QUE
 ESTADO
 EN CUANTO SE REFIERE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, USTED. C.
 JUEZ DEBE DEBERÁ CONDENARLOS EN SU MOMENTOS PROCESAL OPORTUNO A
 LOS INCUPLIDOS

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN DEL
 DAÑO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS
 32, 34, 35 Y 36 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y DE
 ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEGISLACIONES CIVIL APLICADAS
 DE MANERA SUPLETORIA A LA DE LA MATERIA.

INCISO
 POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN
 LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 15, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DEL PAÍS, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL ; 1,2, 11,
 12, 13, 14, 15, 17, FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y VIII, 35, 35, 36, 38, 39, 40,
 103 Y 104 FRACCIONES I, II INCISO A)B) Y C) Y 3º DEL CÓDIGO PENAL.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 de Justicia
 Comisión de la Comisión
 Investigación

VIGENTE EN ESTADO, 1, 6, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67BIS, 70, 71-A, 74, 75, 76, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, Y 128 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 10 FRACCIONES I, II Y VI, 11 FRACCIONES I, II, III, IX, 14, FRACCIONES I, III Y VIII DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Y

GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE SOLICITO.

PRIMERO.- ME TENGA POR PRESENTE CON ESTE PEDIMENTO PENAL Y DIFICULTADO DE LAS ACTUACIONES QUE CONFORMAN LA INDAGATORIA DE MERITO, EJERCITANDO LAS ACCIONES PENALES Y DE REPARACIÓN DEL DAÑO EN CONTRA DE

[REDACTED]

COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO (2), ILÍCITOS COMETIDO EN AGRAVIACIÓN DE

[REDACTED]

SEGUNDO.- SE ME TENGA POR CONSIGNADA SIN DETENIDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO HID/SC/02/0993/2014 Y

HID/SC/03/0994/2014

QUE SE ANEXA AL PRESENTE PEDIMENTO PENAL CUYO NÚMERO SE CITA AL RUBRO.

TERCERO.- SE SOLICITA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL PRESENTE CASO, SE SIRVA RADICAR LA CAUSA PENAL.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

344

344

366

294

CORRESPONDIENTE, YA QUE SE EJERCITA ACCIÓN PENAL CON
DETENIDO EN CONTRA DE

[REDACTED]

CUARTO.- DÉJENSE ABIERTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES EN
COPIAS CERTIFICADAS PARA CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES DE
MERITO, POR SI SE LLEGASE A ACREDITAR ALGÚN OTRO DELITO,
AGRAVIADOS O LA PARTICIPACIÓN DE OTROS PROBABLES
RESPONSABLES, ASÍ COMO EN LA MISMA QUEDAN A DISPOSICIÓN DE ESTA
REPRESENTACIÓN PENAL, LOS INDICIOS Y OBJETOS RELACIONADOS A LA
INDAGATORIA ENTRE ELLOS LAS ARMAS DE FUEGO FEDATADAS.

QUINTO.- SE SOLICITA AL TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL PRESENTE
CASO, SE SIRVA CONDENAR A LOS INCULPADOS DE MERITO AL PAGO DE
LA REPARACIÓN DEL DAÑO, POR LOS ILÍCITO QUE SE LES ATRIBUYE,
INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A LA QUE
SE HAYAN HECHO ACREEDORES.

SEXTO.- SOLICITO A USTED, C. JUEZ DE LA CAUSA QUE EN SU
MOMENTO OPORTUNO DE LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE LE
CORRESPONDE AL C. AGENTE DE INTERVENCIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 113
DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, JUZGAR A SU DIGNO

EL AGENTE DE INTERVENCIÓN
C.C.P. JEFE DEL
C.C.P. AGENTE
INTERVENCIÓN, CI
COMANDO DE LA REPUBLICA

Ministerio de Derechos Humanos,
Procuraduría General del Estado,
Departamento de Investigación

OCIMIENTO.- C
A SU DEBIDA



Fiscalía General de Justicia del Estado.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.: HID/C/02/0993/2014

Pedimento Penal: /2014

Delitos: Homicidio (Bolos), y otros.

Indiciados:

Agraviados,-

Asunto: Ampliación del ejercicio de la acción penal y de reparación de daño sin detenido.

Chilpancingo de los Bravos



C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA SIERRA DE LA NEGRIDAD.

En cumplimiento a la determinación de esta fecha, constante de _____ fojas
se le entrega a Usted, el original y duplicado de la averiguación previa citada
del delito de robo, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar
la acción penal y reparación de daño en contra:

1.-

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~343~~ ~~368~~

343

368

296

15.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Como probables responsables del delito de:
HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 4).

Cometido en agravio de:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

Ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis a que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción II en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamados calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

La Representación Social ejercitar acción penal y reparación de daño en contra de:

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Desarrollo Humano,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~10~~ 31
344
344
369
297

Como probable responsable del delito de:

HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6).

Cometido en agravio de:

- 1.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales I (hipótesis de omisión), 13 párrafo segundo (hipótesis de atribuidad), fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo, como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización y resultado descrito por la ley), 17 fracción II (los que lo realizan por sí), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamados calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

La Representación Social, también ejercer acción penal y reparación de daño en contra de:

- [Redacted]
- [Redacted]

Como probables responsables del delito de:

HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6).

Cometido en agravio de:

- 1.- [Redacted]
- de Derechos Humanos,
- y Servicios a la Comunidad
- de Investigación

2. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prove de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-) , 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para tipos complementados, también llamado calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

Es preciso señalar, que en el presente caso existe concurso real de delito, como lo establece el numeral 21 párrafo segundo del Código Penal, ya que los activos del delito, conjuntamente y con pleno dominio funcional del hecho, con pluralidad de conductas cometieron varios delitos, como en el presente caso lo es, los diversos de HOMICIDIO CALIFICADOS , por lo que aparte de las penas previstas en el numeral 108 párrafo primero del Código Penal, se aplicara el diverso del artículo 67 de la misma ley citada, para agravar la penalidad.

I. COMPETENCIA.

En términos del párrafo primero del artículo 5 y 8 del Código sustantivo de la materia, 3, 6, 7 y 10, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la aplicación de la ley penal y competencia en el conocimiento del delito, en atención al espacio, tiempo, personas, naturaleza de la sanción aplicable, grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido, por lo tanto, es competente el C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo de Investigación y Servicios a la Comunidad.

~~12~~ 346

346

37A

289

Penal, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, quien debe conocer y resolver sobre la presente determinación y el pliego de consignación correspondiente.

A mayor abundamiento, esta Representación Social es autoridad competente para conocer y consignar el presente asunto y ese juzgado es competente para conocer por antecedentes de la presente consignación, por lo que se surte a plenitud el requisito de la competencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

El artículo 16, Segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que está facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendiéndose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad. 1a./J. Contradicción de tesis 6/98.-Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de la Materia Penal del Tercer Circuito.-7 de abril de 1999.-Cinco votos.- Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Tesis de Jurisprudencia 26/99.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 267. Tesis de Jurisprudencia.

II.- DENUNCIA

El artículo 16 constitucional (texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), establece:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado"

De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son:

- 1. Denuncia de la Fiscalía General de la República
- 2. de Derechos Humanos,
- 3. y Servicios a la Comunidad
- 4. de Investigación

~~10~~ ~~347~~

347

372

300

I. Exista una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;

II. Sancionado con pena privativa de la libertad; y

III. Existan datos que acrediten: 1.- El cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

De acuerdo a la jurisprudencia, la denuncia es el conocimiento que por cualquier medio tiene el Ministerio Público de que se ha cometido un delito que deba perseguirse de oficio, es decir: a través de sus sentidos; de un anónimo; por declaración de un policía; por la declaración del ofendido o denunciante; por algún comunicado de alguna autoridad; por una llamada al 066, etc. La denuncia puede ser por escrito o verbalmente ante la autoridad ministerial, así lo señala los numerales 54, 55 y 58 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA REVOLUCIÓN
C. P. 30000
GUERRERO, GRO.

Artículo 54.- El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exija, en su caso, para fines de persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela concuerdan a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, para conocer su determinación. La autoridad responderá por escrito, que se agregará al expediente.

Las mencionadas autoridades se perfeccionarán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querrelante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La Policía Judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela, cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al Ministerio Público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

Artículo 56.- La denuncia y la querrela se podrán presentar por escrito o verbalmente. En este caso, la autoridad que la reciba levantará constancia por escrito, que deberá leer al denunciante o querrelante, quien la suscribirá o estampará su huella digital. La denuncia y la querrela se limitarán a describir los hechos, sin clasificarlos jurídicamente, y satisfarán los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de petición. El funcionario que reciba aquéllas, explicará al denunciante o al querrelante, sin perjuicio de la intervención de los asistentes legales de éstos, el alcance del acto que realizarán, así como las penas aplicables a quien se produce con falsedad ante las autoridades.

Cuando el denunciante, el querrelante o un tercero hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado aquéllas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 58.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar, en su auxilio diligencias de averiguación previa,

se turnarán a la Comisión de Servicios a la Comisión de Investigación

348
348
348
348
348

tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustraigan, o manchen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso; los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente podrán perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

Iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirijan la denuncia o la querrela, la salvaguarda de los legítimos intereses del ofendido, el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según las finalidades de ésta.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en este Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que dicte y agregará a aquél los documentos pertinentes.

De igual manera los diversos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero prevén:

Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Mientras que el artículo 64 refiere:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito. La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su dolo o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

En este sentido esta la Jurisprudencia, con el rubro "denuncia en materia penal: su connotación":

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia para que esté en aptitud de ejercer la correspondiente acción penal. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. T.C. Amparo en revision 145/93.**
de Denuncia Penal
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~15~~ ~~349~~
349
~~374~~
302

Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos.
Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial
de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Septiembre de 1993. Pág.
207. Tesis Aislada.

La denuncia se satisface con diversos documentos, pero en el presente caso, tratarse de un delito perseguible de manera oficiosa, este primeramente fue satisfecho con la llamada telefónica que realizó al Representante Social, el Dr. [REDACTED], quien dijo ser Médico de Guardia, haciendo del conocimiento que en el Hospital General [REDACTED]

[REDACTED]

III. Sancionado con pena privativa de la libertad;

El requisito también se satisface, en virtud de que el artículo 103, del Código Penal del Estado, literalmente establece: "Al que prive de la vida a otro se le impondrá prisión de ocho a veinte años". En el mismo sentido el artículo 108 del código en comento, instituye: "AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición".

Que existan datos que acrediten: 1.- El Cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

1.- EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

Doctrinalmente el cuerpo del delito es la acreditación de los elementos objetivos o materiales; elementos normativos y elementos subjetivos del tipo penal que se estudian (HOMICIDIO CALIFICADO).

Los primeros elementos, es decir, los elementos objetivos o materiales, los menciona el numeral 64, en su párrafo primero, del Código Adjetivo de la Materia, al señalar:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por acreditado cuando se acredite el conjunto de los elementos de Investigación

16 350
375
303

objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

Los elementos normativos y los subjetivos los menciona el párrafo segundo del citado numeral antes descrito, al referir:

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento objetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

En el presente caso, se ejercerá acción penal por el tipo penal complementado de HOMICIDIO, es decir, se acreditará el CUERPO DEL DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que de acuerdo a los hechos materia de consignación, la conducta que el denunciante refiere es la de homicidio calificado, es necesario citar los artículos 103 y 108 fracciones I, II inciso b) y c), y fracción III del Código Penal del Estado.

CAPÍTULO I.
HOMICIDIO.

Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho con detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurren en su perpetración.

(...)

II.- Hay ventaja:

a).- (...)

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d).- Cuando el ofendido se haya inermado o caído y el activo esté armado de ple.

e).- (...)

f).- (...)

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

IV.- (...)

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Siendo sus elementos constitutivos de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica los siguientes,

y Servicios a la Comunidad e Investigación

~~17~~ ~~304~~
354
376
304

- a).- La previa existencia de la vida humana,
- b).- La supresión de esa vida humana,
- c).- Que la supresión de esa vida sea imputable a una persona determinada.

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obran

[REDACTED]

que, se procede a analizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito en el caso, tal y como lo exigen los artículos 64 y 66 del Código Procesal de la materia.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme a la sana crítica del precepto 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla especial de comprobación, señala en el diverso 66 del Código Procesal de la materia, dichas probanzas administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia uno a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del delito de homicidio; previsto por el artículo 103 del Código Penal en vigor.

En efecto, el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito en comento, consistente en

[REDACTED]

siguientes:

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

77

~~18~~ ~~252~~
352
~~377~~
305

a).- [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

XXXX

~~19~~ ~~253~~

353

378

300

[REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

PROFESOR DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

72

~~20~~ ~~354~~
354
379
357

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora [REDACTED]

[REDACTED]

b). [REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED] de derechos humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

23

~~21~~

~~355~~

355

380

308

[REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] Ve [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] U [REDACTED]

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] do [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

77

~~306~~
356
381
309

[REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

del Ejército Nacional,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~25~~ ~~257~~
357
382
310

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios,

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~24~~
~~358~~
~~383~~
311

[REDACTED]

c).- Respecto de la persona que e

[REDACTED]

quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

cces

quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

de la Unidad de Asesoría en
los Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~25~~

~~359~~

~~359~~

~~384~~

312

[REDACTED]

D).- Respecto de la persona que en vida se llamó [REDACTED]
[REDACTED] estas son las declaraciones de los testigos de
identidad cadavérica.

[REDACTED] quien ante el Representante Social,
manifestó:

[REDACTED]

Comisión de la Comunidad
Investigación

~~26~~
~~268~~
~~360~~
~~385~~
313

[REDACTED]

Información
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~27~~

~~364~~

~~385~~

~~386~~

314

[REDACTED]

[REDACTED] quien ante el Representante Social manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

721

~~38~~ ~~382~~
387
~~387~~
315

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] te [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] am [REDACTED] r [REDACTED]
[REDACTED] ac [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ENCUENTRO

~~29~~
365
388
316

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público es la autoridad

[REDACTED]

y Servicios a la Comunidad e Investigación

~~354~~
~~364~~
~~384~~
317

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REGISTRACION
PUBLICUESTRO

F).- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~31~~
~~365~~
365
~~390~~
318

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

71

~~366~~
366
391
319

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ante el Representante Social manifestó:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

FRANCIS DE INVESTIGACION
de Planificación y
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~38~~
~~367~~
367
392
320

[Redacted]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstos por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora cuando que el Ministerio Público, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Por otra parte se encuentra acreditado el segundo elemento constitutivo del delito en cita, que es **la supresión de esa vida humana**, lo anterior se demuestra, con

[Redacted]

ORAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~321~~ 368
368
~~393~~
321

[Redacted]

señala.

Diligencia de inspección ocular [Redacted]

[Redacted]

[Large Redacted Block]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
& Investigación

~~35~~

~~367~~

~~369~~

~~394~~

322



GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comisión
de Investigación

~~36~~ 370
370
395
323

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Convención
de Investigación

~~37~~ 377

~~371~~

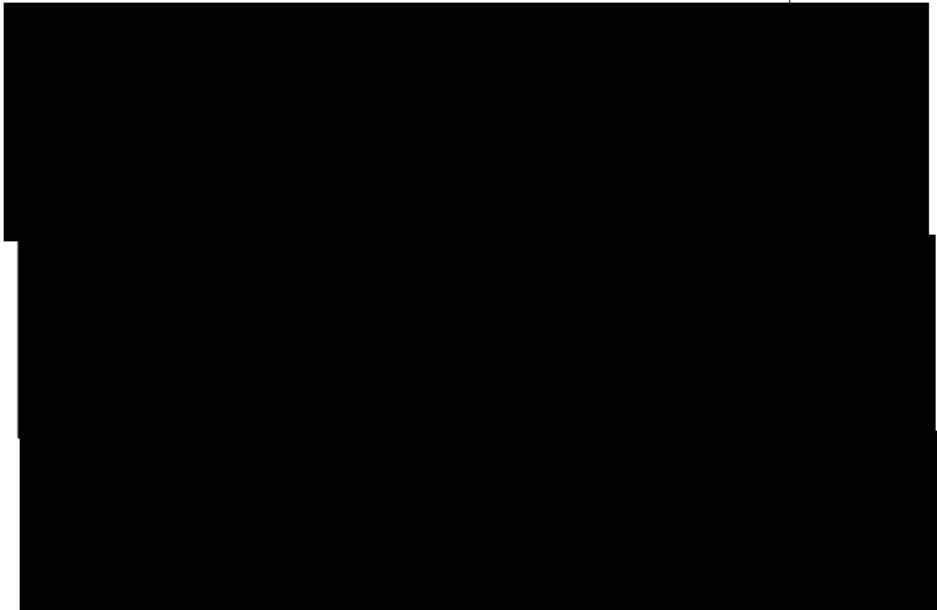
~~396~~

324

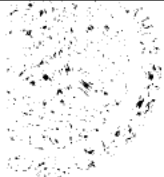
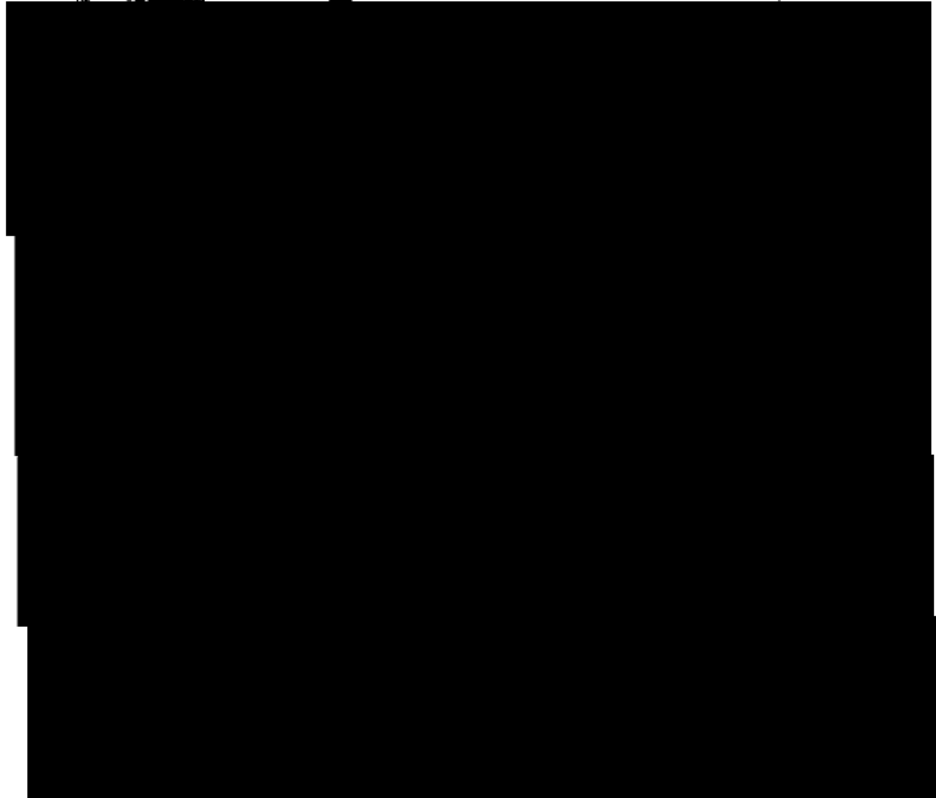
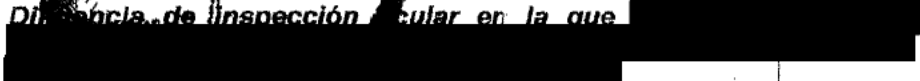


SECRETARÍA DE DEFENSA
de la Secretaría de Estado
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~37E~~ 37E
37E
~~37E~~
325



Distancia de inspección regular en la que



GENERAL DE LA FISCALIA
FISCALIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y SERVICIO DE INVESTIGACIONES
DE INVESTIGACIONES

~~325~~ 325
373
398
326

[Redacted]

Diligencia de inspeccion ocular

[Redacted]

En la ciudad de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, siendo las **doce horas con quince minutos** del día **veintisiete** del mes de **septiembre** del dos mil **catorce**, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común (**sector central**), del Distrito Judicial de **Hidalgo**, quien asistió con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - **h a c e c o n s t a r** lo siguiente:

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
de los Estados Unidos Mexicanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~40~~ ~~374~~
374
~~369~~
327

Esta prueba se corrobora, con los diversos dictámenes de Necropsia de Ley, practicados a los cadáveres de [REDACTED]

[REDACTED] los cuales por haber sido recabadas de acuerdo al procedimiento establecido, tiene valor jurídico pleno, entre ellos esta primeramente, el dictamen de necropsia, suscritos por [REDACTED]

Médicos peritos especialista en Medicina Forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero.

Dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] Médico perito, especialista en medicina forense, adscrito al servicio médico forense de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto del que en ese instante [REDACTED] (de acuerdo al dictamen pericial de criminalística de Campo y Fotografía, suscritos por [REDACTED])

[REDACTED]

DA 2014
INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS
DE SEQUESTRO Y RESCATE
Por disposición del Jefe del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se [REDACTED] en relación a la [REDACTED] HID/SC/02/0993/2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

COMISARIA DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~41~~ 375
375
~~400~~
328

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
de Gobierno Financiero,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~42~~ ~~376~~
376
~~401~~
~~328~~
329

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

Obra diversa de necropsia, suscrito por [REDACTED]
[REDACTED] médico perito, especialista en medicina forense, practicado
en el cadáver identificado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en donde se señala:

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito
Judicial de HIDALGO, [REDACTED]

[REDACTED] en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA;



GENERAL PROSECUTOR
of the State of Hidalgo
[REDACTED]
of Investigation

~~330~~ 377

377

402

330

HID/SC/02/0993/2014.

PARTICULARES:

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

LESIONES AL EXTERIOR:

TORAX POSTERIOR:

[REDACTED]

VOLUNTAD DE RENUNCIAR
de Derechos Reservados,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~378~~
378

~~378~~

~~403~~

331

[REDACTED]

CUELLO (

[REDACTED]

TORAX

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

COMUNICACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Comisión de Investigación y Supervisión de los
Servicios de Investigación

~~15~~
~~379~~
~~379~~
~~404~~
332

[REDACTED]

* APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

También se llevó a cabo el examen de necropsia de [REDACTED] [REDACTED] (que de acuerdo la inspección ocular, así como el dictamen pericial de criminalística de Campo y fotografía, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Necropsia de ley, realizada por el DR. [REDACTED] MÉDICO PERITO ESPECIALISTA EN [REDACTED] quien en vida llevo por nombre [REDACTED] Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HIJOS/02/0003/2014.

[REDACTED]

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:

[REDACTED]

SIGNOS ANATOMOPATOLÓGICOS:

[REDACTED]

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

[REDACTED]

HALLAZGOS:

[REDACTED]

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL:

[REDACTED]

LESIONES DENTARIAS:

[REDACTED]

ESTADO DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~40~~
~~380~~
~~380~~
~~405~~
~~333~~

LESIONES AL EXTERIOR:

[REDACTED]

EXTERNO Y ANATOMOPATOLÓGICAS:

[REDACTED]

ABIERTAS Y LAS GRANDES CAVIDADES:

[REDACTED]



MINISTERIO DE REPÚBLICA
de Recursos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~47~~ ~~384~~

~~384~~

~~406~~

334

[REDACTED]

CONSISTE EN:

[REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACION No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

De la misma manera, para patentizar este segundo elemento, obra el dictamen de [REDACTED]



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~48~~ ~~382~~
382
407
335

[Redacted text block]

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, [Redacted]
relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

En base a la Ley General de salud en su Título Décimo cuarto, en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I.- La ausencia completa y permanente de la conciencia.
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontánea.
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- IV.- Ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V.- Ausencia de todos los músculos.
- VI.- Falta de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII.- El paro cardíaco irreversible.

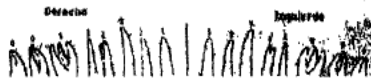
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:

SOMATOMETRIA:

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

HALLAZGOS:

ODONTOGRAMA.
Completa sin la presencia de
Características macroscópicas
Traumáticas o patológicas.

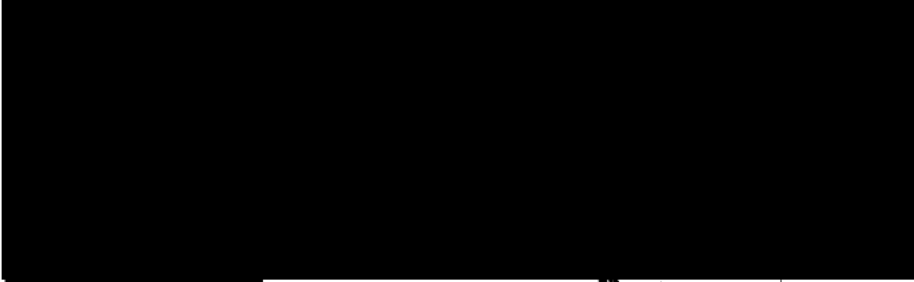


SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Calle de Burek, Los Hornos,
Ciudad de México, CDMX
Comisión de Investigación

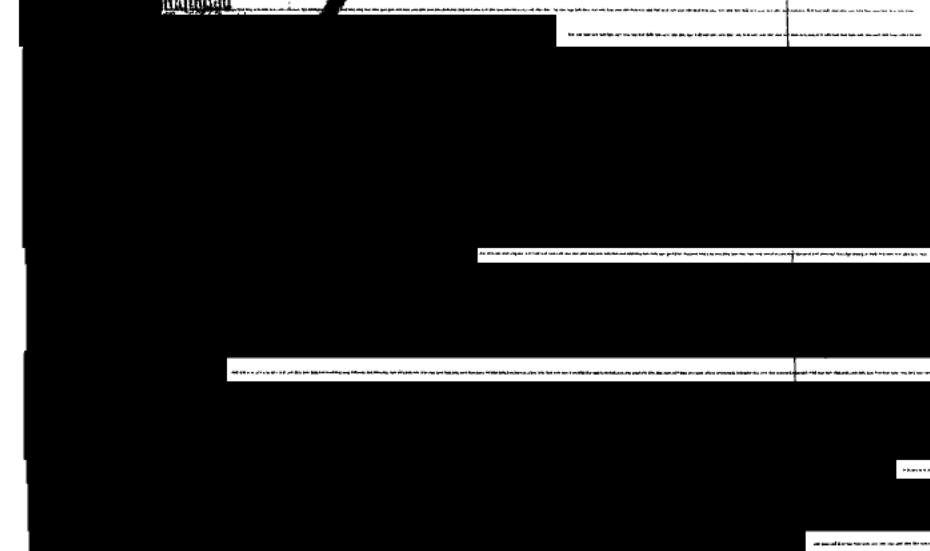
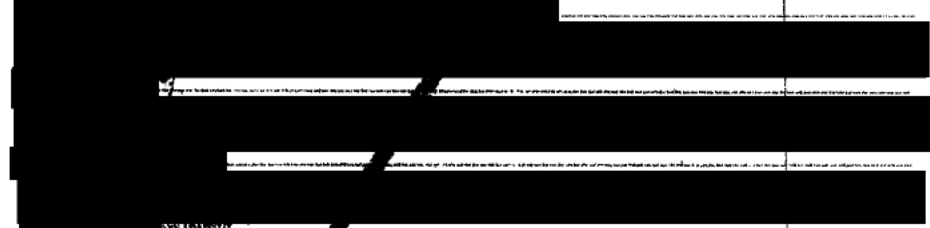
~~40~~ ~~383~~
383
408
336

1 2 3 4 5 6 7 8 | 9 10 11 12 13 14 15 16
32 31 30 29 28 27 26 25 | 24 23 22 21 20 19 18 17

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL



LECCIONES AL EXTERIOR:



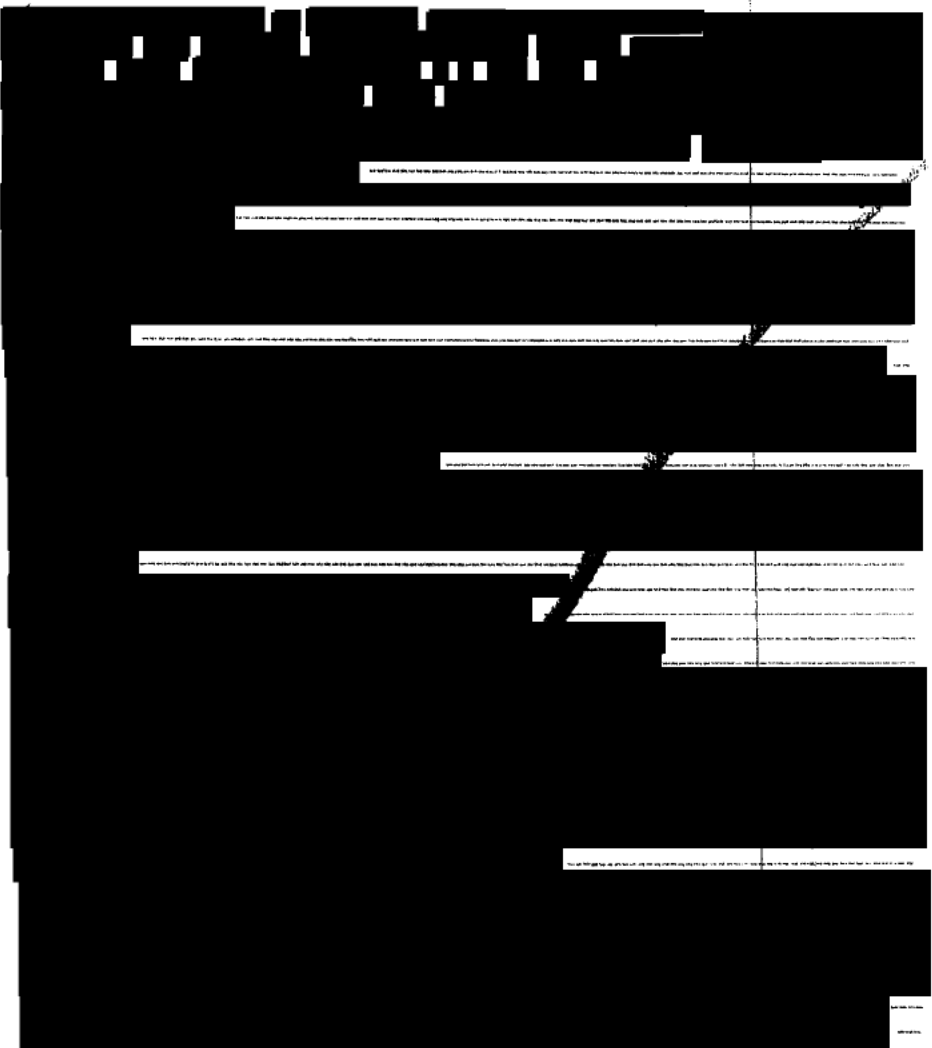
MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~30~~ ~~304~~

304

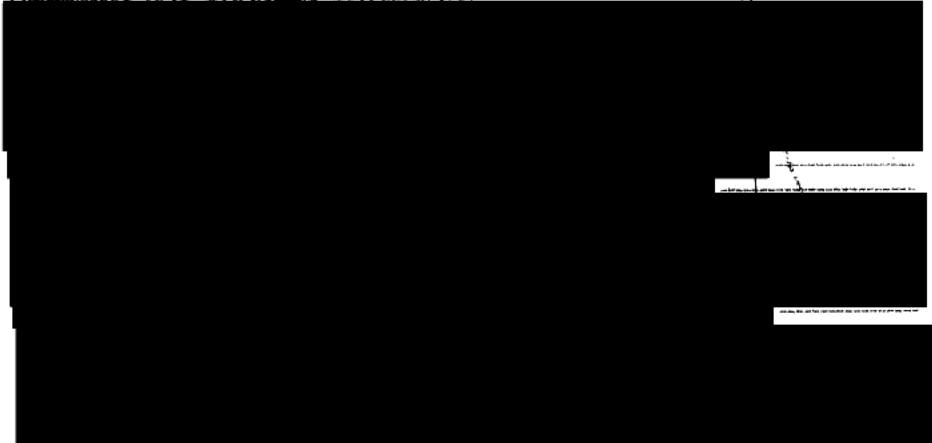
409

337



de la Comunidad

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:



INSTITUTO NACIONAL DE LA CIENCIA
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~51~~
~~385~~

~~385~~

410

338

[Redacted text block]

[Redacted text block]

CONDICIONES:

[Redacted text block]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
y Secretaría de Turismo
de Investigación

~~52~~
~~306~~
~~306~~
411
339

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En este apartado también localizamos el dictamen de necropsia, suscrito por [redacted] Médico perito, especialista en medicina forense, [redacted] en donde se señala:

DICTAMEN DE

[redacted]

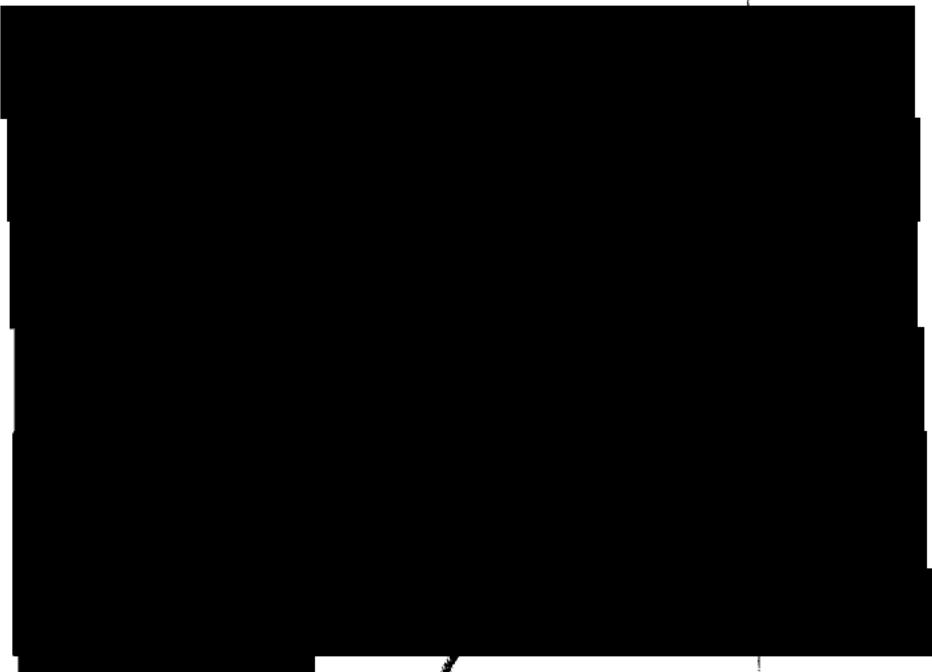
Finalmente dictamen de Necropsia rendido por el suscrito por [redacted] Médico perito, especialista en medicina forense, [redacted] practicado [redacted] en donde se señala:

Dictamen de necropsia.

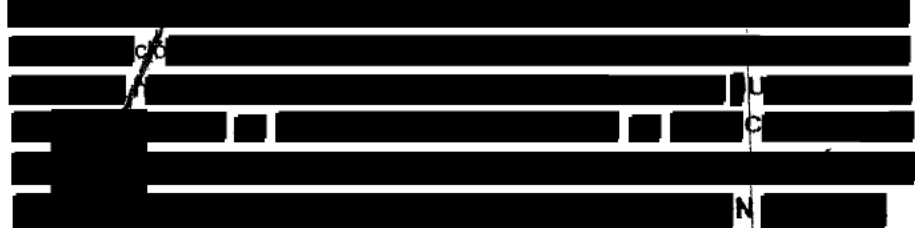
[redacted]

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~58~~
~~387~~
~~387~~
~~412~~
340



... a los cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los
... 58 párrafo cuarto, 122 y 126 del Código Procesal ya invocado, toda
vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107
AL DE LA REPUBLICA
DEL DELITO DE
DELINCUENCIA
CADA UNO DE LOS
TA DE SERVICIOS
... conocimientos, como es el caso por perito y materia a dictaminar en este
... medicina, pues se trata de esclarecer la gravedad y causas de la
muerte real de los pasivos, por ello se requiere de conocimientos
especializados en esa materia, el dictaminar que las lesiones que presentan
los pasivos son aquellas que afectan órganos vitales, mismas que causan la
muerte inmediata, probanzas que entrelazadas con las diligencias que
practico esta autoridad ministerial como la diligencia de inspección ocular en
el lugar de los hechos, fe



Con los anteriores medios de prueba queda debidamente comprobado el
segundo elemento constitutivo del delito cuerpo del delito de Homicidio, estos



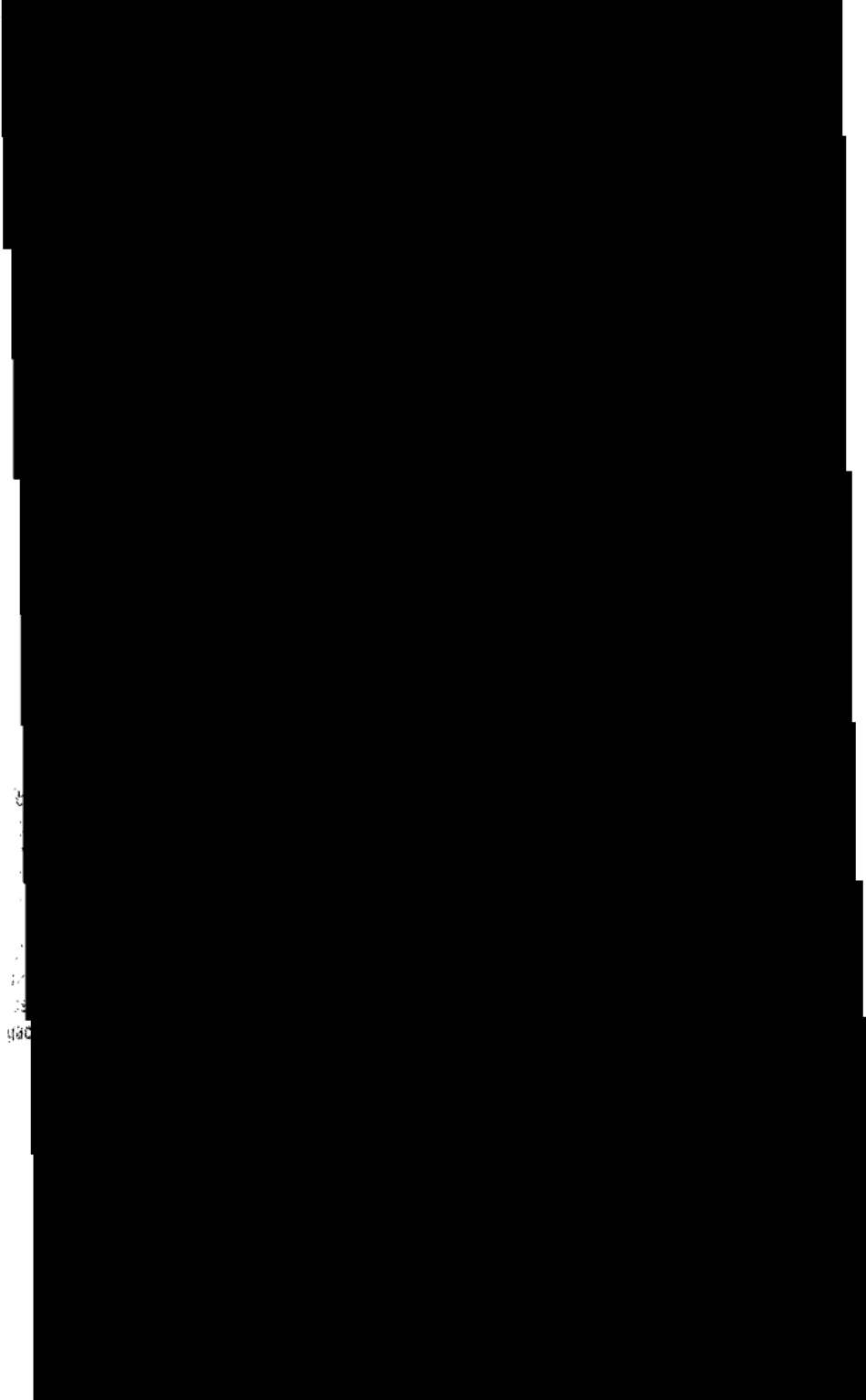
MINISTERIO DEL INTERIOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~55~~ ~~389~~

~~389~~

~~411~~

342



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación

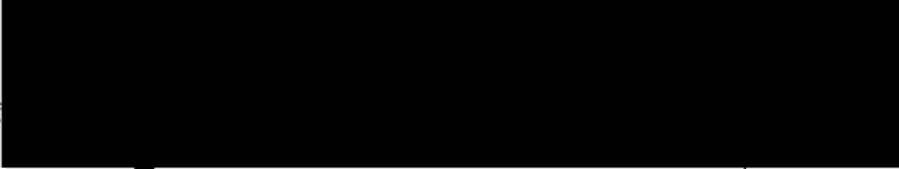
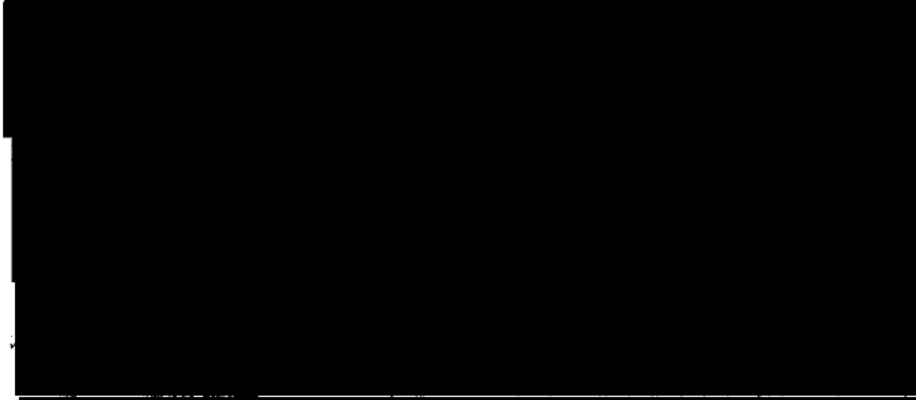


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
y Secretaría de Investigación
y Estadística

~~ST~~ 394
394
~~416~~
344



2. LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA

~~58~~
~~392~~
~~417~~
345



3.- Declaración del agraviado [redacted] testigo prrcencial
de los hechos: [redacted]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~393~~ ~~393~~

393

418

346

4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

[redacted]

5.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

[redacted]

6.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]

[redacted]

8.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público. la cual obra en autos. y reconocen [redacted]



GENERAL PROSECUTOR OF THE REPUBLIC
of Guatemala
and Services to the Community
of Investigation

~~347~~

[REDACTED]

~~347~~
~~419~~
347

10.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO. EL (

QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

MANIFESTÓ:

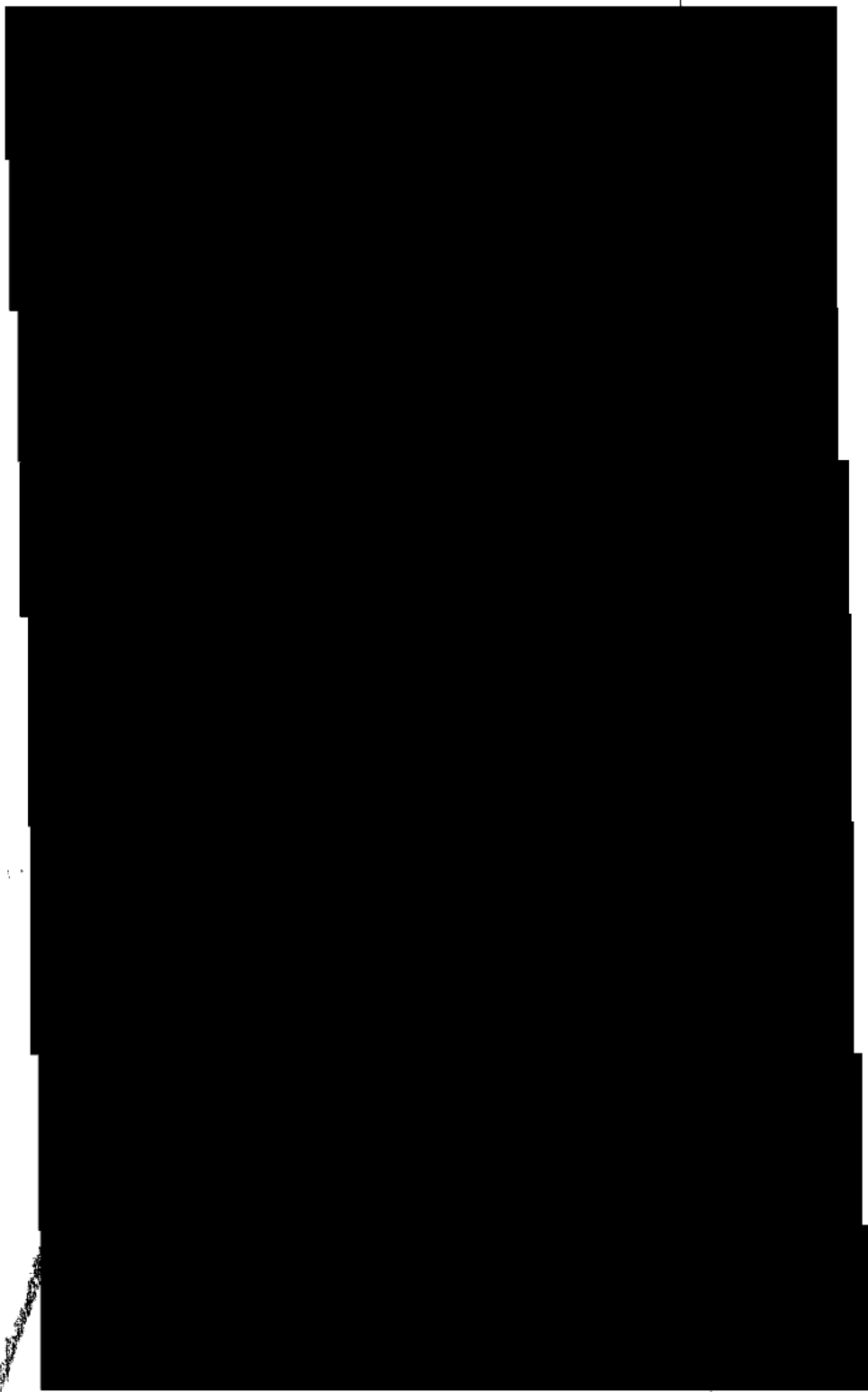
[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN HUMANA,
Y CREDITOS A LA COMUNITAD
E INVESTIGACIÓN

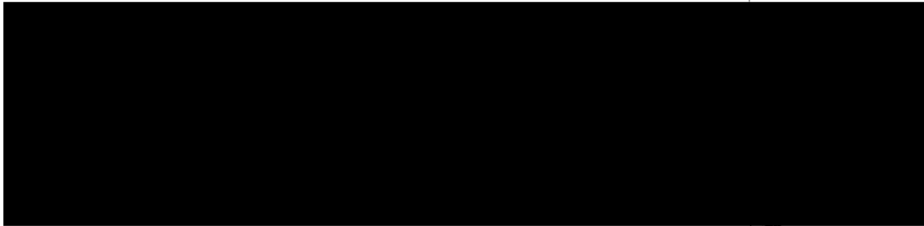
~~31~~
~~315~~

~~395~~
~~420~~
348



GENERAL PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

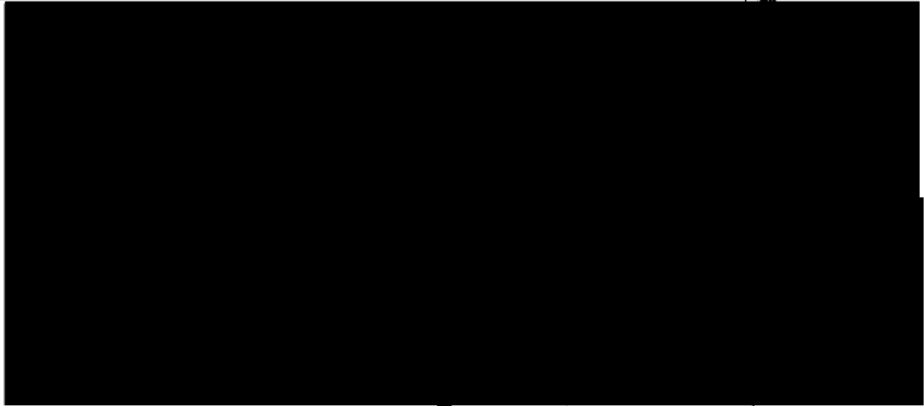
~~32~~ ~~396~~



~~396~~

~~424~~

349



10:92



RAI DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~397~~
397
422
350



REGISTRACION MINISTERIAL DEL AGRAVIADO

QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

MADRID, ESPAÑA



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACION

~~62~~ ~~398~~

~~398~~

~~423~~

351



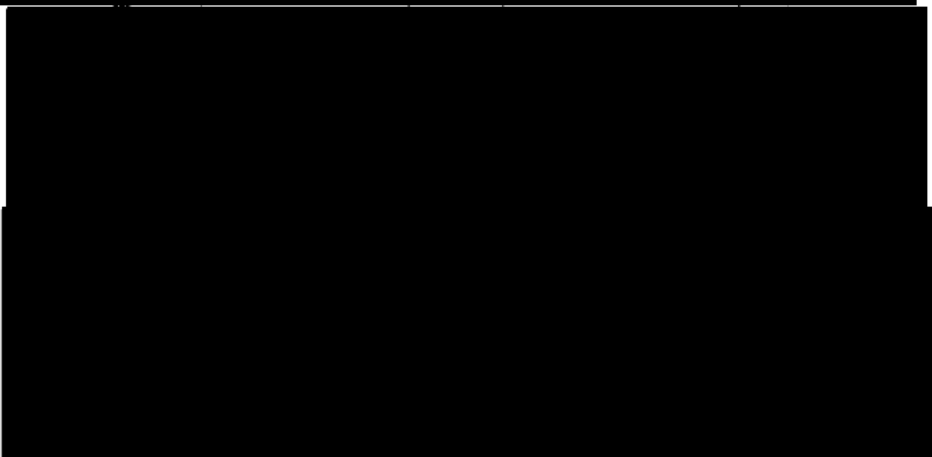
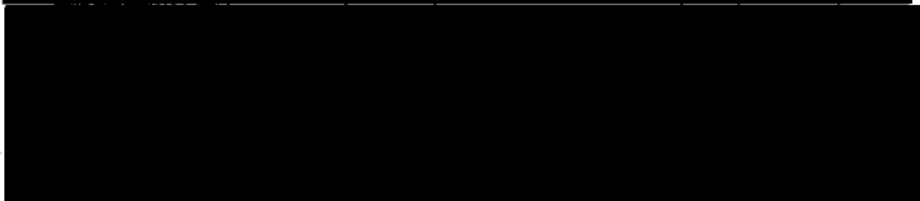
GENERAL DIRECCIÓN DE
DERIVADOS FINANCIEROS,
SUPERVISIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

~~05~~ ~~399~~

~~399~~

~~424~~

352



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

~~66~~ ~~400~~
400
~~425~~
353

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

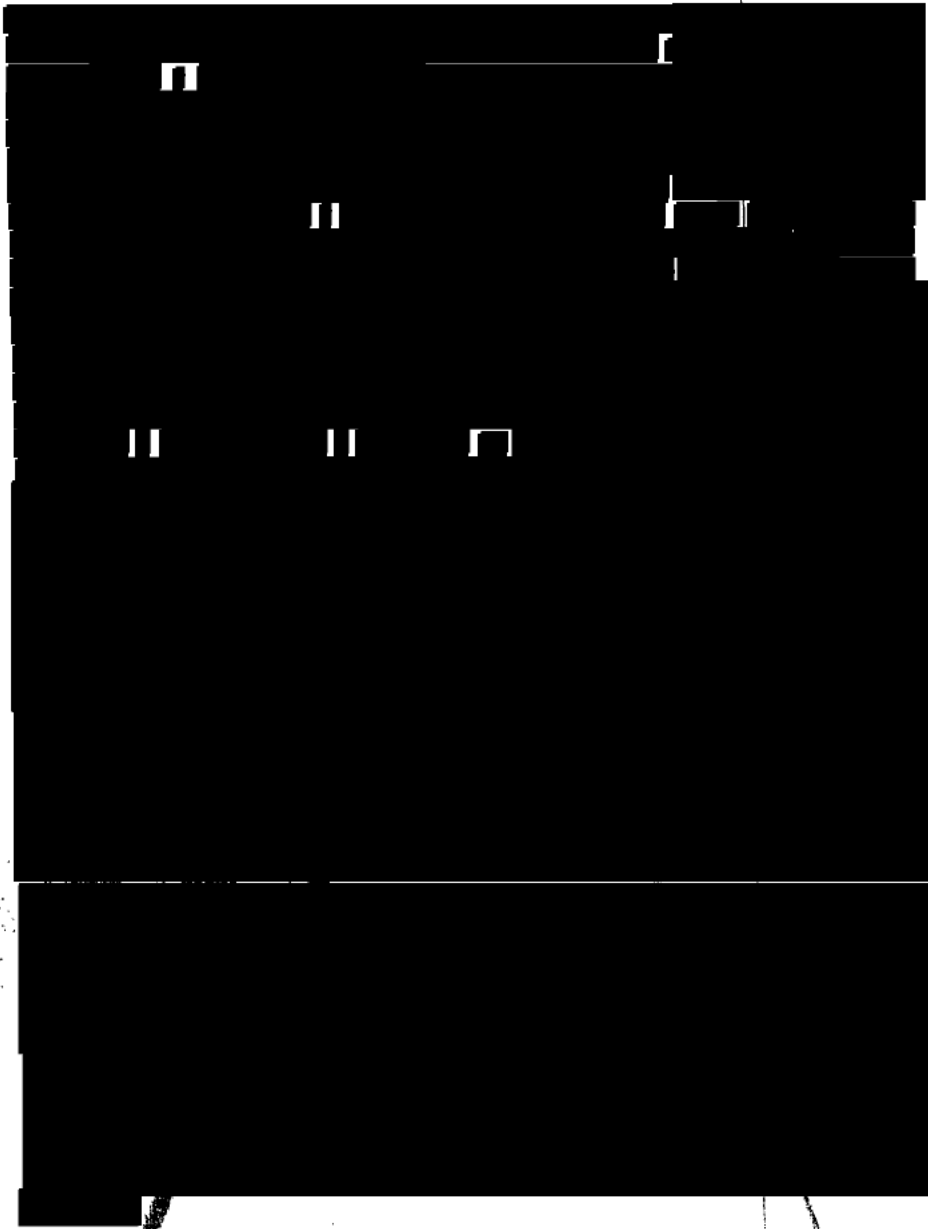
[Redacted]

[Redacted]



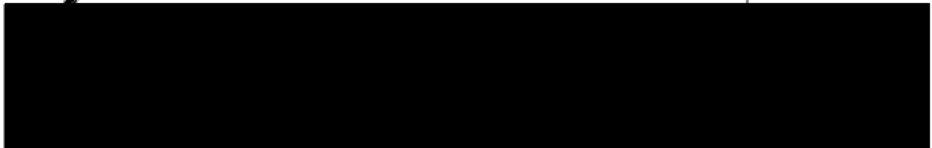
SECRETARÍA DE INTERIORES
Servicio de Investigación

~~67~~ ~~407~~
407
~~426~~
354



DECLARACION MINISTERIAL

QUIEN MANIFESTÓ:



SECRETARÍA DE INTERIOR
de Dirección General,
y Servicios a la Transparencia
e Investigación

~~402~~
~~427~~
355

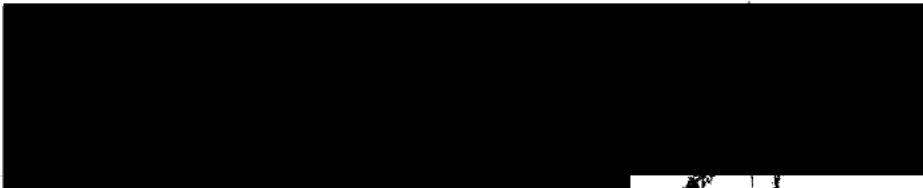


10
11
12
13
14



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
de la Federación
del Poder Judicial de la Federación
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

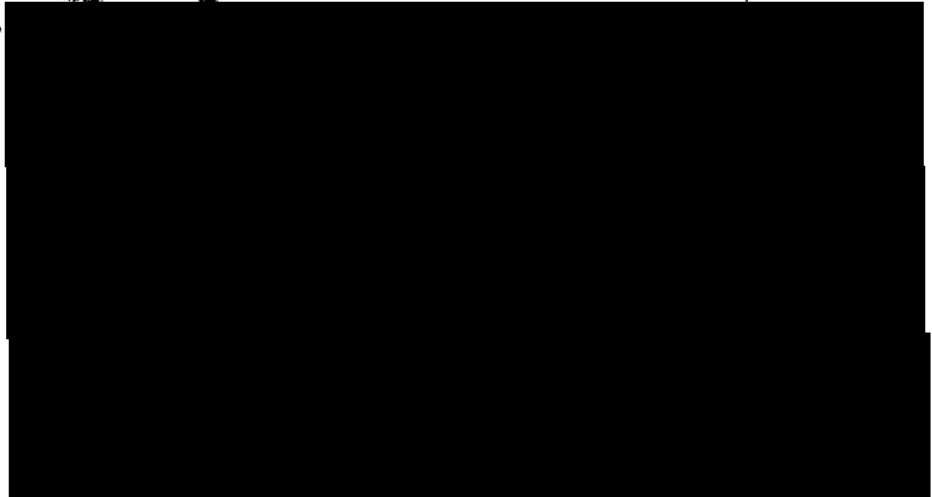
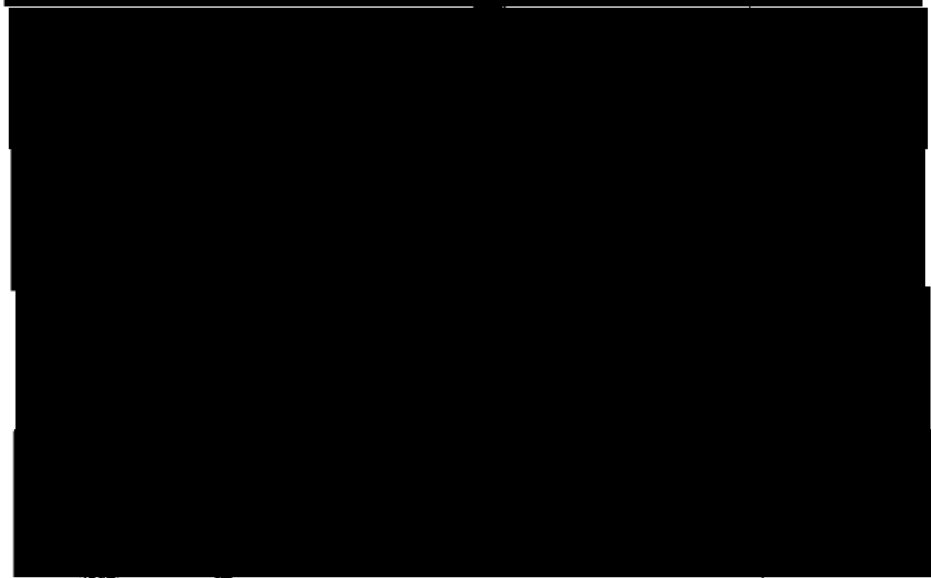
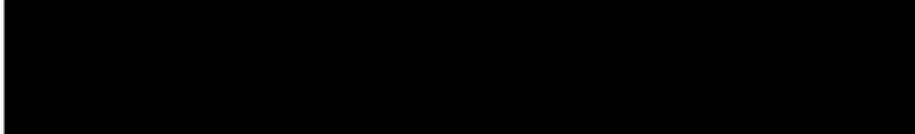
~~69~~ ~~403~~
403
~~408~~
356



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS



MANIFESTÓ:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Ministerio del Interior
Servicio de la Guardia de Investigación

~~30~~ ~~404~~

~~404~~

~~424~~

357



DECLARACION MINISTERIAL DEL TETSIGO

QUIEN MANIFESTÓ:



SECRETARÍA DE INTERIOR
Servicios Minors,
servicio a la Comunidad
Investigación

~~405~~

~~430~~

~~358~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

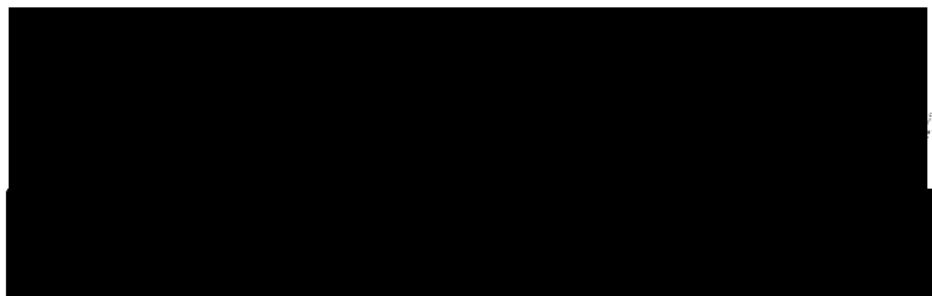
[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DE LA POLICIA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comisión
de Investigación

~~72~~ ~~406~~



~~406~~

~~43T~~

359

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS



QUIEN MANIFESTÓ:



RAJUELA VERÓNICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~473~~

~~484~~

~~407~~

~~432~~

~~380~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comisión
de Investigación

~~74~~
~~400~~
~~408~~
~~433~~
361

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

[REDACTED] QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]



SECRETARÍA DE INTERIORES
Servicio a la Comunidad
Investigación



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

ANTE

EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
de la Federación
y Secretaría de Investigación

~~78~~ ~~410~~
~~410~~
~~435~~
~~363~~



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUIEN MANIFESTÓ:



SECRETARÍA DE LA FAMILIA
y del Poder Judicial,
oficio de mediación
familiar

~~411~~
~~411~~
~~436~~
364



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[Redacted]

[Redacted]

INIZADA DE INVESTIGACION
DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO

[Redacted]

[Redacted]



GENERAL DE LA FUERZA
de Investigación
y Servicios de Laboratorio
de Investigación

~~413~~ ~~413~~

~~413~~

~~438~~

366

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO:

SECRETARIA DE

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARIA DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comision
de Investigacion

~~80~~ ~~414~~

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DECLARACION DE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

~~415~~
~~415~~

~~415~~
~~410~~
~~368~~

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO:

[REDACTED]



SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD e Investigación

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUE MANIFESTÓ:

[REDACTED]

investigación

INSTITUCION FEDERAL
de la Procuraduría
Servicio al Ciudadano
Investigación



~~447~~
~~442~~
~~370~~

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] QUIEN

MANIFESTÓ:



SECRETARÍA DE INTERIOR
SECRETARÍA DE INTERIOR
SECRETARÍA DE INTERIOR
Investigación

[REDACTED]

418
443
371

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS [REDACTED] QUIEN MANIFESTÓ:

[REDACTED]

estigaci

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] QUIEN MANIFESTÓ:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUATEMALA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
INVESTIGACIÓN

~~85~~ 419

419

419

372

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN
DE REGISTRO

Dictamen NÚMERO PGJE/DGSP/10338/14, de fecha veintiocho de
septiembre en materia de química QBP [REDACTED] quien
concluye que [REDACTED]

[REDACTED]



OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

[REDACTED]

420

445

373

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACION DE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFIESTO:

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE DEFENSA Y JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Destaca en este apartado el dictamen de ballística forense número PGJEG/DGSP/10352/2014, de fecha 29 de Septiembre, suscrito por [redacted] quien concluye: Cuarta.- [redacted]

421

446

374

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

En el mismo punto continúa advirtiendo: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

... a la investigación



... de investigación

~~00~~ 422
422
447
375

[REDACTED]

Asi mismo obran las declaraciones de los elementos policiaos municipales quienes manifestaron ante esta autoridad:

1.- Declaración del inculpad [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio público dijo:

[REDACTED]

Investigación



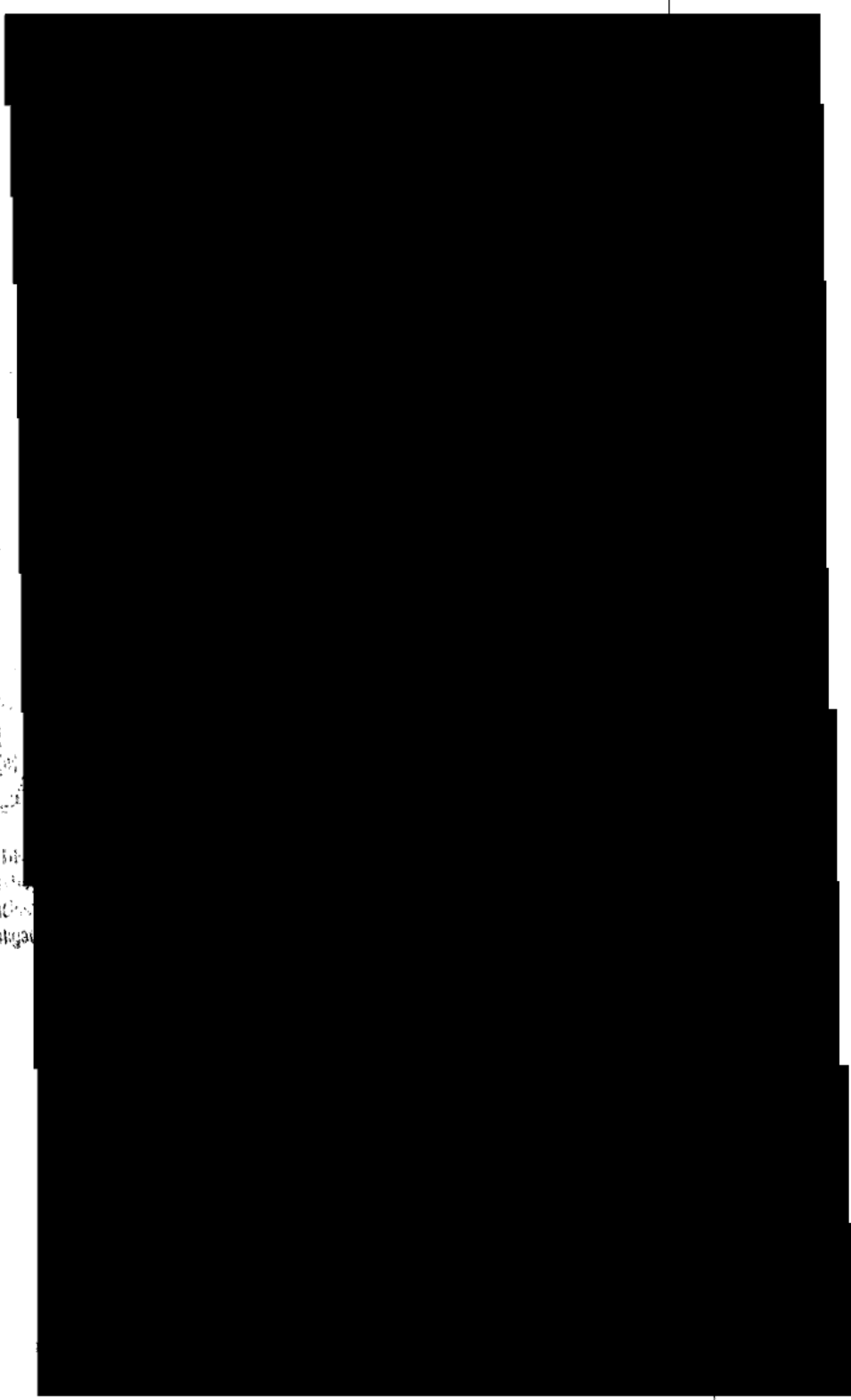
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección General de
Servicios de Investigación
Investigación

~~423~~

423

448

~~376~~



Investiga



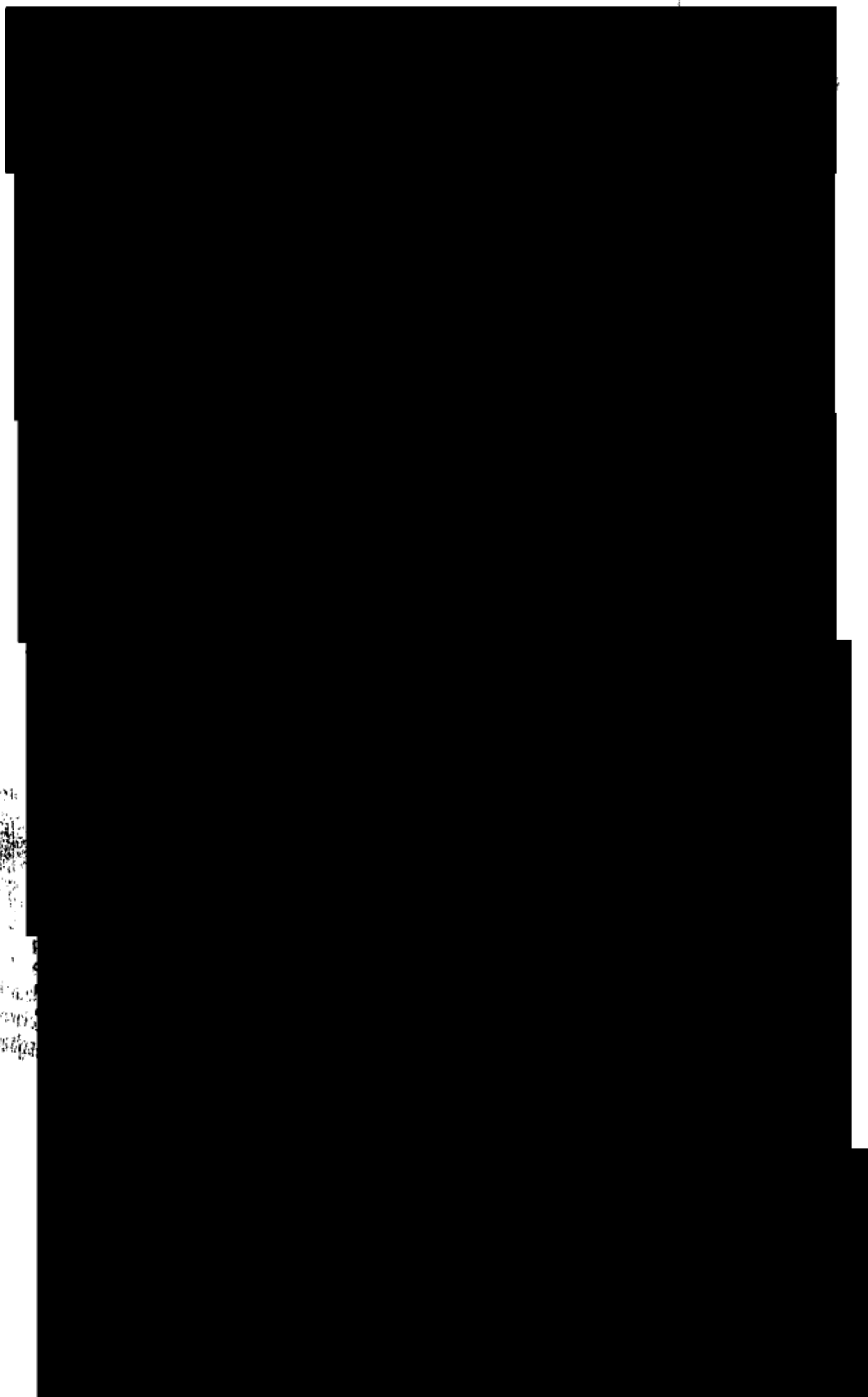
AL SEÑOR COMISARIO
Derechos Humanos
avisar a la Comisión
investigación

~~424~~

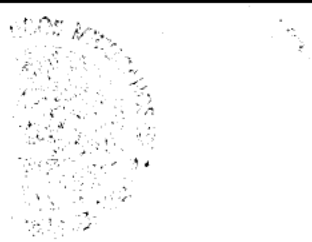
424

419

377



...
...
...
...
...
...



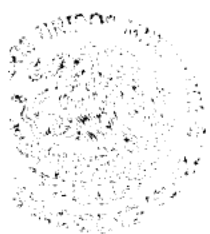
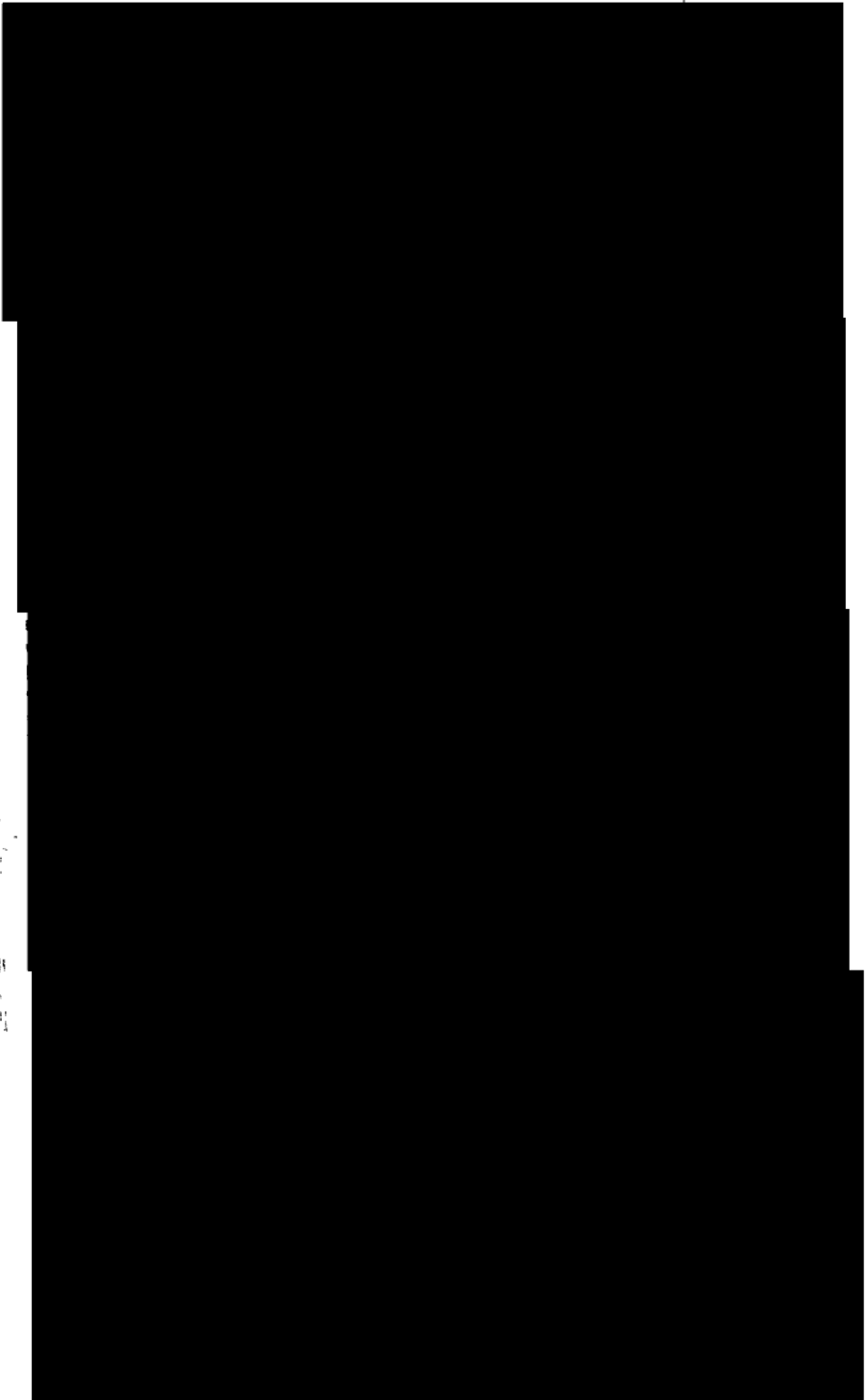
TRIBUNAL DE LA REPUBLICA
de Servicios Judiciales
y Servicios a la Comunidad
e Investigacion

~~425~~

~~425~~

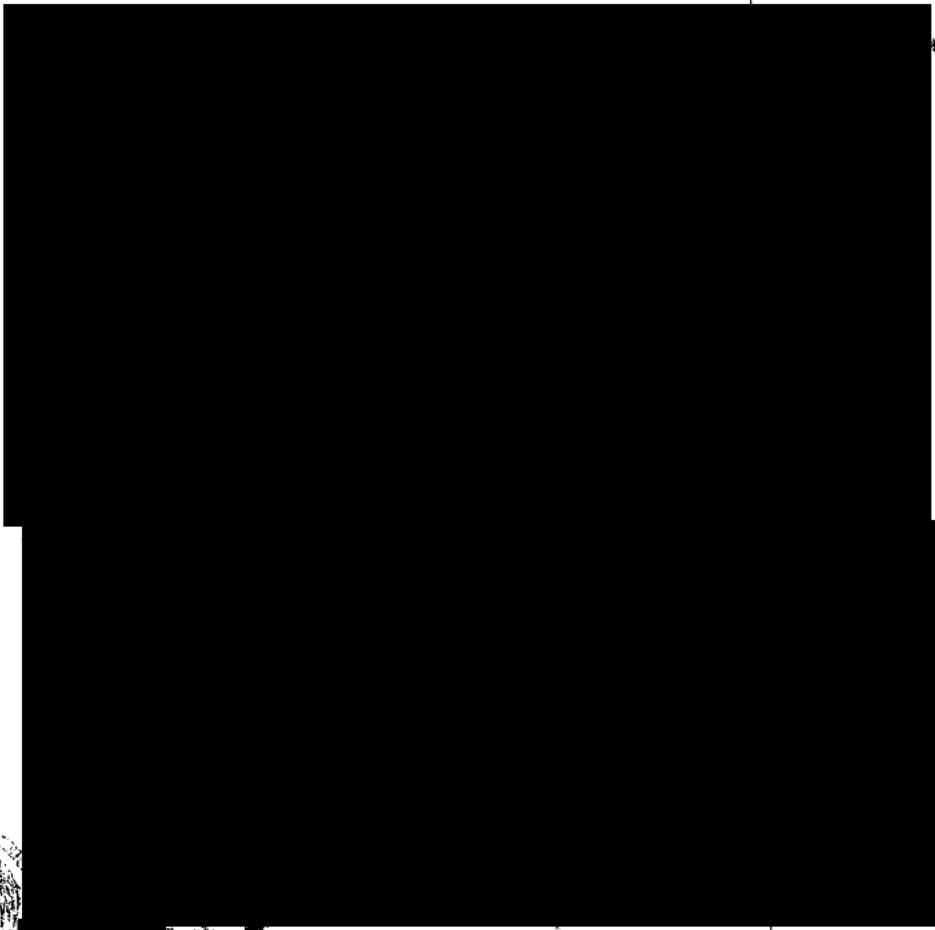
450

378

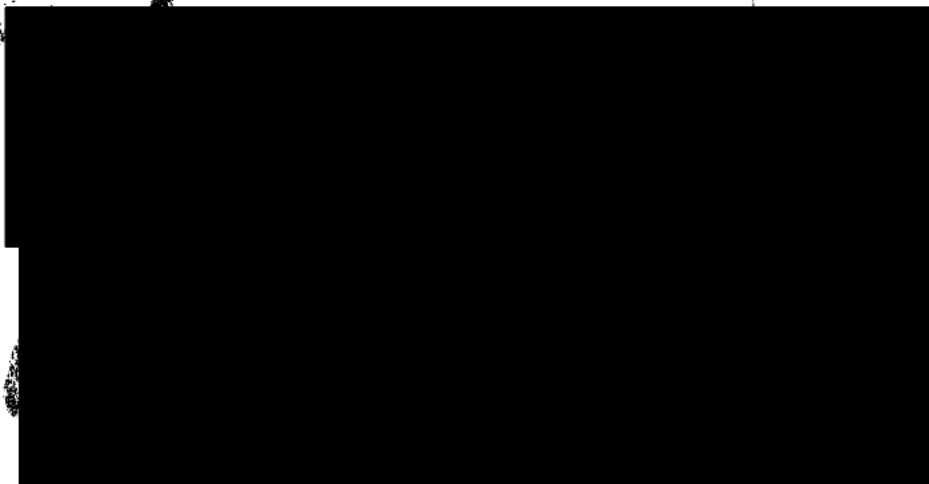


INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRILLO DE LA CÁZHA S/N
CIRCUITO DE LA FERIA, CDMX

426
426
451
379



2.- DECLARACION DEL INculpADO [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:



ESTADO DE GUATEMALA
Ministerio Público
Servicios de Coordinación
Investigación

~~427~~

427

452

~~350~~



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES



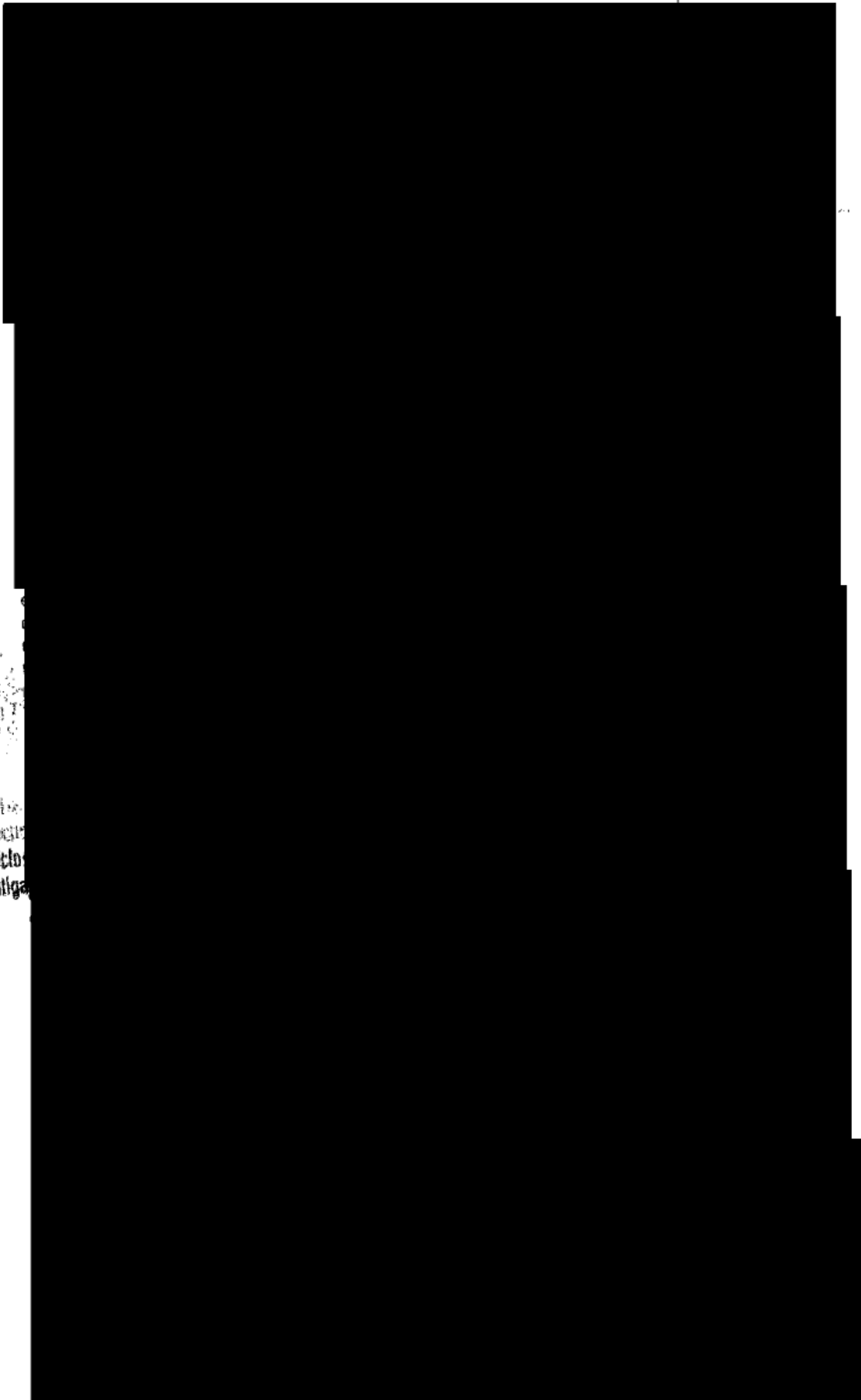
GENERAL DE LA SERVICIOS
DE INVESTIGACIONES,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACION

428

428

453

381



...
e la...
y Servicio
de Investiga



...
...
... y la Comisión
Investigación

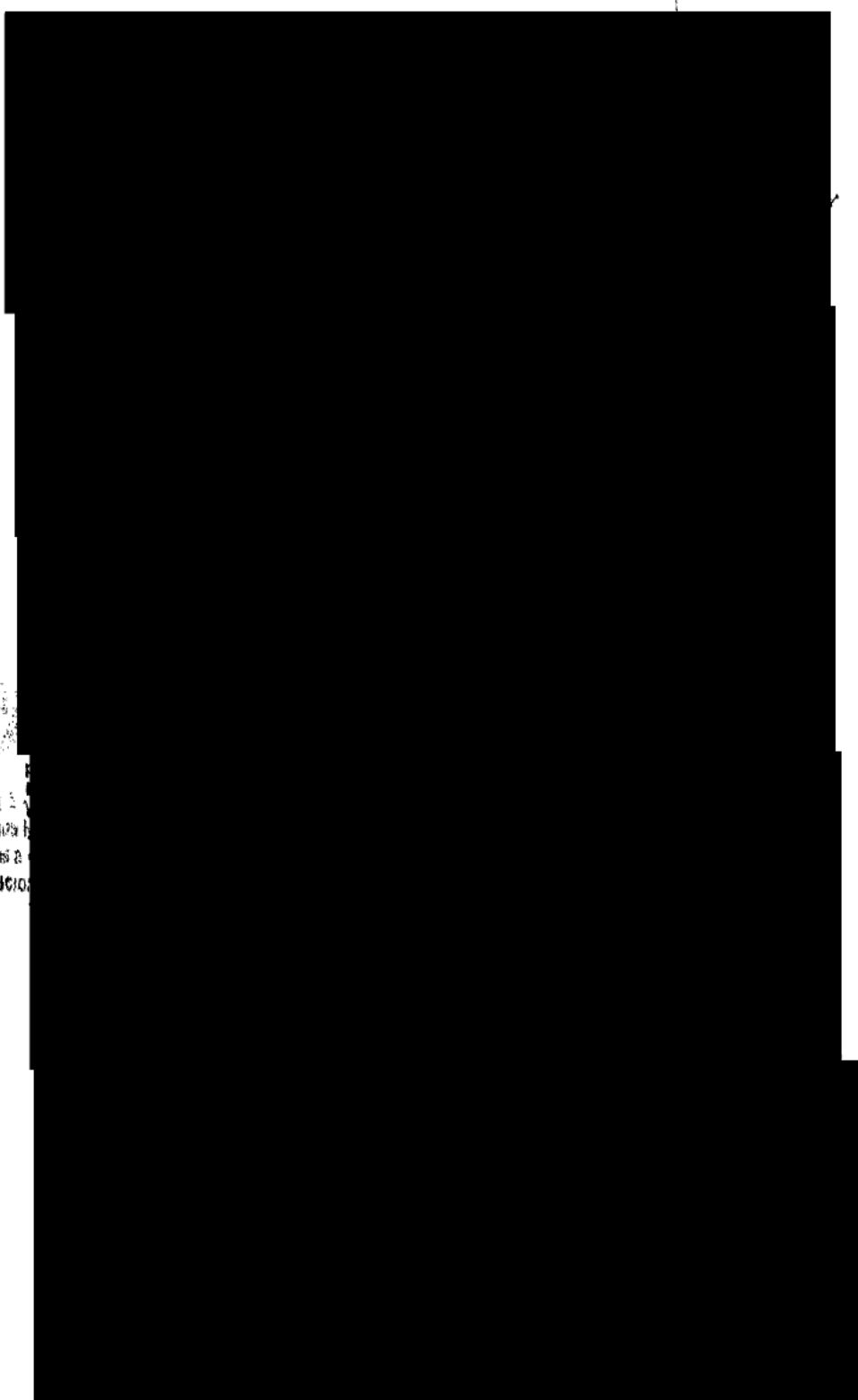
~~429~~

429

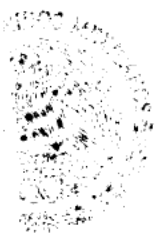
~~454~~

454

~~382~~



SECRETARÍA DE
Desarrollo Económico
y Estudios Demográficos
Investigación



SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

~~96~~

~~420~~
430
~~455~~
383



3.- DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO.



OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SERVICIO A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

~~432~~
432
457
~~385~~



INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

433

433

458

~~386~~



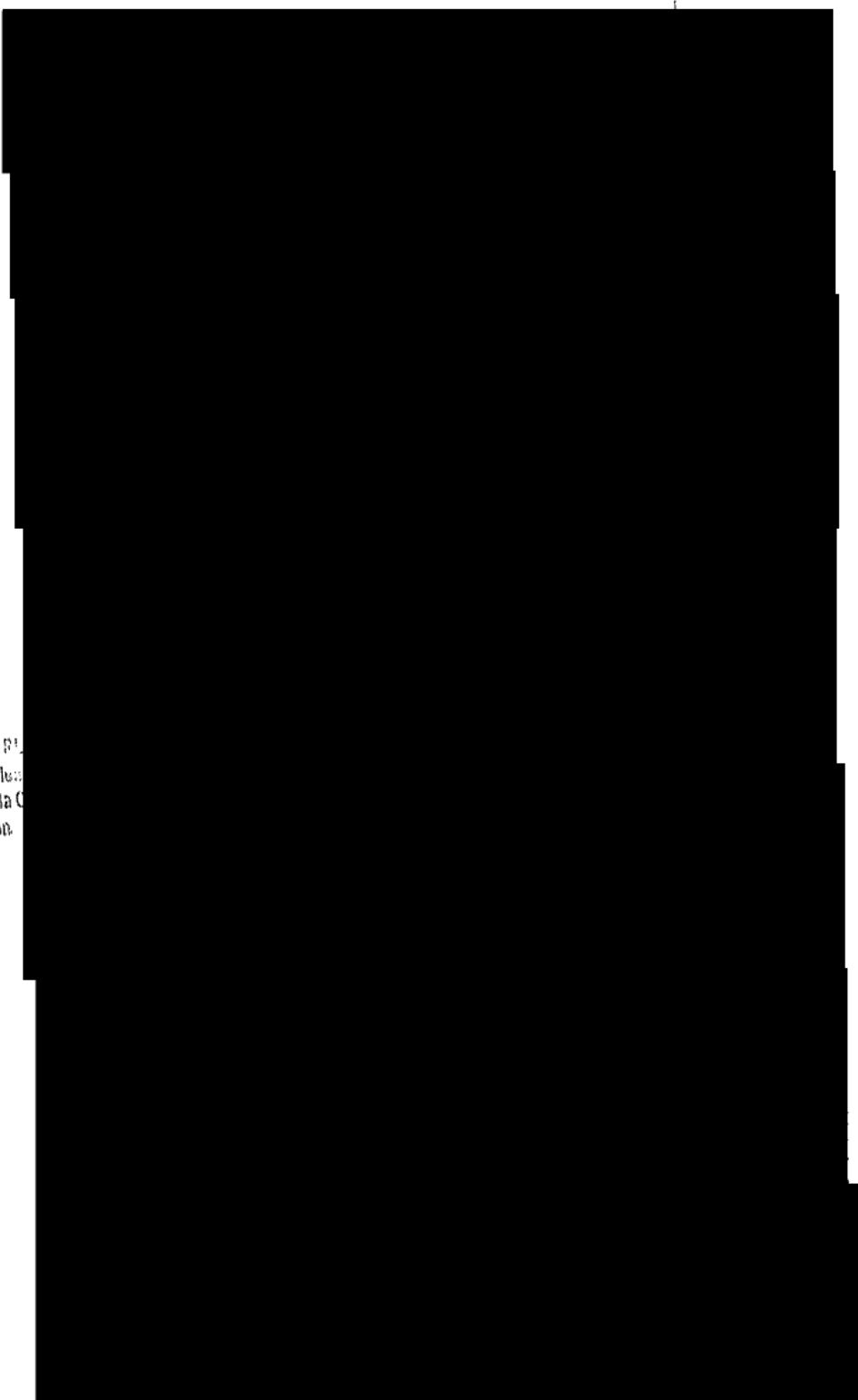
REDA
EN INVESTIGACION
de la...

4.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:



de la SERVICIOS
estados financieros
de la Comunidad
obligación

434
434
459
387



COMPLEMENTO PL
de Derechos Plu
to y Servicios a la C
de Investigación.



COMPLEMENTO PL
de Derechos Plu
to y Servicios a la C
de Investigación.

~~438~~
435
460
~~333~~

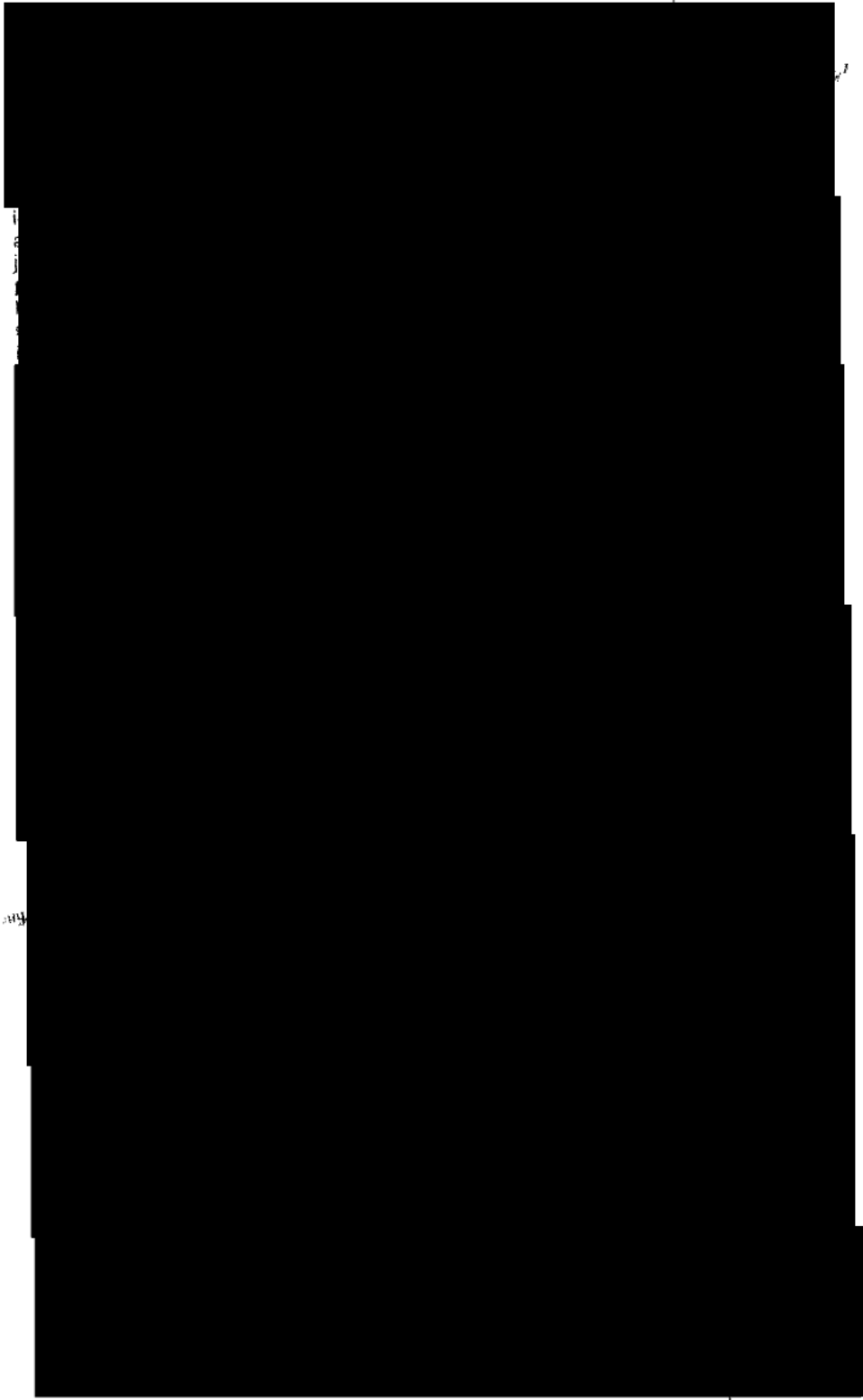


INSTITUTO DE ESTADÍSTICA
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

~~436~~
436
461
~~389~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



437
437
462
300

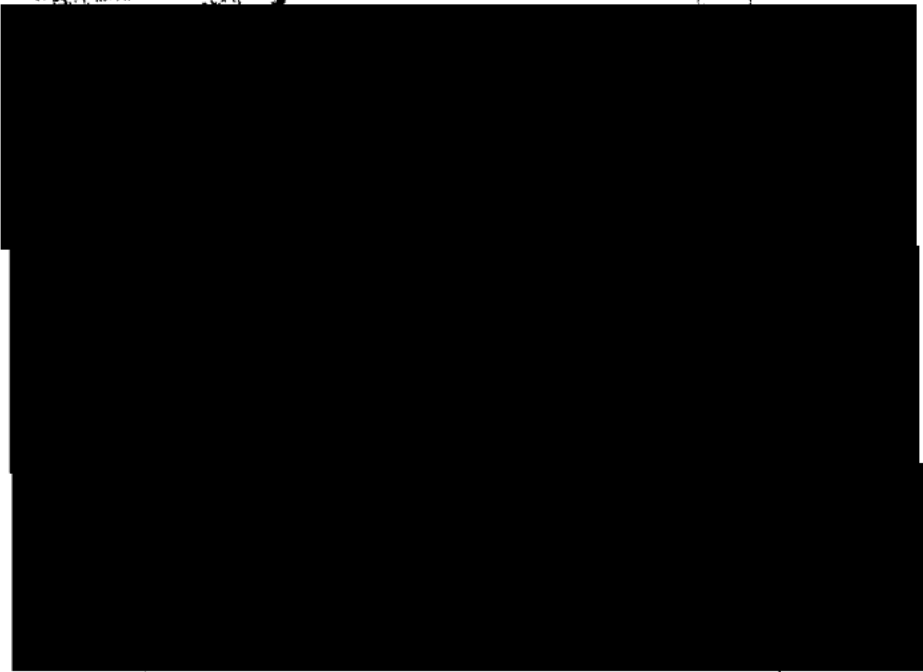


TRIBUNAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN,
Servicio a la Comunidad
Investigación

438
438
463
391



5.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN
ANOTÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



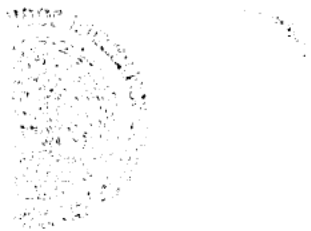
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE GUERRERO
CARRANZA

440

440

465

393



COMARCA DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

441

441

466

394



COMISIÓN NACIONAL
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

442

442

467

395

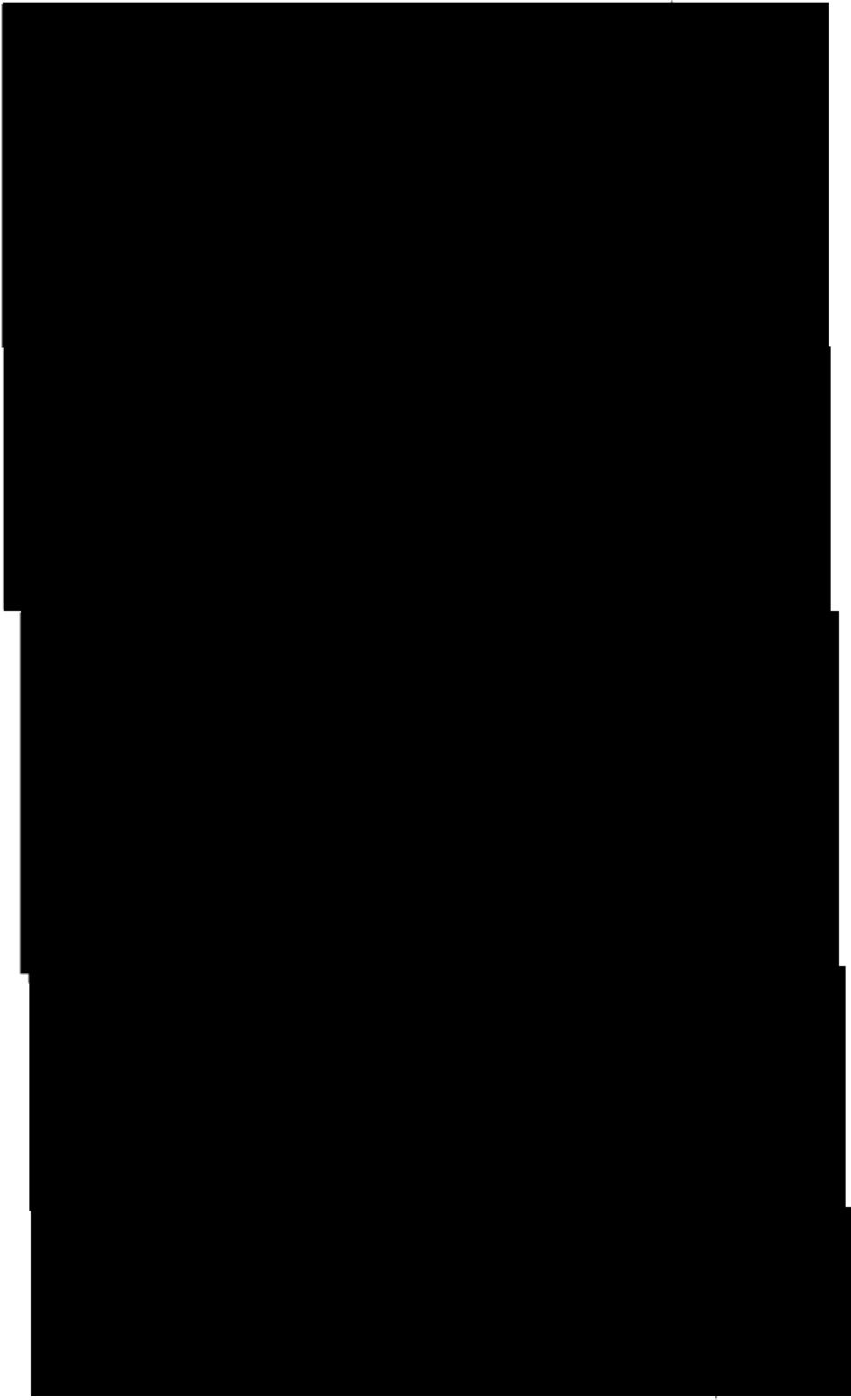
[Redacted]

6.- DECLARACIÓN DE [Redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

[Large redacted block]



ESTADO DE GUATEMALA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



443

443

468

396



UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
Sistema de Investigación
Comunidad

444

444

469

397



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDUCIARIA
Y SERVICIOS A COMUNIDADES
INDÍGENAS

445

445

470

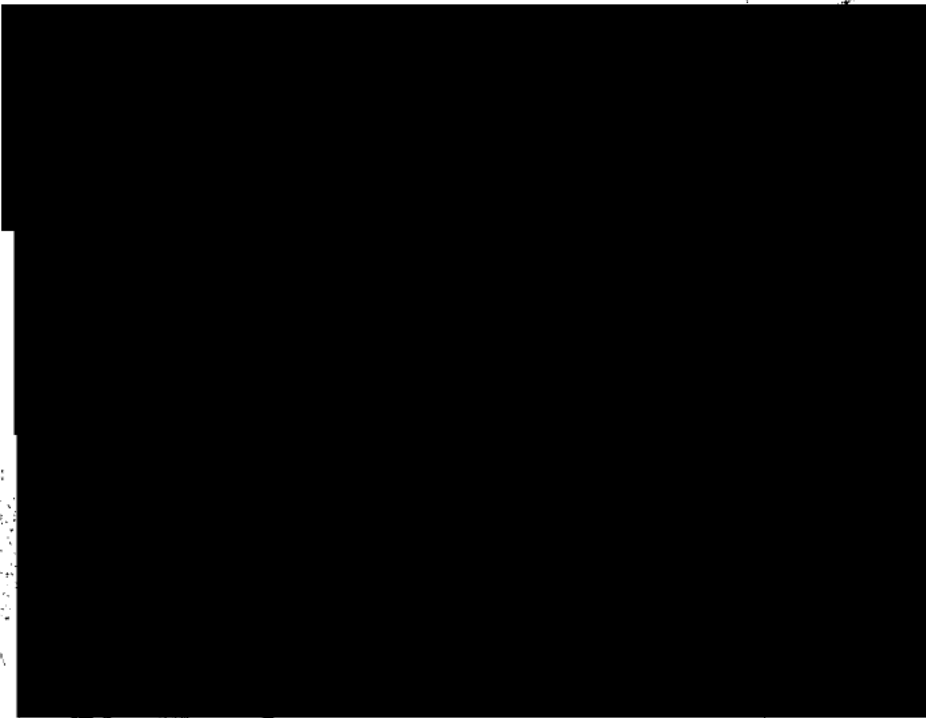
398



7.- DECLARACIÓN DE QUIEN
REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO:



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEFENSA PÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN



446

446

471

399



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

447

447

472

400



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA

448
448
473
401



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~415~~

449

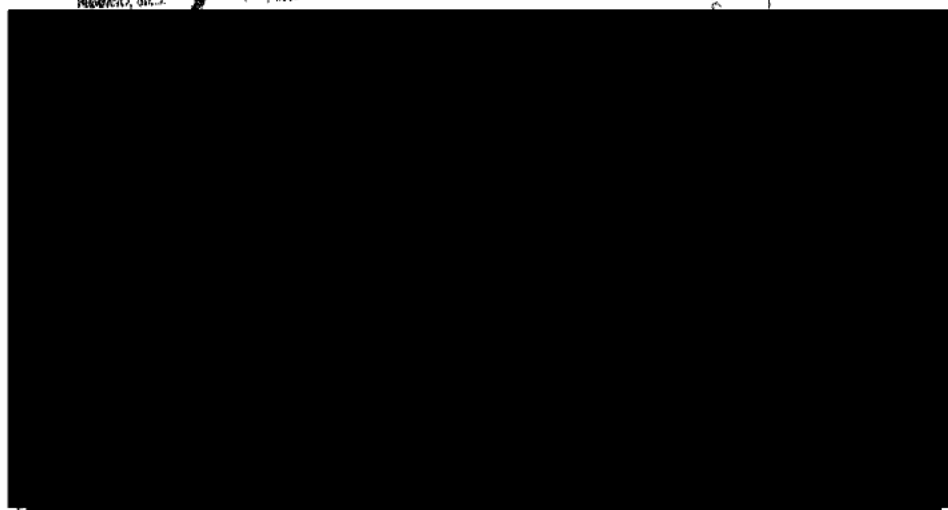
449

474

402



MINISTERIO PÚBLICO
MOR SE
8.- DECLARACIÓN DE QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN FUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



ESTADO LIBRE ASOCIADO
de Puerto Rico
Servicio de la Comisión de
Investigación



450

475

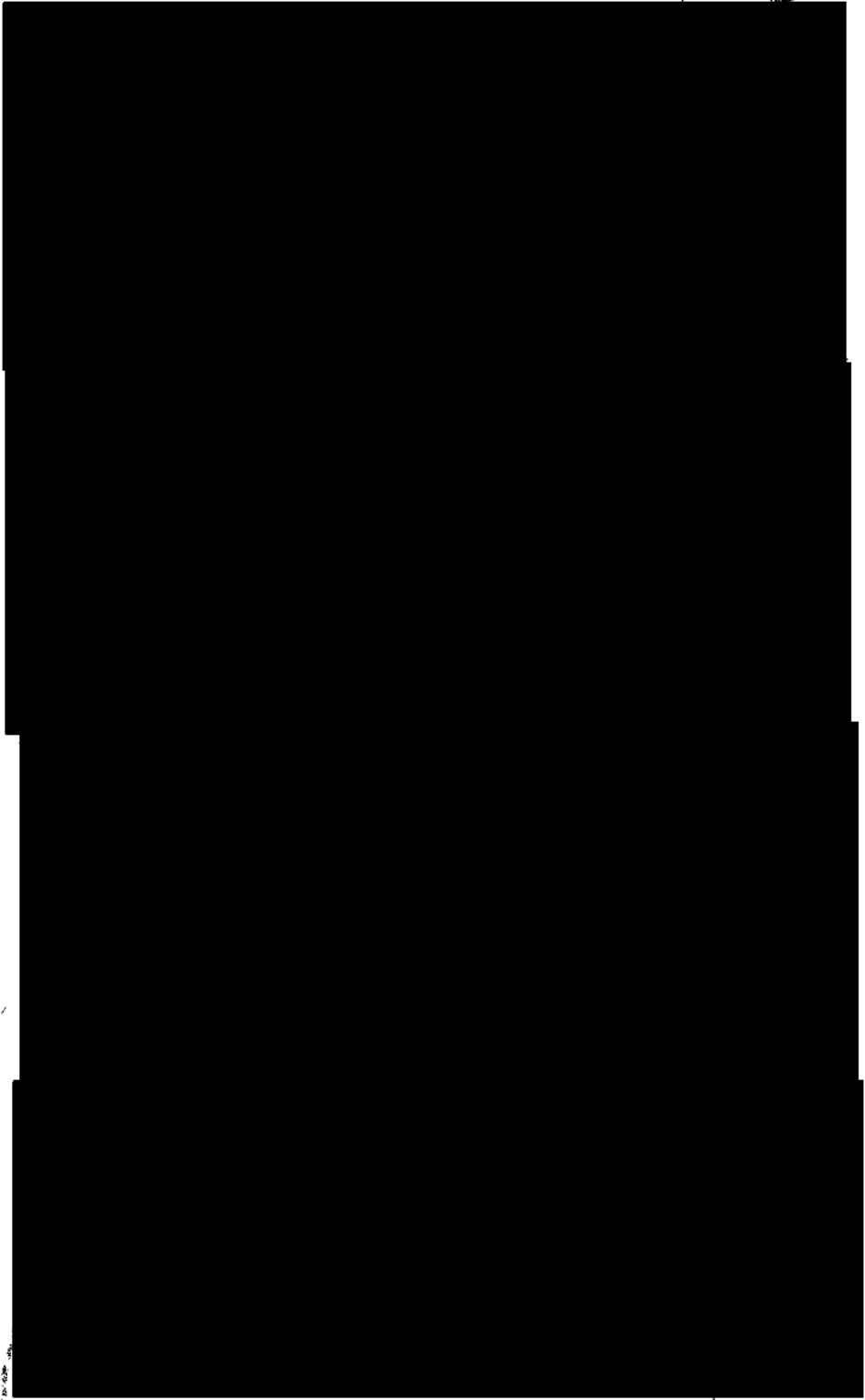
403



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

48

451
451
476
409



ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría de Justicia,
Servicios a la Comunidad
Investigación

456

452

452

477

405



COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



453

453

453

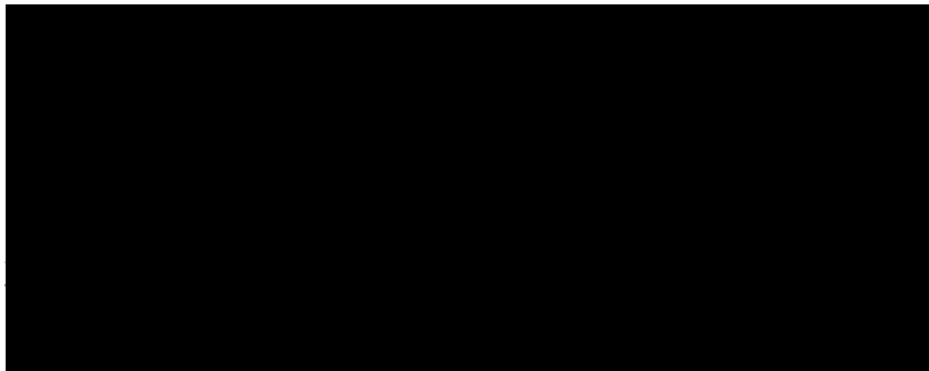
478

406



EXCELSOR SA DE CV
Servicio de
Investigación y
Análisis

454



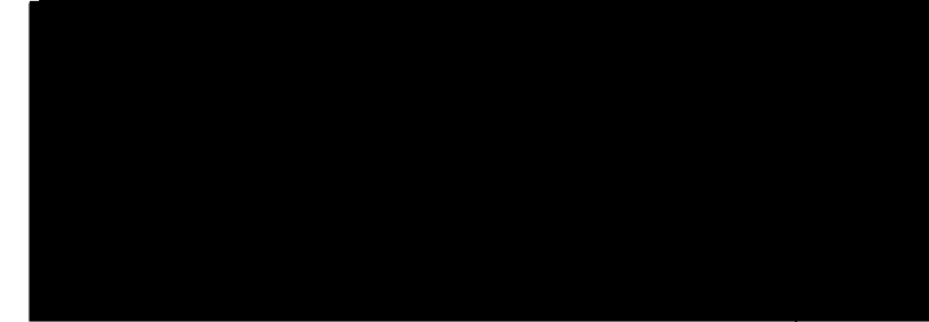
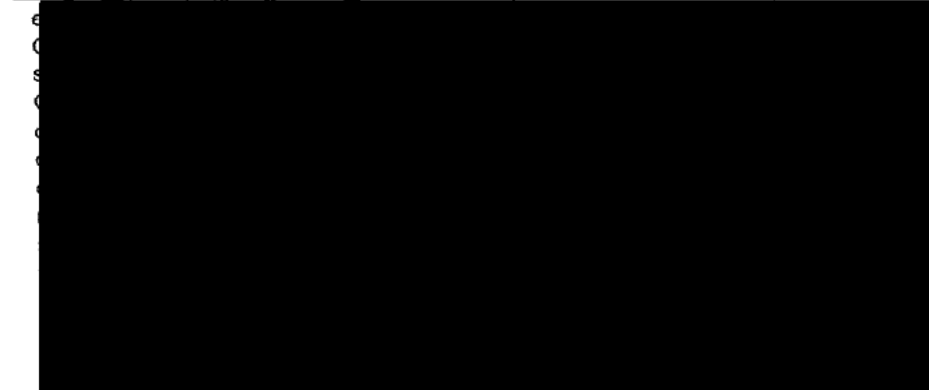
454

454

479

407

B. DECLARACIÓN DEL INculpADO
QUIEN REFIRió, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO SEÑALó:



ESTADO LIBERRETTORIAL
Provincia de Buenos Aires,
Oficina de la Comunidad
Investigación

121
45
455
~~455~~
~~480~~
408



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~422~~

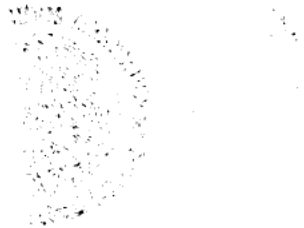
418

~~456~~

456

481

~~409~~



ESTADO DE LA REPUBLICA
Defensas Pùblicas,
Servicio a la Comunidad
Investigación

48

457

457

482

410



10.- DECLARACIÓN DE QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



MINISTERIO PÚBLICO
Tribunal de la P. P. y
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

458

~~458~~

~~458~~

~~483~~

411



SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DISTRITO FEDERAL



459
~~459~~
~~484~~
~~7184~~
412



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES



460
460
485
413

ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE...
CANTON DE...
CALLE DE...
N.º...



461
~~464~~
~~488~~
486
419

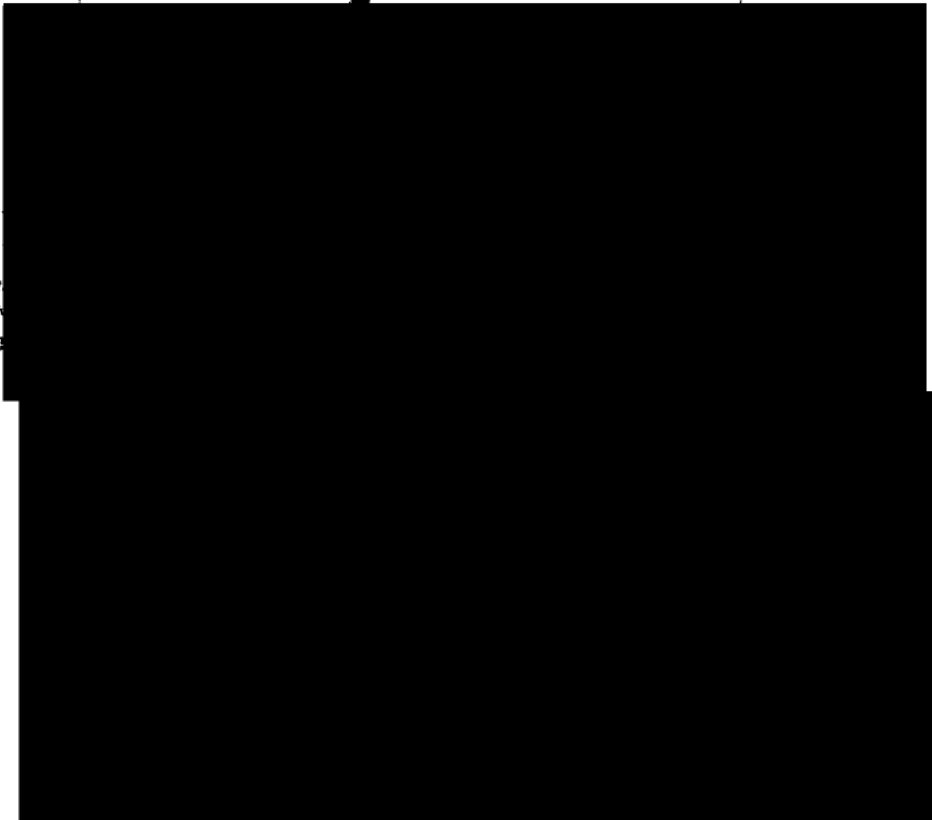


ARGENTINA
y Humanos,
a la Comunidad
ión

462
462
487
445

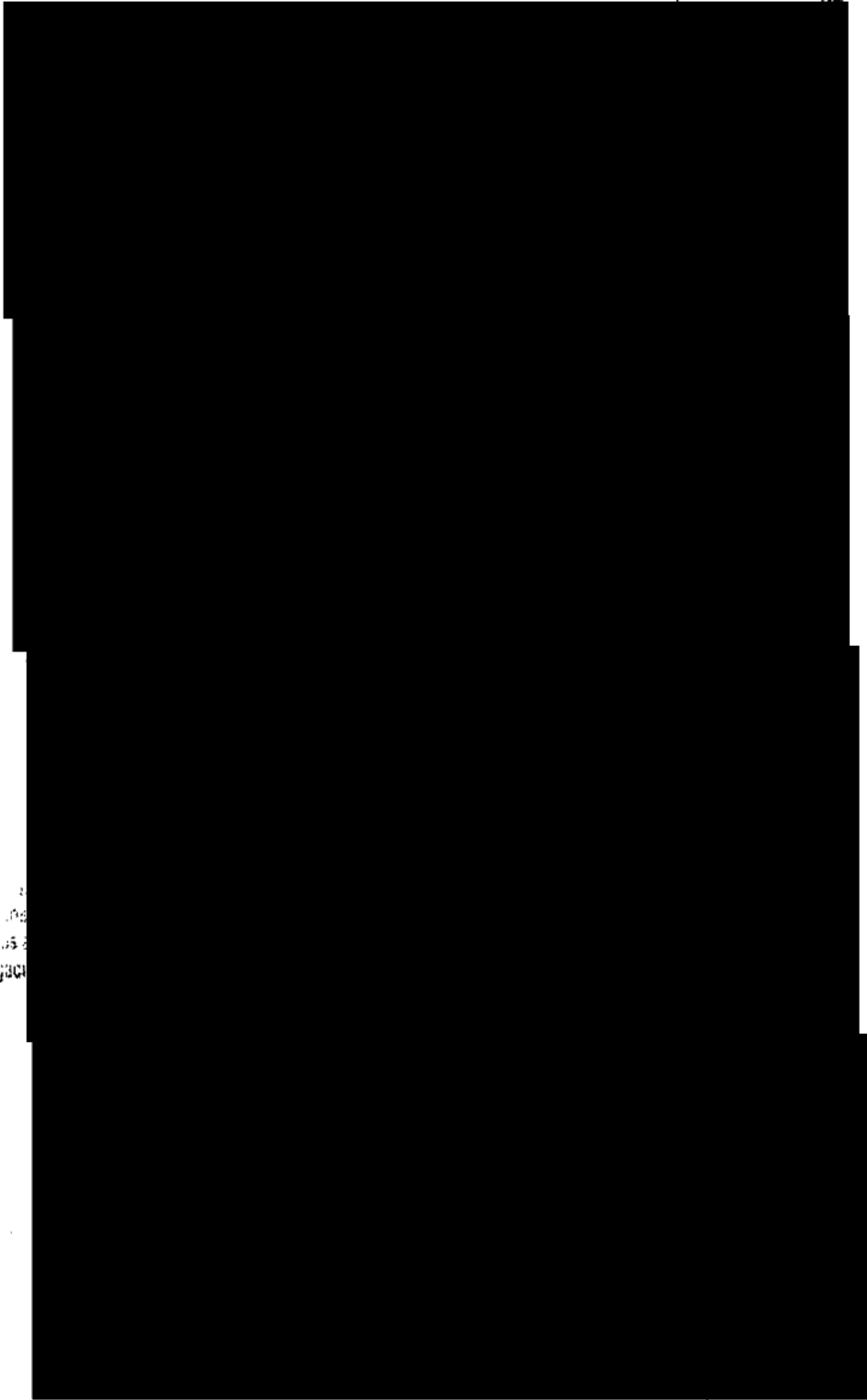


11.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



ser
jer
dive

MINISTERIO PÚBLICO
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
QUITO, ECUADOR
TEL: (02) 2251111



463
463
488
416

4
No
53
paci

41637



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

07 417

~~130~~

464

464

489

417

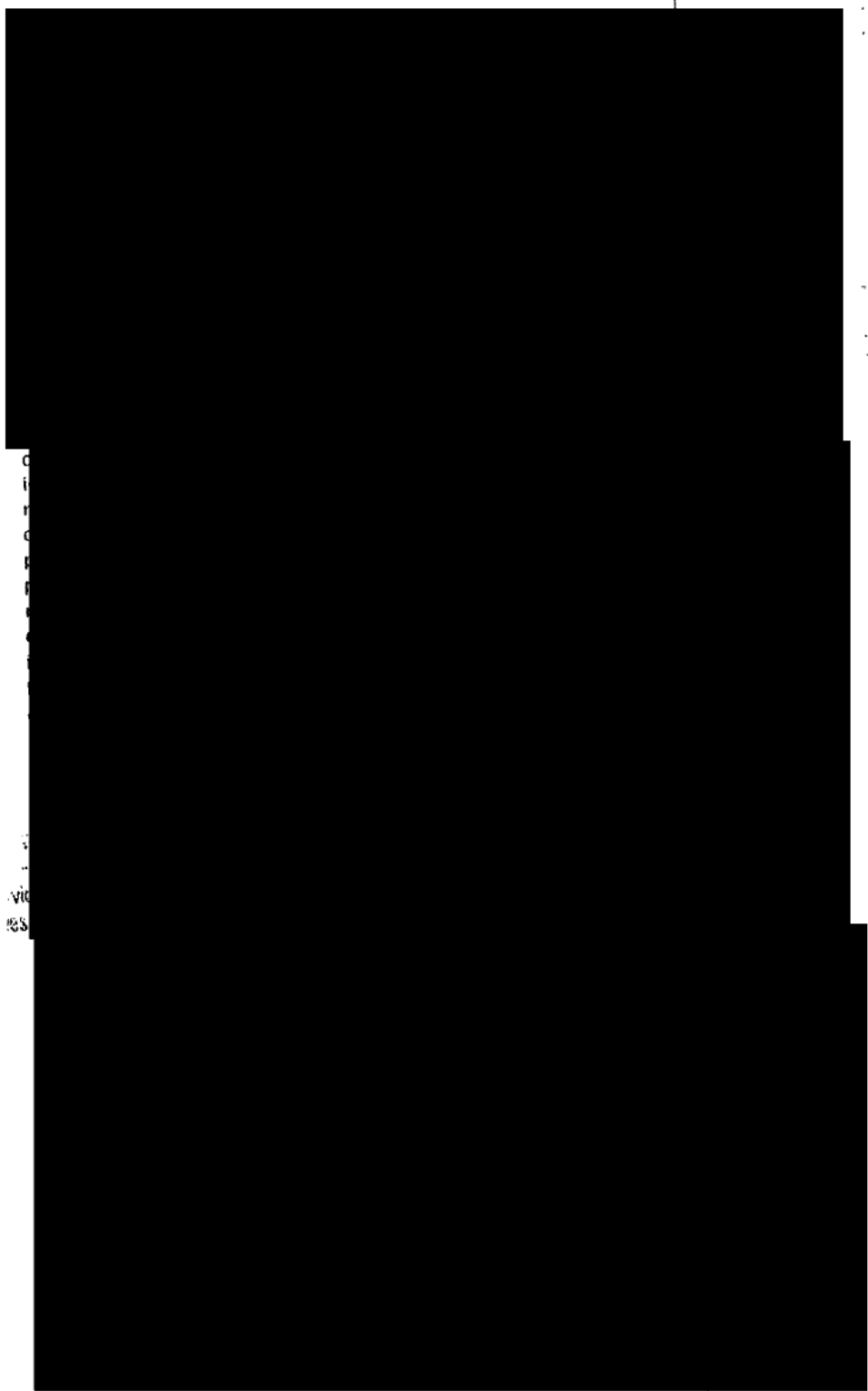


LA REPÚBLICA
os Humanos,
e a la Comunidad
1988

465

490

418



d
i
r
c
p
p
v
es

LA REPÚBLICA
de los hermanos,
es a la Comunidad
por.

~~482~~ 466

466

491

~~419~~



de ...
de ...
de ...
de ...

~~133~~
467
467
492
420

[REDACTED]

12.- DECLARACIÓN DE [REDACTED]
QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
los Humanos,
isala Comunidad
2010

~~196~~ 468



468

493

421

DE REPÚBLICA
chos humanos,
de la Comunidad
la



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

423

~~196~~

470

470

495

423



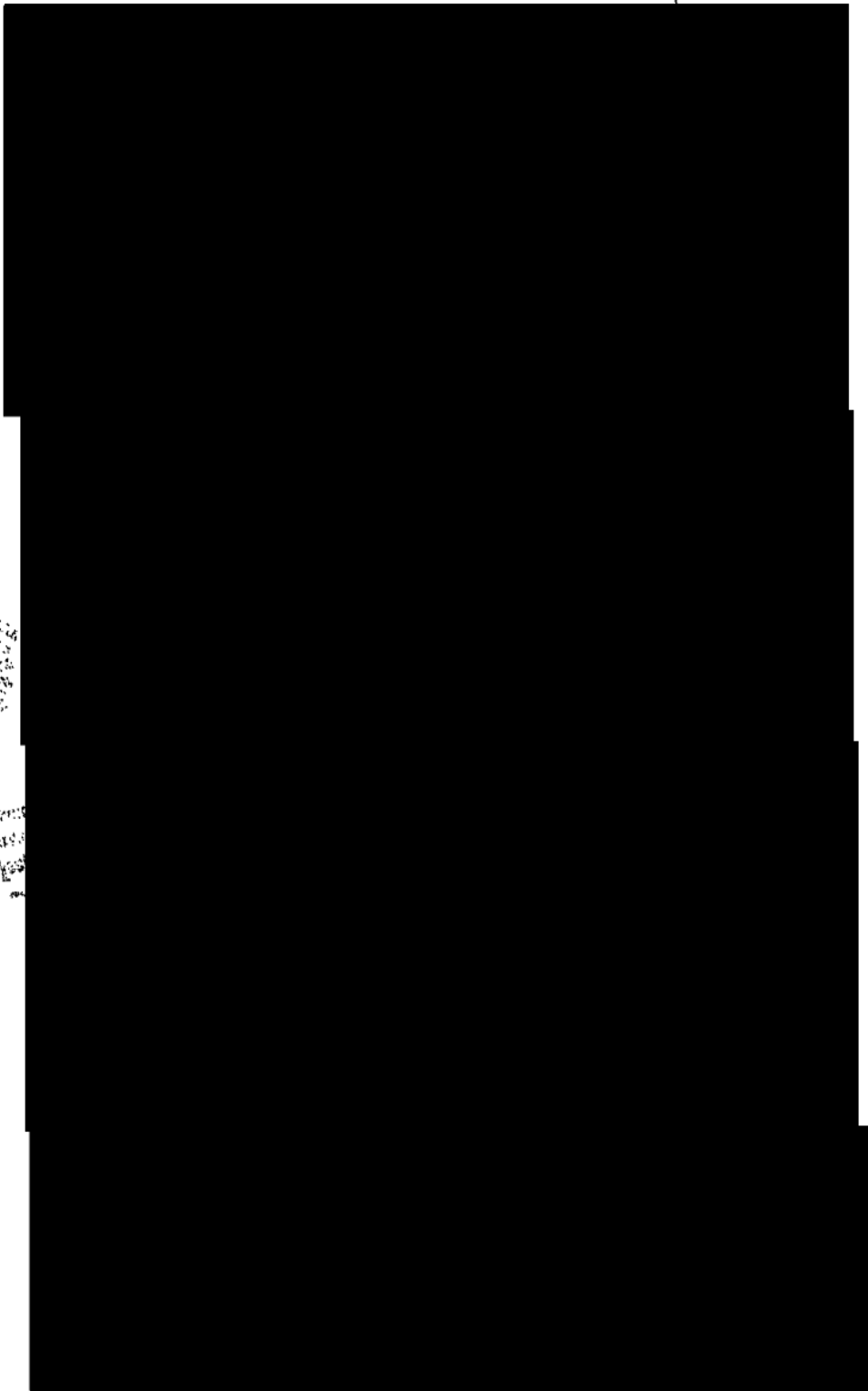
1. JUSTIFICACION
del...
de la...
del...

477

477

496

4221



COMUNICACION

LA REPUBLICA
así como
sala Comunidad
elbt

472

470

497

425

[REDACTED]

13.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN EFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

[REDACTED]

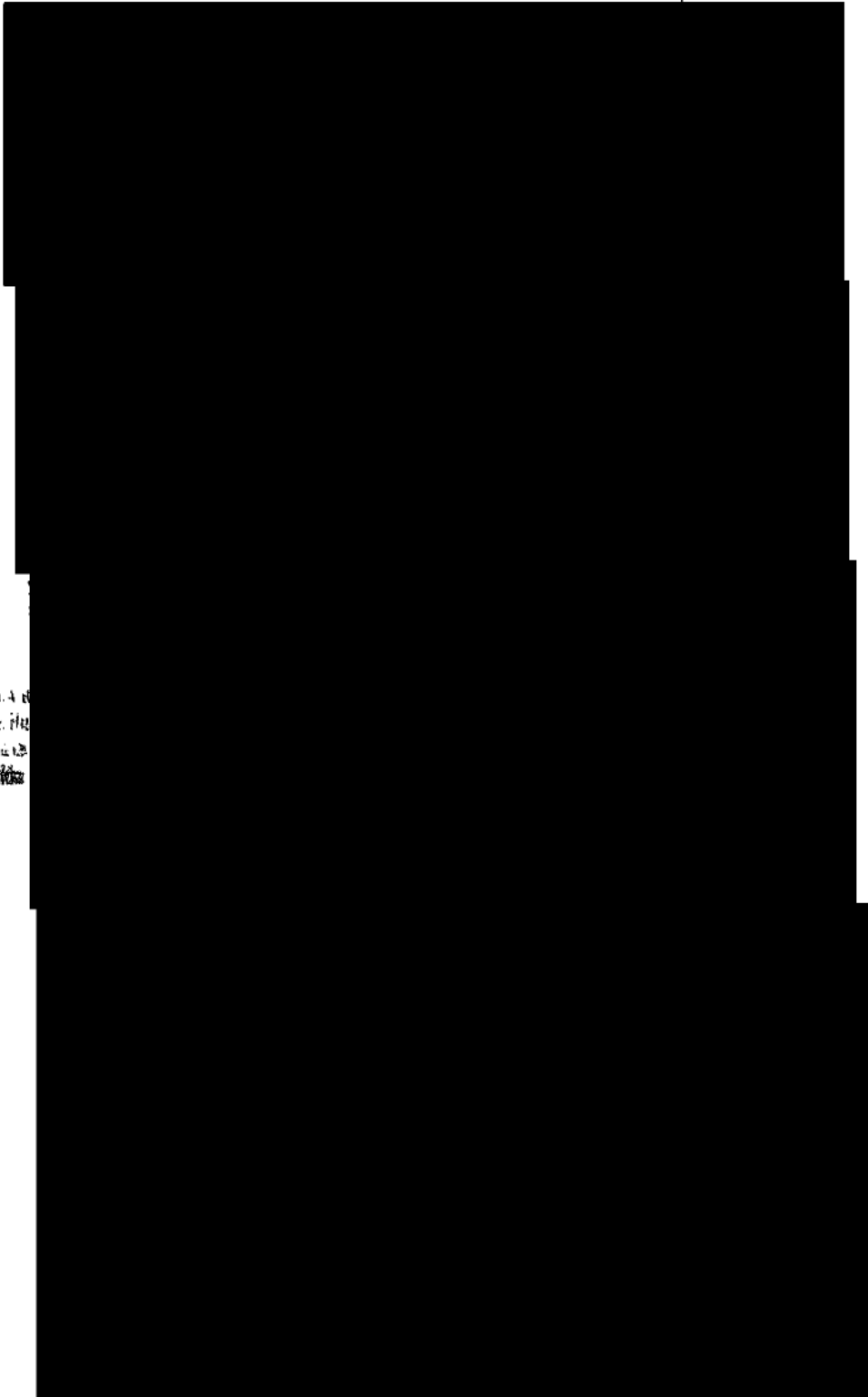
LA FOTOCOPIA
de los
de la denuncia
son

~~472~~

473

498

426



...A ...
... Ho ...
... a ...
... g ...

REPÚBLICA
...
a la comunidad
ión



474
474
499
427

DE LA
COMISIÓN
DE LA
DEFENSA



LA FISCALIA
de Recursos,
de la Defensoría
del

~~141~~

475
475
500
428



1.1) l
recho
rur
rict

EL A...
...
... a ...
...
...
...

SECRET

~~142~~

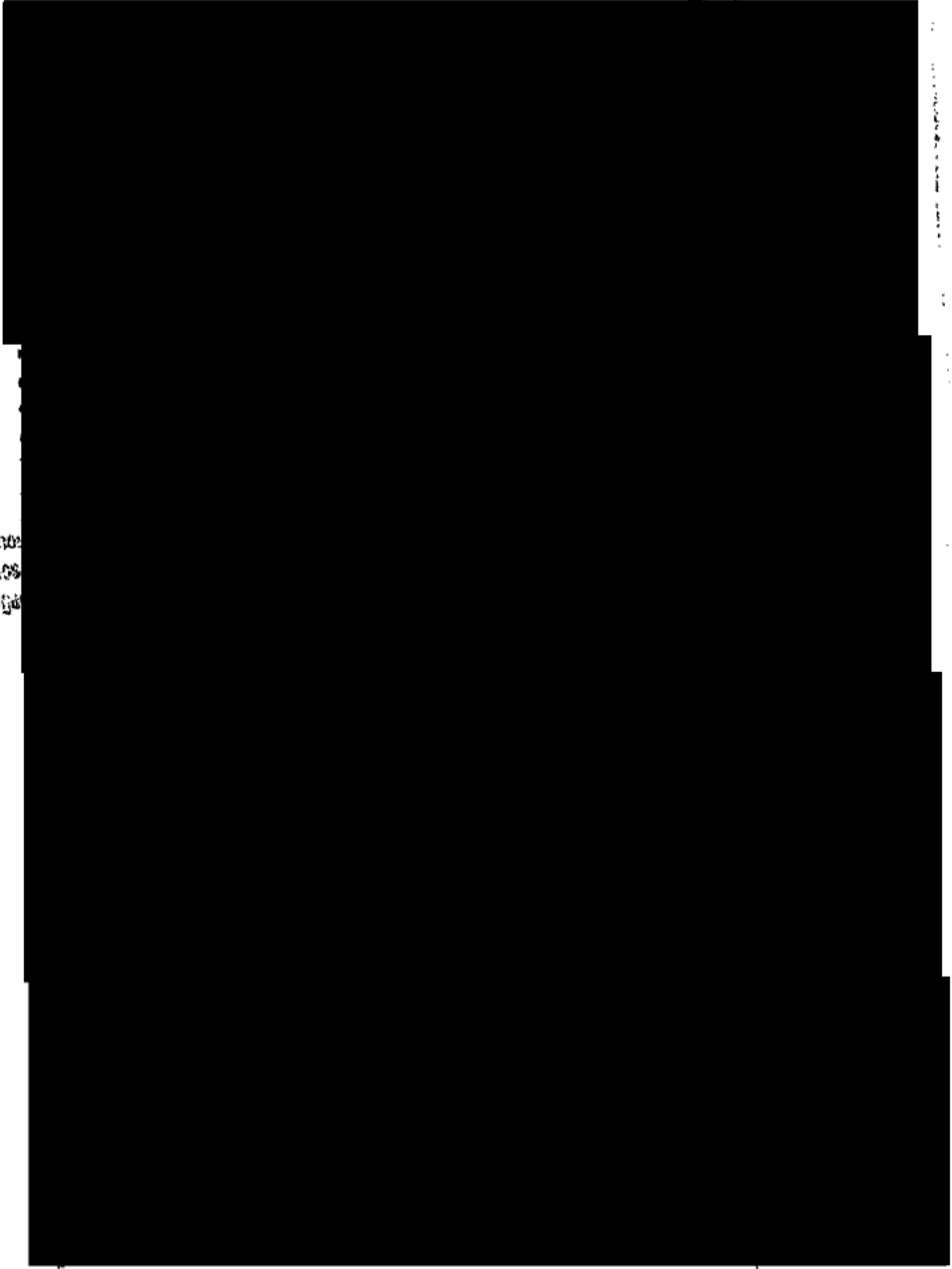
476

476

508

429

14.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIERE, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO.



Or re...
de dicio...
presu...
...

DECLARACION
del...
s a la...
ción

477

477

502

430



visitado
en 14 de
abril de
2010

SECRETARIA
DE ECONOMIA
DEPARTAMENTO
DE INVESTIGACION

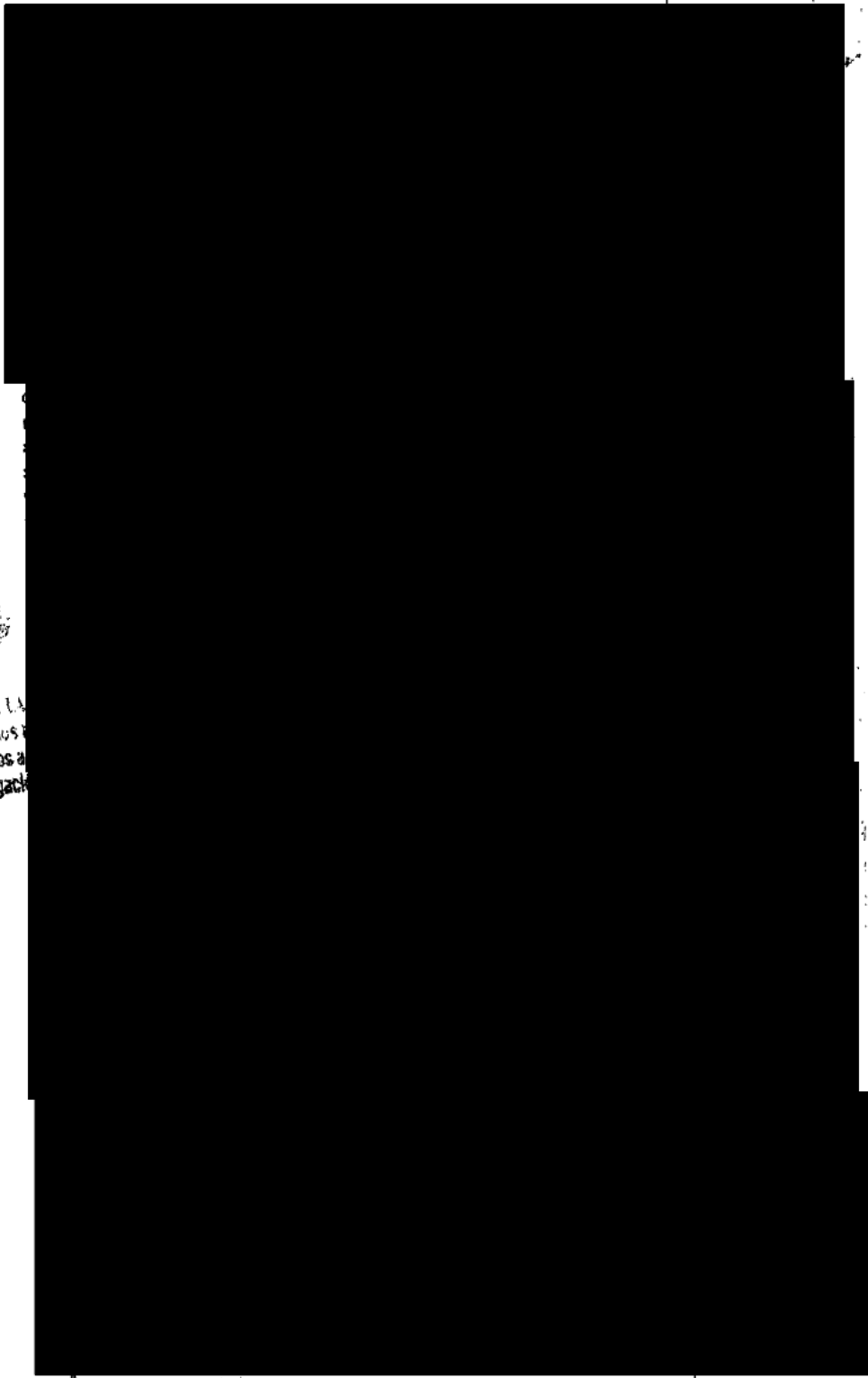
~~146~~

478

478

503

431



U. G. LA
E. E. C. H. S.
anuncios a
investigaci

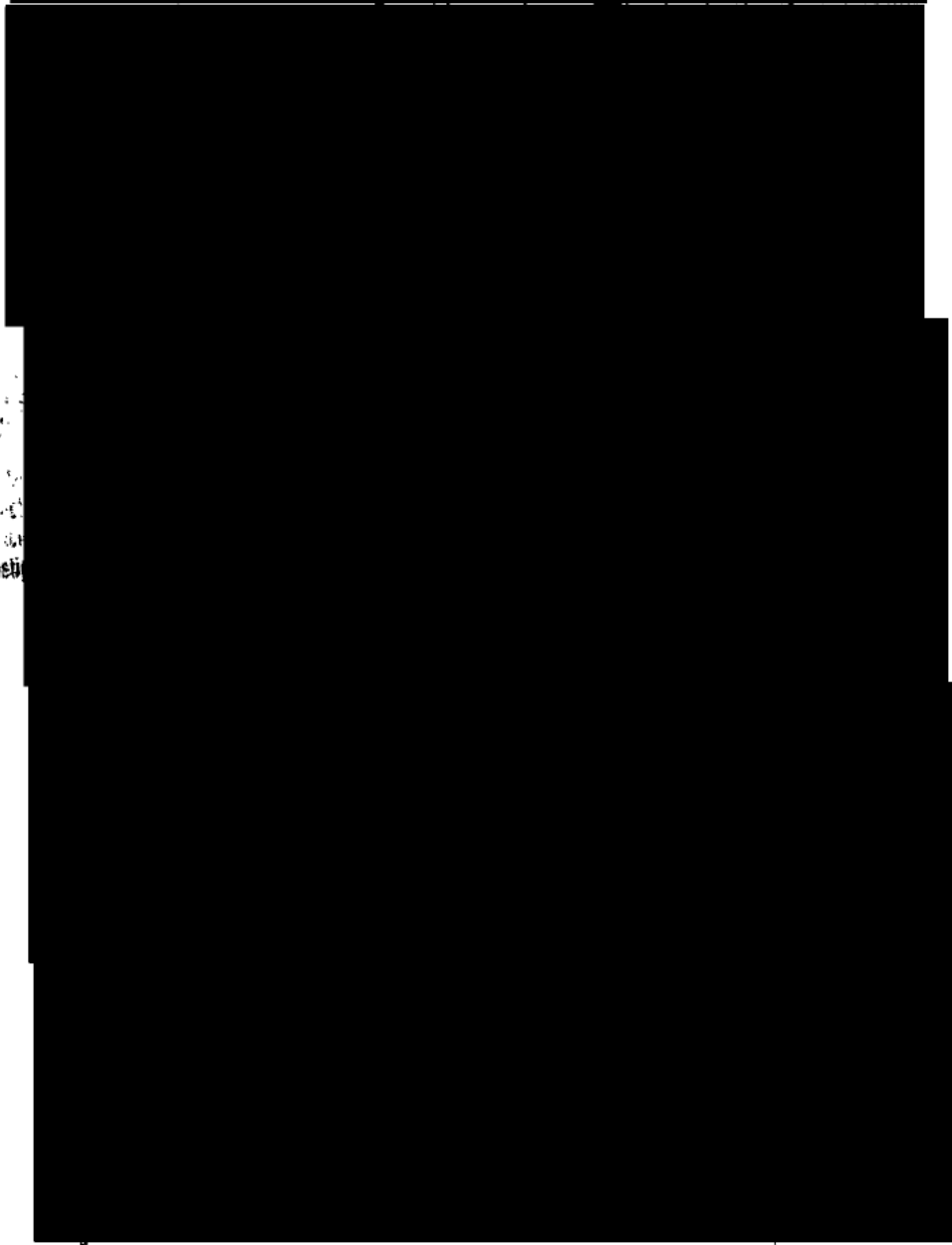
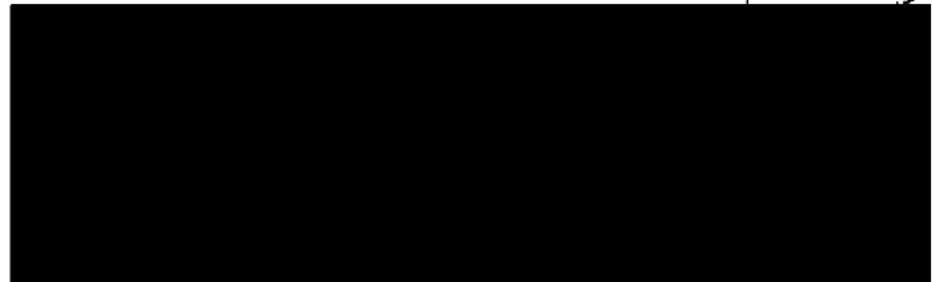
MOTIVACION 1

MOTIVACION 2

433

~~148~~

~~480~~
480
480
~~505~~
433



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS
SECCIÓN DE ASesorÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS
SECCIÓN DE ASesorÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS

434

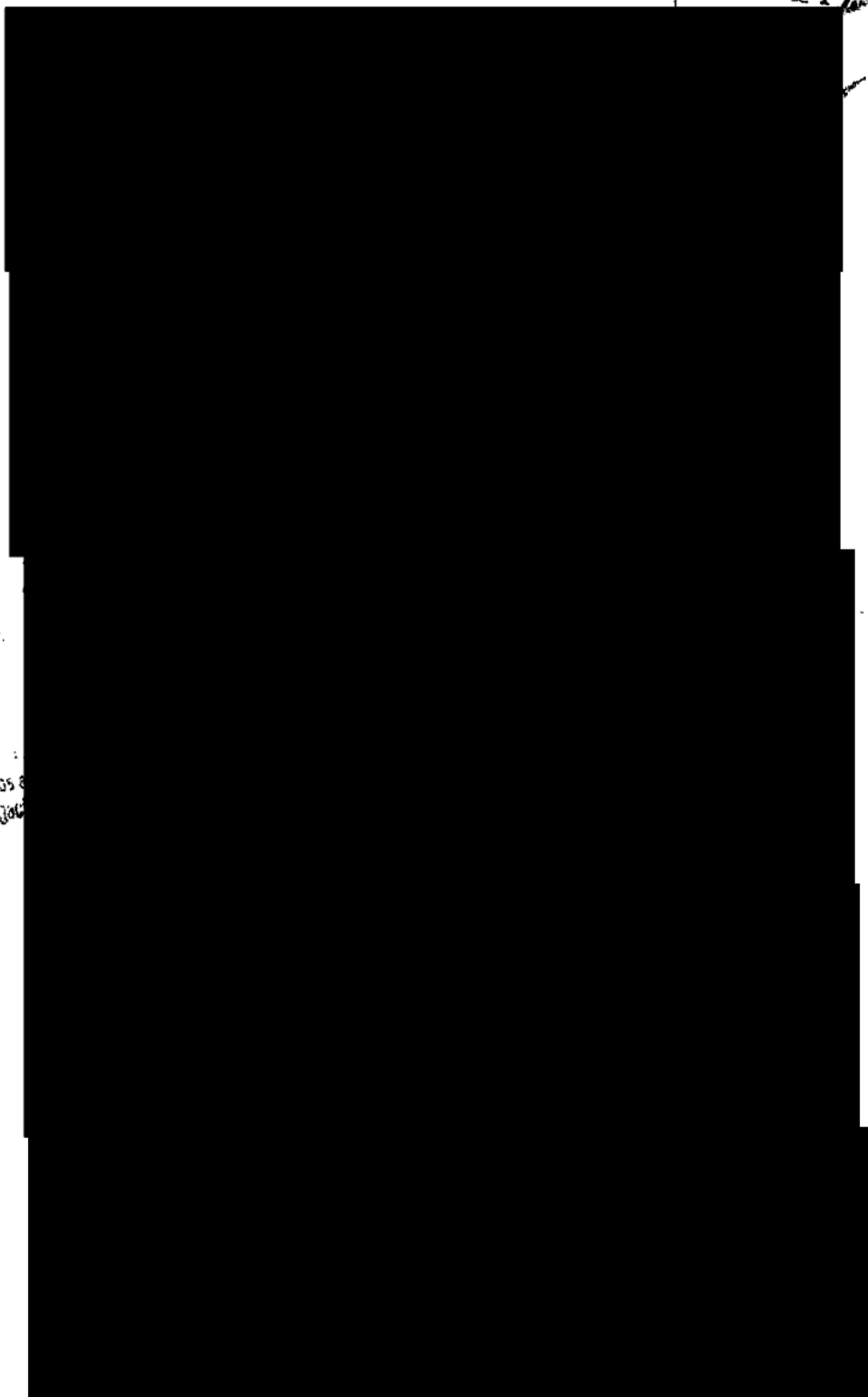
~~197~~

481

481

506

434



enidos e
nostgoc

CONFIDENCIAL
No se permite
la divulgación
de esta información

435

~~434~~

~~148~~

~~482~~

482

507

435



...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

436

~~435~~

~~434~~

482

483

508

436



los r...
os a lo C
yacten

...
...
...
...

437

436

484

484

509

437



16.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO.



13 de mayo de 2011

EN LA REPUBLICA
Boliviana,
por la comunidad
guarí.

438

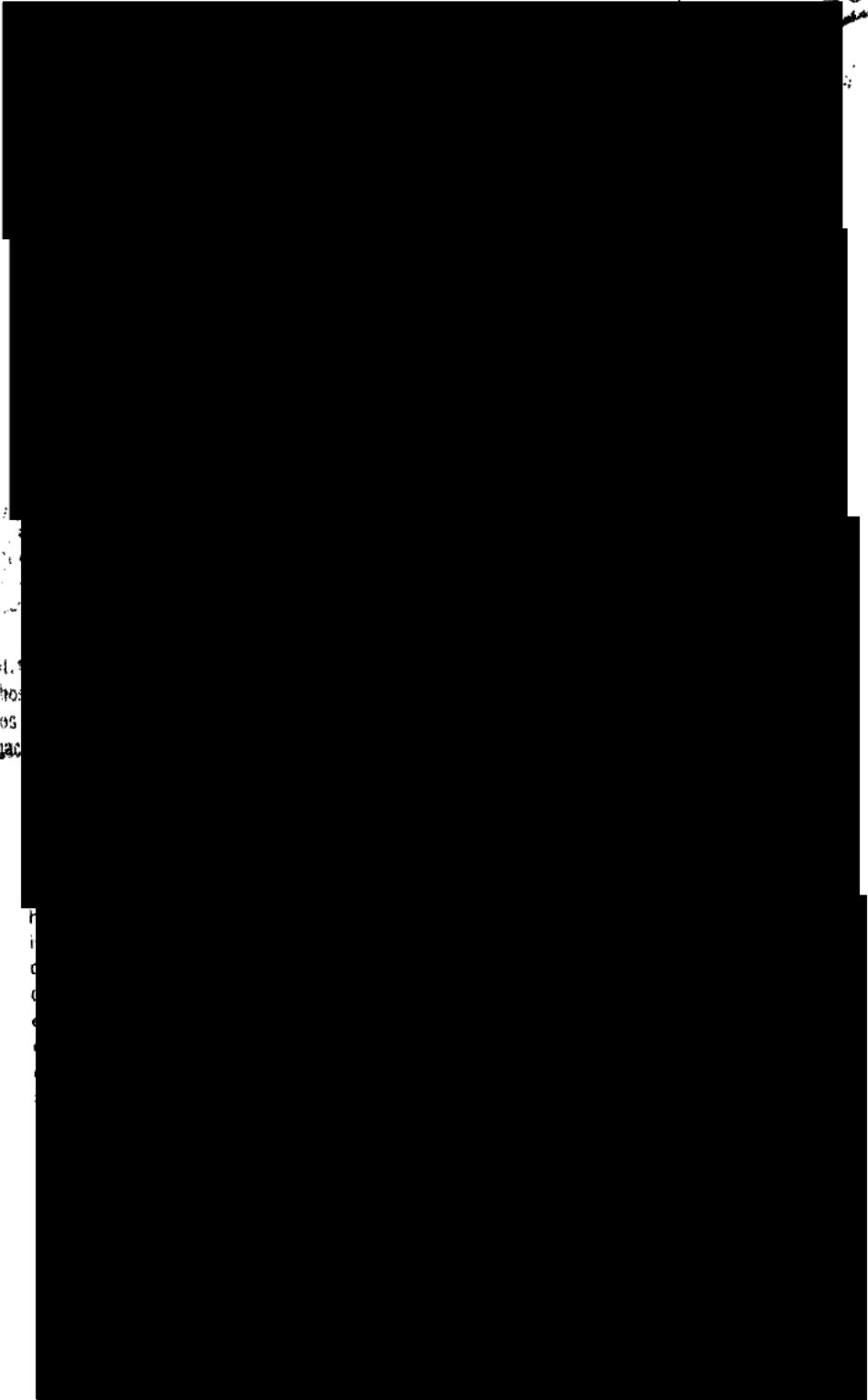
~~437~~

~~485~~

~~485~~

~~510~~

~~438~~



...rd.
...chos
Servicios
Investigac

...
...
...

EL...
...
...
...

439

~~438~~

~~152~~

~~486~~

~~486~~

54

~~439~~



AL. DI. LA. V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

441

~~440~~

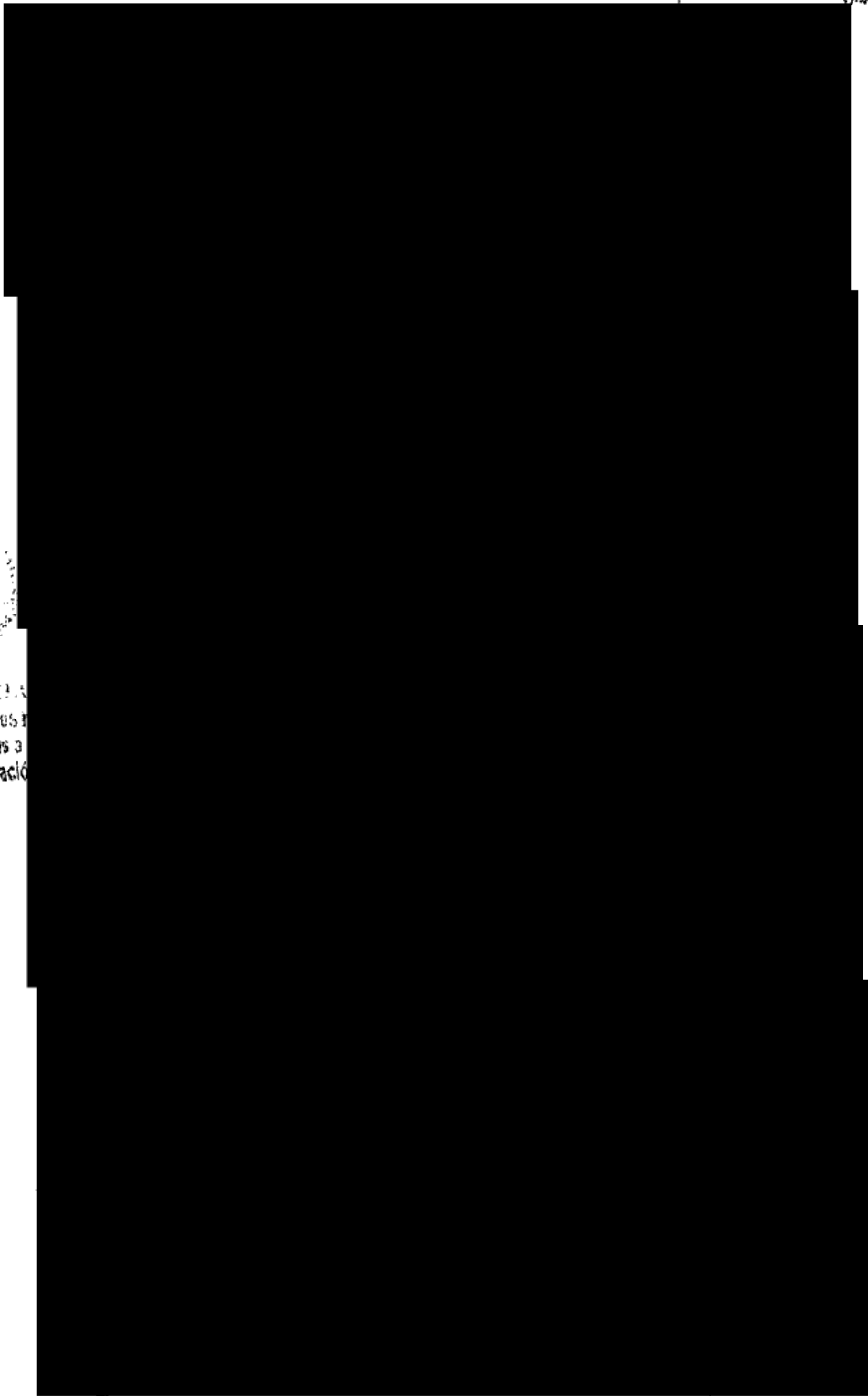
~~154~~

488

488

513

441



...
...
Servicios de
Investigación

PROCURADORA
GENERAL
DE LA DEFENSA

489

514

442



1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~456~~

490

490

515

443



1942

1942
y sucesos
de 1942

1942
1942
1942
1942

1942

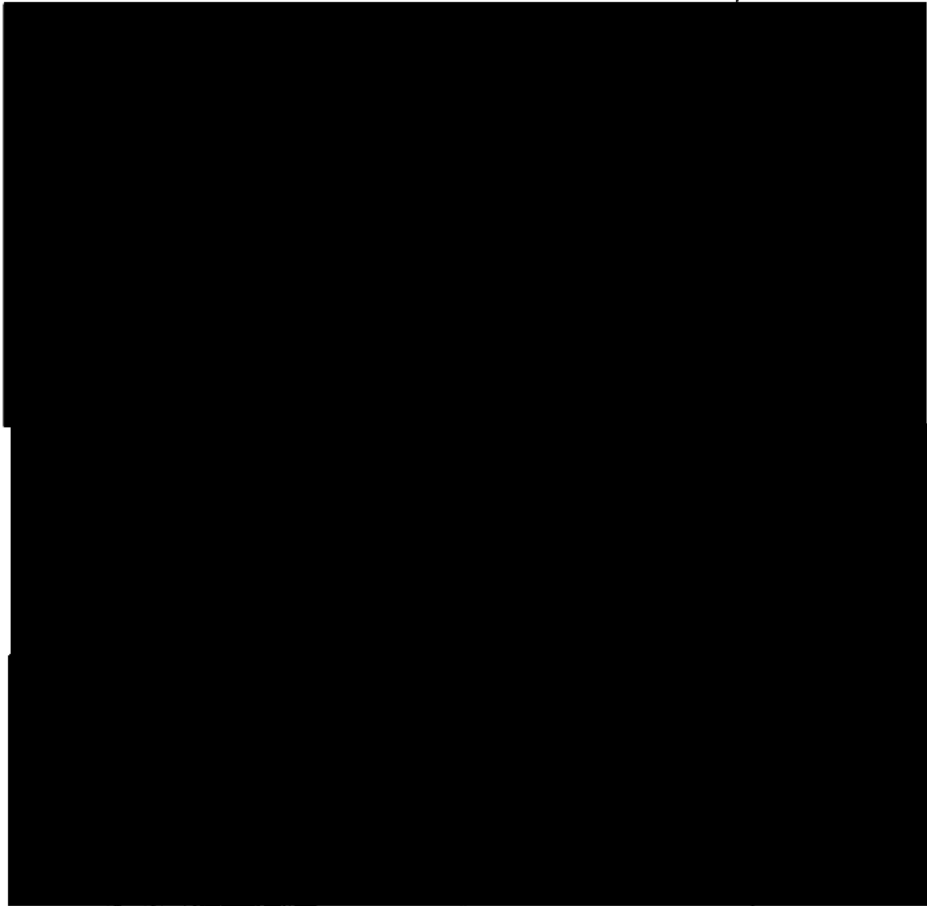
~~158~~

~~492~~

492

517

445



servicio
investig

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
FEDERATIVA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

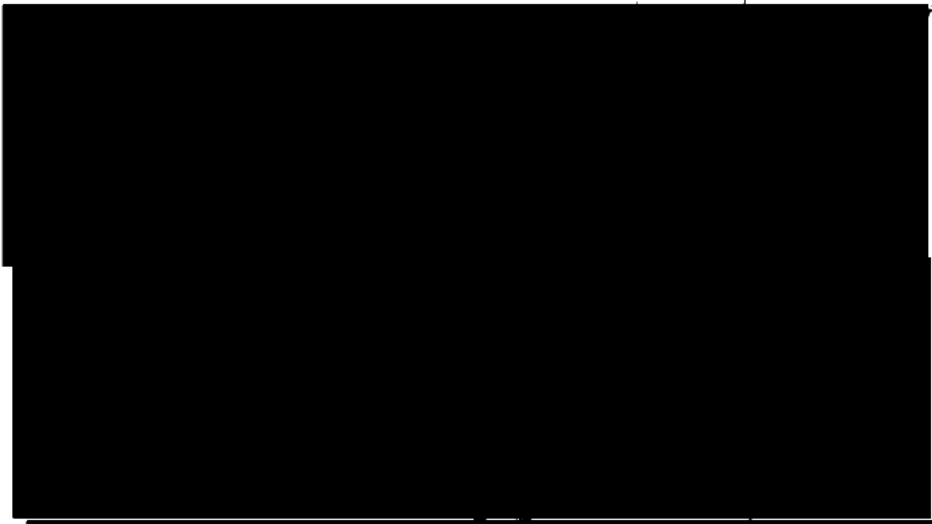
~~459~~

~~493~~

493

~~518~~

496



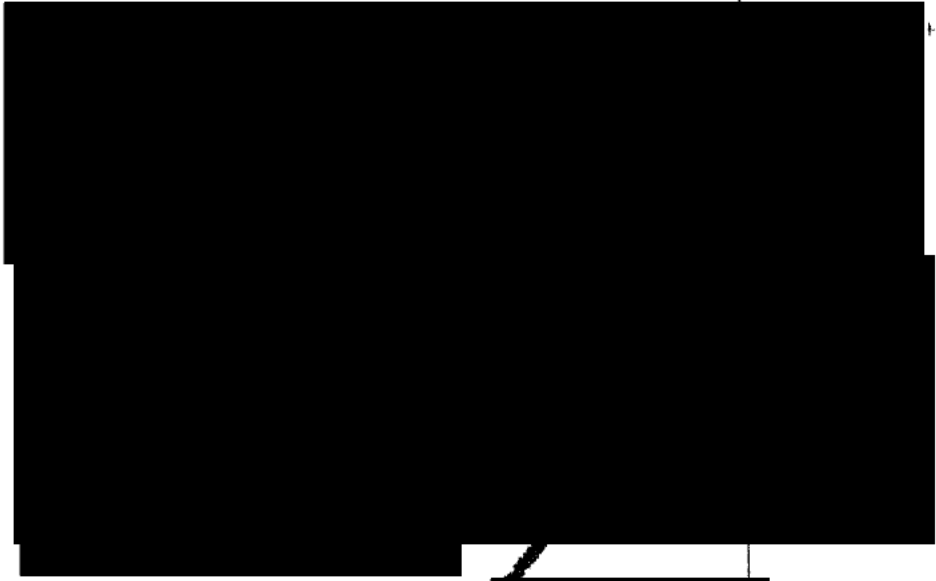
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

494
519
447

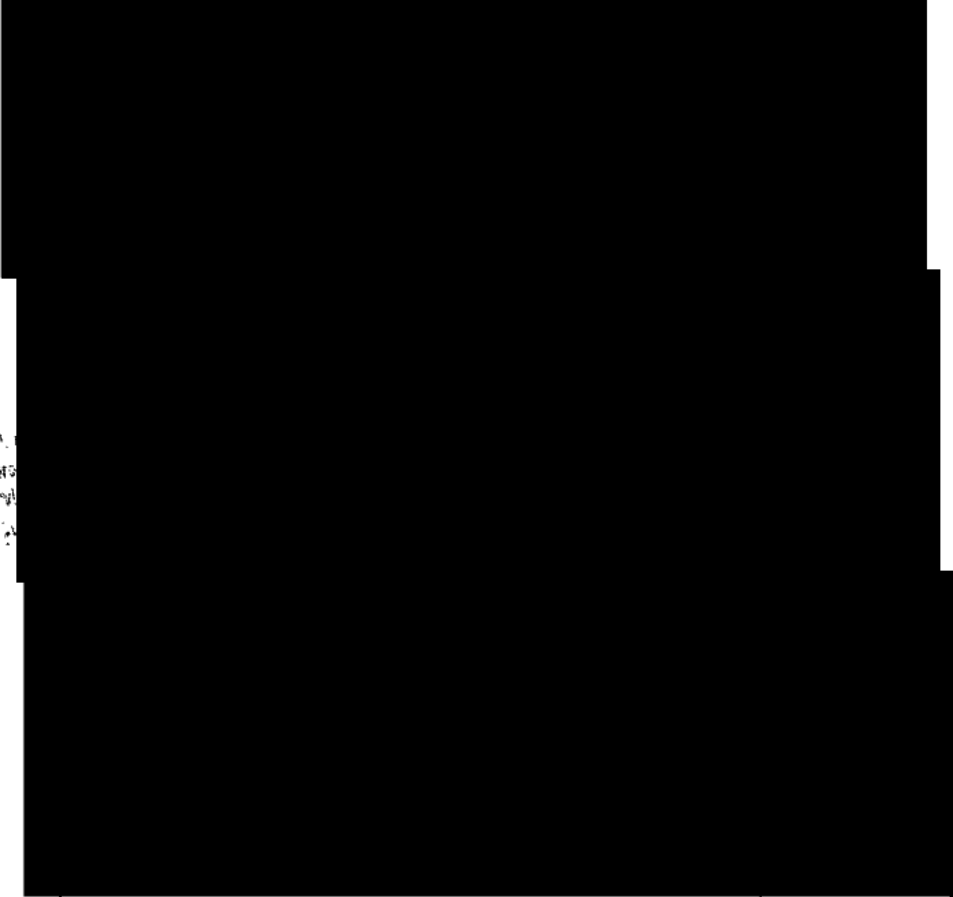


REVISADO
VALIDADO
AUTORIZADO

~~161~~ 495
495
520
448



19.- Declaración ministerial del indicado  gulen ante el Representante Social, manfeato: 



RECIBIDO

SECRETARIA
de la Presidencia
de la Comunidad
Iguala

~~102~~

496

496

521

419



COMUNICA
CON
ES
PARA

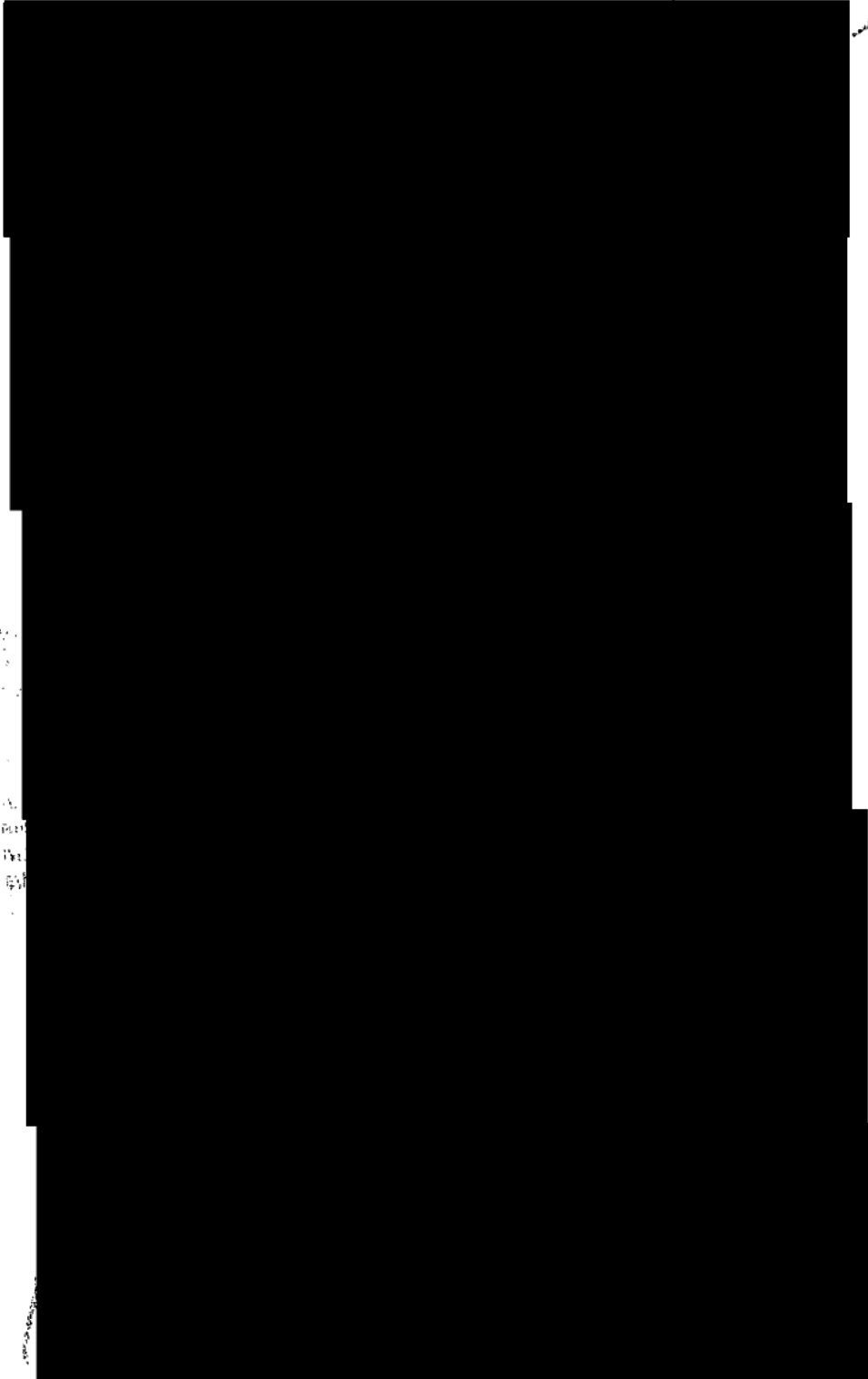
~~109~~ ~~497~~
497
~~522~~
480



RECONSTRUCCIÓN
RECONSTRUCCIÓN
RECONSTRUCCIÓN
RECONSTRUCCIÓN

451

~~104~~ 498
498
523/
451



SECRETARIA
DE ECONOMIA
FEDERATIVA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



20.- Declaración Ministerial del retenido
quien ante el Representante Social manifestó:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

~~166~~

~~500~~

500

525

453



750

SECRETARIA
DE ECONOMIA
FEDERATIVA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

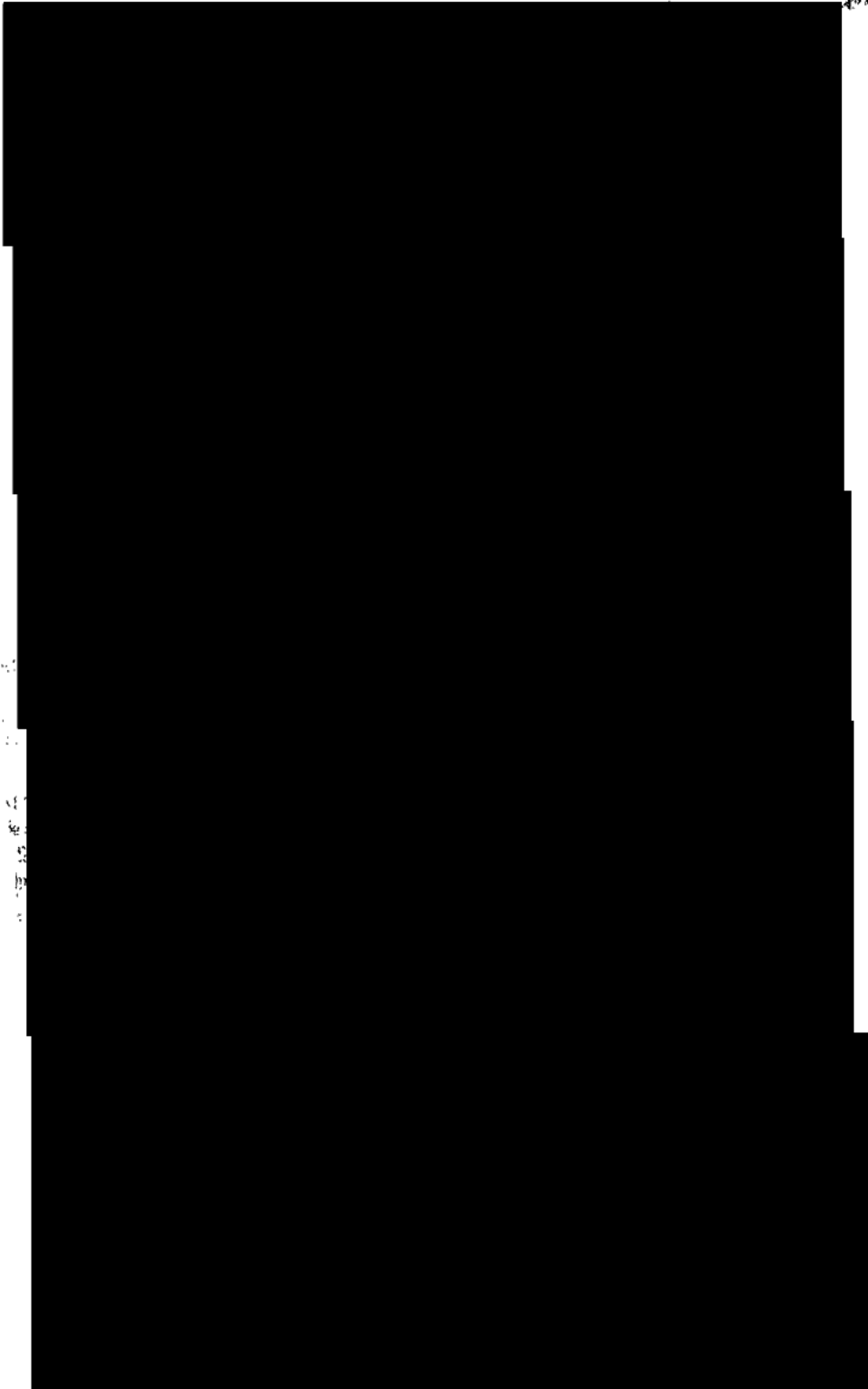
~~167~~

~~507~~

507

~~526~~

454



ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

21. Declaración Ministerial del Detenido
cuando ante el Representante Social manifestó:

[Redacted]

[Faint stamp]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

456

~~169~~

~~503~~

503

528

486



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

457

~~450~~ 504

504

529

487



...
...
...
...

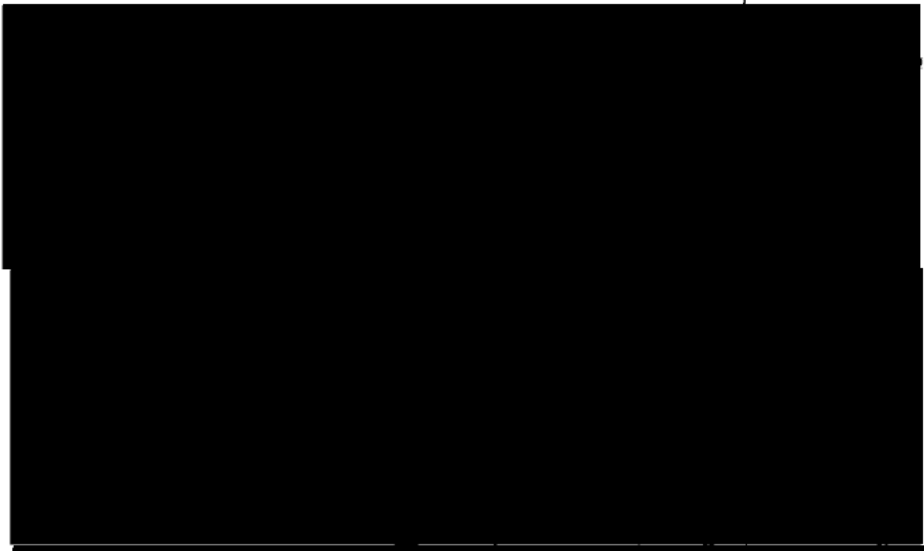
SES

~~171~~

505

530

458



LA...
...
...
...

506

506

531

459



22.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL RETENIDO
quien ante el Representante Social manifiesta



DECLARACIÓN DEL
REPRESENTANTE SOCIAL
DEL RETENIDO

~~170~~ 507
507
532
460



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

~~174~~ ~~508~~
508
533
461



ANOS 2011

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MOTIVACION 2

~~475~~

~~478~~

509

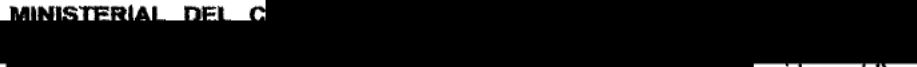
509

534

462

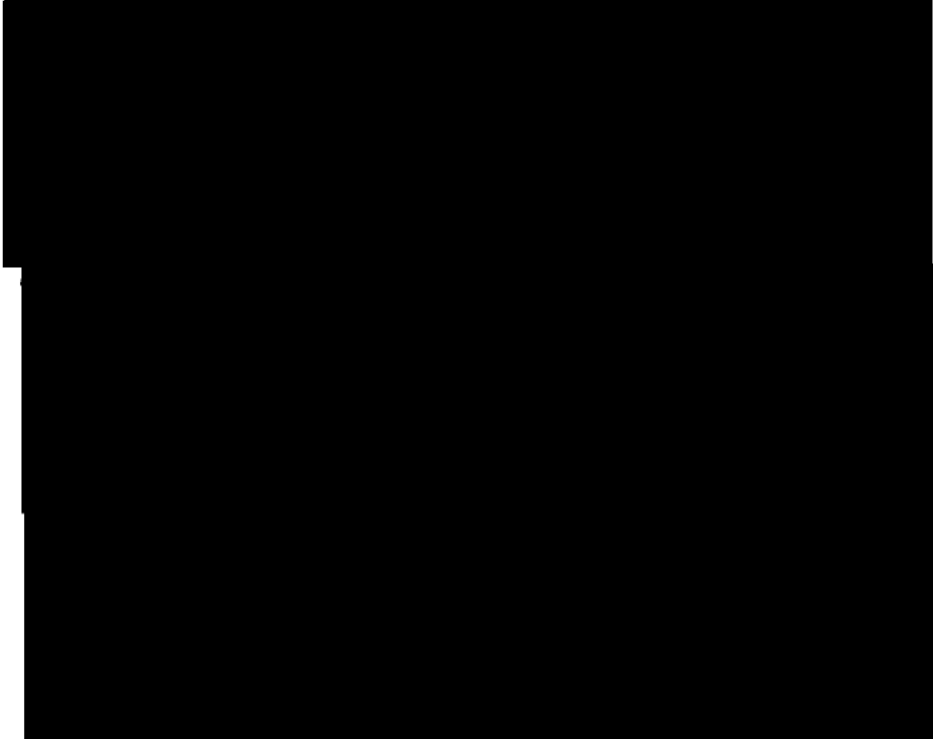


23.- Tambien obra en las constancias ministeriales la primera **DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C**



servidor publico

que ante el Organismo Investigador competente, manifestó:



REPUBLICA

REPUBLICA
MOTIVACIÓN 1

510
510
535
2163



500 515

4731

LA REPUBLICA
de Buenos Aires,
is a la Cominidad
por

464

~~477~~
~~478~~

511
511
536
464



COMUNIDAD
MOTIVACION 1

00000

~~178~~
~~159~~

512

512

537

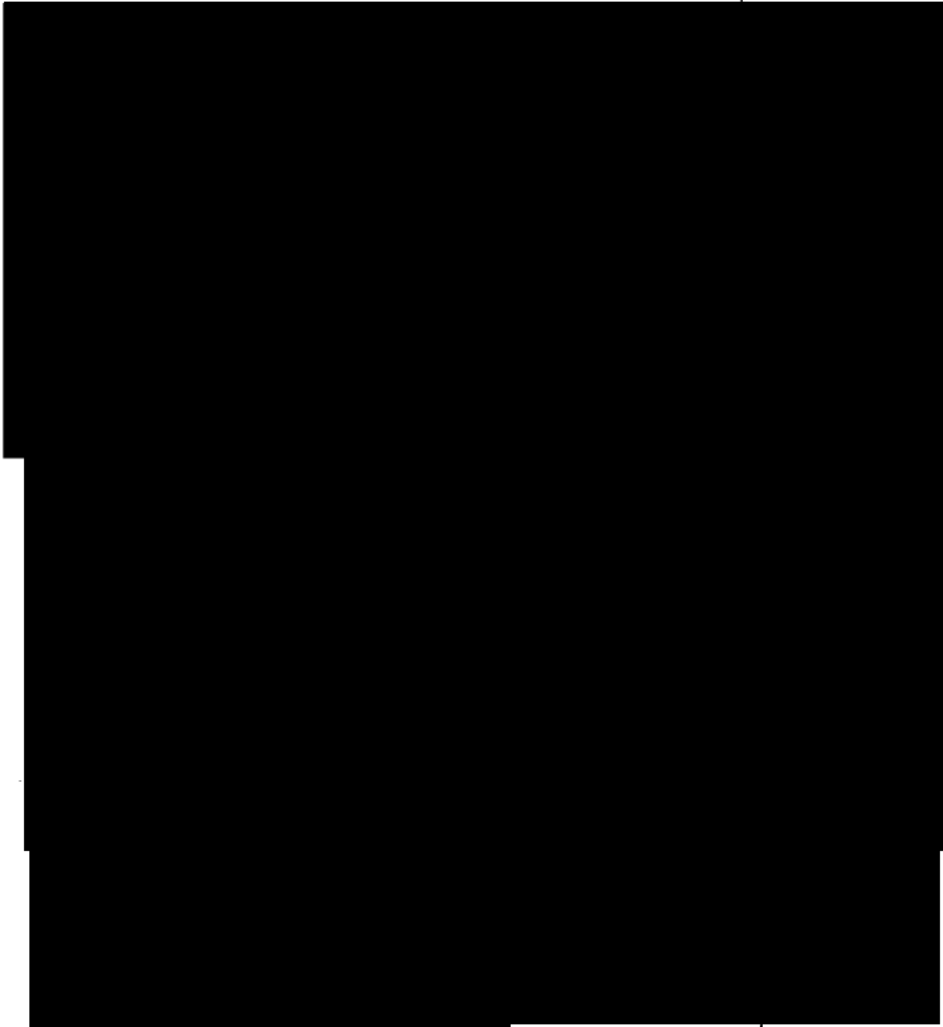
465



MOTIVACION

LA REPUBLICA
de Honduras,
en la comunidad
acción

513
513
538
466



24 - Segunda NUEVA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C



... en ante el Agente del Ministerio Publico, quien manifestó:



2010

LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR
GOBIERNO
MAYOR

467

~~130~~

~~104~~

~~104~~

514

514

539

467



00721

ENCUENTRO
CON EL COMITÉ
DE ASESORIA
TÉCNICA

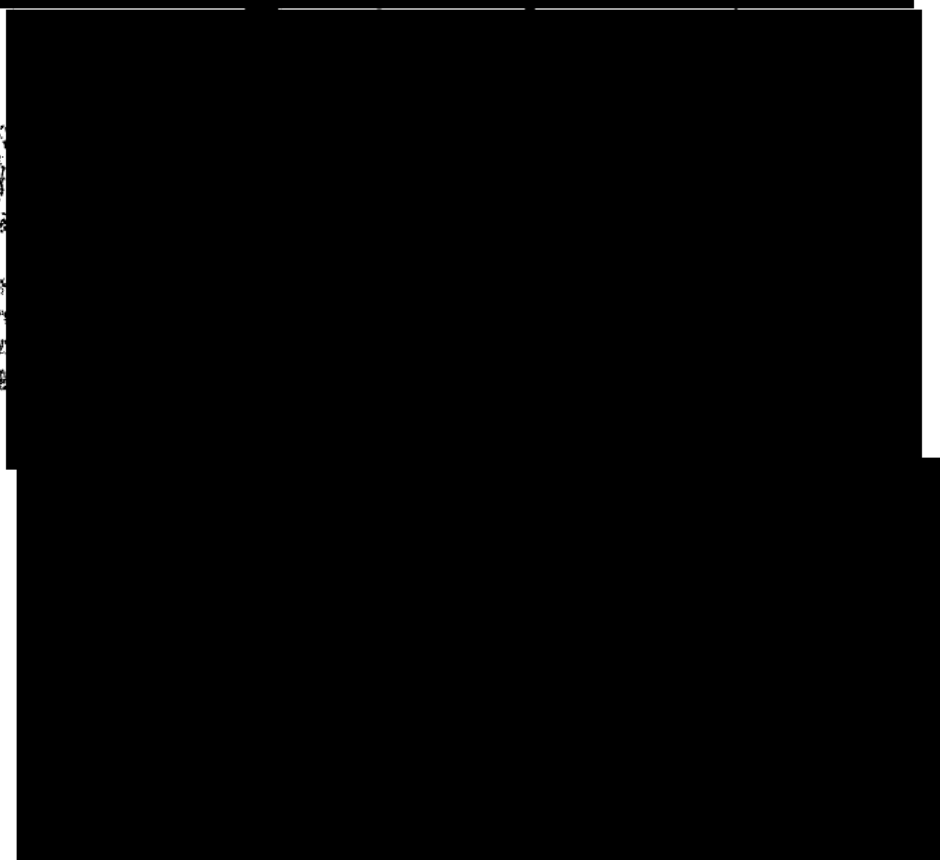
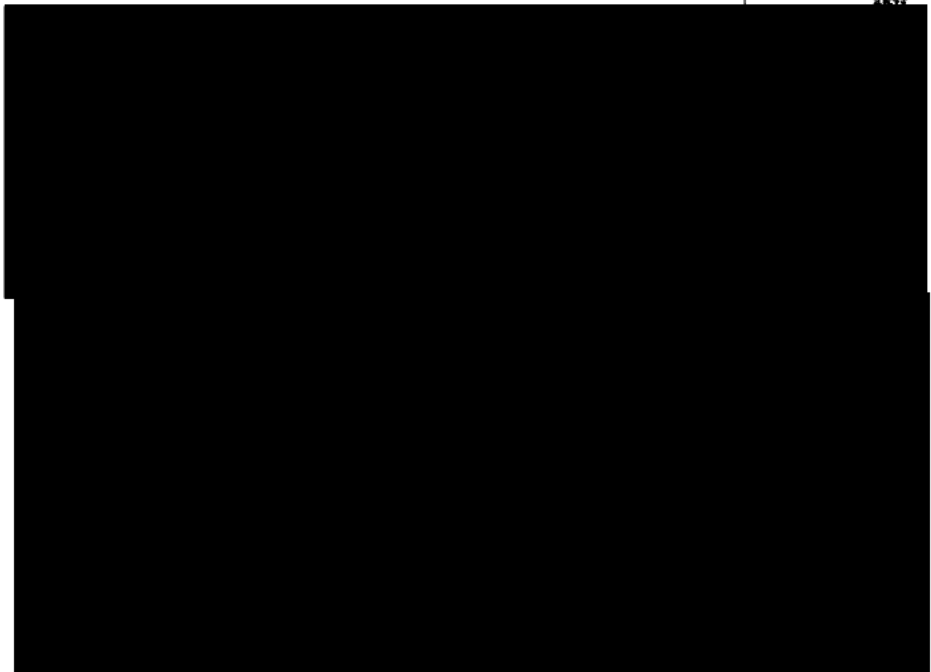
~~151~~
~~100~~

815

515

540

~~468~~



ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

~~182~~
~~283~~

516

516

544

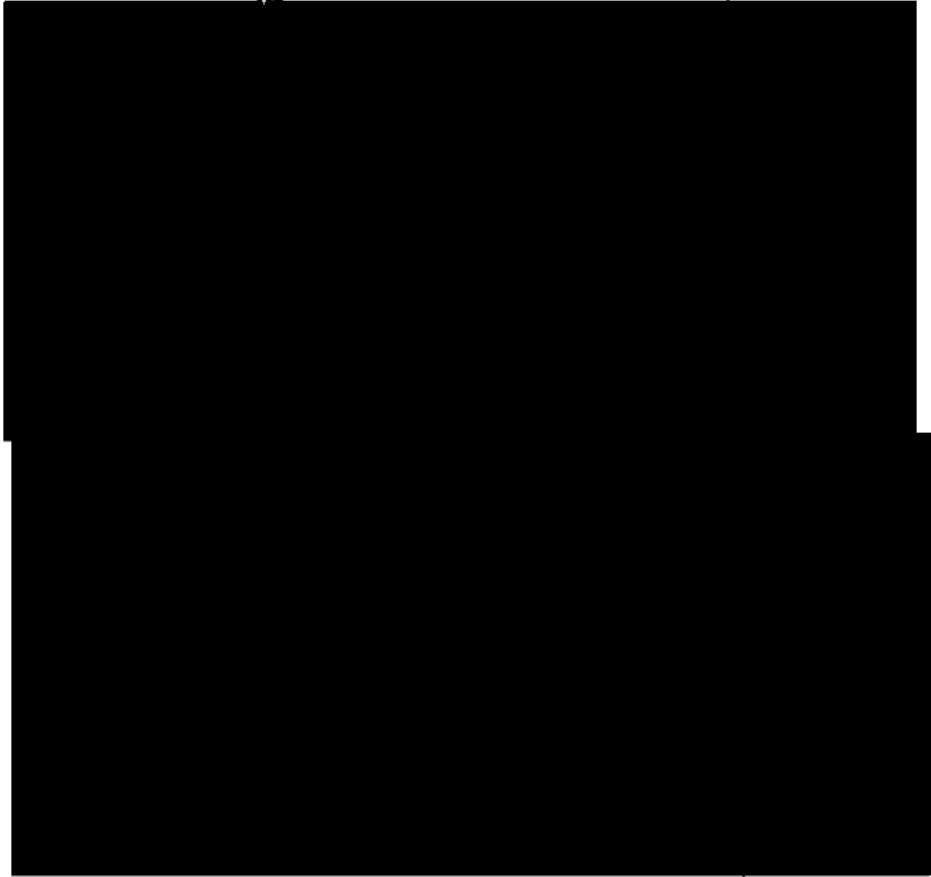
469



La Representación Social en el desglose que se ~~hizo~~ con motivo para continuar con las líneas de investigación recabo la declaración ministerial del Testigo ~~_____~~



quien manifestó:



LA REPUBLICA
de Colombia
y su soberanía
integro



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

Manifiesto:

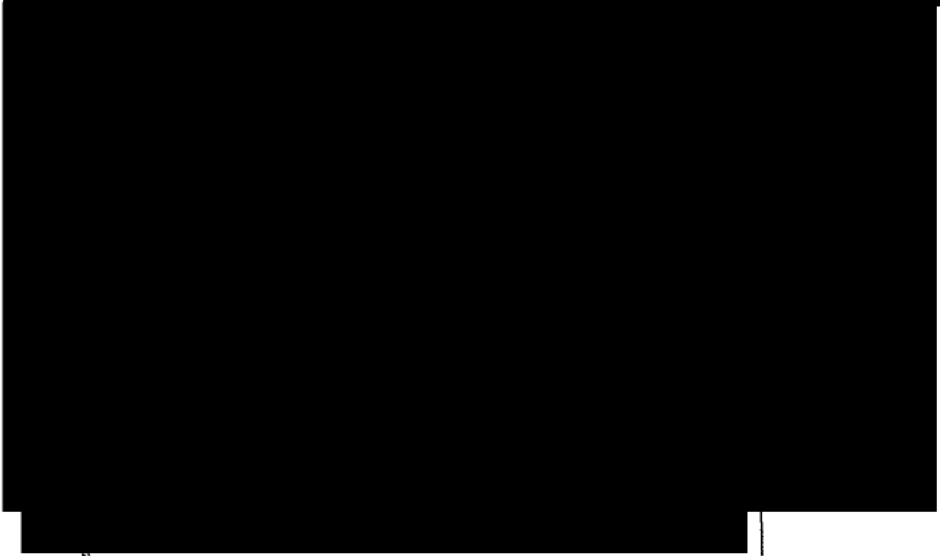


REPUBLICA
Colombiana,
en la ciudad
de Bogotá

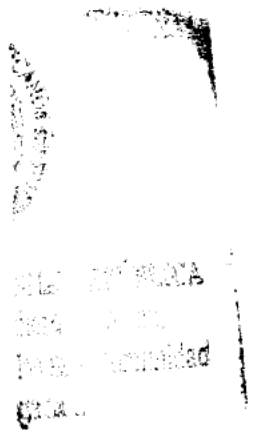
518
518
543
471



Fe Ministerial de Documentos.- seguidamente el Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas da fe,



... Dictamen en la Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2014,, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por las Peritos Q.B.P. [redacted]



519

519

514

472

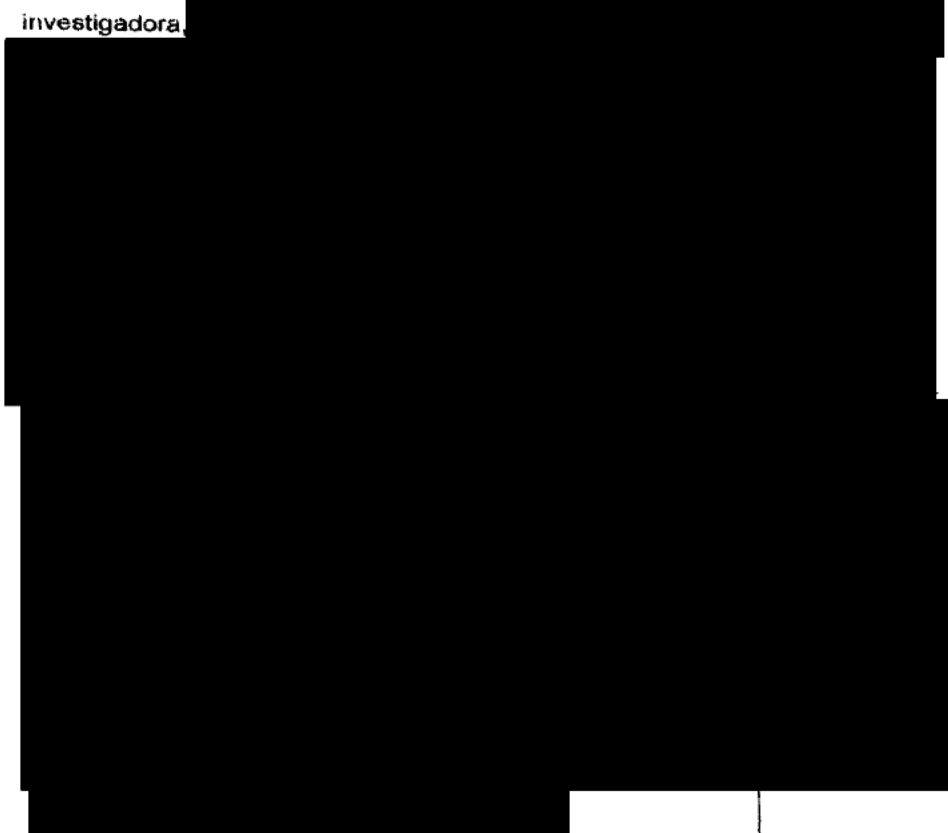


Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad

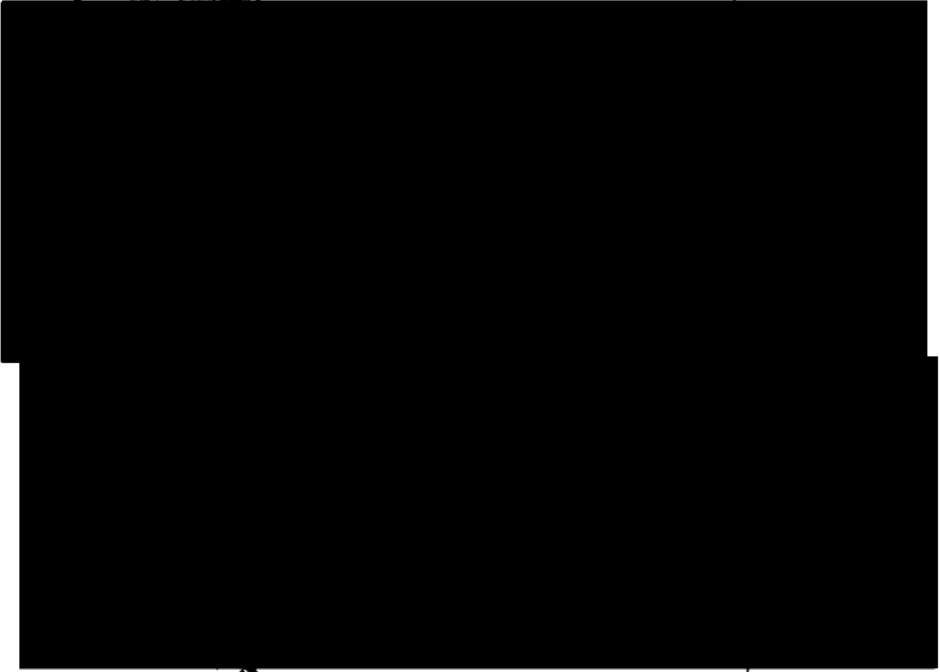
000000

0000000000
0000000000
0000000000
0000

investigadora



Primer evento:



ESTADO REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

521

521

546

277



...
...
...
...

522

522

547

475



ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO

523

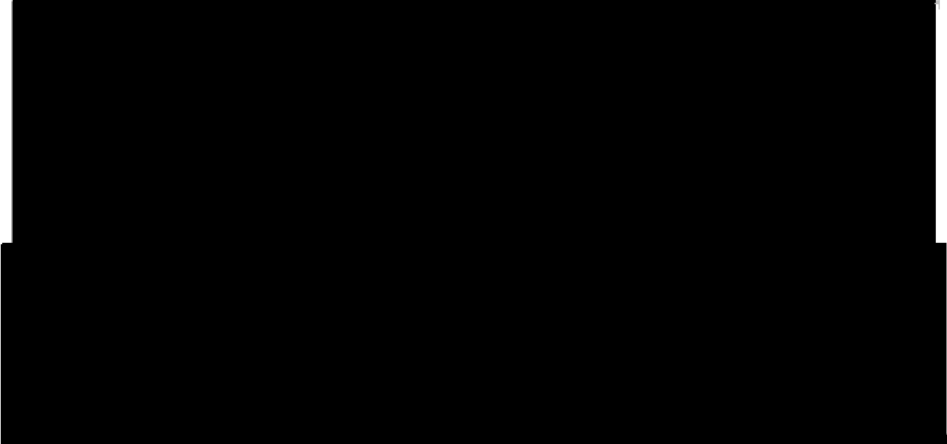
523

548

476



Segundo elemento:



ELABORADA
REVISADA
CORREGIDA
POR:

~~190~~
~~191~~

524

524

549

477



LA REPUBLICA
de Honduras,
en su Comunidad
Nacional.

525

~~525~~

550

~~478~~



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

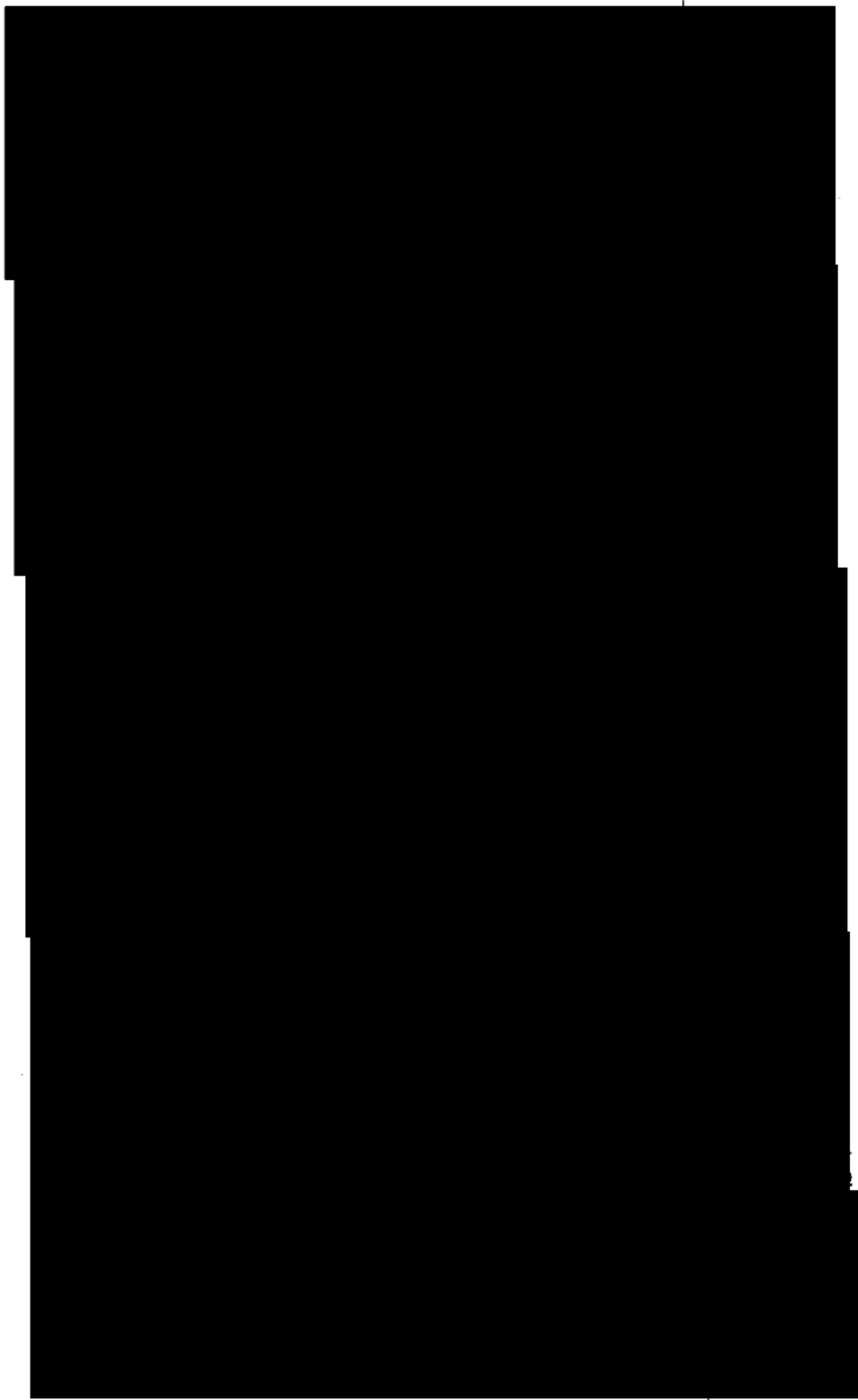
~~198~~
~~198~~

526

526

551

474



REPUBLICA
FEDERATIVA
DE GUATEMALA
J. J. GUERRA
G.

~~198~~
~~197~~

527

527

552

480

[Redacted]

En el mismo punto continua advirtiendo:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ADVERTENCIA
[Faint text]
[Faint text]
[Faint text]



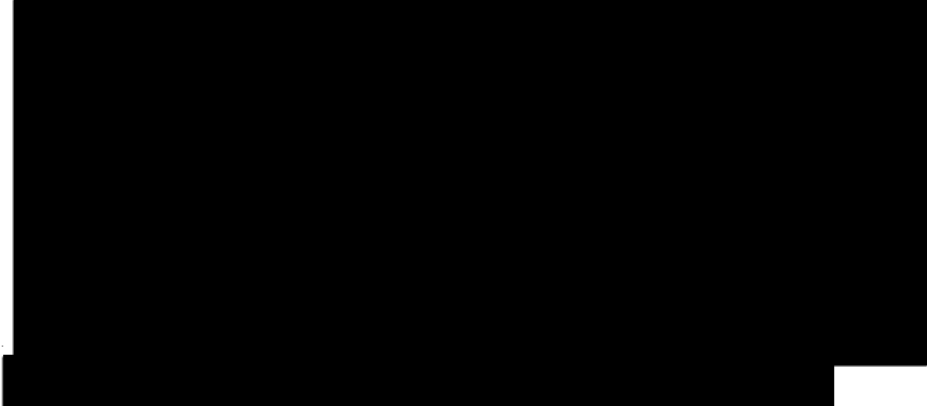
528

~~528~~

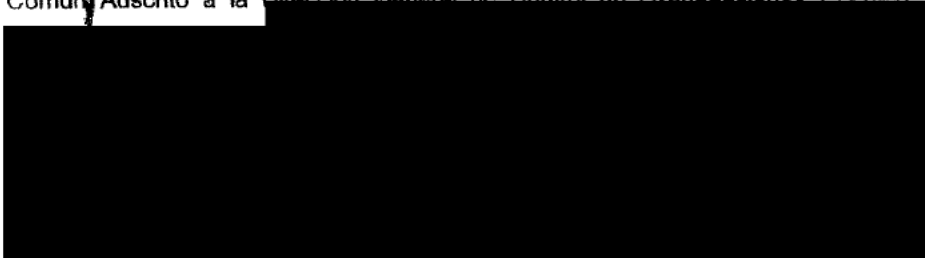
~~523~~

~~553~~

481



Aunado lo anterior, se patentiza una vez mas lo aqui narrado con el Dictamen en la Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2011, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.



REPUBLICA
MEXICANA,
la Comunidad

~~195~~
~~196~~

S29

529

554

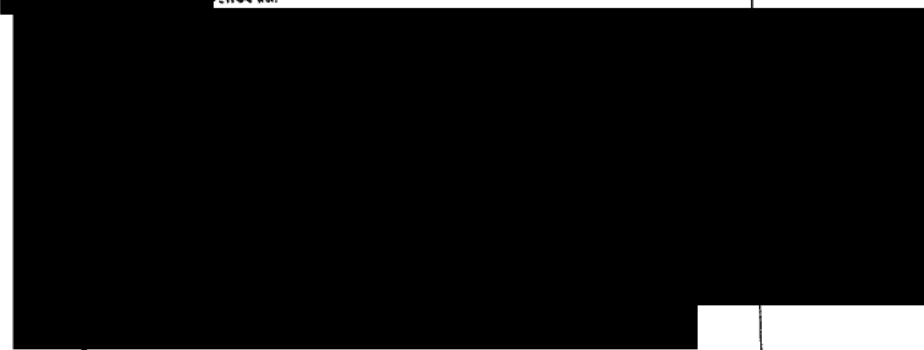
2/82



FUSILES. MATRICULA. NOMBRE.



1962



ARMAS CORTAS. MATRICULA. NOMBRE.



LA REPUBLICA
e firmados,
a la Comunidad
son

590

530

555

483



A lo anterior sirve de apoyo la jurisprudencia consultada:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la tesis con registro número: 178.875.Tomo: XXII, Octubre de 2007, Tesis: II.2 o. P.178 P. Página: 2460. Novena Época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el disco óptico IUS 2008 (3), sostenido por el rubro y texto: **PRUEBA TESTIMONIAL, APLICACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.** Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también, lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente tal de la declaración vertida por el testigo, lo que implica al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un hecho, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá otorgarle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y de razonamiento, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

Probanzas las cuales se corroboran con los dictámenes de **Criminalística de Campo y Fotografía Forense (practicado en el lugar de los hechos) realizada por peritos oficiales, todos dependientes de esta Procuraduría General de Justicia del Estado.**

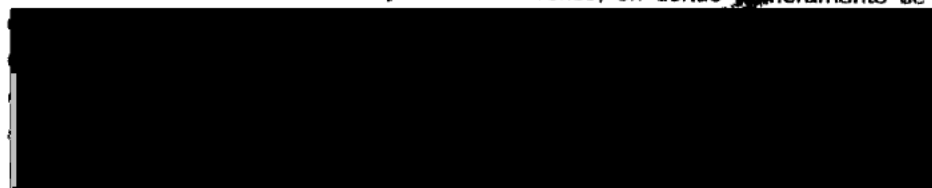
Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58, párrafo cuatro, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dichas opiniones técnicas cumplen con las reglas que exige el artículo 107 del Código, antes invocado y por haber sido emitidos de acuerdo a los conocimientos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO

197
498 531
531
556
2184

como en el paso por perito y las materias a dictaminar en este caso de Criminalística de campo y Fotografía Forense, y Balística Forense; en donde posteriormente se



como en el interior del Servicio Médico Forense y la Necropsia del Ley.

Asimismo los diversos informes de la Policía Ministerial, que obran en la indagatoria, los cuales adquieren valor jurídico pleno.

Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial consultable en:

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación con las tesis con registro numero: consultable en el disco óptico IUS 009 (3), novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "POLICIAS. VALOR PROBATORIO DE SUS INFORMES. Los informes rendidos por los agentes de policía judicial ante la autoridad investigadora en los sucesos penales, tienen la categoría de una prueba testimonial, toda vez que el interés que los mueve para hacerla, no es personal, sino el de cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas".

Por ello se tiene comprobación del tercer elemento constitutivo del cuerpo del delito de homicidio, que es que la supresión de esa vida sea producida por causa externa imputable a los activos, esto queda debidamente demostrado en autos ya que se ha demostrado que las lesiones que le fueron inferidas a los pasivos del delito en los hechos, las cuales causaron su muerte al afectar órganos vitales, fueron provocadas por causas externas, la cual, es atribuible forzosamente a los sujetos activos del delito, puesto que fueron las personas quienes por disparos de armas de fuego en contra de los pasivos les causaron dichas lesiones, y como consecuencia de las mismas se suprimió la vida de los pasivos.

Bajo la premisa del artículo 66 del Código en cita, se tiene la comprobación del cuerpo del delito de Homicidio, al quedar demostrado en actuaciones, que se suprimió la vida de los pasivos.

Por otra parte en el delito en comento se establecen las calificativas del delito como la ventaja y alevosía, por ello, es preciso analizar la forma en que se colman tales agravantes.

Ahora bien, está acreditado, de acuerdo a las pruebas recabadas en la averiguación previa, que antes de los hechos que adelante se narraran, que los sujetos del delito, de nombres



DECLARACIONES
EXAMENES
INTERROGATORIOS
Y OTROS ACTOS
PROCESALES

532

532

557

485

[REDACTED]

tuvieron un acuerdo

TÁCITO, es decir, acordaron PRIVAR DE LA VIDA A LOS PASIVOS

[REDACTED]

De igual manera, de actuaciones se aprecia la ventaja, es decir que los activos fueron superiores tanto en el momento de la consumación del delito como en el momento de la sentencia.

[REDACTED]

con lo anterior es de acreditarse la fracción II, en sus inciso a) del artículo 108 del Código Penal.

Por lo que, respecta al inciso b) de la fracción II del artículo 108 del Código Sustantivo Penal, quedó debidamente acreditado puesto que de actuaciones se advierte que los sujetos activos del delito [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Tribunal de la Comunidad
Magistrado

Así mismo, [REDACTED]

[REDACTED] que los activos del delito accionaron sus armas en contra de los sujetos pasivos del delito; con ello se comprueba lo establecido por la fracción II en su inciso c), del artículo 108 del Código Penal.

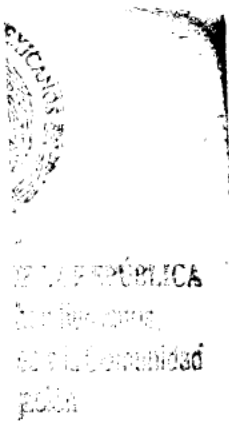
Al presente caso que nos ocupa, es de aplicarse el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tesis aislada con número de registro: 212.075.XIV, Julio de 1994. Tesis: Octava época. Página: 861, consultable en el disco óptico IUS/2009 (7), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **VENTAJA, CALIFICATIVA DE.** Por lo que respecta a la calificativa de ventaja, existe cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofensor, esto es, que quien la posea permanezca inmune al peligro, es decir, que racionalmente no se pueda concebir la hipótesis de que se resulta lesionado por el ofendido, ya que cuando concurre alguna circunstancia por parte del sujeto activo, si éste no se la procuró deliberadamente, ello constituye tan sólo un accidente del delito que no repercute en el delito con la calificativa de que hace

Por otra parte, y por cuanto se hace a la calificativa de la alevosía, esta calificativa también se encuentra acreditada con las pruebas existentes dentro del sumario, al demostrarse que los pasivos del delito se encontraban inertes (inactivos) al momento de que los activos realizaron los disparos con sus armas de fuego, que iban portando en sus manos, las cuales emplearon para privar de la vida a los pasivos quienes al momento de que fueron atacados viajaban sentados en la cabina de los autobuses, tal y como se advierte en las declaraciones de las víctimas y testigos de cargo, de donde se desprende que fueron privados de la vida con las armas de fuego, que dispararon los activos del delito, mientras otros custodiaban, para consumar el delito, por lo que con sus armas de fuego, dejaron totalmente inertes a los pasivos, ya que no pudieron hacer nada al respecto para defenderse, puesto que el ataque fue sorpresivo hacia ellos, siendo que los que sobrevivieron, fue porque se ocultaron en casa, atrás de los camiones, evitando con ello ser privados de la vida, por esto es que se acredita la fracción III del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Tesis con número de registro: 389.886. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 17. Quinta época. Página: 11. Genealogía: Apéndice al tomo XXXVI, editado por la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. La calificativa de alevosia, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma..."

Por lo tanto, es de tenerse por legalmente acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio calificado, en términos del artículo 107 del Código Penal, relacionado con las fracciones, II (ventaja), incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa) y, d) (hipótesis de cuando el ofendido se haya inerte y el activo esté armado de pie), III (alevosia), del artículo 108 del citado Código, tomando como base las declaraciones de las víctimas, de los testigos de cargo y de identidad cadavérica, dictámenes de necropsia, de Criminalística de campo y Fotografía Forense, Balística de efectos, Química Forense, informe de investigación, así como las inspecciones oculares, practicadas por el esta Representación Social en la etapa de investigación.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PROFESIONAL EN LINGÜÍSTICA
INVESTIGACIÓN

ELEMENTOS OBJETIVOS.

Por circunstancias de tiempo, modo, ocasión y lugar en donde se desarrollaron los

[REDACTED]

en Iguala de la Independencia.

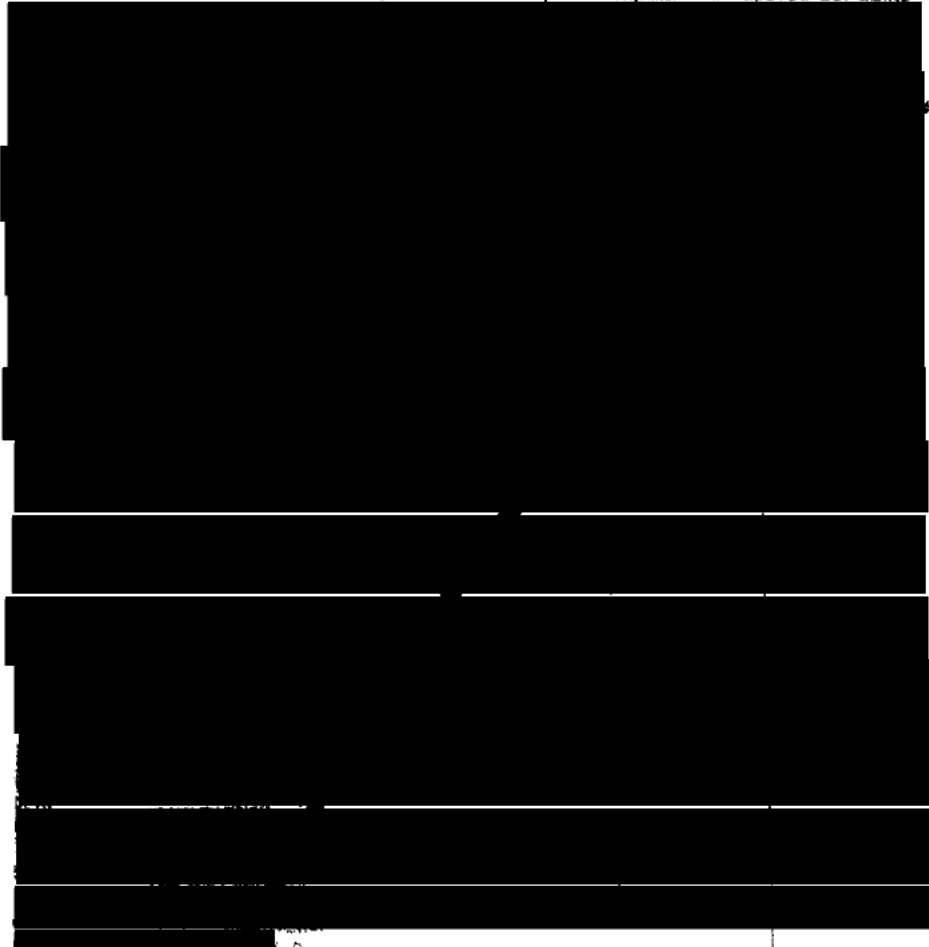
B).- El bien jurídico tutelado. En caso que nos ocupa quedó demostrado en actuaciones que los activos del delito con su conducta desplegada vulneraron el bien jurídico tutelado por la norma penal reguladora de la infracción que nos ocupa consistente en "la vida" de los sujetos pasivos

[REDACTED]

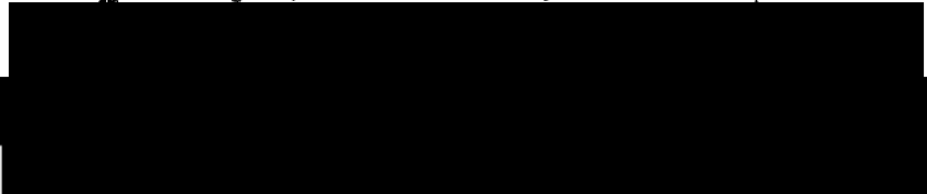
[Faint stamp]

[Faint stamp]

C).- Conducta típica: La conducta típica de acción que se imputa a los activos del delito



b).- CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS.- En la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el artículo 103, sancionado por el diverso 108 sancionado por las fracciones, II incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa), III del Código Penal vigente, se identifican como sujetos activos de dicho antisocial a



REVISADO
CONFERENCIA
COMITÉ
DE LA COMUNIDAD
ORGANIZACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

quienes no requieren calidad especifica alguna, en virtud de que la descripción típica en comento no lo establece y cualquier persona puede ubicarse en esa situación.

C).- OBJETO MATERIAL.- En el análisis del delito en estudio lo constituyen los sujetos pasivos del delito

[Redacted]

quienes directamente resintieron la conducta de los activos del delito.

D).- Nexo causal: así, el nexo causal es el producido entre la supresión de la vida, que alguien ha cometido en congruencia con los elementos establecidos y el resultado típico del hecho a probar consistente en establecer en qué condiciones la conducta de privación de la vida de una persona, puede ser considerada como homicidio como el bien jurídicamente tutelado de los pasivos atribuible a los activos del delito.

Aquí la causalidad es antecedente del resultado unida a él por una relación de necesidad, derivada de una norma jurídica-cultural, conocida por los agentes que provocan la consecuencia a evitarse, el conocimiento de la naturaleza causal de que privar de la vida a otra persona constituye un delito de homicidio.

F).- Dolo directo. Se presenta cuando los sujetos activos mediante sus conductas, quieren o aceptan, provocar directamente o provén como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que los sujetos activos tienen conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y requieren la realización de un hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste que de un hecho conocido, se deduce otro desconocido mediante un argumento probatorio obtenido de aquel, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos, lo cual queda debidamente acreditado, con las declaraciones de los testigos de los hechos

REPUBLICA
FEDERATIVA
CONSEJO DE GOBIERNO
MAYOR
COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

208

537
537
562
490



las diligencias de inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver, fe de lesiones, fe de media filiación, dictámenes de Criminalística de campo, Balística forense, Química Forense y Dictámenes de Necropsia.

De ahí que, en la comisión del delito en análisis existe una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, no tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del delito criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con condominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto criminoso".

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

Si se da apoyo a coautoría por condominio del hecho, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor. texto.- De acuerdo al texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor, en el estado, son autores lo que en conjunto y con condominio el hecho delictuoso intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por condominio del hecho" y doctrinalmente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe demostrar: 1.- que en el hecho delictuoso intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautoría; 2.- deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliega la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos. en realidad en este elemento es en donde ésta forma de autoría fija su naturaleza.

SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

204

538

538

563

491

porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes uno de ellos realice conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por codominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común denota que su conducta material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaría, esa forma de actuación, que el hecho se consuma o tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo, incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. Precedentes: instancia: primera sala penal regional de Tlaxtepec; toca de apelación: 94/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Dr. En d. Gonzalo Antonio Vergara Rojas.- Instancia: primera sala penal regional de Tlaxtepec; toca de apelación: 943/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. M. En d. Fernando Naime González.- Instancia: primera sala penal regional de Tlaxtepec; toca de apelación: 980/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- Instancia: primera sala penal regional de Tlaxtepec; toca de apelación: 159/02; votación: unanimidad 19 de septiembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- Instancia: primera sala penal regional de Tlaxtepec; toca de apelación: 1677/02; votación: unanimidad 26 de noviembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.

Así mismo se considera que estamos frente a un ilícito de naturaleza instantánea en razón de que en un solo momento se consumaron los elementos del cuerpo del delito en estudio, es en términos de la fracción I, del artículo 14 del Código Penal.

De lo ponderado, cobra apoyo con el criterio jurisprudencial consultable en:

El disco óptico IUS 2006 (2), sostenido por instancia: Tribunales Colegiados de circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: 202,322. Tesis jurisprudencial. Torno: III, Junio de 1996. Tesis: I, 3o. P. J/3. Página: 681. Novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los

157

COPIA
 AUTENTICADA
 EN
 EL
 ARCHIVO

539

539
564

492

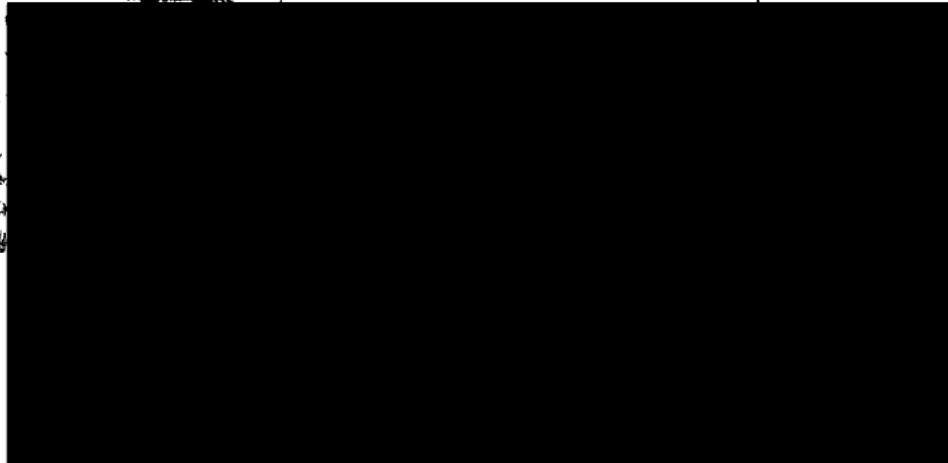
elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.P. J/3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996,

Ante tales consideraciones es de tenerse por acreditado el cuerpo del delito de **Homicidio Calificado**, de acuerdo con las reglas previstas por los artículos 63, 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales, por lo tanto, se encuentra acreditado el cuerpo del antijurídico en mención, en términos de lo previsto por el artículo 103 del Código Penal y 108 del citado Código; y sancionado por artículo 108 párrafo primero, cometido en agravio de



ANÁLISIS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1.-



En la comisión de los delitos de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 2)**, previsto en los 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 (fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (en sus hipótesis de acción y omisión), 14 fracción I (hipótesis de delito

SECRETARÍA
DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN

~~206~~

540

540

565

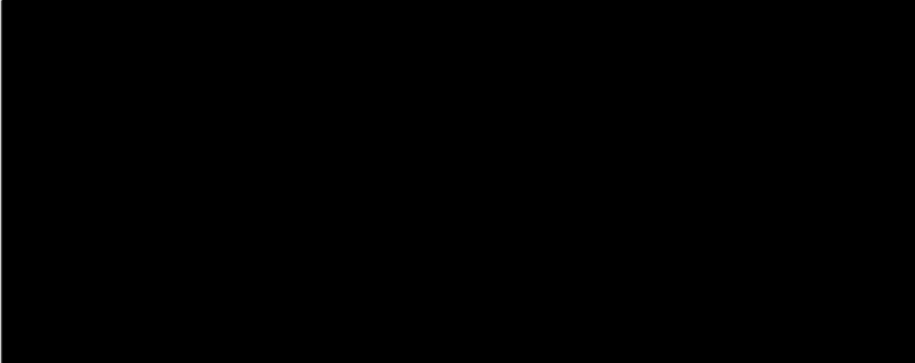
493

instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conete quién de ellos produjo el resultado), únicamente por lo que respecta a



17 fracción II (los que lo realicen por si) que respecta a en relación con el 13 párrafo segundo, 21 párrafo segundo, todos del Código Penal del Estado de Guerrero, ha quedado debidamente acreditada en autos, con todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en la indagatoria demerito, pues se demostró el cuerpo de los delitos analizados, mismos que en obsequio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pruebas que adminiculadas entre sí y mediante un enlace lógico y natural, nos llevan a concluir que efectivamente los ahora procesados cometieron el delito que se les imputa, materia de la presente causa penal consistente en:

Primer evento:



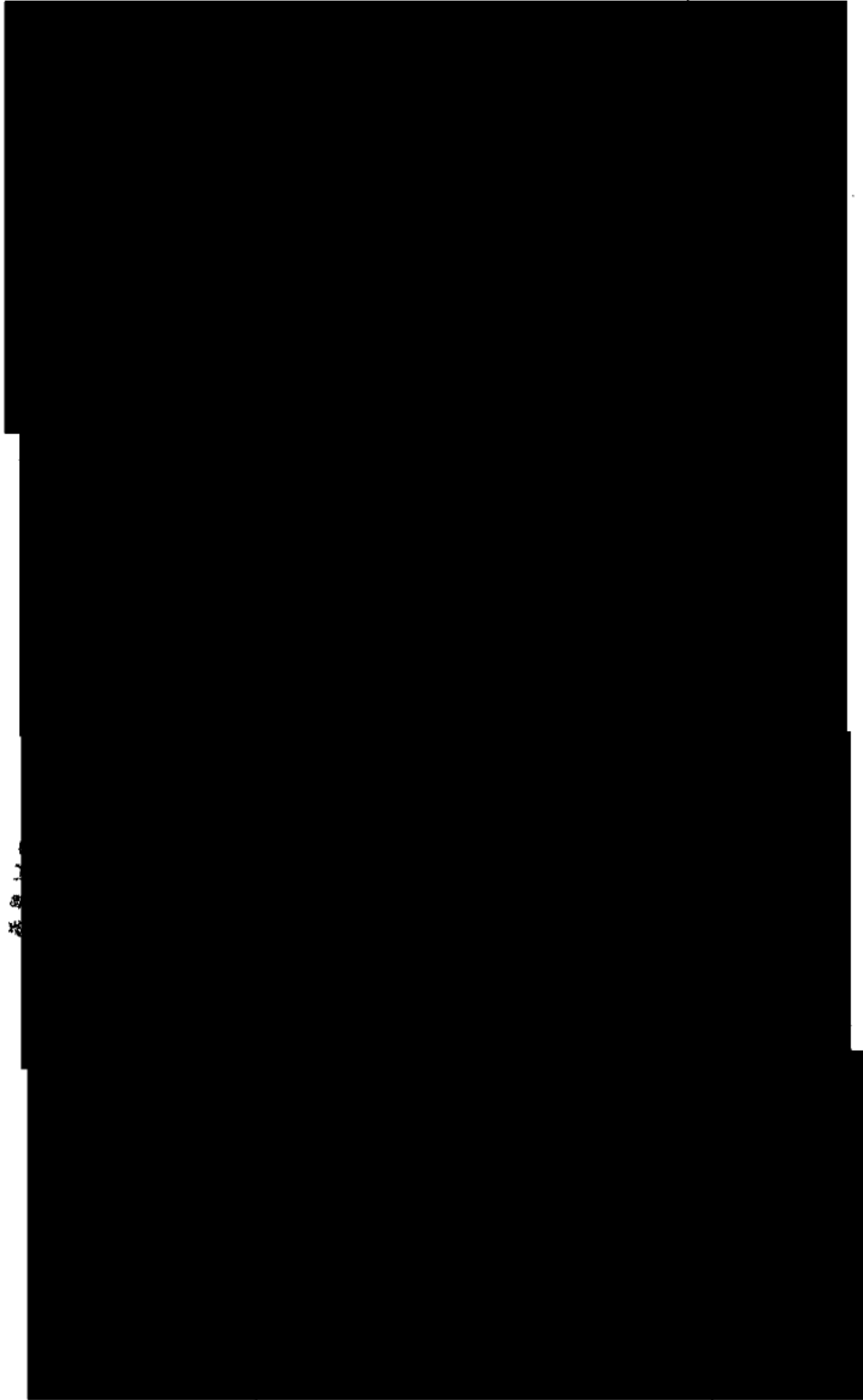
REPUBLICA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA

544
547
566
494



LA REPUBLICA
de Honduras,
a la Comunidad
Nacional

10072773



542
542
567
495

SECRETARIA
DE ECONOMIA
FEDERATIVA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

543

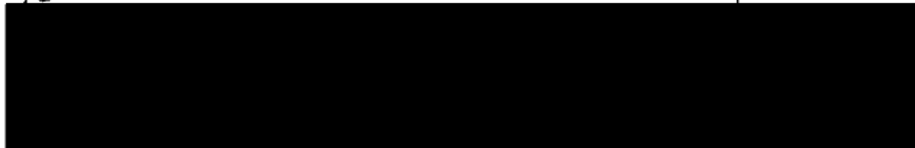
543

568

496



Segundo evento:



ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
LIBRE ASOCIADA

~~210~~

544

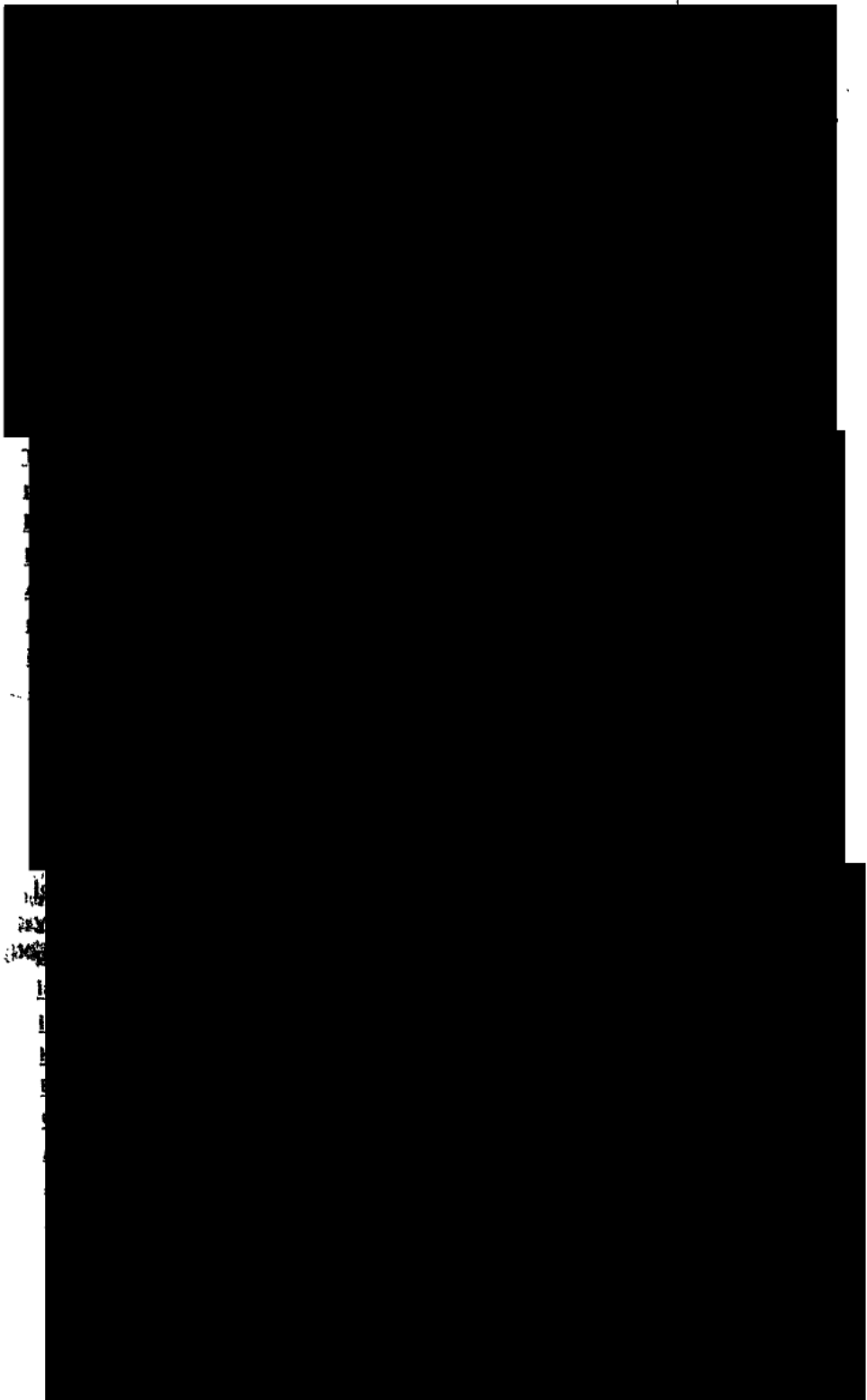
544

569

497



...A ...NICA
...os a ...unidad
...



545
545
570
488

DE LA REPÚBLICA
chos hómamos,
los a se. Comunidad
lgación.



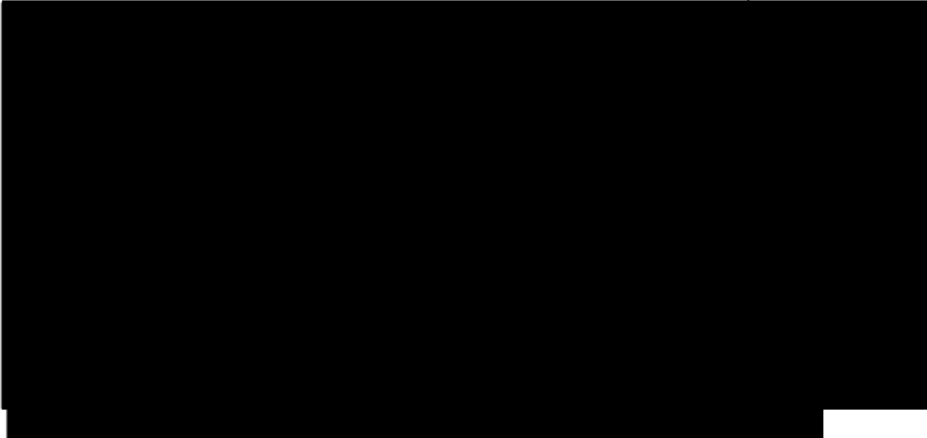
546

546

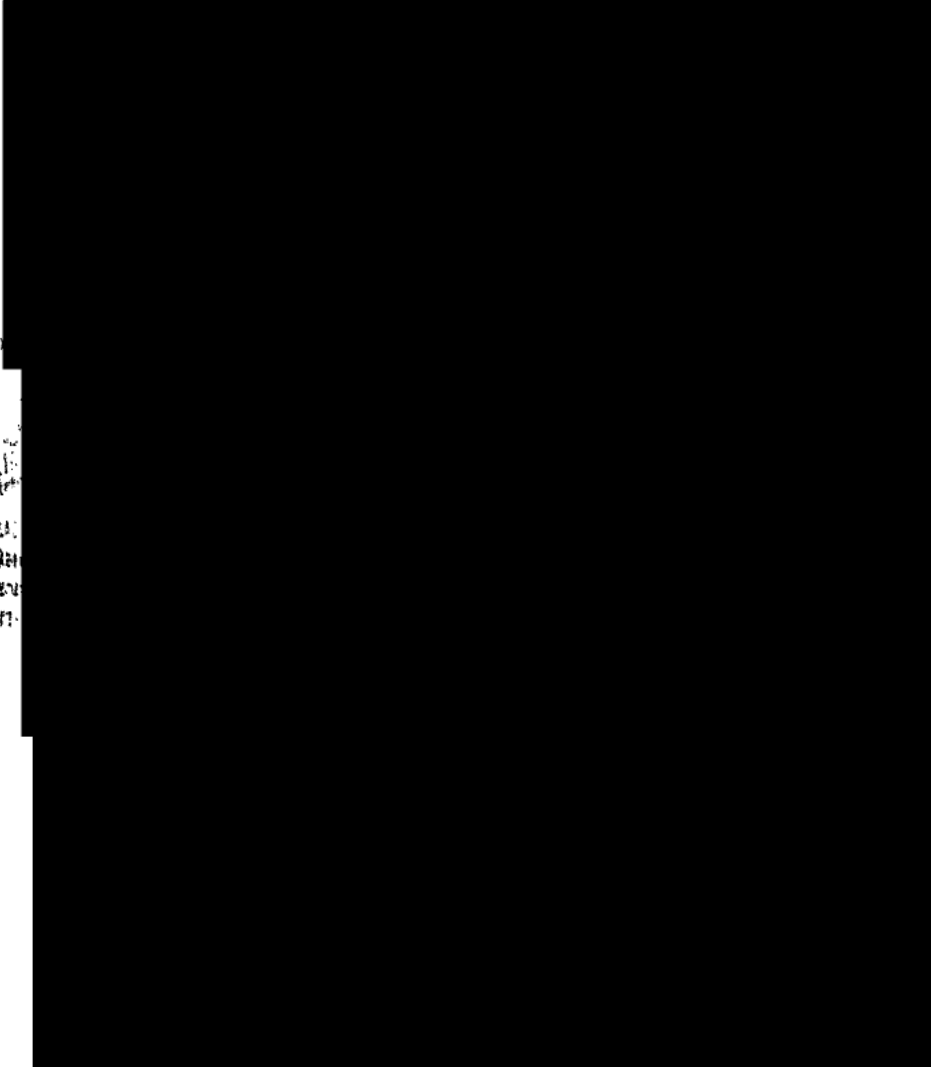
571

499

LA REPÚBLICA
de los Humanos.
de la comunidad
de



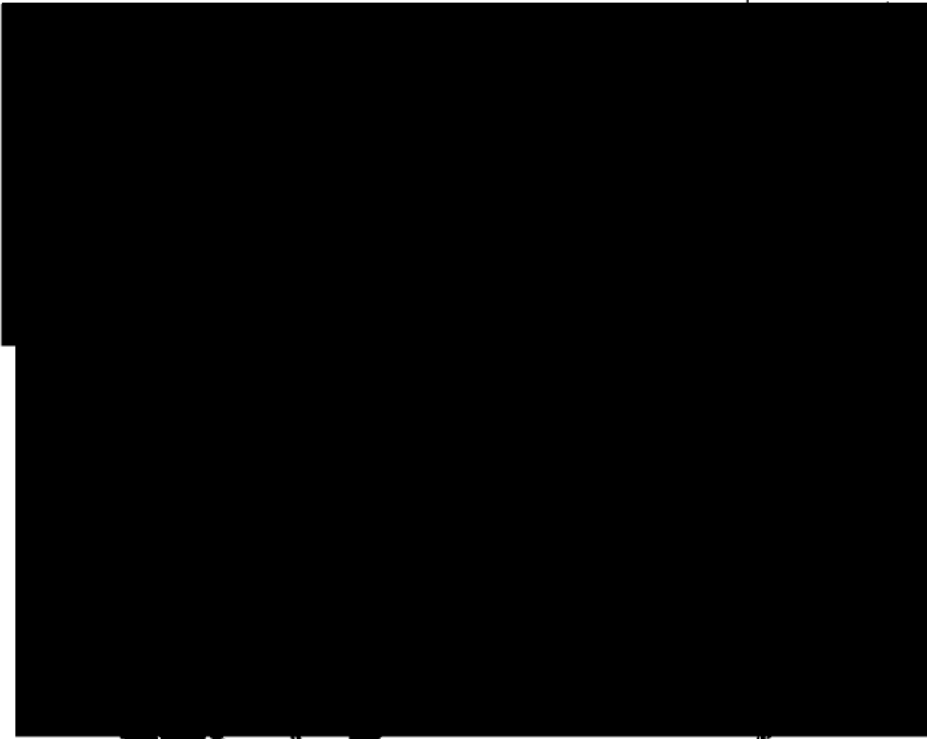
~~547~~
547
572
800



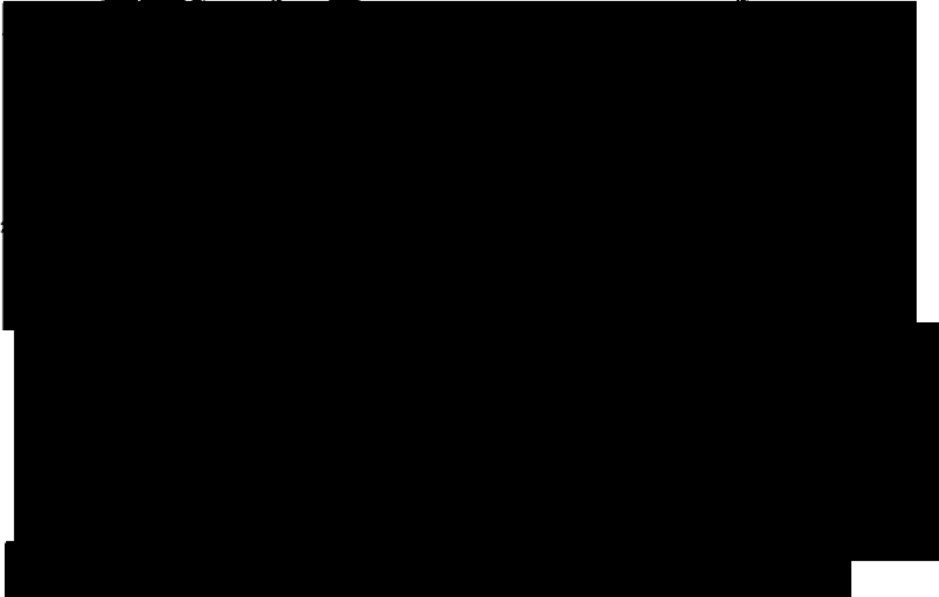
11-
12-
13-
14-
15-

SECRETARIA
DE ECONOMIA

SECRETARIA
DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA



548
548
573
561



Probable responsabilidad que también se refuerza con el dictamen en la
Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2014,, de fecha
veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [redacted]
[redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la

RECEIVED
2014 SEP 29 10:00 AM
FISCALIA
FISCALIA
FISCALIA

SECRET

~~215~~

Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por los Peritos Q.B.P. [REDACTED] Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitrés fojas, mediante el cual rinde dictamen dándose fe que concluye: [REDACTED]

549
579
574.
562

[REDACTED]

FUSILES. MATRICULACION. NOMBRE.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

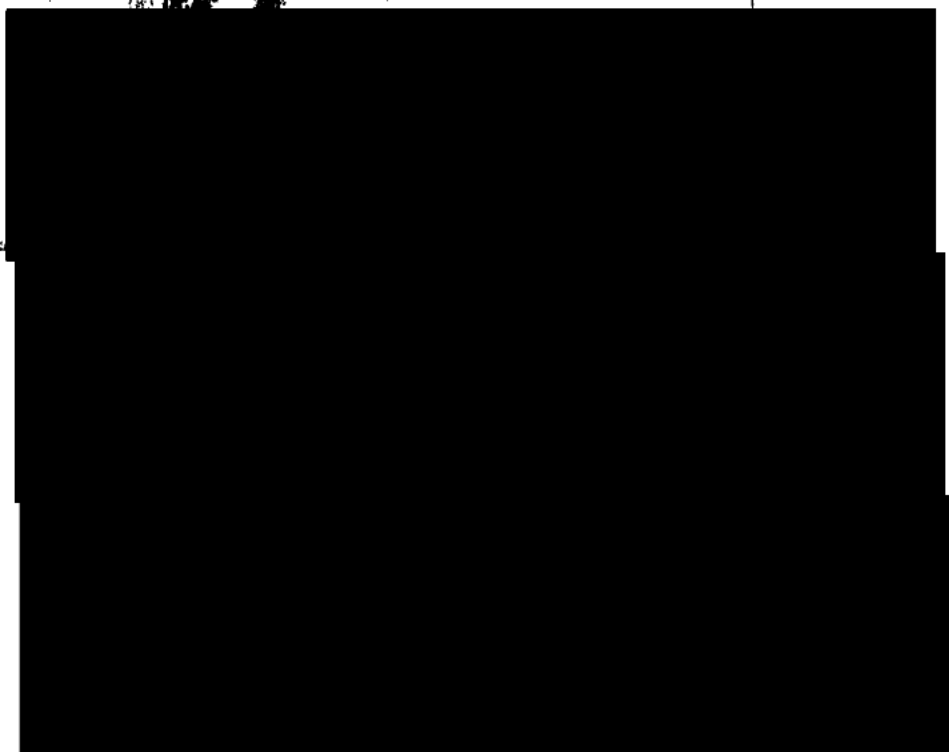
REP. REPUBLICA
DE GUATEMALA
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FERIA



ARMAS CORTAS. MATRICULA. NOMBRE.



Es asi como una vez mas adevertimos que las personas que aparacen en el presente listado



550

550

575

503

DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA
MOTIVACION 1



551

551

576

504

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD
COMITE DE ETICA Y
BIOSEGURIDAD



552
552
577
505

Lo anterior es así, pues de los medios probatorios, se deduce a los veinticuatro policías municipales su intervención, como autores materiales, en tanto que al Secretario de Seguridad Pública, se deduce su intervención como autor intelectual en virtud de que se encontraba en posibilidades de suspender o continuar el curso de su acción.

Medios de prueba que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pues si bien es cierto, cuerpo del delito y probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a cuestiones impersonales, relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a alguien; también lo es que, los mismos medios de convicción sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

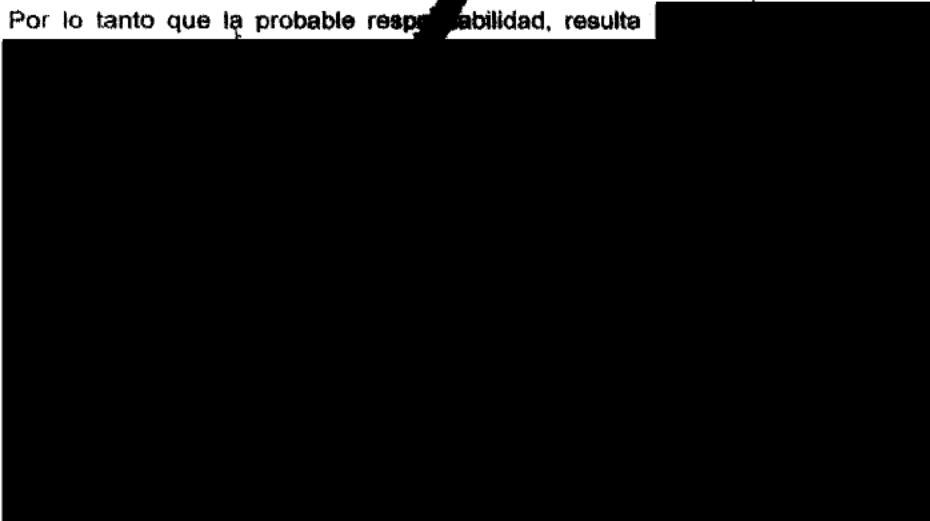
553
553
578
506

otro la atribuibilidad de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia número 500, publicada en la página trescientos ochenta y cuatro, Torno II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto, que el cuerpo del delito resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro contribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

Por lo tanto que la probable responsabilidad, resulta



se encuentra demostrada en términos de lo que establece el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales en vigor que dice:

"...La probable responsabilidad del inculcado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito..."

Quinta Época
Registro: 222763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/49

LA REPÚBLICA
de México,
a la Comunidad
Nacional

Página: 76

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 97.
Apéndice 1917-1995, Tomo I, Segunda Parte, tesis 440, página 257.

554
554
579
567

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para probar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 320/89. Eduardo Pontiel Aguilar. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 328/89. Mariano Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 71/90. Manuel Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 17/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

INFLUENCIA
Amparo en revisión 382/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretaria: Patricia Negreiros Castillo.

Octava Época
Registro: 214/93
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 70, marzo de 1993
Materia: Penal
Tesis: V. 20, J/76, 40
Página: 67

Sirve de apoyo a la siguiente jurisprudencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Al expedir en autos comprobado un hecho delictuoso que la ley castiga con pena corporal, y declaración de dos personas que imputan responsabilidad a los quejosos en ese hecho antijurídico, es indudable que la orden de aprehensión que combaten los quejosos está ajustada a derecho, pues tales declaraciones sería necesario apreciarlas, para fundar el auto de formal prisión para condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZAS

508

221

Amparo en revisión 121/92. Leocadio Zavala Sandoval. 12 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo en revisión 220/92. Daniel Salazar Benítez, 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

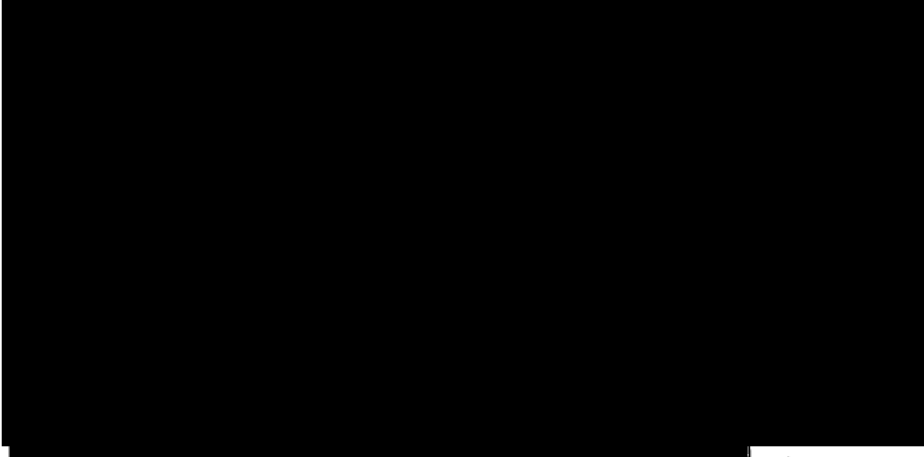
Amparo en revisión 231/92. Oscar Filomeno García Gutiérrez y otros. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 70/93. Jesús Francisco Valdez Pineda. 14 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Amparo en revisión 155/93. Luis Roberto Guerrero Perkins. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

559
555
580
508

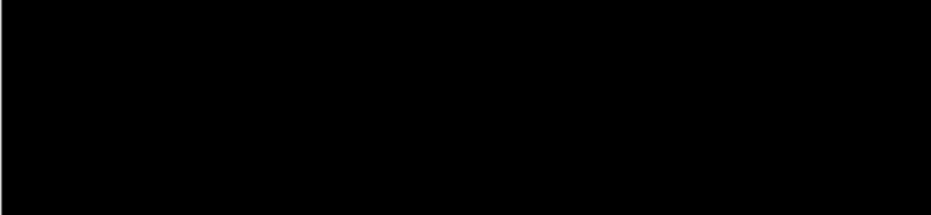
Ahora bien, es claro que



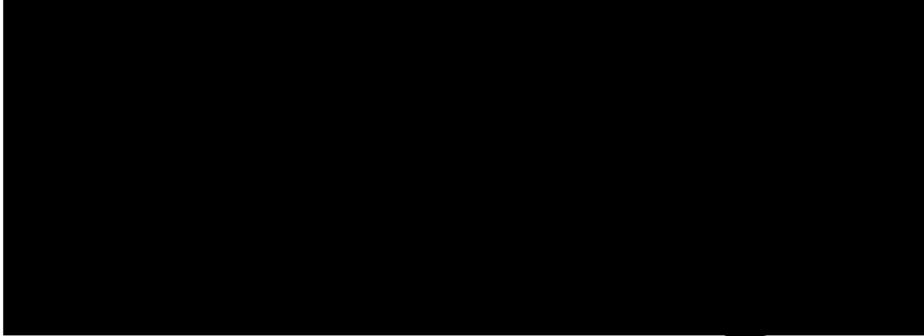
actuaron con

DOLO DIRECTO en términos del numeral 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, quien conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley <dolo directo>) del Código Penal del Estado, ya que conociendo que el PRIVAR DE LA VIDA a una persona es un delito, quisieron la realización y el resultado, lo anterior, toda vez que:

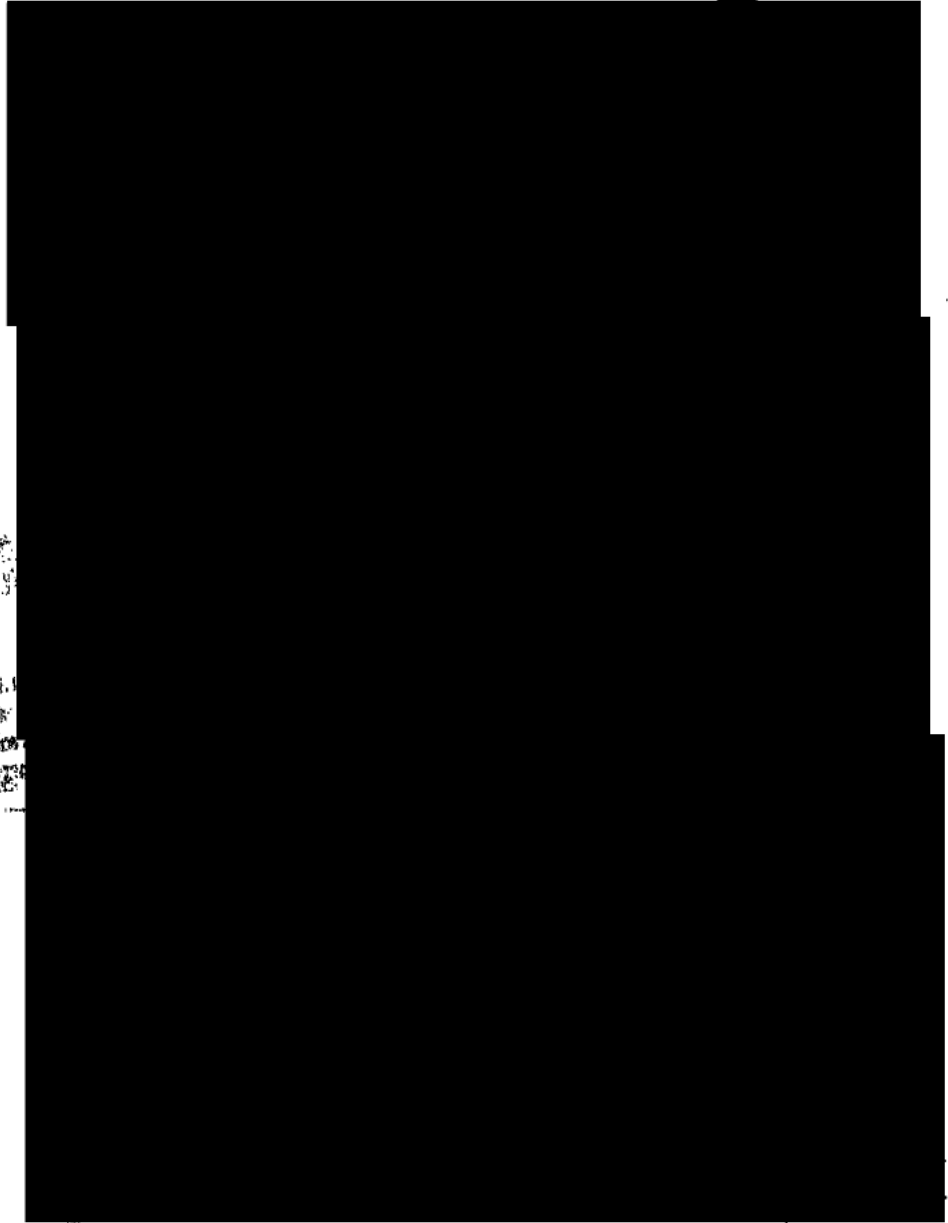
Primer evento



EFECTUADA
SOLICITUD
DE LA COMISION
SOLIC



~~556~~
556
581
509



SECRETARIA
DE ECONOMIA
DE LA UNIDAD
FEDERATIVA

510

~~520~~



557
557
582
510

510

510

510



558
558

583

511

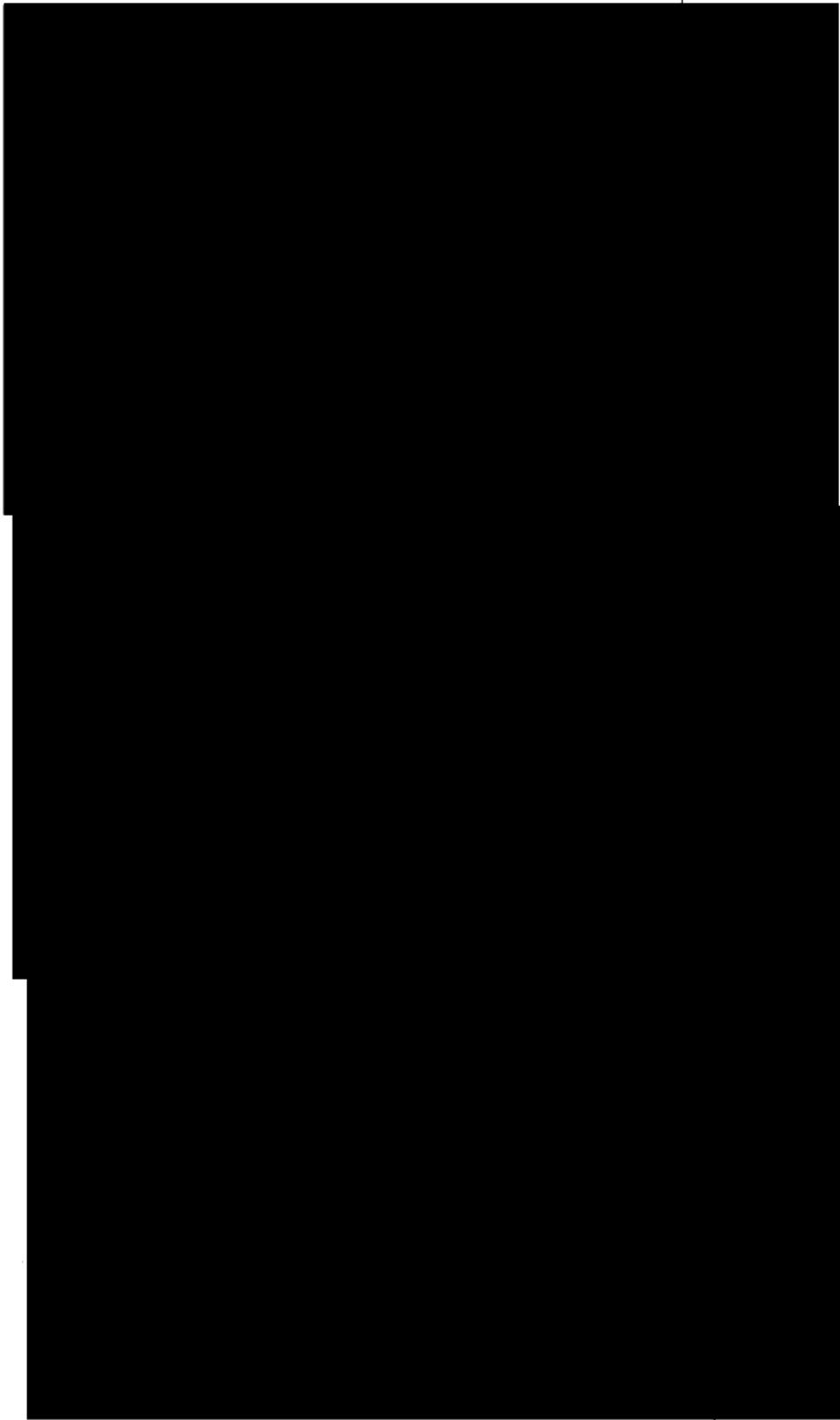
Segundo evento:

LA REPUBLICA
de Colombia
en la ciudad
de



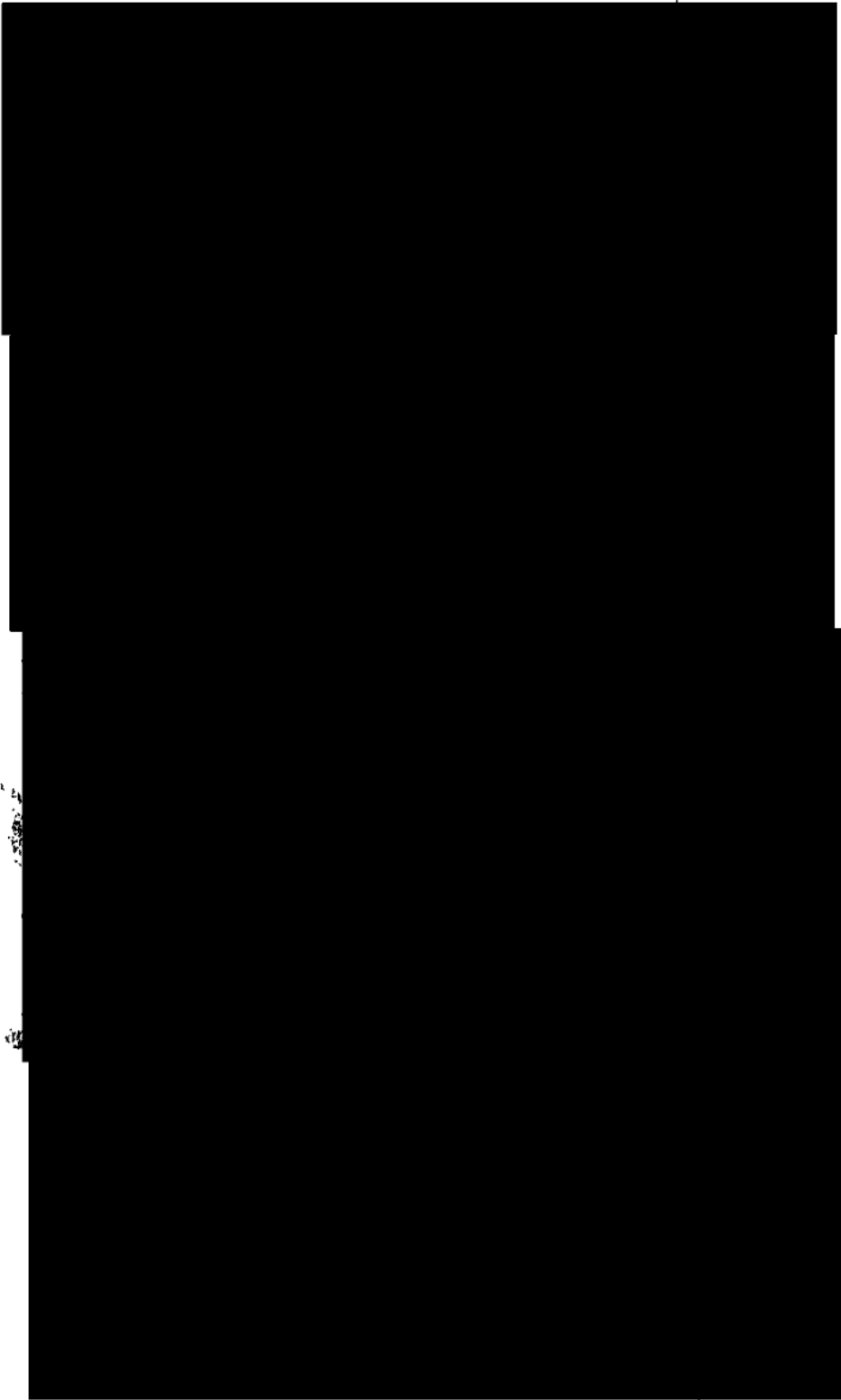
889
559
584
512

CONSTITUCION
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 16
FRACCION III



~~560~~
560
~~585~~
573

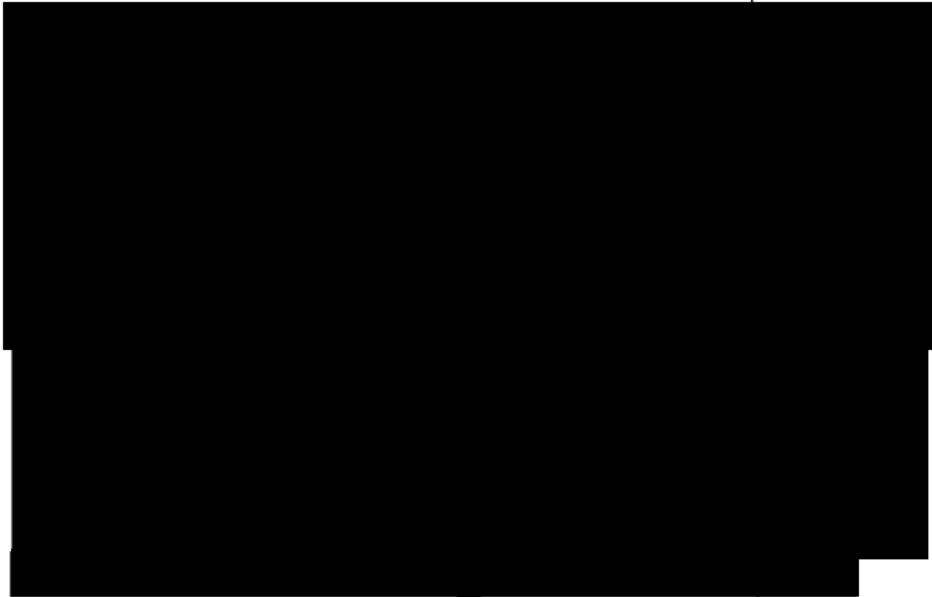
MOTIVACION
1



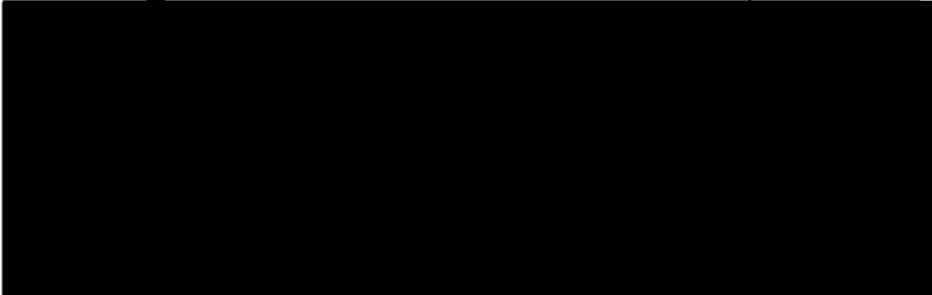
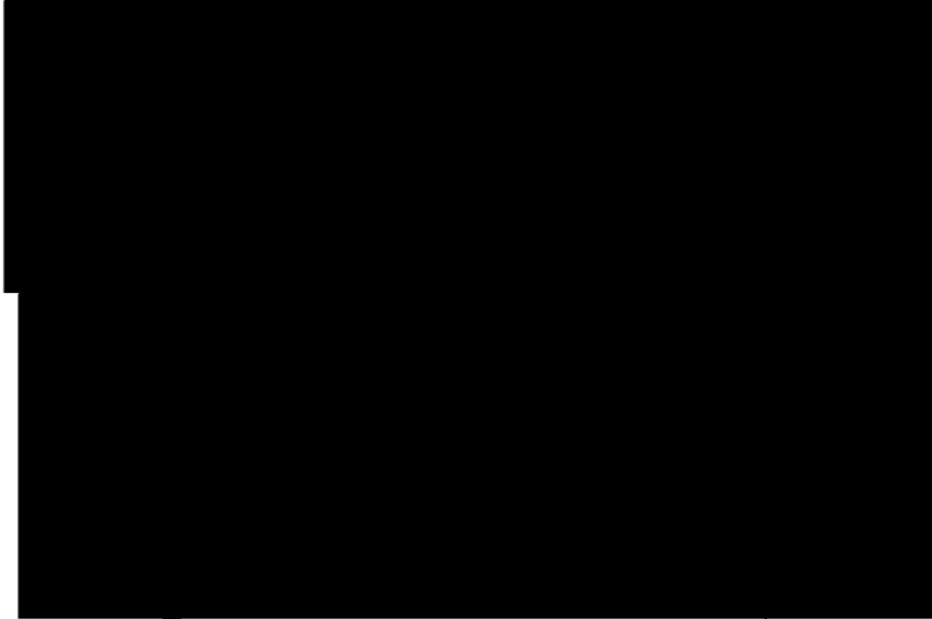
~~561~~
561
~~566~~
514

RECEIVED
D. ...
...
...

~~228~~



562
562
587
515



SECRETARIA
DE ECONOMIA
FEDERATIVA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

~~229~~



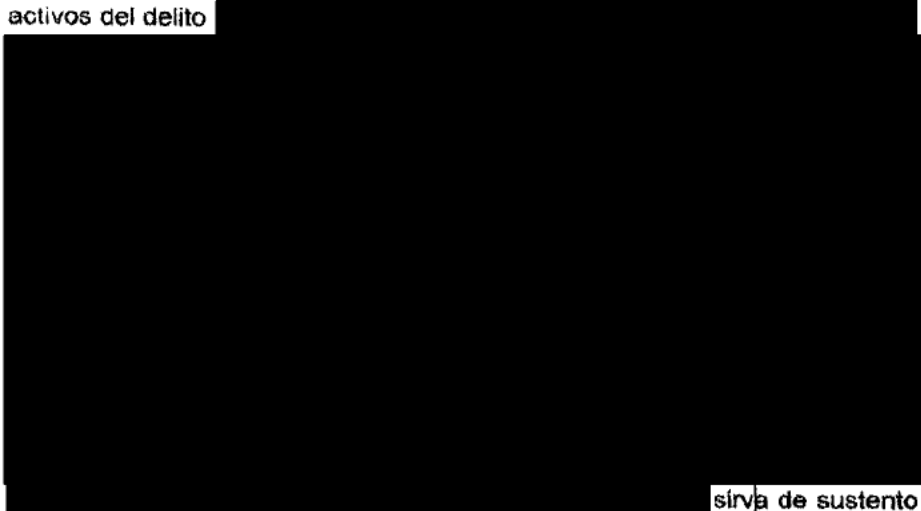
563
565
588
816



REPUBLICA
MEXICO,
Comunidad

SECRET

De lo anterior, se acredita la forma dolosa con la que actuaron los sujetos activos del delito



564
567
589
517

sirva de sustento

las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 175606
Instancia: Primera Sala
Aislada
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta
Octavo Circuito, Marzo de 2006
Materia(s): Penal

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aprobaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constatación de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cassio Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

ESTADO
JUDICIAL
DEL CIRCUITO

831
565
590
518

Novena Época
Registro: 176606
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CVI/2006
Página: 205

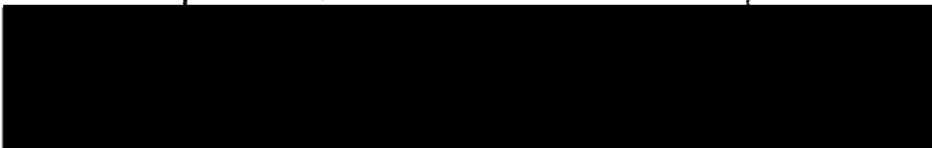
DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley con el fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en consecuencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como ciertos. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los que se encuentran relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, el fundamento primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario aplicar las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga el supuesto, para extraer la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, excepto que se cuenta con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

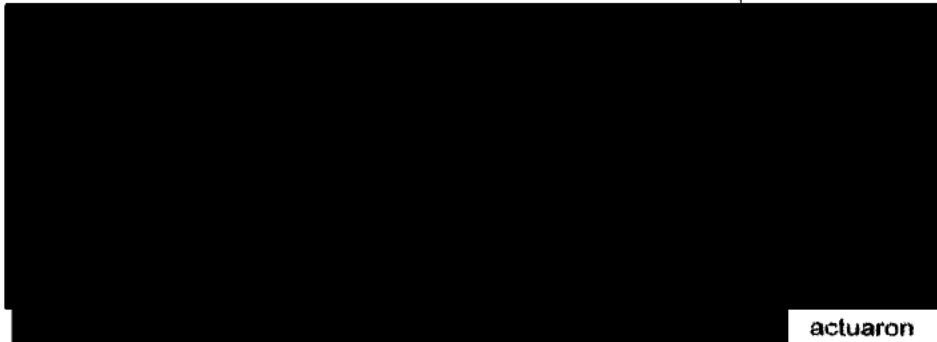
También está demostrado que



RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, P.R.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, P.R.

591
819



actuaron conjuntamente en la realización del delito de HOMICIDIO, ya que llevaron a cabo desde la ideación, hasta los actos que consumaron el delito, pudiendo en todo momento de haberlo querido, dejar de realizar dicha conducta, lo cual no quisieron y por el contrario realizaron todo el camino del delito, hasta consumir el delito.

Sirva de sustento la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 163606
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Penal
Código de F.P. J/2
Artículo 1242

LA COAUTORIA SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODO DOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO DELICTIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La coautoría, que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal del Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con dominio funcional del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho delictivo, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación determinada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y juzgada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

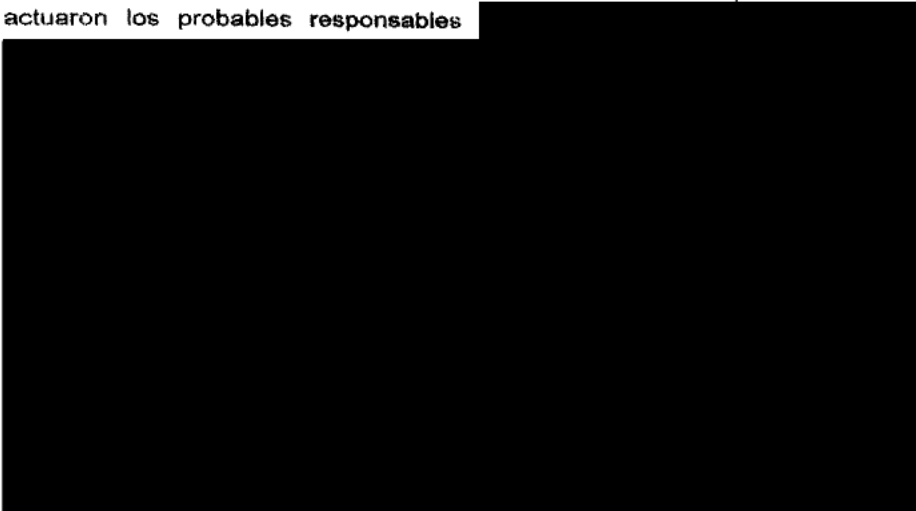
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Jesús Terréquez Bequito.
Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.
Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.
Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.
Amparo directo 277/2010. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Una vez que hemos analizado en el presente apartado de PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL, el dolo y la forma de participación con la que

LA REPUBLICA
de México
del Poder Judicial
Federal

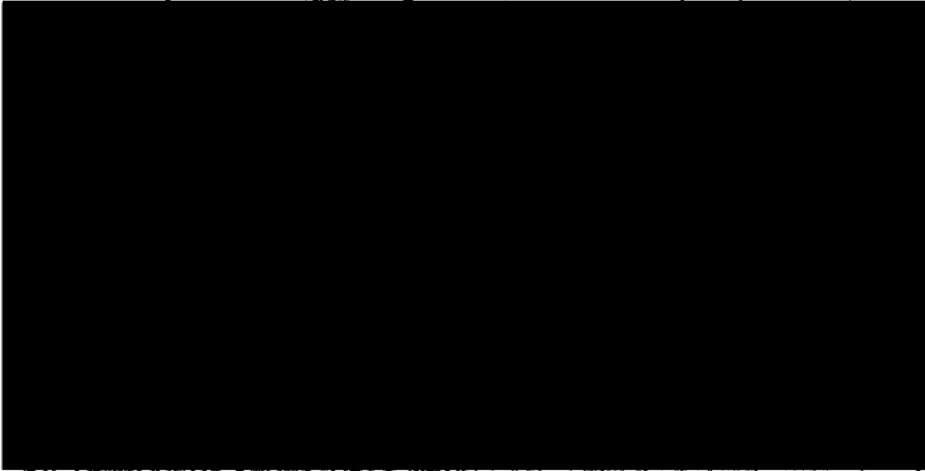
567
567
597
524

actuaron los probables responsables



procede analizar si existe en su favor alguna causa de licitud o de inculpabilidad.

Por lo anterior, es de señalarse que en las conductas desplegadas por 1.-



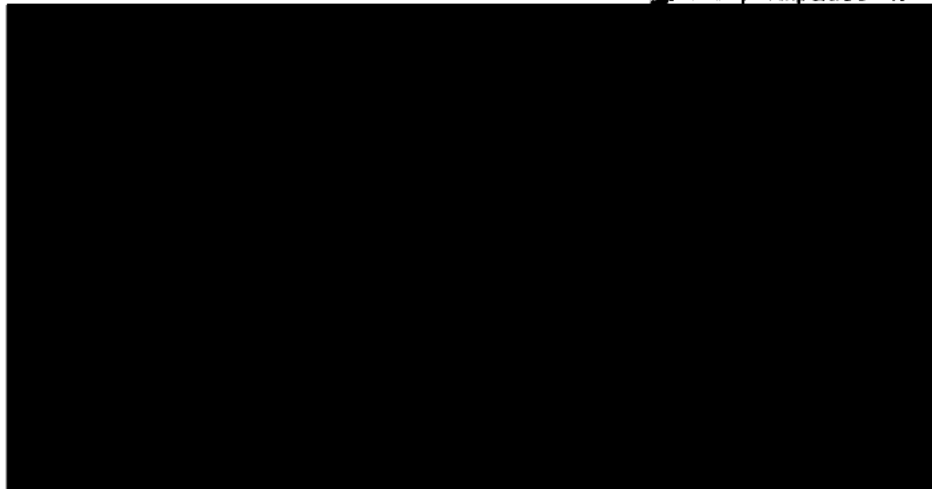
el suscrito no aprecia que las mismas hayan sido realizadas con el consentimiento del titular del bien jurídico, tampoco se acredita que las mismas conductas fueran realizadas en legítima defensa (fracción III del numeral 22 del Código Penal del Estado); menos se acredita que las conductas hayan sido realizadas por un estado de necesidad (fracción IV del numeral 22 del Código Penal del Estado), ni tampoco se acredita que los activos al desplegar sus conductas dolosas, hayan actuado en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracción V del numeral 22 de la Ley Sustantiva de la materia), por lo que el suscrito concluye que las conductas típicas y dolosas de los inculpaos de referencia, además son antijurídicas,

EL JUEFE
MOTIVACION
MOTIVACION
MOTIVACION

~~568~~
568
593
501

por lo que procede el suscrito a analizar si la conducta fue realizada por una persona que no sea inimputable, que la misma haya actuado bajo un error de tipo o error de prohibición o que no se le pudiera exigir otra conducta distinta a la que actuó.

I. QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA INIMPUTABLE. En el presente caso, es claro que no se encuentra acreditada a favor de los inculpados 1.-



la causa de exclusión del delito prevista en la fracción VII del numeral 15 del Código Penal Federal, es decir, que al momento del hecho típico, los agentes activos no tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Lo anterior es así ya que el certificado médico demuestra que son personas que no sufren trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, también demuestra que tiene capacidad de comprender el carácter ilícito de los delitos que se les atribuyen.

II. QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ACTUÉ BAJO UN ERROR VENCIBLE O INVENCIBLE. Está demostrado que cuando los sujetos activos del delito



LA REPUBLICA
DE GUATEMALA
EL TRIBUNAL
CENTRAL

[Redacted]

realizaron las conductas típicas y antijurídicas que se les atribuyen, no estaban amparados por la causal de exclusión del delito conocida como error vencible, ya que no desconocían los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se les atribuye, mucho menos tenían error en la ilicitud de la conducta que desplegaban, ya sea porque desconocían la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque conociendo la ley pensara que está justificada su conducta.

III. LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: Por último tampoco está demostrado que los sujetos activos del delito

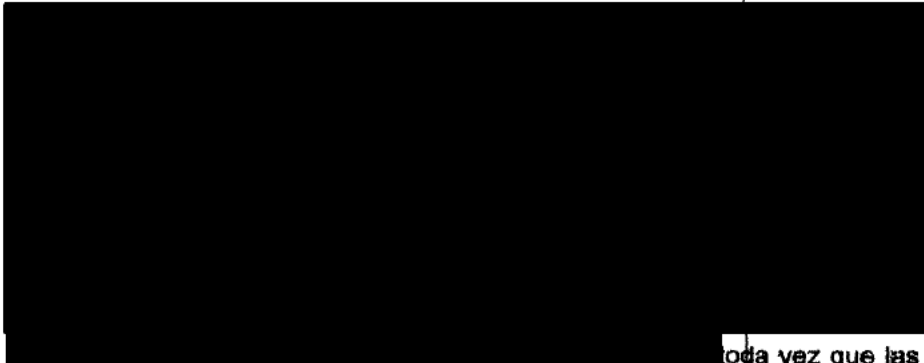
[Redacted]

al realizar sus conductas típicas y antijurídicas que se les atribuye, lo hayan hecho porque no se les podía exigir otra conducta, ya que las circunstancias que lo rodeaban hacían imposible haberse conducido conforme a derecho, por lo que si les era exigible otra conducta distinta a la que realizaron.

En consecuencia ésta demostrado los delitos que se les atribuyen a los inculpados

[Redacted]

SECRETARÍA
de Justicia
y la Comunidad
Nacional



... toda vez que las conductas que se les atribuyen, son típicas, antijurídicas y culpables.

Por lo que esta representación social establece que se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los indiciados:



Como probables responsables del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 4)**. Cometido en agravio de:



... Como probables responsables del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de:



ESTADO REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

287

577
596
521

[REDACTED]

[REDACTED] Como probables responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de: [REDACTED]

[REDACTED]

Hipotesis que a criterio de esta Representación Social, también se encuentran plena y legalmente acreditada, en términos por lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en relación con los numerales 11, 12, 13, 14, 15 párrafo segundo y 17 fracciones II, III, IV y VIII del Código Penal en vigor, esto es tomando como base los elementos de prueba que han servido para tener por comprobado el cuerpo del delito y que por economía procesal se dan por reproducidos en este apartado, cabe destacar que en el caso que nos ocupa existe.

REPARACIÓN DEL DAÑO.-

En cuanto se refiere a la reparación del daño, usted, C. Juez, deberá condenarlos en su fuero procesal oportuno a los inculcados [REDACTED]

[REDACTED]

a la correspondiente reparación del daño de acuerdo a lo establecido en términos de los artículos 32, 34, 35 y 36 del Código Penal Vigente en la entidad, y de acuerdo a las disposiciones de las legislaciones civil aplicadas de manera supletoria a la de la materia.

230

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ESTADAL
DE GUERRERO

572
572
597
525

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política del país, 77 y 78 de la constitución política local ; 1,2, 11, 12, 13, 14, 15, 17, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 35, 35, 36, 38, 39, 40, 103 y 104 fracciones I, II incisos a), b) y c) y 3ª del Código Penal vigente en estado, 1, 6, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 24, 56, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67bis , 70 ,71-a, 74, 75, 76, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, y 128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, 10 fracciones I, II y VI, 11 fracciones I, II, III, IX, 14, fracciones I, III y VIII de la Procuraduría General de Justicia del estado.

A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE SOLICITO.

- - - **PRIMERO.**- Me tenga por presente con este pedimento penal y duplicado de las actuaciones que conforman la indagatoria demerito, ejercitando las acciones penal y de reparación del daño, **librando las correspondientes Órdenes de Aprehensión** en contra de:

[Redacted]

Como probables responsables del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 4)**. Cometido en agravio de:

[Redacted]

- - - **SEGUNDO.**- Me tenga por presente con este mismo pedimento penal y duplicado de las actuaciones que conforman la indagatoria demerito, ejercitando las acciones penal y de reparación del daño, **librando las correspondientes Órdenes de Aprehensión** en contra de: [Redacted]. Como probable responsable del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de:

[Redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
2022

573
573
598
526

--- TERCERO.- Me tenga por presente con este mismo pedimento penal y duplicado de las actuaciones que conforman la indagatoria demerito, ejercitando las acciones penal y de reparación del daño, **librando las correspondientes Órdenes de Aprehensión** en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] Como probables responsables del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de: [REDACTED]

Que se anexa al presente pedimento penal cuyo número se cita al rubro.

--- TERCERO.- Se solicita al órgano jurisdiccional que conozca del presente caso, se sirva radicar la causa penal correspondiente, ya que se ejercita acción penal sin detenido en contra de: [REDACTED]

[REDACTED]

quienes para su captura los primeros veintidós se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social de la ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; mientras que los últimos tres sujetos estos pueden ser localizados para su captura en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia.

--- CUARTO.- Dejense abiertas las presentes actuaciones en copias certificadas para continuar con las investigaciones demerito, por si se llegase a acreditar algún otro delito, agravios o la participación de otros probables responsables, así como en la misma quedan a disposición de esta representación social, los indicios y objetos relacionados a la indagatoria, entre ellos las armas de fuego fedatadas.

--- QUINTO.- Se solicita al tribunal que conozca del presente caso, se sirva condenar a los inculpados demerito al pago de la reparación del daño, por los ilícito

[REDACTED]

~~840~~

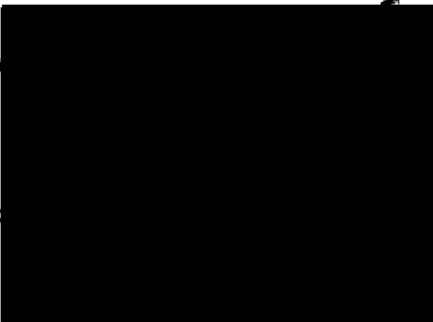
~~574~~
574
599
~~527~~

que se les atribuye, independientemente de la pena privativa de la libertad a la que se hayan hecho acreedores.

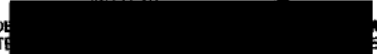
--- SEXTO.- Solicito a usted, C. Juez de la causa que en su momento oportuno de la intervención que legalmente le compete al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a ese H. Juzgado a su digno cargo.

EL

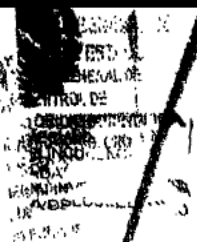
LIC



C.C.P.- JEFE DE



MIENITO.- CIUDAD.
EBIDA INTERVENCIÓN.- CIUDAD.



...
...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

570
575
600
528

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num: 1.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Distrito Judicial de los Baños, siendo las nueve horas con veinte minutos del día primero de Octubre del año dos mil catorce, El Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar otras diligencias que practicar. **Conste.**

Constancia. - Acto seguido el personal de actuaciones hace constar que se recibe el desglose certificado de la averiguación previa número **HID/SC/02/00993/2014**, Instruida por el delito de **Homicidio (Calificado)**, cometido en agravio de [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, constante de tres tomos compuesto el primero de 318 fojas útiles, el tomo número II compuesto de 811, fojas útiles y el tercero compuesto de 859, fojas útiles, indagatoria que fue consignada ante el Juzgado en turno de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**

FE MINISTERIAL DE DESGLOSE CERTIFICADO DE AVERIGUACION

PREVIA NUMERO HID/SC/02/0993/2014. En seguida y en la misma fecha el personal de actuaciones da fe de tener a la vista en el interior de esta representación social, el desglose certificado de la averiguación previa número **HID/SC/02/00993/2014**, Instruida por el delito de **Homicidio (Calificado)**, cometido en agravio de [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, constante de tres tomos compuesto el primero de 318 fojas útiles, el tomo número II compuesto de 811, fojas útiles y el tercero compuesto de 859, fojas útiles, indagatoria que fue consignada ante el Juzgado en turno de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares,

Av. Previa: HID/SC/02/0993/2014.

Hoja Num:

con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, bajo el pedimento penal numero 285/2014, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce.



EL JEFES
DE
LOS
SERVICIOS
DE
INVESTIGACIONES
POLICIALES

~~577~~

577

602

~~530~~



LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CÓDIGO DE BARRAS

~~578~~
578
~~603~~
~~531~~



REG. DI
- Dama
- 2178
- 1788

II. CONCEPTO
de la materia.
de la Presidencia
M.C.

~~579~~
579

604

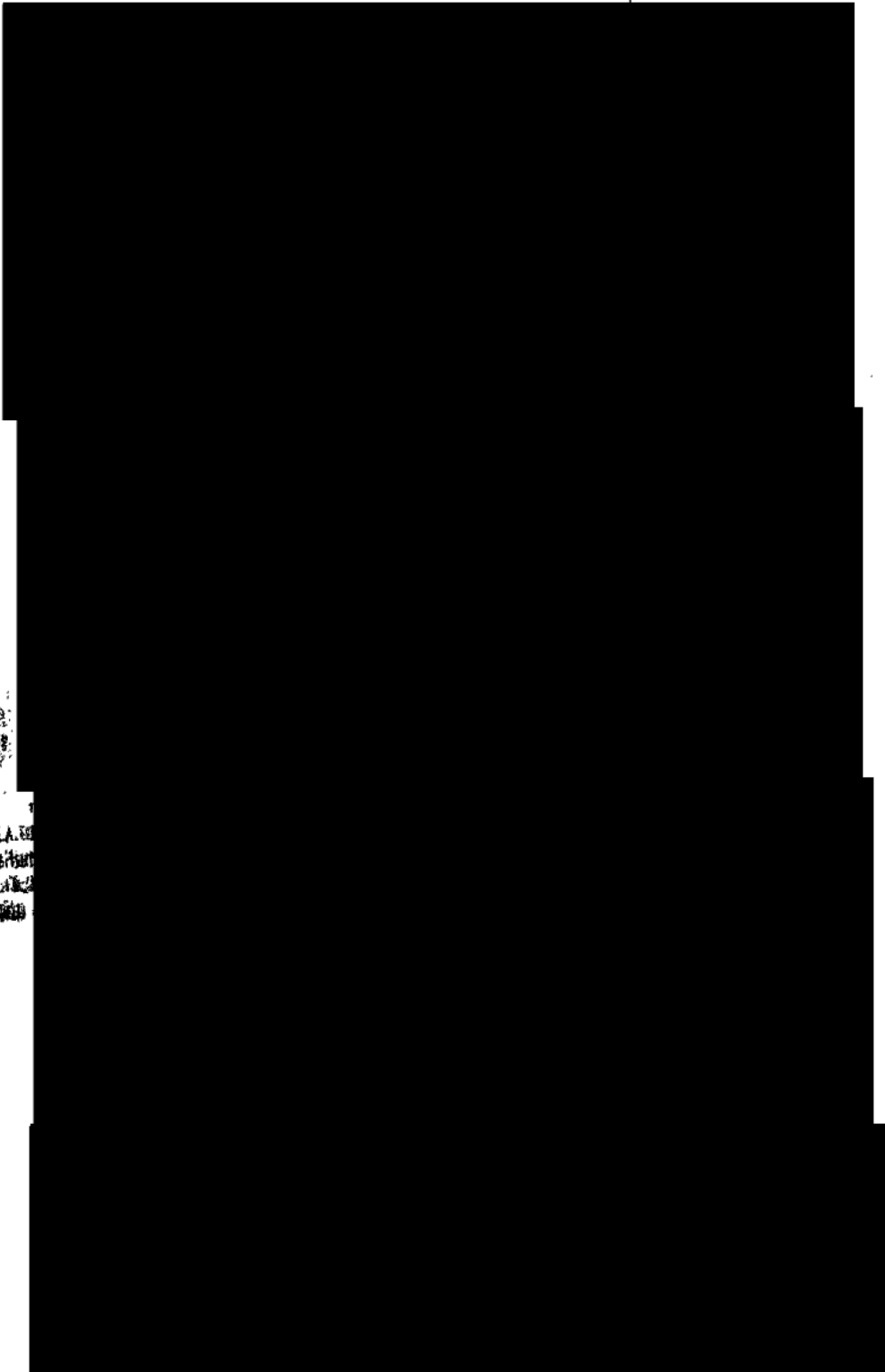
~~532~~



LIBRE
...
...

...
...
...
...

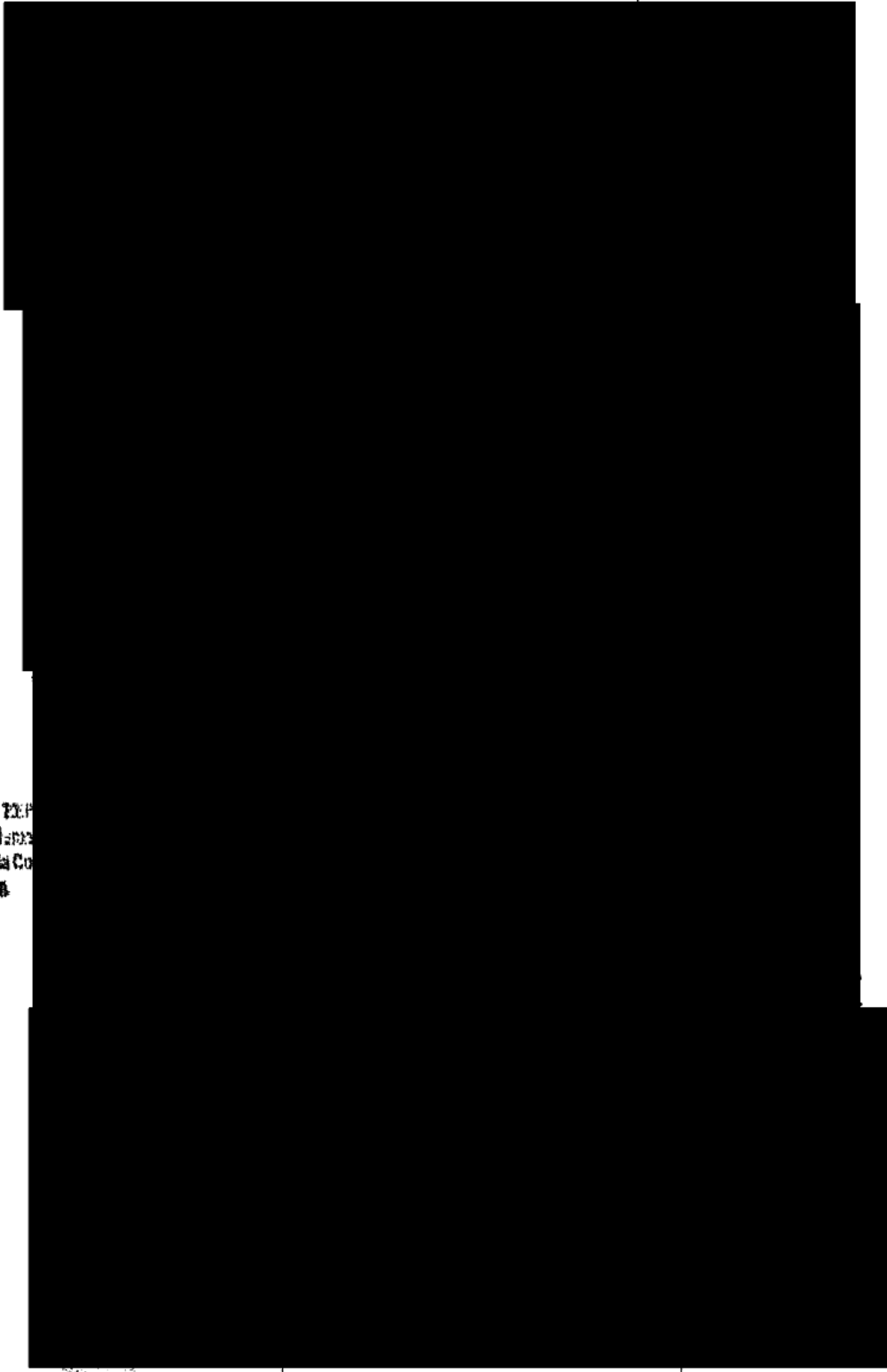
~~580~~
580
605
~~523~~



S.A. 19
7850
1222
1989

RECEBIDA
2014
12/22/2014

~~581~~
~~581~~
~~606~~
~~534~~



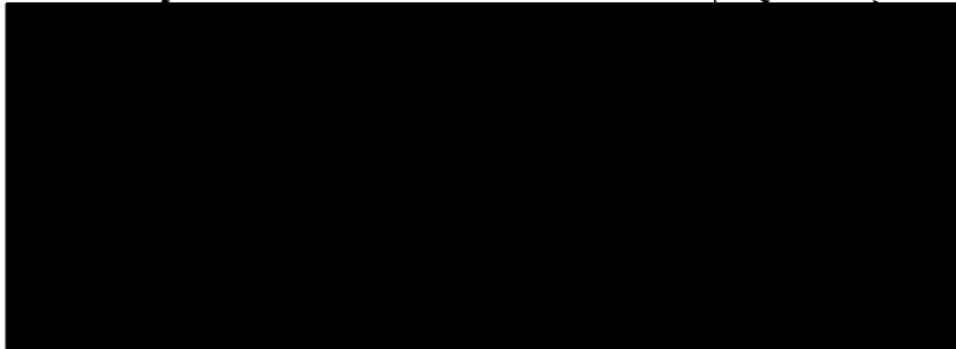
DE LA REP
...
... a la Co
...
...
...
...

LA REPUBLICA
...
...
...

~~582~~
582
~~607~~
855



DE LA REPUBLICA
de Humanas
de la Com
pación



DE LA REPUBLICA
de Humanas
de la Com
pación

383
583
608
536



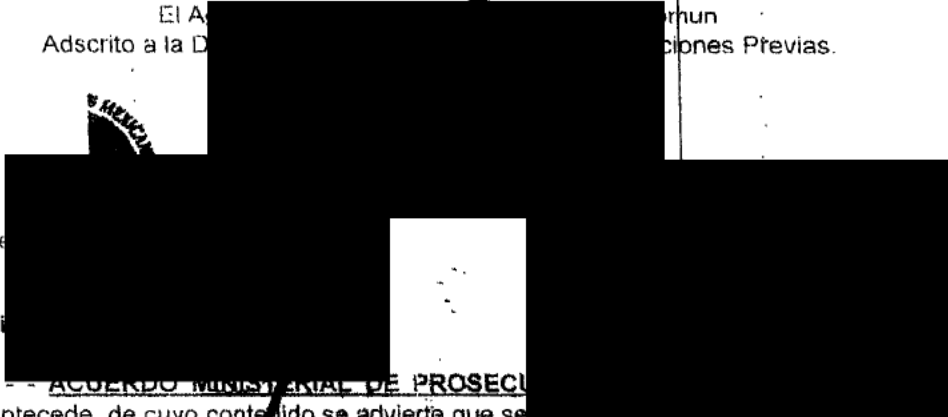
todo lo cual se da fe.

Damos Fe.

Se Autoriza lo Actuado.

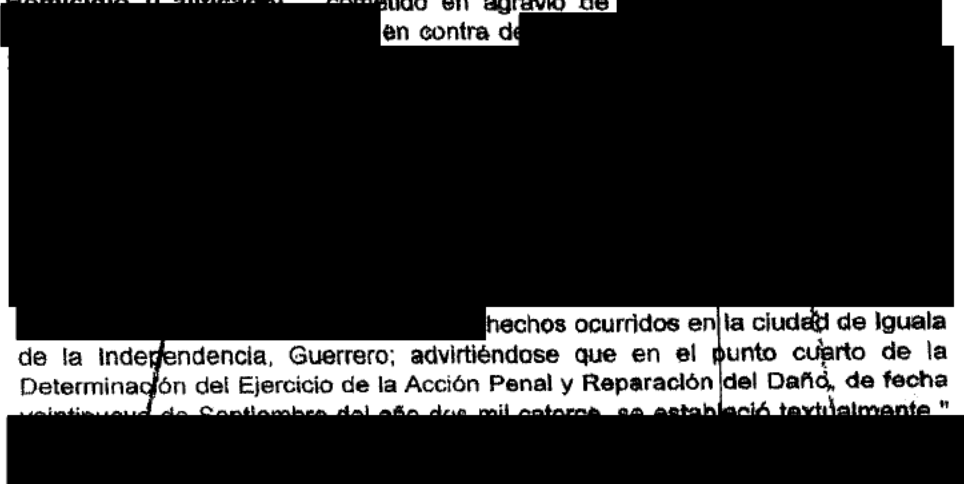
El A
Adscrito a la D

rnun
ciones Previas.



ACUERDO MINISTERIAL DE PROSECU

antecede, de cuyo contenido se advierte que se recibió el progreso con respecto a la averiguación previa número HID/SC/02/00993/2014, instruida por el delito de Homicidio (Calligada) cometido en agravio de [redacted] en contra de [redacted]



hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; advirtiéndose que en el punto cuarto de la Determinación del Ejercicio de la Acción Penal y Reparación del Daño, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce, se estableció textualmente "

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

~~584~~
584
~~609~~
537

[Redacted]

Ahora bien es de observarse que de las referidas actuaciones se aprecian otros conductos delictivos, asimismo como otros posibles agraviados e involucrados, en tal tenor deberá ordenarse la apertura del desglose certificado de esta forma la prosecución de las investigaciones ministeriales en cuanto hace a los hechos que motivaron la radicación de la indagatoria en comento. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política Local; 18, 56, 58, 63, 103 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero; El Suscrito.

A C U E R D A

--- **Único.** Se ordena la prosecución y continuidad de las investigaciones, en la averiguación previa número número **HID/SC/02/0993/2014**, instruida por el delito de Homicidio (Calificado), cometido en agravio de [Redacted] en contra [Redacted]

hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, Guerrero, a efecto de que en su momento de realizarse la determinación que conforme derecho proceda. --- Cumplase. ---

--- Así lo acordó y firma el El Suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, suscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, actuando en forma legal con testigos de asistencia que al final firman Damos Fe.

Se firma y Autoriza lo Actuado.

AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
SPECIALIZADO EN DELINCUENCIA COMÚN
CALLE DE LA REPÚBLICA
CALLE SEC...

Tes
Lic.

[Redacted]

SIN TEXTO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE DE LA REPÚBLICA
CALLE SEC...



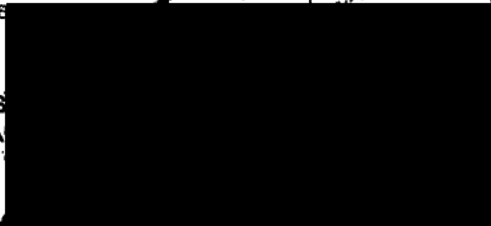
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE DE LA REPÚBLICA
CALLE SEC...

585
585
610
538



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERTO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
AV. PREVA NUMERO; HID/SC/02/0893/2014
OFICIO NUMERO: 5/M
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DETENIDO.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE



RO DE REINSERCIÓN
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE A
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO CON
ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL 139, PARRAFO
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 83, 84
DEL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICION INTERNA EN EL INTERIOR
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, A LOS IMPUTADOS

COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE:



EL AGENTE DE

COMÚN



C.C.P. EL C. JUEZ DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUE DAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

C.C.P.C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO.- PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

586
586

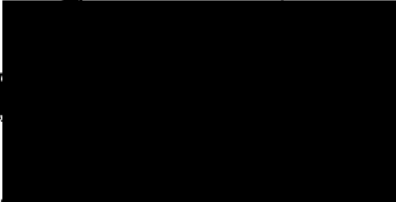
611
539



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARÉ
AVER. PREVIA NUMERO: HID/SC/02/9993/2014
OFICIO NUMERO: 4/N
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DETENIDO.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE;

C. DIRECTOR CENTRO DE REINSE
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE AC
P R E S E N T E.



EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO D
ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL 135 PUNTOS
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 63 Y 86 D
EL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICION INTERNO
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO. A LOS IMPUTADOS

EN LOS
A LOCAL
ES PARA
SERCION



EN LA COMISIONES DE HOMICIDIO CALIFICADO; COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE;

IZADA
IA EN BMS
CIA DE S



EL AGENTE D

OMÚN

LIC.

C C P C. EL C. JUEZ DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINSESION SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

C C P C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA.

LA REPUBLICA
por menos,
para Comunidad
ción

540

~~640~~

~~233~~

587

587

642

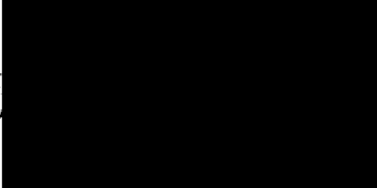
~~540~~



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABAREMÁN
AV. PREVIA NUMERO: HID/SG/02/0993/2014
OFICIO NUMERO: S/N
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CONDEMNATORIA

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATOCE

C. DIRECTOR CENTRO DE REINSE
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE AC
P R E S E N T E.



EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO D
ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL 139, PUNTO
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 63, 64 Y 66 D
EL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICION INTERNO
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, A LOS IMPUT

O EN LOS
TICA LOCAL
ALES PARA
INSERCIÓN



EN LA COMISION DE DELITO DE HONRADO CALIFICADO; COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE

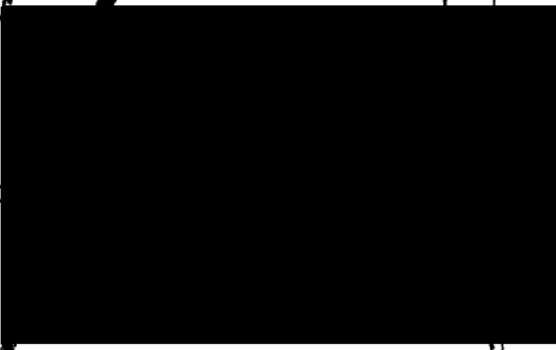
INCUCENCIA
NVE
S

EL AGENTE

MÚN

LIC

EL CENTRO DE REINSE
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO
ACAPULCO DE JUAREZ
GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO



C C P C. EL C. JUEZ DEL PRIMA INSTANCIA DEL RÁMO PENAL EN TURNO.- HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINBERCION SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

C C P C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO.- PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA



DE LA REPUBLICA
Comandante,
Comandante

540

541

~~254~~

~~588~~

588

618

521



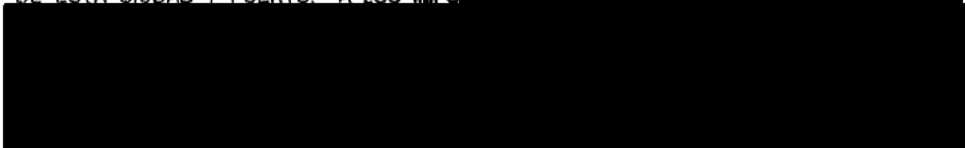
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
AVER. PREVIA NUMERO: HID/SC/02/0893/2014
OFICIO NUMERO: S/N
ASUNTO: BOLETA DE DETERMINACION CON DETENIDO.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATUENTE;

C. DIRECTOR CENTRO DE REINSE
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE AC
P R E S E N T E.

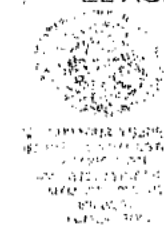
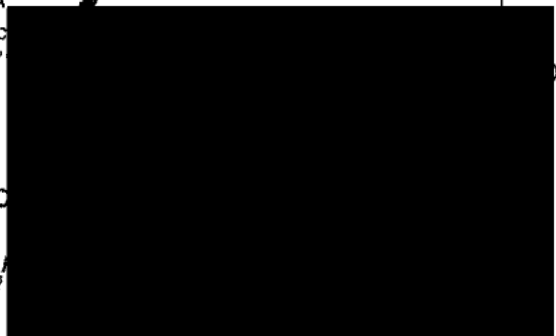
EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO
ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL 139, PUNTO
VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 4, 58, 63, 64 Y 68 D
EL ESTADO; DEJO A SU DISPOSICION INTERNO
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO. A LOS IMPU

ENTO EN LOS
DLITICA LOCAL
PENALES PARA
REINSE



EN LA COMISIÓN DE... COMO PRESUNTOS RESPONSABLES
COMETIDO EN AGRAVIO DE:

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
EL INFLUENCIA
DA
INVESTIGACION
DE SUCESOS
EL AGENTE



C.C.P. EL C. JUEZ DEL PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TURNO. HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE
QUEDAN A SU DISPOSICION LOS IMPUTADOS SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN EN EL INTERIOR DEL CENTRO
DE REINSECCION SOCIAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

C.C.P.C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO. PARA QUE
DESIGNE EL PERSONAL SUFICIENTE Y SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LOS MENCIONADOS AL LUGAR QUE SE INDICA



DE LA REPUBLICA
Los Humanos,
as a la Comunidad
gación

362

589

609

614

542

0001
0000

1000



Fiscalía General de Justicia del Estado.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.: HID/SC/02/0993/2014

Pedimento Penal: 074/2014

Delitos: Homicidio (Doloso), y otros.

Indiciados: [Redacted]

Agraviados.- [Redacted]

Asunto: Ampliación del ejercicio de la acción penal y de reparación de daño sin detenido.

Chilpancingo de los Bravo, a 17 de octubre de 2014.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.
C I U D A D.

En cumplimiento a la determinación de esta fecha, constante de 621 fojas útiles, remito a Usted, el original y duplicado de la averiguación previa citada al rubro, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal y reparación de daño en contra:

1.- [Redacted], expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Como probable responsable del delito de:

HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6).

Cometido en agravio de:

1.- [Redacted]

Ilícito previsto por el artículo: 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (hipótesis de omisión), 13 párrafo segundo (hipótesis de atribuidad), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización y resultado descrito por la ley), 17 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Y sancionado por el dispositivo: 108 párrafo primero (hipótesis de sanción para los tipos complementados, también llamados calificados) del Código Penal del Estado de Guerrero.

544

544

611

616

544

~~0003~~

2.- [REDACTED]

B).- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SI, 2010

7

545

542

612

617

~~0004~~

545

[REDACTED]

ilícito previsto y sancionado por el artículo 103, en relación con el numeral 16 y sancionado por el diverso 64, en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Es oportuno señalar, que en el presente caso existe concurso real de delito, como lo establece el numeral 21 párrafo segundo del Código Penal, ya que los activos del delito, conjuntamente y con pleno dominio funcional del hecho, con pluralidad de conductas cometieron varios delitos, como en el presente caso lo es, los diversos de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, por lo que aparte de las penas previstas en el numeral 108 párrafo primero, 16 en relación con el artículo 64, 105 y 179 del Código Penal, se aplicara el diverso del artículo 67 de la misma ley citada, para agravar la penalidad.

I. COMPETENCIA.

En términos del párrafo primero del artículo 5 y 8 del Código sustantivo de la materia 3, 6, 7 y 10, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la aplicación de la ley penal y competencia en el conocimiento del delito, en atención al espacio, tiempo, personas, naturaleza de la sanción aplicable, grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido, por lo tanto, es competente el **C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala de la Independencia**, quien debe conocer y resolver sobre la presente determinación y el pliego de consignación correspondiente.

A mayor abundamiento, esta Representación Social es autoridad competente para conocer y consignar el presente asunto y ese Juzgado es competente para conocer por antecedentes de la presente consignación, por lo que se surte a plenitud el requisito de la competencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, Segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que está facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendándose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad. 1a./J. 26/99. *Contradicción de tesis 6/98.-Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.-7 de abril de 1999.-Cinco votos.-Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.Tesis de jurisprudencia 23/99.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos*

546

593
613
618
546

~~0005~~

de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Mayo de 1999. Pág. 267. Tesis de Jurisprudencia.

II.- DENUNCIA

El artículo 16 constitucional (texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), establece:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado"

De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son:

- I. Exista una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- II. Sancionado con pena privativa de la libertad; y
- III. Existan datos que acrediten: 1.- El cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

De acuerdo a la jurisprudencia, la denuncia es el conocimiento que por cualquier medio tiene el Ministerio Público de que se ha cometido un delito que deba perseguirse de oficio, es decir: a través de sus sentidos; de un anónimo; por declaración de un policía; por la declaración del ofendido o denunciante; por algún comunicado de alguna autoridad; por una llamada al 066, etc. La denuncia puede ser por escrito o verbalmente ante la autoridad ministerial, así lo señala los numerales 54, 56, y 58 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 54.- El Ministerio Público, o quien legalmente lo sustituya, iniciará la averiguación previa cuando ante él se presente denuncia o querrela por un hecho aparentemente delictuoso, y se hallen satisfechos los requisitos que la ley exija, en su caso, para fines de persecución penal. Cuando la satisfacción de éstos o la formulación de la querrela incumban a una autoridad, el Ministerio Público se dirigirá a ella, por escrito, para conocer su determinación. La autoridad responderá por escrito, que se agregará al expediente.

Las mencionadas autoridades se cerciorarán en todo caso de la identidad del denunciante y de la legitimación del querellante, así como de la autenticidad de los documentos que se presenten.

La Policía Judicial sólo puede recibir denuncias por delitos perseguibles de oficio, no de los sujetos a querrela, cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni otra autoridad que legalmente lo sustituya. Inmediatamente dará cuenta al Ministerio Público de la denuncia recibida, para que éste asuma el conocimiento de los hechos y dicte los acuerdos procedentes.

Artículo 56.- La denuncia y la querrela se podrán presentar por escrito o verbalmente. En este caso, la autoridad que la reciba levantará constancia por escrito, que deberá leer al denunciante o querellante, quien la suscribirá o estampará su huella digital. La denuncia y la querrela se limitarán a describir los hechos, sin clasificarlos jurídicamente, y satisfarán los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de petición. El funcionario que reciba aquéllas, explicará al denunciante o al querellante, sin perjuicio de la intervención de los asistentes legales de éstos, el alcance del acto que realizan, así como las penas aplicables a quien se produce con falsedad ante las autoridades.

Cuando el denunciante, el querellante o un tercero hagan publicar la denuncia o la querrela, están obligados a publicar también, a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado aquéllas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Artículo 58.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar, en su auxilio diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, alteren, obstruyan, sustraigan, o manipulen, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente podrán perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

Iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales, conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirija la denuncia o la querrela, la salvaguarda de los legítimos intereses del ofendido, el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según las finalidades de ésta.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público en los términos previstos en este Código, tendrán pleno valor en el proceso.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, dejará en el expediente constancia de los acuerdos que dicte y agregará a aquél los documentos pertinentes.

De igual manera los diversos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero prevén:

Artículo 63.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Mientras que el artículo 64 refiere:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito. La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obra dolosa o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

En este sentido esta la Jurisprudencia, con el rubro "denuncia en materia penal, su connotación":

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el



595
615
620
548

0007

acusador público tenga esa noticia para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. T.C.Amparo en revisión 145/93. Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Septiembre de 1993. Pág. 207. Tesis Aislada.

La denuncia se satisface con diversos documentos, pero en el presente caso, tratarse de un delito perseguible de manera oficiosa, este primeramente fue satisfecho



III. Sancionado con pena privativa de la libertad;

Este requisito también se satisface, en virtud de que el artículo 103, del Código Penal del Estado, literalmente establece: "Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años". En el mismo sentido el diverso 108 del código en comento, inscribe: "AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición".

- I. Que existan datos que acrediten: 1.- El Cuerpo del delito; y 2.- Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

1.- EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

Doctrinalmente el cuerpo del delito es la acreditación de los elementos objetivos o materiales; elementos normativos y elementos subjetivos del tipo penal que se estudian (HOMICIDIO CALIFICADO).

Los primeros elementos, es decir, los elementos objetivos o materiales, los menciona el numeral 64, en su párrafo primero, del Código Adjetivo de la Materia, al señalar:

Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

Los elementos normativos y los subjetivos los menciona el párrafo segundo del citado numeral antes descrito, al referir:

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

En el presente caso, se ejercerá acción penal por el tipo penal complementado de HOMICIDIO, es decir, se acreditará el CUERPO DEL DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que de acuerdo a los hechos materia de consignación, la conducta que el denunciante refiere es la de homicidio calificado, es necesario citar los artículos 103 y 108 fracciones I, II (inciso b) y c), y fracción III del Código Penal del Estado.

CAPITULO I.
HOMICIDIO.

7

Artículo 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.

(...)

II.- Hay ventaja:

a).- (...)

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d).- Cuando el ofendido se haya inerte o caído y el activo esté armado de pie.

e).- (...)

f).- (...)

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

IV.- (...)

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Siendo sus elementos constitutivos de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica los siguientes:

- a).- La previa existencia de la vida humana,
- b).- La supresión de esa vida humana,
- c).- Que la supresión de esa vida sea imputable a una persona determinada.

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obran la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos de los occisos

[REDACTED] S, inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación, así como los dictámenes de Necropsia expedidos por el Servicio Médico Forense.

Por lo que, se procede analizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito en comento, tal y como lo exigen los artículos 64 y 66 del Código Procesal de la materia.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme a las reglas de la sana crítica del precepto 122 de Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla especial de comprobación, señala en el diverso 66 del Código Procesal de la materia, dichas probanzas administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia uno a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del delito de homicidio; previsto por el artículo 103 del Código Penal en vigor.

En efecto, el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito en comento,



597
617
622
580

0009

consistente en la previa existencia de una vida humana, en este caso de [redacted]
[redacted] queda debidamente revelado con las pruebas fehacientes, como son, las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica siguientes:
a).- Respecto de la persona que en vida se llamaba [redacted] estas son las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica.

[redacted] , quien manifestó lo siguiente: "...
[redacted]

[redacted] , quien manifestó lo siguiente: "
[redacted]

Ministerio Público
Fiscalía General
de la Nación
de Investigación

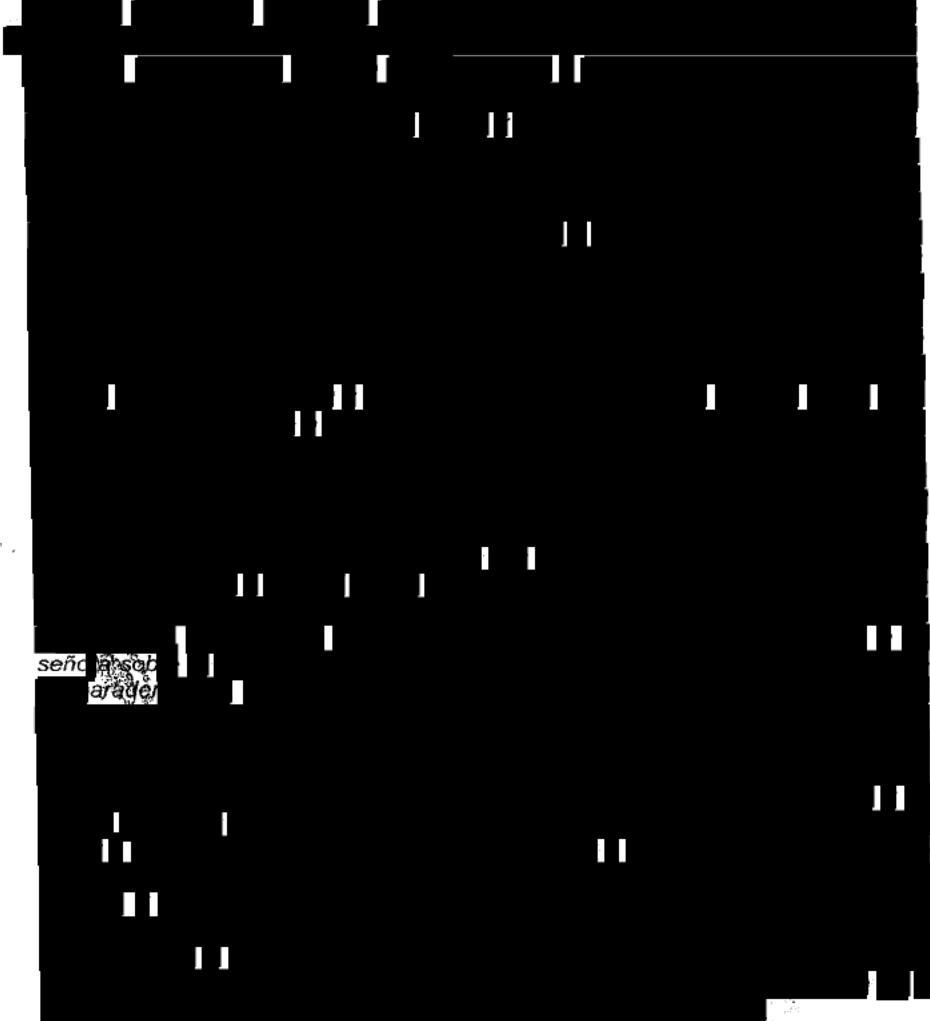
598

618

623

551

0010



señalada
arader

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es la autoridad facultada para la recepción de los testimonios, quienes de acuerdo a su mayoría de edad, tienen el criterio necesario y la capacidad legal, para juzgar el acto declarado y que son protos, por no existir prueba que indique lo contrario, que aun cuando se trata de familiares directos de los ahora occisos, se infiere precisamente de estas calidades, están enterados de esas circunstancias, e imparcialidad en los hechos expuestos, entiéndase que están interesados en que se establezca la verdad histórica de los hechos, para que estos sean juzgados.



Señalada
arader
de investigación.

599
619
624
582

0011

[REDACTED]

b).- Respecto de la persona que en vida se llamaba [REDACTED], estas son las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica.

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente: [REDACTED]

investigación

600

620

625

~~0012~~

553

quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y

12



554

604
621
626
884

0013

valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público, es

[REDACTED]

c).- Respecto de la persona que en vida se llamaba

[REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente: "

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente: "

17
[REDACTED]

555

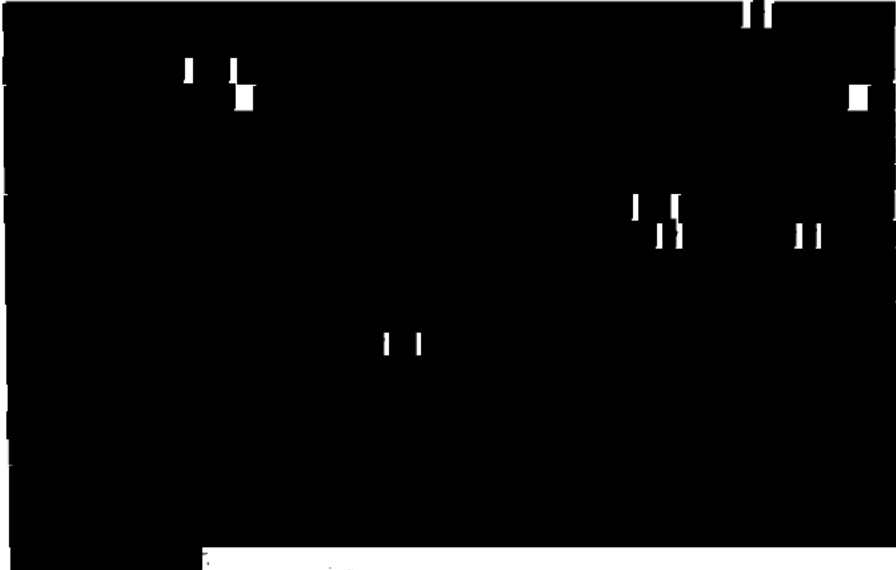
602

622

627

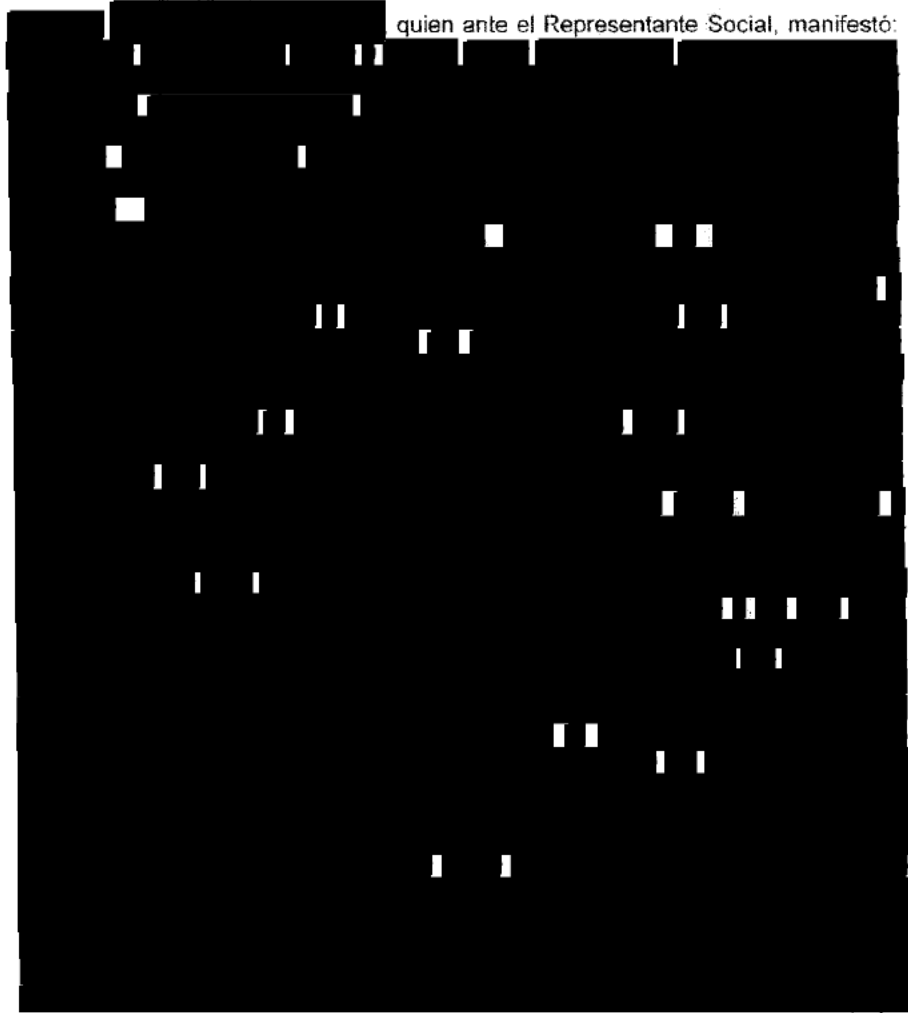
555

~~0014~~



D).- Respecto de la persona que en vida se llamó

quien ante el Representante Social, manifestó:



627

603

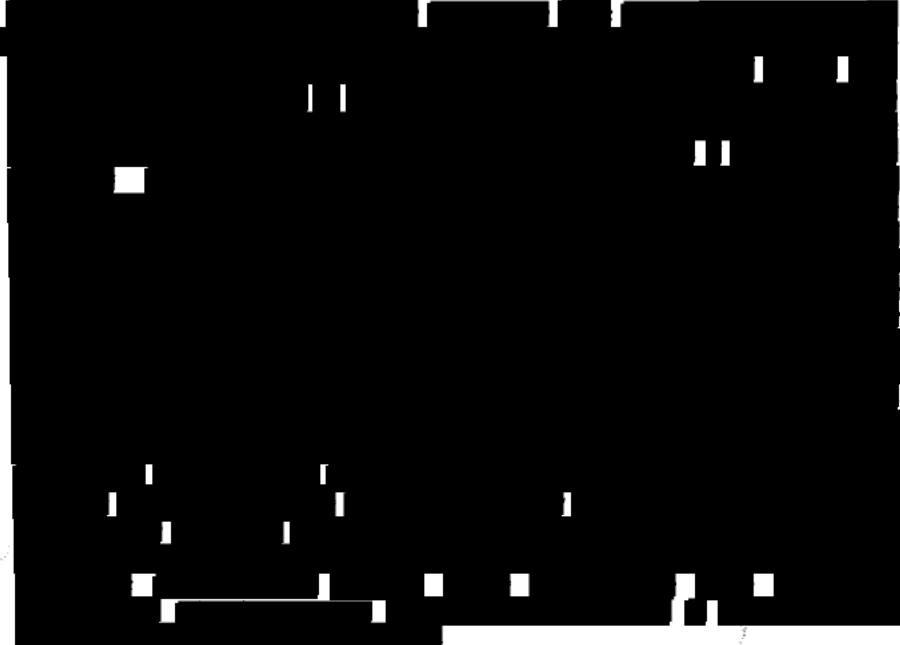
673

678

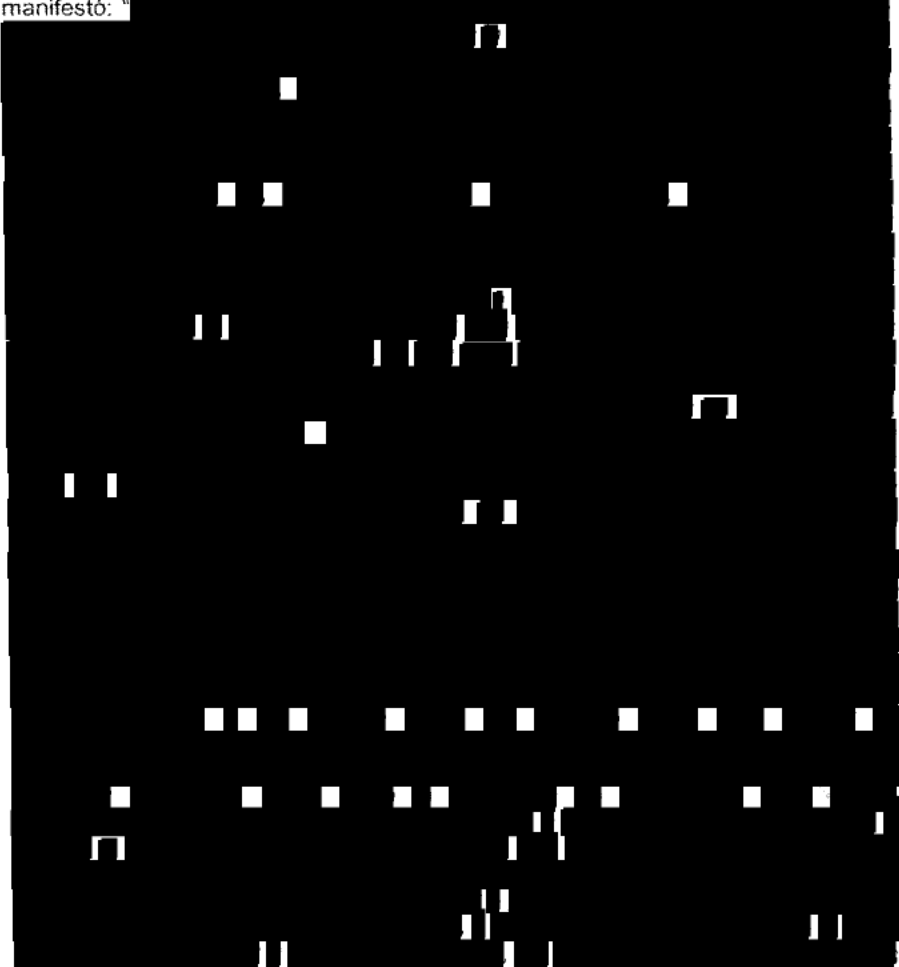
556

556

0015



manifestó: quien ante el Representante Social



Handwritten mark and a small stamp.

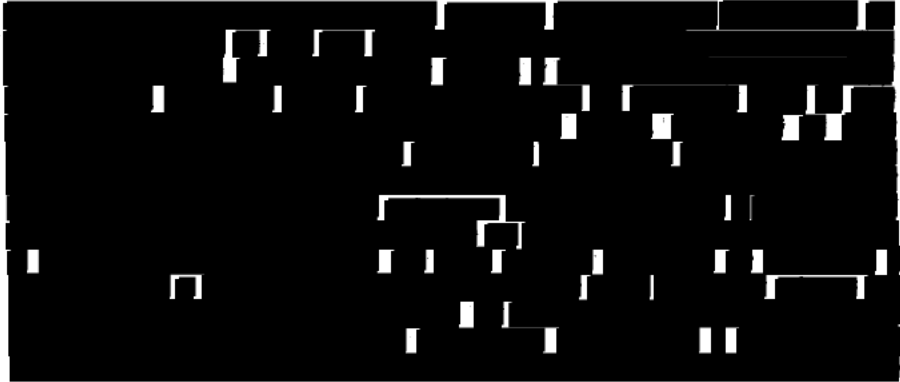
604

624

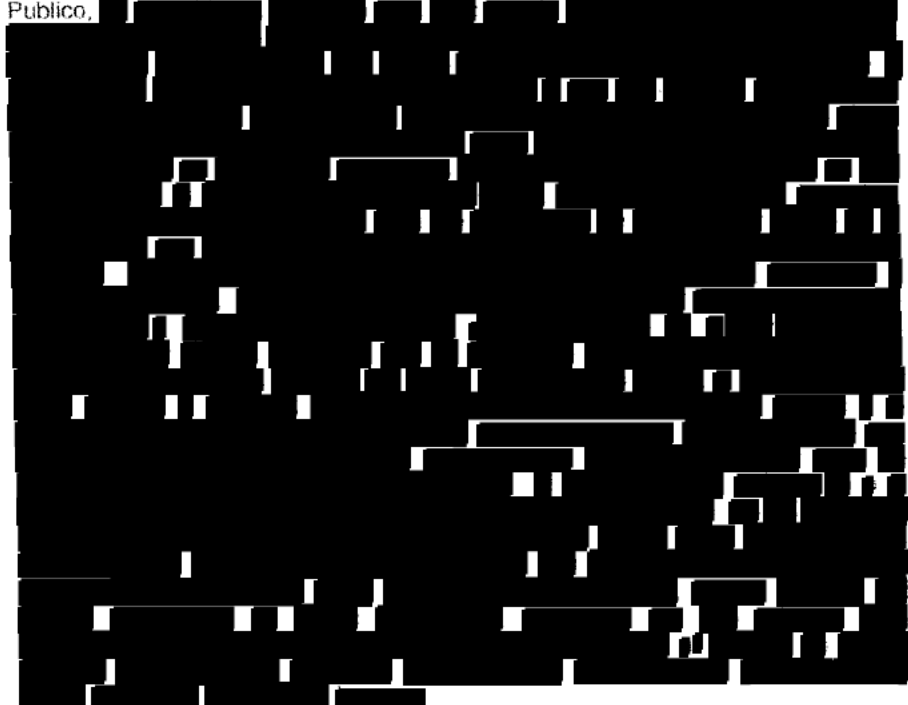
629

557

~~0016~~



Declaraciones, que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público,



D).-



Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se

16

558

605

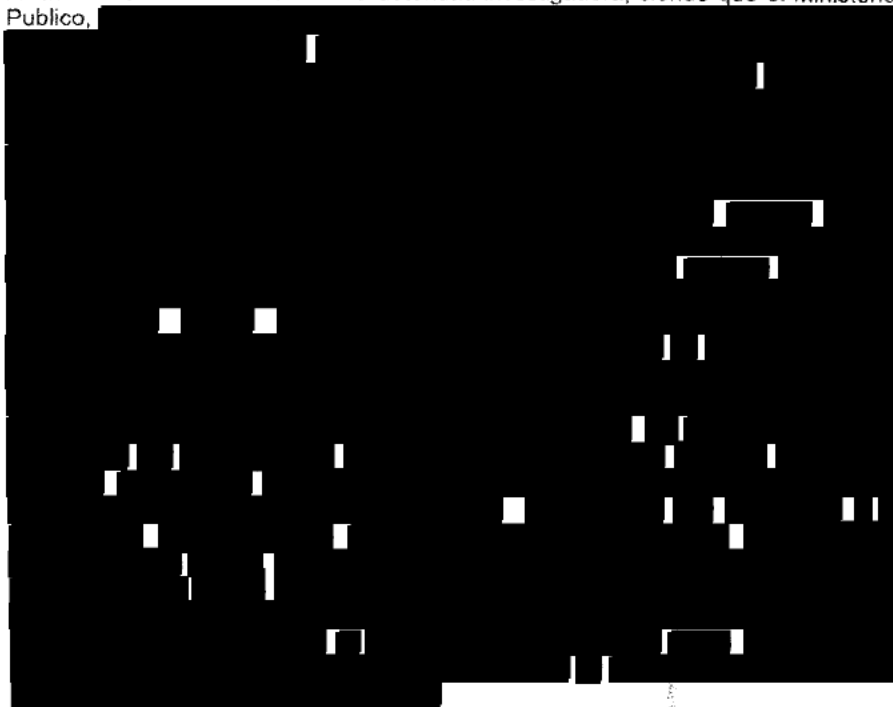
675

630

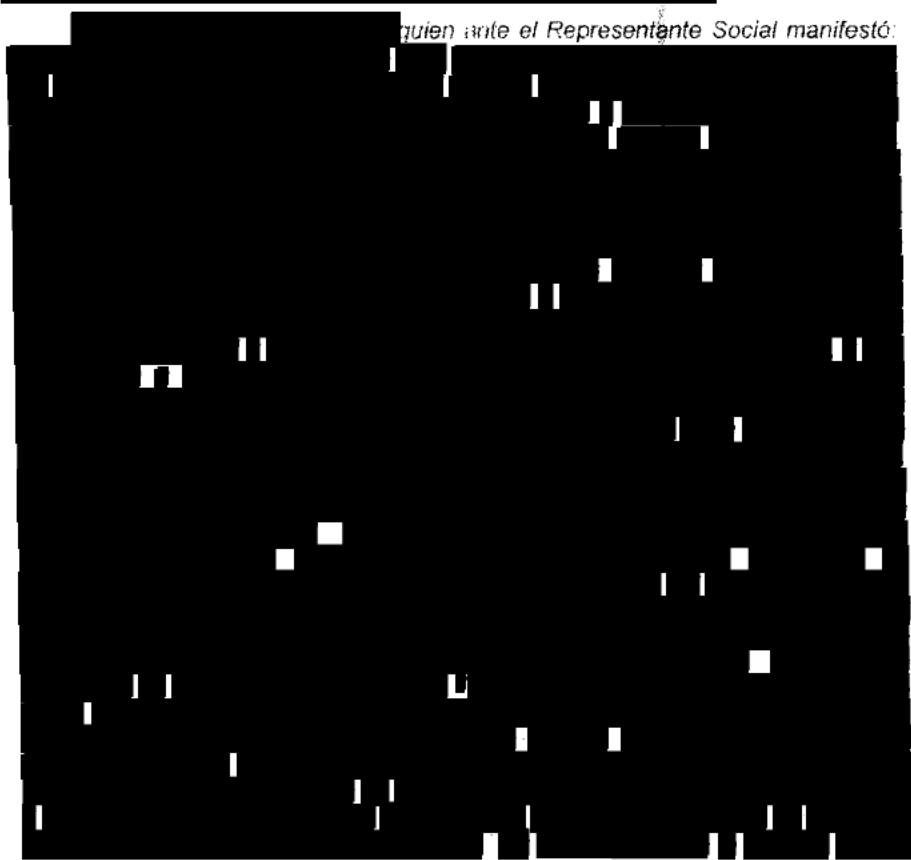
~~0017~~

598

recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Publico,



E).- Respecto al cadáver de quien en vida se llamara [redacted] manifestaron:



0017

606

676

631

~~0018~~ 559

[REDACTED]

quien ante el Representante Social manifestó:

[REDACTED]

Declaraciones que al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales y valoradas que son conforme a los requisitos de credibilidad previstas por el artículo 127 del Código Procesal en comento, se les concede valor jurídico, ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora, siendo que el Ministerio Público,

[REDACTED]

607

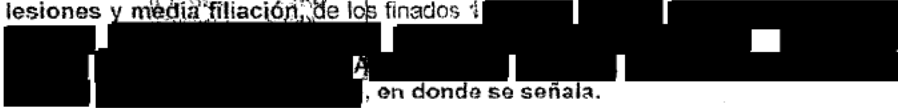
627

632

0019 560



Por otra parte se encuentra acreditado el segundo elemento constitutivo del delito en cita, que es la supresión de esa vida humana, lo anterior se demuestra, con las diligencias practicadas por esta autoridad del Ministerio Público investigador, consistentes en la inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos, inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación, de los finados



, en donde se señala.

Diligencia de inspección ocular



26

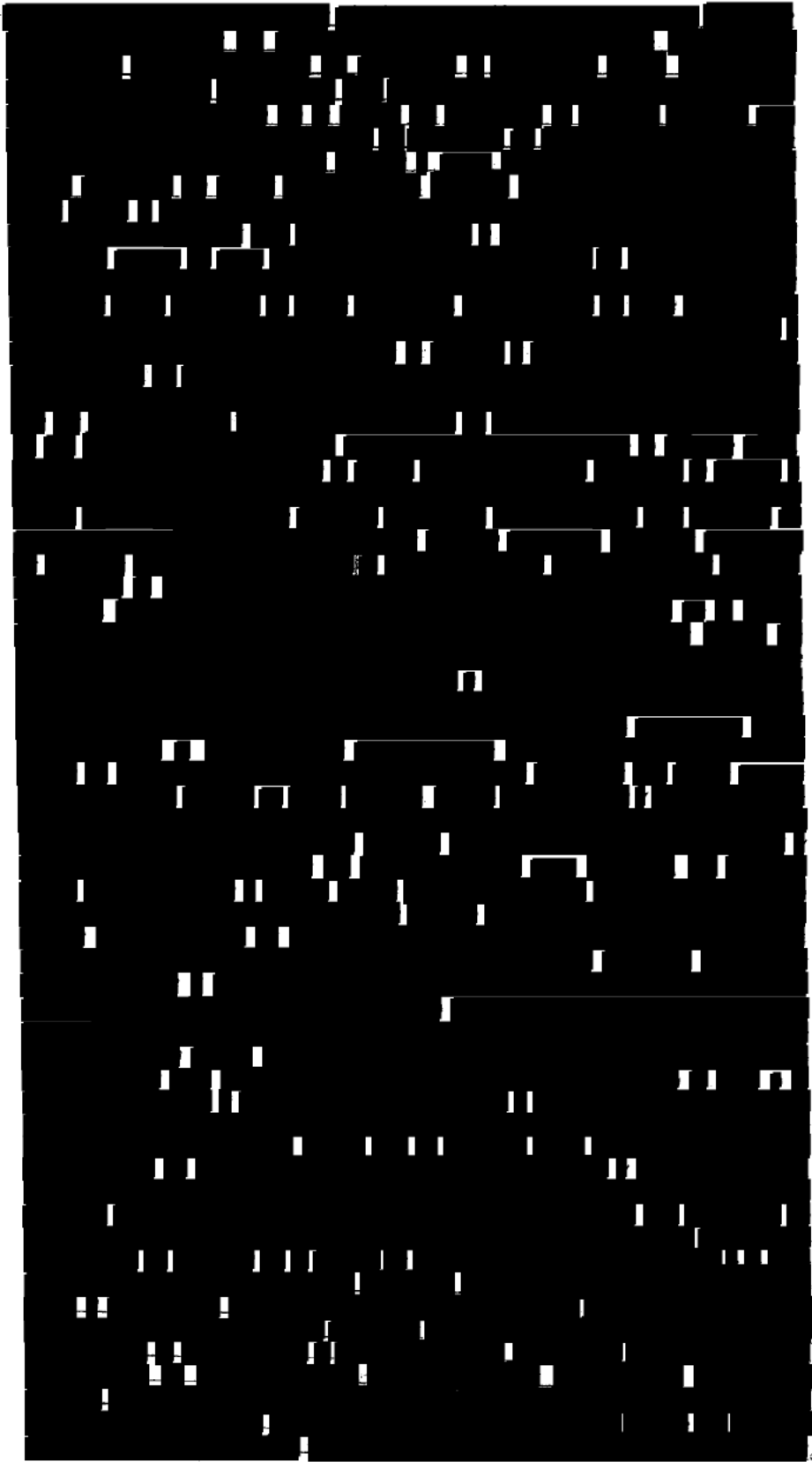
608

'561

678

633

0020 561



21

562

609

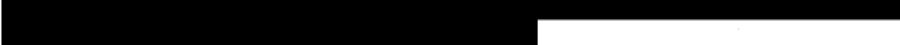
629

634

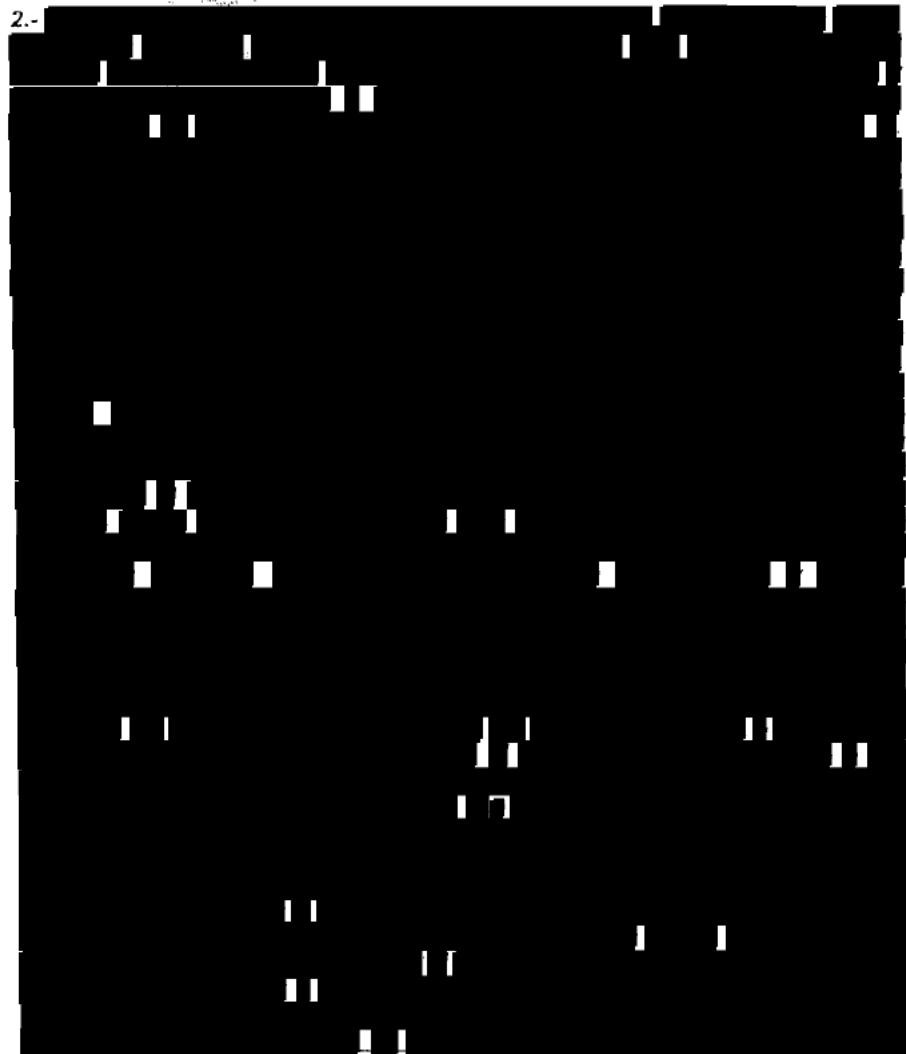
~~0021~~ 562



Diligencia de inspección ocular



2.-



26
[Stamp]

[Faint handwritten notes]

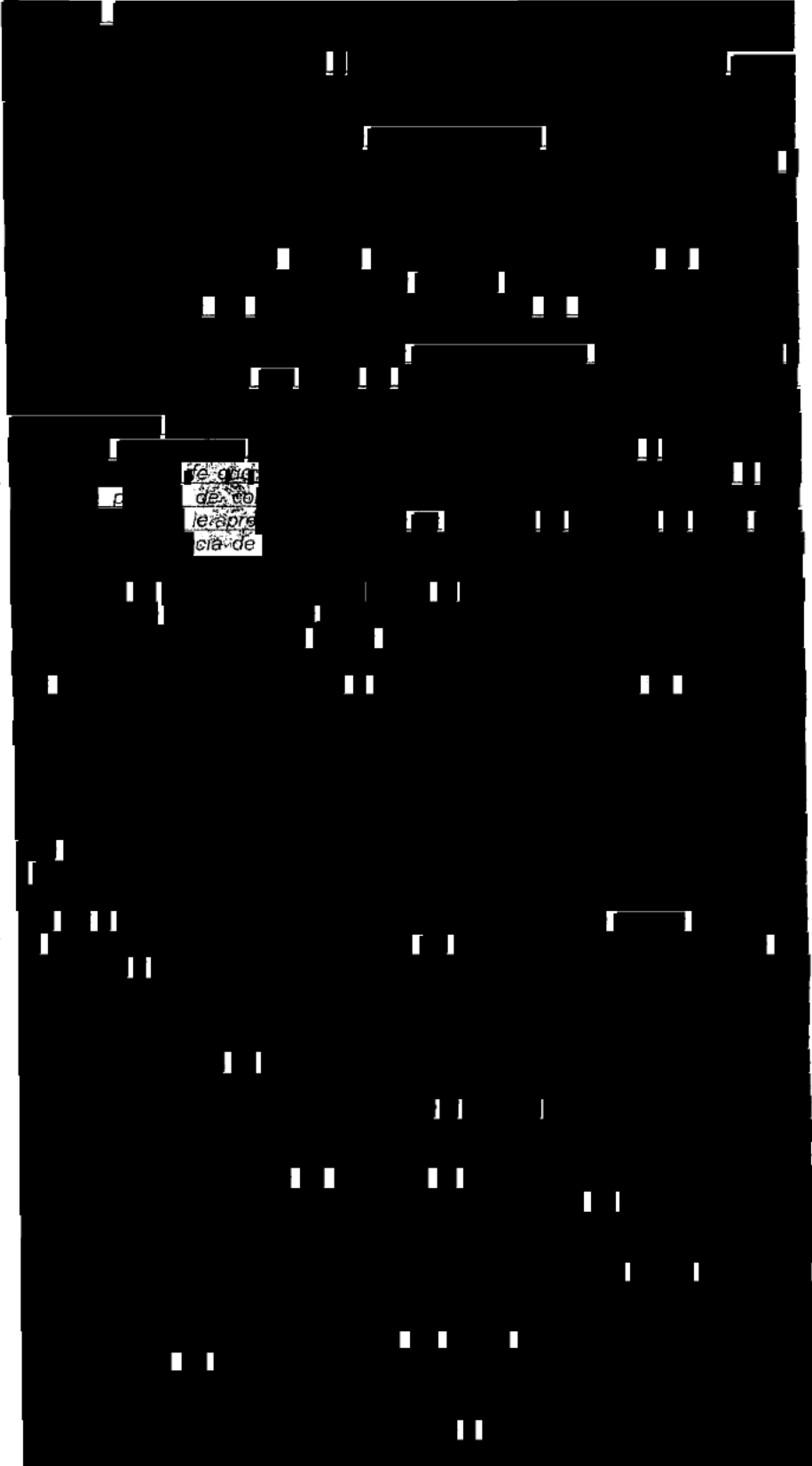
563

870

630

635

~~0022~~ 565



de org
de co
le apre
cia de

10
22

[Faint, illegible handwritten text]

564

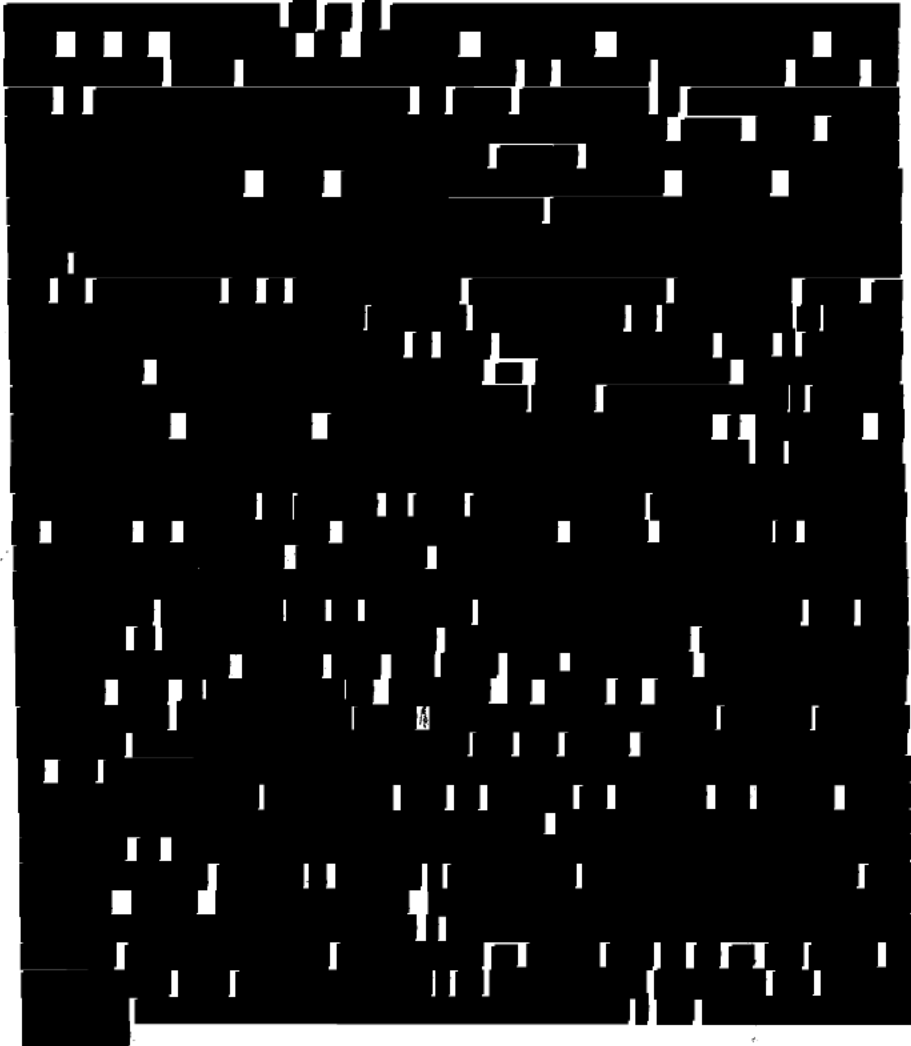
611

640

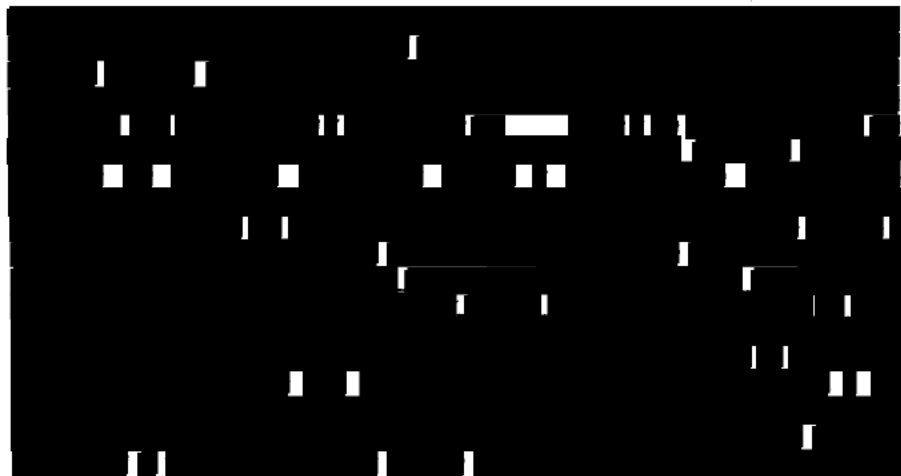
636

0023

564



Diligencia de inspección ocular



Faint, illegible text at the bottom center of the page.

24
[Small square stamp]

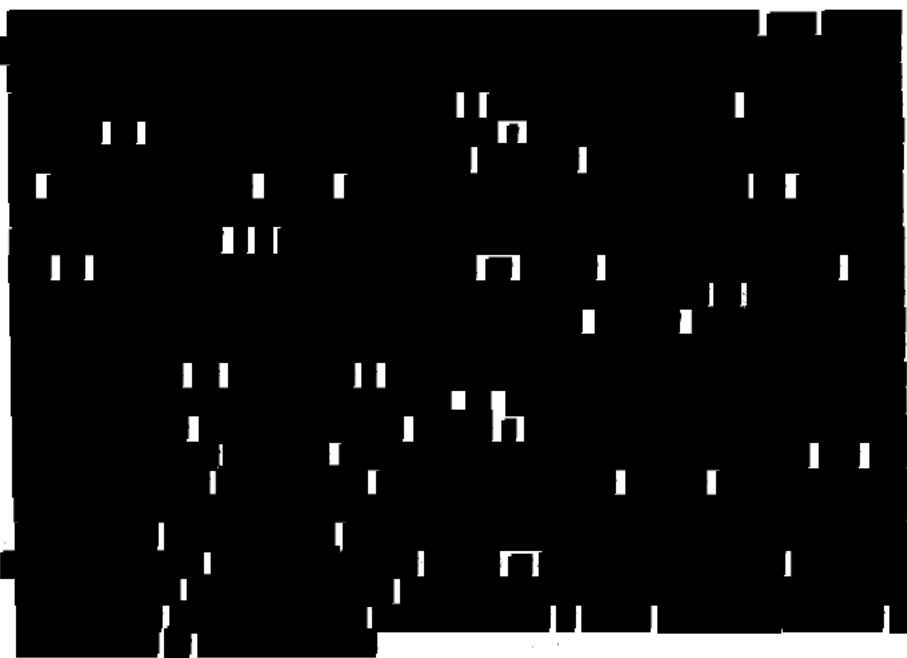
612

641

637

~~0024~~

~~580~~
565



Diligencia de inspeccion ocular

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete día del mes de septiembre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común (sector central), del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, **h a c e c o n s t a r** que se abren las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar. - **conste.**



25

613

647

638

566

566

0025

[REDACTED]

Esta prueba se corrobora, con los diversos dictámenes de Necropsia de Ley, practicados a los cadáveres de

[REDACTED]

Dictamen de necropsia, suscrito por

[REDACTED]

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley,

en relación a la AVERIGUACION PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

LESIONES AL EXTERIOR:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

614

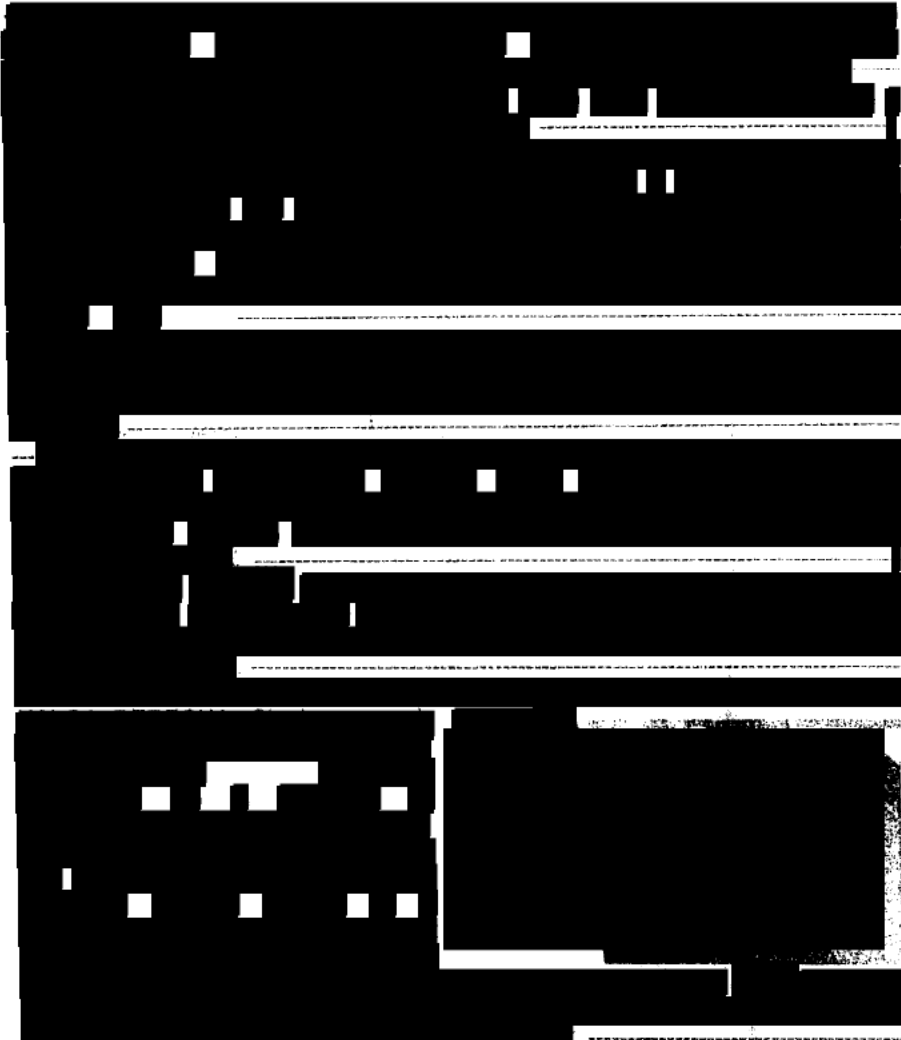
643

639

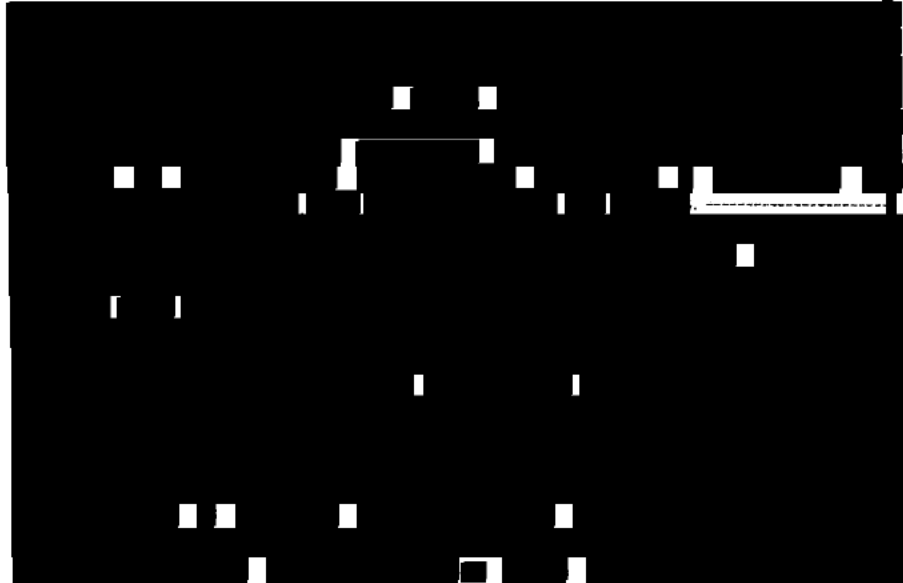
567

567

0026



ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:



27
23

568

615

644

640

568

0027

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

1.- [REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACION No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

○ Obra diverso dictamen de necropsia, [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA

569

616

645

644

569

~~0028~~

[REDACTED]

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de HIDALGO, se realizó la necropsia de ley, [REDACTED] en relación a la AVERIGUACION PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

[REDACTED]

---CARACTERISTICAS PARTICULARES:---

[REDACTED]

---LESIONES AL EXTERIOR:---

[REDACTED]

201
2014

570

617

646

642

~~0029~~

570

[REDACTED]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

29

[Faint handwritten notes]

618

647

643

571

~~0030~~

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

También se llevó a cabo el examen de necropsia de [REDACTED]

Necropsia de ley, realizada por el DR. [REDACTED] Para determinar la causa de su muerte, en relación a la AVERIGUACIÓN PREVIA; HID/SC/02/0993/2014.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES: [REDACTED]

[REDACTED]

SOMATOMETRIA: [REDACTED]

[REDACTED]

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

572

619

~~648~~

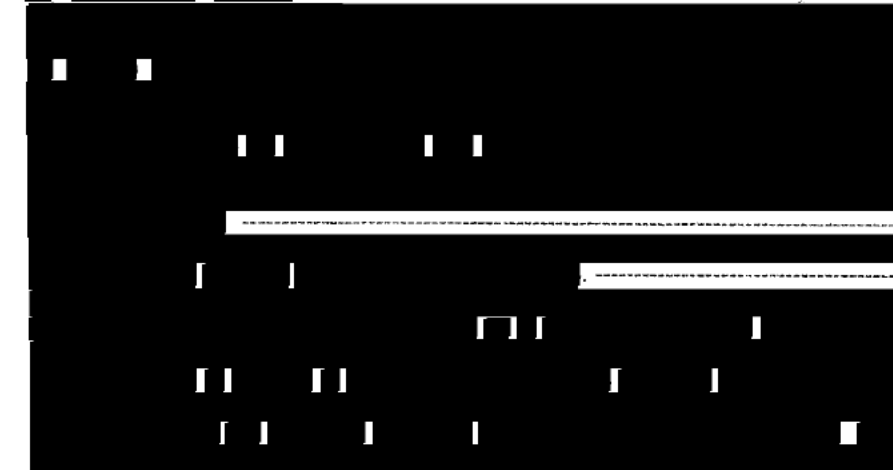
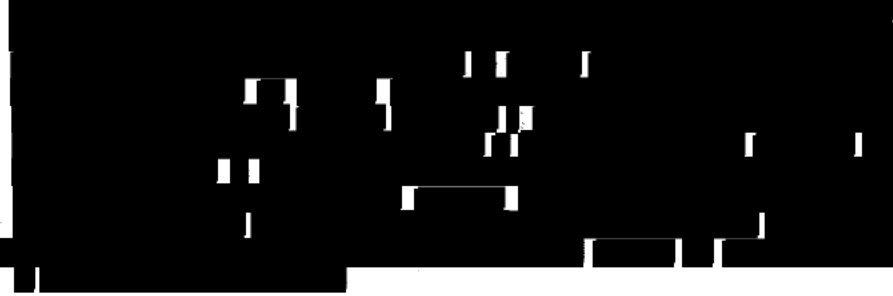
644

~~0031~~ 572

HALLAZGOS:

[REDACTED]

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL



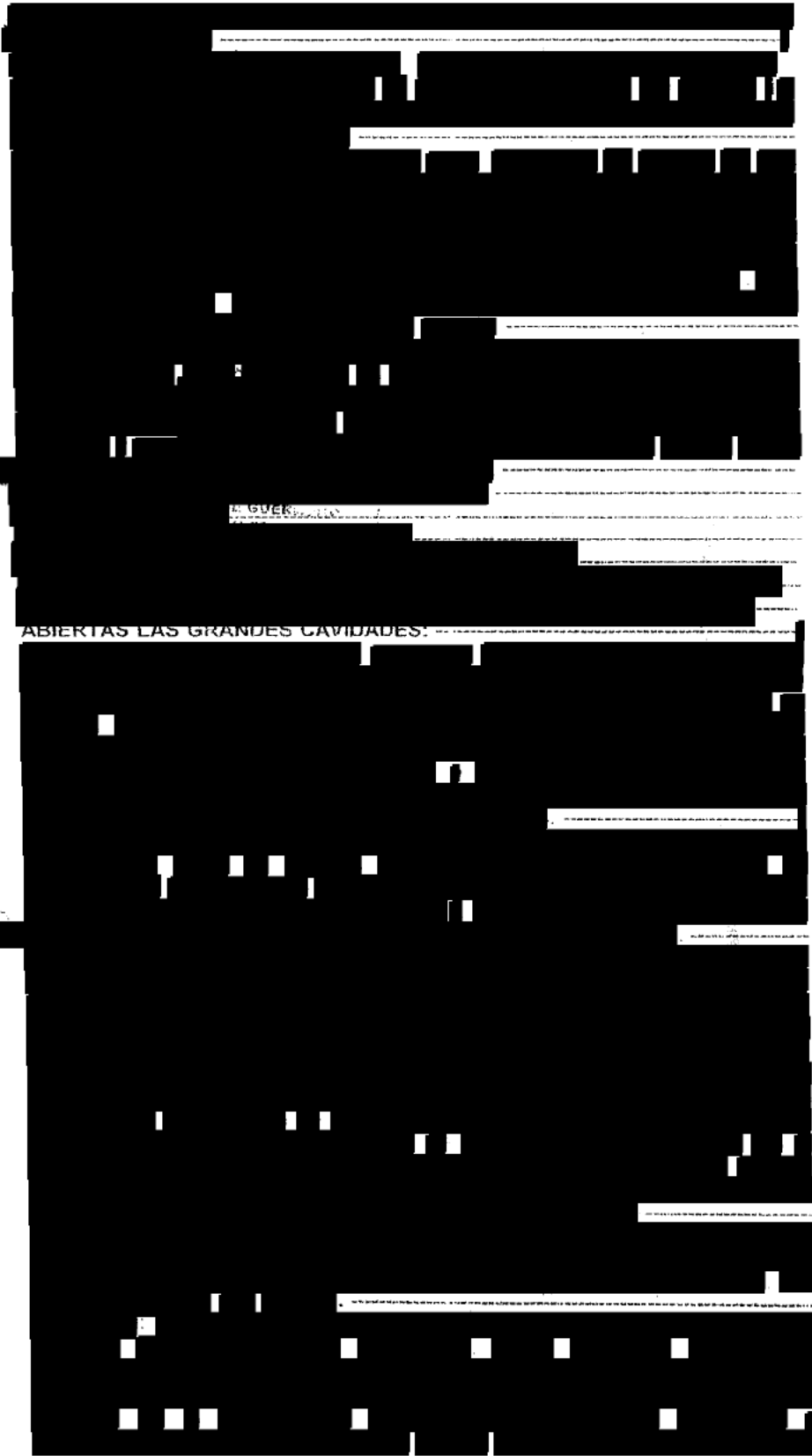
573

620

649

645

~~0002~~ 573 / 573



575

622
651
647
575

0000

- I.- La ausencia completa y permanente de la conciencia.-----
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontanea.-----
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.-----
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.-
- V.- La atonía de todos los músculos.-----
- VI.- El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.-----
- VII.- el paro cardíaco irreversible.-----

El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero.

CARACTERISTICAS PARTICULARES:

[Redacted]

SOMATOMETRIA:

[Redacted]

SIGNOS TANATOLÓGICOS:

[Redacted]

HALLAZGOS:

[Redacted]

ODONTOGRAMA

[Redacted]

[Redacted]

DIAGRAMA NUMÉRICO O SISTEMA UNIVERSAL

[Redacted]

34

[Faint handwritten notes]

576

623

652

648

70
576

0035

[REDACTED]

LESIONES AL EXTERIOR:

[REDACTED]

11874154
03/03/2012

653

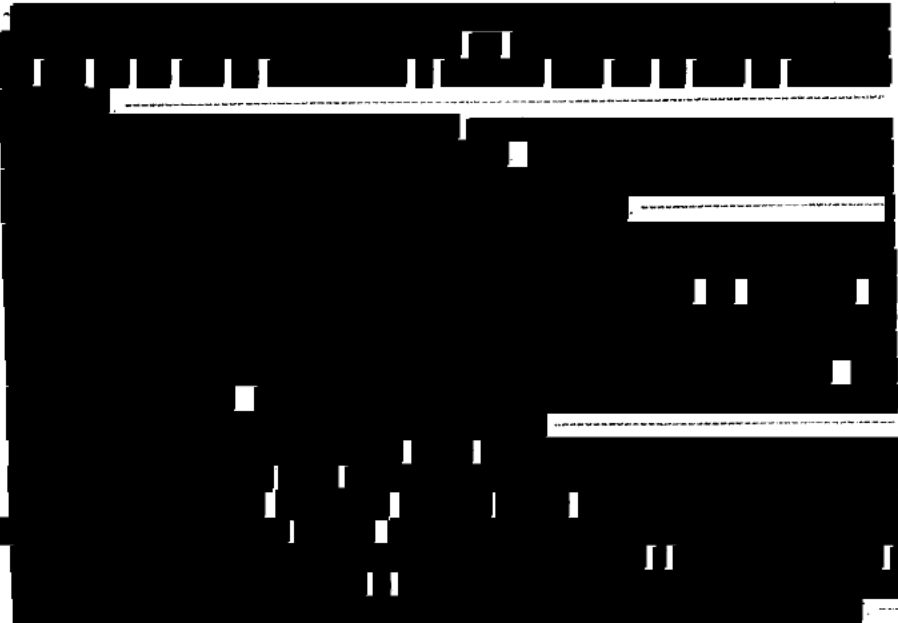
577

624

649

577

~~0006~~



ABiertas LAS GRANDES CAVIDADES:



000

578

654

625

650

~~0037~~

578

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

1.- [REDACTED]

APARTADOS DESCRITOS EN BASE A LA RECOMENDACIÓN No. 78/2009 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Obra también el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] en donde se señala:

DICTAMEN DE NECROPSIA RESPECTO [REDACTED]

37

655

579

626

651

579

0038

[Redacted text block]

Y [Redacted] es [Redacted] en donde se señala:

Dictamen de necropsia de [Redacted] firma [Redacted] [Redacted text block]

Dictámenes a los cual es de concederle eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo cuarto, 122 y 126 del Código Procesal ya invocado, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal de la Materia y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y materia a dictaminar en este caso de medicina,

[Redacted text block]

39

38

[Faint handwritten notes]

656

627

652

586

580

~~0630~~

[REDACTED]

Con los anteriores medios de prueba

[REDACTED]

De igual manera

[REDACTED] lo anterior, se demuestra con lo declarado por:

1. LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED], QUIEN ANTE EL MINISTERIO PUBLICO SENALO:"

[REDACTED]

632

657

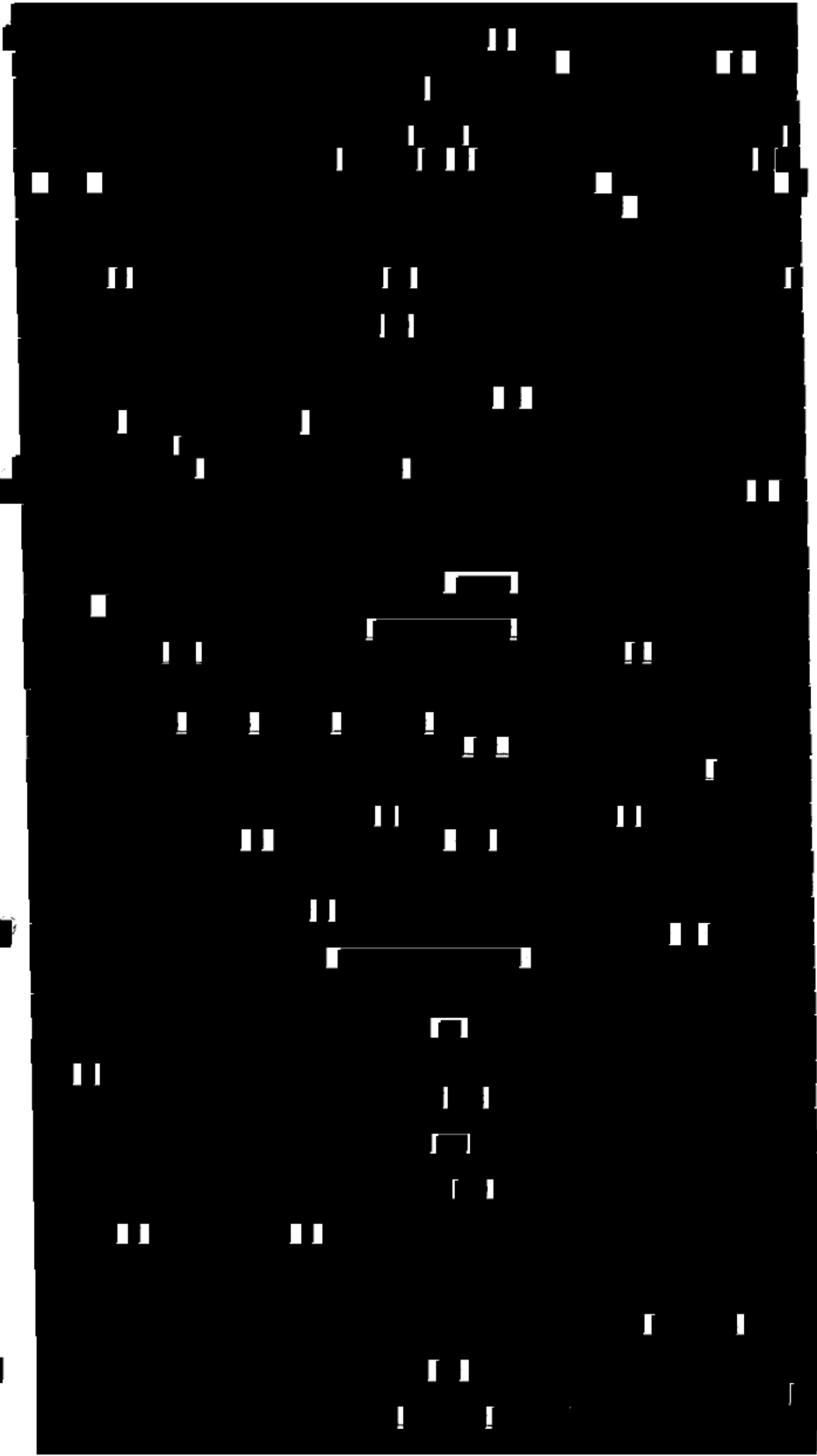
581

678

653

581

~~0040~~



2021

658

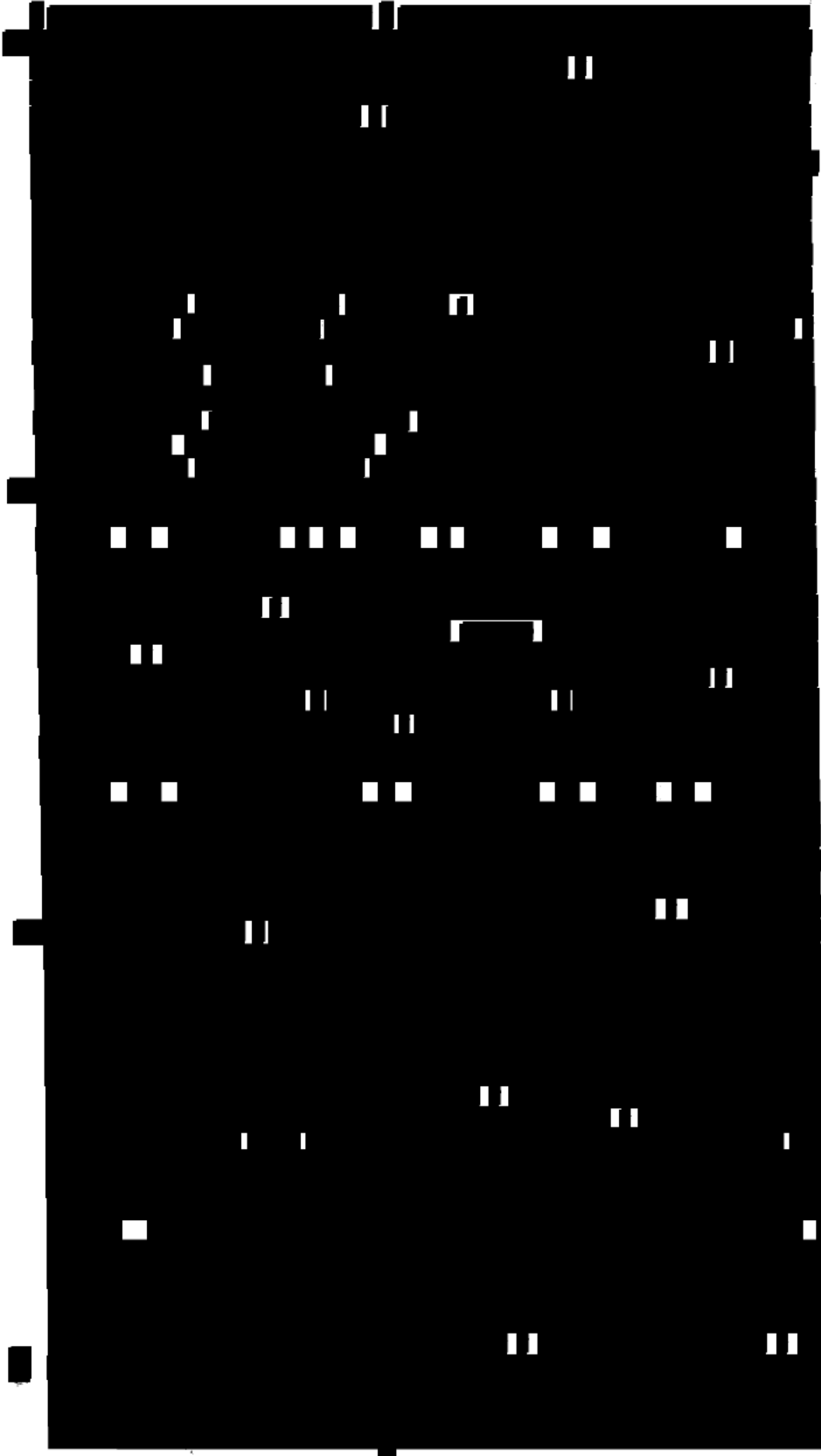
582

629

654

582

~~0041~~



42

201

2011
 2011
 2011
 2011
 2011

659

630

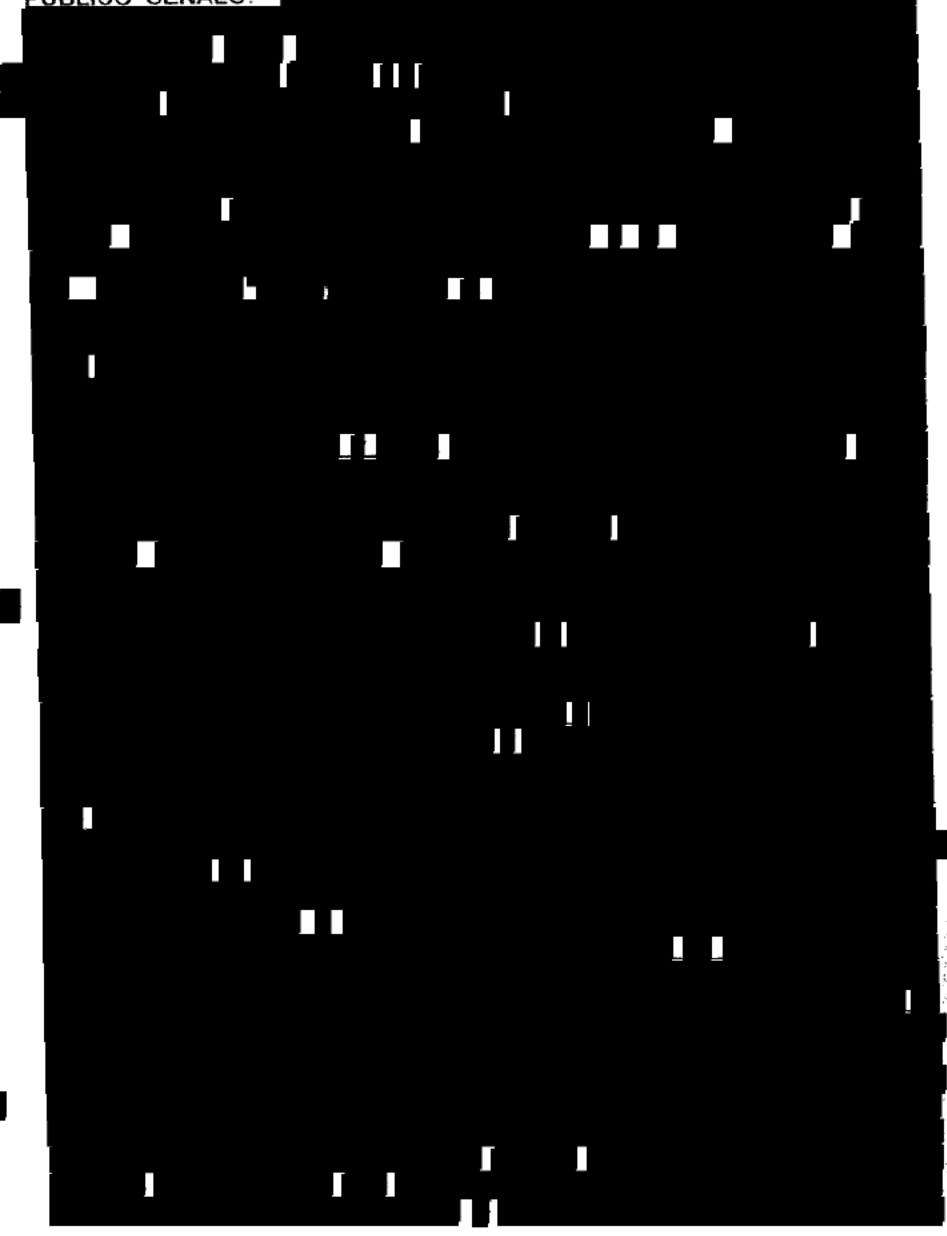
655

583

0042



2. LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED], QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO: "



42

660

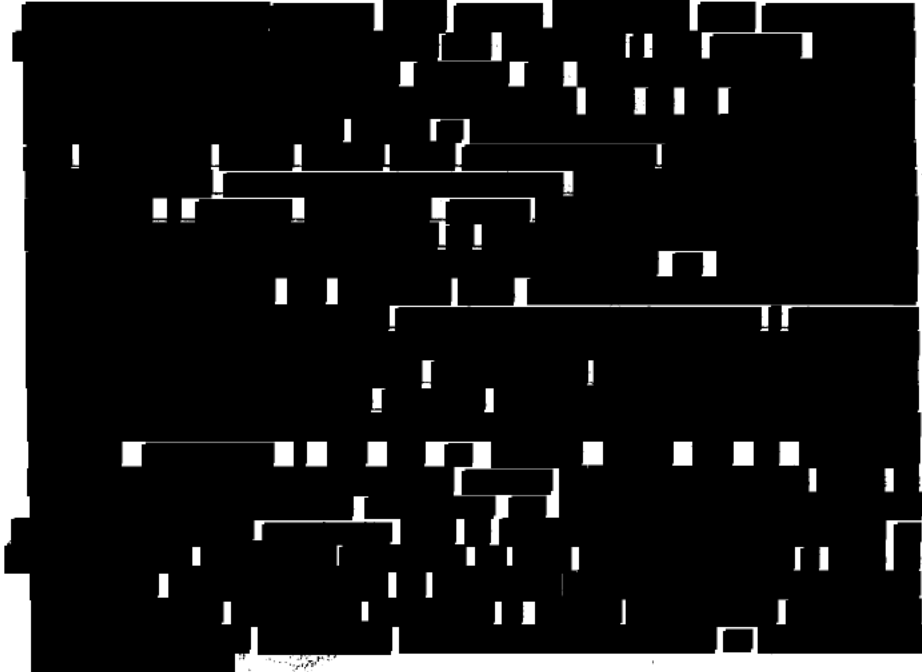
631

656

584

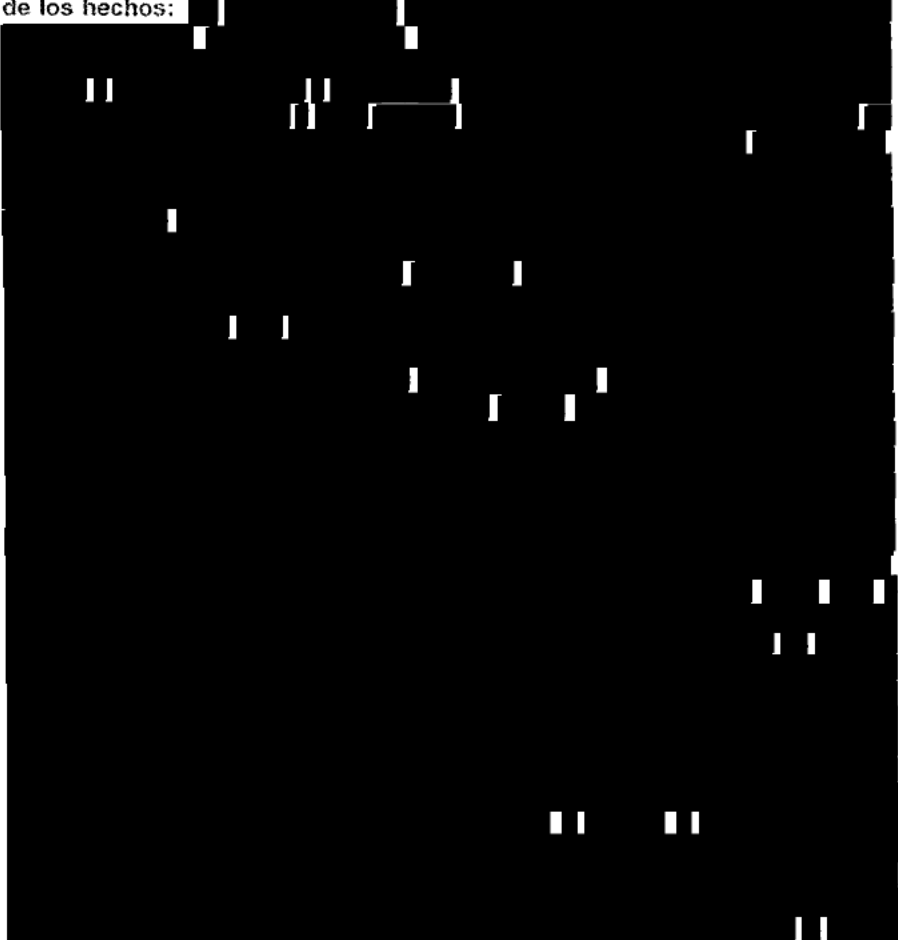
584

0043



3.- Declaración del agraviado de los hechos:

estigo presencial



Handwritten mark resembling the number 77.

661

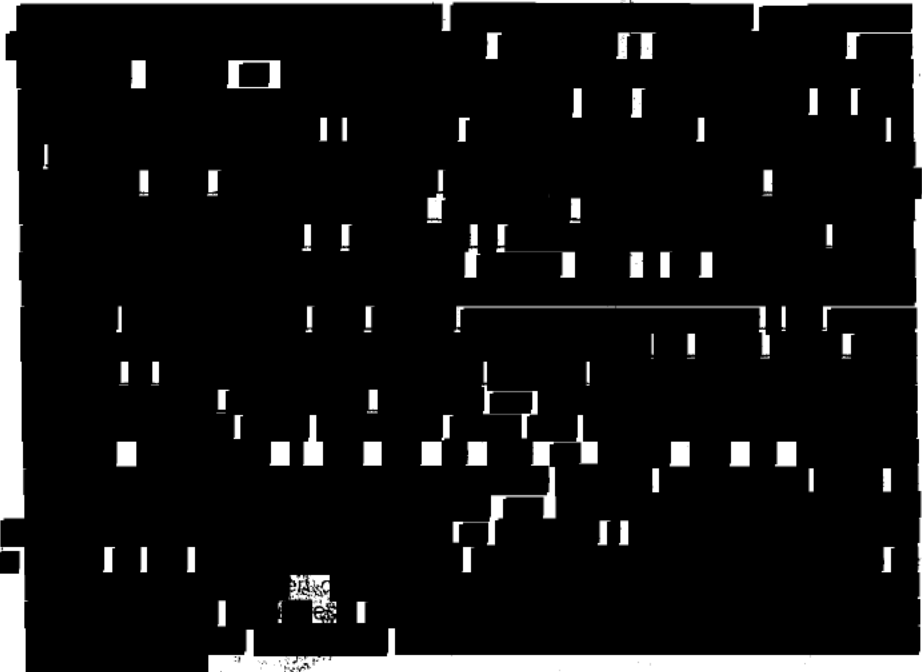
632

657

585

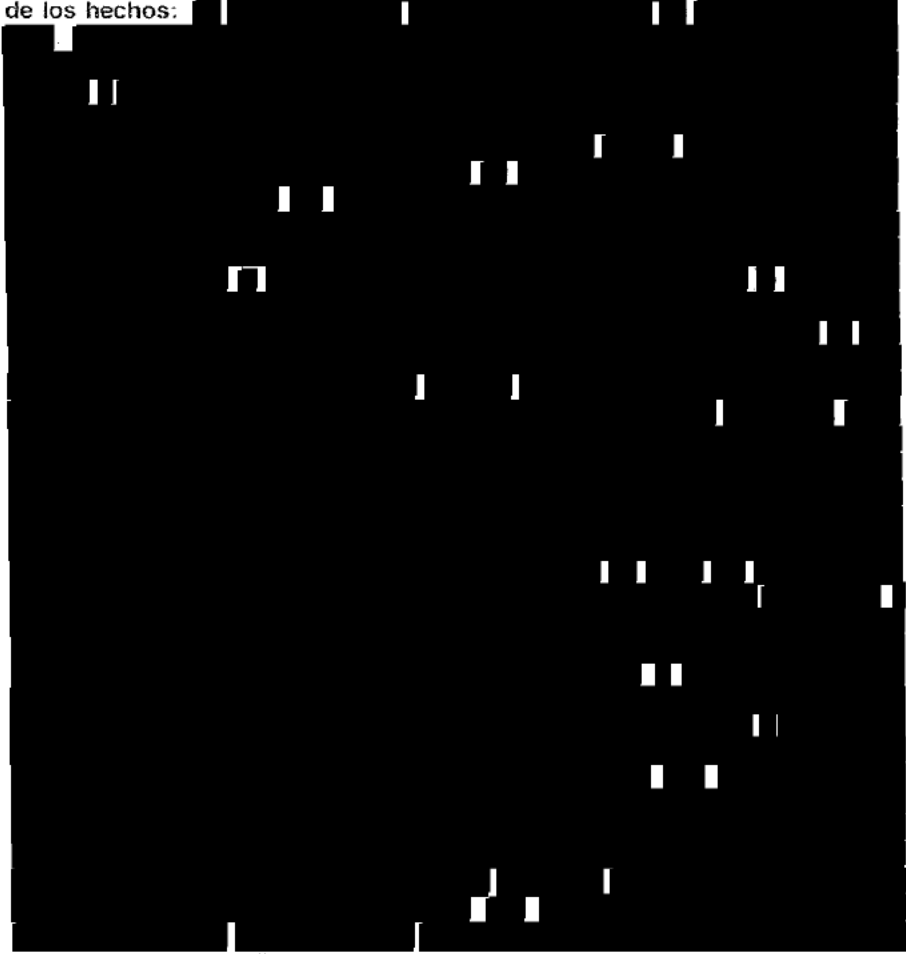
585

0043



3.- Declaración del agraviado de los hechos:

testigo presencial



15

123

667

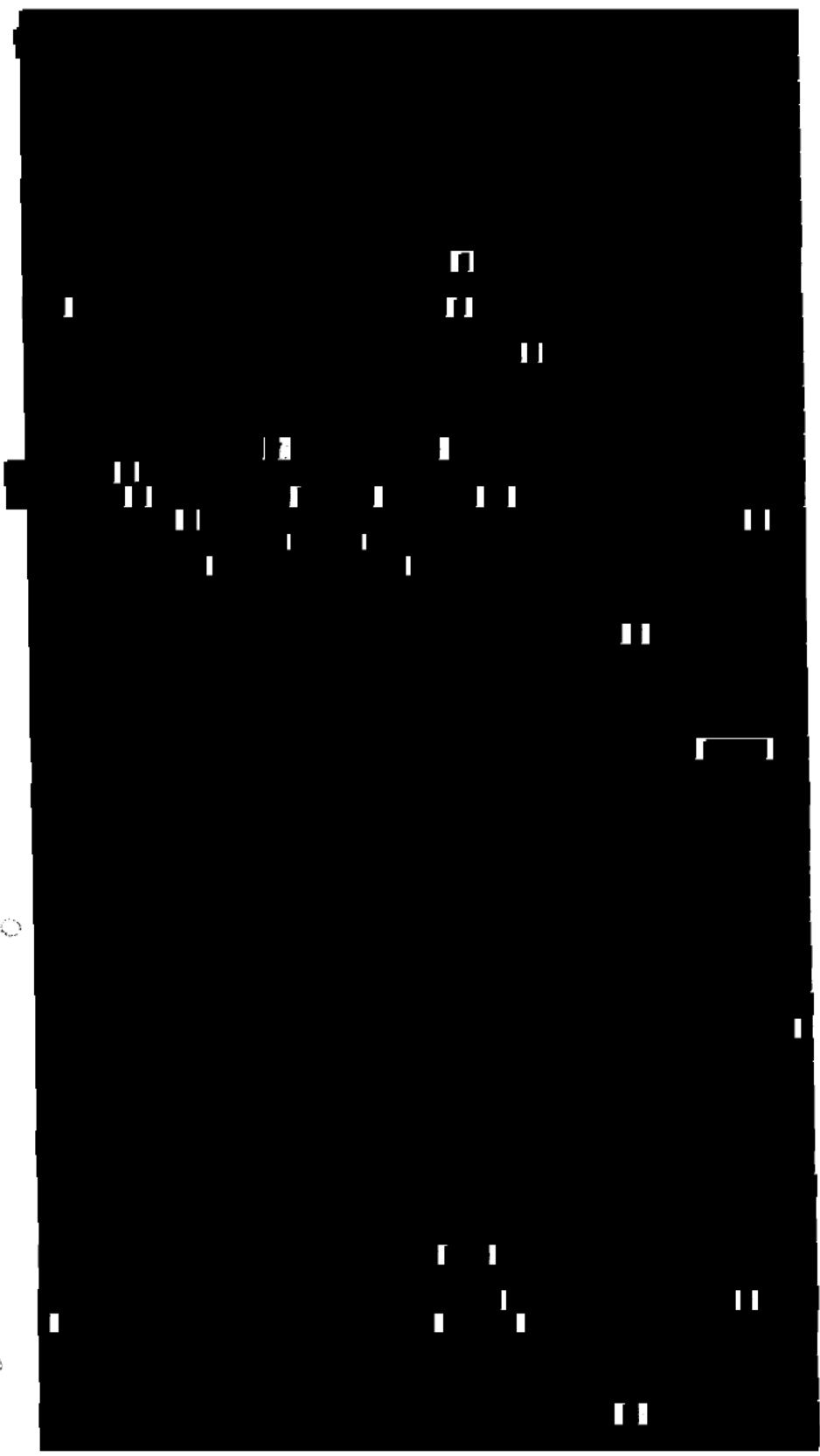
586

633

658

586

~~0044~~



11
 27

663

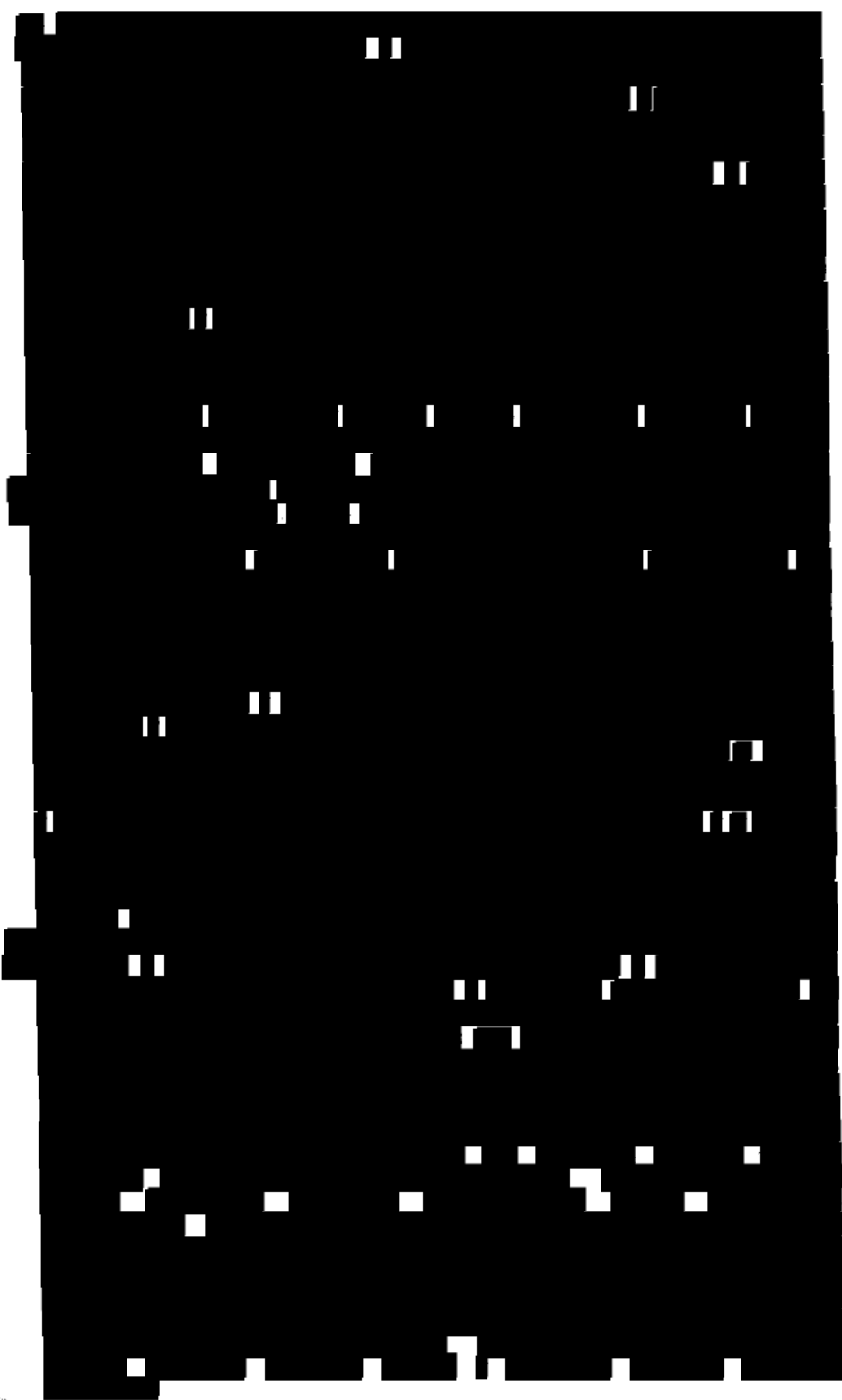
634

654

587

587

~~0045~~



4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró. [redacted]

47

25

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

588

664

635

660

588

0046



78
226

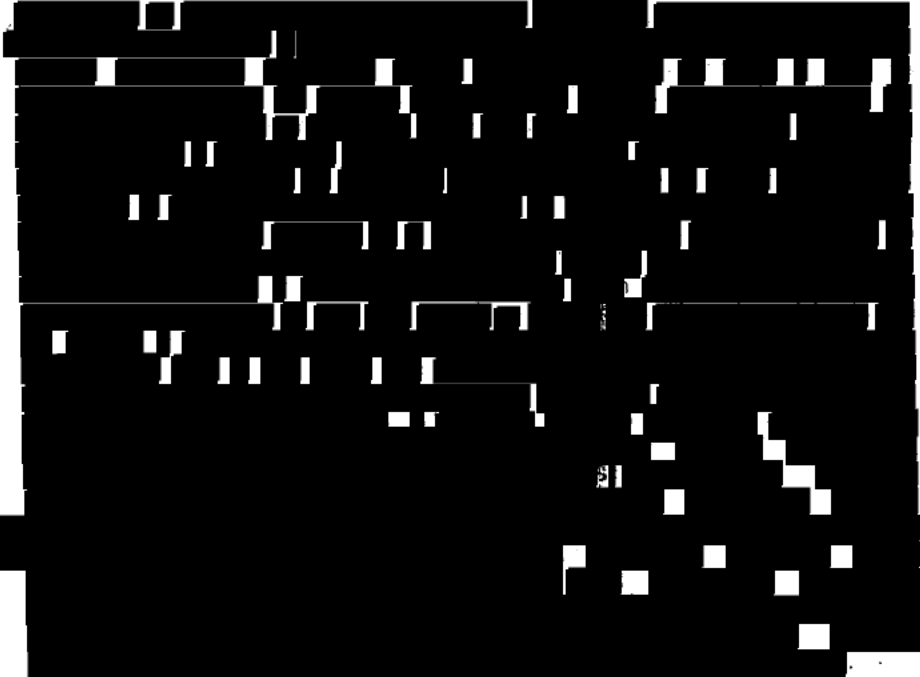
665

636

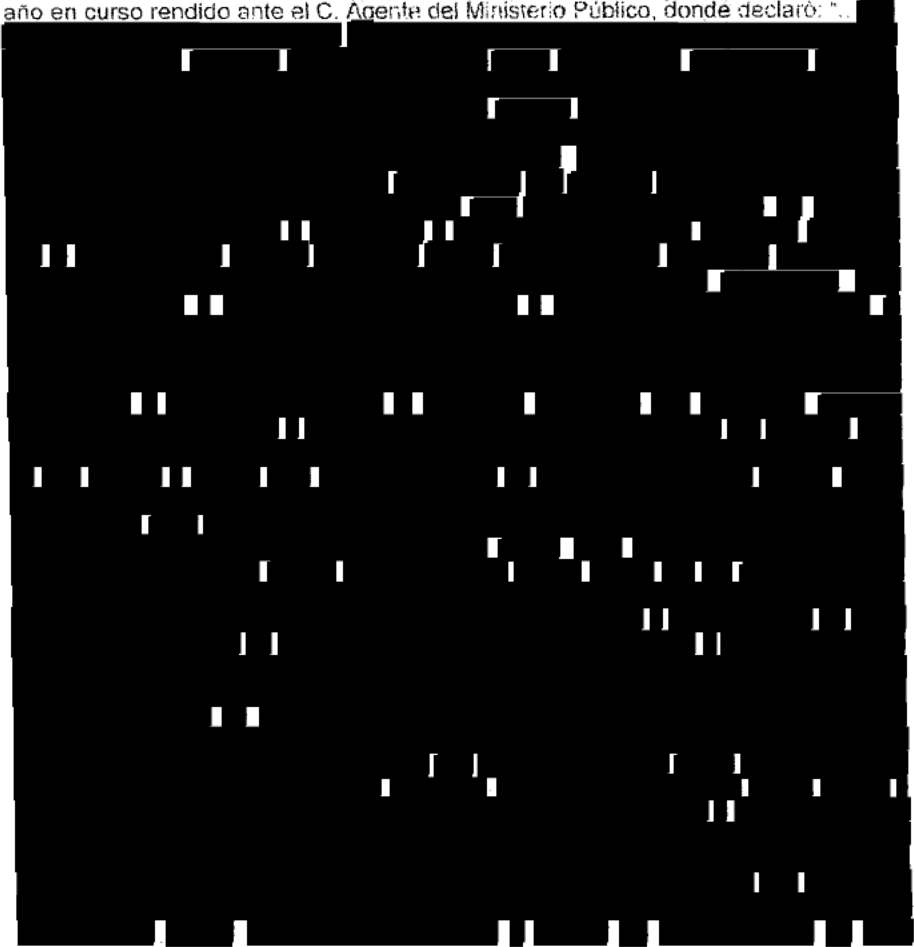
665

587

0047



5.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró: "



[Handwritten mark]

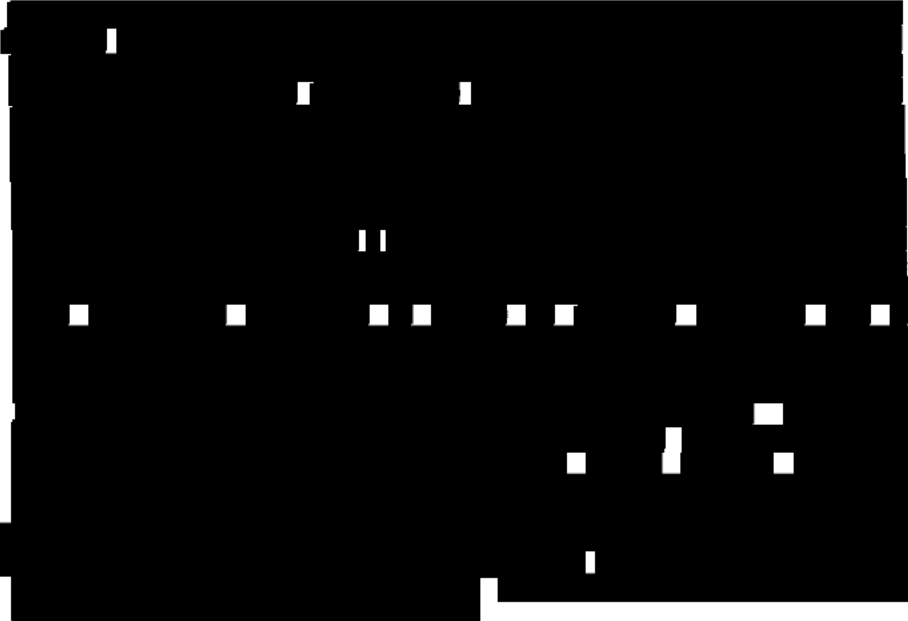
666

637

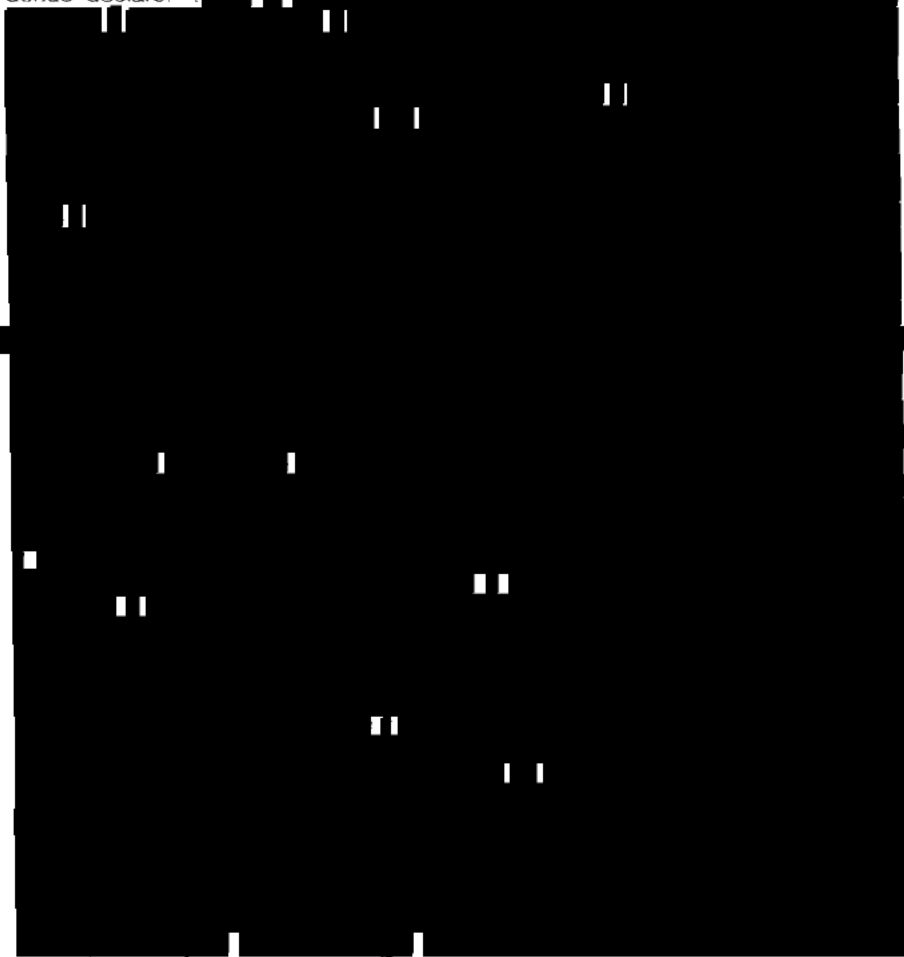
667

590

~~0048~~



6.- Declaración de ^{GENERAL DE CON-} ~~MACIONES~~ [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró: "



28

591

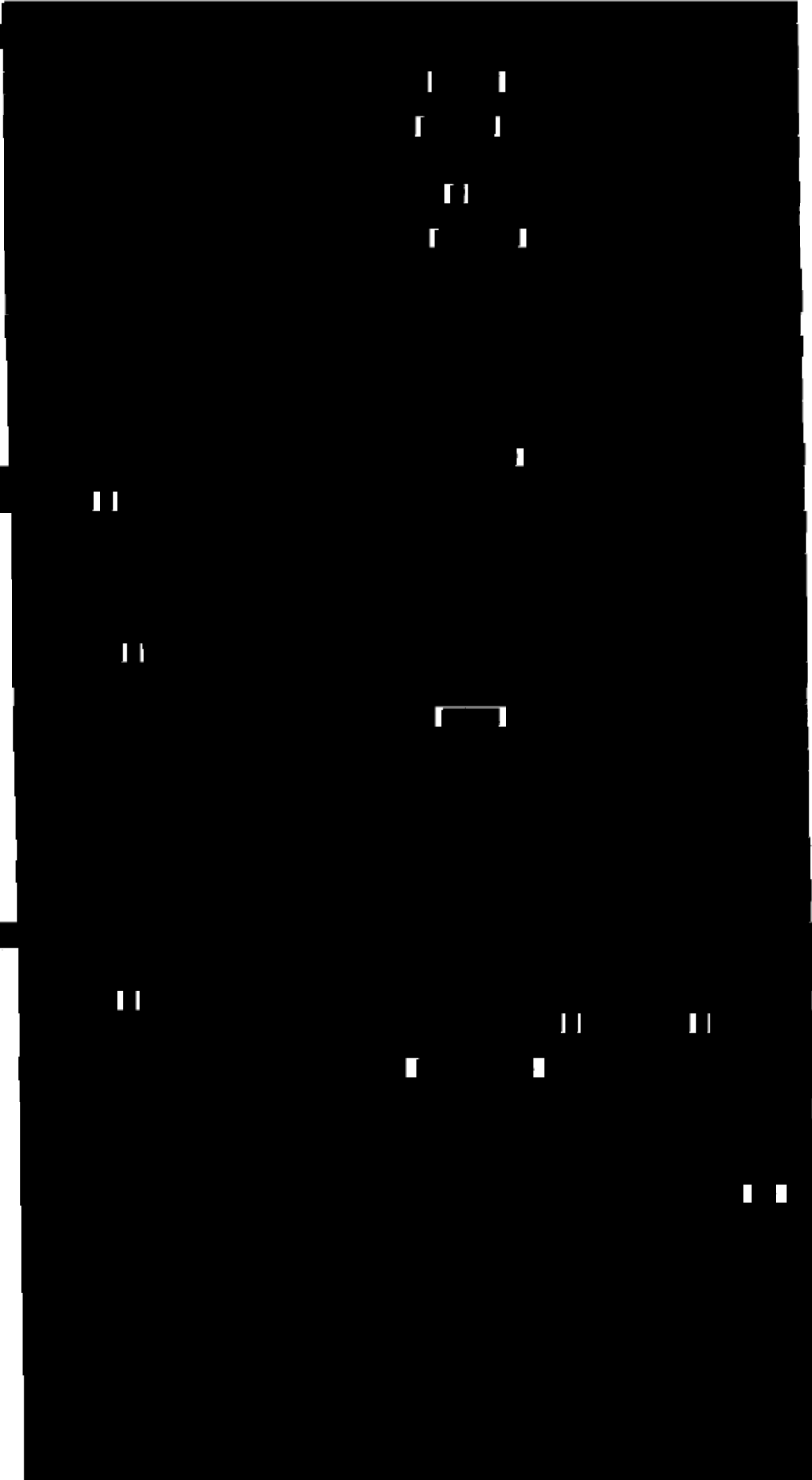
667

638

663

591

~~0649~~



49

...
...
... servicios e la Comandante
investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

592

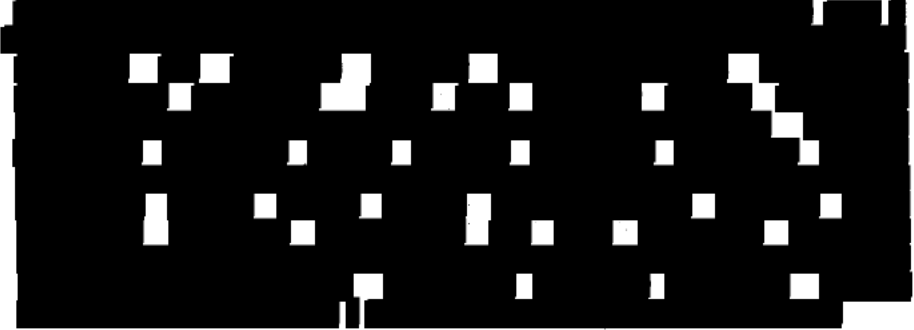
668

639

664

592

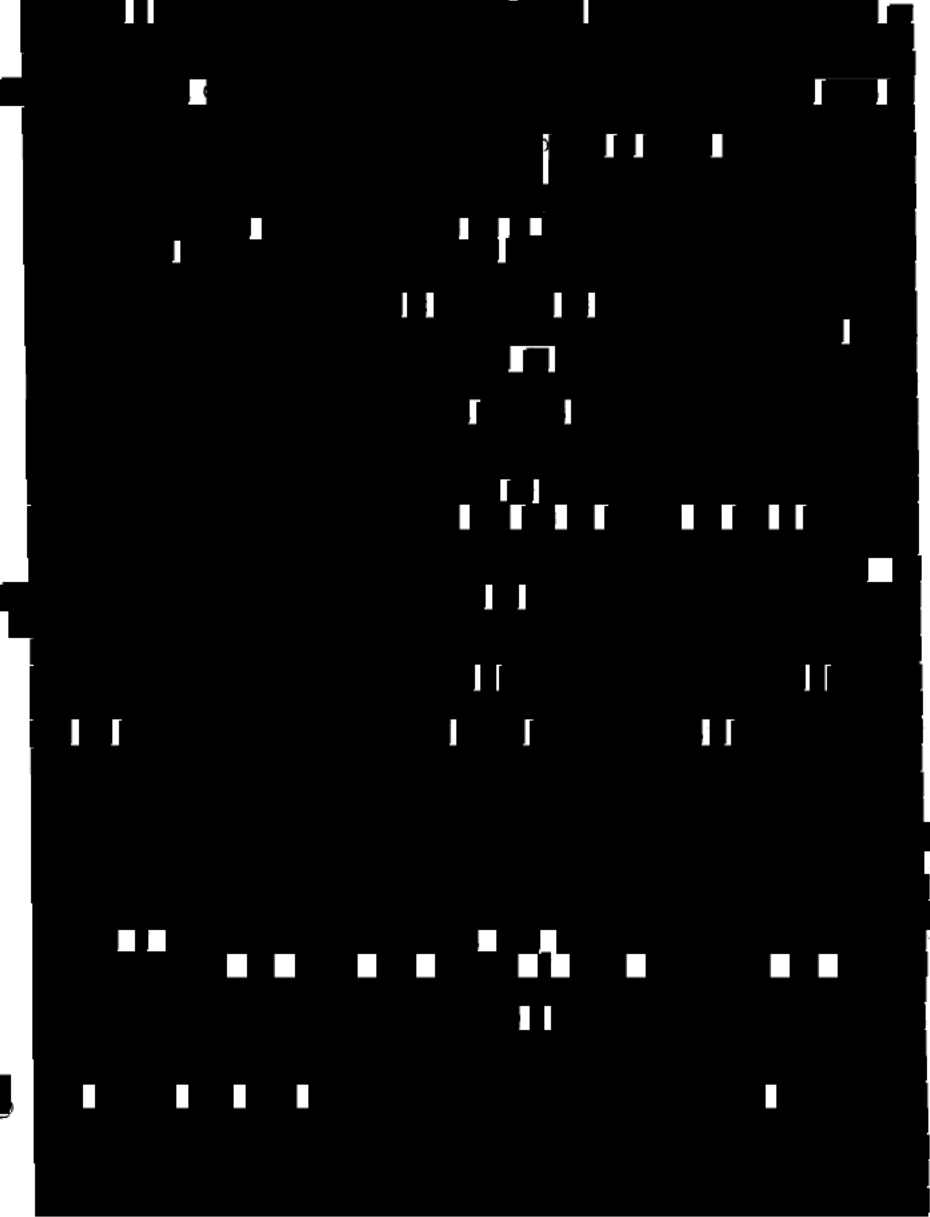
~~0050~~



7.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C.

QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

MANIFESTÓ:



50

593

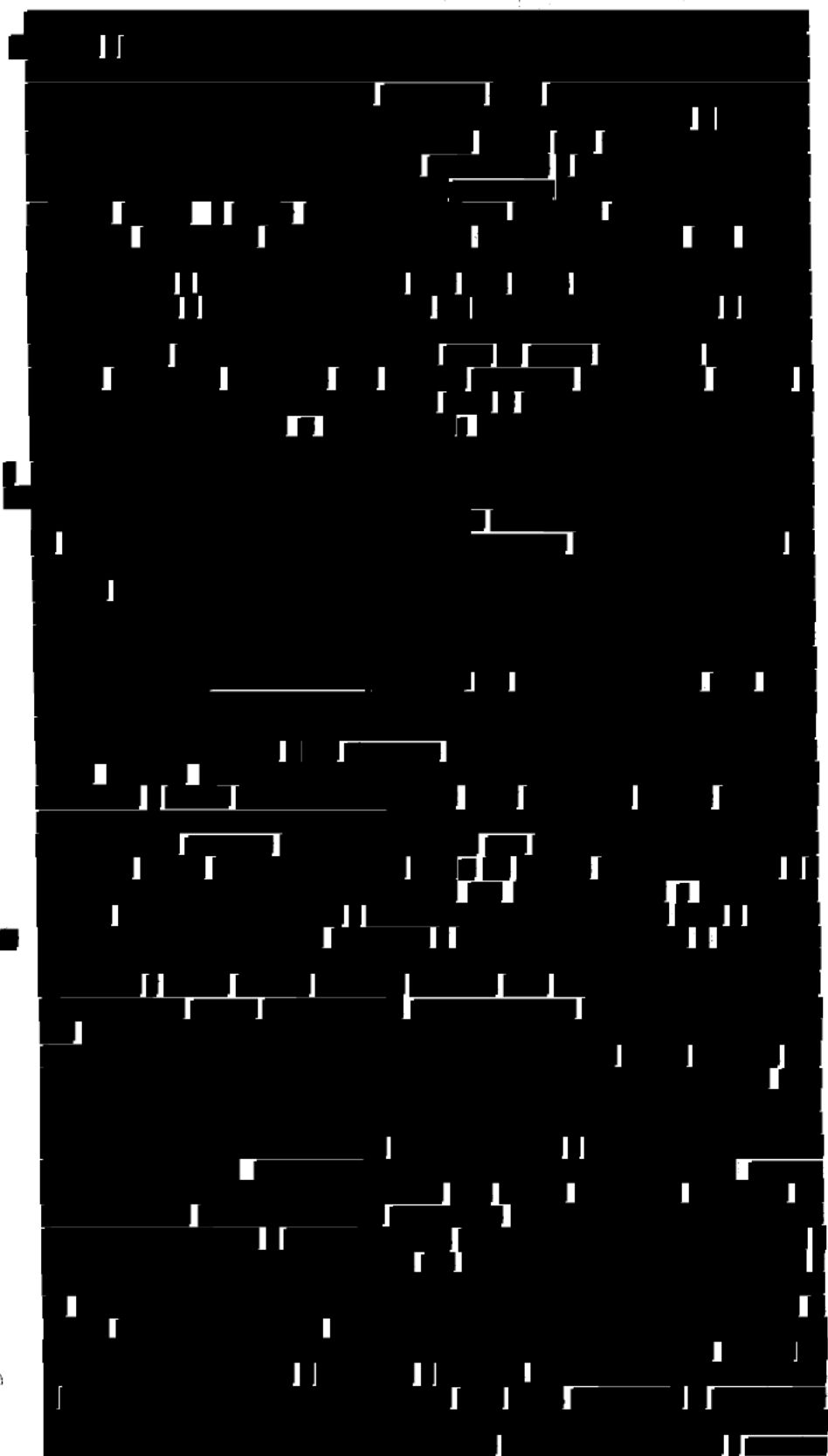
669

640

665

593

~~0051~~



670

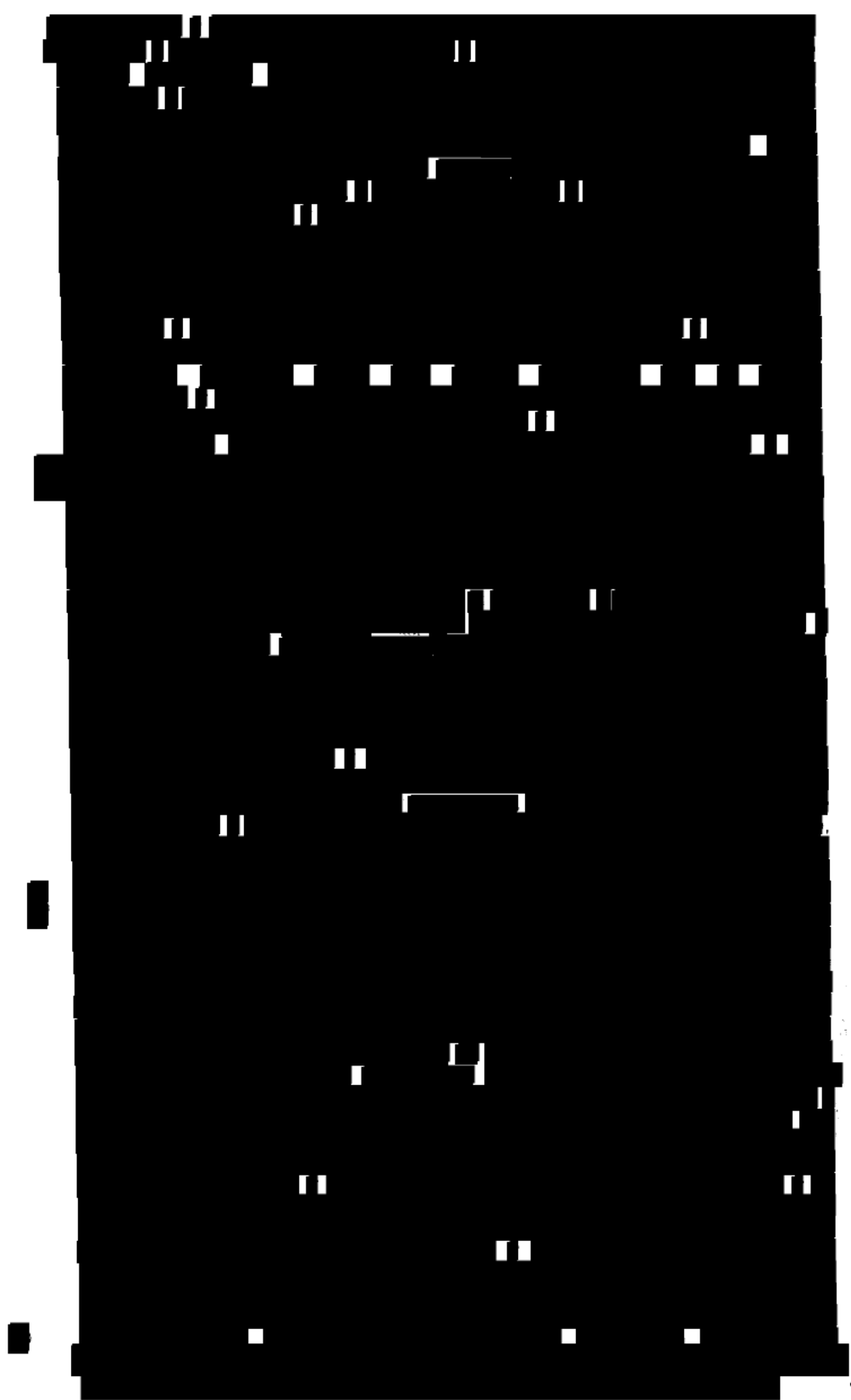
644

666

594

594

~~0052~~



594



595

~~574~~

~~671~~

~~642~~

~~667~~

~~595~~

~~0153~~

8.- DECLARACION MINISTERIAL DEL AGRAVIADO

MANIFESTÓ: S, QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

[REDACTED]

[Faint handwritten text]

670

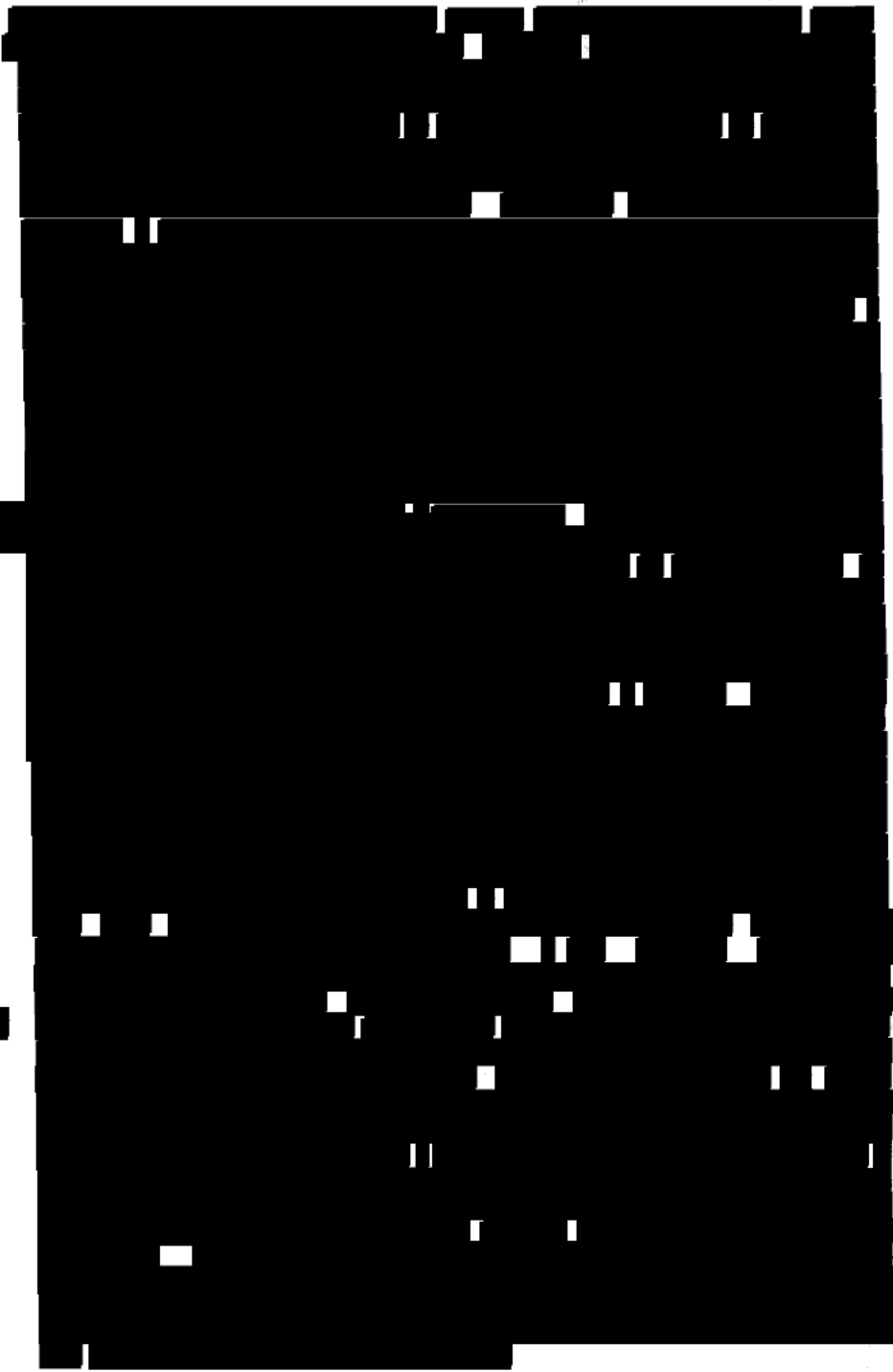
596

643

668

596

~~0054~~



9.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "



de investigación

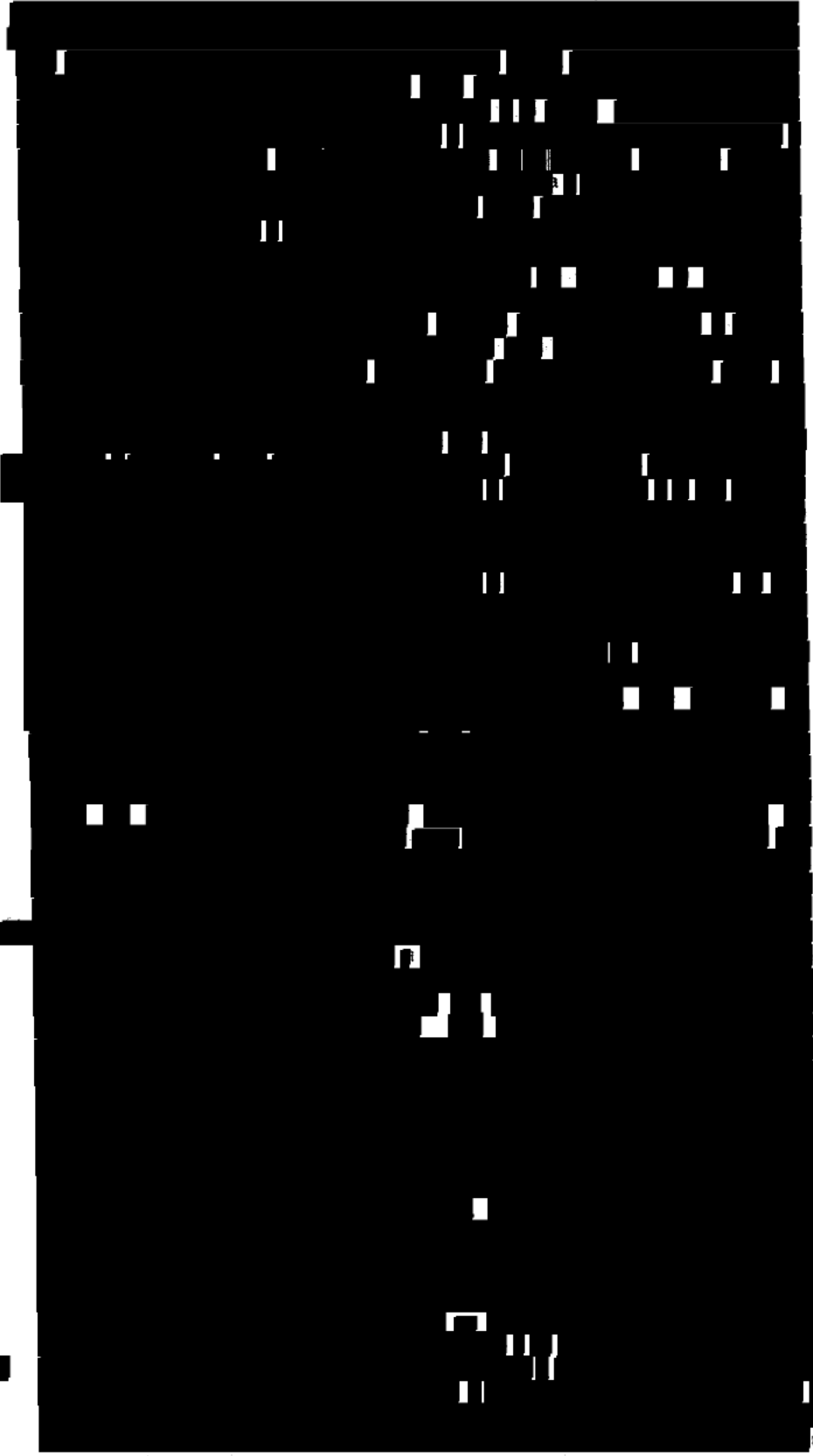
673

597

644

669/
597

~~0055~~



~~0055~~

Plan de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

674

645

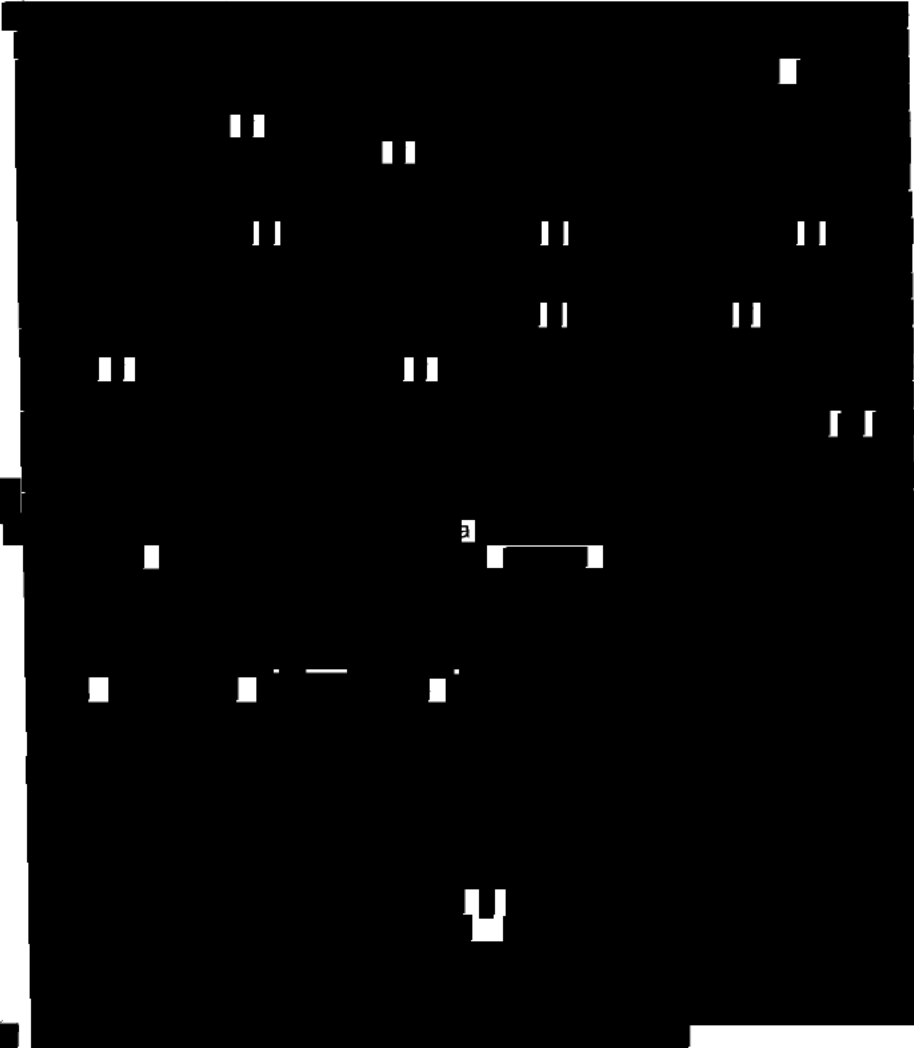
670

598

~~0050~~

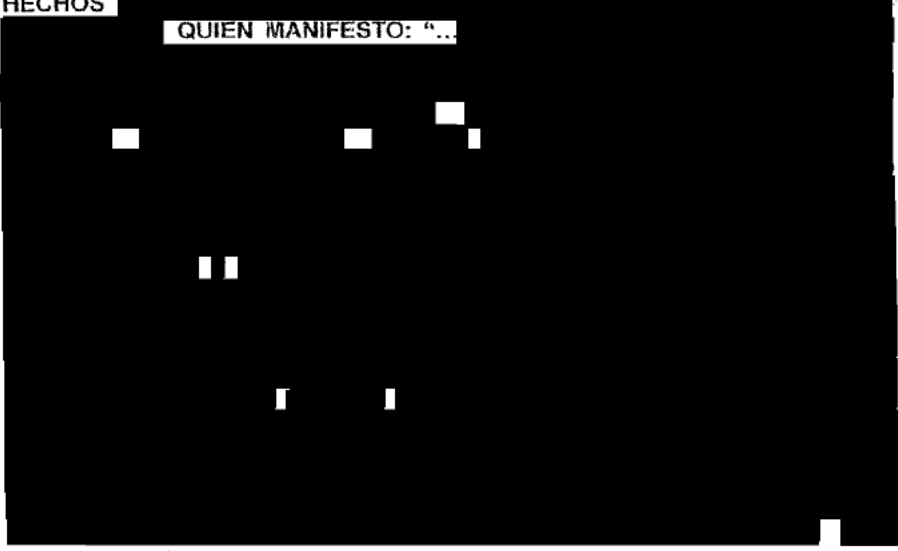
598

la misma direccion y apenas habiamos avanzado como unos treinta metros, cuando



10.-DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...



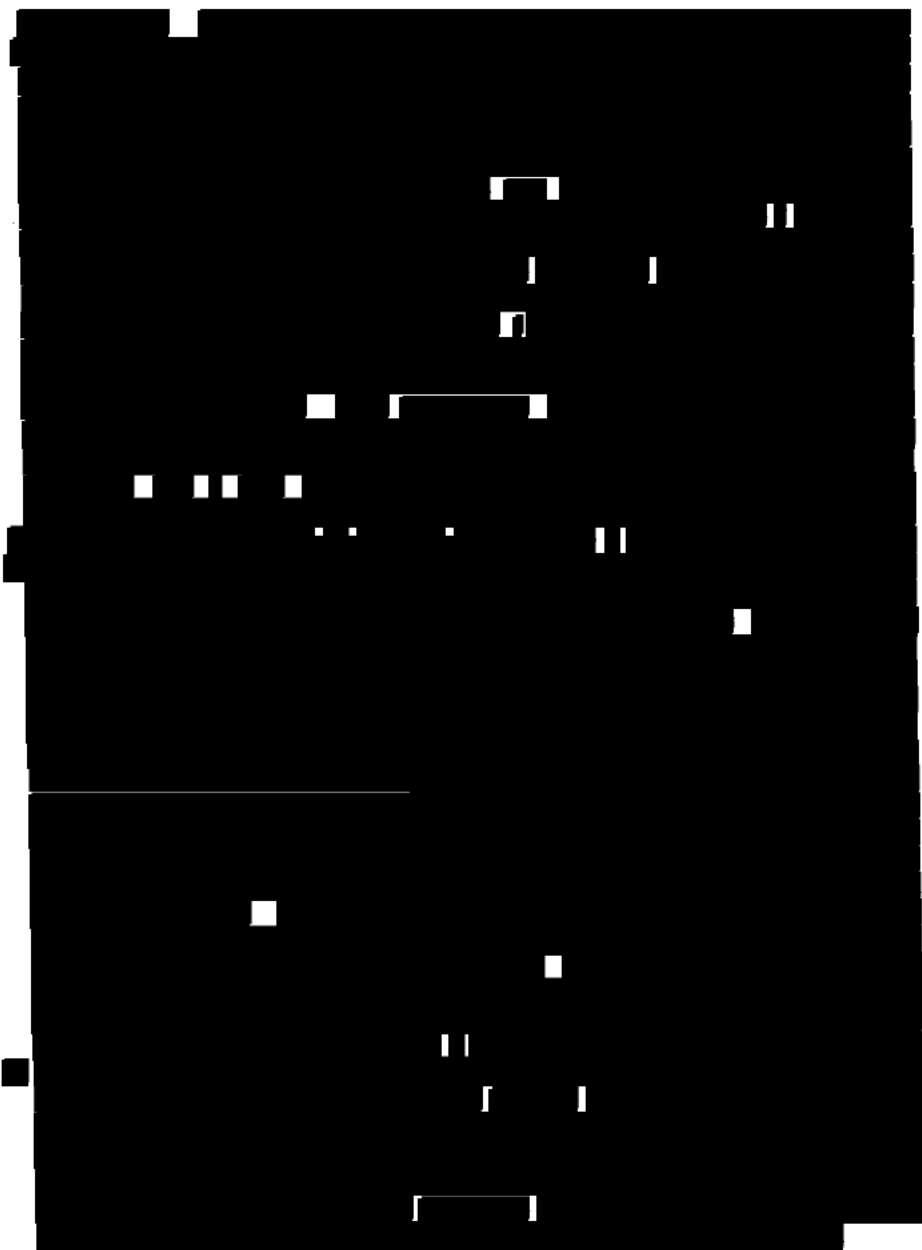
598

646

671

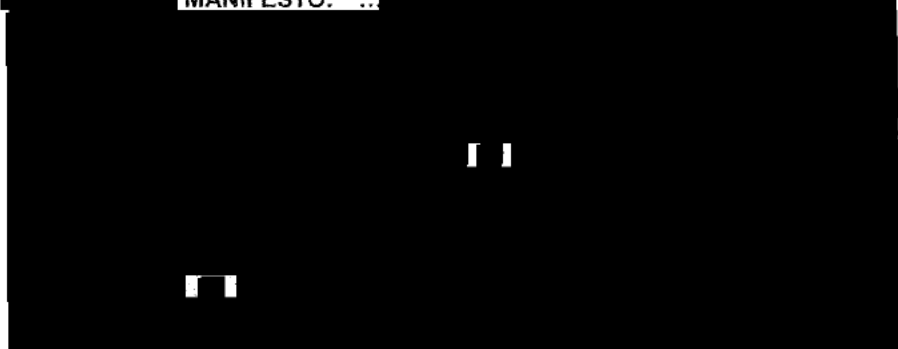
591

0057



11.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

MANIFESTÓ: "...



352

Faint, illegible text at the bottom of the page.

676

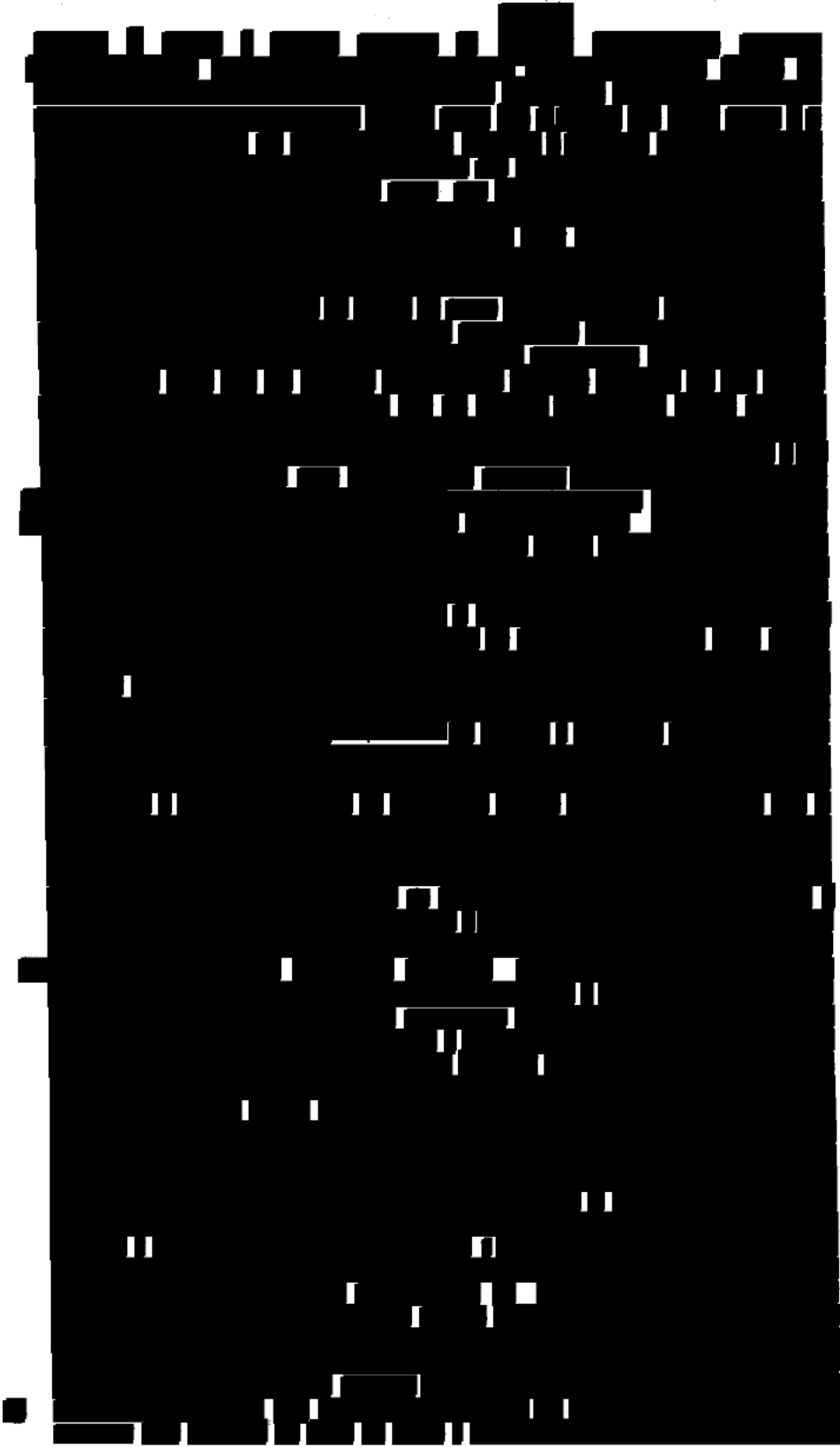
647

672

670

600

~~0058~~



67

...
...
...

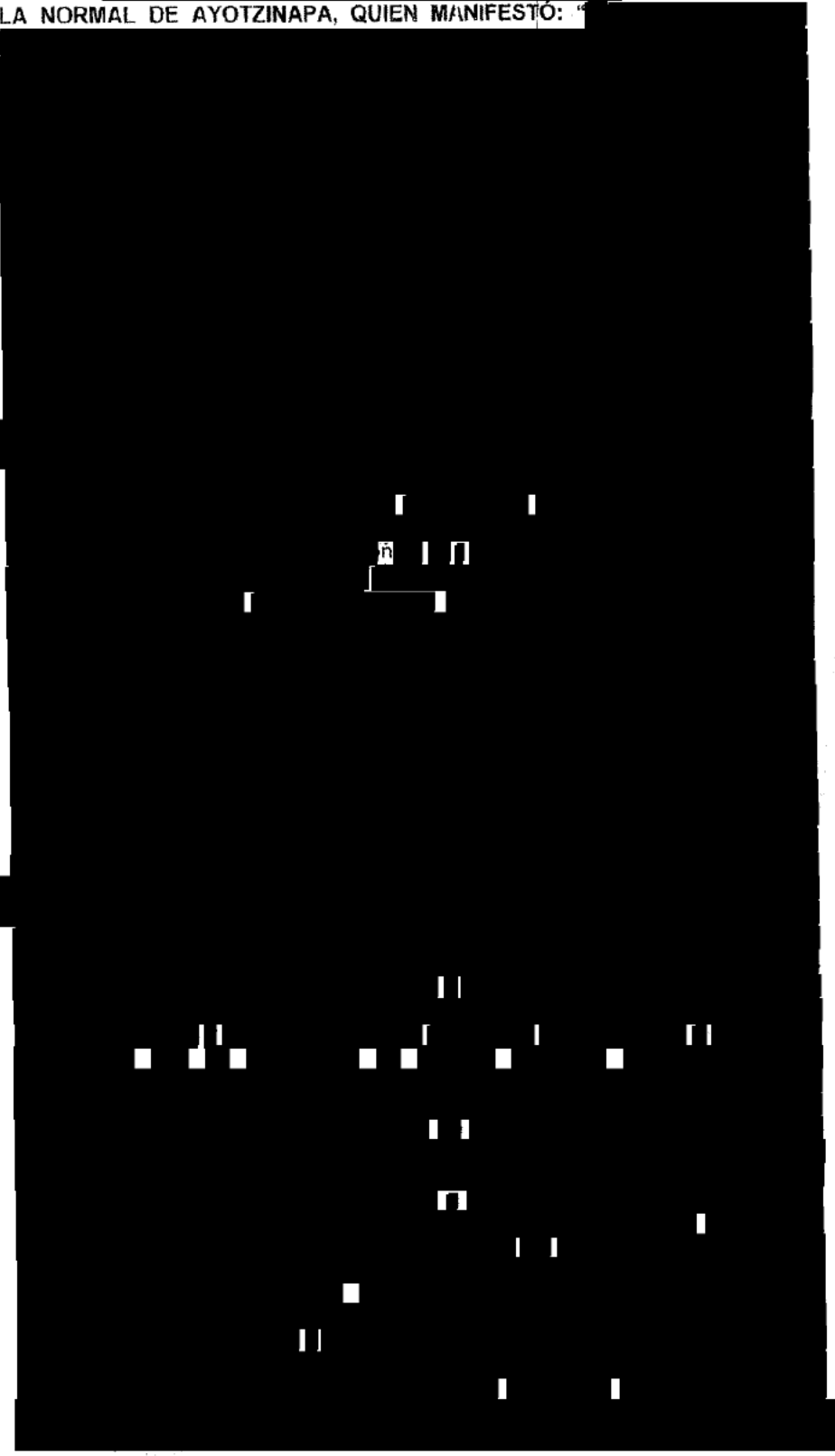
601

648
~~673~~

~~691~~

~~0050~~

12.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ: ESTUDIANTE DE



678

602

649

674

~~0060~~ 602

13.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

602

679

603

650

675

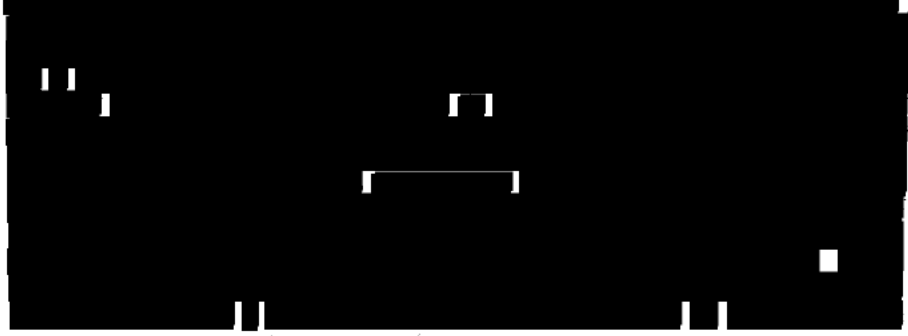
603

~~000~~



14.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...



Investigación

680

604

657

~~676~~

~~0002~~ 604

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ: "

[REDACTED]

62

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
QUIEN MANIFESTÓ: "...

[REDACTED]

El tercer

[REDACTED]

[Handwritten mark]



[Faint, illegible text]

606

682

653

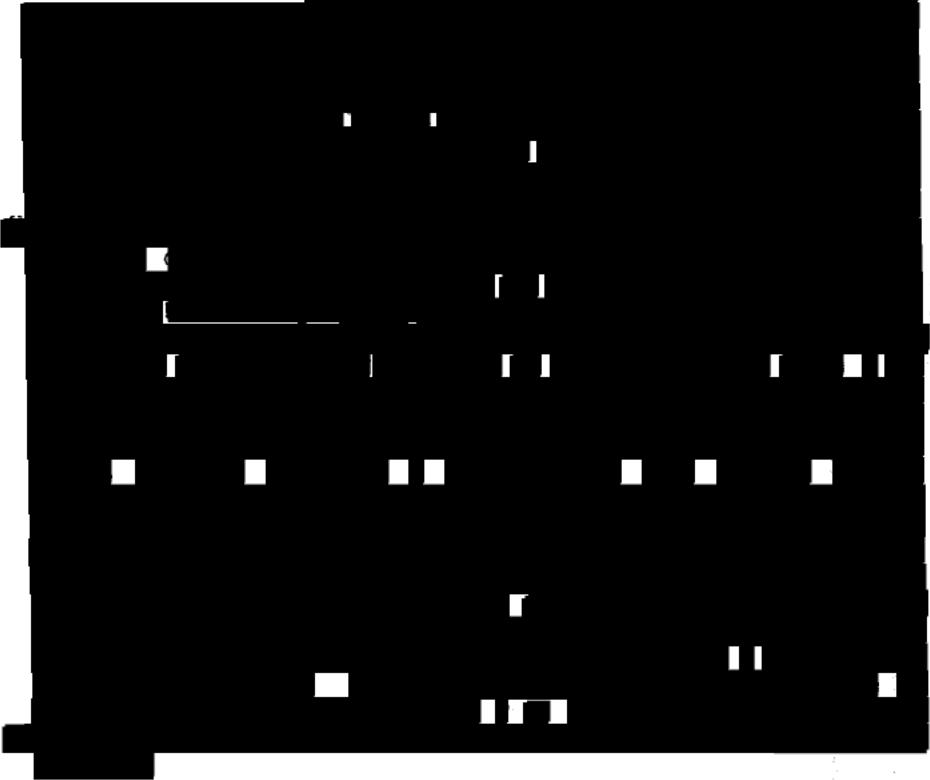
678

0064-606



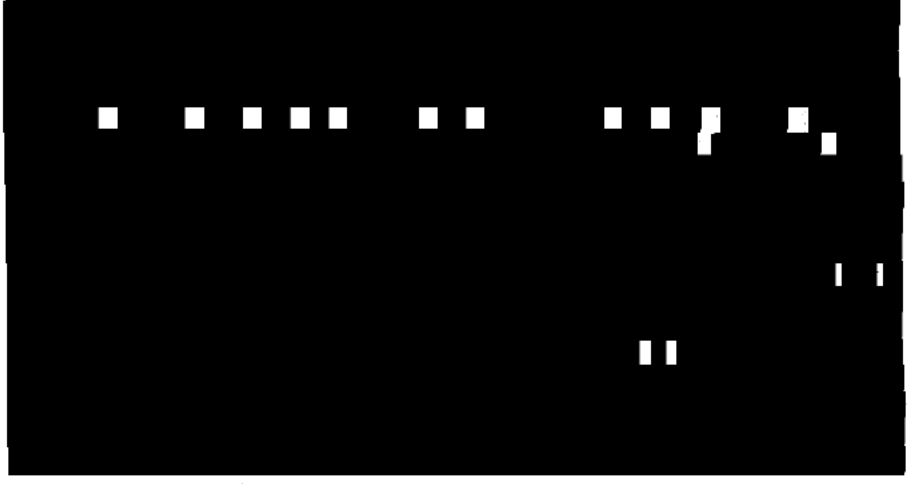
DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...



62

Faint, illegible handwritten notes at the bottom of the page.

607

683

654

674

~~0065~~ 607

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO: "

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

608

684

655

680

688

0006



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO:

685

609

~~656~~

~~687~~

~~0067~~ 609



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS



QUIEN MANIFESTO:

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
del Sr. [Nombre] [Apellido]
del Sr. [Nombre] [Apellido]
del Sr. [Nombre] [Apellido]
del Sr. [Nombre] [Apellido]

610

686

657

682

~~0068~~ 610

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED]

MANIFESTÓ: [REDACTED] QUIEN

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS [REDACTED]

QUIEN MANIFESTÓ: [REDACTED]

[REDACTED]

68

611

687

658

683

~~0069~~

611

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

[REDACTED], QUIEN MANIFESTO: "

[REDACTED]

69

Manifesto que el día 15 de febrero de 2010, en el domicilio de la víctima, se le suministró a la víctima un medicamento de investigación.

659

612

688

684

~~0070~~ 612

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO: "

[REDACTED]

[REDACTED]

[Faint handwritten notes]

660

689

685

0071

613

[REDACTED]

Las anteriores testimoniales relacionadas con las declaraciones de

[REDACTED]

testimonios que constan en la indagatoria de referencia.

Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora,

[REDACTED]

ni impulsados por error, engaño o soborno, declaraciones que constituyen un indicio acorde a lo previsto por el artículo 121 del Código Procesal de la materia, puesto que de dicha narrativa se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido en el hecho delictivo que nos ocupa.

A).- Así mismo cobra validez para acreditar este elemento el dictamen NÚMERO PGJE/DGSP/10338/14, de fecha veintiocho de septiembre en materia de química QBP,

[REDACTED]

B).- Destaca en este apartado también el dictamen de balística forense número PGJEG/DGSP/10352/2014, de fecha 29 de Septiembre, suscrito por


[REDACTED]

667



-0072

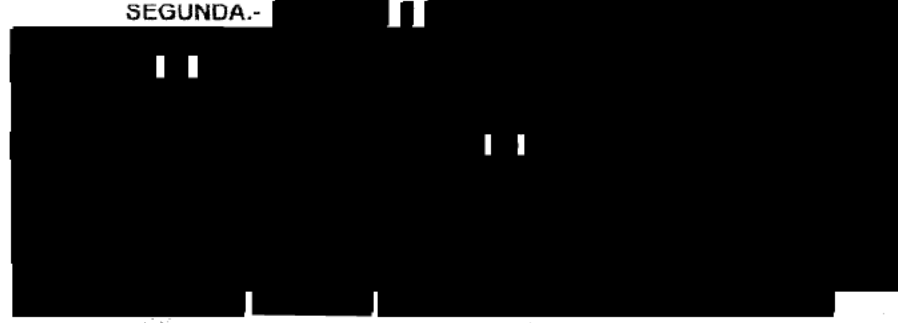


C).- En este mismo es de gran relevancia en la presente ponencia el dictamen de Balística Forense, con número PGJEG/CGSP/10352/2014, de fecha tres de octubre del año dos mil catorce que suscriben los CC.  dictamen en el que dichos profesionales concluyen en lo siguiente.

PRIMERA.-



SEGUNDA.-



INSTITUTO VENEZOLANO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

662

615

671 687
615

~~0073~~

[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED]

QUINTA.-

[REDACTED]

SEXTA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

616

663

678 688
616

~~0074~~

[REDACTED]

SEPTIMA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMA SEXTA.

[REDACTED]

76



CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

617

664

689

673

677

~~0075~~

DÉCIMA SEPTIMA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE JUECES
PROFESIONALES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES

618

665

690

674

618

~~0076~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

76

Comisión de Investigación
de la Fiscalía General
del Poder Judicial de la Federación

619

666

697

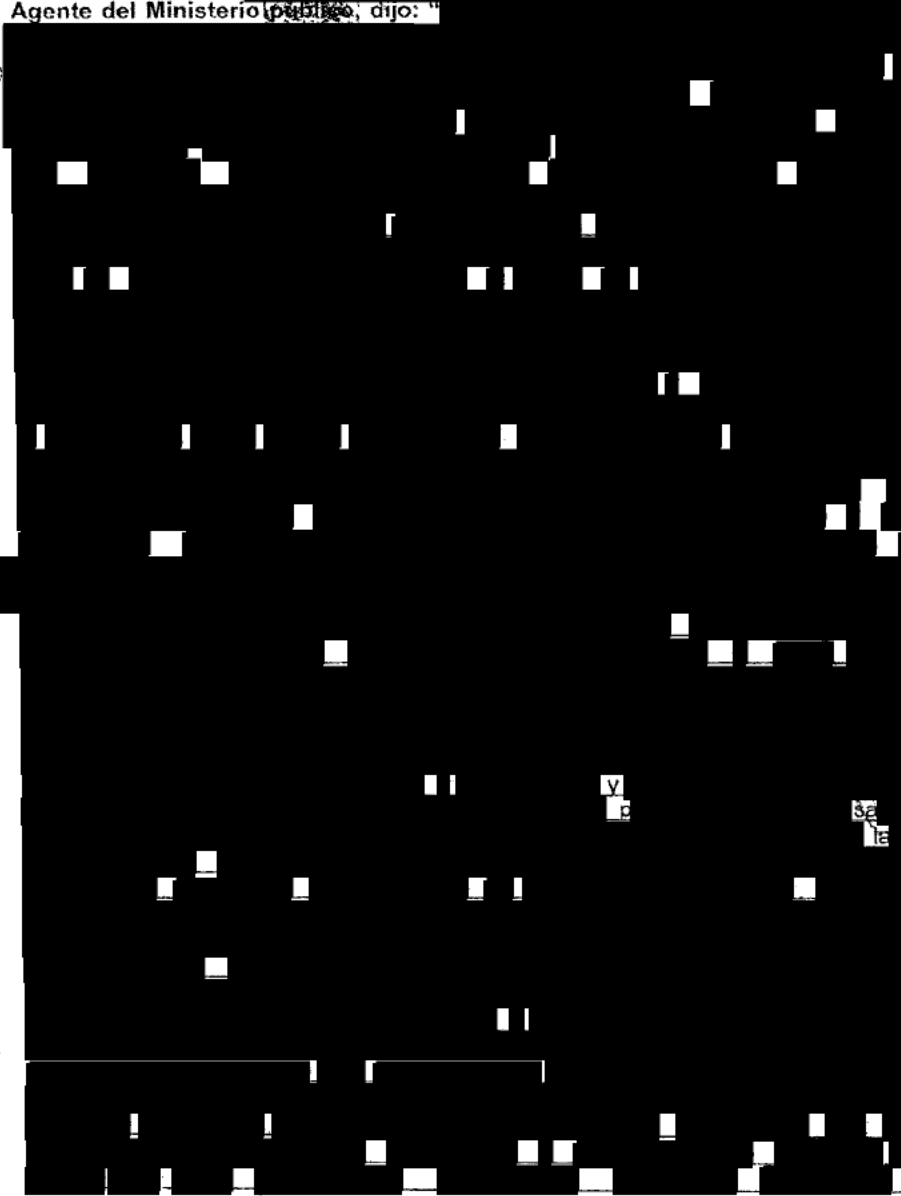
675

619

~~0077~~



1.- Declaración del Agente del Ministerio Público, dijo: " quien ante el



70

Ministerio Público
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía de la Ciudad de México
Fiscalía de Investigación

667

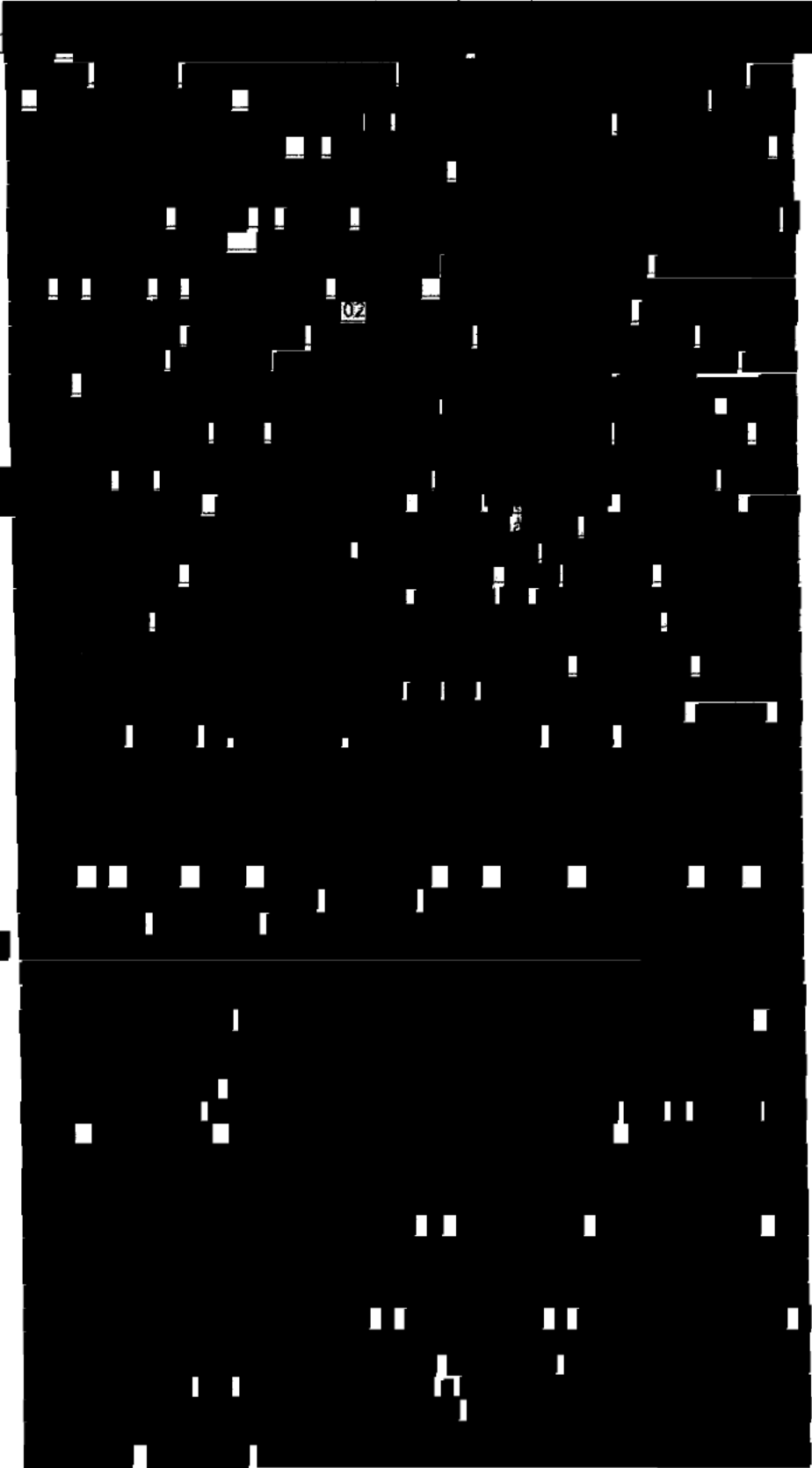
692

620

676

670

0078



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de Inversión Extranjera
SE/CEX

621

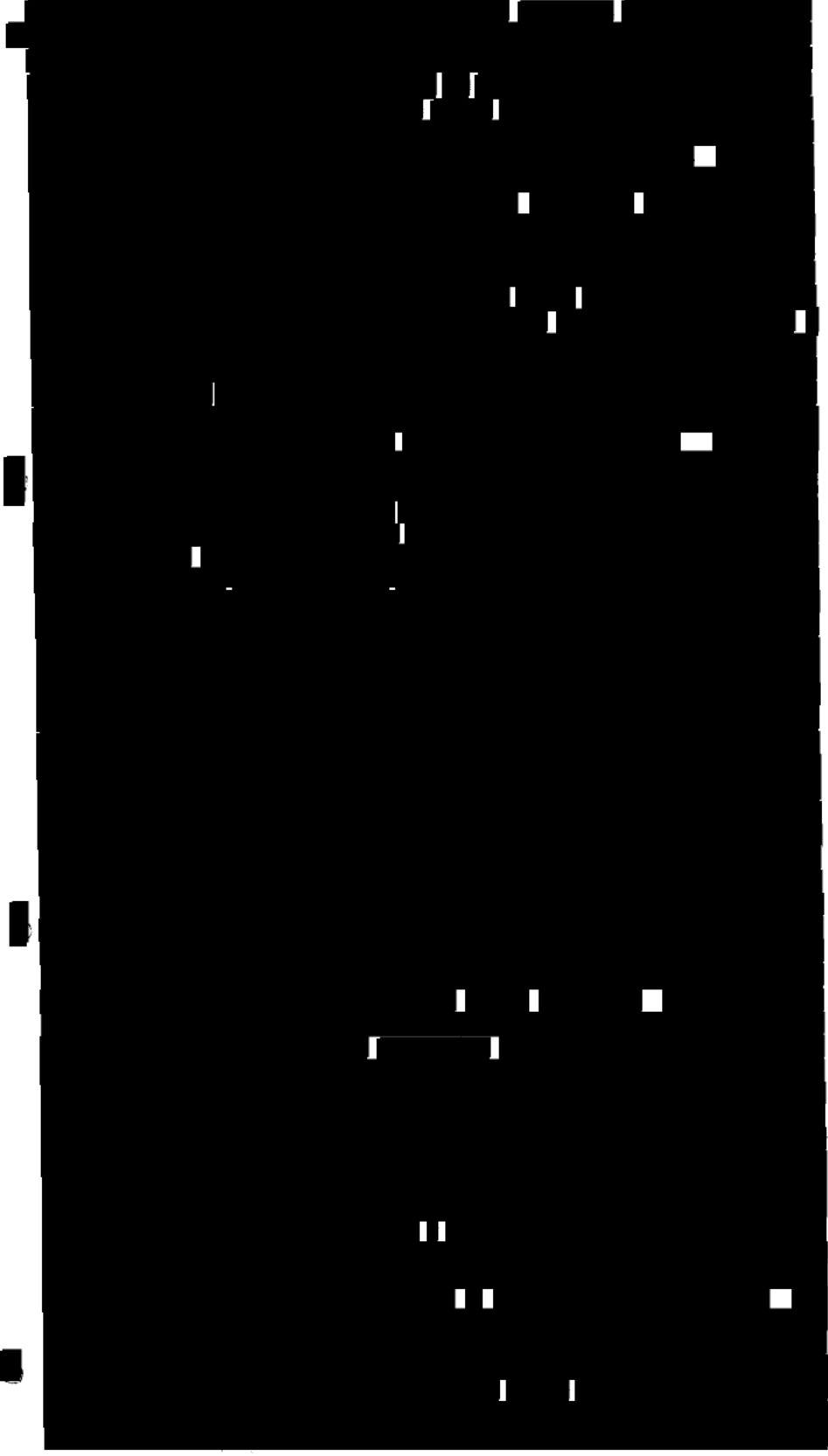
~~668~~

~~677~~

~~693~~

~~621~~

~~0079~~



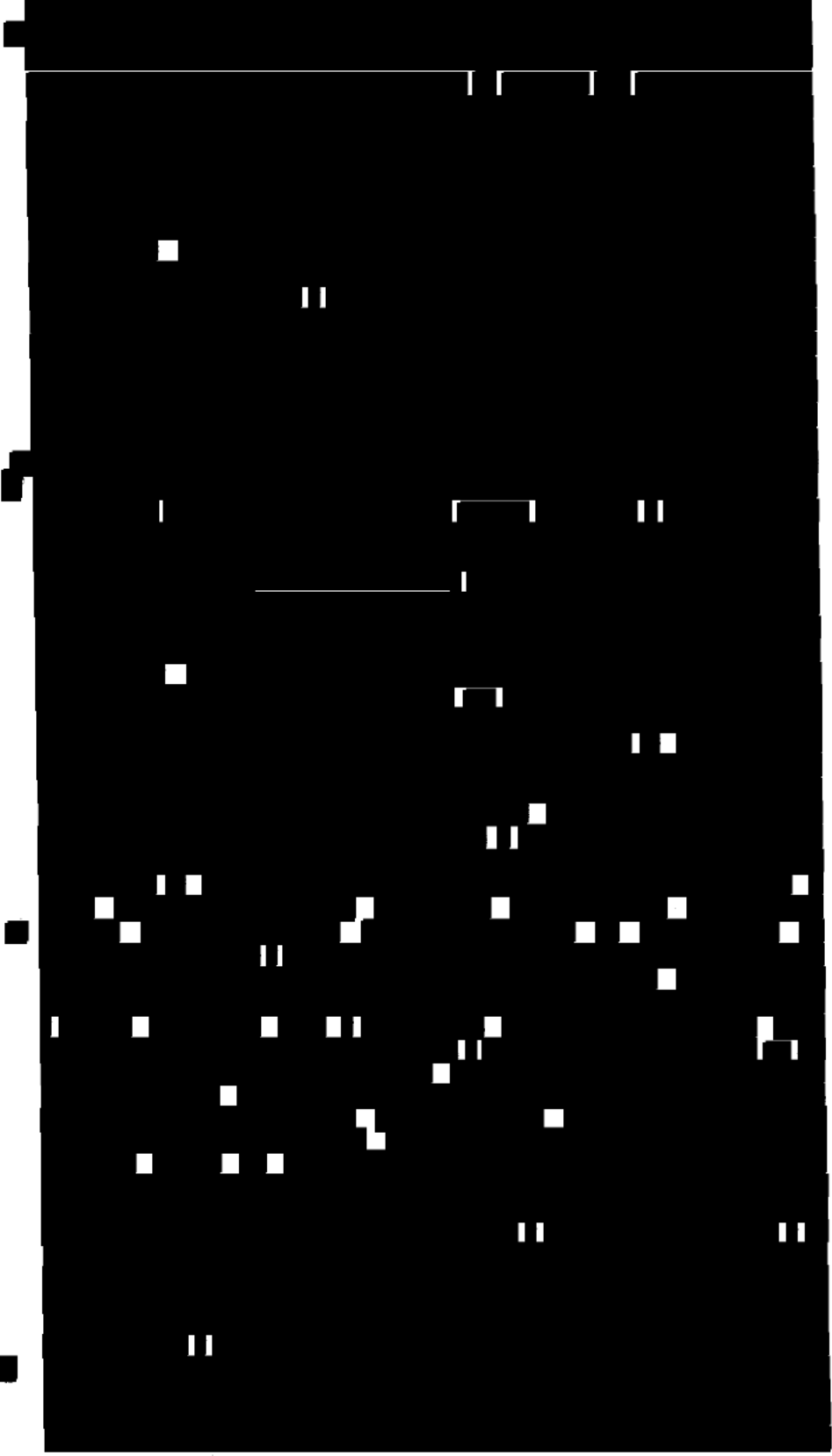
621

...
...
...
...

622

~~669~~
~~678~~ 694
672

~~0000~~



80

670

679-695

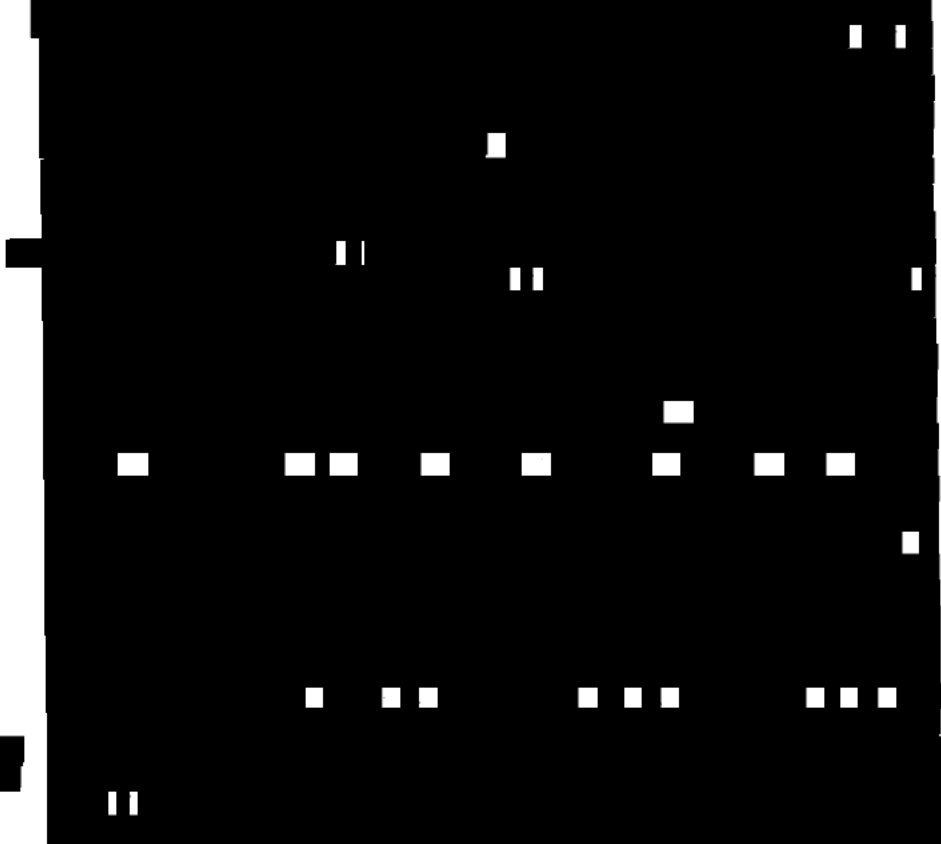
623

623

~~0081~~



2.- DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:" [REDACTED]



81

[Faint, illegible handwritten notes or signatures]

624

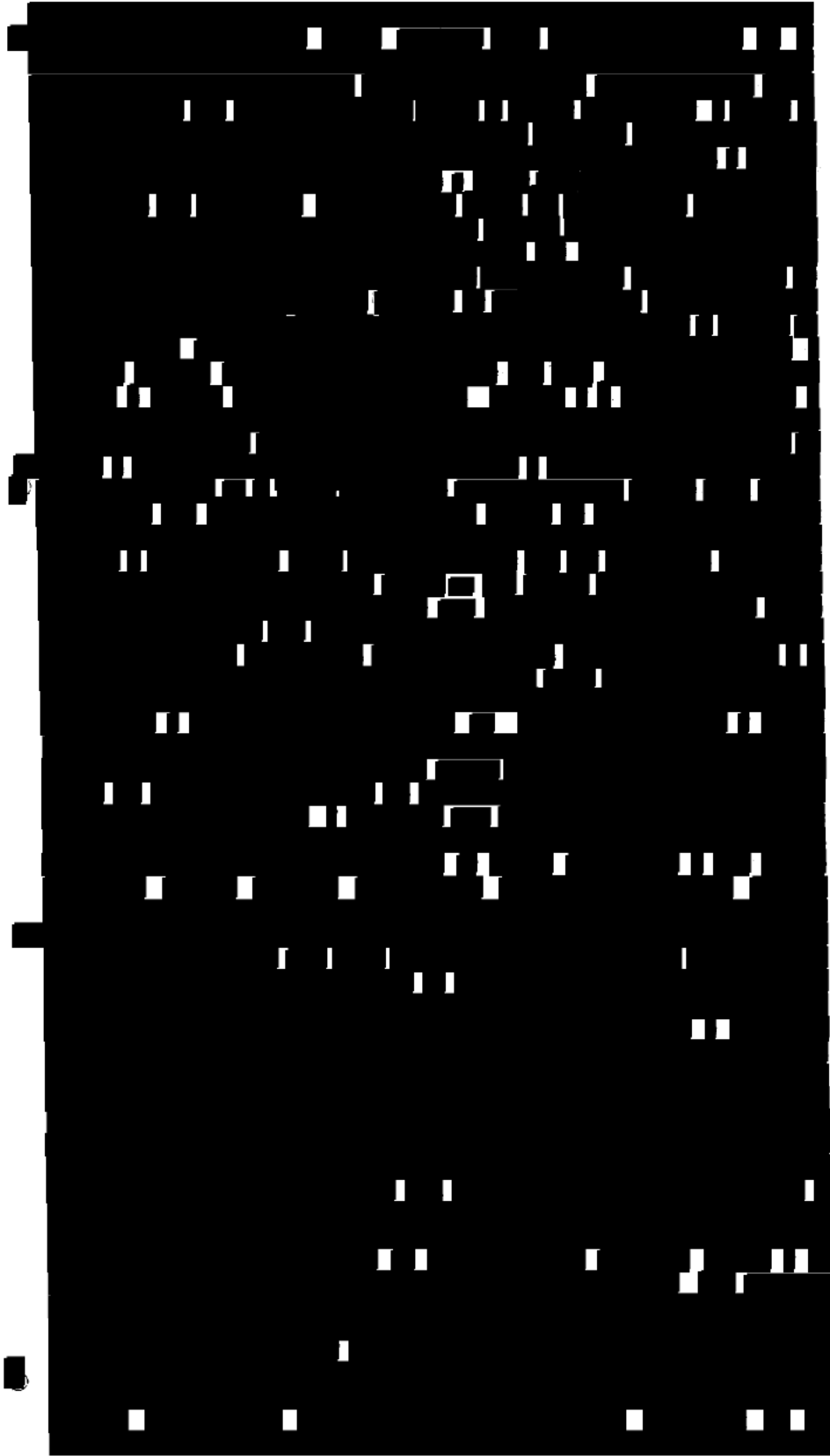
677

~~680~~

696

624

~~0062~~



672

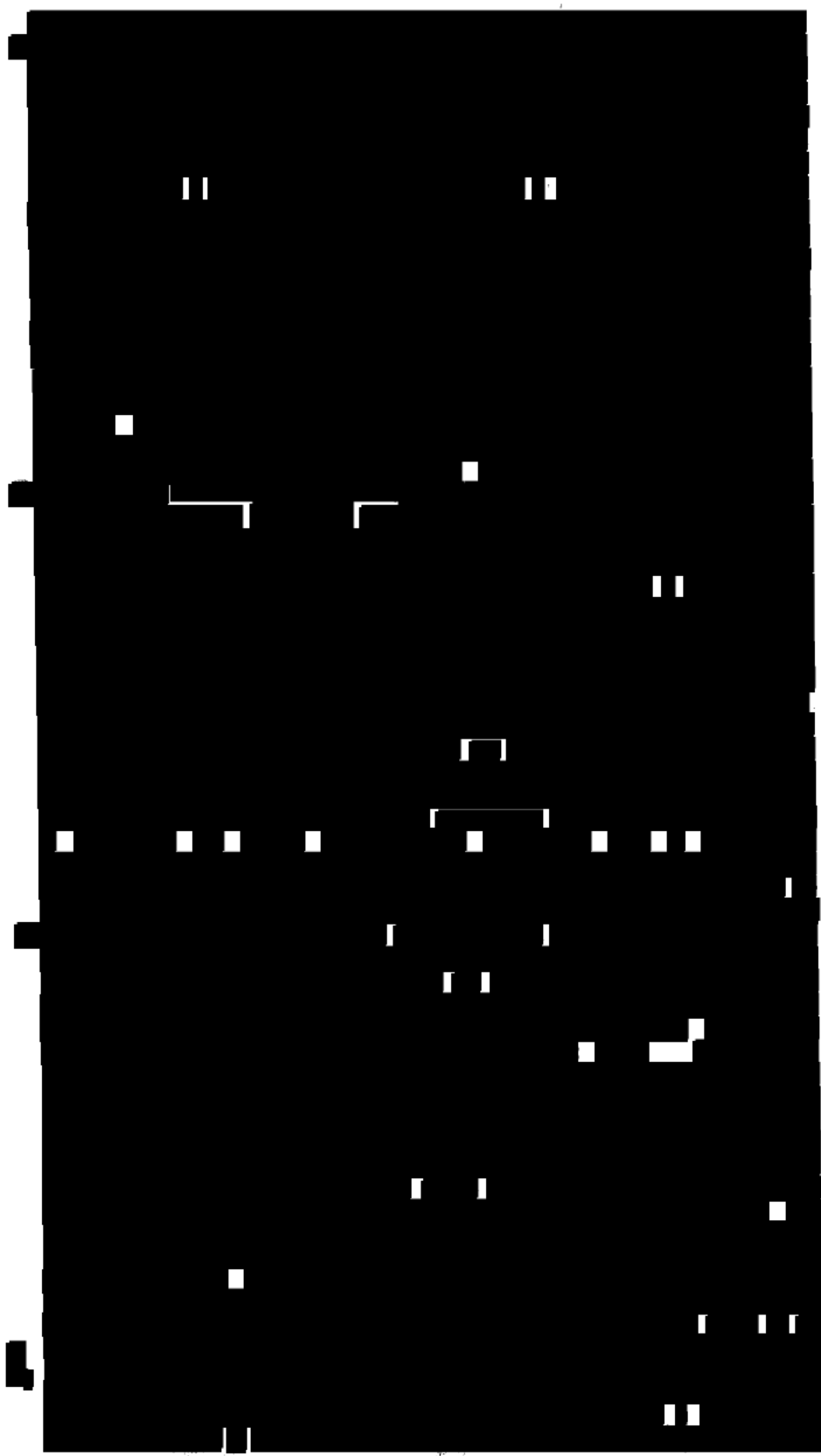
681

697

625

625

~~0003~~



85

10/10/2010
 10/10/2010
 10/10/2010
 10/10/2010
 10/10/2010

626

673

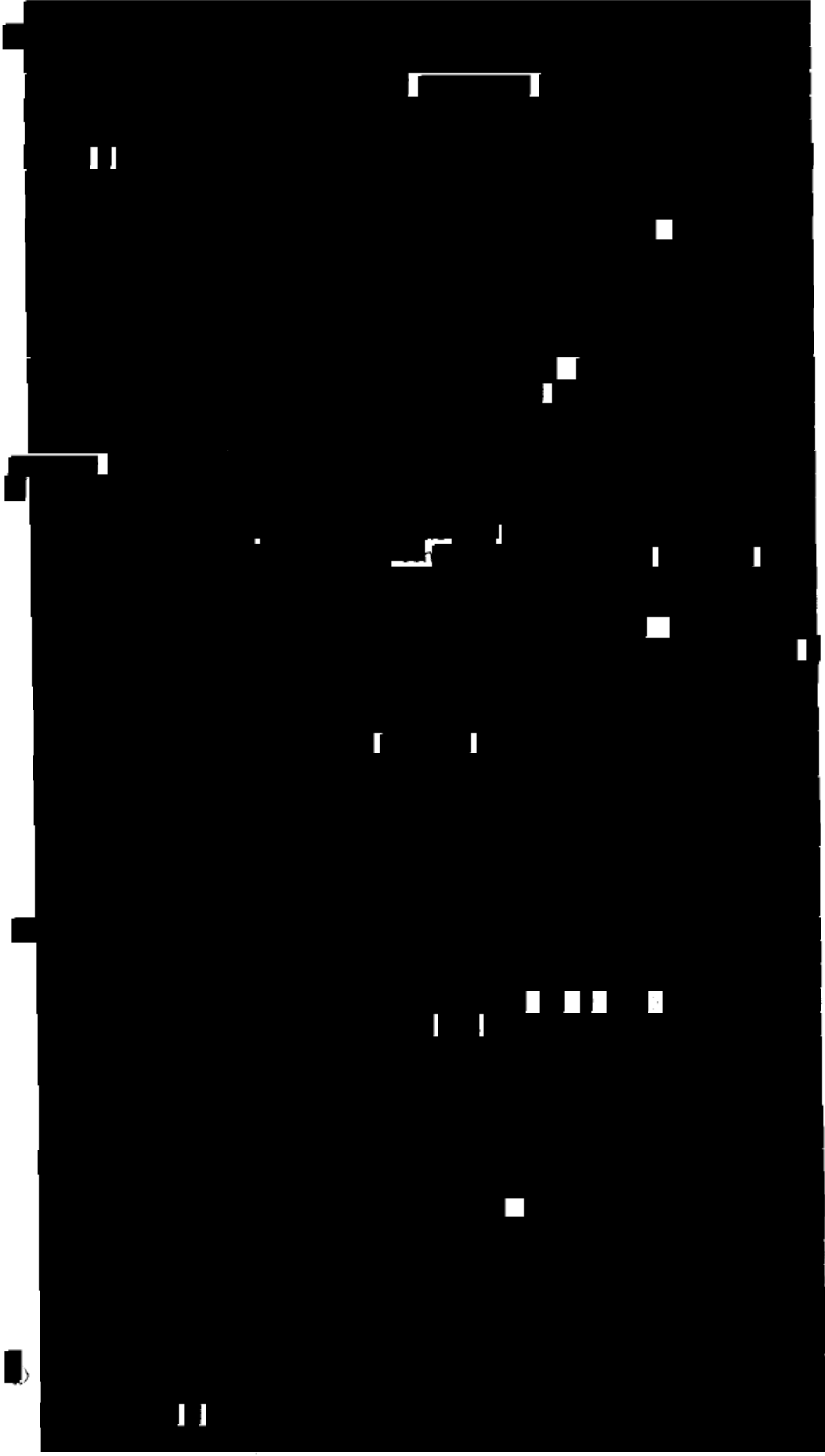
698

687

676

~~0084~~

676



84

... de Derechos Humanos,
... y Servicios a la Comunidad
... de Investigación

627

674

699

~~683~~

~~627~~

~~0065~~

3.- DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED] QUIEN
ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO: "...

[REDACTED]

65

[Faint handwritten text]

628

675 700
~~684~~ 628

~~0006~~



88

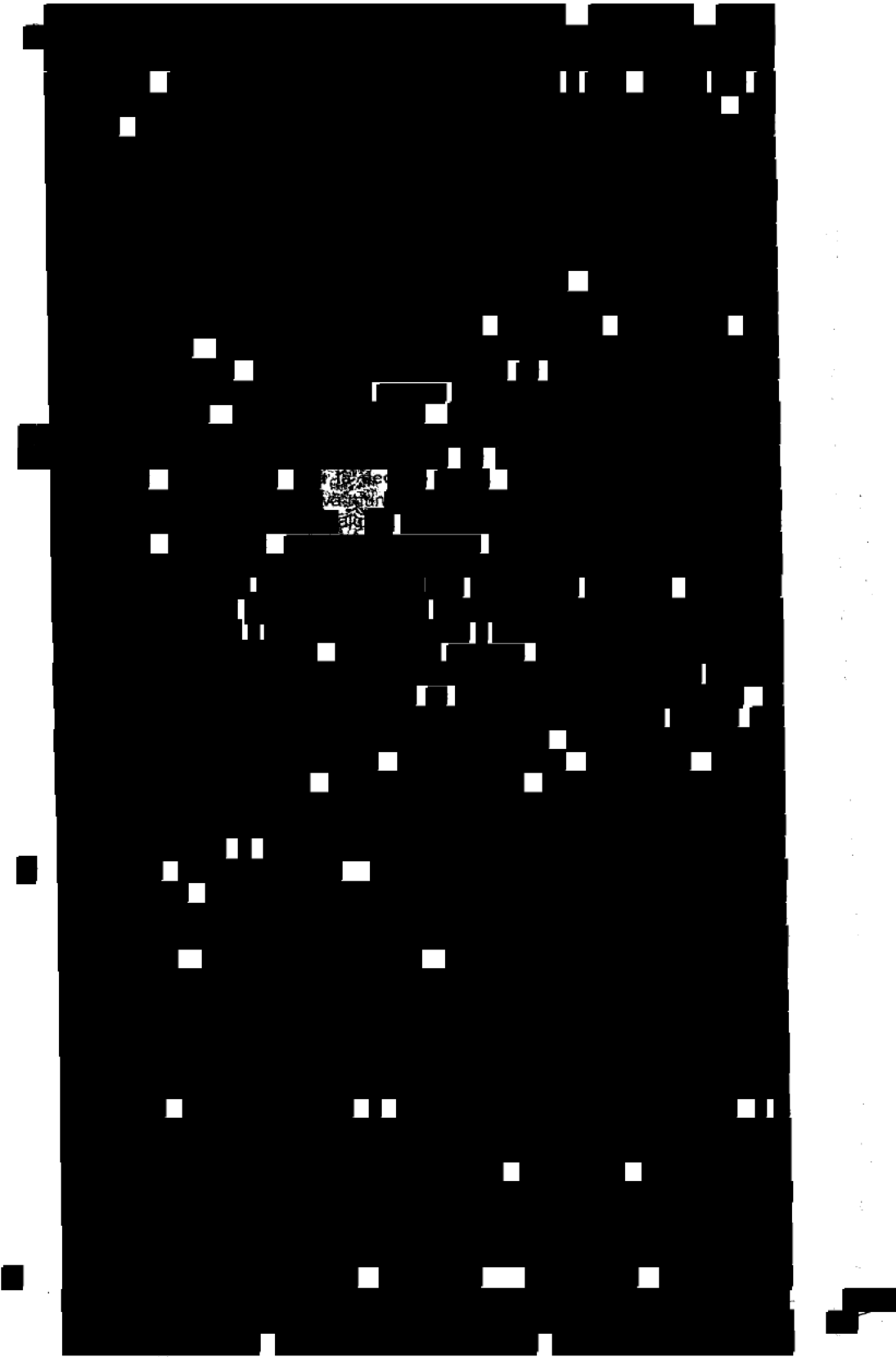
36

Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.

629

676 701
685 679

~~0007~~



[Faint, illegible text visible through the redaction]

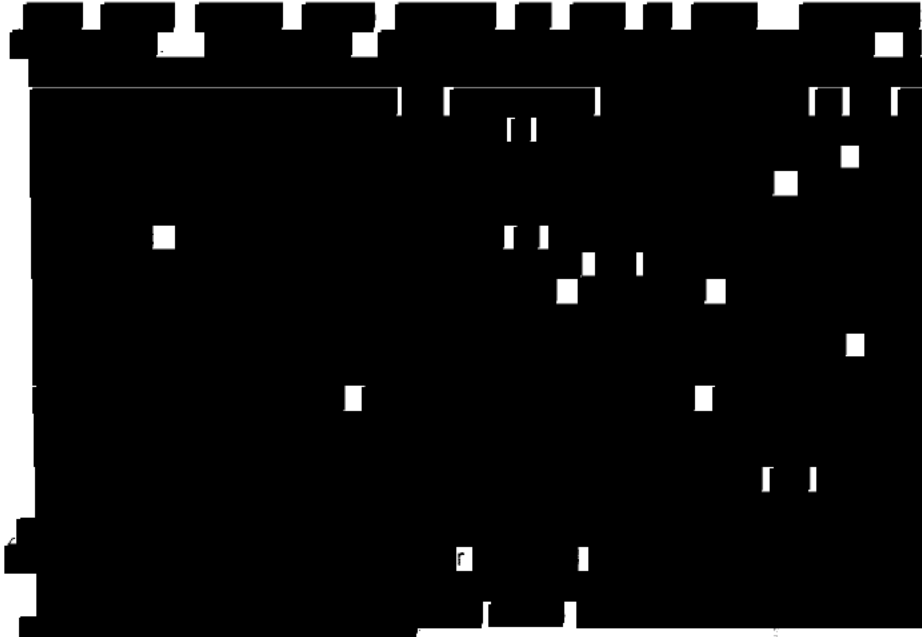
677

762

606

630

0008



4.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO:"..



75

0008

...
...
...
...
...

631.

~~630~~

~~678~~

~~687~~ 703

631

~~0089~~



71

89

679

688 704

632

632

~~0090~~



Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

680

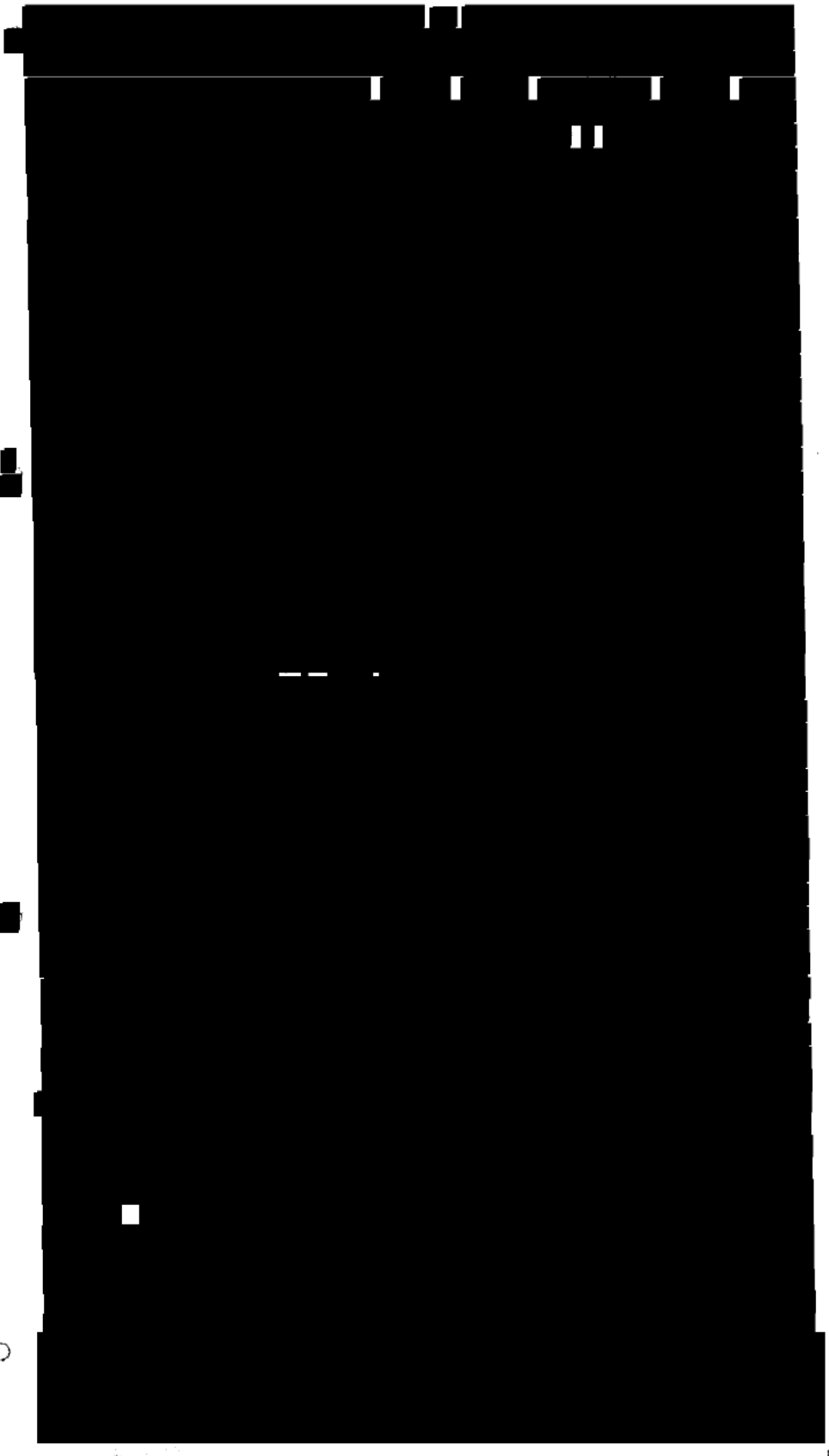
689

705

633

633

~~0091~~



73

97

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

634

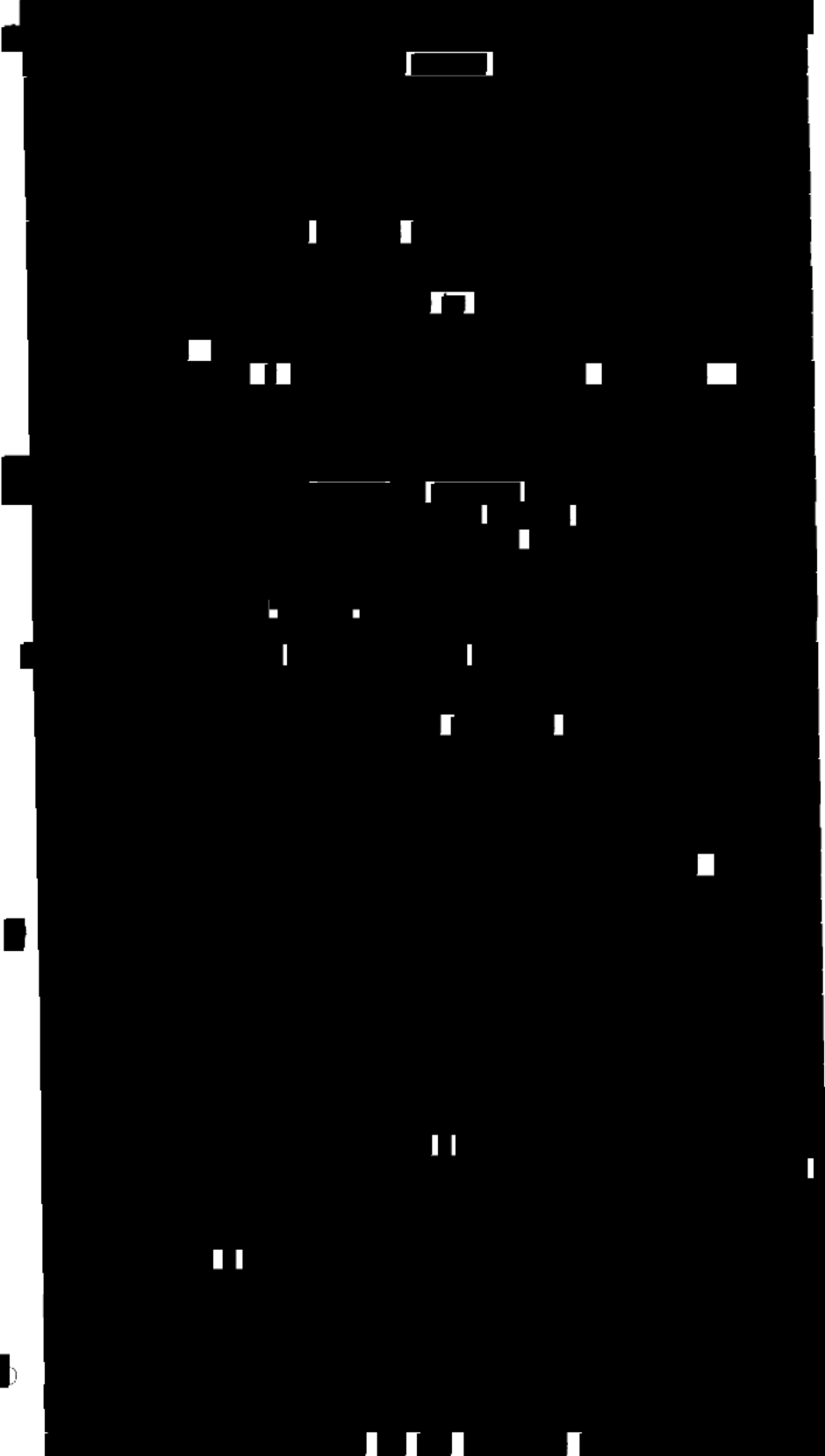
~~690~~

~~681~~

~~706~~

~~634~~

~~0092~~



94

92

Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

635

691

682

707

675

0088

[REDACTED]

5.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:"...

[REDACTED]

7

683

636

~~697~~ 708

~~0004~~ 636



96



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

637

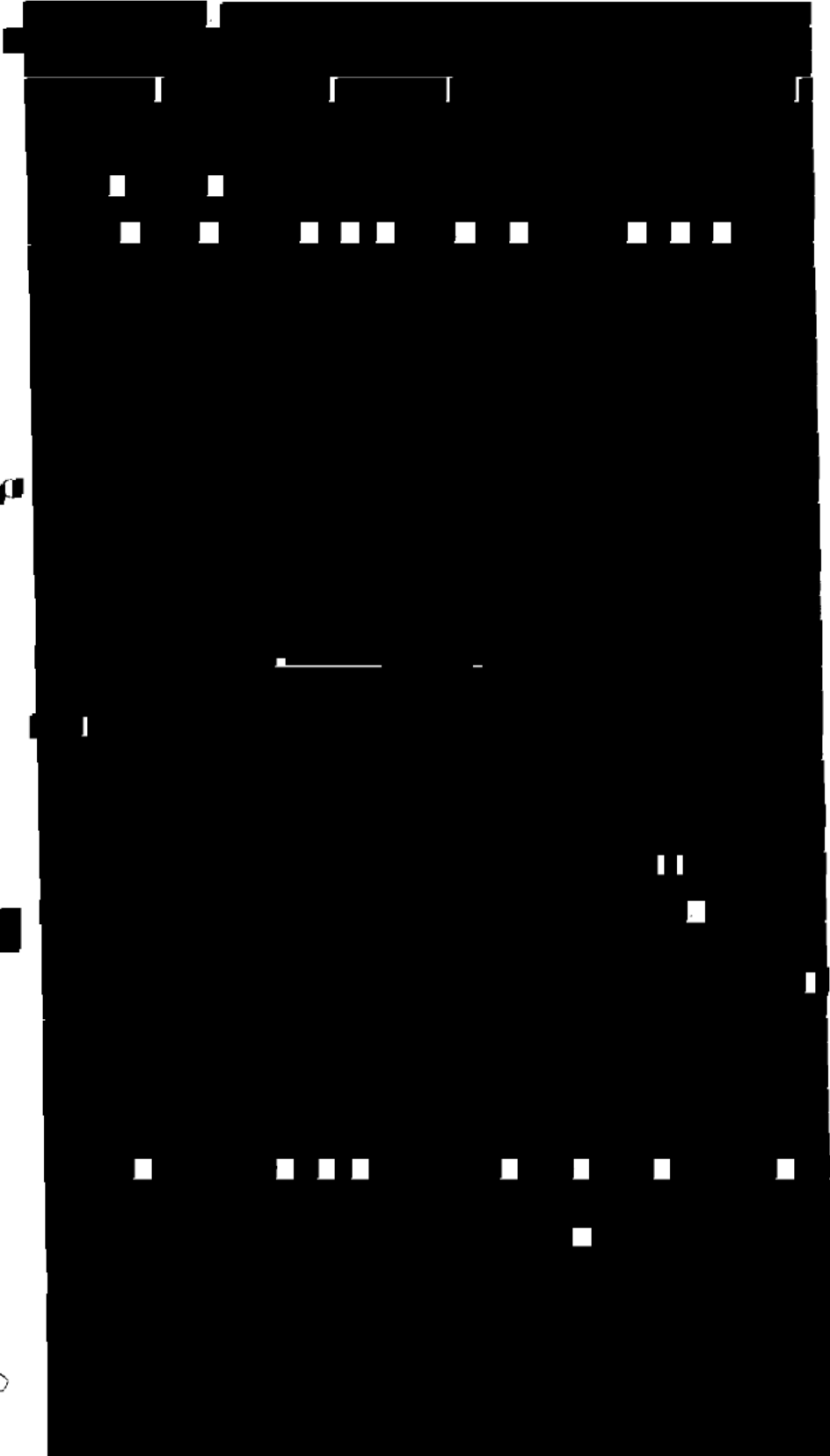
684

~~693~~

709

~~637~~

~~0005~~



77



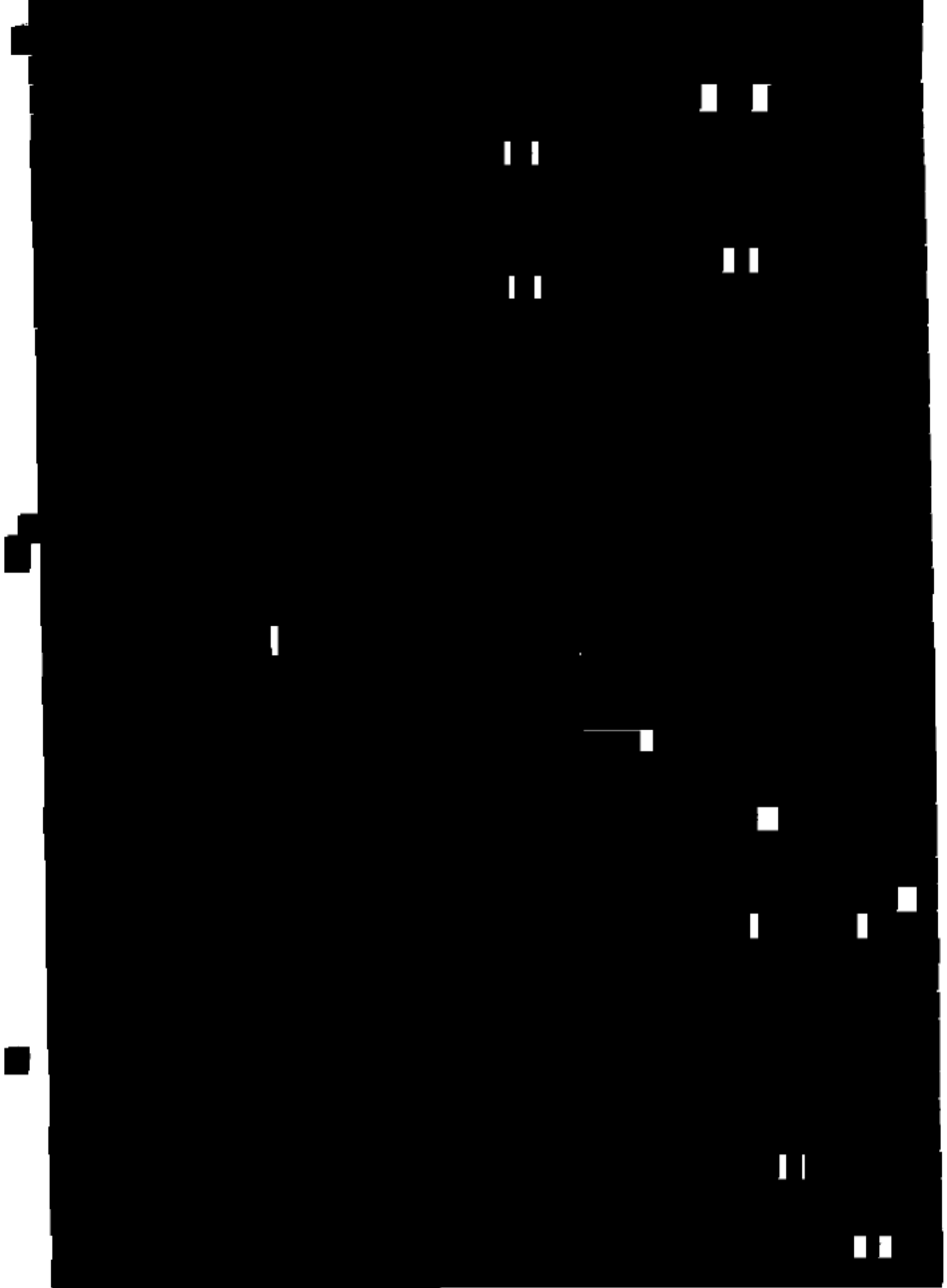
Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a very light scan of the original document.

638

685

694 710

~~0096~~ 658



6.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO: "...



98

96

639

~~686~~

~~695~~ 7H

~~638~~

~~0007~~ ~~639~~



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de Investigación y Vigilancia

687

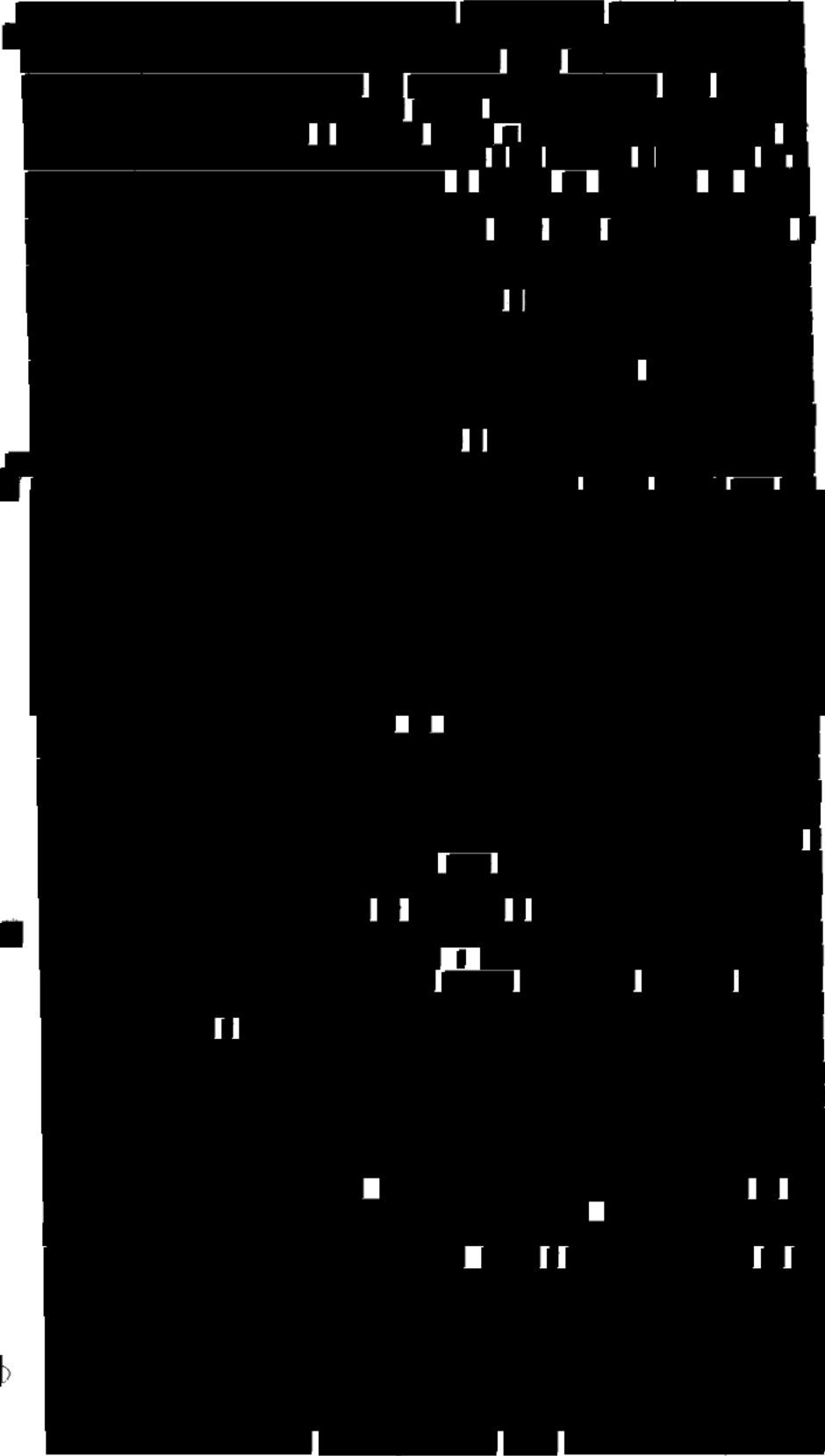
640

696

712

~~0008~~

640



10/11

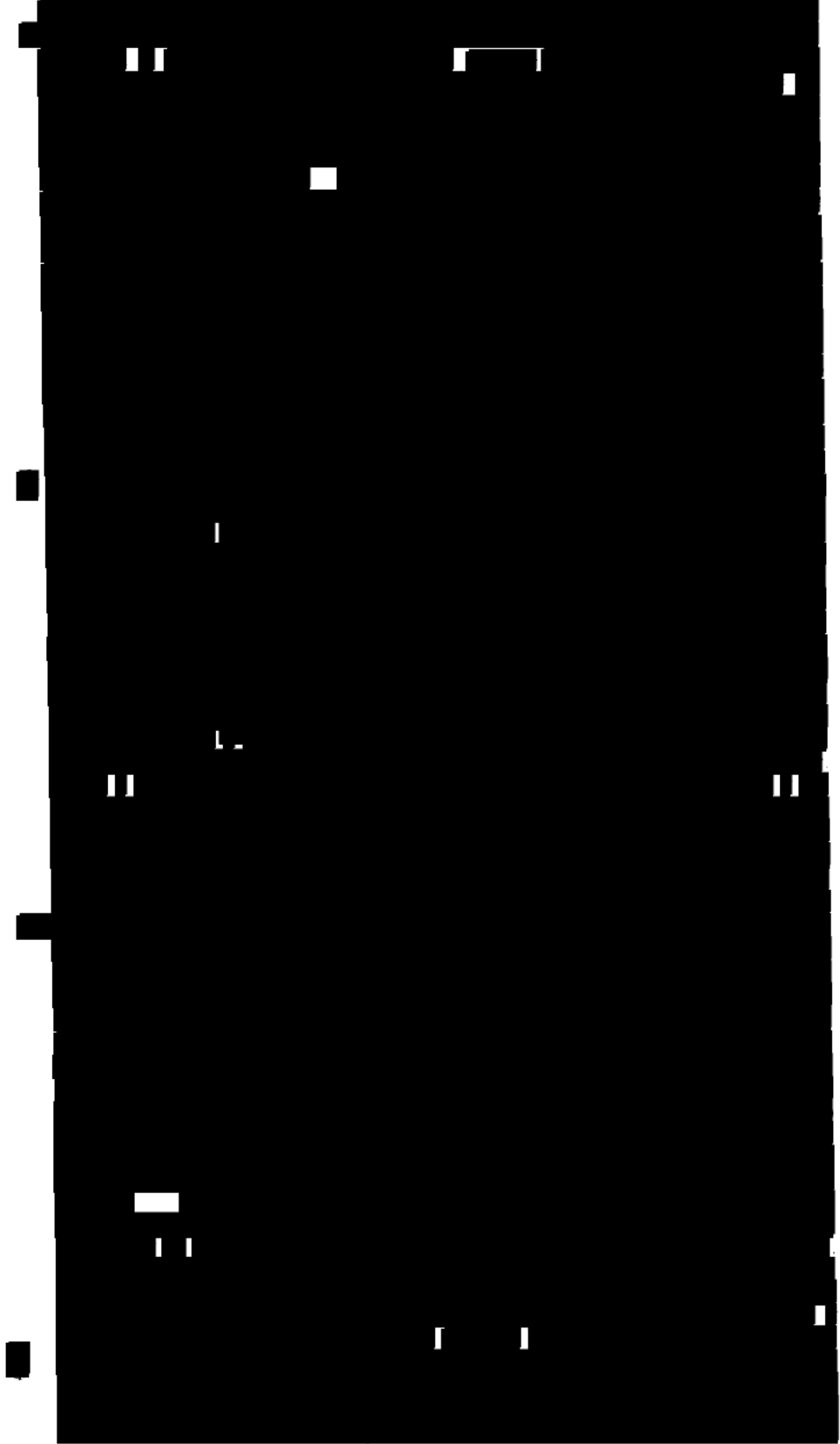
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

688

641

697 713

~~0009~~ 644



404

99

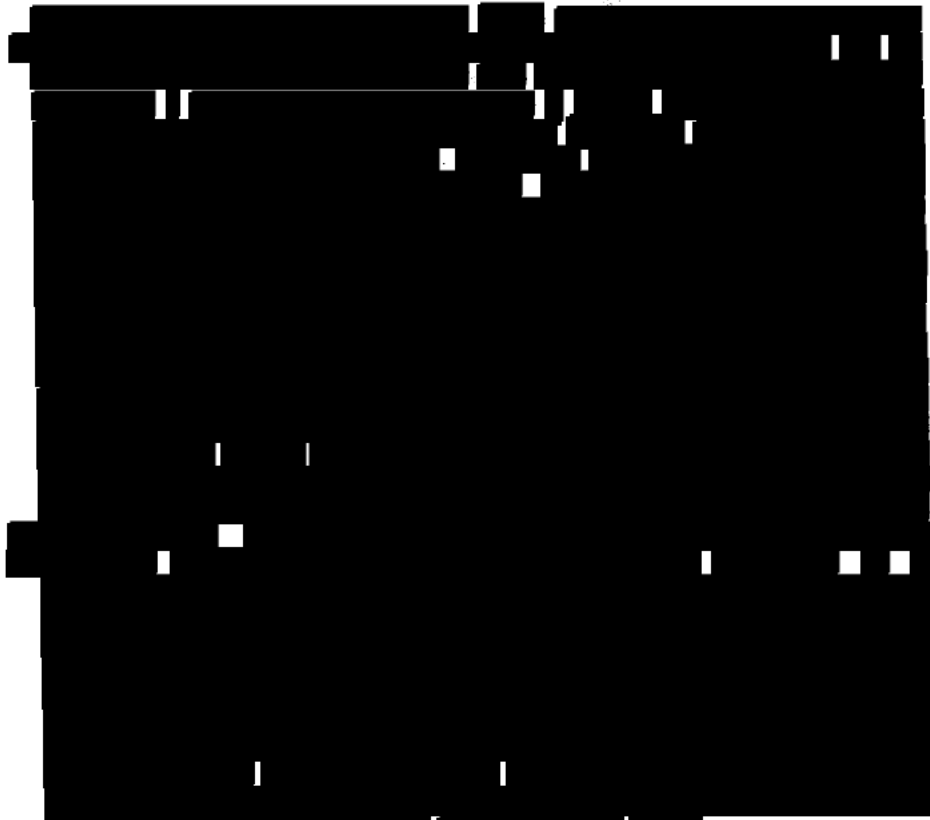
...
 ...
 ...
 ...
 ...

642

687

698 714

0100 642



7.- DECLARACION DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: "



102

1008

644

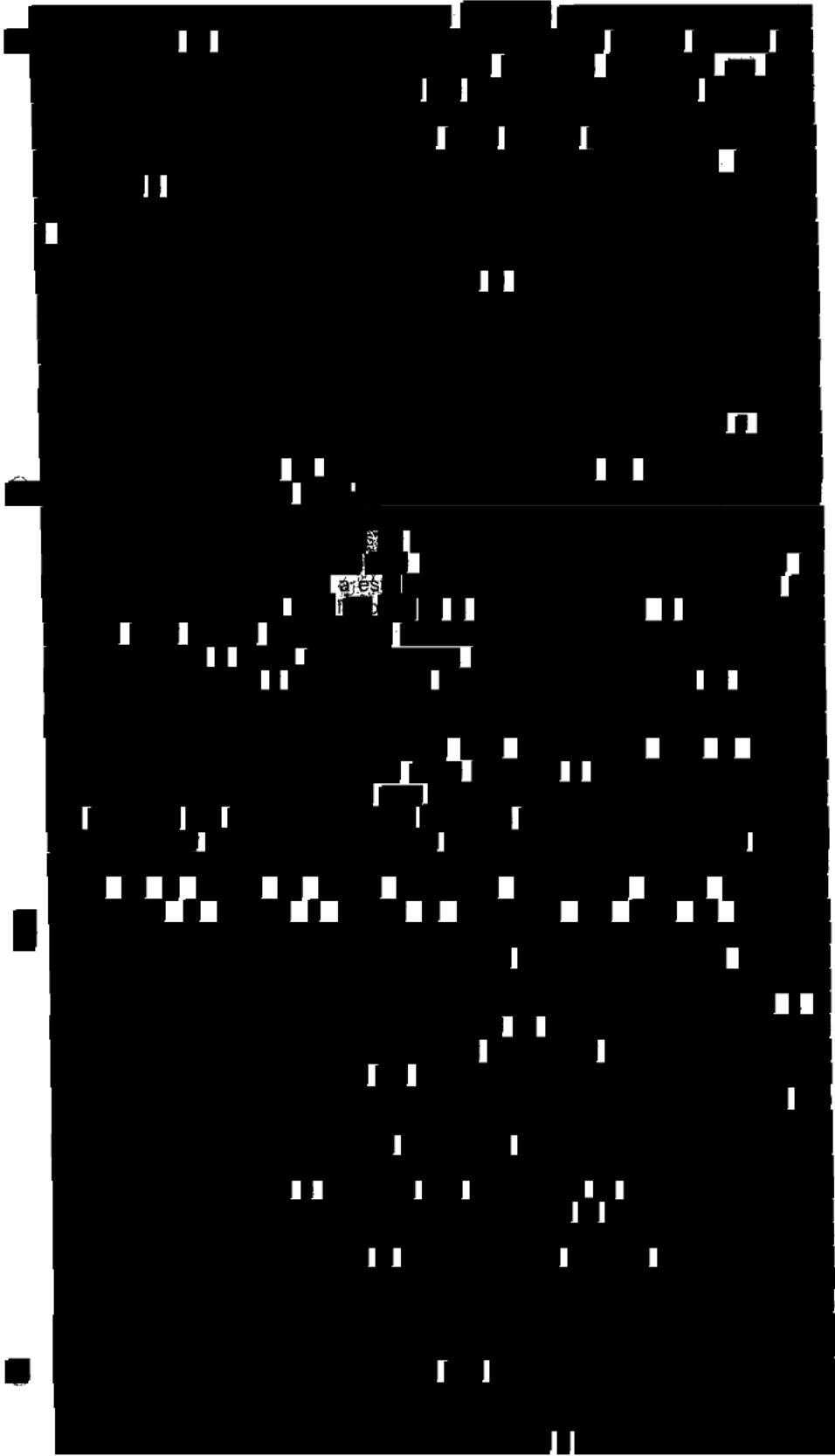
643

640

715

0101

643



1



...
 ...
 ...
 ...

644

~~700~~ ~~716~~ ~~0102~~
691
716
644

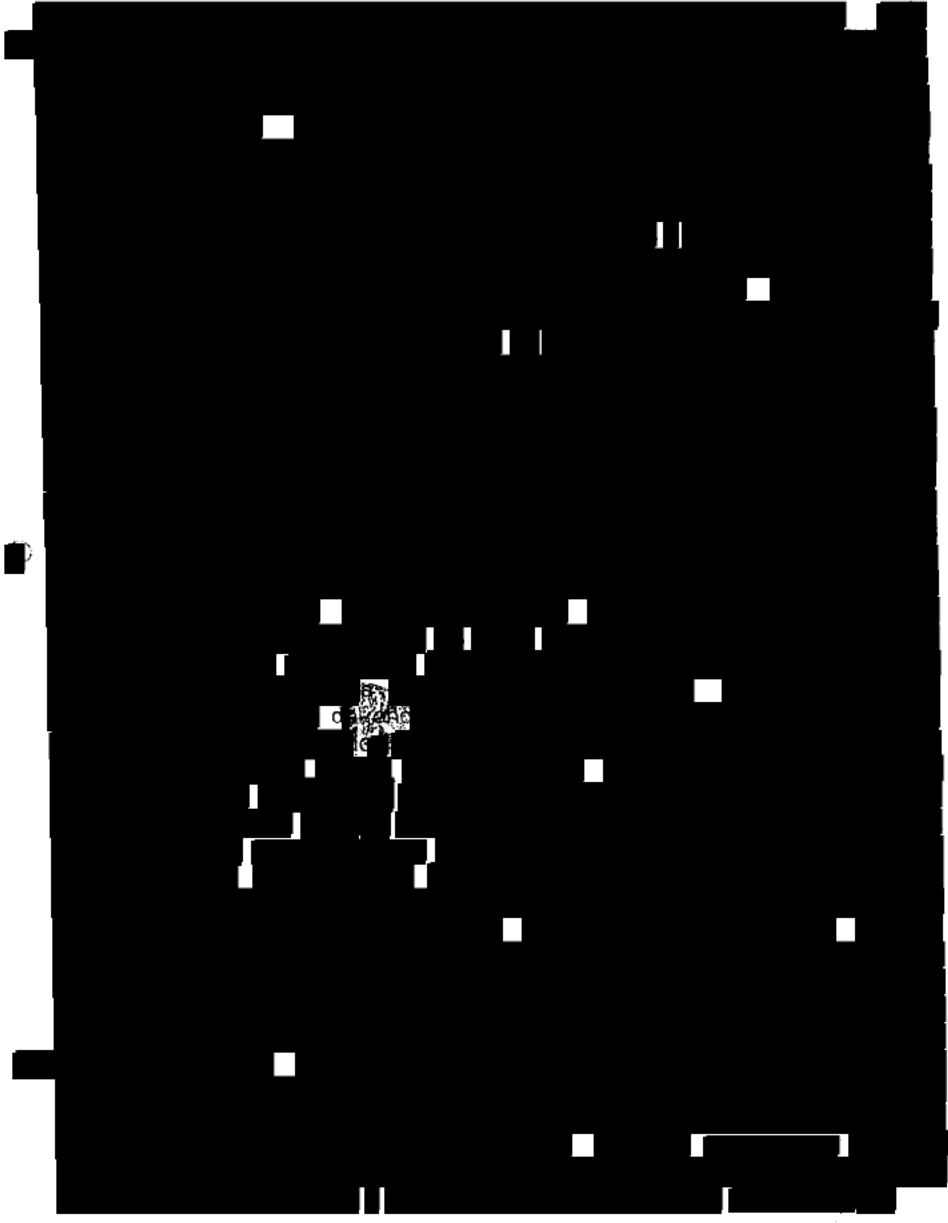


~~104~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

645

692
701 717
~~0103~~ 645



8.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SENALÓ:



702

Investigador

646

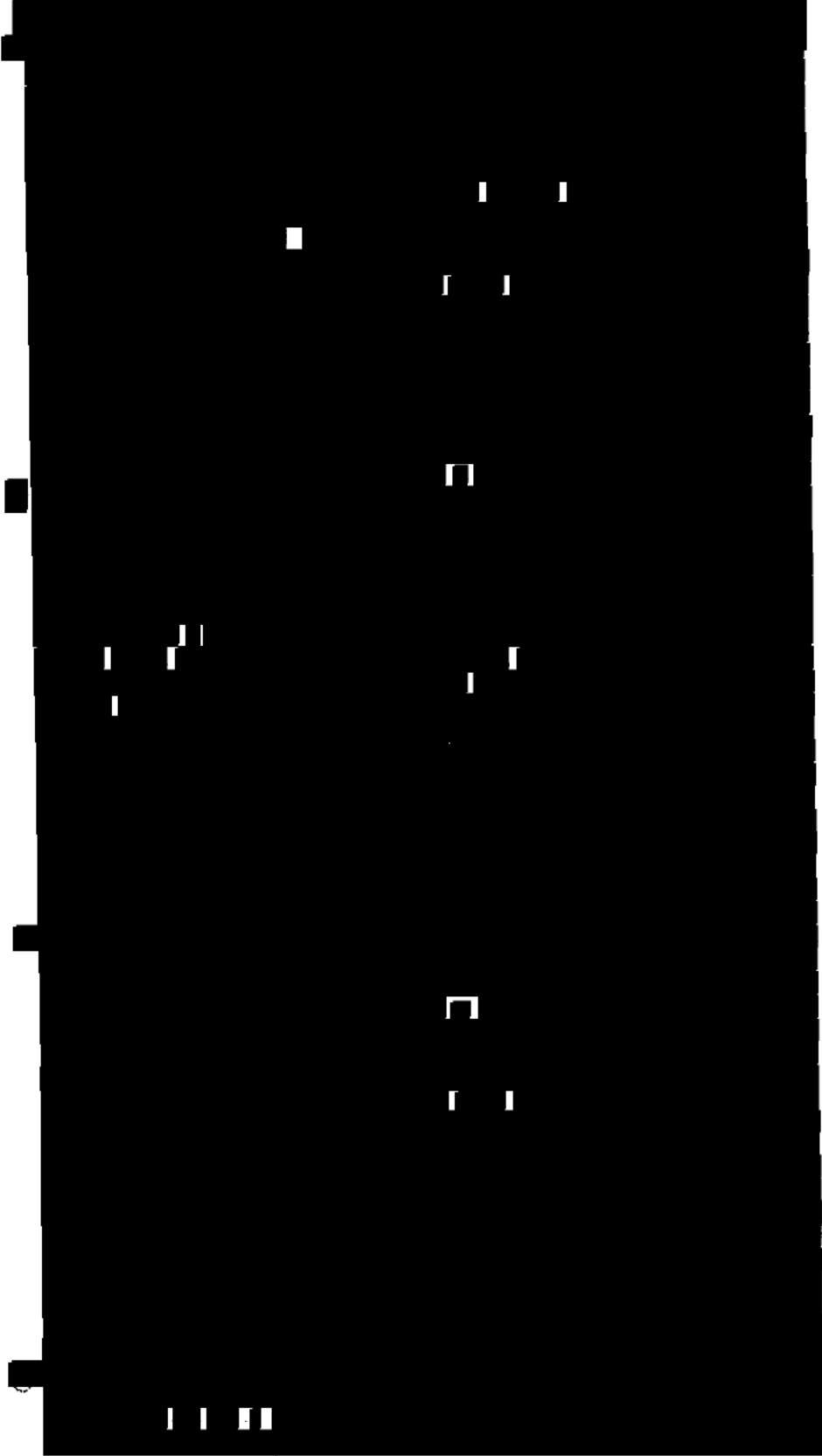
693

718

~~702~~

~~646~~

~~0104~~



100

0104

INVESTIGACIÓN
DE LA
COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

647

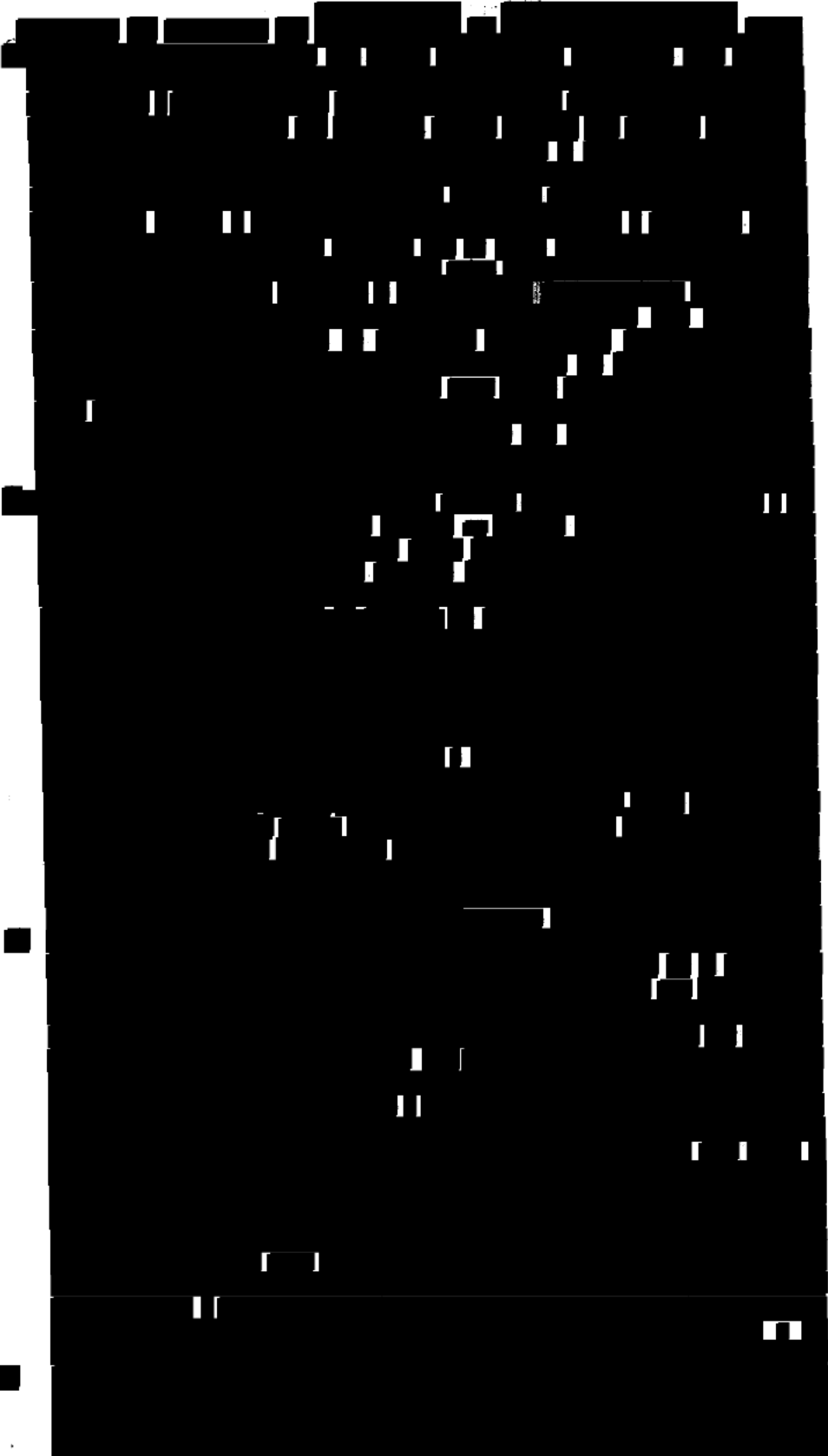
699

719

~~647~~

~~703~~

~~0105~~



Faint, illegible text at the bottom of the redacted area.

MOTIVACIÓN 1

648

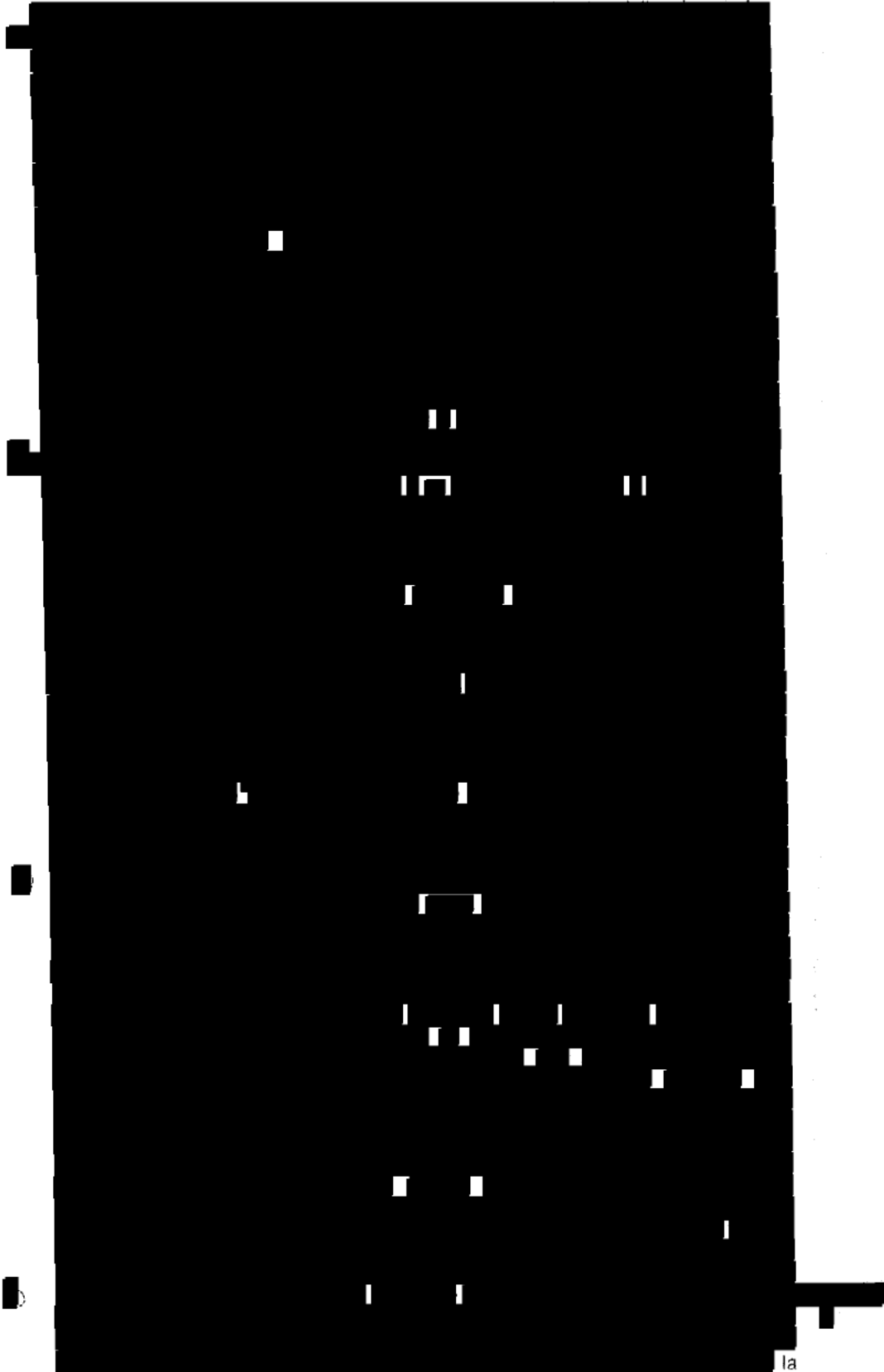
695

720

704

648

0106



la

006

...
 ...
 ...
 ...
 ...

649

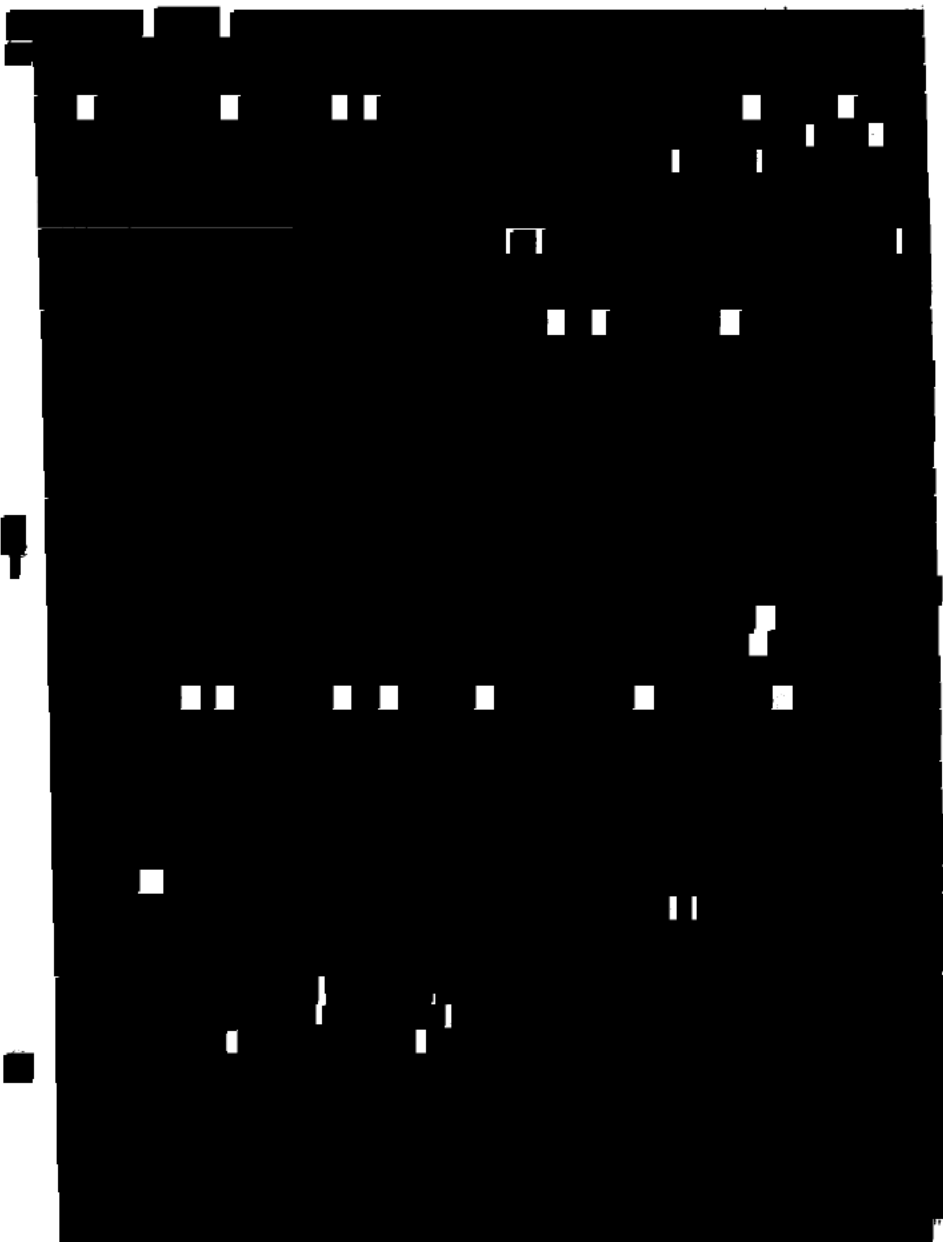
696

721

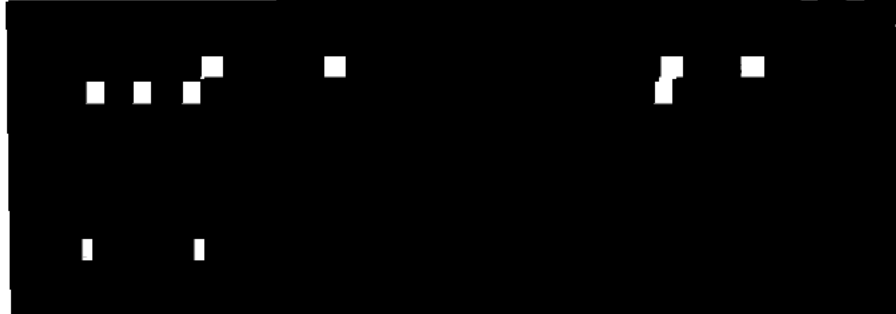
705

649

0107



9.- DECLARACIÓN DEL INCULPADO [REDACTED]
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO SENALO: "... [REDACTED]



307

[Faint, illegible handwritten notes or signatures]

650

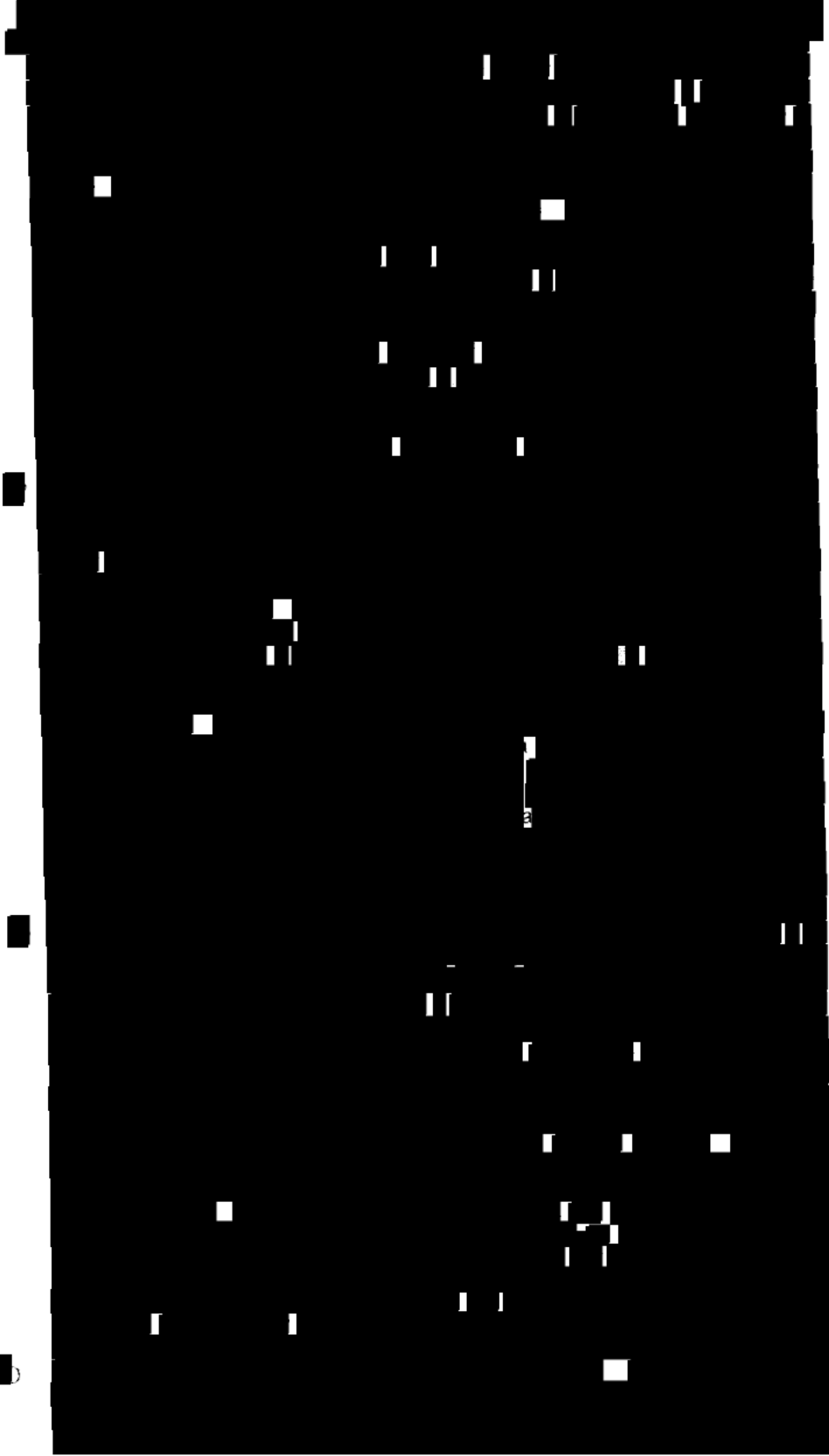
697

~~706~~

~~722~~

650

~~0108~~



...
...
...
...
...
...

698

723

651

707

651

0100



HH

652

~~649~~

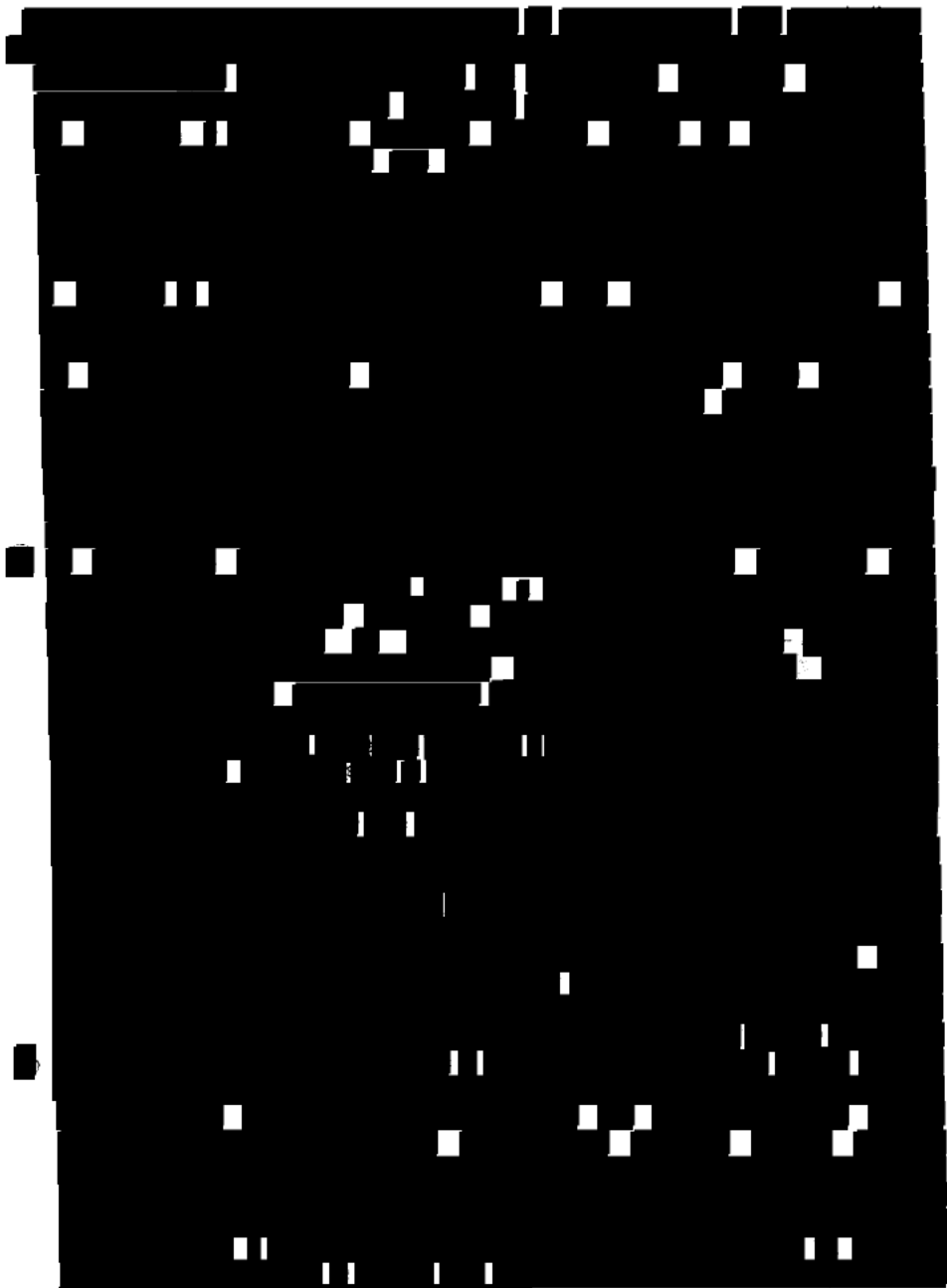
~~724~~

~~708~~

~~62~~

~~0110~~

652



10.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:



~~12~~

520

...C 653

700

705

709

~~0111~~

653



H



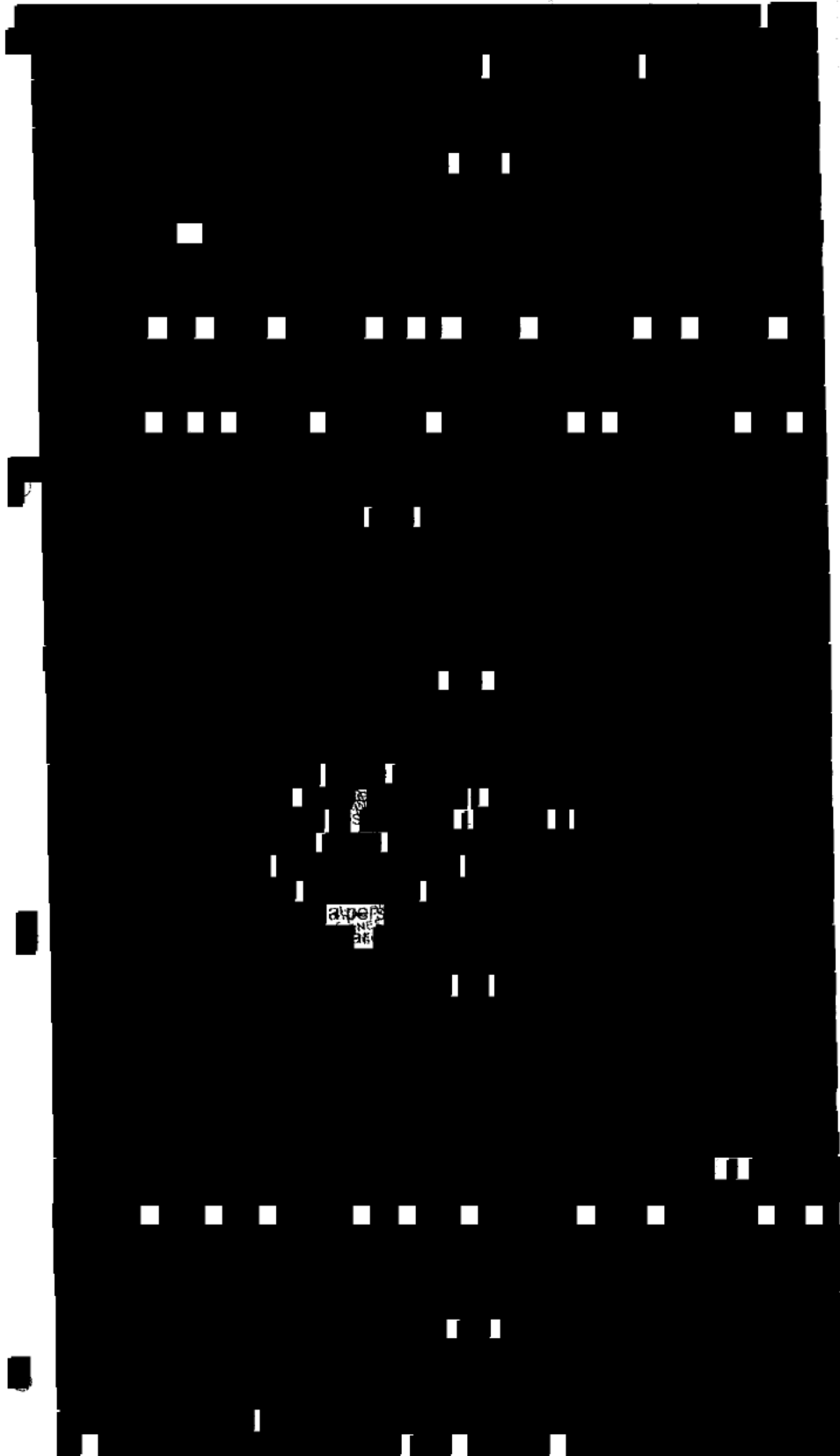
654

704

726

710 654

~~0112~~



alpe

112

0112

Resolución de la Comisión de
Fomento a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

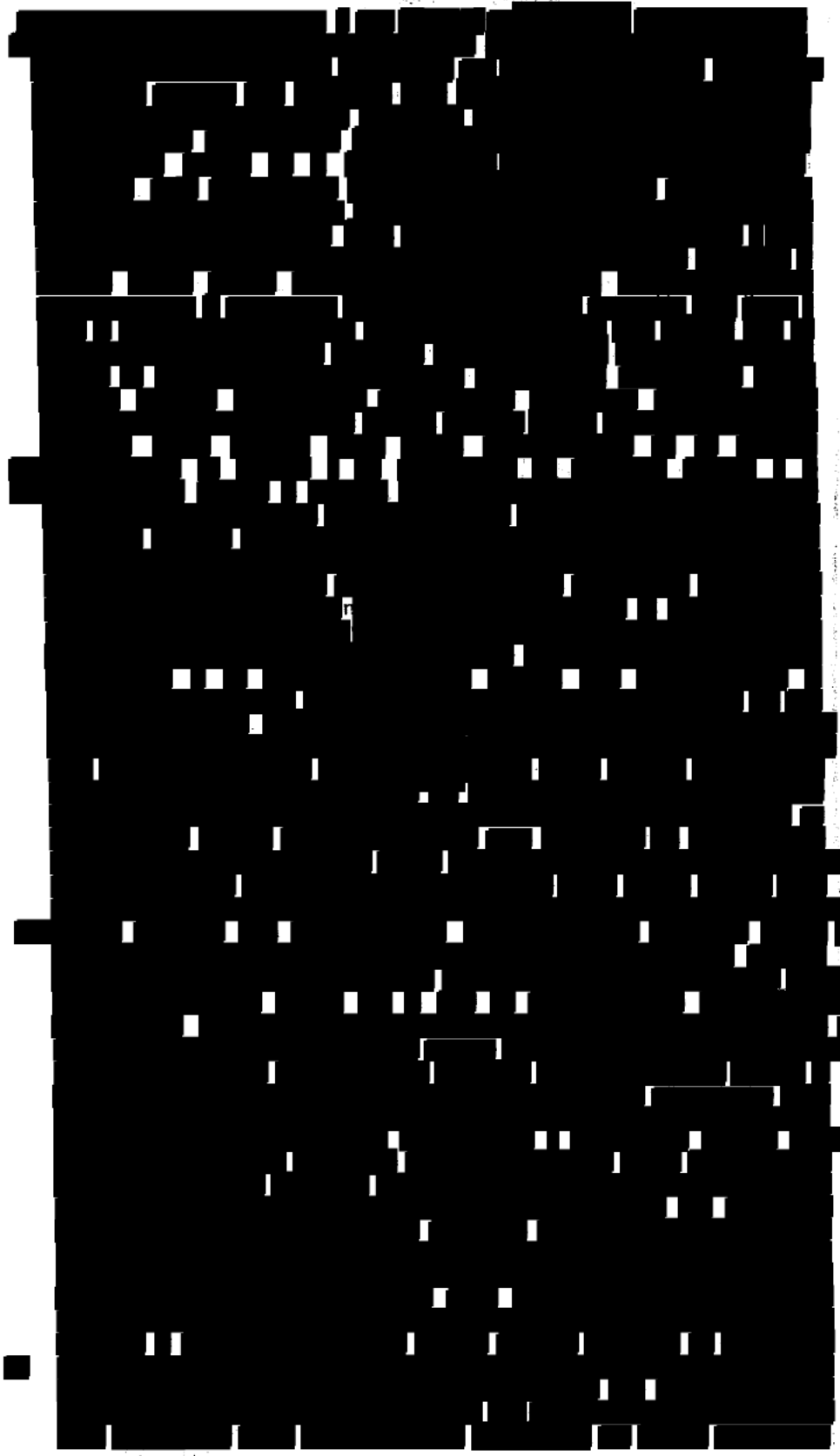
702

655

727

711 655

0113



Investigación
de la
Comisión de Investigación
de la
Comisión de Investigación
de la
Comisión de Investigación

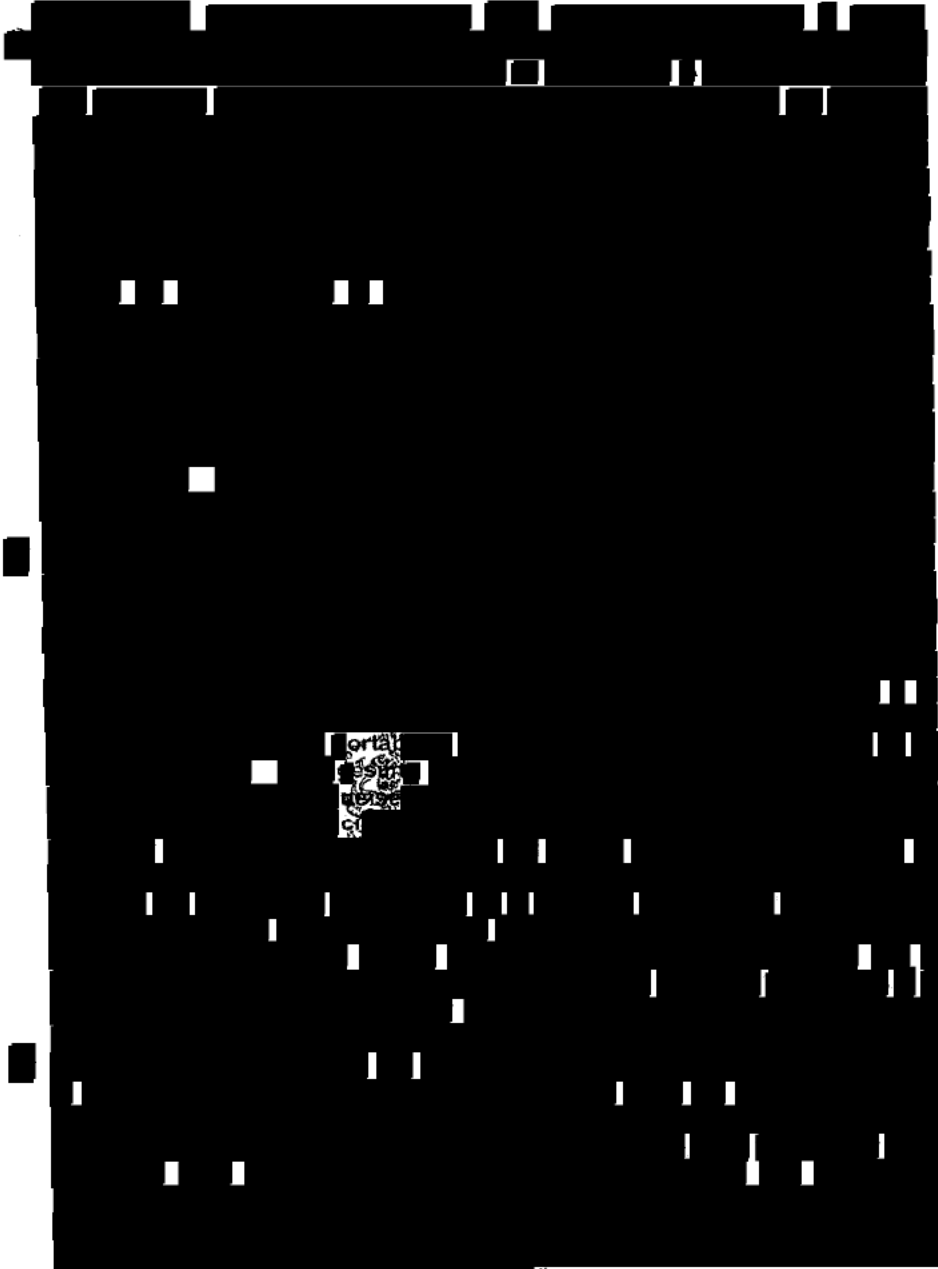
656

703

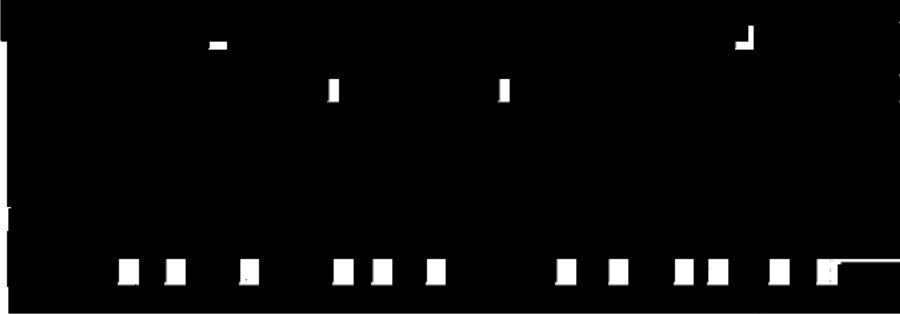
728

712 656

~~0114~~



11.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO: "...Que una



0114

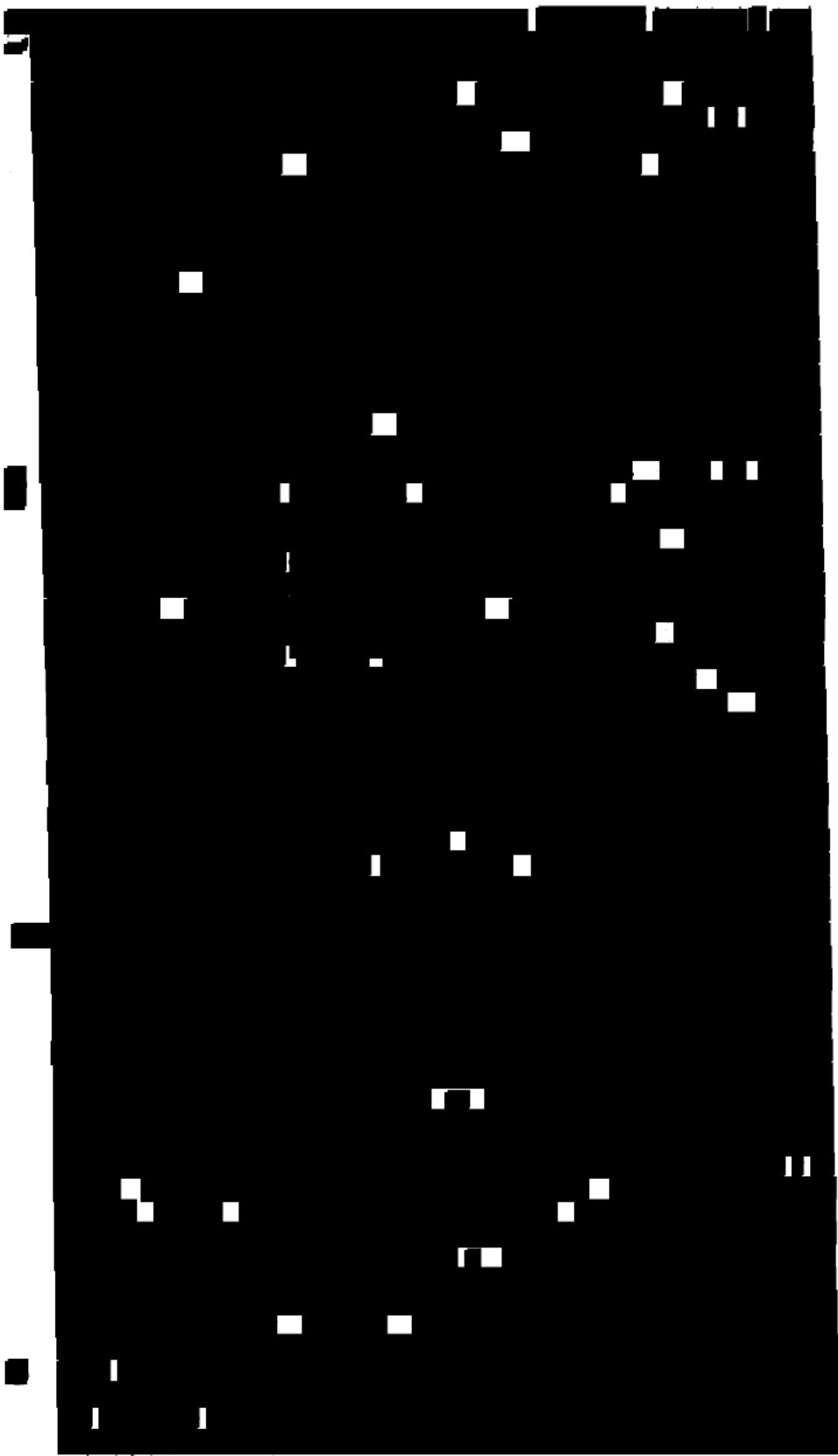
657

704

729

713 657

0115



INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

115

705

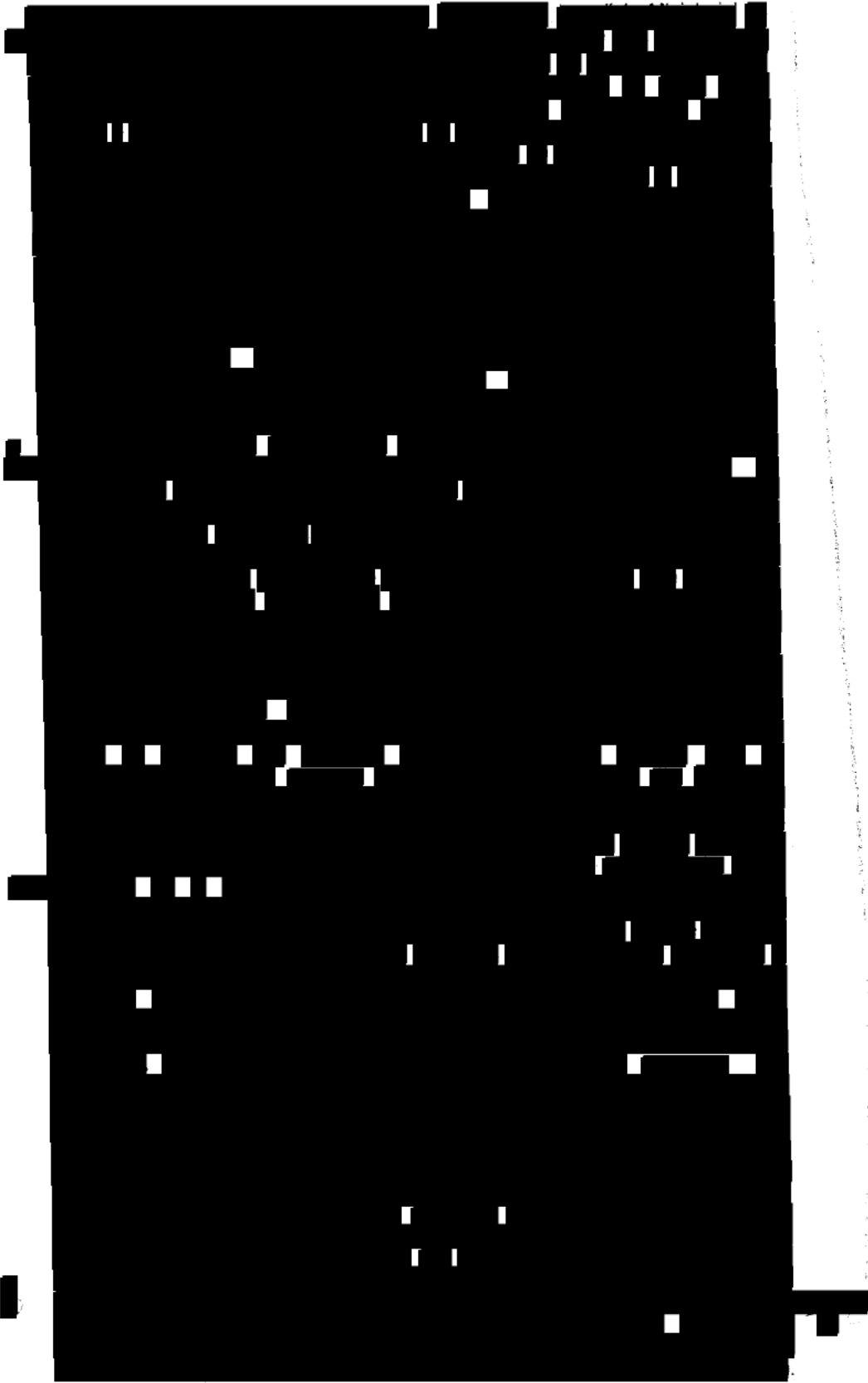
658

730

714

658

0116



116

...
 ...
 ...
 ...
 ...

659

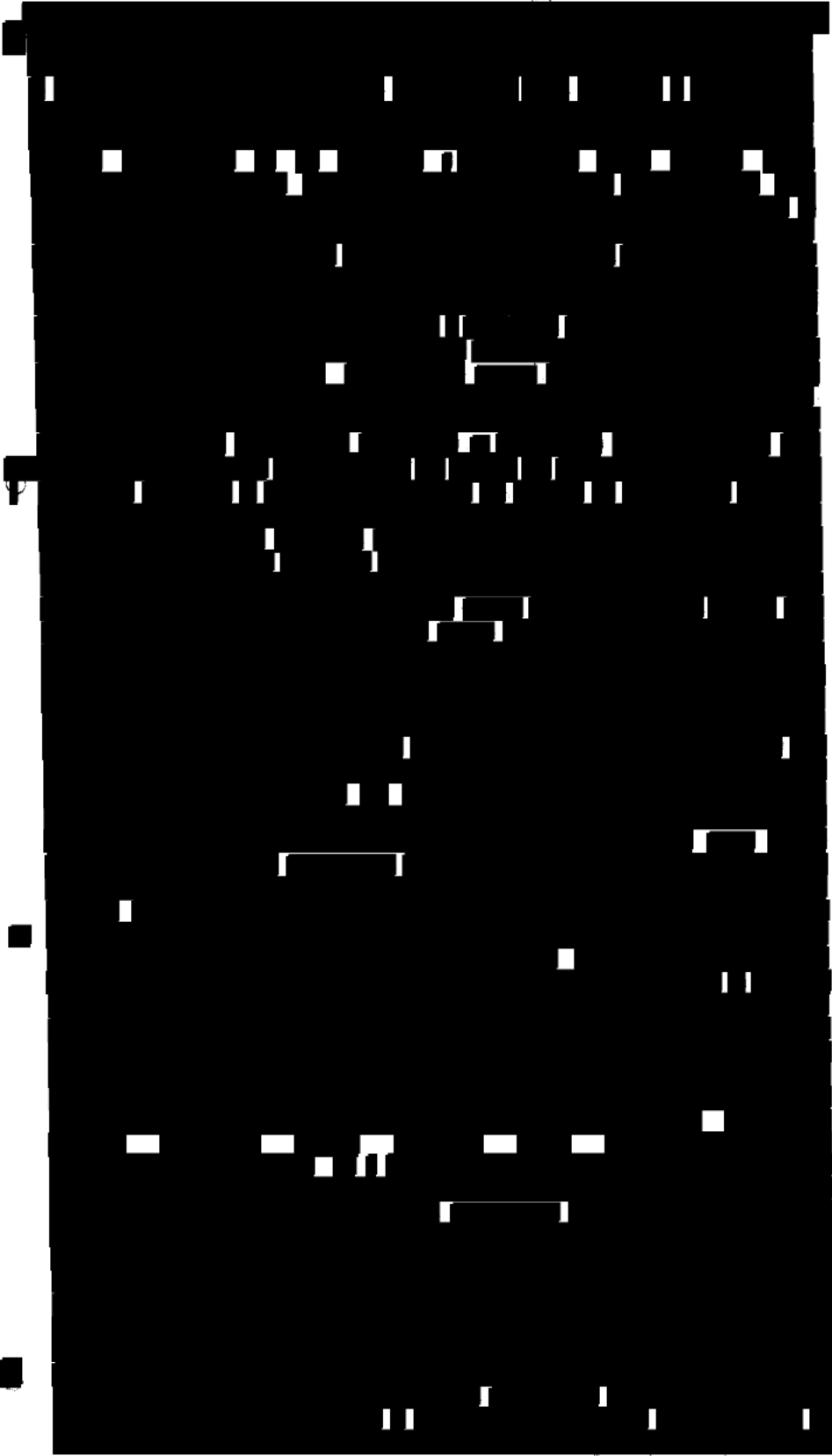
706

731

715

659

0117



119

RSR

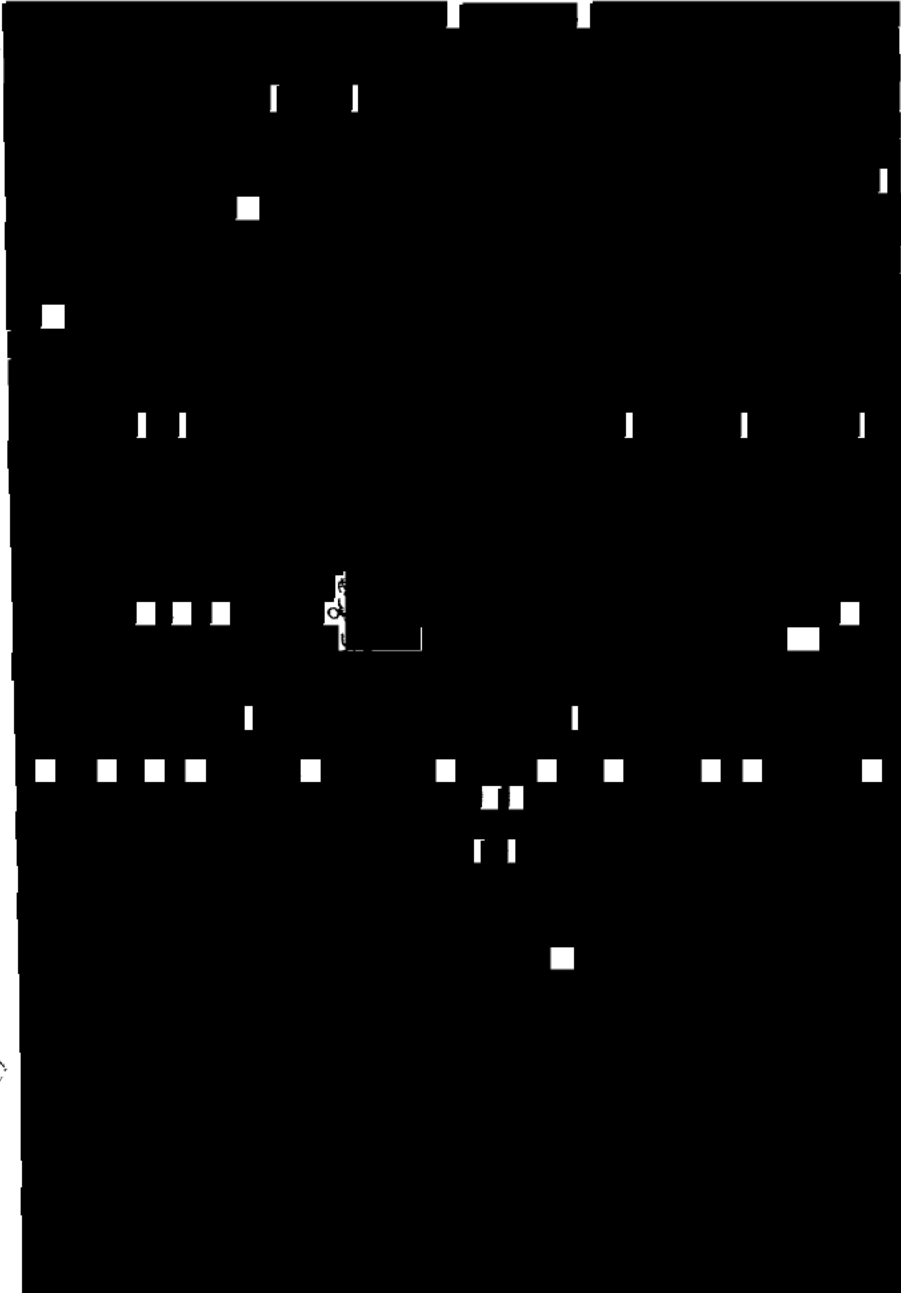
...
 ...
 ...
 ...

707

732

716 660

0118



DECLARACION DE
PUBLICO SENALO: QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO



LA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
SECRETARIA DE INVESTIGACION

661

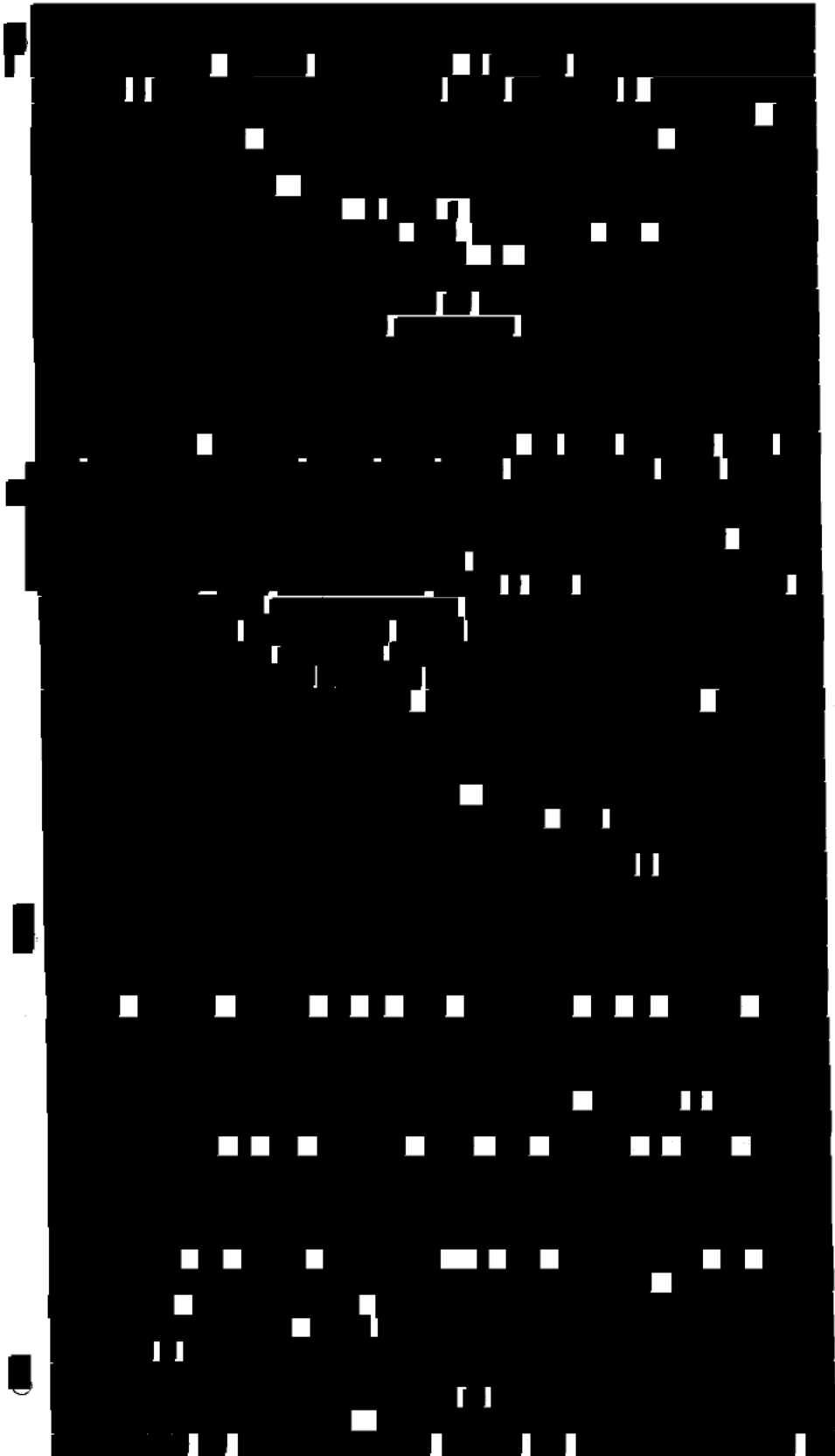
708

733

661

717

0119



177

177

[Faint, illegible text, possibly bleed-through or very light print.]

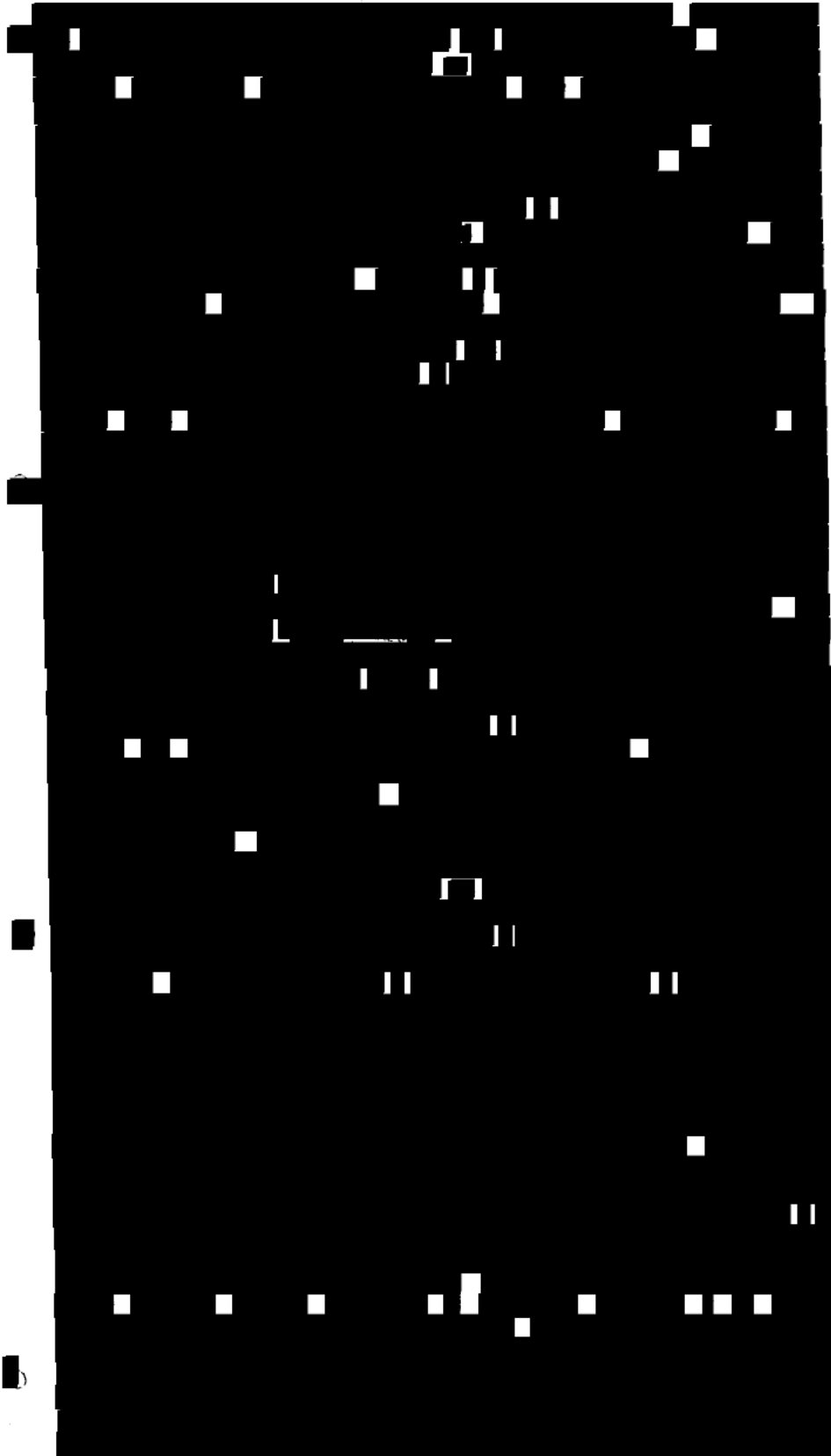
662

709

734

718

~~0129~~



...
...
...
...

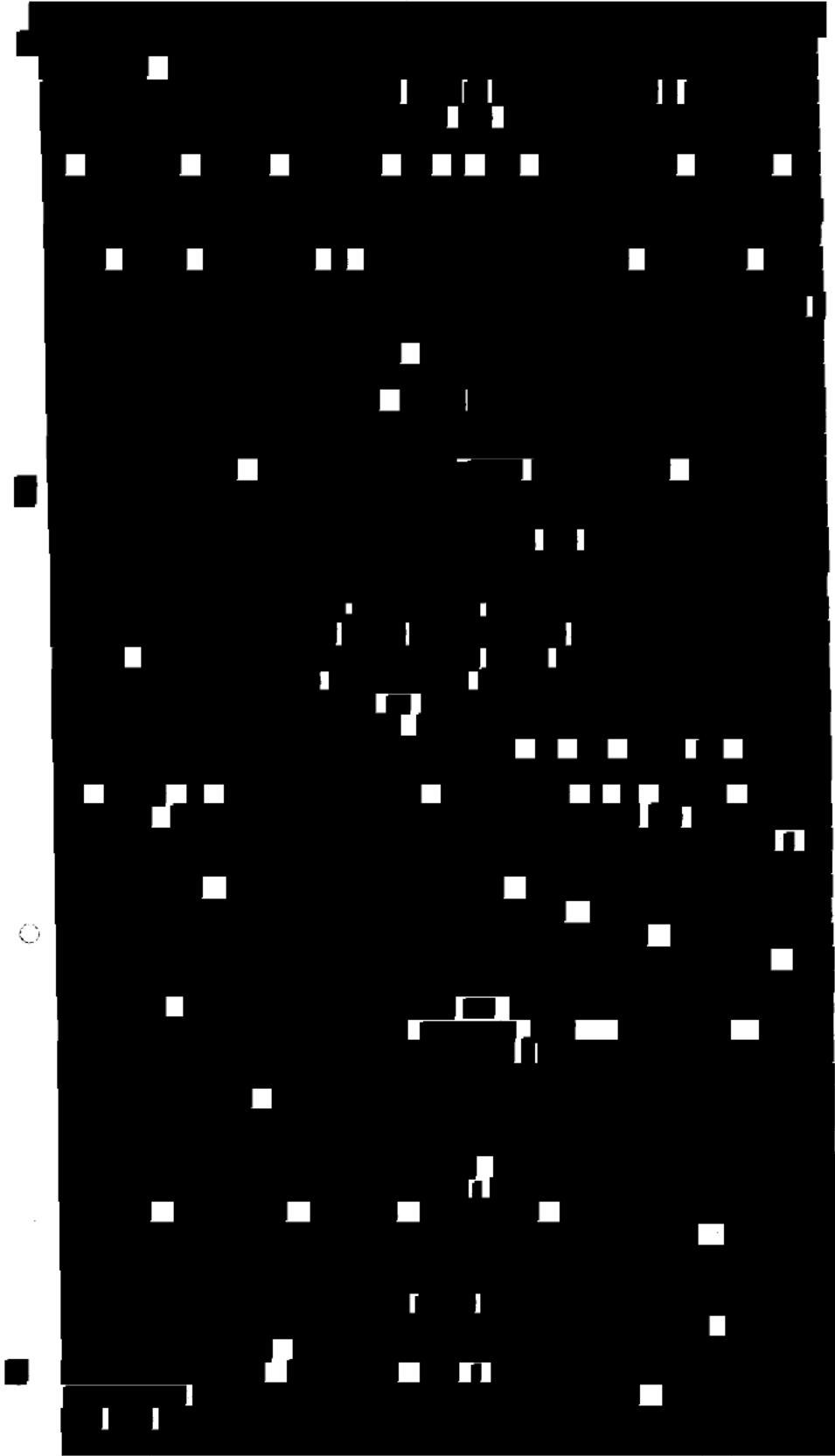
663

710

735

719 663

~~0121~~



~~172~~



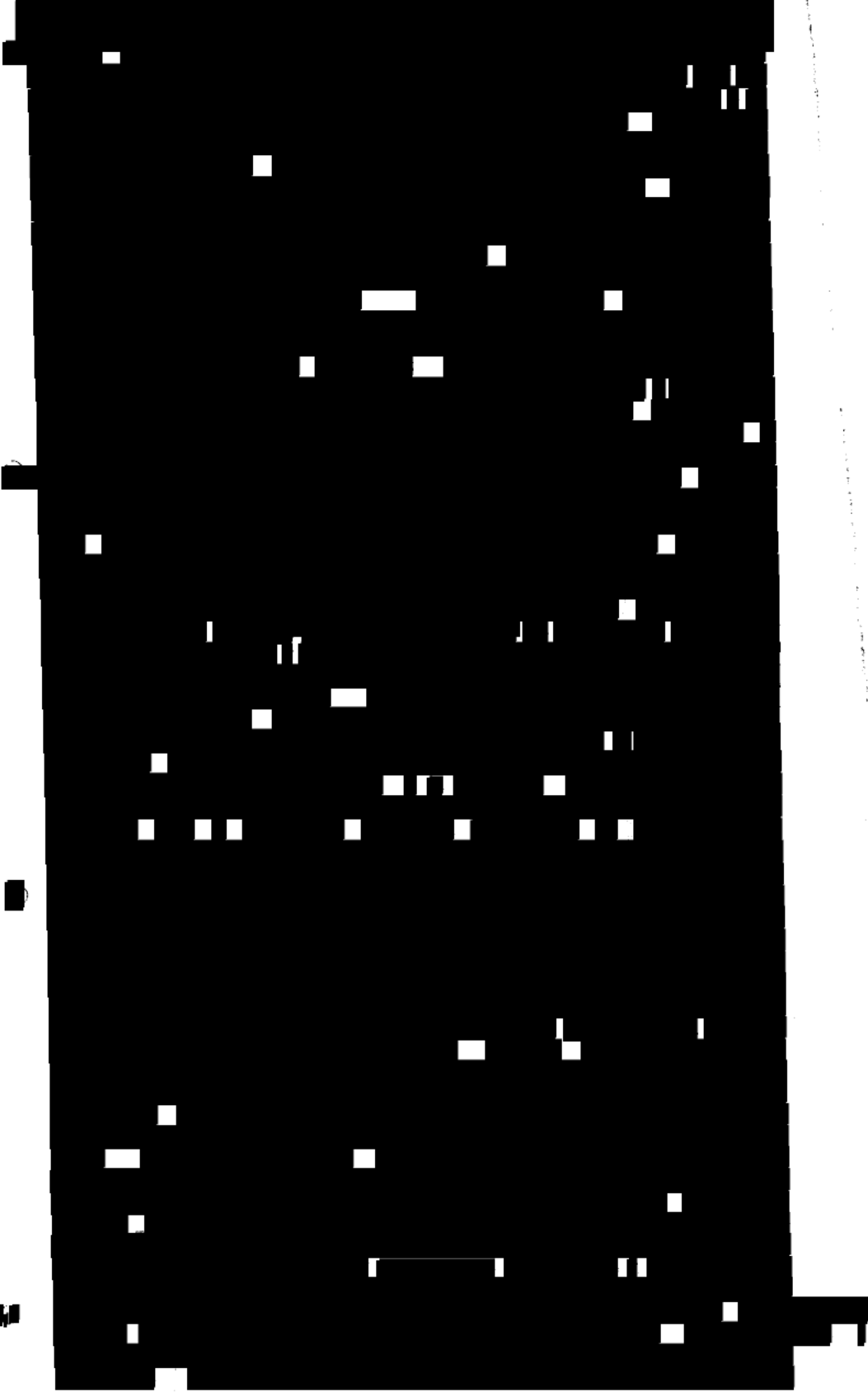
664

711

736

720 664

~~0120~~



665

722 737

721 665

~~0123~~

13.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: "

[REDACTED]

0123

Ministerio Público
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

666

713 738

722

666

~~0124~~



221

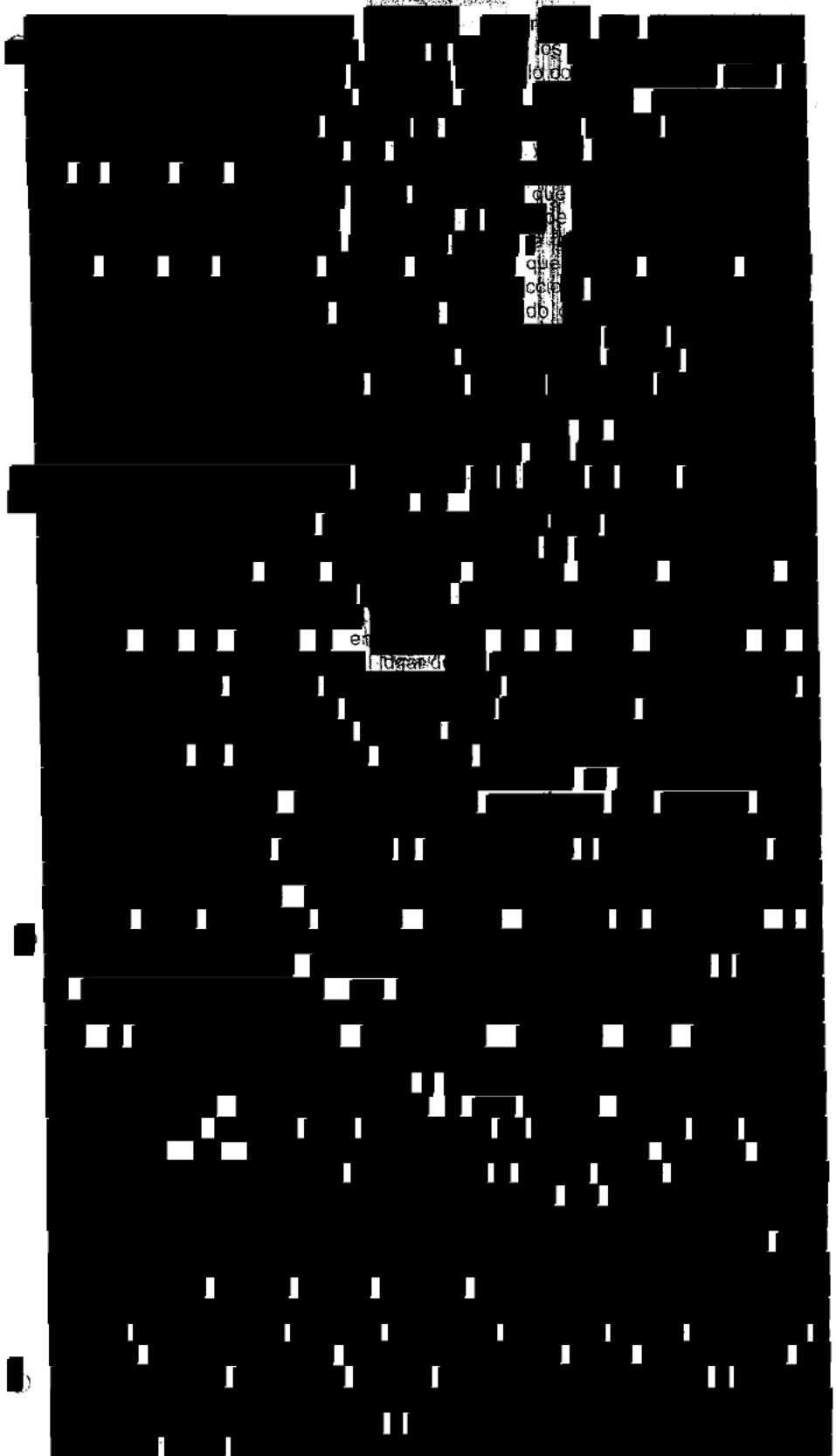
...
 ...
 ...
 ...
 ...

714 739

667

723 667

0125



los
que
do
et
diciendo

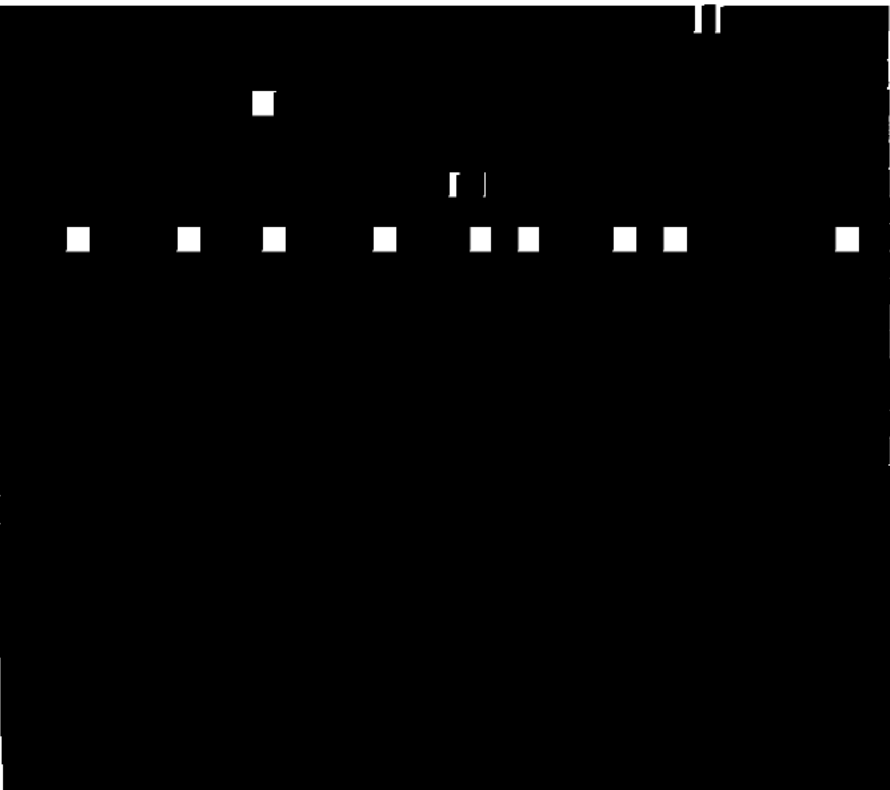
0125

668

715 740

729 668

0126



14.- DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO: "



026

669

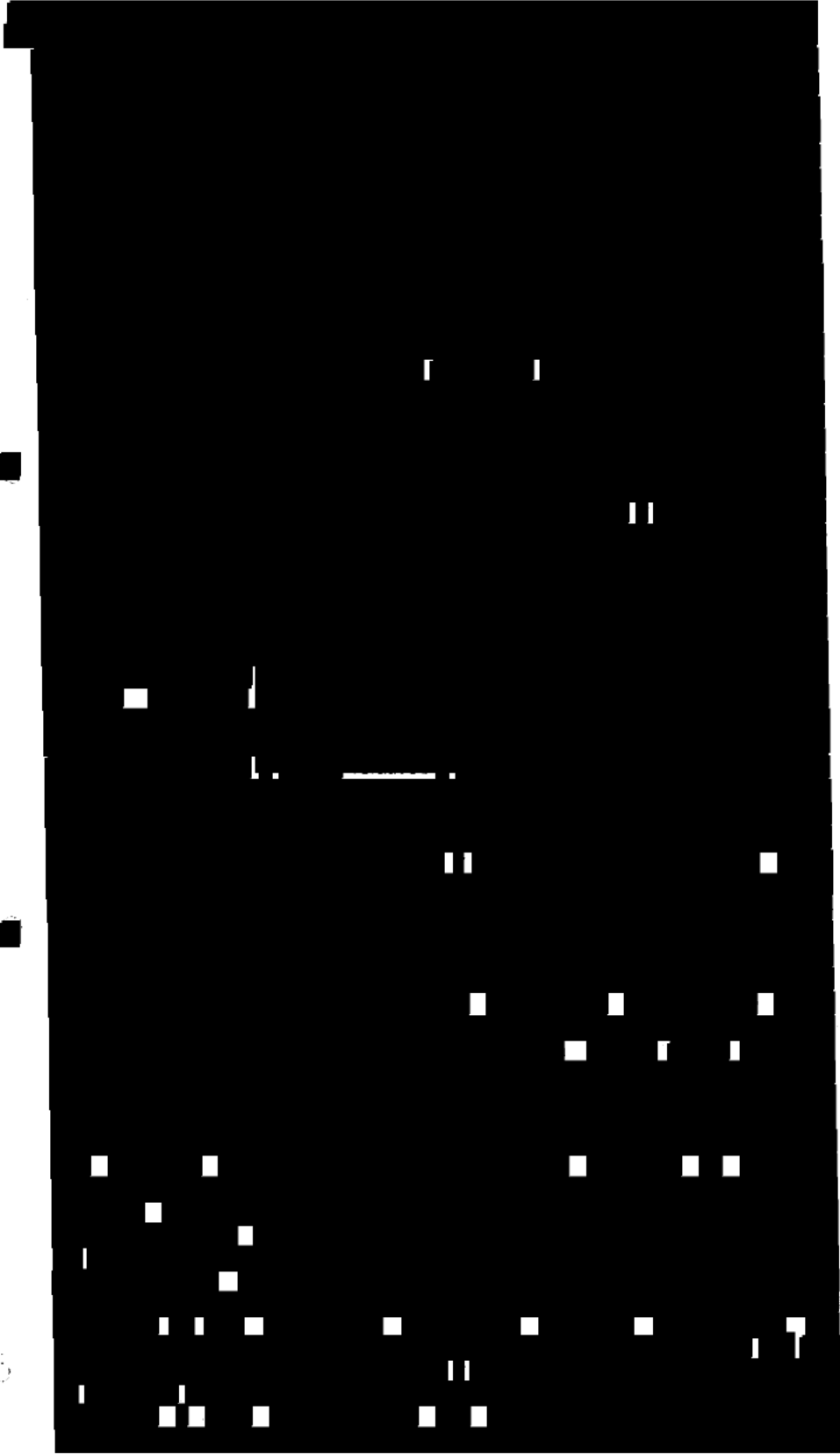
716

744

725

669

0127



716

127

[Faint, illegible text visible through the redaction]

670

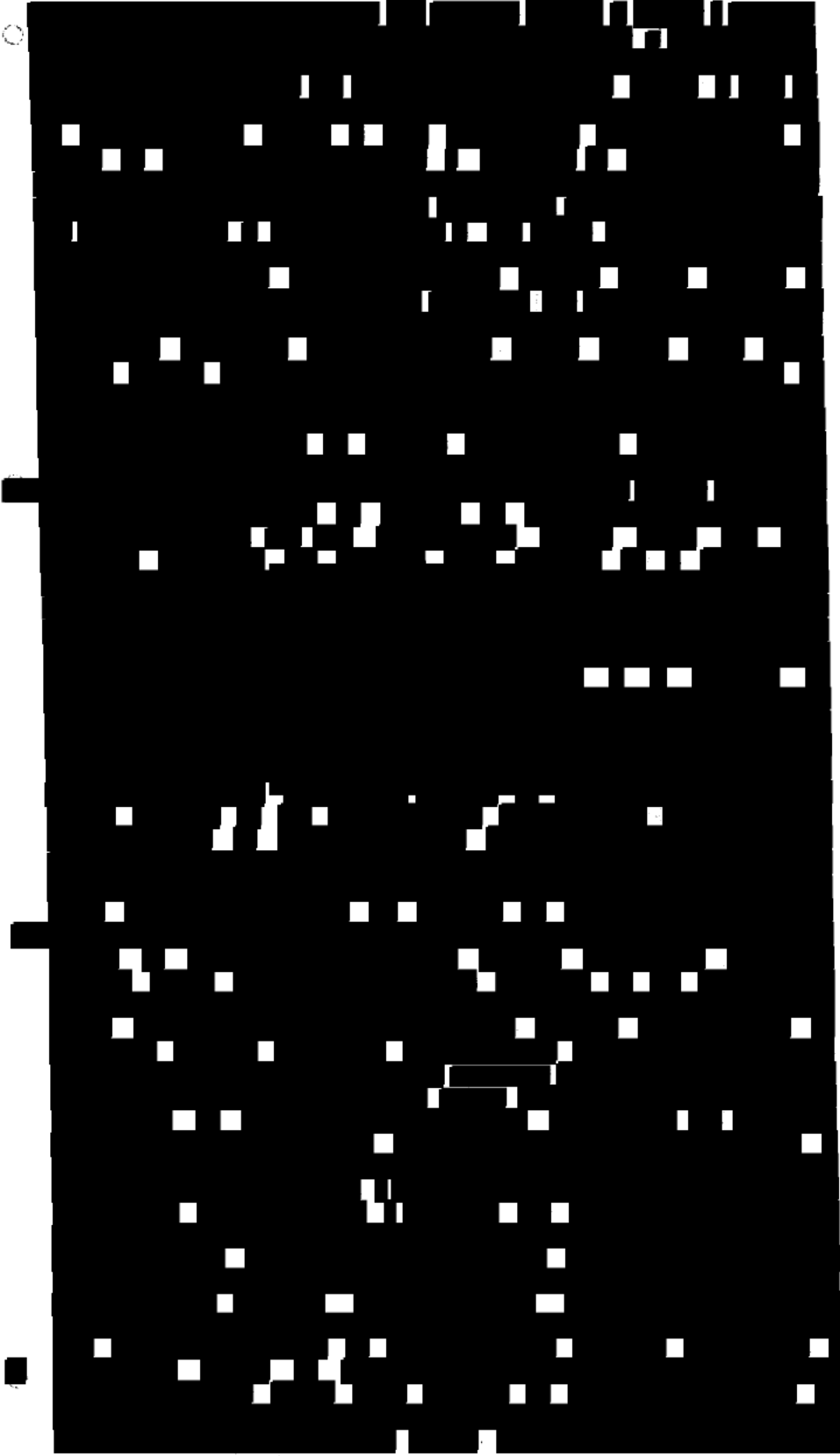
717

742

726

670

~~0128~~



~~0128~~

726

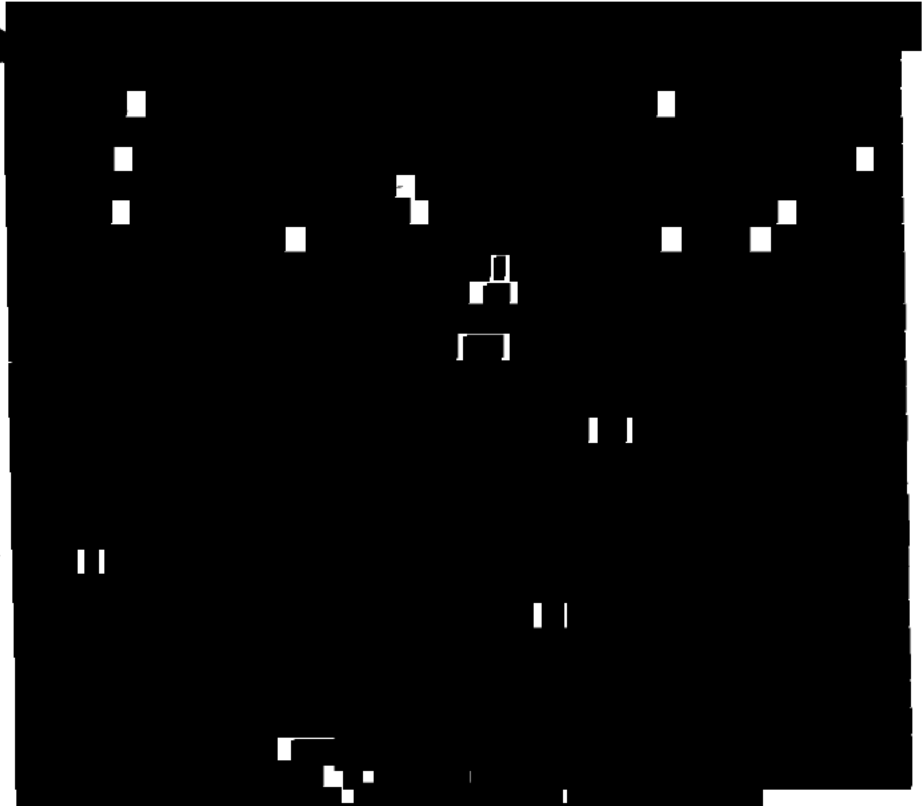
671

718

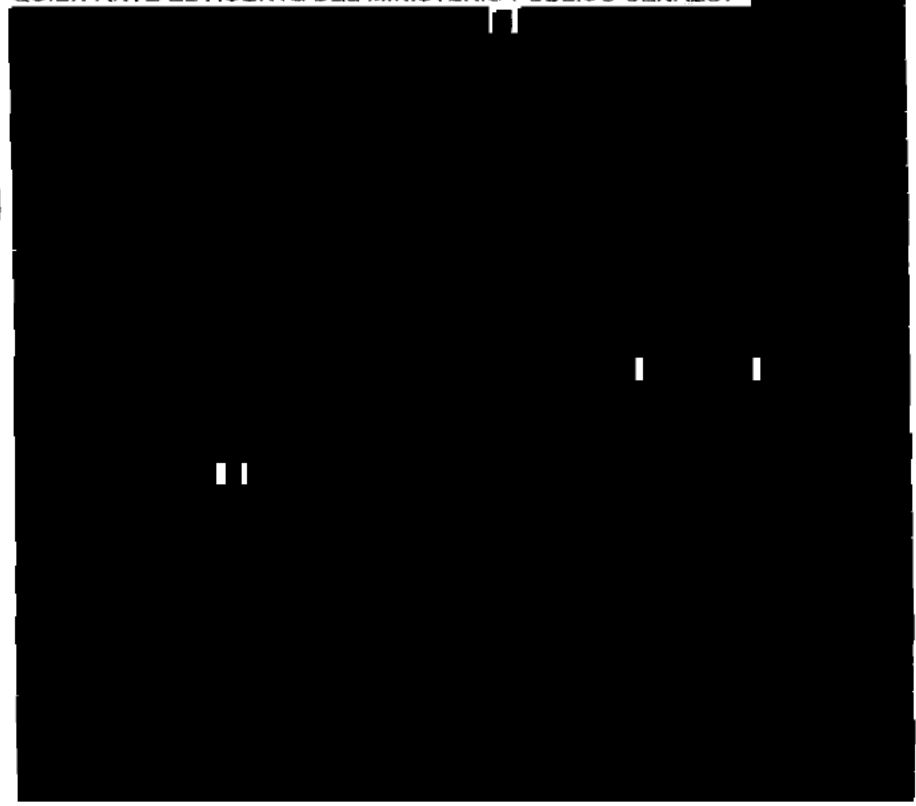
727 743

671

0129



15.- DECLARACION DE QUIEN REFIRIO,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: "



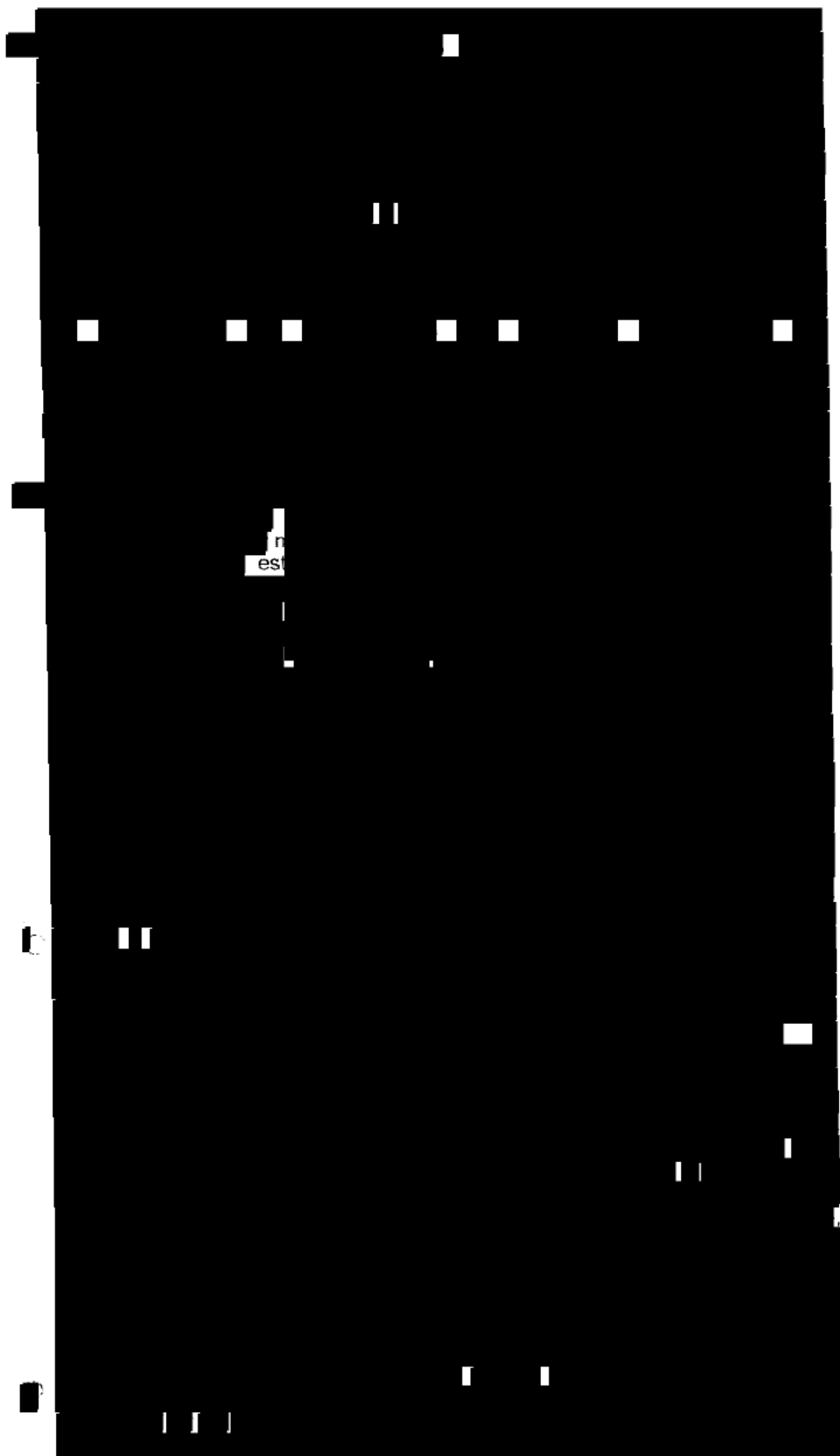
0129

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

672

719
749
728
672

~~0130~~



~~719~~

~~130~~

[Faint, illegible text visible through the redaction]

673

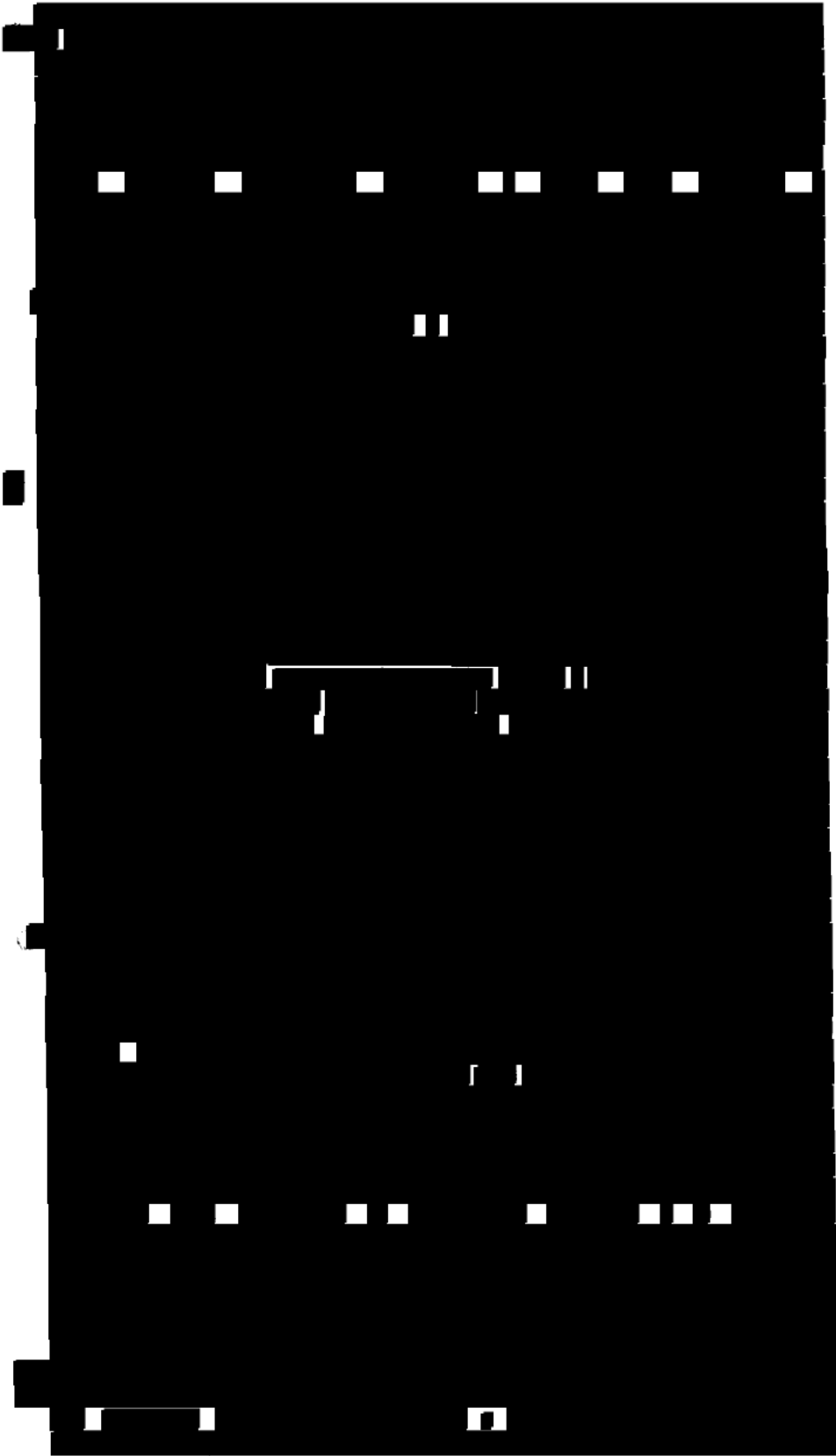
~~720~~

~~745~~

~~729~~

~~673~~

~~0131~~



~~1272~~

131

...
 ...
 ...
 ...

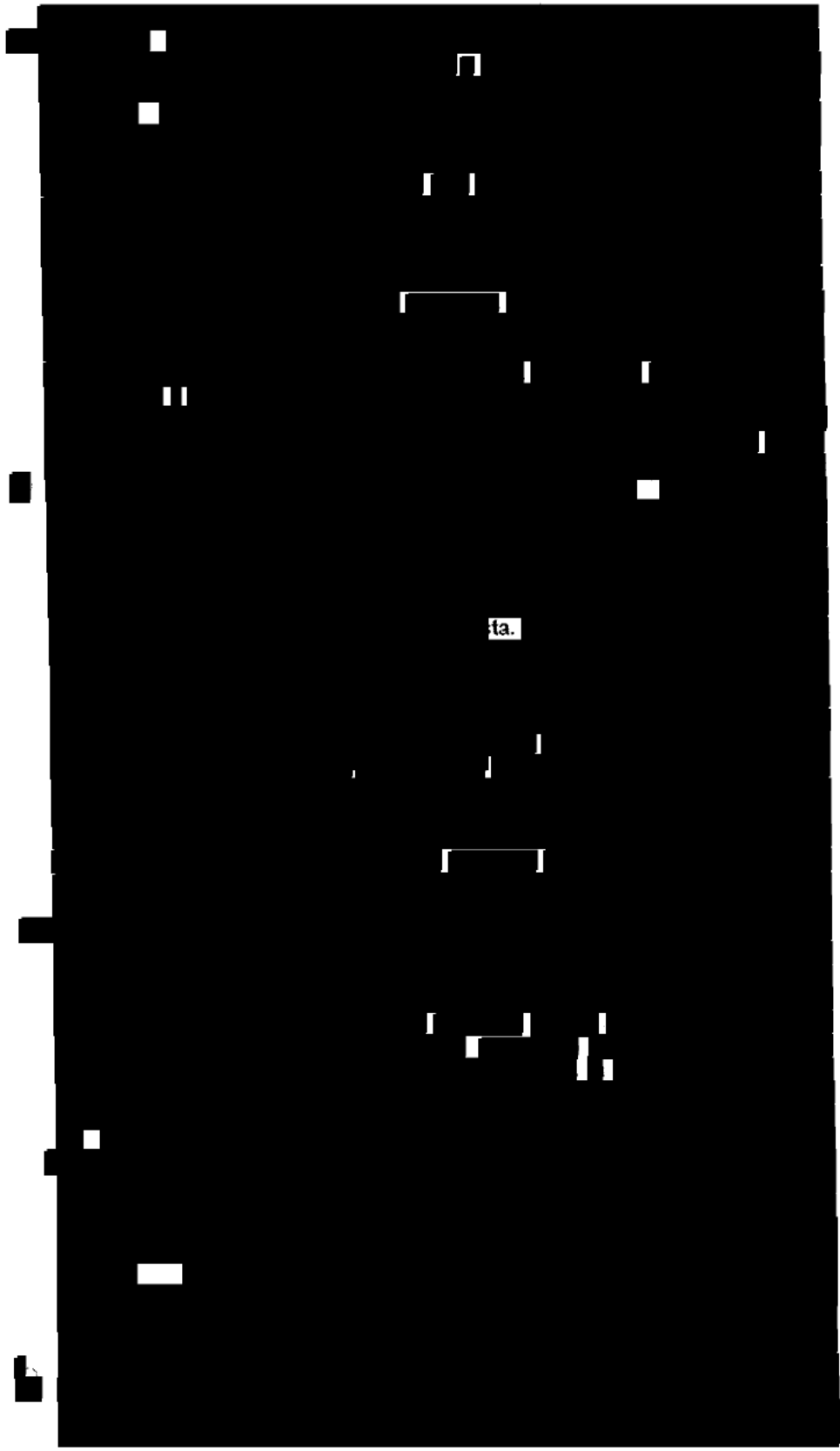
674

721

746

730 674

~~0182~~



182

...
 ...
 ...
 ...
 ...

675

722
747
731 678
~~0133~~

sucedido, a la trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se

[REDACTED]

16.- DECLARACION DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:

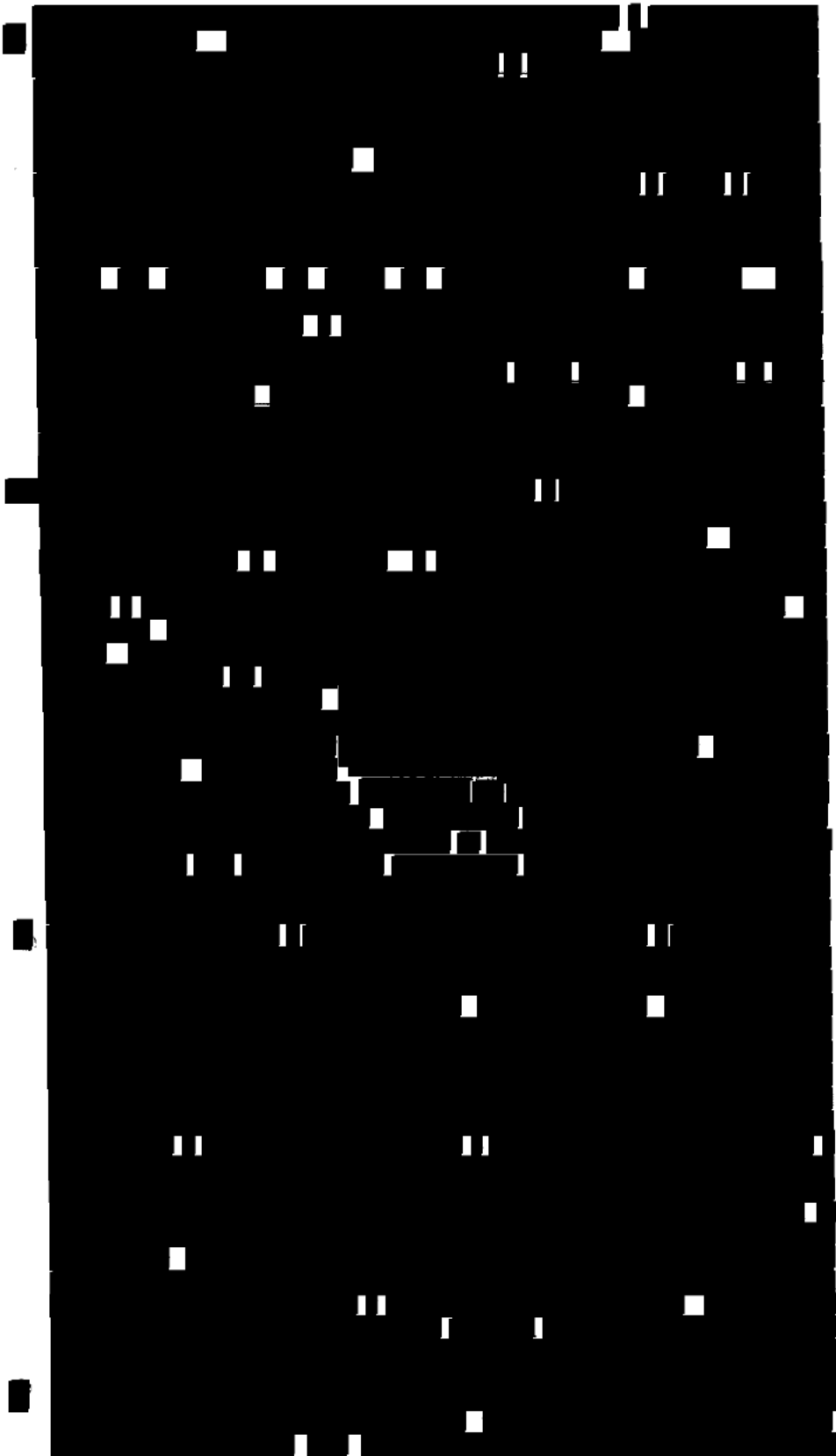
Independencia
[REDACTED]

676

723 748

~~675~~

737 676
~~0134~~



136

137

Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

~~876~~

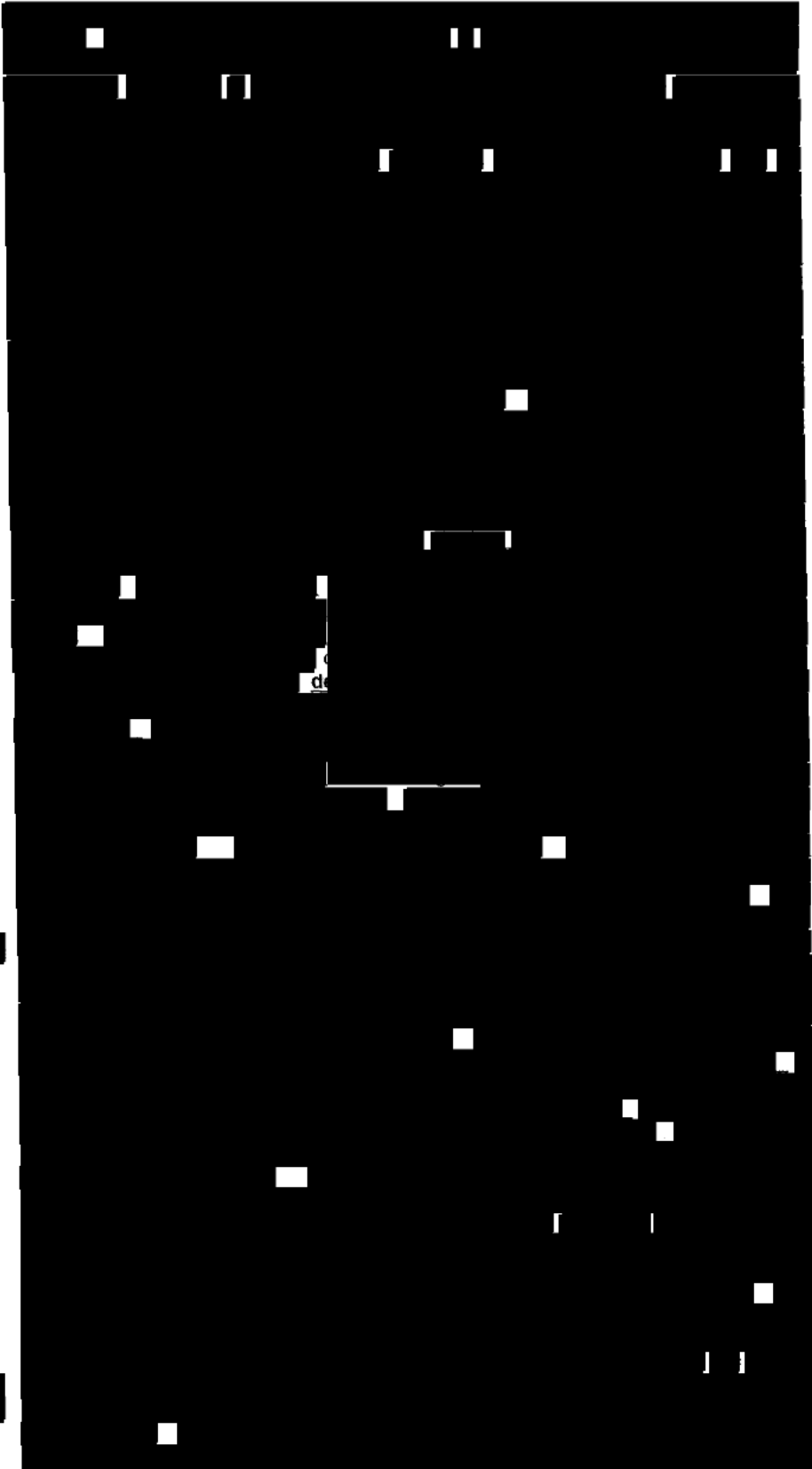
724

749

733

677

~~0195~~



~~733~~

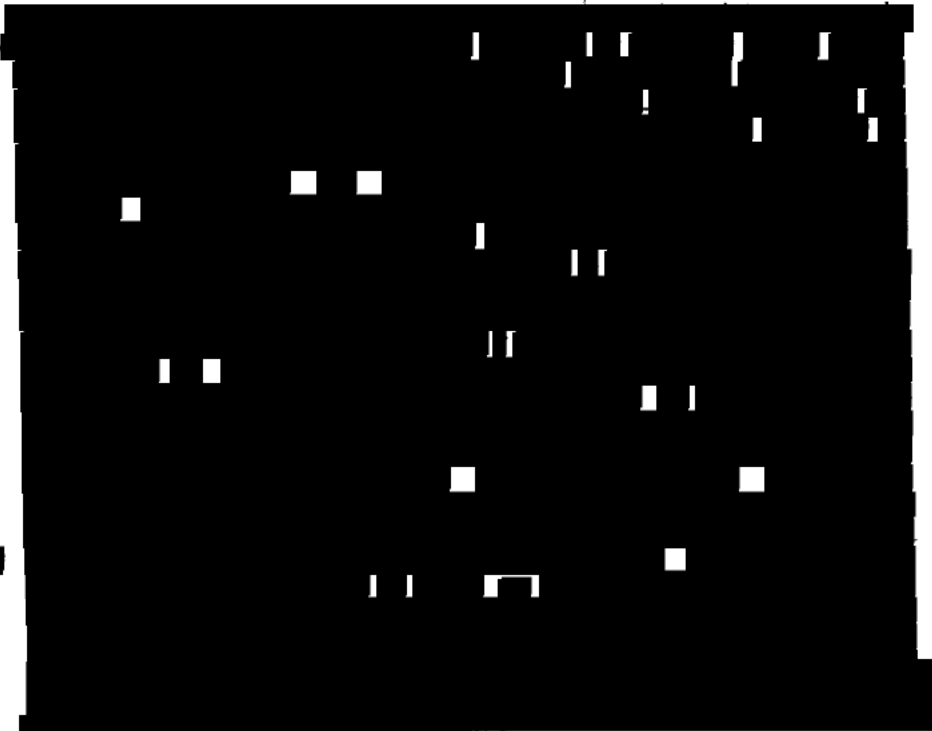
733

725
750

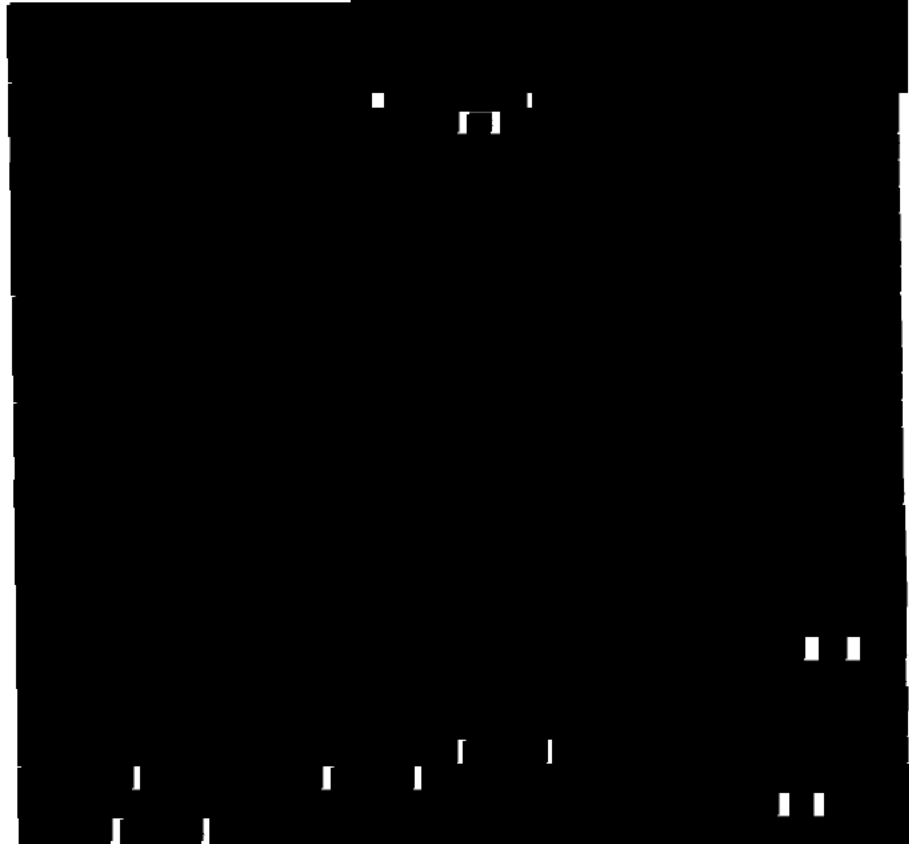
~~077~~

734 678

0136



17.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGEN[REDACTED] DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:



125
3

0136

DECLARACIÓN DE
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

679

726

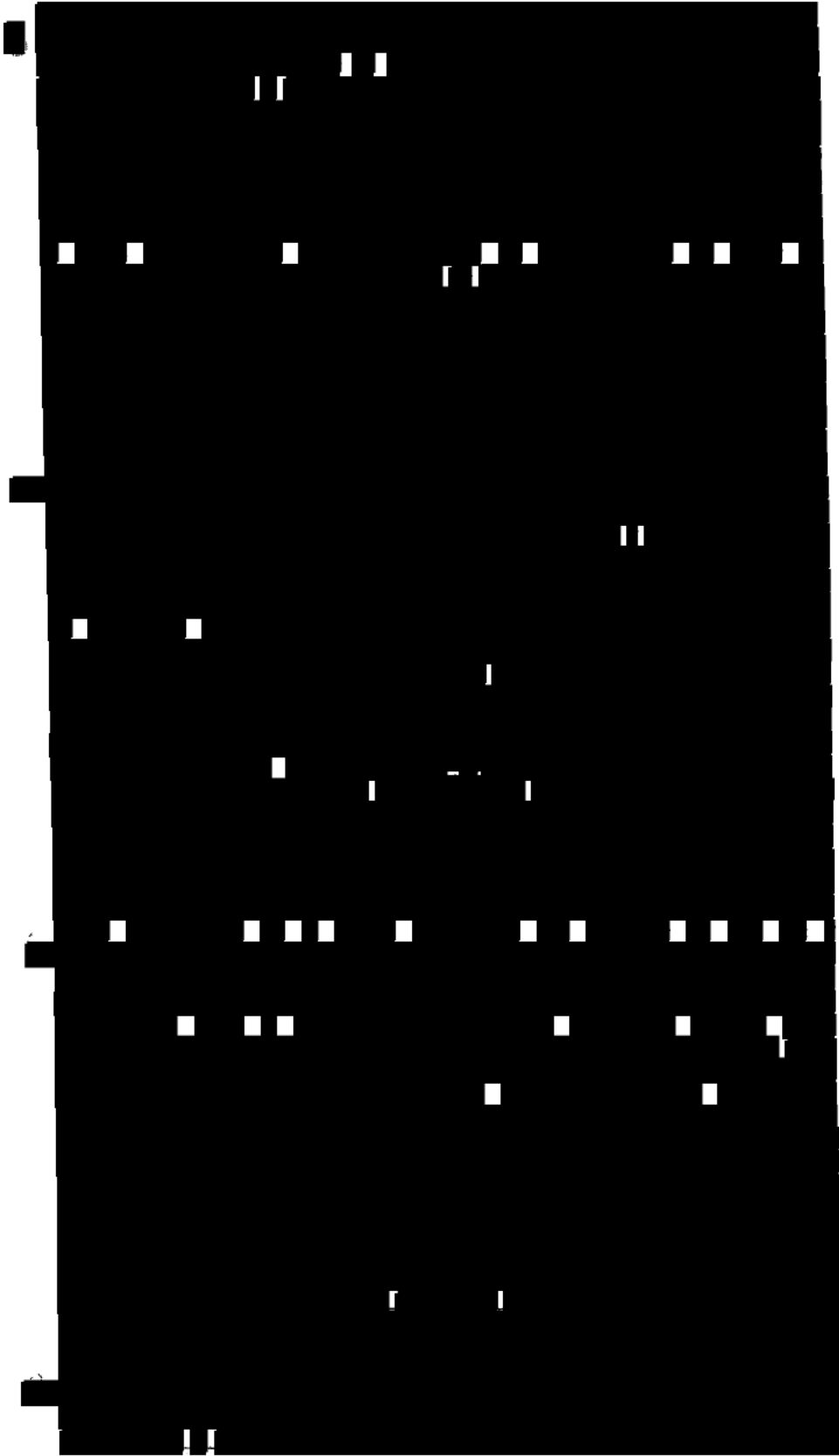
751

~~678~~

735

~~679~~

~~0137~~



137

137

Faint, illegible text located below the redacted area, possibly representing a signature or a stamp.

680

727

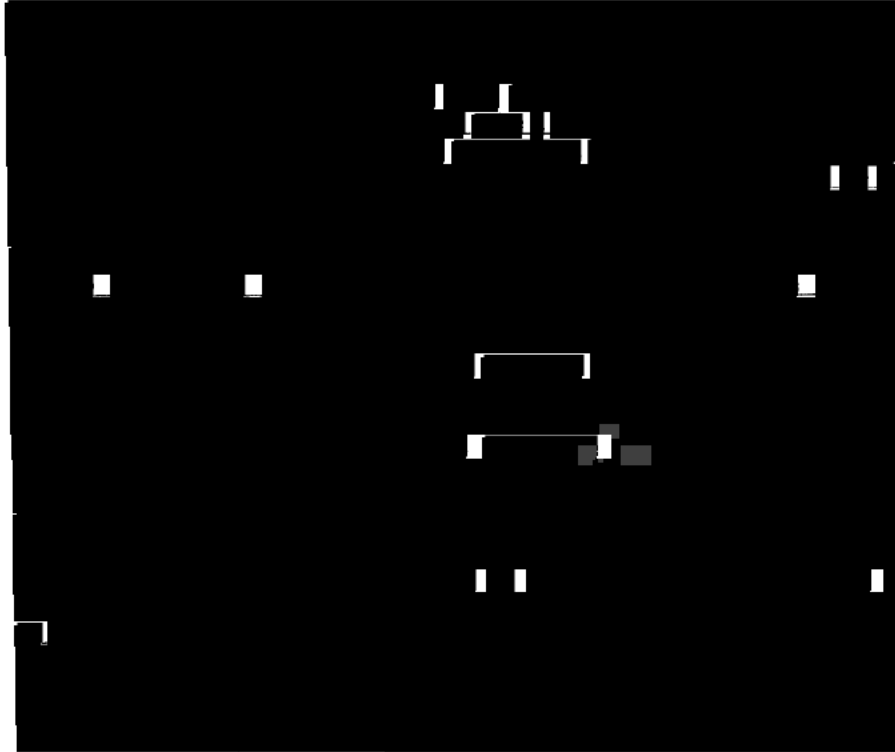
752

~~679~~

736

~~680~~

0138



~~710~~

680

681

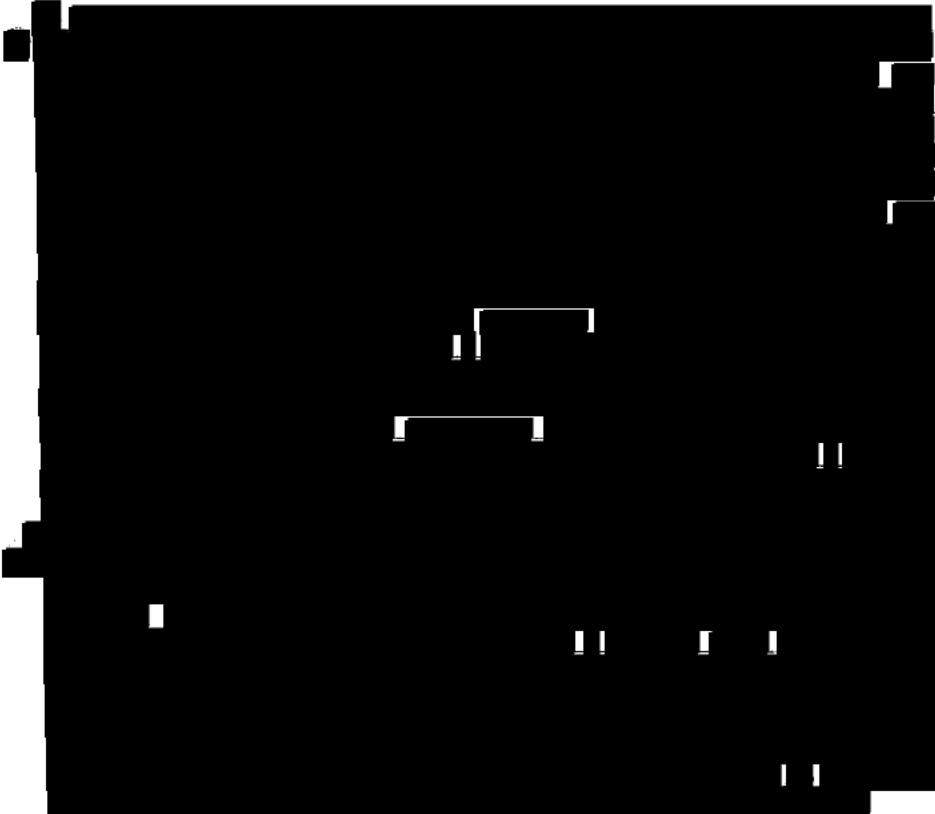
728

753

~~680~~

737 681

~~0139~~



18.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ: "



139

Ministerio de Justicia
Oficina de Peritos Forenses
Oficina y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

729

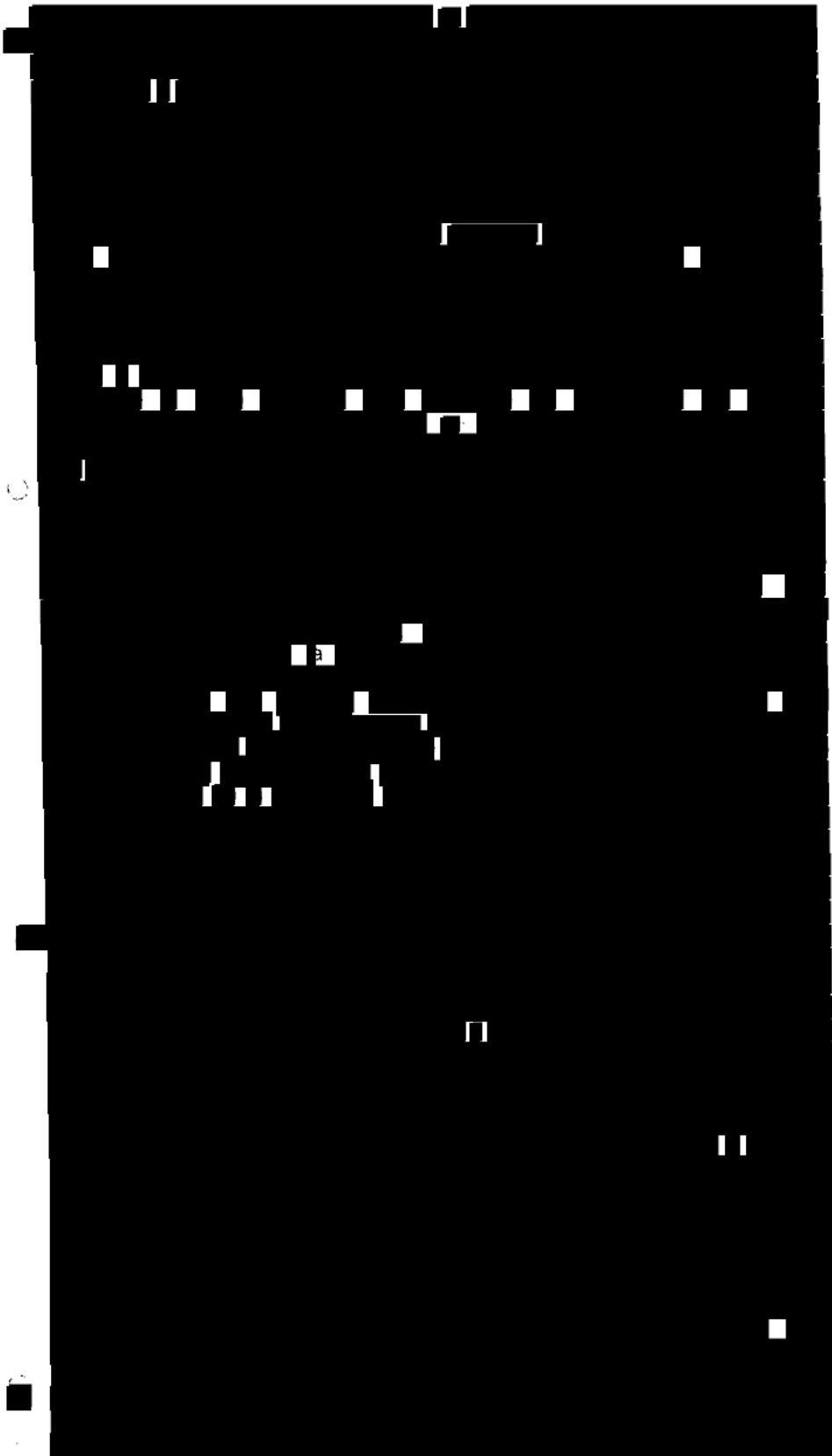
754

~~681~~

738

682

~~0140~~



140

~~682~~

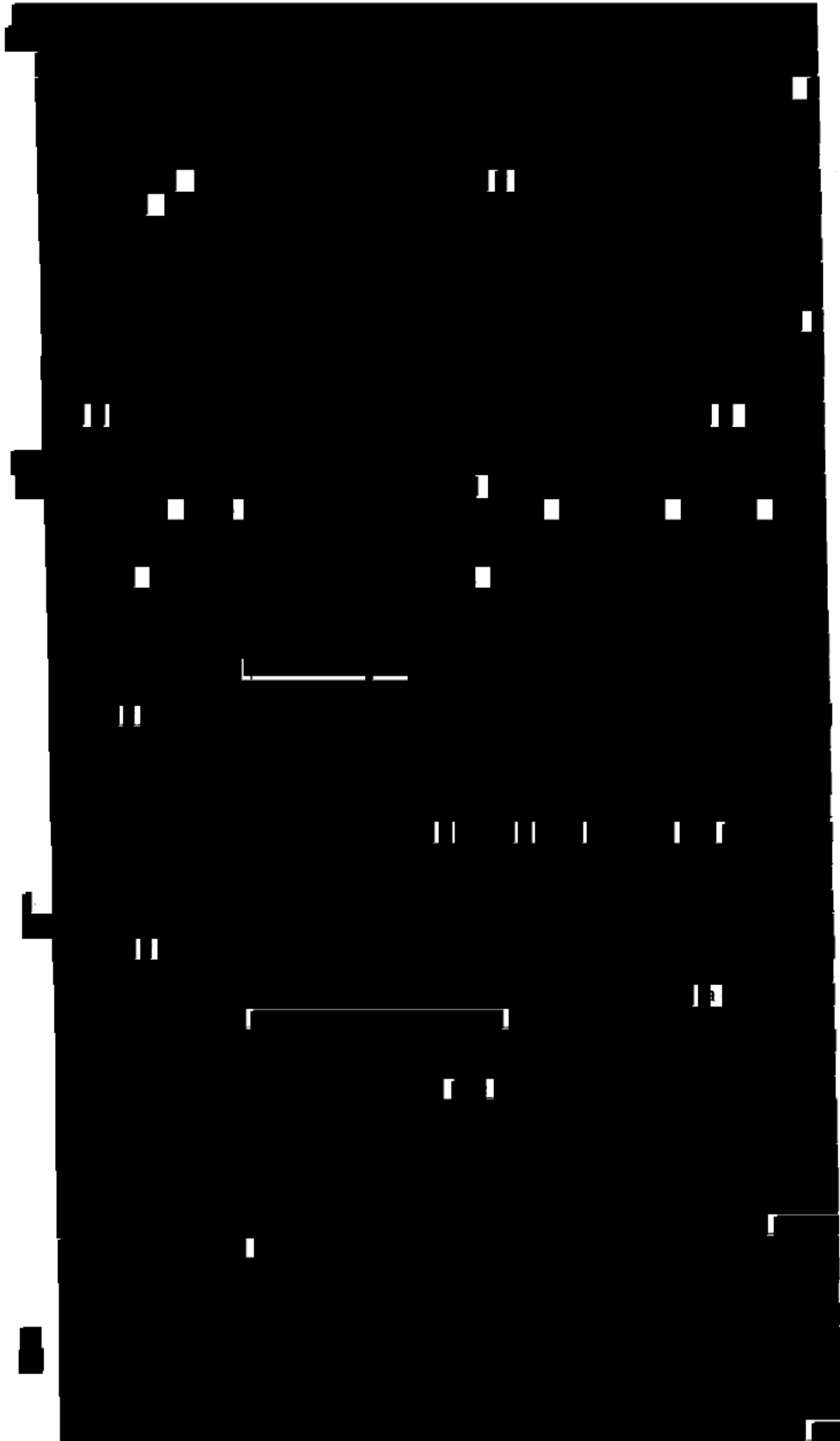
730

755

739

683

0141



...
 ...
 ...
 ...
 ...

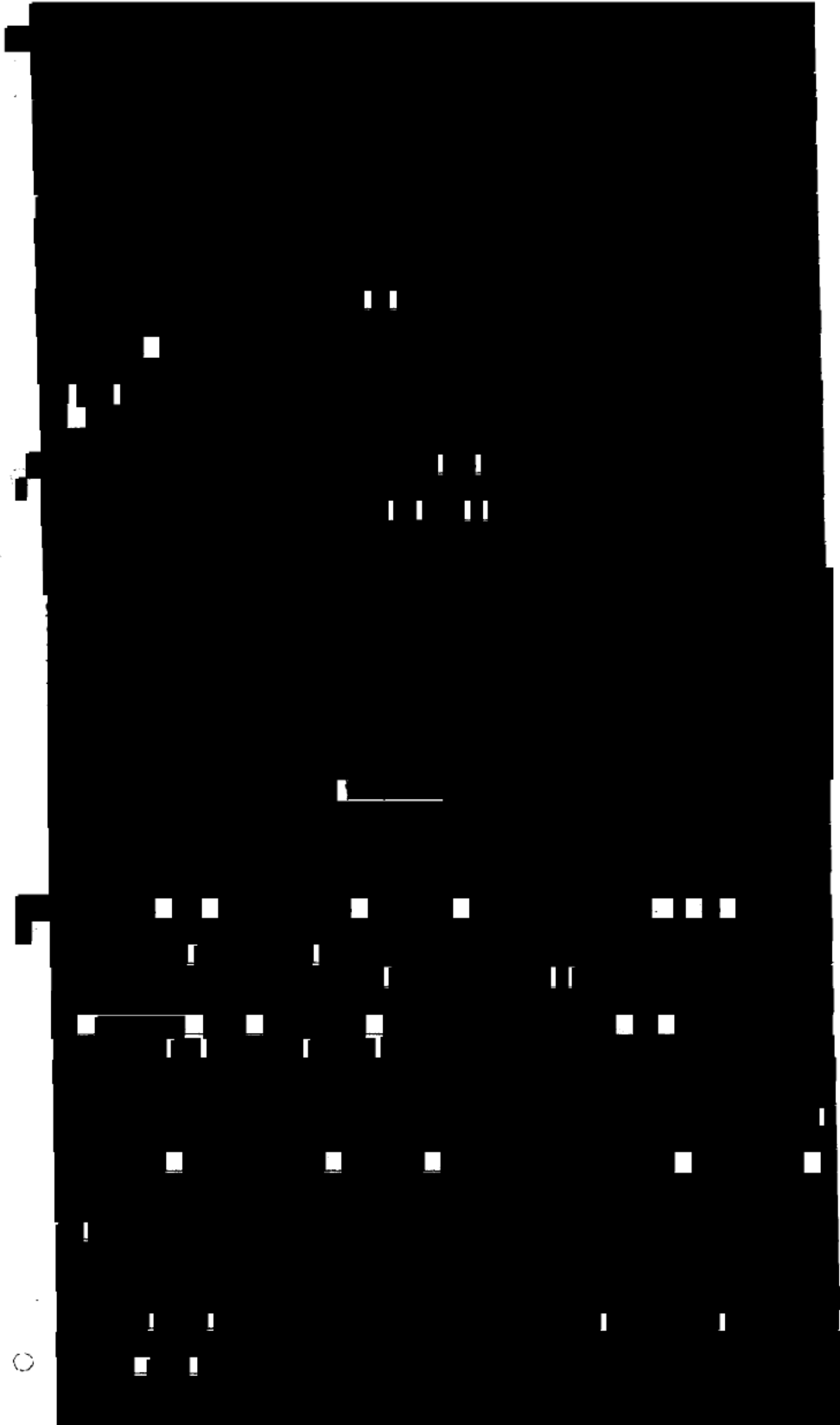
~~053~~

737

756

~~740-684~~

~~0142~~



~~113~~

8771

...
 ...
 ...
 ...
 ...

732 757
741 685
0143

~~684~~

[REDACTED]

19.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL, MANIFESTO:

[REDACTED]

HS

~~CAS~~

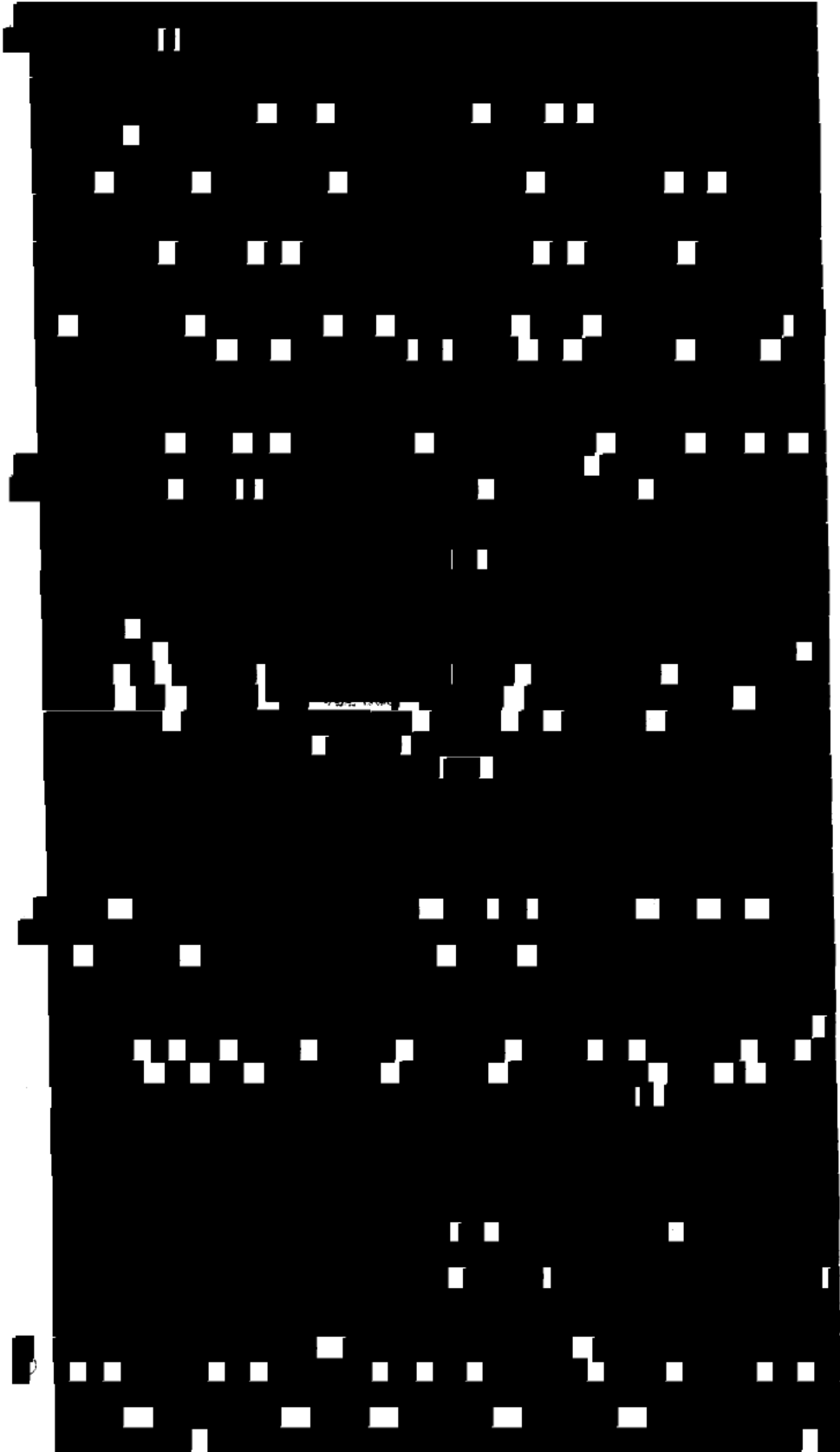
733

758

742

686

0144

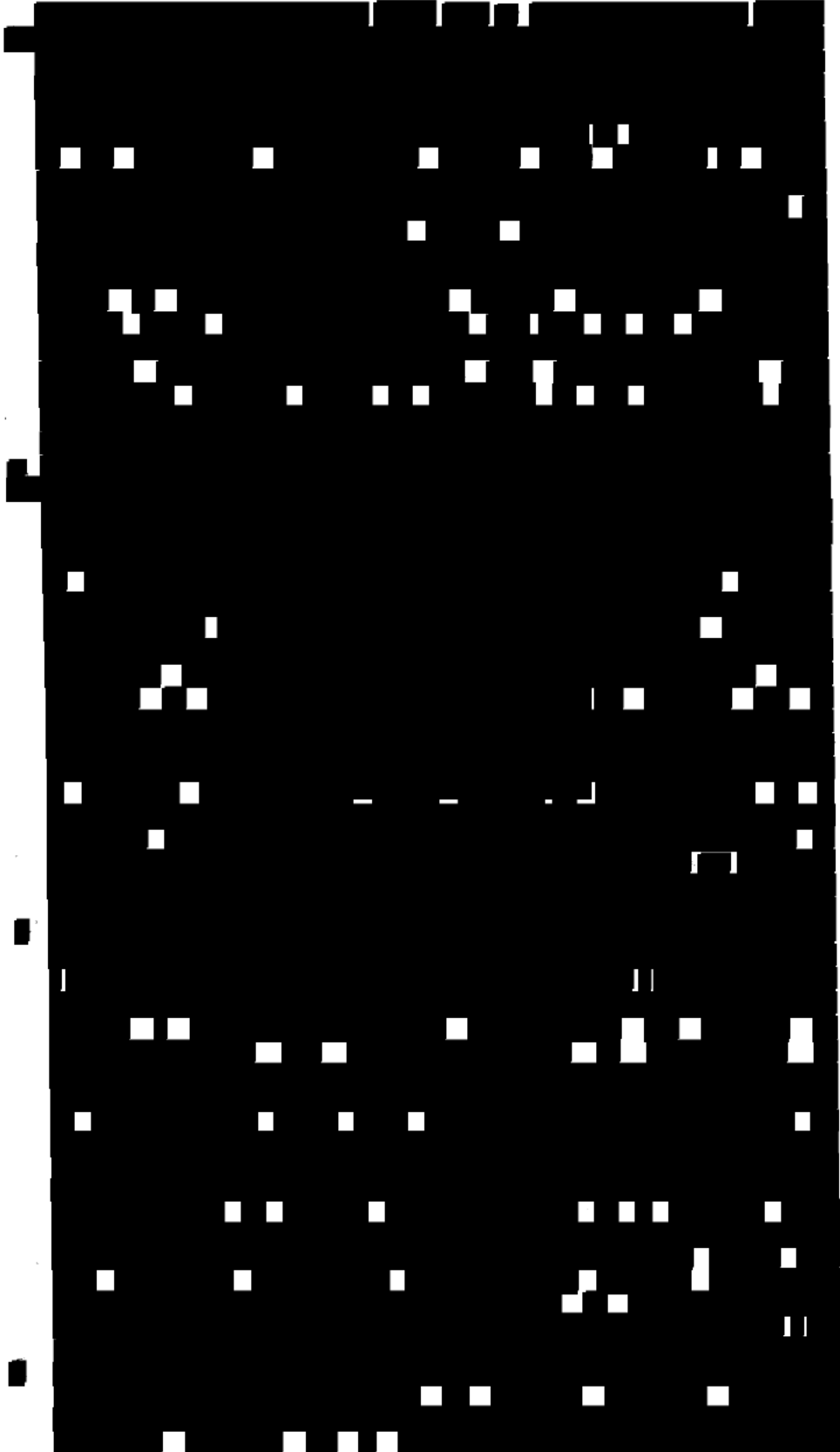


[Faint, illegible text]

734 754

743 687

~~0145~~



117

10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

~~686~~

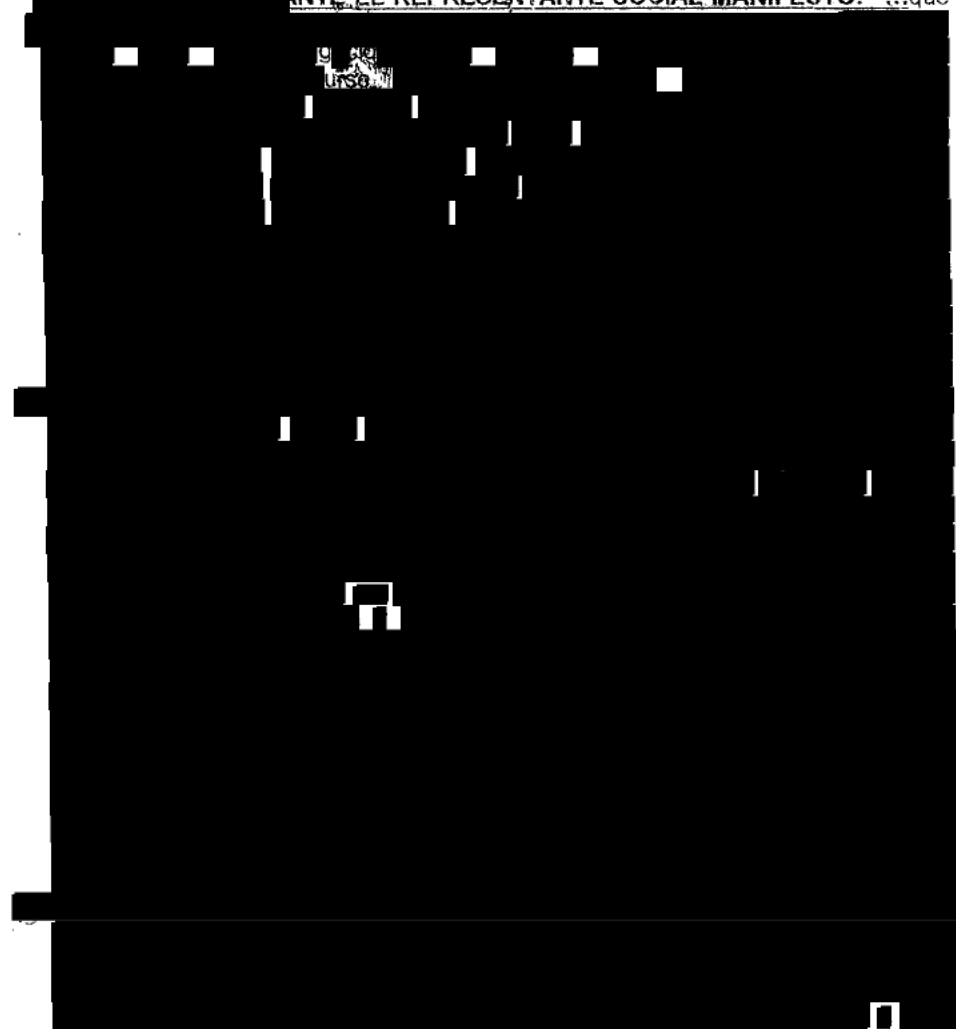
735 760

744 688

~~0146~~



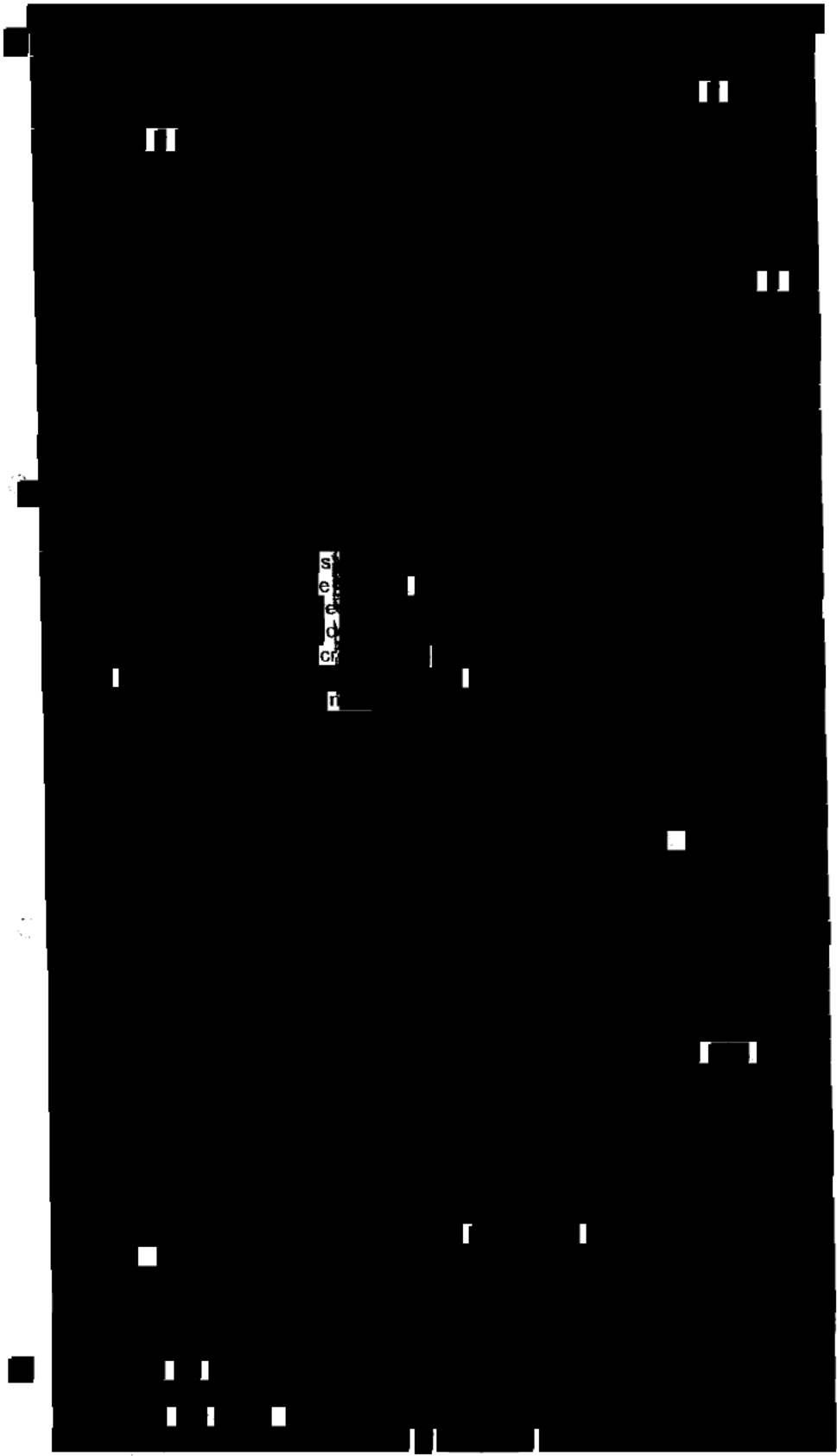
20.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL RETENIDO ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO: "...que



736 761

745 689

0147



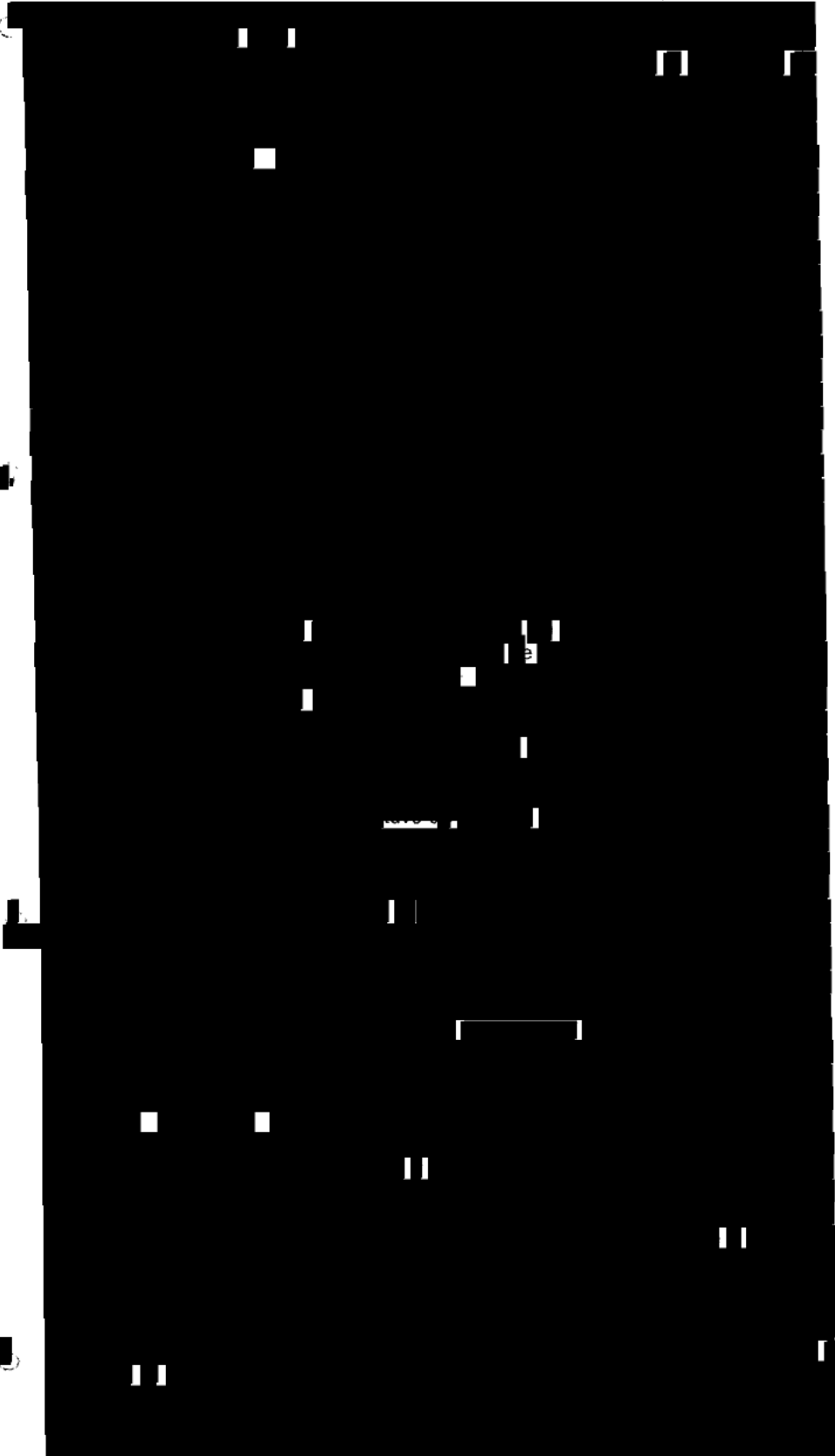
149

SECRET

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'SECRET' and 'LFTAI' are faintly visible.]

737 762
746 690

0148



15

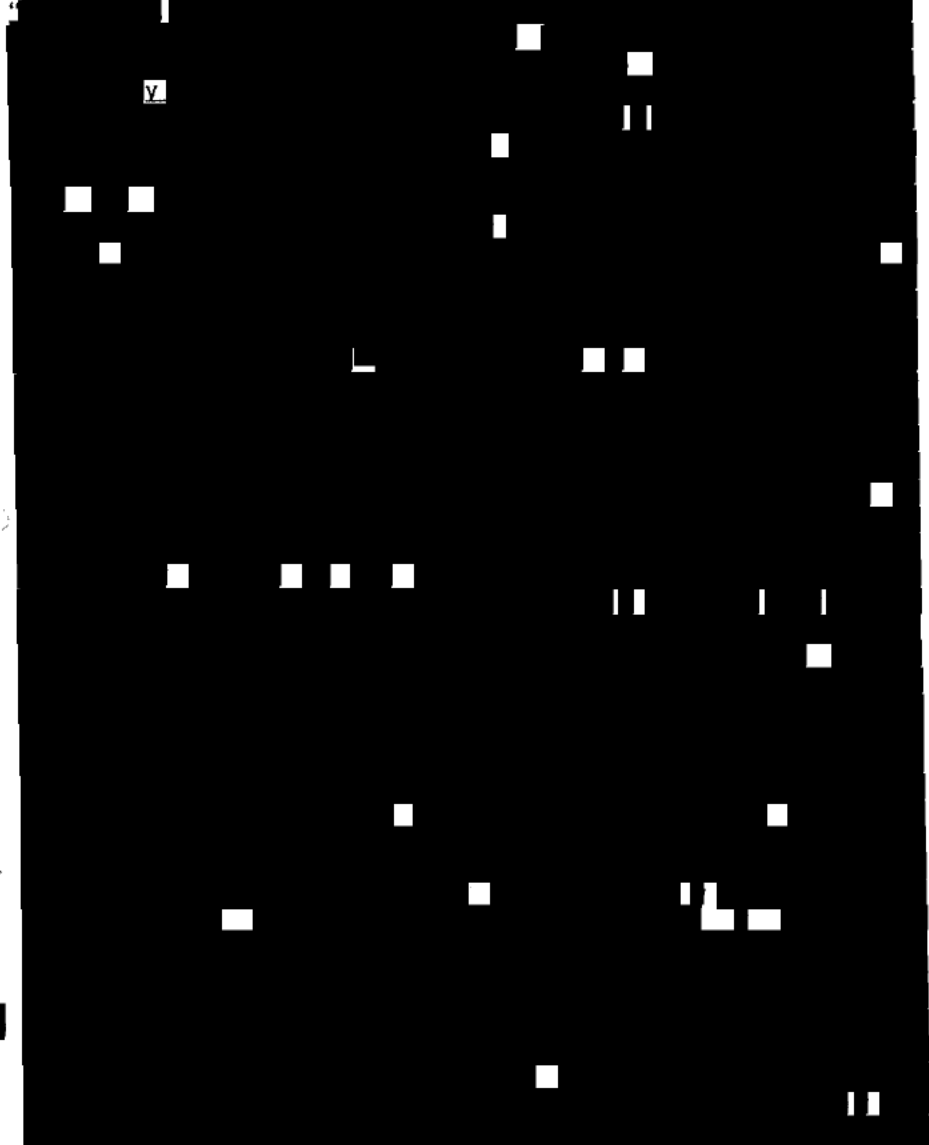
738 763

747 691

0149



21.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DETENIDO [REDACTED] QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO:



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DETENIDO

739 764

748 692

0150



152

RECIBO

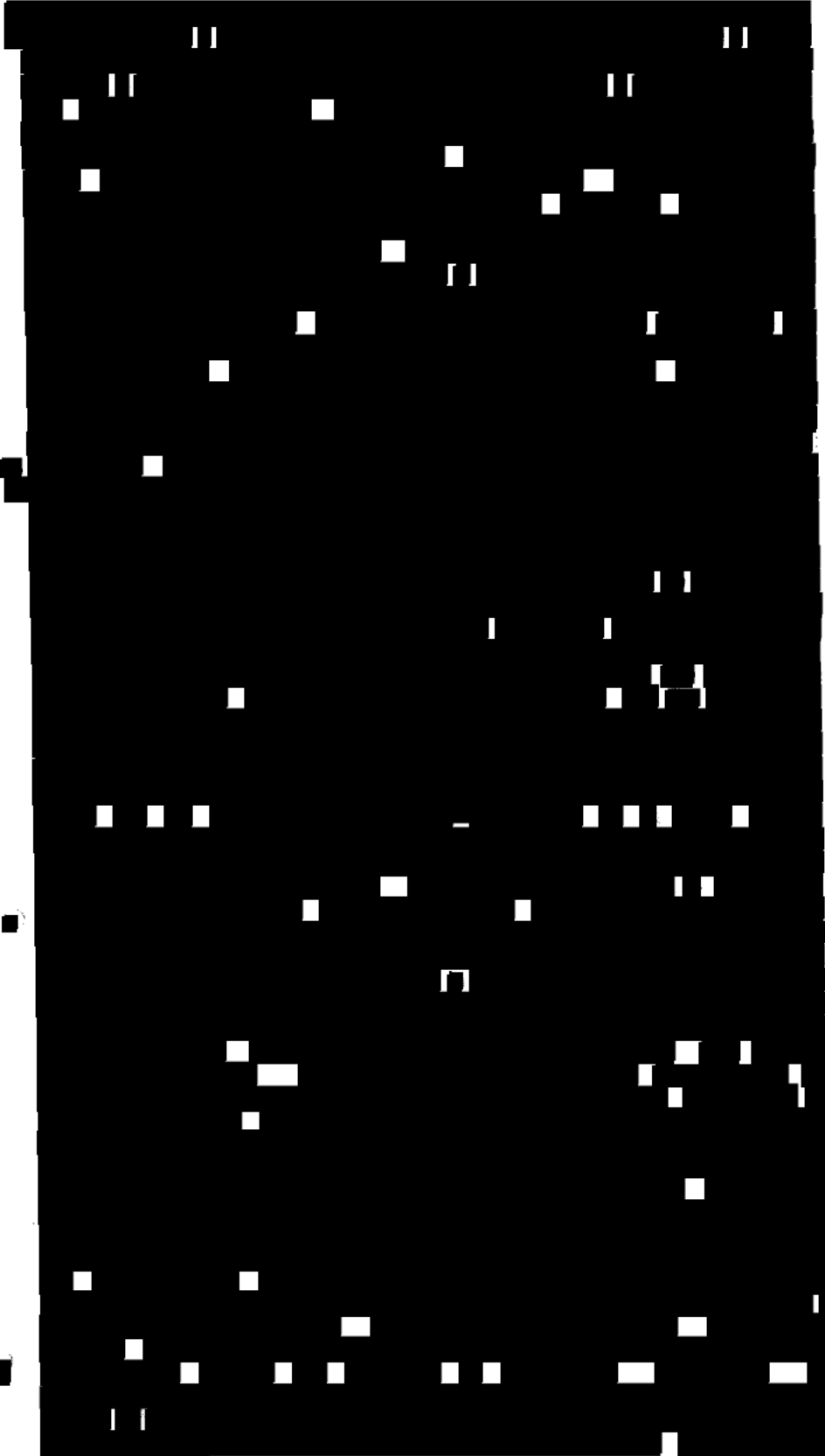
...
 ...
 ...
 ...

693

740 765

749 693

0151



768

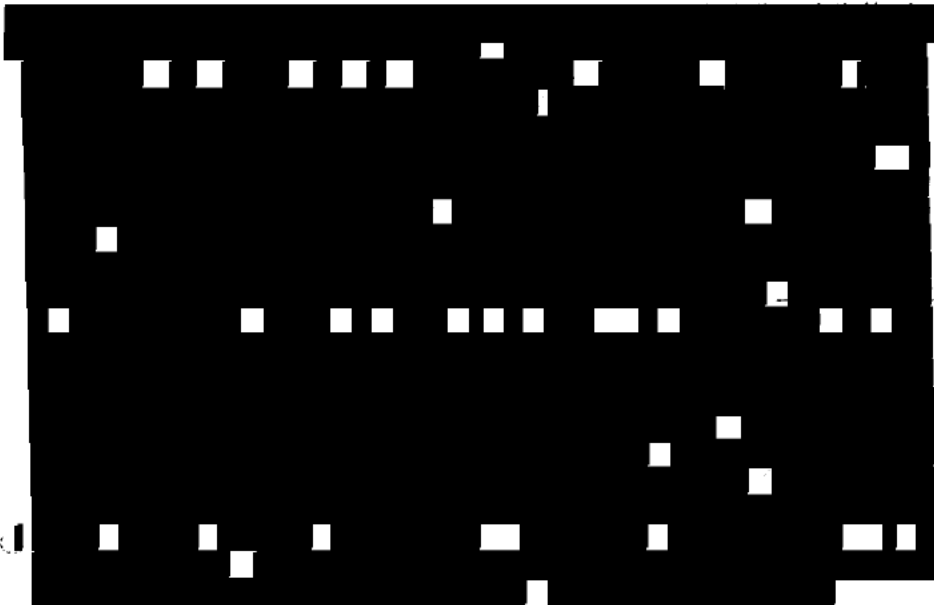
5134

...
 ...
 ...
 ...

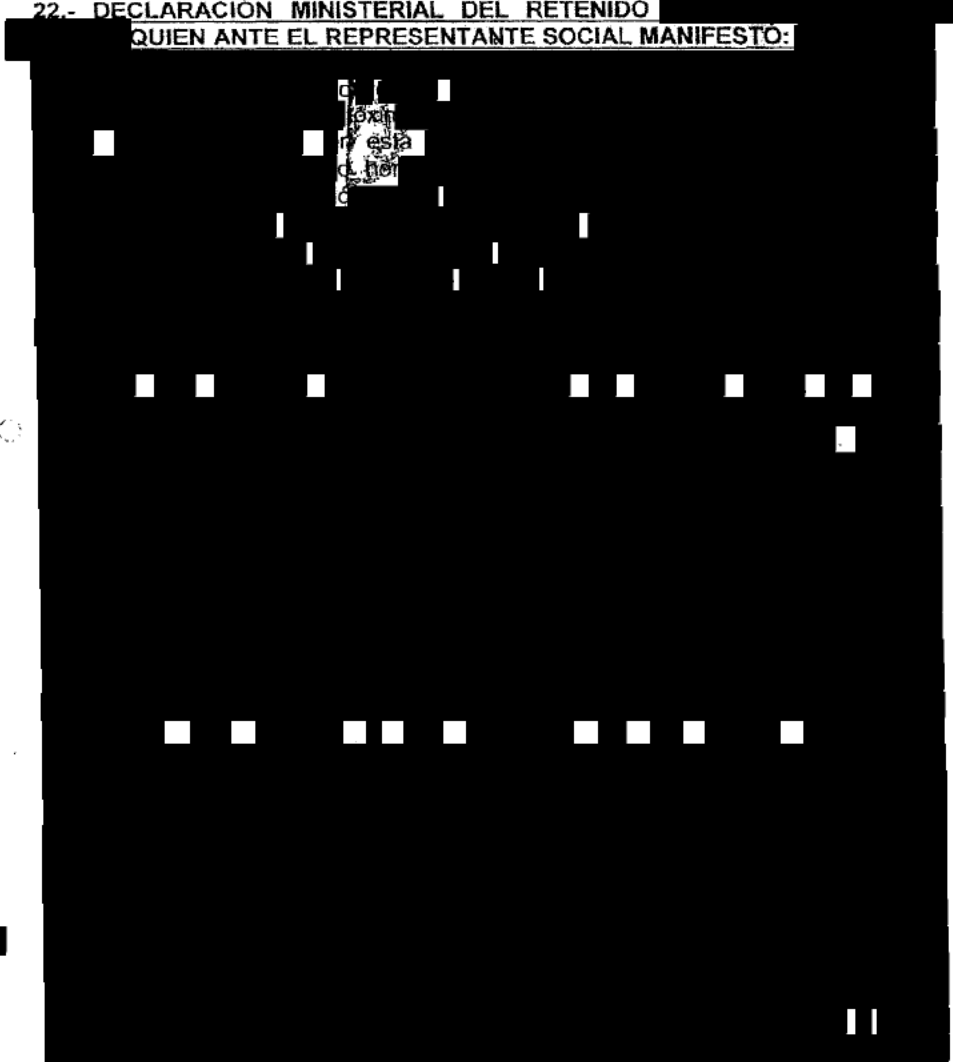
~~744~~ ~~768~~

~~750~~ ~~694~~

0152



22.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL RETENIDO
QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTO:

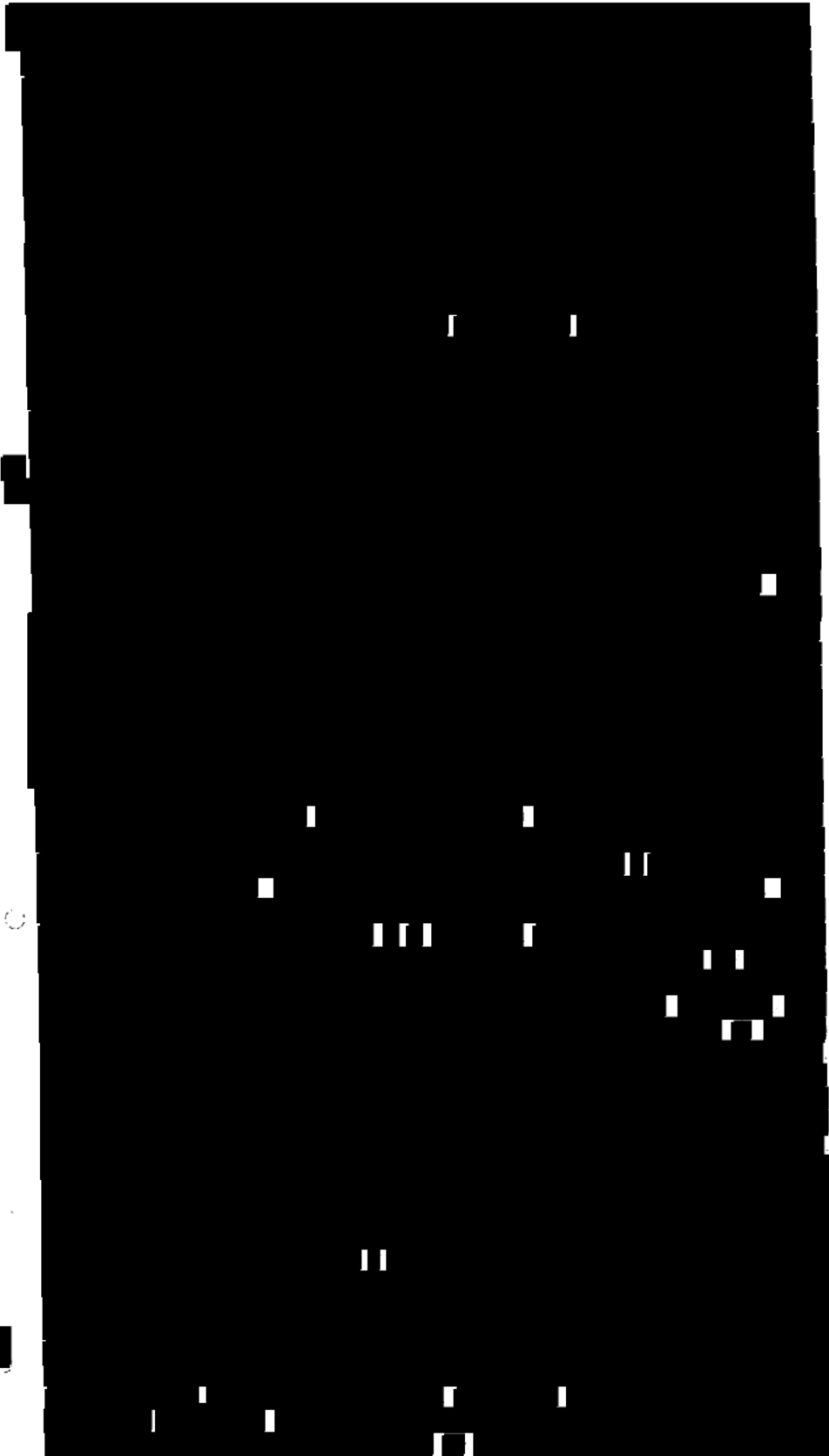


695

742 767

751 695

~~0153~~



WEX

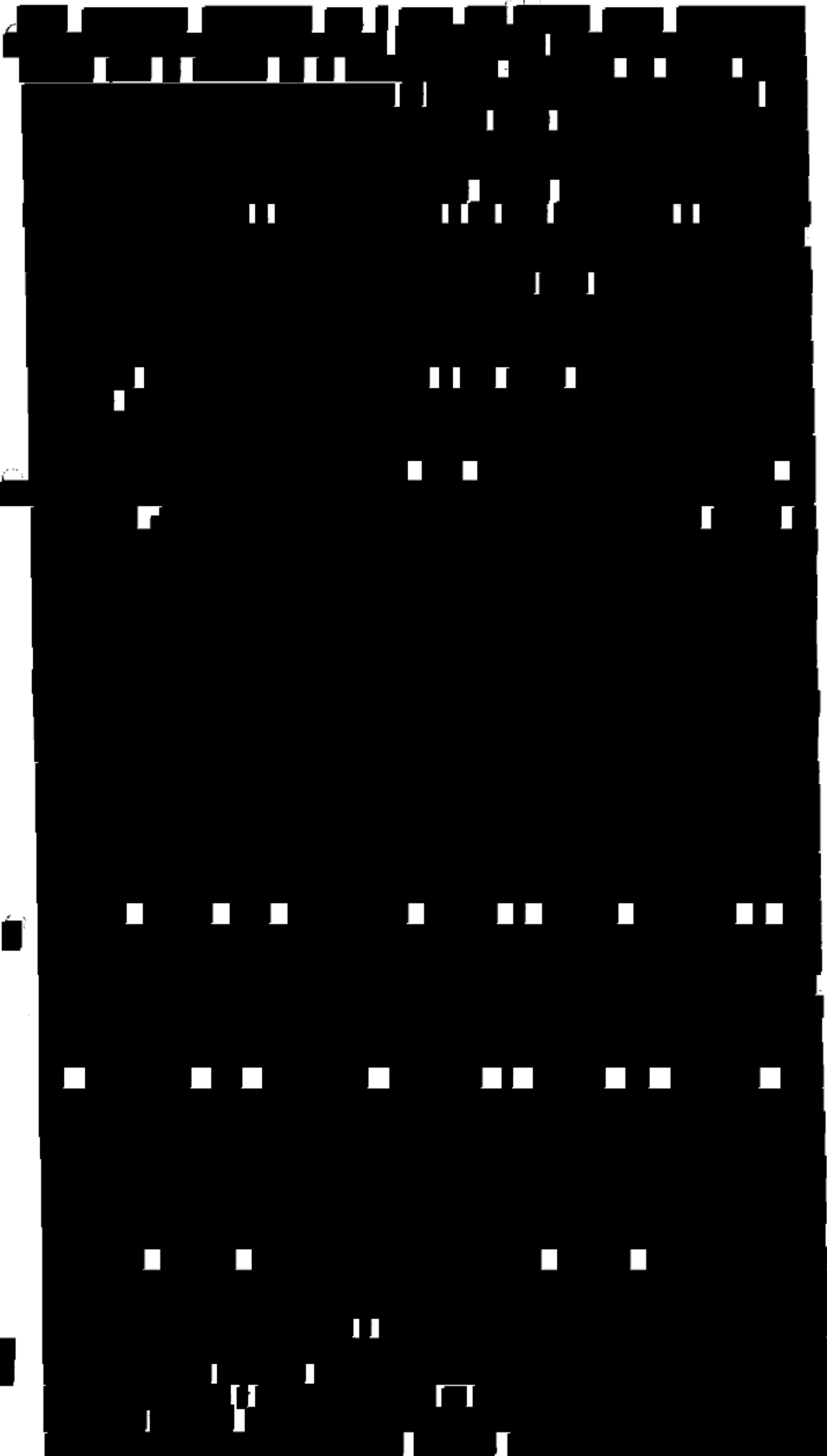
[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

696

743 768

752 686

0154



0154

INSTITUTO
 DE INVESTIGACIONES
 CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
 DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

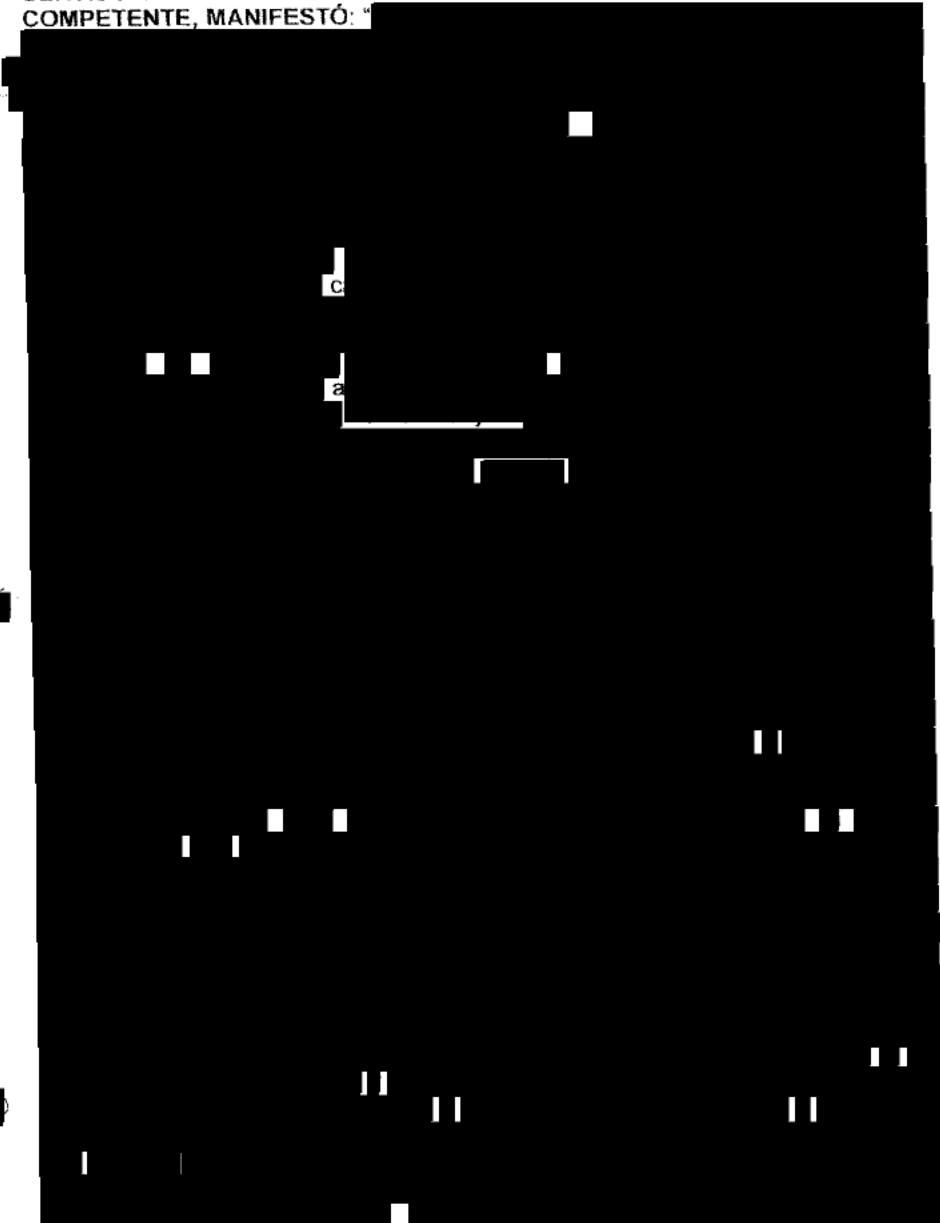
744 769

753 697

0155

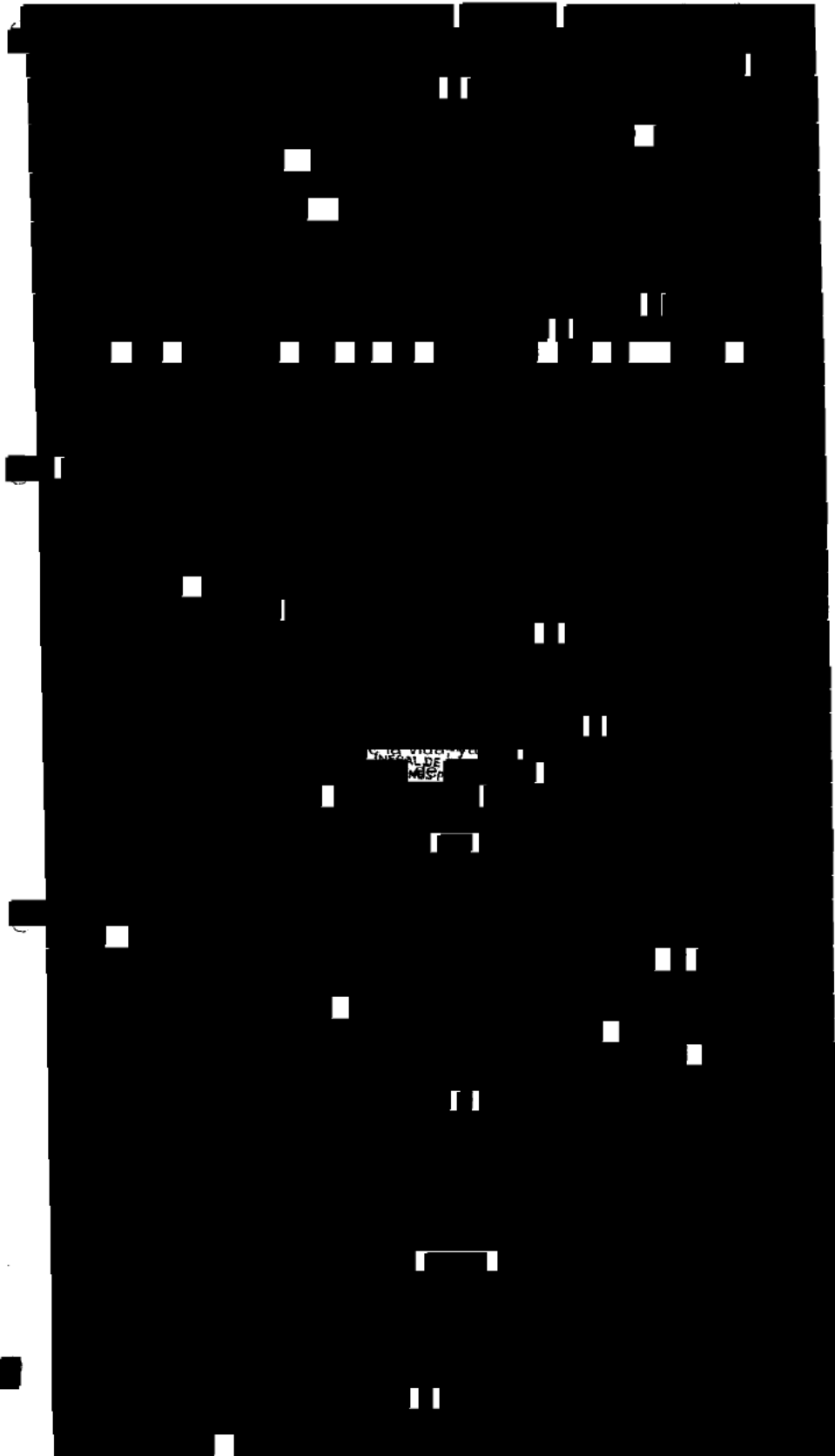


23.- TAMBIEN OBRA EN LAS CONSTANCIAS MINISTERIALES LA PRIMERA DECLARACION MINISTERIAL DEL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SERVIDOR PUBLICO QUE ANTE ESTE ORGANO INVESTIGADOR COMPETENTE, MANIFESTÓ: "



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

745 770
754 698
~~0158~~



MINISTERIO DE
AL DE
MEST

~~758~~

156

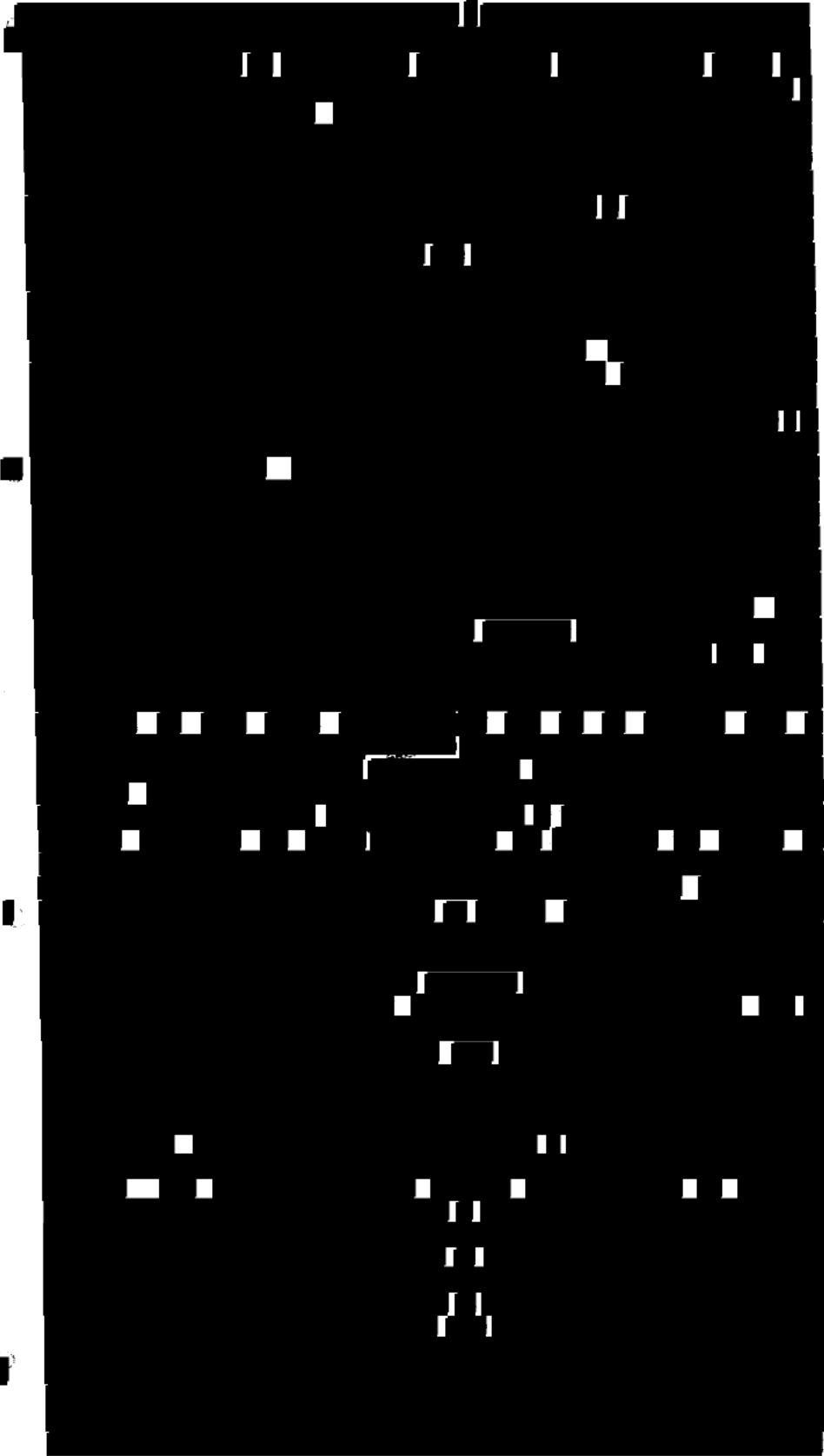
Faint, illegible text located below the redacted area, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

..0 699

746 771

755 699

~~0157~~



0157

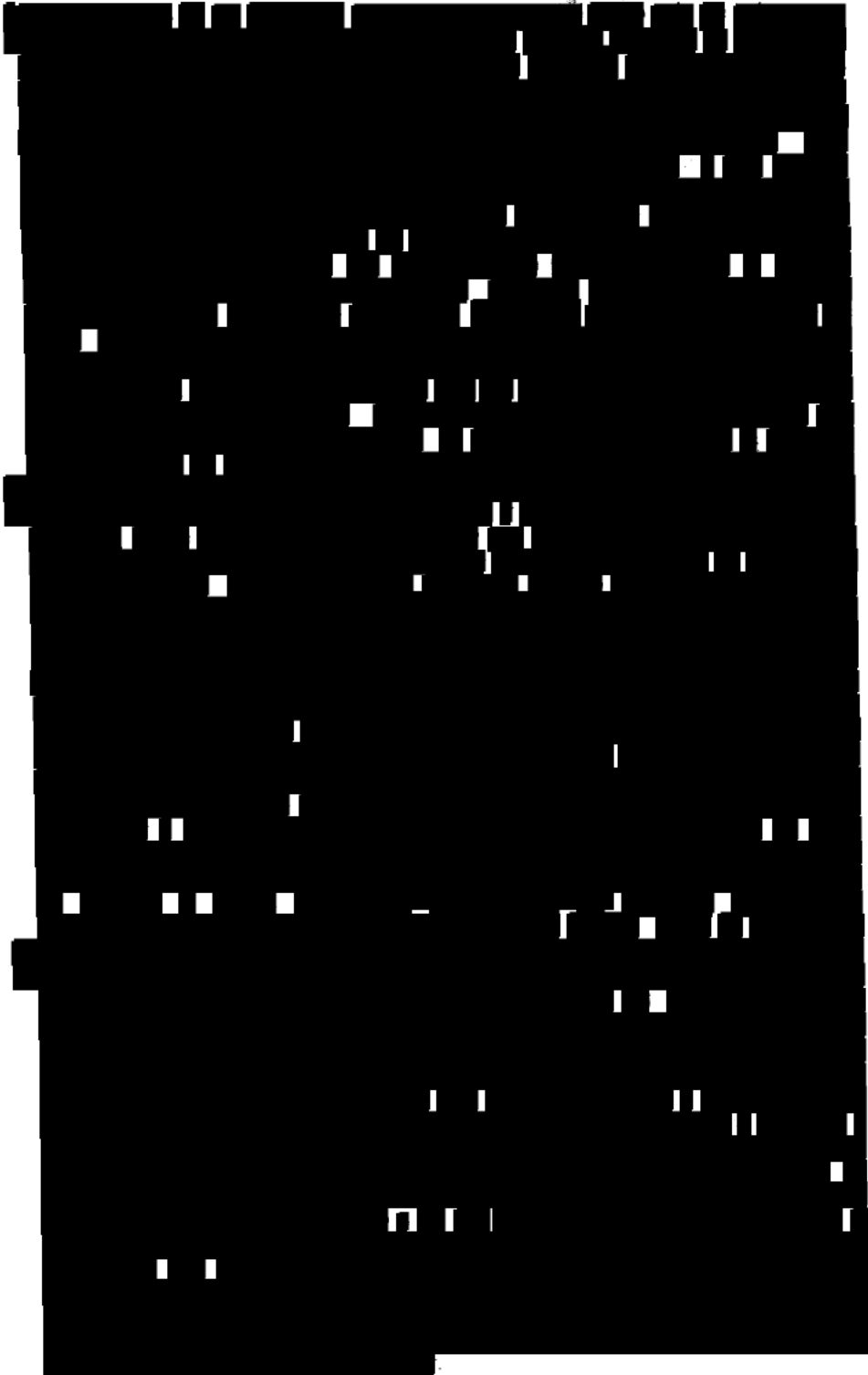
MOTIVACIÓN 1

700

747 772

756 700

0158



24.- SEGUNDA NUEVA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. [REDACTED]
[REDACTED] CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, QUIEN
MANIFESTÓ: "... [REDACTED]

SECRETARIA

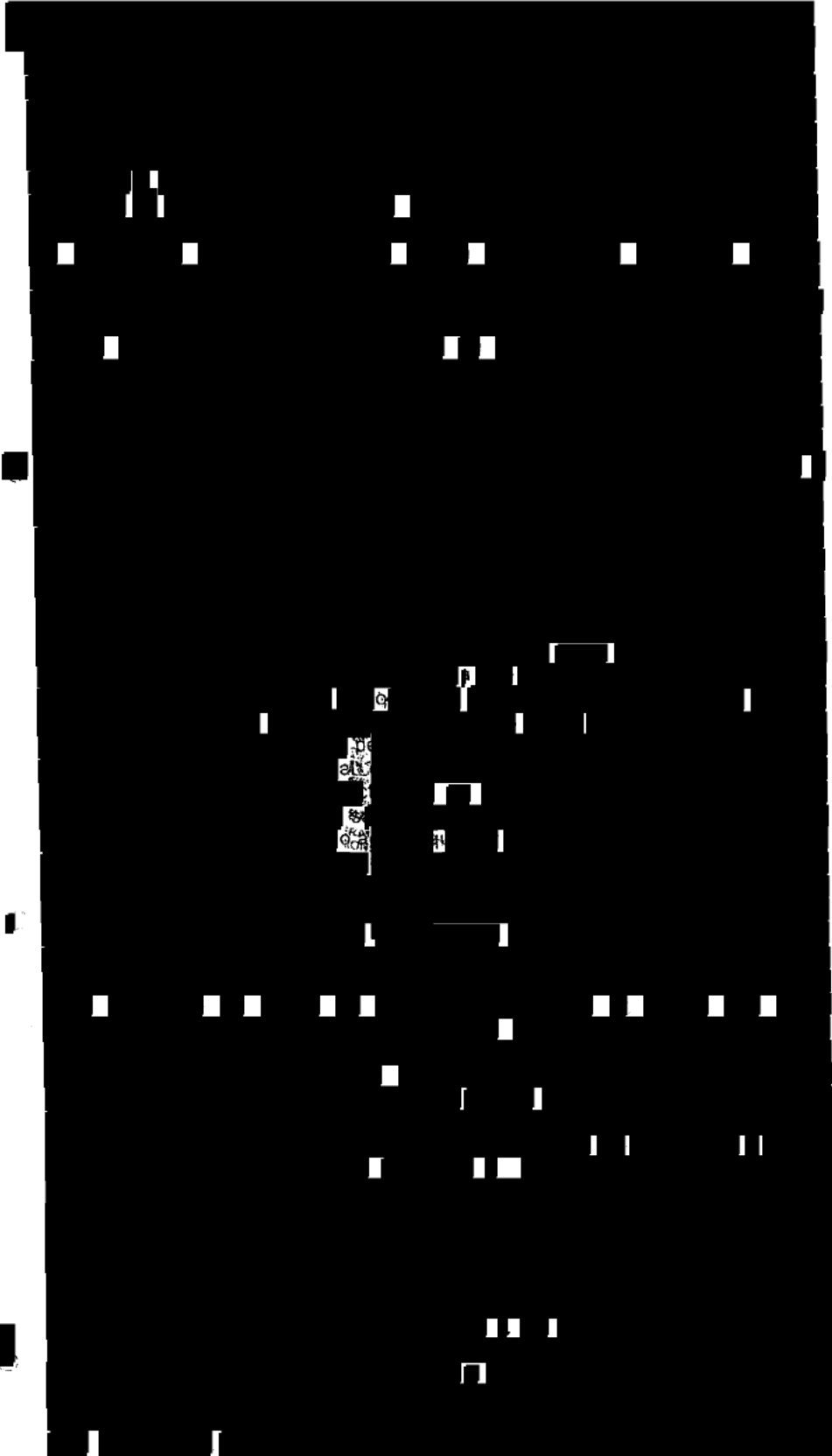
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

701

748 773

757 701

~~0159~~

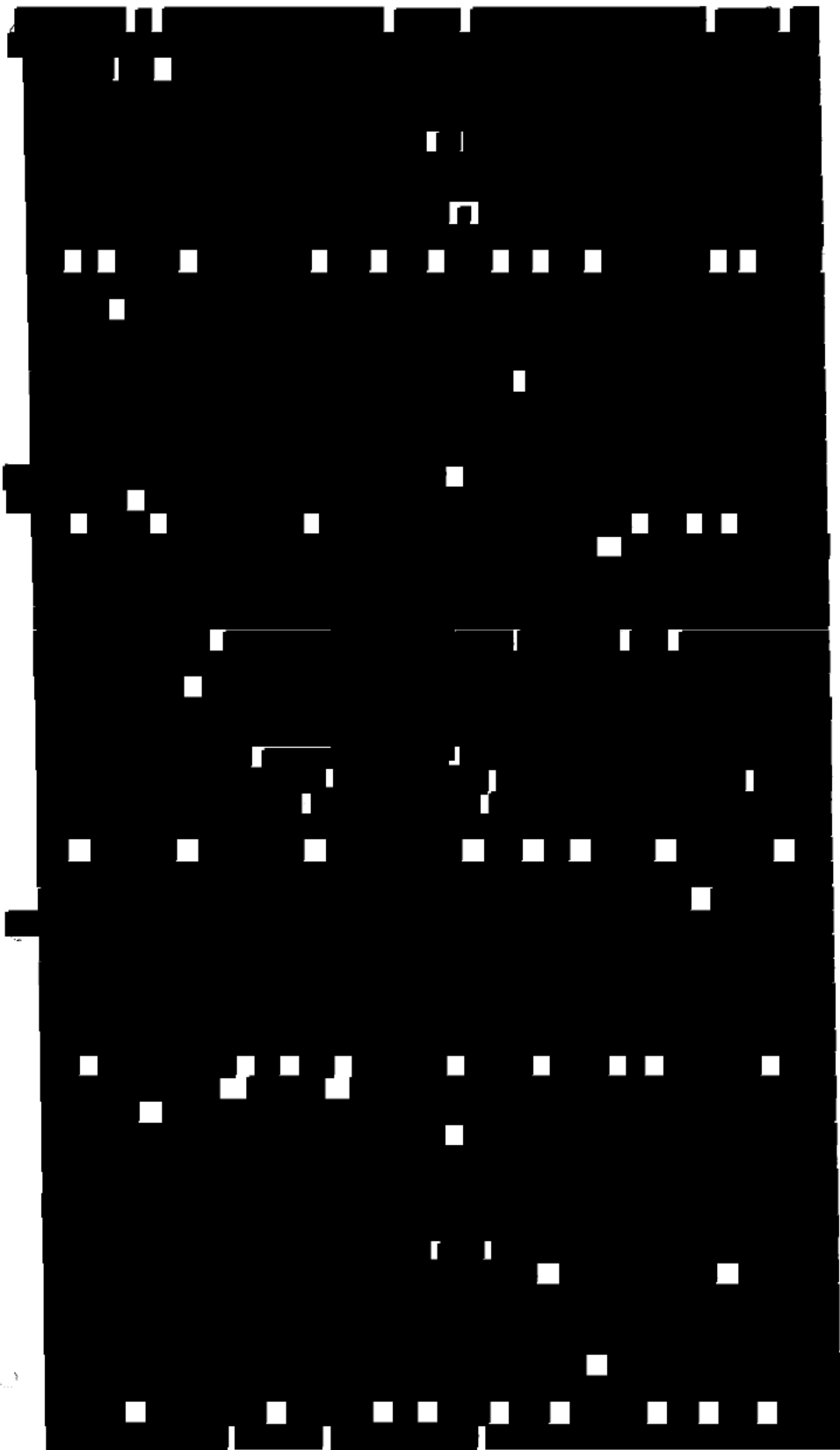


158

REC

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

749 774
758 702
~~0100~~



0100

Faint, illegible text or markings at the bottom center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

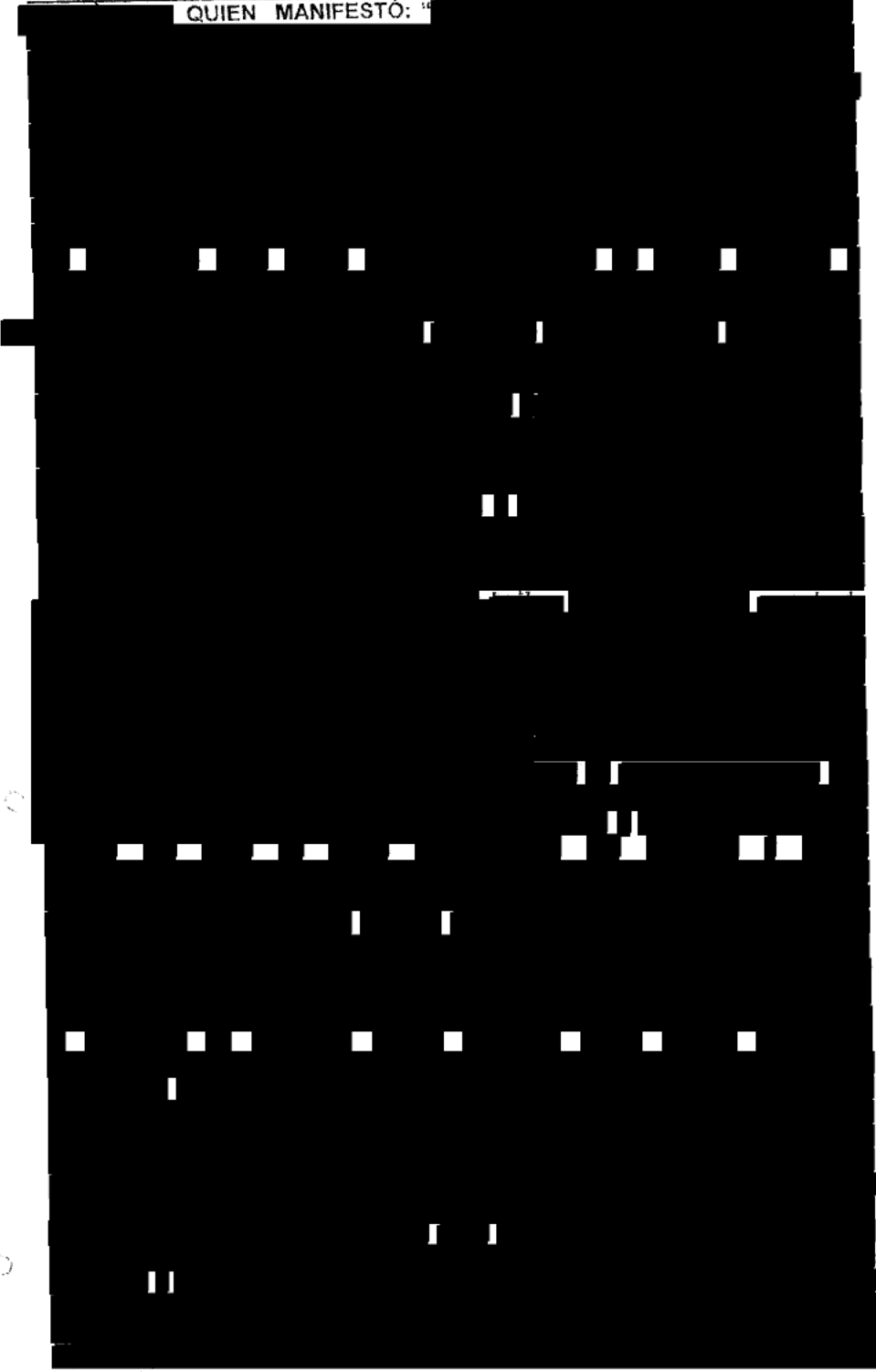
703

750
775
759
705
0161



LA REPRESENTACION SOCIAL EN EL DESGLOSE QUE SE DEJO CON MOTIVO PARA CONTINUAR CON LAS LINEAS DE INVESTIGACION RECABO LA DECALACION MINISTERIAL DEL TESTIGO:

QUIEN MANIFESTÓ:



82238

704

751 776

760 701

0162

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS:
QUIEN MANIFESTO: "...

[REDACTED]

Fe Ministerial de Documentos.-

[REDACTED]

169

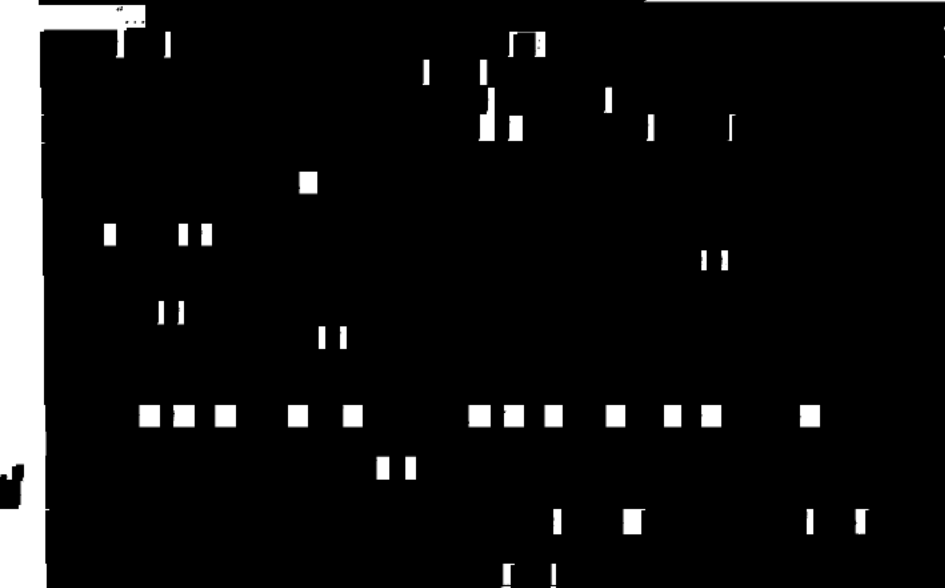
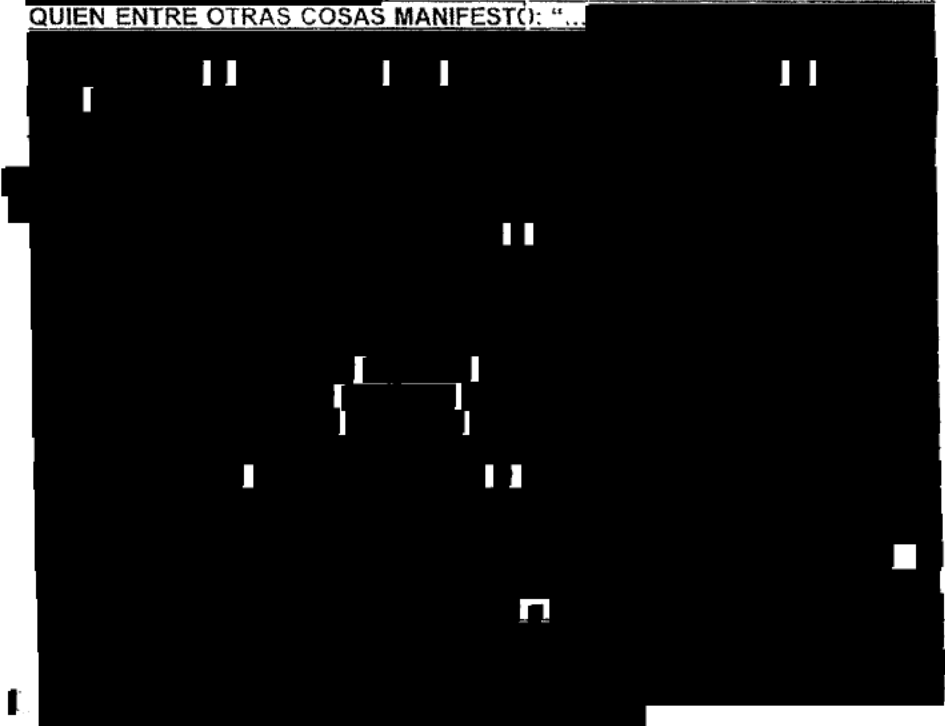
0162

Investigación

752 777
764 705
~~0163~~

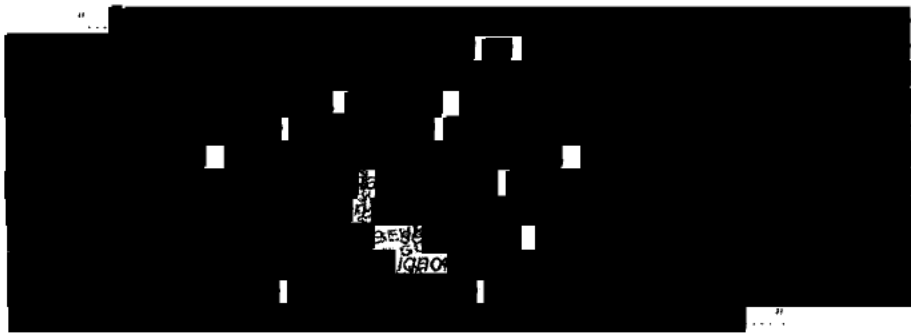
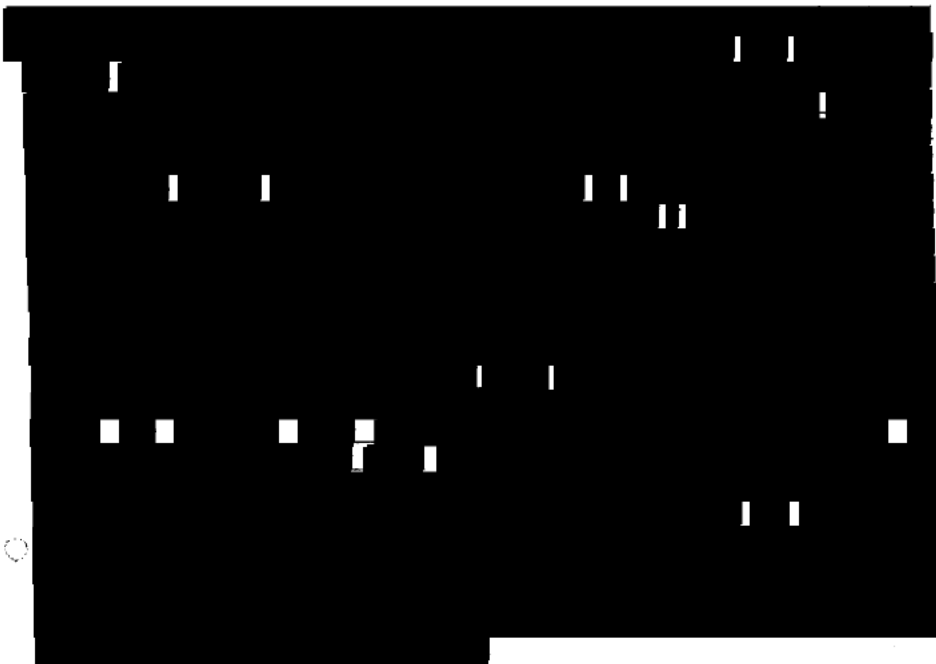


- - - SE OBTUVIERON COPIAS CERTIFICADAS DE LA INDAGATORIA DGCAP/0207/2014, DONDE OBREN LA DECLARACION DEL INDICIADO [REDACTED], QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: "...

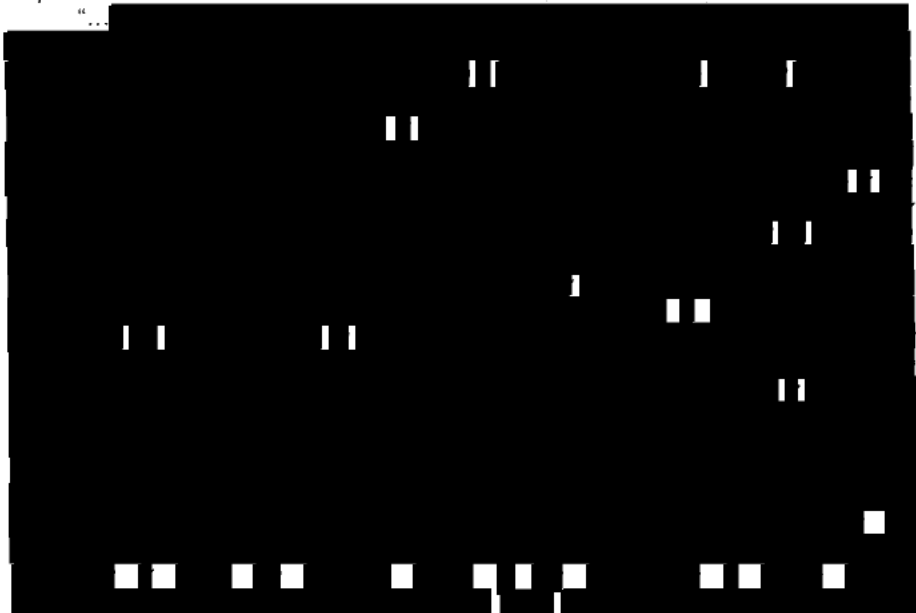


EPPEI

753 778
767 766
~~0164~~



Declaracion ministerial de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], quien ante el Representante Social entre otras cosas manifesto:



0163

~~384~~ ~~779~~
~~703~~ 707

0165

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

167

[REDACTED]

[REDACTED]

..0 708

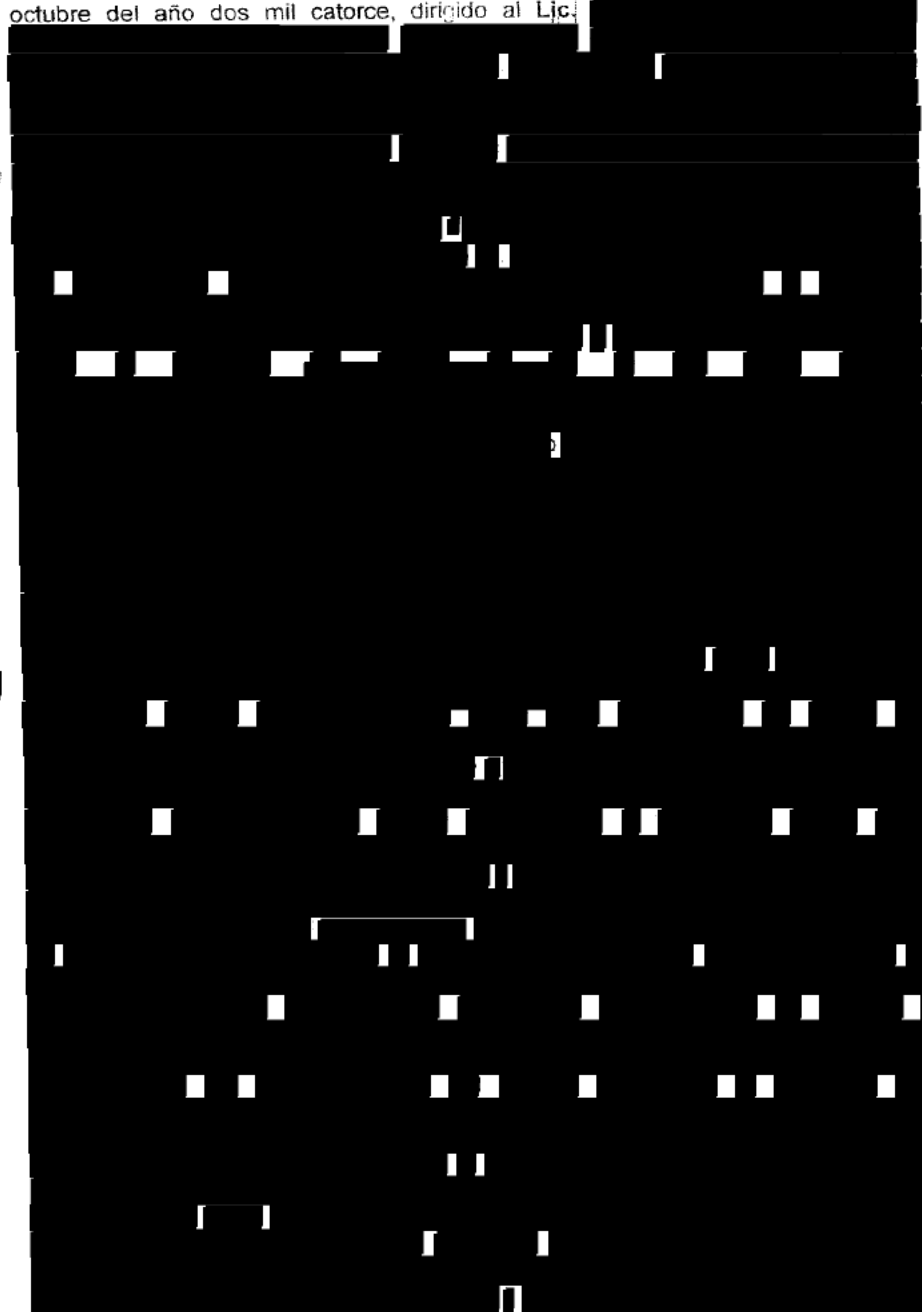
~~755~~ ~~700~~

~~767~~ ~~708~~

~~0166~~



Obra también el oficio numero FGEMFIN//3235/2014, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, dirigido al Lj.



Handwritten mark

0166

Comisión de Investigación

~~756~~ ~~781~~
~~765~~ ~~709~~
~~0187~~

[REDACTED]

Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

710

~~757~~
~~782~~
~~766~~
0108
710

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

del delito, con ello se comprueba lo establecido por la fracción II en su inciso c), del artículo 100 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es de aplicarse el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tesis aislada con número de registro: 212.075.XIV, Julio de 1994. Tesis: Octava época. Página: 861, consultable en el disco óptico IUS 2009 (7), editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **VENTAJA, CALIFICATIVA DE.** Por lo que ve a la calificativa de ventaja, existe cuando sea tal que el delincente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofensor, es decir, que quien la posea permanezca inmune al peligro, es decir, que racionalmente no se pueda concebir la hipótesis de que resulta lesionado por el ofendido, ya que cuando concurre alguna superioridad por parte del sujeto activo, si éste no se la procuró deliberadamente, ello constituye tan sólo un accidente del delito instantáneo, que no repercute en el delito con la calificativa de que hace mérito.

[REDACTED]

0108

~~758~~
~~783~~
~~767~~ 711
~~0109~~

[REDACTED]

por esto es que se acredita la fracción III del artículo 108 del Código Penal.

Al presente caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial tomado de:

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Tesis con número de registro: 389.886. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 17. Quinta época. Página: 11. Genealogía: Apéndice al tomo XXXVI, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "**ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.** La calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma...".

Por lo tanto, es de tenerse por acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio calificado en términos del artículo 103 del Código Penal, relacionado con las fracciones II (ventaja), incisos b) (hipótesis de cuando es superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañen), c) (hipótesis de cuando se emplean medios o

[REDACTED]

[REDACTED]

Que entre las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento en materia de gobernación y seguridad pública, se encuentran, entre otras: **la de mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio; la de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.** (Artículo 61 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

887215

754
754
768
0170
712

Que quien debe dirigir las políticas públicas de seguridad y lograr la paz social, corresponde al Presidente Municipal, pues es facultad de éste mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como ser el encargado de llevar a cabo la administración y funcionamiento del municipio, sobre todo ser el representante del Ayuntamiento. (Artículo 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

Que el Presidente Municipal es el responsable y obligado de mantener la paz social y seguridad pública en el Municipio, además de conducir las políticas públicas del Municipio.

Que una vez que el Presidente Municipal [redacted] tomó posesión protestando dicho cargo en su responsabilidad como Presidente Municipal, tenía que cumplir y hacer cumplir en su carácter de máxima autoridad municipal, con las facultades y obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Municipio Libre; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la citada Ley, que dispone:

"ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal, es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos."

Derivado de lo antes señalado al Presidente Municipal, como máxima autoridad y jefe de la administración pública municipal, le corresponde tener al mando la seguridad pública municipal, la de mantener el orden, la paz social y mantener la tranquilidad en el municipio, tal como lo ha establecido el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con lo establecido en los artículos 61 al 69 CUARTER, relativos a las facultades de los Ayuntamientos, que disponen:

"ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes: I, II, III, IV, V, VI..."

VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; VIII, IX, X, XI..."

XII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales; XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX..."

XXI. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador; XXII..."

"ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: I, II, III, IV, V..."

VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

VIII..."

"ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes: I, II, III, IV, V, VI..."

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas

~~760~~ ~~785~~
~~769~~ ~~715~~
~~017~~

actividades que atenten contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;

IX."

[Redacted text block]

perdió la

[Redacted text block]

De lo antes relacionado

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Faint, illegible text]

714

~~770~~ ~~786~~

0172 714

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

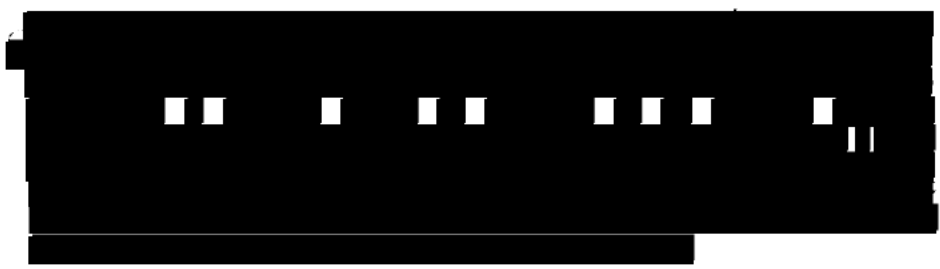
[REDACTED]

774

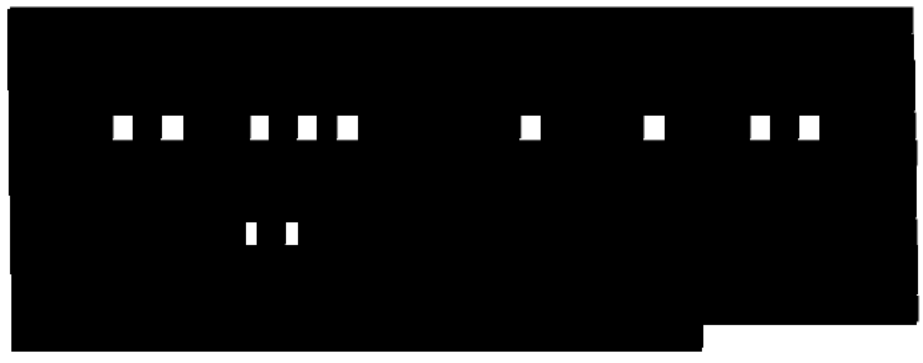
777A

...
...
...
...

~~76~~
~~77~~
77A
0173
715



DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. VINCULACIÓN A PODERES PÚBLICOS Y PARTICULARES. ACTOS Y OMISIONES. Con fundamento en el artículo 1.1 CADH, el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las reglas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la Convención Americana (Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70). La obligación del Estado en el sentido de respetar los derechos convencionalmente garantizados se impone independientemente de que los responsables de las violaciones de estos derechos sean agentes del poder público, particulares, o grupos de ellos, ya que según las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención (Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37). La responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana. También puede provenir de actos realizados por particulares, como ocurre cuando el Estado omite prevenir o impedir conductas de terceros que vulneren los referidos bienes jurídicos. En este orden de consideraciones, cuando se trata de competencias esenciales relacionadas con la supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de interés público, como la salud, sea por entidades públicas o privadas (como es el caso de un hospital privado), la responsabilidad resulta por la omisión en el cumplimiento del deber de supervisar la prestación del servicio para proteger el bien respectivo (Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171).



2023

~~762~~
~~788~~
~~772~~ 716
~~0174~~

[REDACTED]

Lo que permite,

[REDACTED]

contenidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 y I, V, VI, y VIII, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

[REDACTED]

ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.

IV.- EL CUERPO DEL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO, ilícito previsto el artículo 103, en relación con 16 y sancionado por el diverso 64 del Código Penal vigente en la entidad.

En este tenor resulta indispensable citar lo establecido en los siguientes artículos 16, 64 y 103 del Código Penal del Estado de Guerrero, literalmente establece:

ARTICULO 16.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquella se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

(...)

Para establecer la sanción de la tentativa, el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trate, las formas, medios y momentos en que se ejecutó. (ADICIONADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

ARTICULO 64.- Para imponer la pena de la tentativa, el Juez tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trate, el mayor o menor grado de aproximación al momento de consumación y a la idoneidad de las formas o medios utilizados para la realización de la conducta, se le aplicará de dos a siete años de prisión. (REFORMADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

Tratándose de delitos graves, la pena será entre las dos terceras partes del mínimo a las dos terceras partes del máximo, de las sanciones que debieran imponerse si el delito se hubiere consumado.

Procuraduría de Derechos Humanos,
Oficina de Servicios a la Comunidad,
Oficina de Investigación

~~763~~
~~789~~
~~773~~ 717
~~0175~~

ARTÍCULO 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. (REFORMADO, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)

Ahora bien, tratándose del análisis de Homicidio en Grado de Tentativa, en este apartado se debe establecer de acuerdo a la regla general de esta figura, que la Tentativa es punible cuando la intención del activo se exterioriza a través de actos que no se consuman por causas ajenas a su voluntad, empero, por lo menos constituyen un principio de ejecución de la acción descrita en el tipo. En ese sentido, resulta claro que la Tentativa es punible cuando la intención del activo se exterioriza al ejecutar actos objetivos idóneos para producir la conducta, pero no hay consumación por causas ajenas a su voluntad y se pone en peligro el bien jurídico tutelado que es la vida, ilustrándonos en este sentido la siguiente Tesis que se anotan:

Registro número: 204,513, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia (Penal). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis XX.28 P. Tomo: II, Agosto de 1995. Página: 529. **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA ACREDITAR EL.** Constituyendo la tentativa punible un grado de ejecución directa e inmediata de un delito que no llega a su total consumación por causas ajenas a la voluntad del inculpado, para que pueda considerarse que un homicidio es cometido en grado de tentativa, se requiere: a) querer privar de la vida; b) una total realización de los actos de ejecución, y c) no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

Bajo este mismo contexto nos indica otro criterio jurisprudencial:

Registro número: 222,134, ~~Septima~~ ^{Octava} Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia (Penal). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis. Tomo VIII, Agosto de 1991. Página: 185. **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ELEMENTOS DEL.** Para considerar que un homicidio se cometió en grado de tentativa, se requiere inevitablemente: a) que esté plenamente acreditado que el sujeto activo del delito quería privar de la vida al ofendido; b) además de que aquél llevó a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida; y c) que no se consumó el homicidio por causas ajenas a la voluntad del sujeto del delito; es decir, este grado del delito se encuentra constituido por dos conductas, una de carácter subjetivo, que consiste en la intencionalidad y otra de carácter objetivo, que configura los actos de ejecución tendientes a la consumación del ilícito.

En consecuencia, los elementos del cuerpo del delito que de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica son:

- A).- Cuando existe resolución para cometer un delito (elemento subjetivo).
- B).- Que la misma se exteriorice ejecutando la conducta que debería de producir o el resultado, (homicidio); y
- C).- Si aquella se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del activo.

Ahora bien, tomando lo establecido por el artículo 65 del Código Procesal Penal del Estado, que dice:

Artículo 65.- En caso de lesiones, tomando en cuenta los elementos considerados en cada caso por el Código Penal, se requerirá dictamen médico e inspección por el Ministerio Público o el tribunal, que dé fe de las manifestaciones exteriores o los síntomas que pueda advertir quien hace la inspección.

En cumplimiento, cabe decir que en actuaciones obra la fe de lesiones en las personas agraviadas y el certificado médico de lesiones por lo que se procede analizar los elementos constitutivos de delito en comentó, tal y como lo exigen los artículos 63 y 64 del Código Procesal Penal.

Bajo esta premisa y analizados que son los elementos probatorios conforme a las reglas de la sana crítica del precepto 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como la regla general de comprobación, señaladas en los diversos 63 y 64 del Código antes invocado, dichas probanza administradas entre sí, producen la prueba circunstancial prevista por el artículo 128 del Código Adjetivo Penal, que evidencia una a uno los supuestos contenidos por la norma penal reguladora del

///

887

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

~~264~~ ~~290~~
~~274~~ 218
0176

delito de Homicidio en grado de Tentativa, prevista por el artículo 103, en relación con 16 y sancionado por el diverso 64 del Código Penal vigente en la entidad.

En efecto el primer elemento constitutivo del cuerpo del delito de en comento, consistente en **cuando existe resolución para cometer un delito (elemento subjetivo)**; queda debidamente revelado con lo declarado por los agraviados:

A).- [Redacted]

1.- [Redacted]

B).- [Redacted]

[Redacted]

Y C).- [Redacted]

474

SECRET

719

~~765~~ ~~791~~
~~775~~ ~~719~~
~~0177~~

1- [REDACTED]

Cuyas declaraciones obran en actuaciones de la presente indagatoria y que en este apartado se transcriben:

1. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ: "

[REDACTED]

Gu

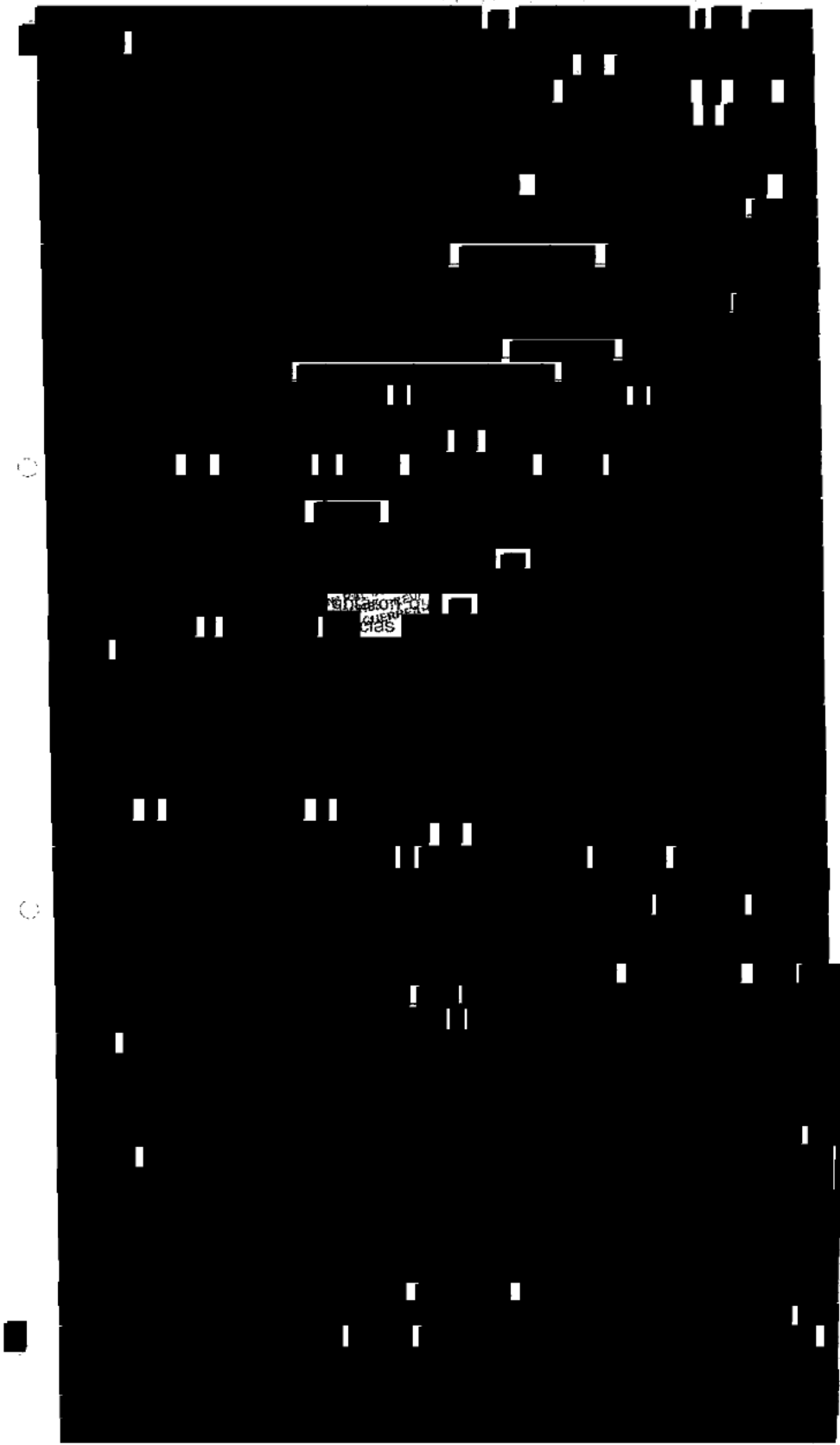
1177

1177

[Faint, illegible text]

720

~~766~~ ~~792~~
~~776~~ 720
0178

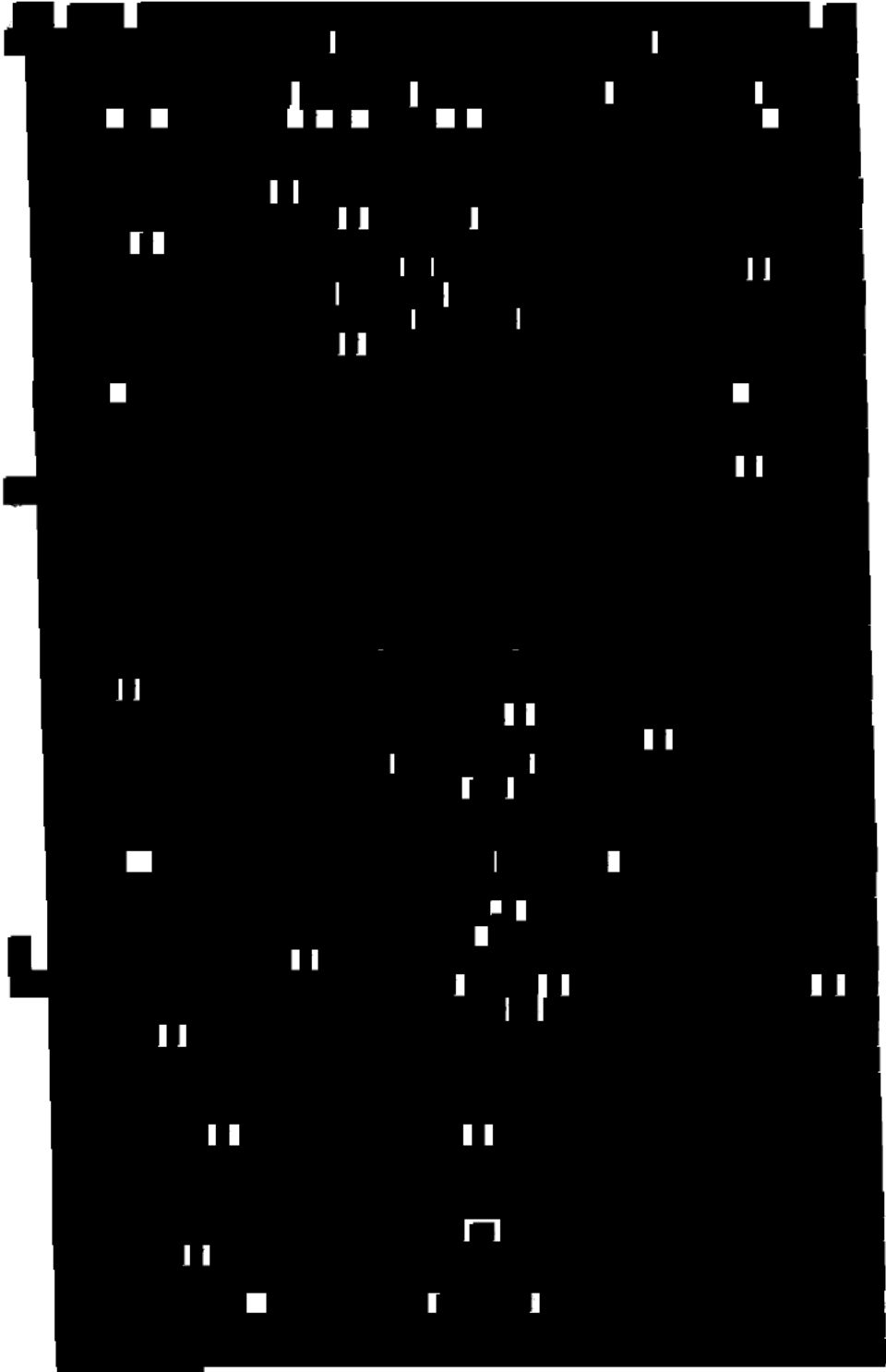


~~720~~

0178

721

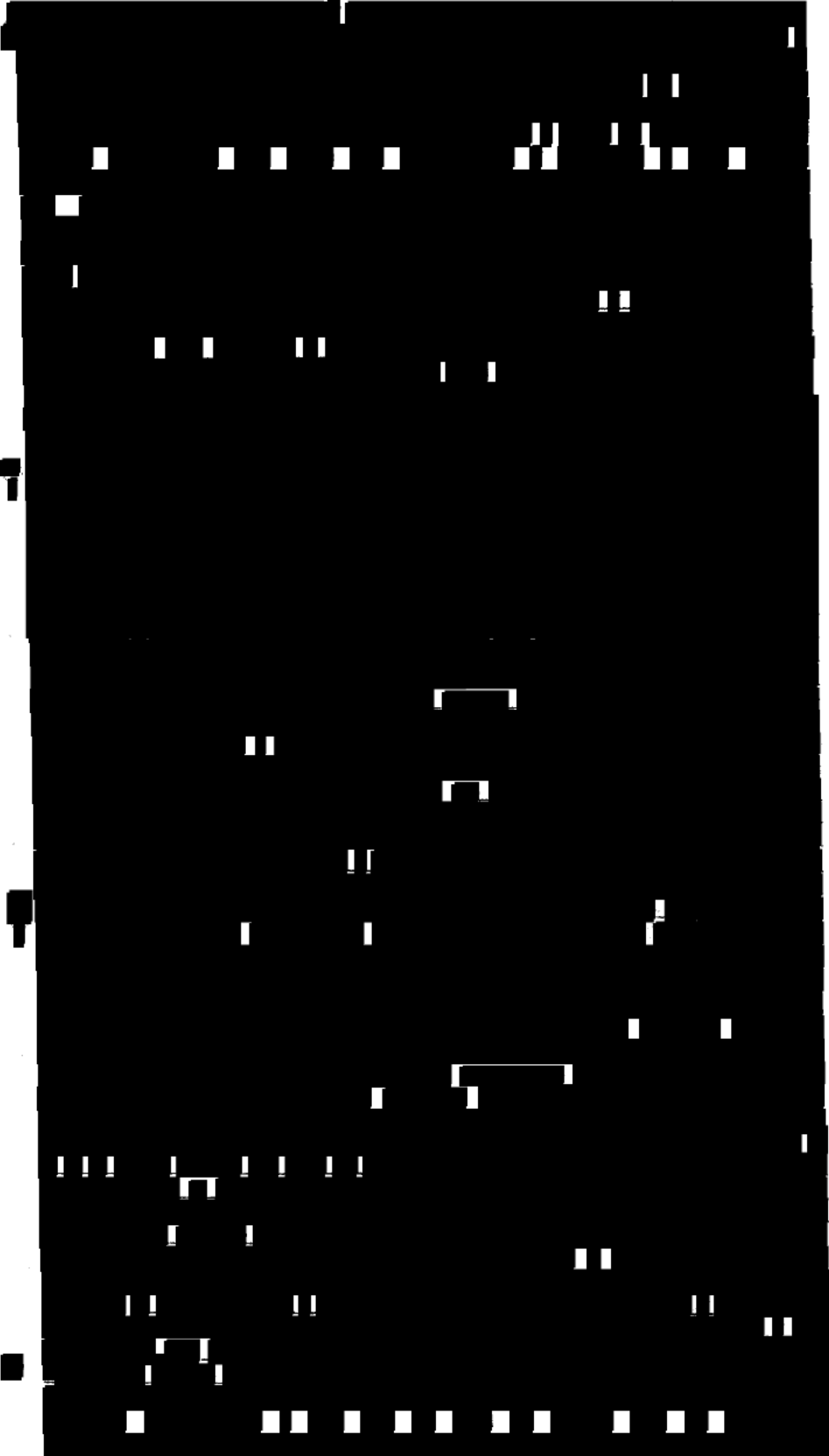
~~767~~ ~~793~~
~~777~~ ~~721~~
0179



2. LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SENALO: "... [REDACTED]

001701

~~768~~
~~778~~
~~788~~
778
777
772



~~778~~

778

Faint, illegible text visible at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

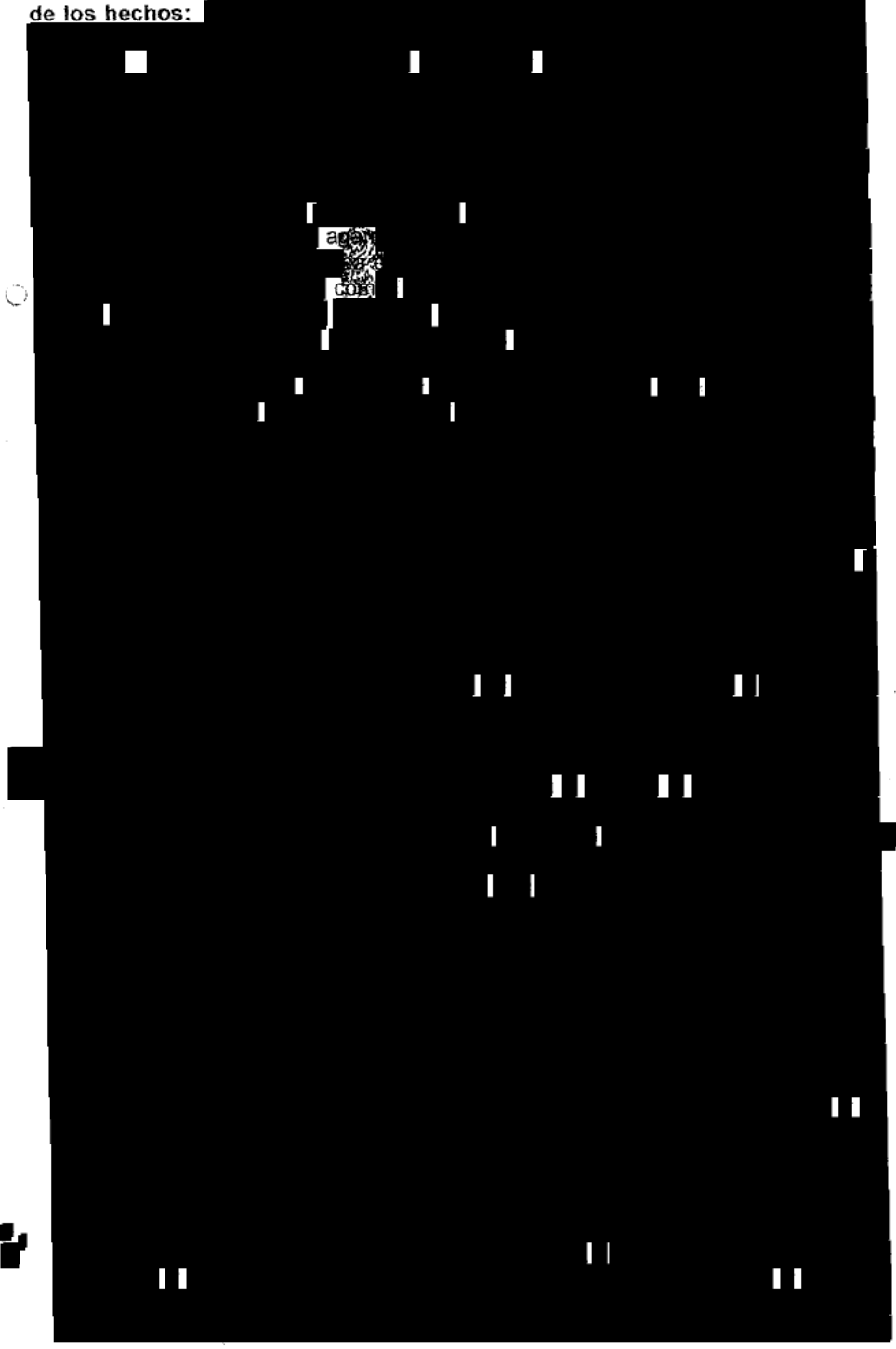
723

~~764~~ ~~785~~
~~779~~ 723
~~0181~~



3.- Declaración del agraviado de los hechos:

testigo presencial



GOB

r 724

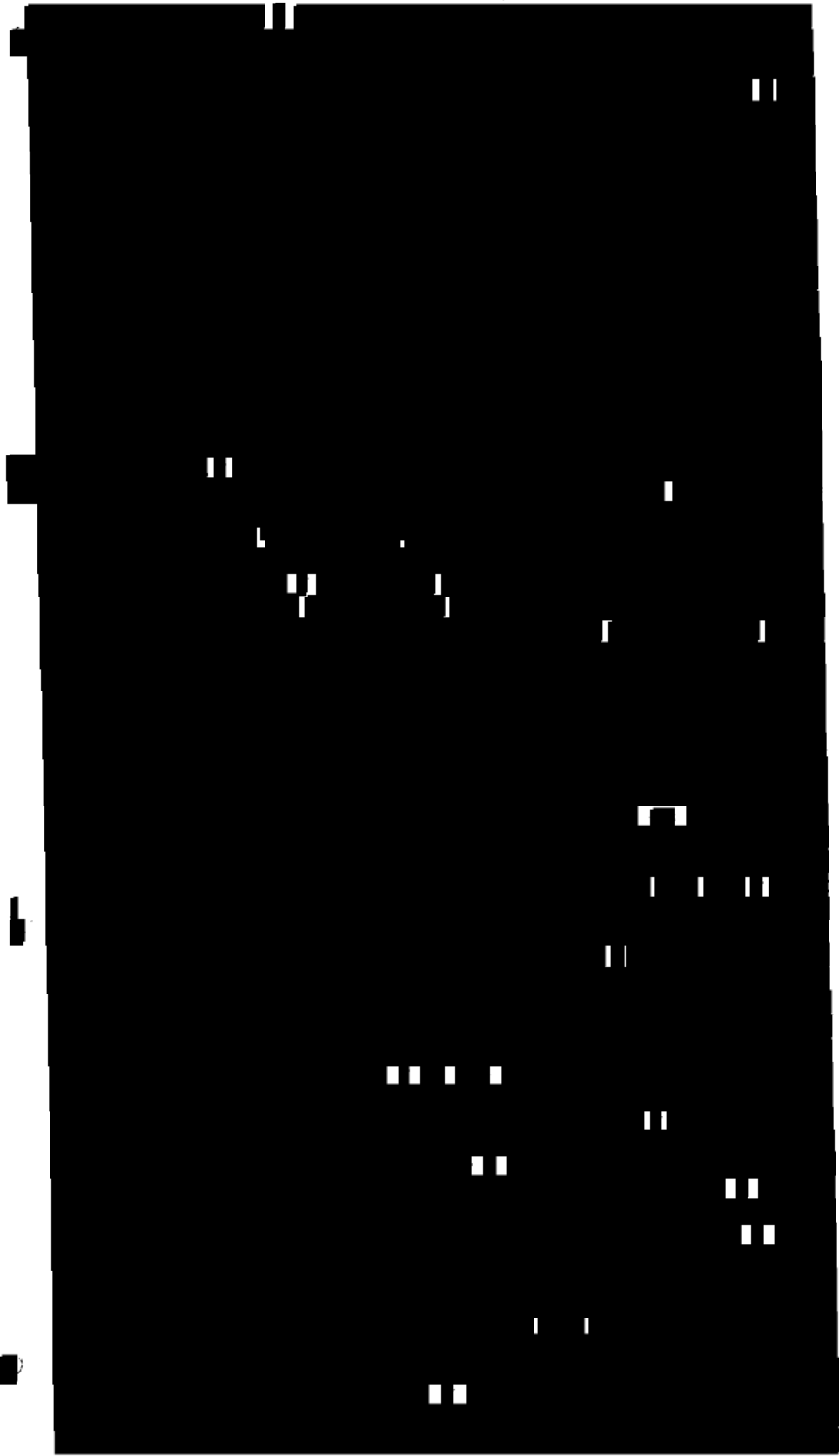
~~770~~

~~796~~

~~788~~

~~724~~

~~0182~~

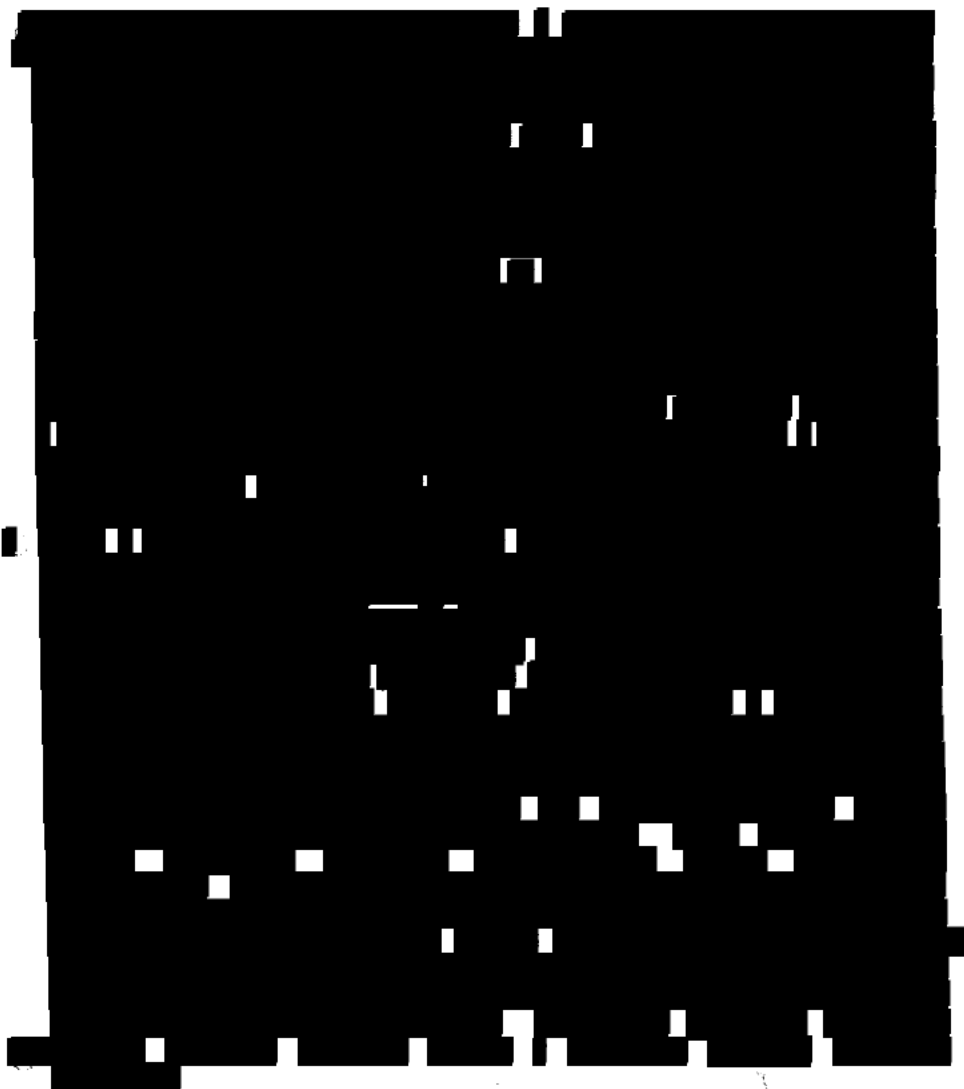


~~134~~

05/02

...
 ...
 ...
 ...
 ...

~~777~~
~~797~~
~~787~~ 725



4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:



88228

[Faint, illegible text]

726

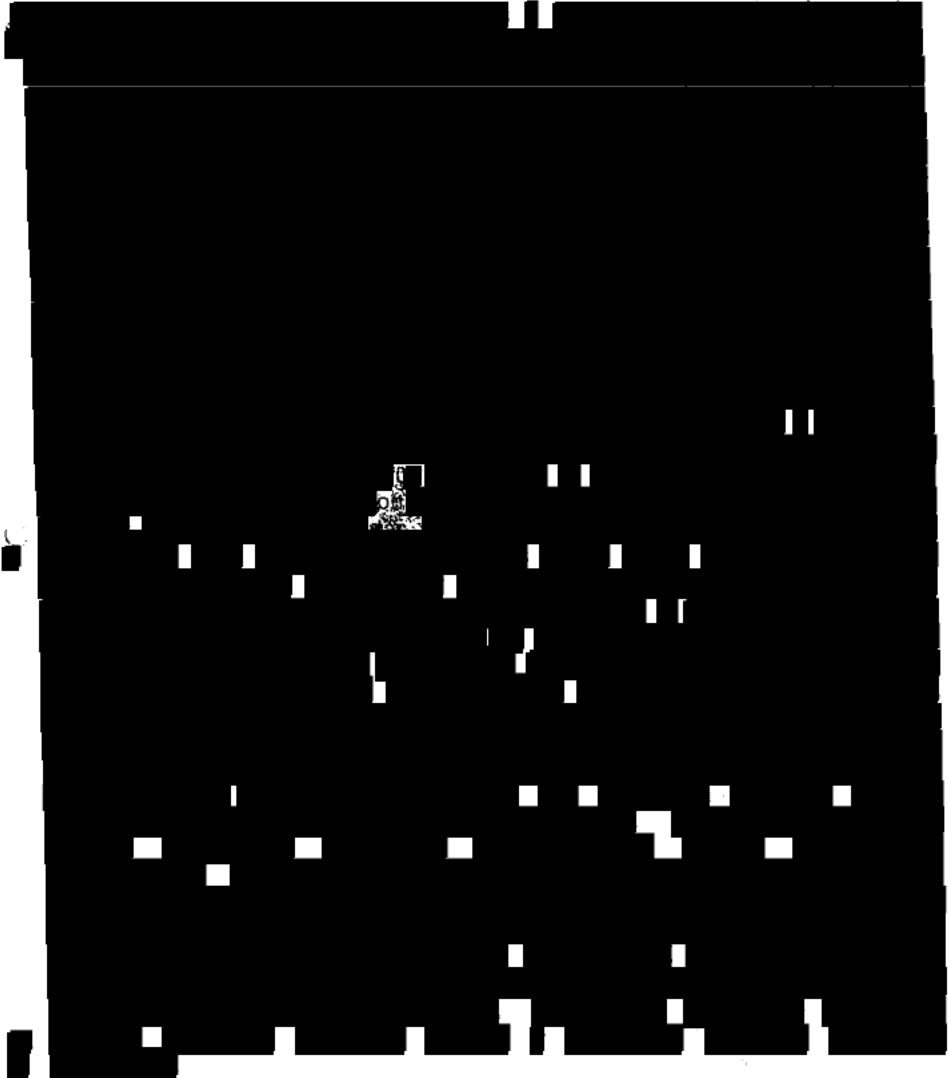
~~772~~

~~798~~

~~782~~

~~726~~

0183



4.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:



REYER

DECLARACIÓN

727

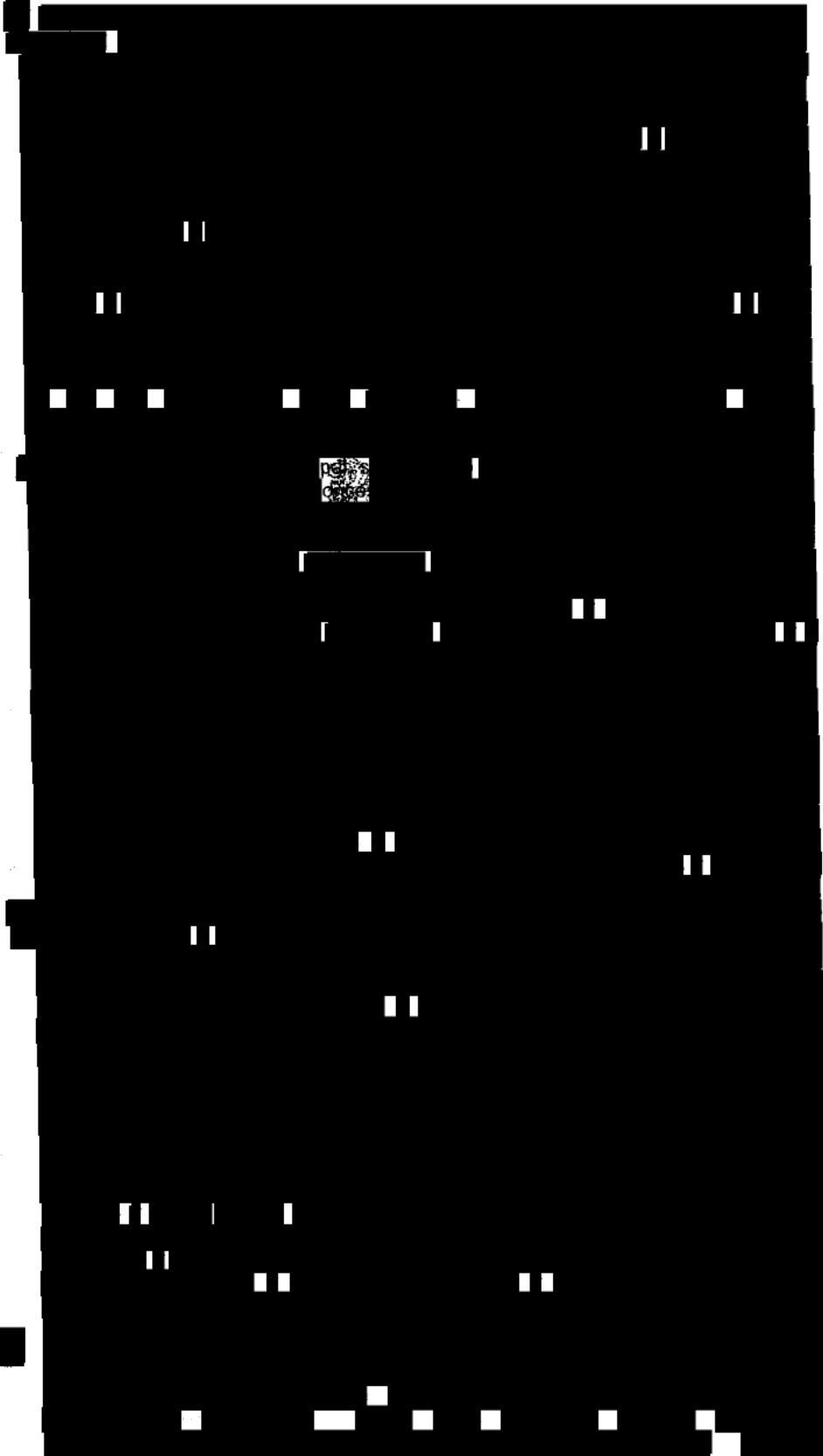
~~775~~

~~799~~

~~783~~

~~727~~

0104



...
 ...
 ...
 ...

728

~~779~~

~~800~~

~~784~~

728

~~0185~~

[REDACTED]

5.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendido ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró:

[REDACTED]

[REDACTED]

~~775~~ ~~881~~
~~785~~ ~~729~~
~~8166~~

[REDACTED]

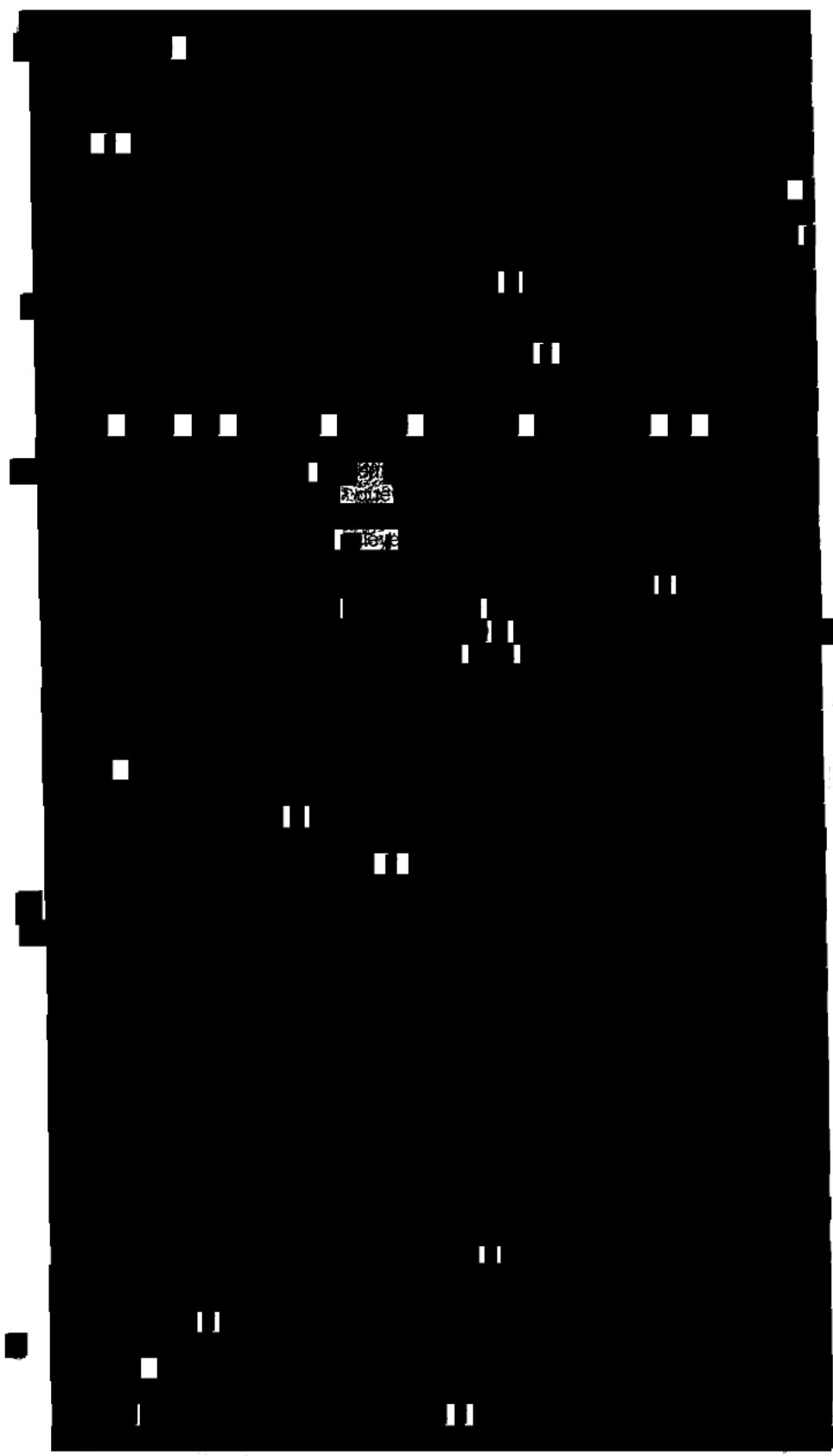
6.- Declaración de [REDACTED] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso, rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, donde declaró: "

[REDACTED]

[REDACTED]

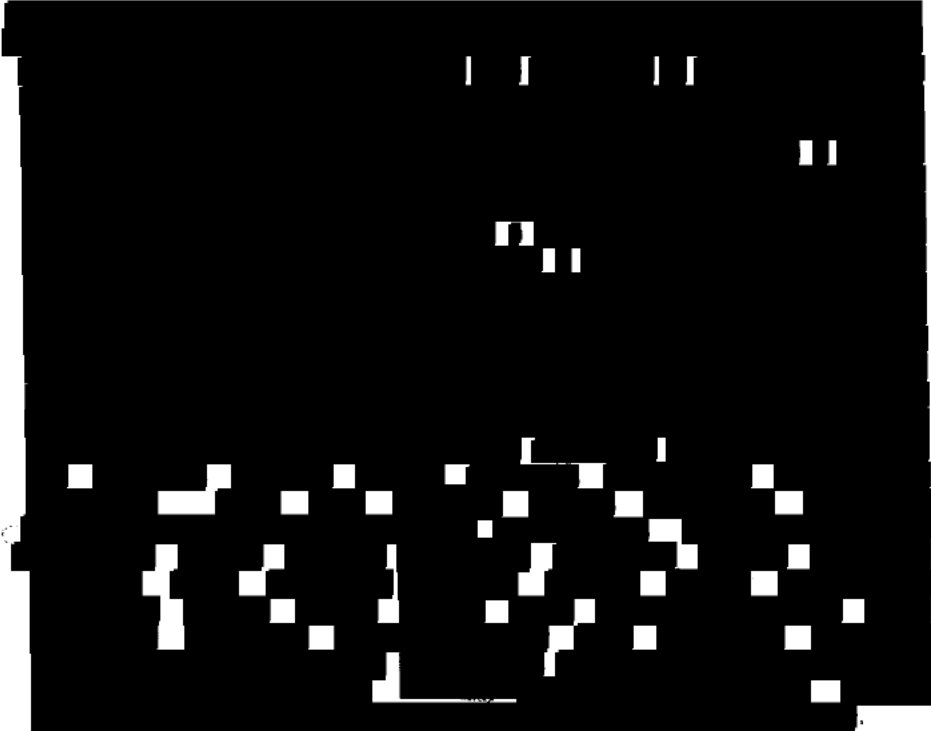
730

~~776~~
~~802~~
~~786~~ 730
~~8107~~

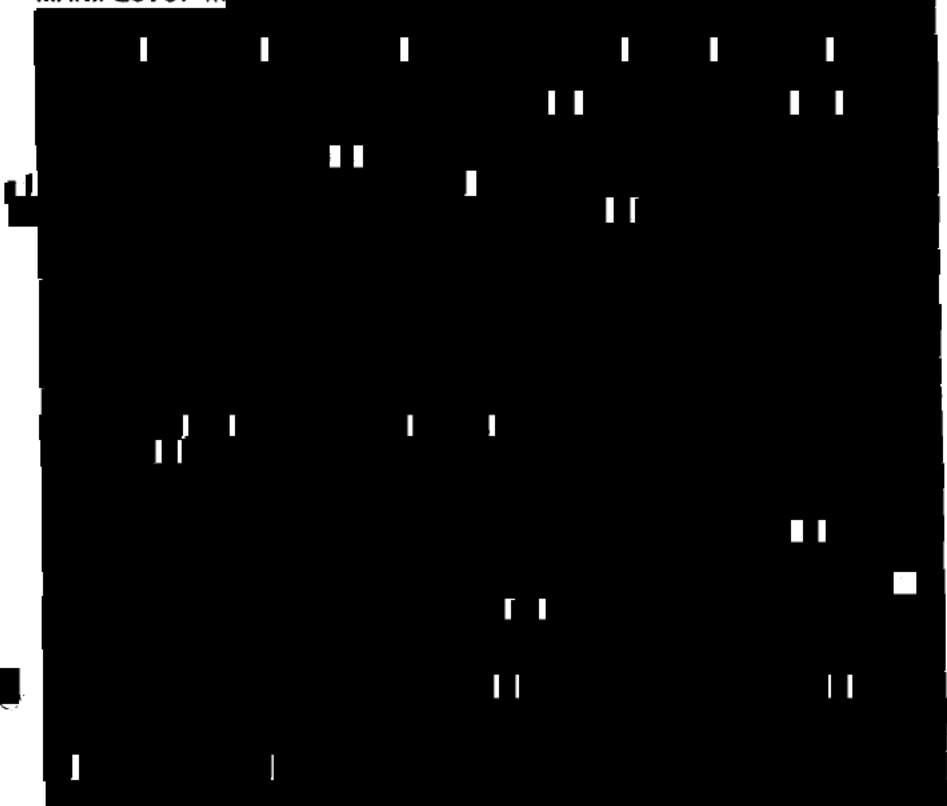


[Faint, illegible text visible through the redaction]

777
803
787
EJ



7.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]
[REDACTED] DE LOS HECHOS. QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL
MANIFESTO: "...



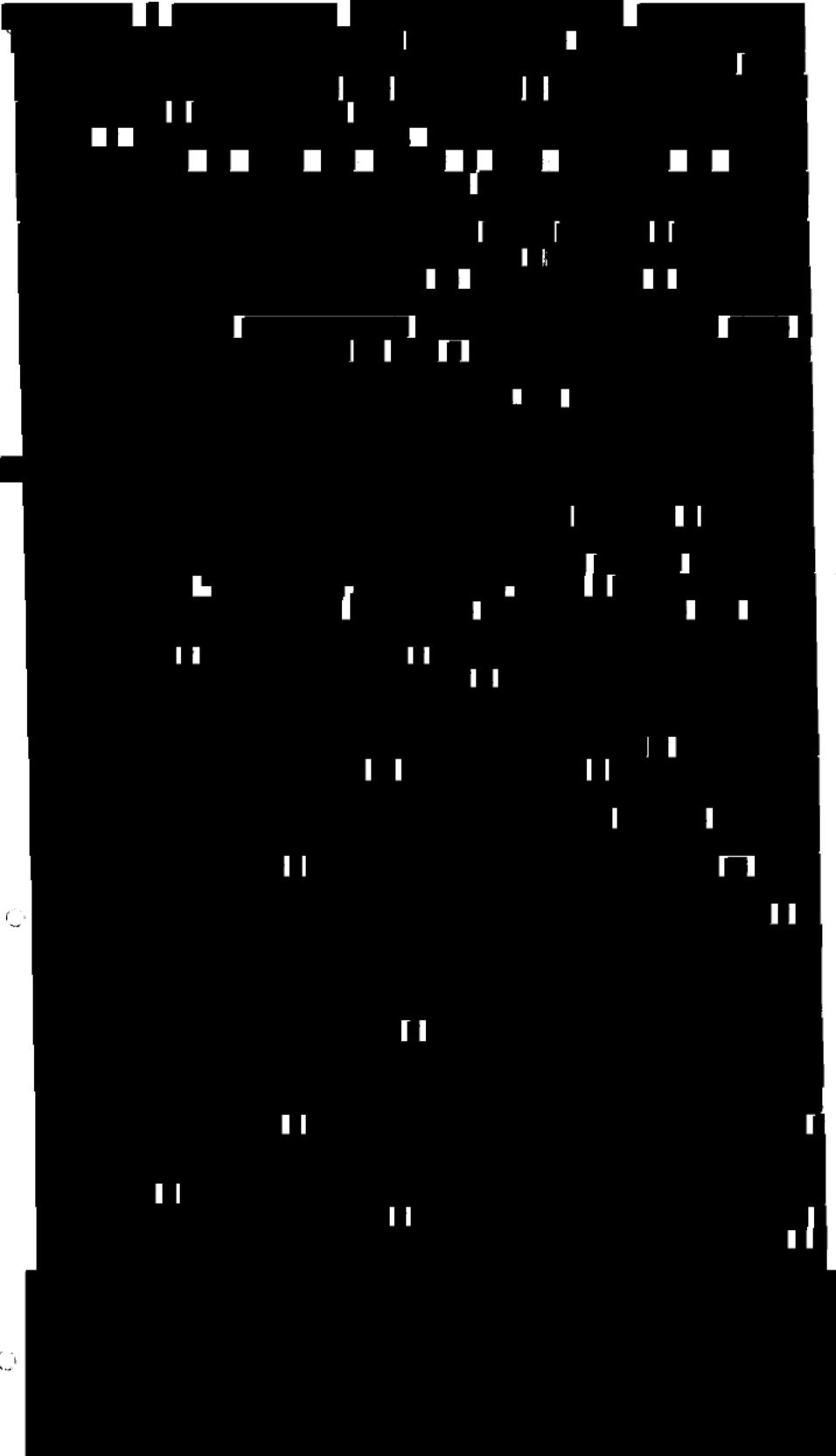
732

778

804

~~788~~
~~0109~~

~~732~~



SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA DE JUSTICIA
INVESTIGACIONES

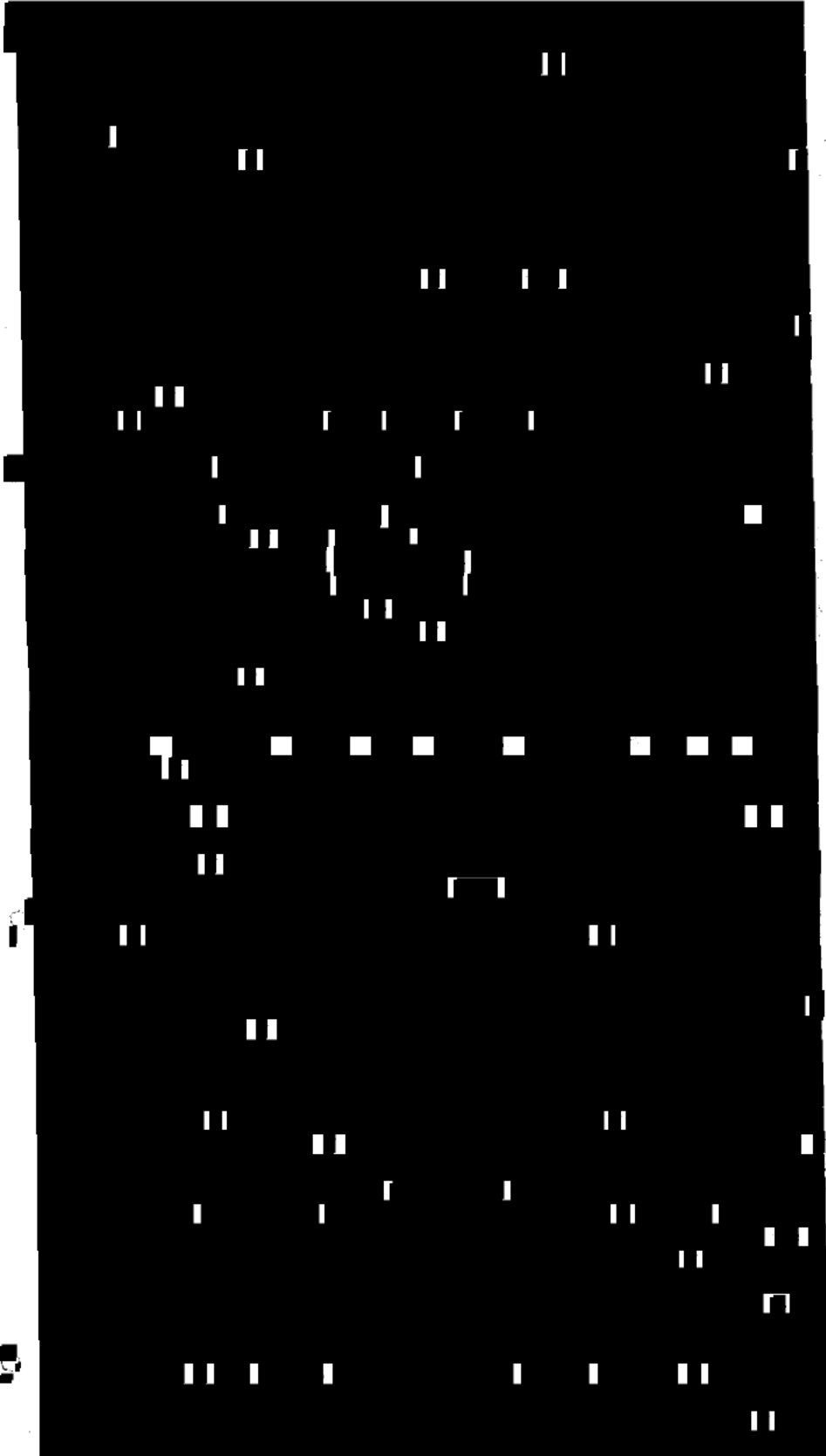
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

733

779
805

~~789~~ 733
~~0198~~



SECRET
Intelligence
Services and Contraints
Administration

SECRET

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

734

780
806

790
734

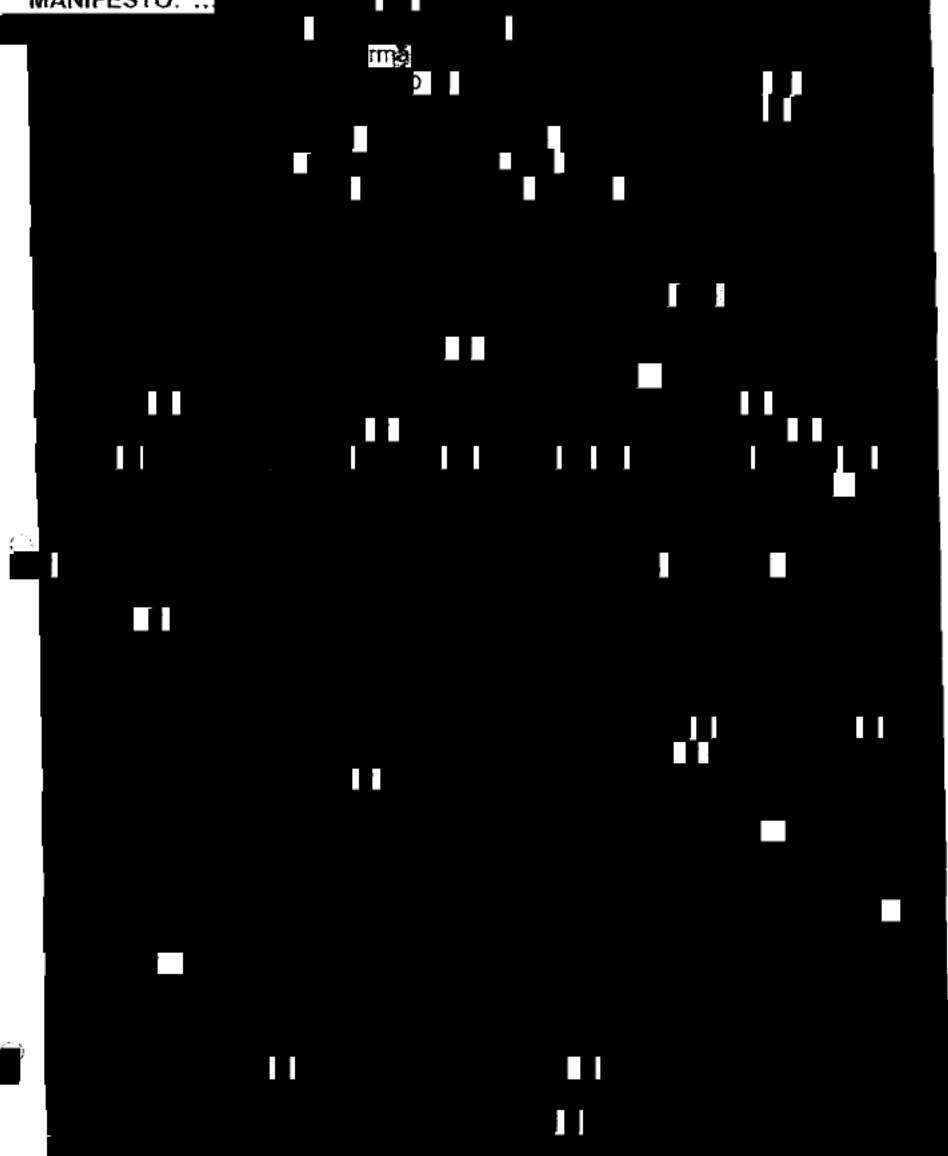
0101



8. DECLARACION MINISTERIAL DEL AGRAVIADO

QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

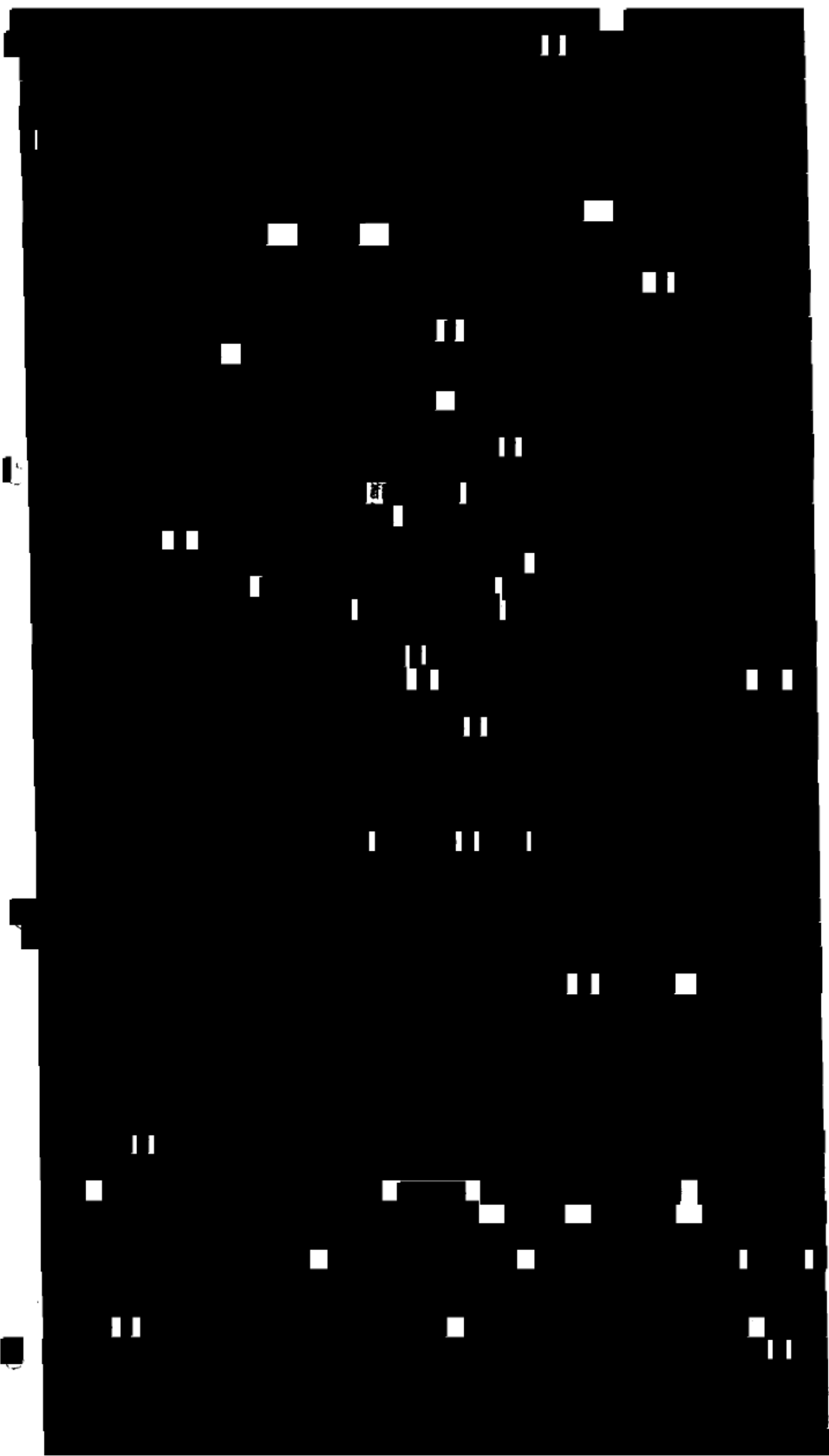
MANIFESTO:"..



194

735

781
807
791 735
~~0199~~



[Faint, illegible text visible through the redaction]

736

~~782~~

~~808~~

~~792~~

736

~~0103~~

9.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO:

[Redacted text block containing the main body of the declaration, with some visible characters like 'h', 'es', and 'p']

[Faint, illegible handwritten text]

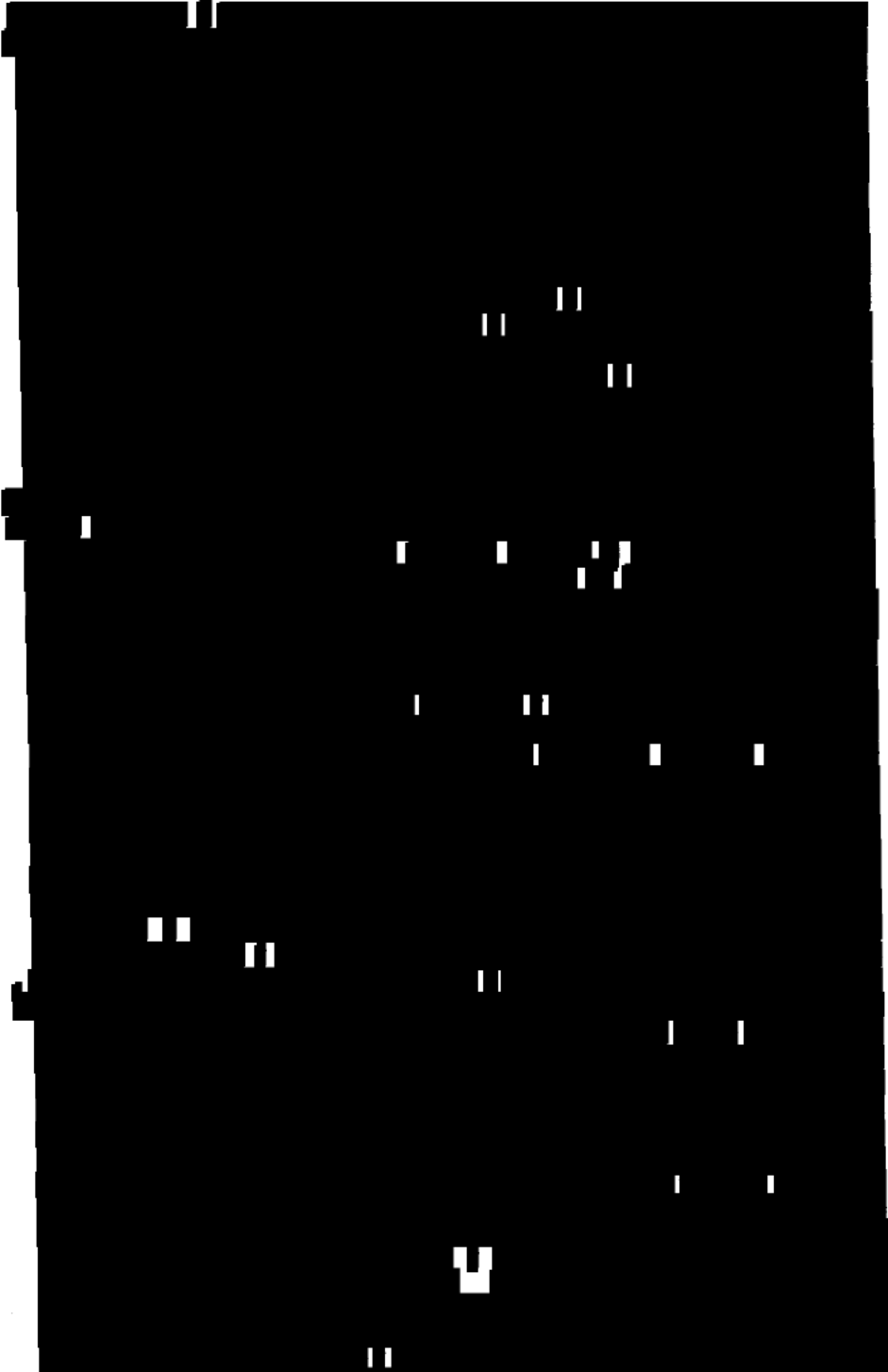
737

~~783~~

~~889~~

~~793~~ 737

~~0194~~



10.-DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

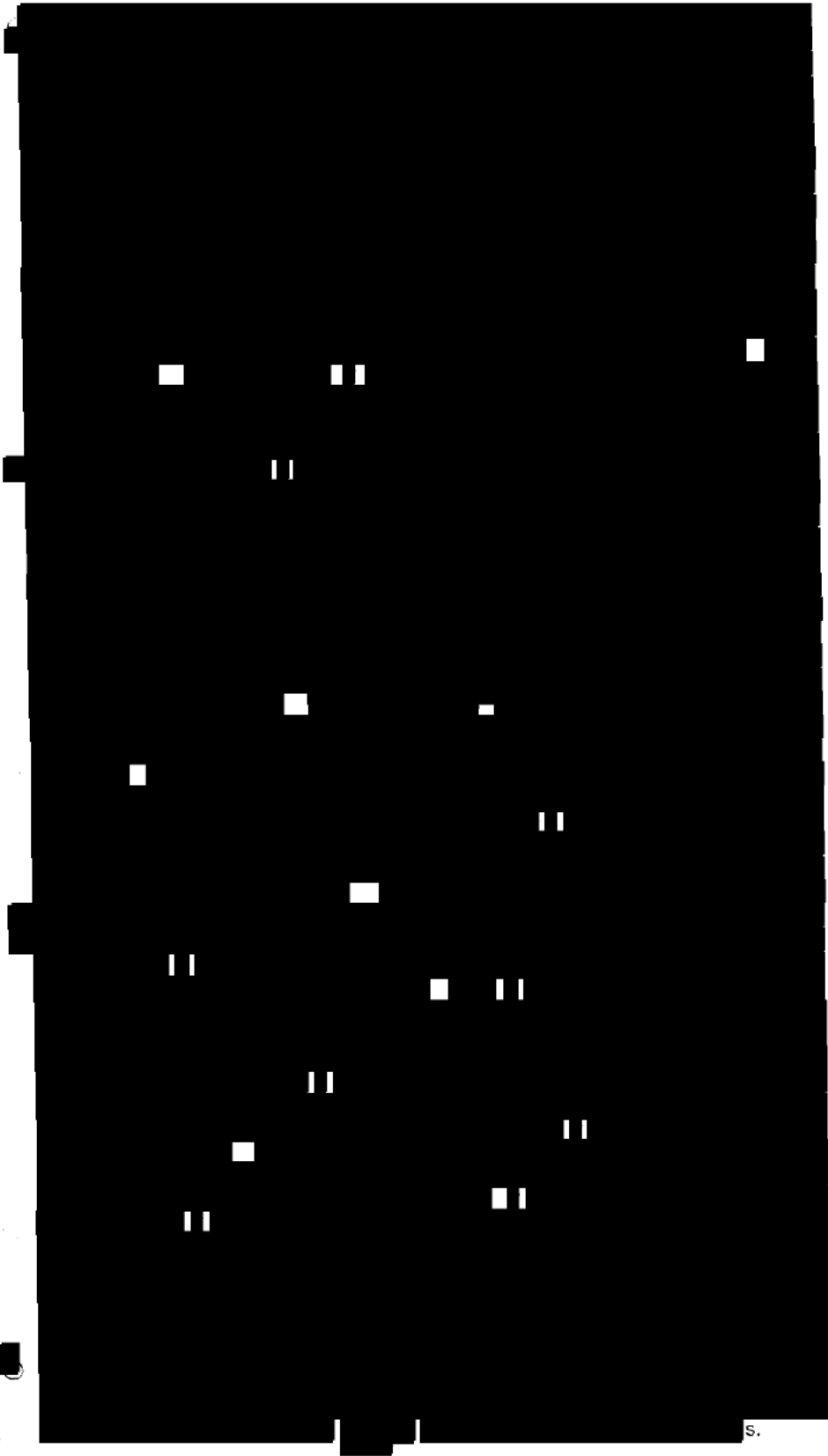
QUIEN MANIFESTO:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES

738

~~787~~
~~810~~
797 738
~~0105~~



S.

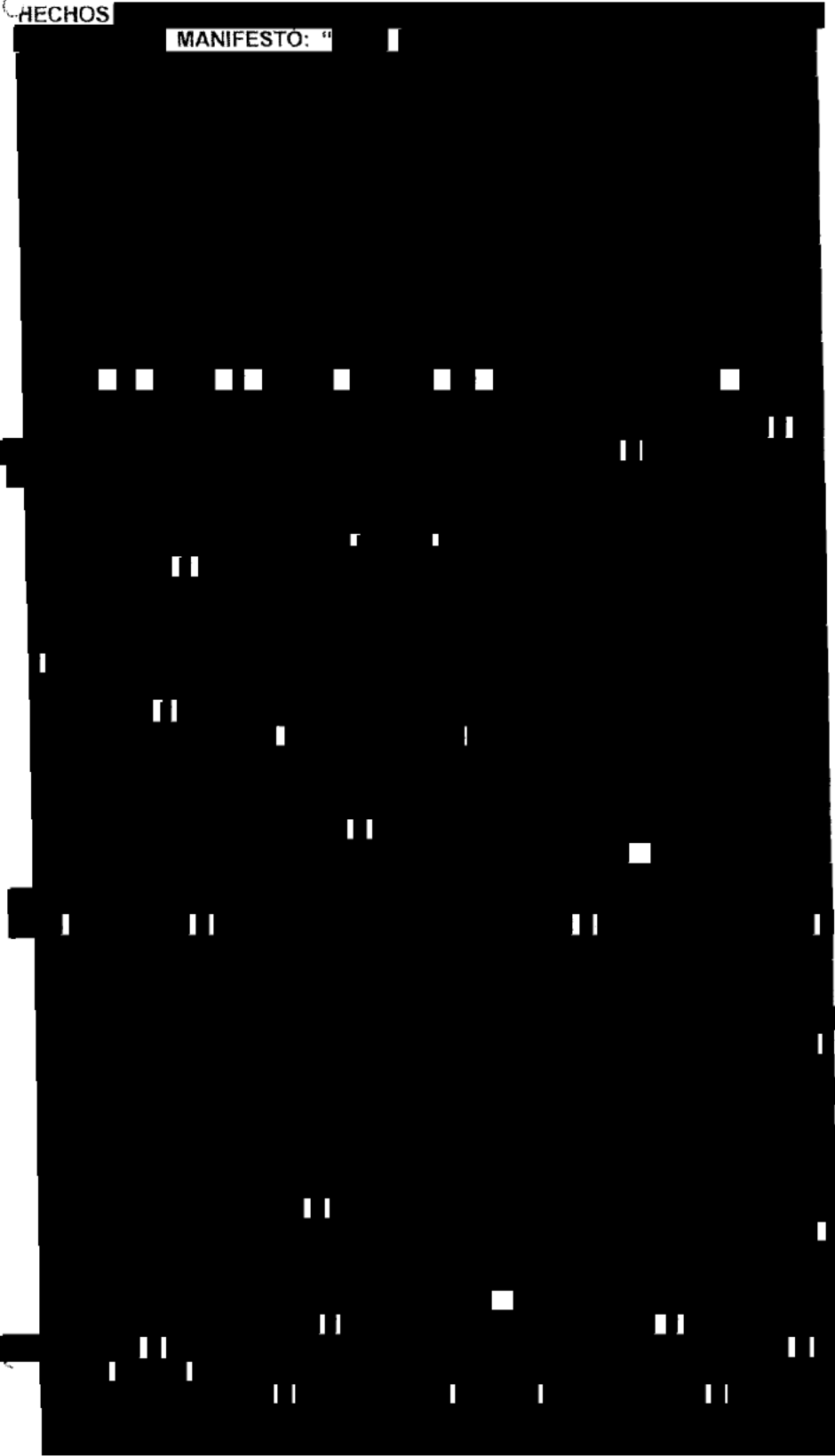
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 10
06702 CIUDAD DE MEXICO, D.F.

739

~~785~~
8H
~~795 739~~
~~0106~~

11.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

MANIFESTO: "



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE JUECES
Y LEYALDORES DE LA
COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

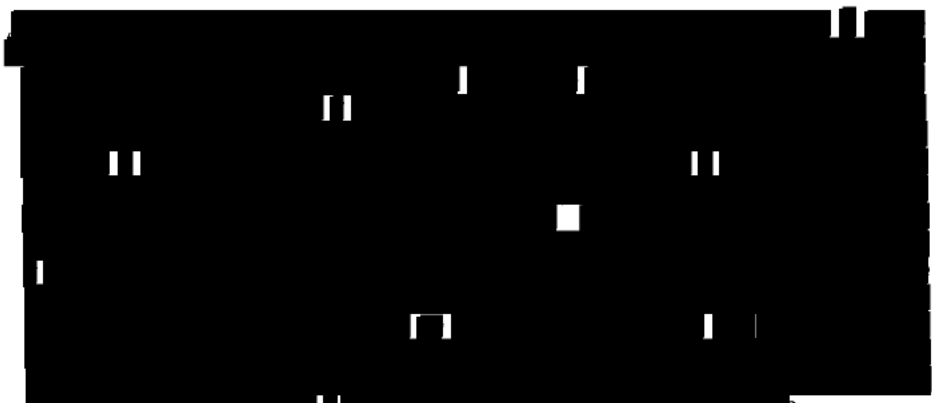
6 740

786

87E

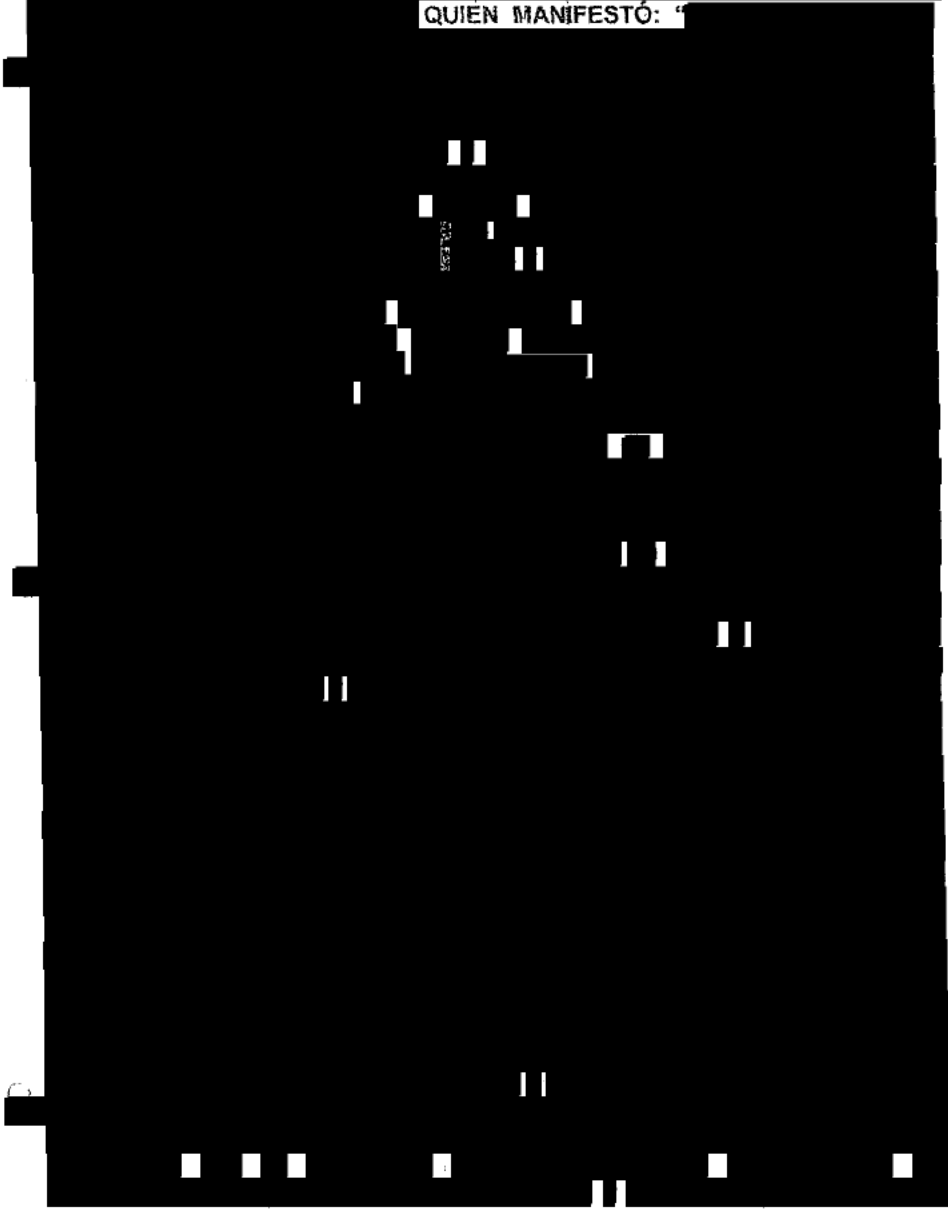
746 740

0197



12.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTÓ:



786

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

0 741

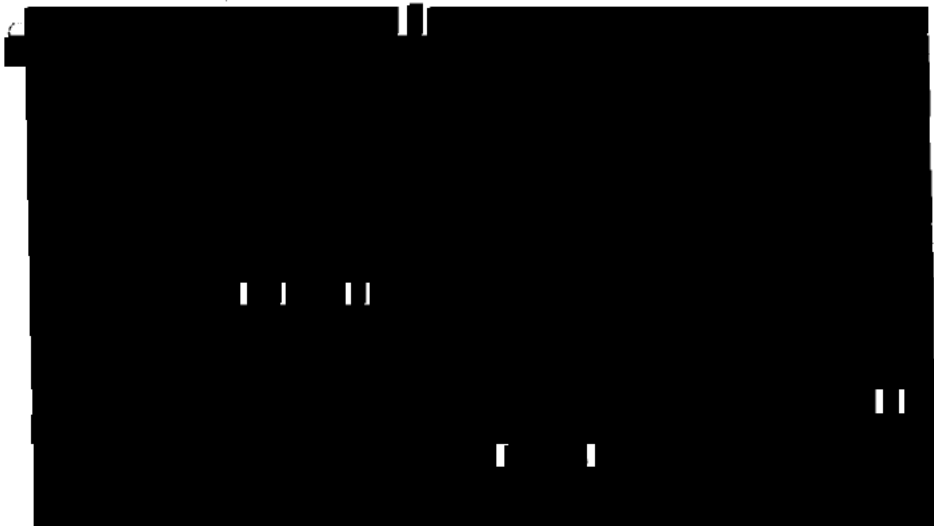
~~787~~

~~813~~

~~797~~

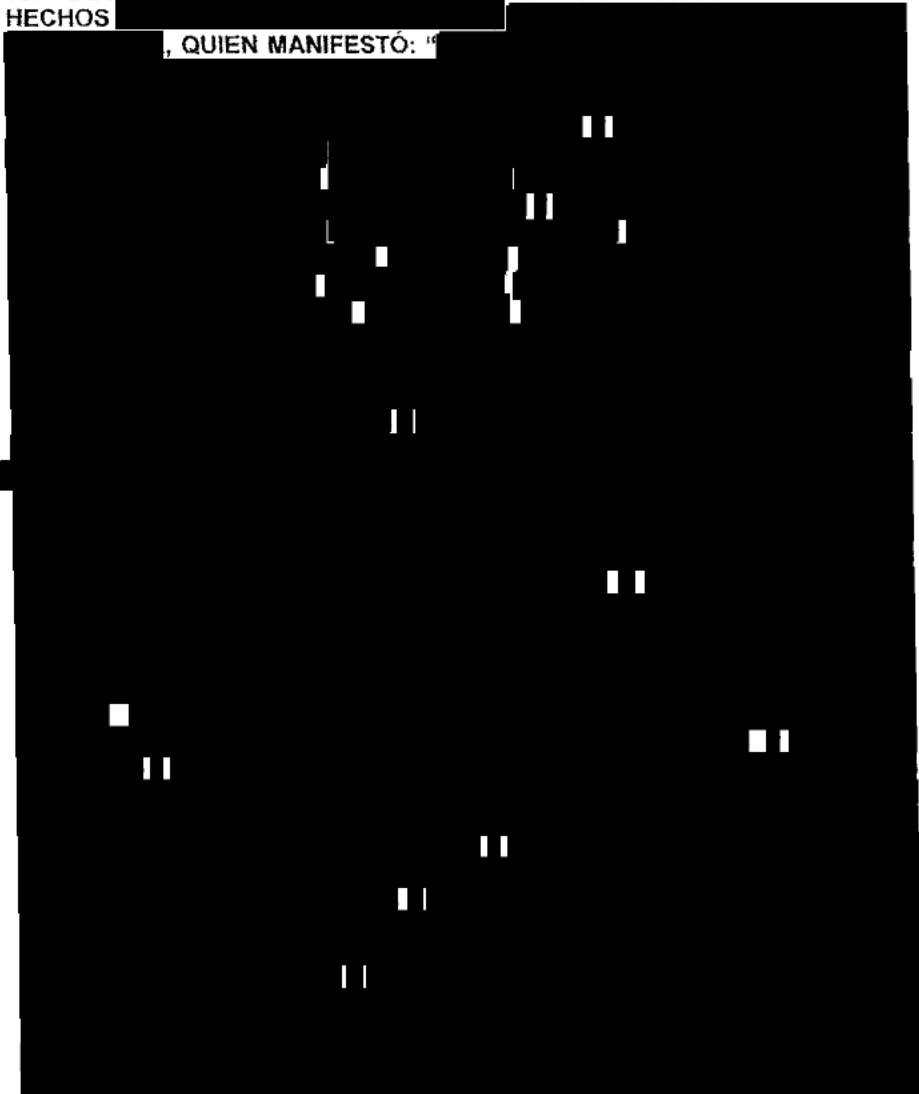
741

0198



13.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

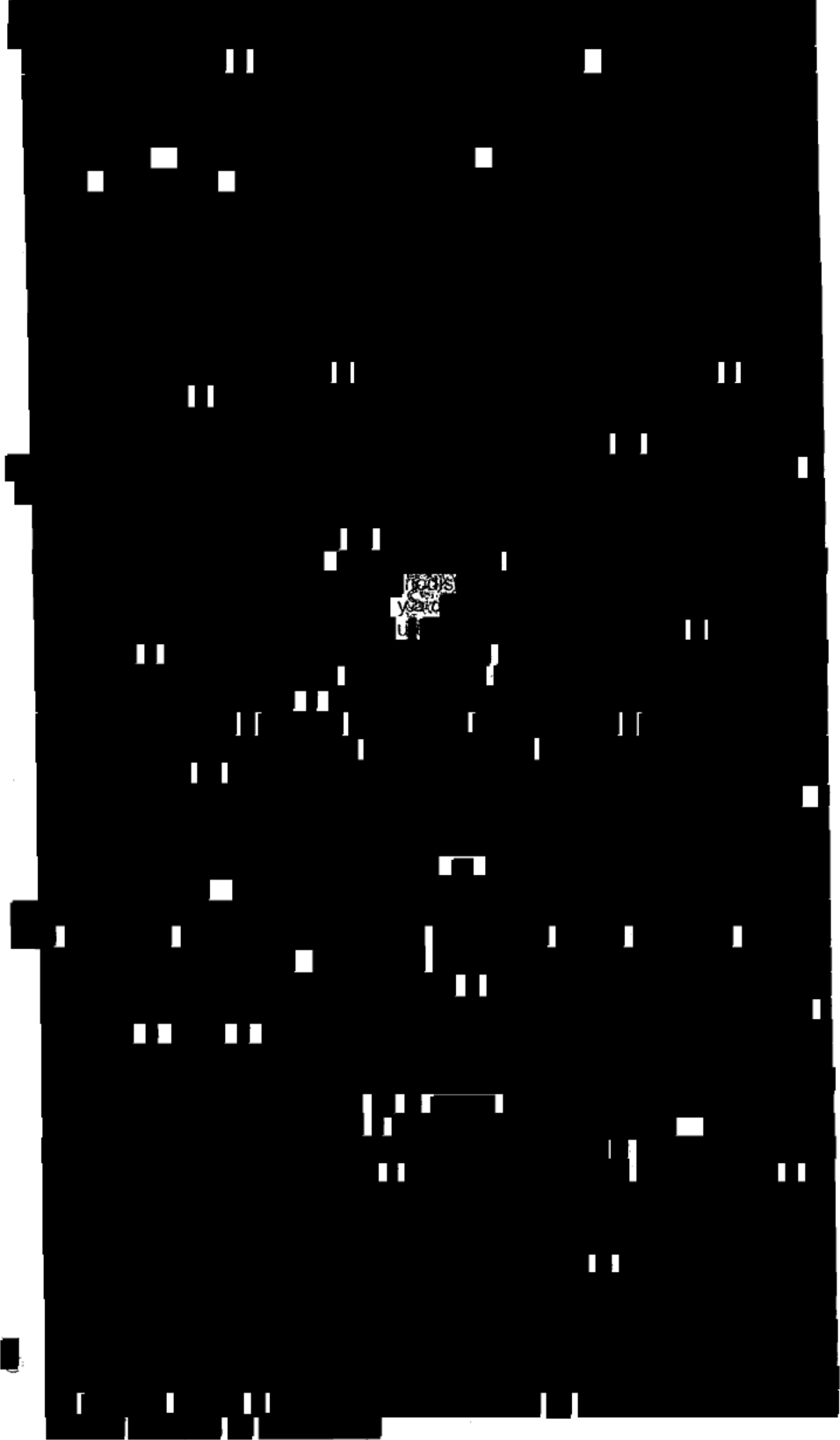
, QUIEN MANIFESTÓ: "



... de la investigación

742

~~788~~
~~814~~
~~798~~ 742
~~0199~~



Comisión de Investigación
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

743

~~789~~ ~~815~~
~~799~~ 743
~~0200~~

14.- DECL
HECHOS

, QUIEN MANIFESTO: "

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...

[REDACTED]

[Faint handwritten notes]

744

~~790~~ ~~816~~

~~806~~ 744

~~0201~~

[REDACTED]

Tambien se encuentran relacionadas las declaraciones de

[REDACTED]

TESTIMONIOS DE

DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
MANIFESTÓ: "

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

745

~~747~~
~~807~~ 817
745
~~0202~~



DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "



en contra del o de los responsables, que es todo lo que tengo que manifestar.

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN MANIFESTO: "...



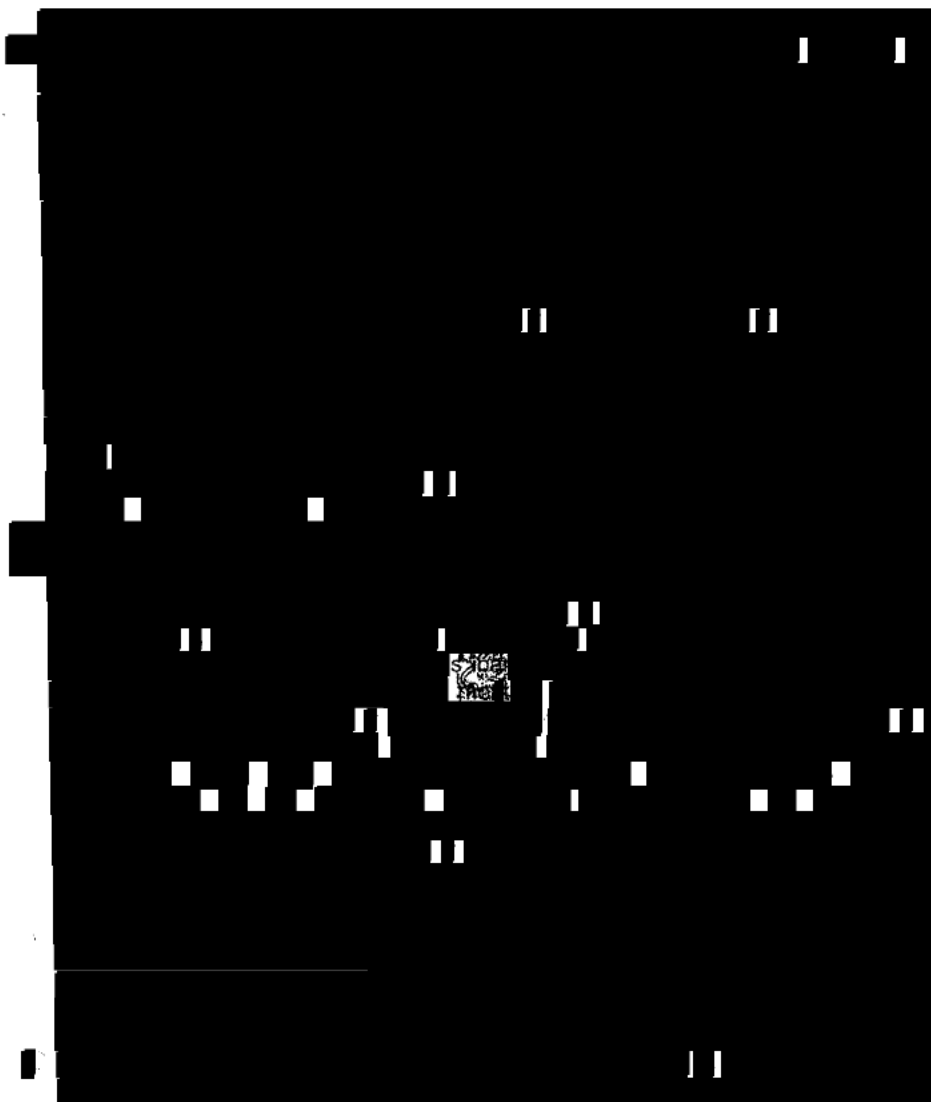
~~0202~~

[Faint, illegible text]

746

~~792~~
~~818~~
~~800~~ 746

~~0203~~



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO: "



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

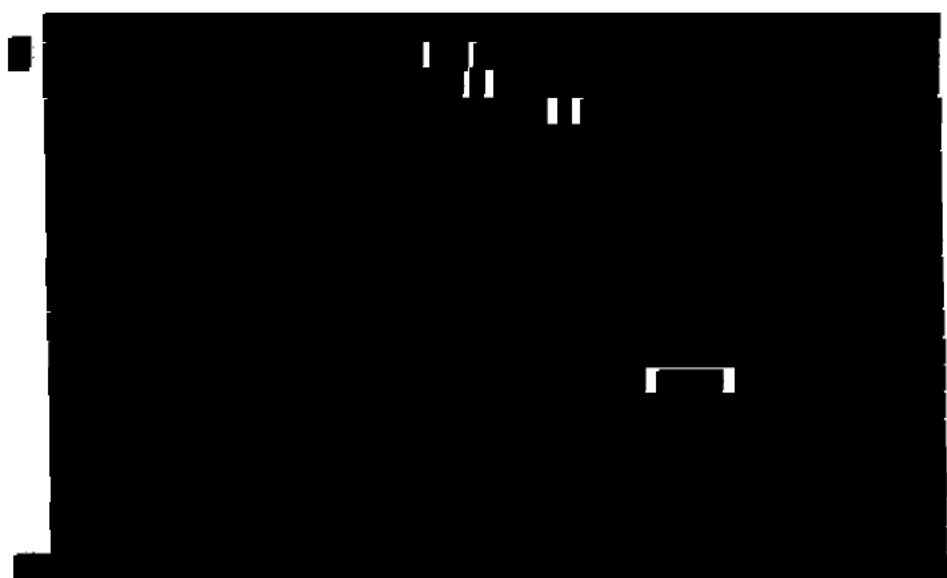
QUIEN MANIFESTO: "...

~~206~~

0201

747

~~793~~ ~~819~~
~~803~~ 747
~~0204~~



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS QUIEN MANIFESTÓ:



204

0 748

~~794~~
~~820~~
~~804~~ 748
~~0205~~

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTÓ: "

[REDACTED]

lias

do

for

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

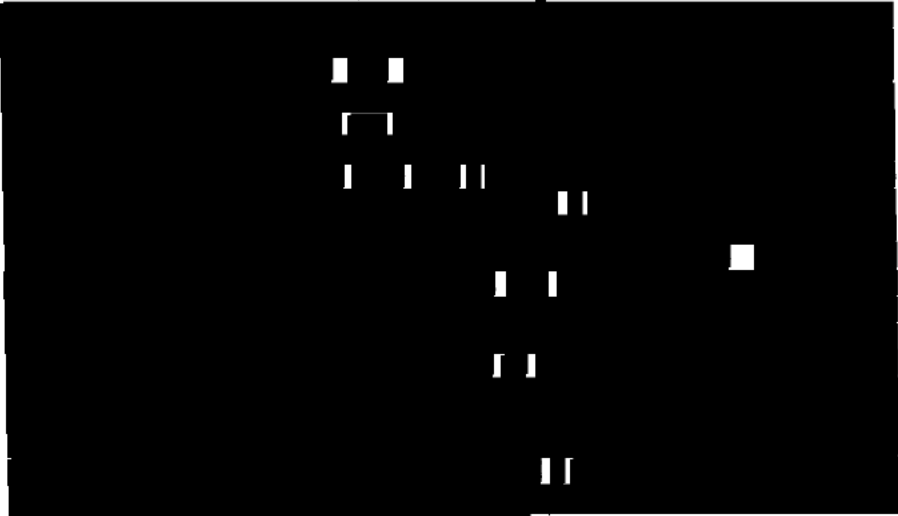
, QUIEN MANIFESTÓ: "

[REDACTED]

0205

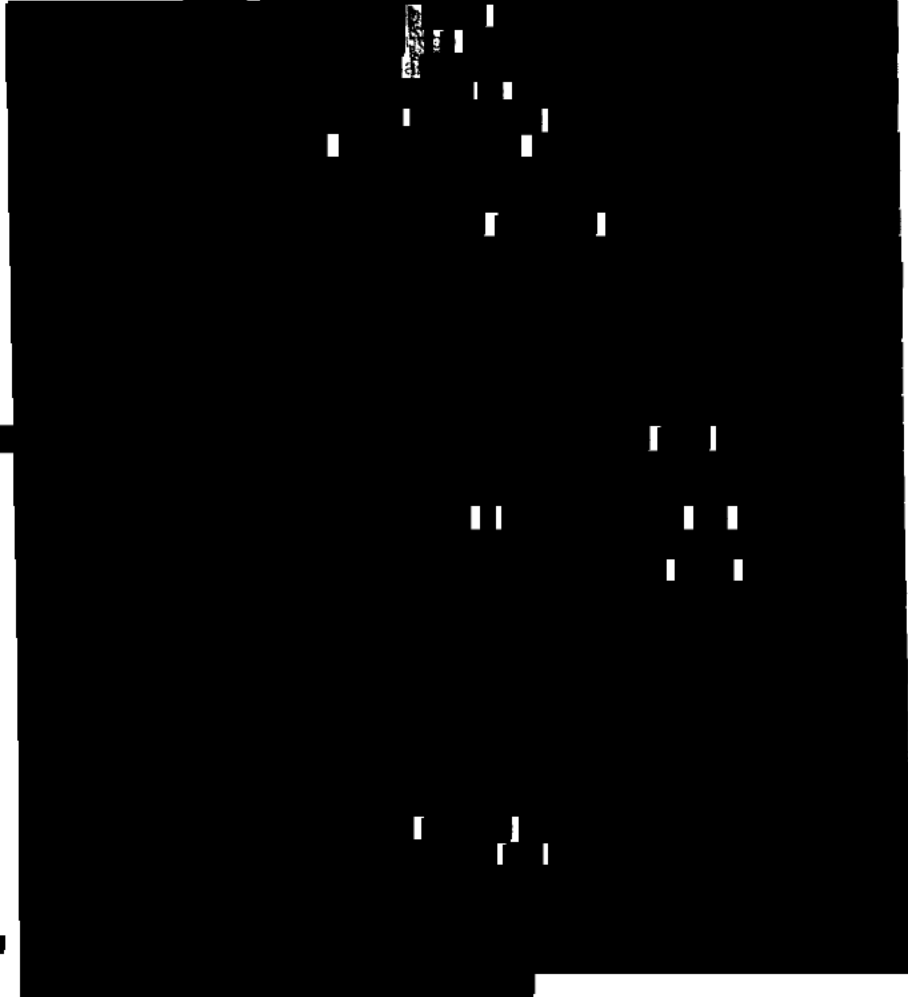
749

~~745~~
~~805~~
~~821~~
749
~~8208~~



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS QUIEN

MANIFESTO: "



203

750

~~796~~ ~~822~~

~~806~~ 750

~~0207~~

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], QUIEN MANIFESTO:

[REDACTED]

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], QUIEN MANIFESTO: "...

[REDACTED]

207

[Faint, illegible text]

0 751

~~797~~
~~833~~
~~807~~
751

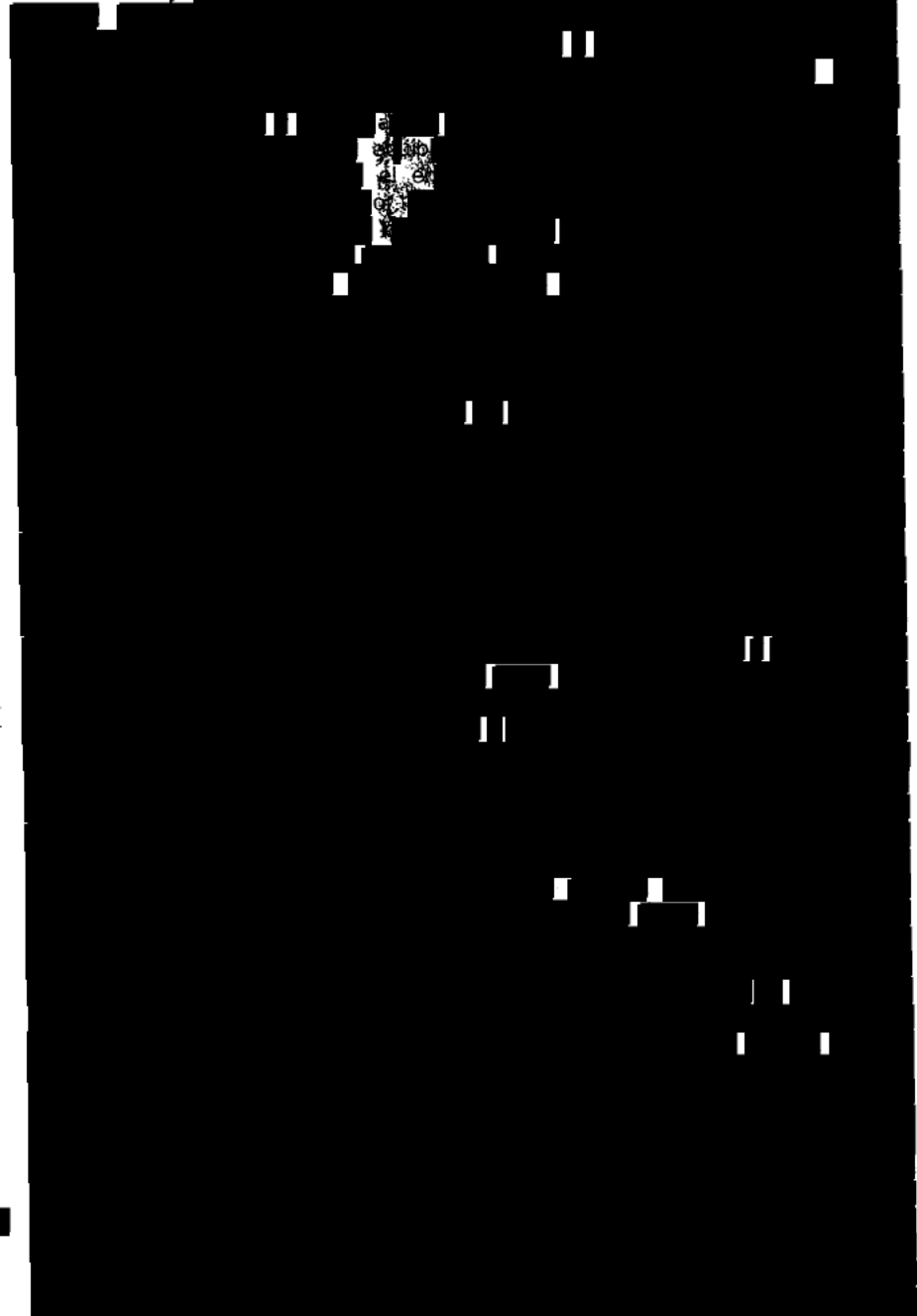
0208



DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

QUIEN

MANIFESTO: .



208

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]

0 752

~~798~~
~~834~~

~~808~~ - 752

~~0209~~

[REDACTED]

Las anteriores testimoniales relacionadas con las declaraciones de

[REDACTED]

testimonios que constan en la indagatoria de referencia.-----

Declaraciones a las que se le concede eficacia jurídica al haber sido recabada de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valorada conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocados, que se recabó en la sede oficial de la autoridad investigadora,

[REDACTED]

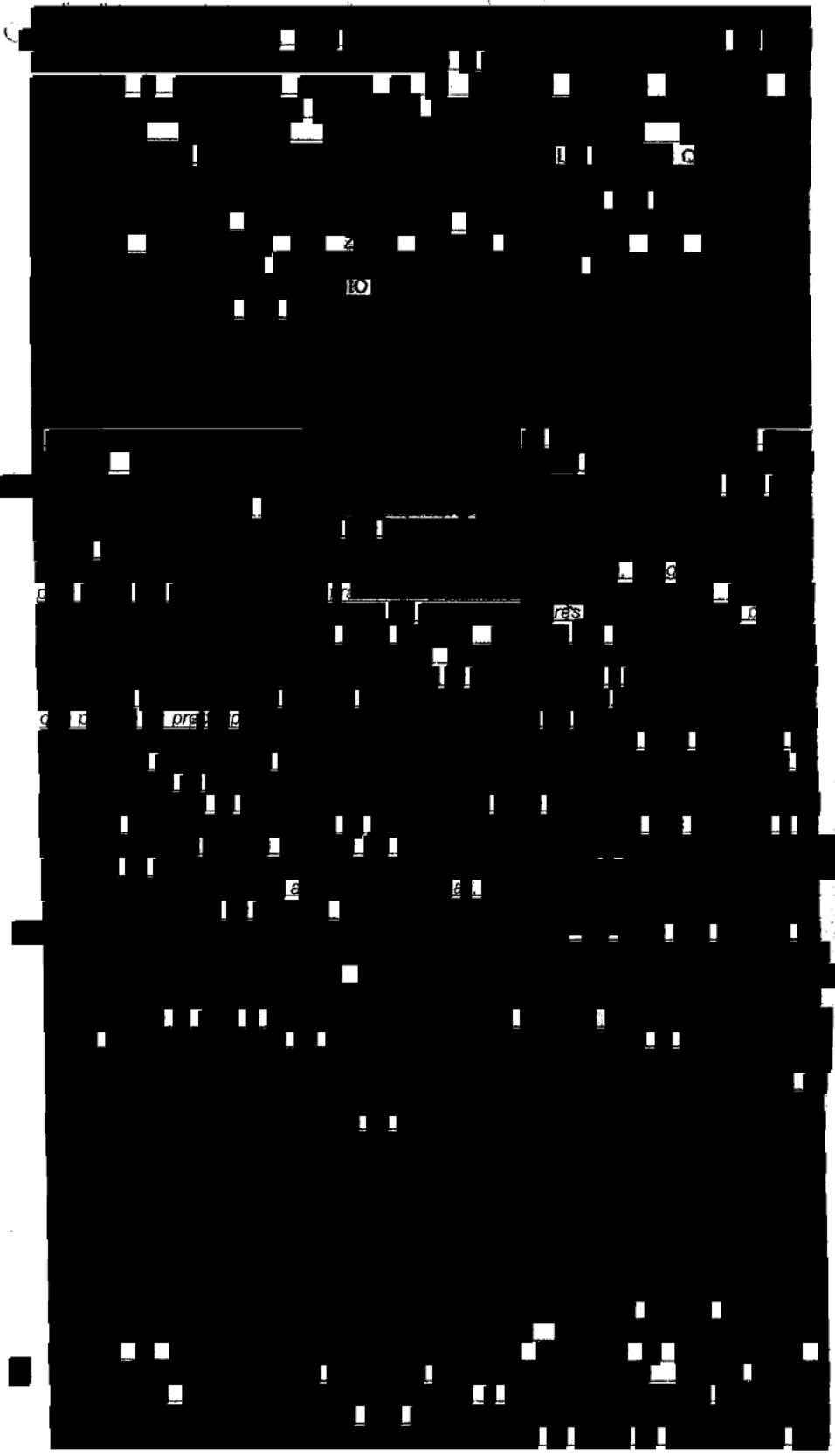
Primer evento:

[REDACTED]

0209

0 753

~~799~~
~~833~~
~~809~~ 753
~~0210~~



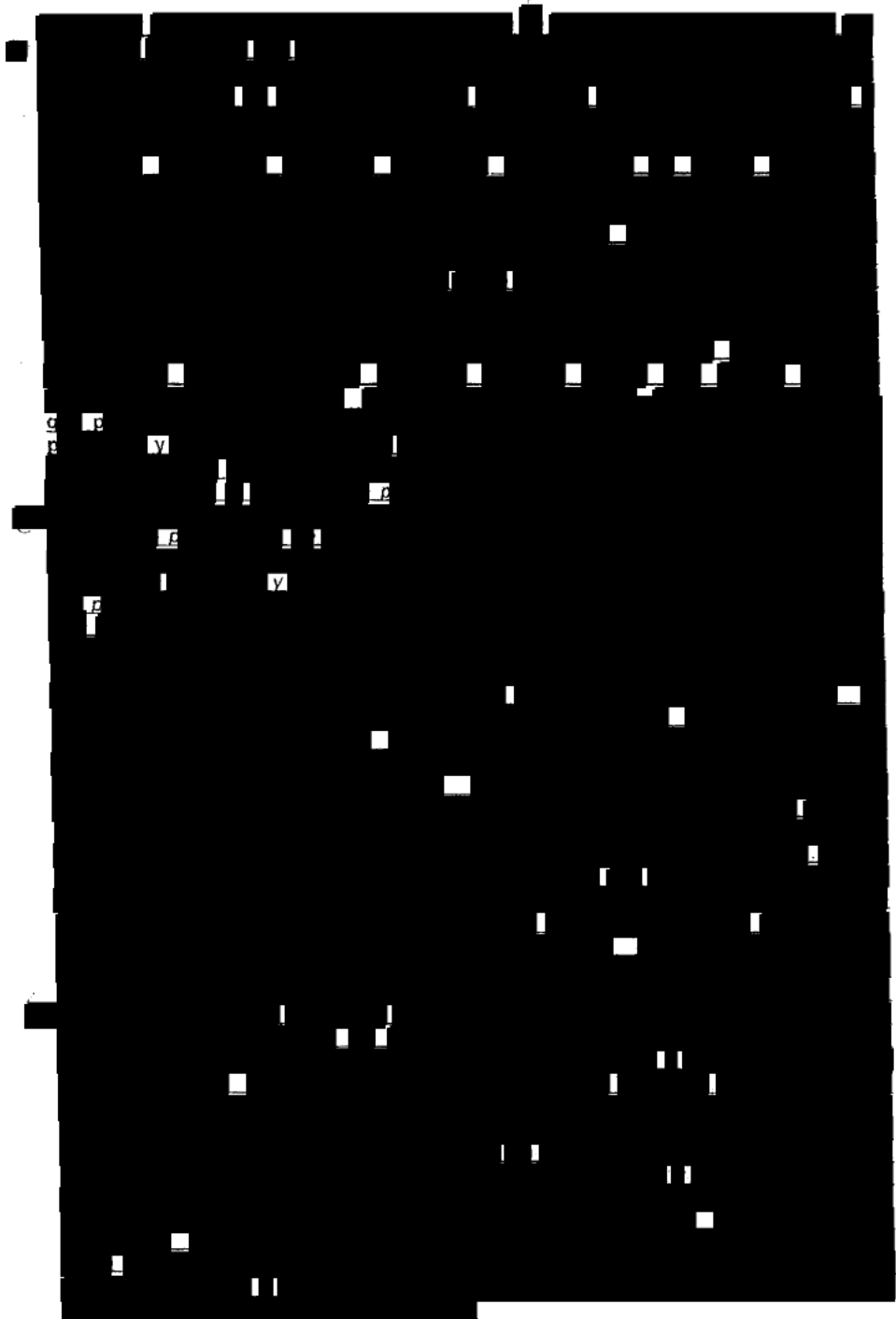
~~213~~

213

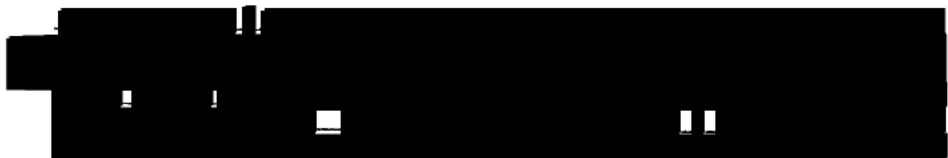
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

754

~~800~~
~~810~~ 836
0211 754



De igual manera quedó evidenciado que:
Segundo evento:

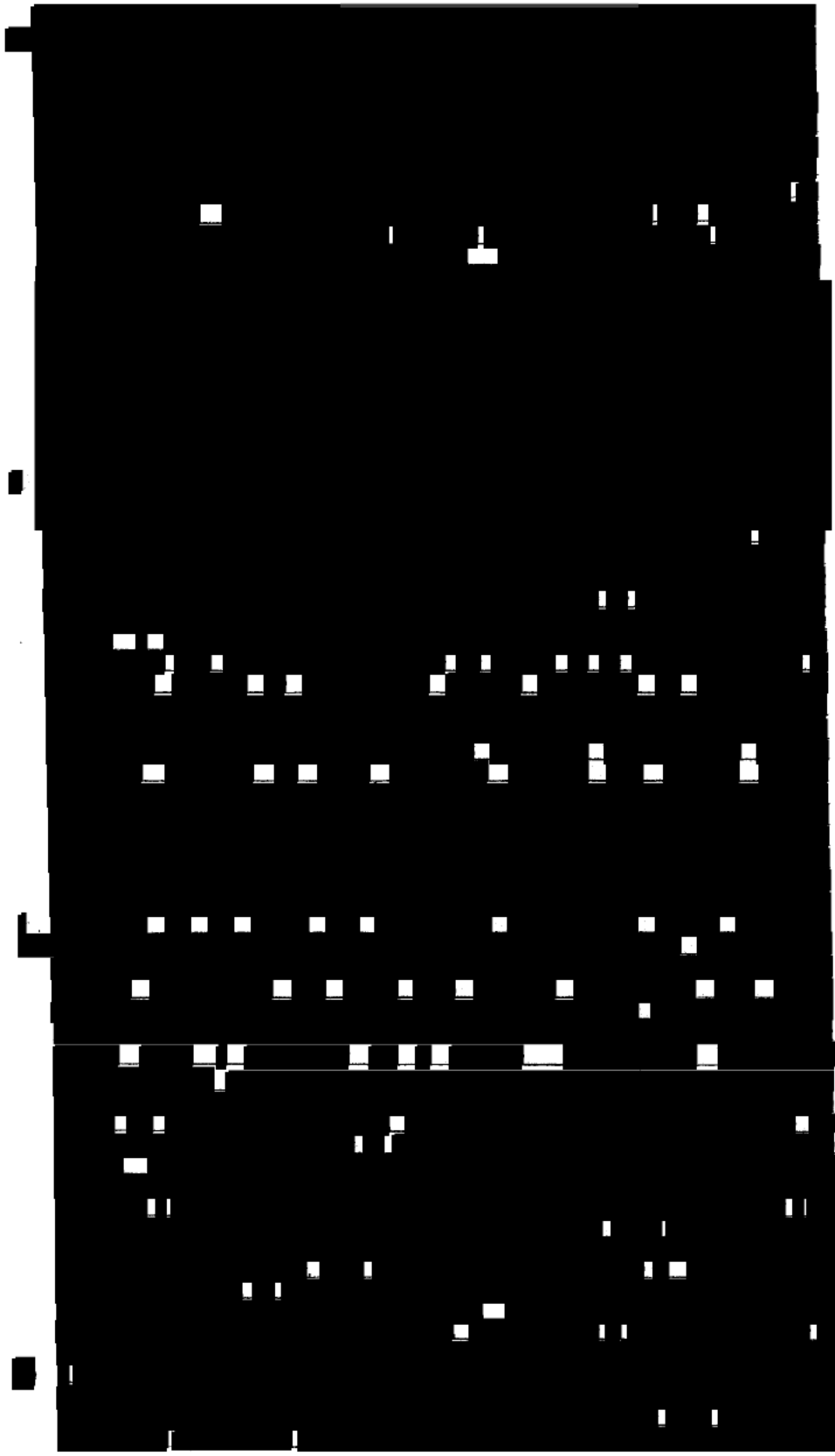


0211

CONSEJO FEDERAL
DE ELECTORAL
CONSEJO FEDERAL
DE ELECTORAL

0 755

~~807~~ ~~837~~
~~84~~ ~~755~~
~~0212~~

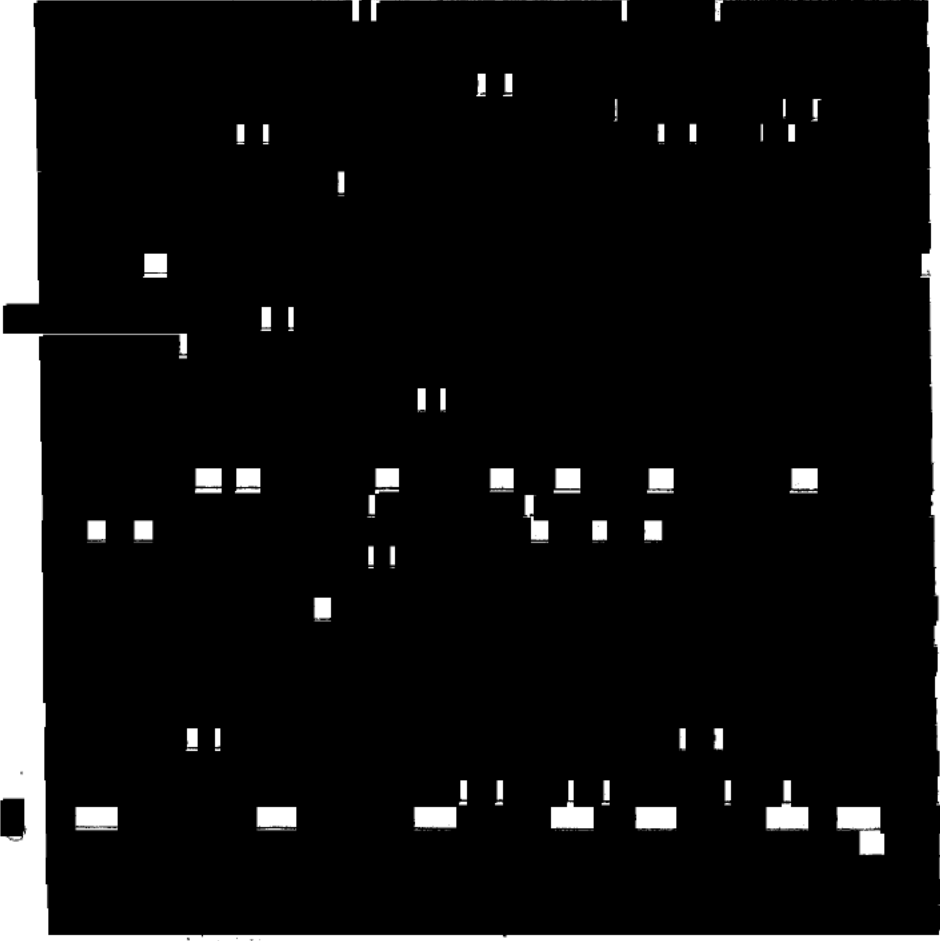
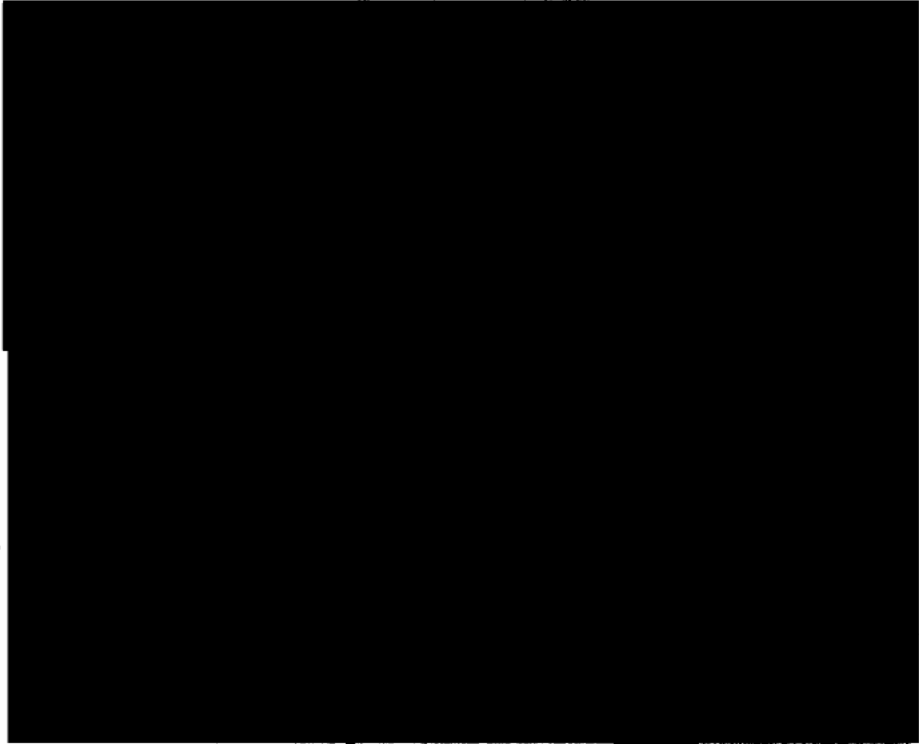


212

[Faint, illegible handwritten text]

0 756

~~807~~ ~~838~~
~~817~~ 756
~~0213~~



7/6

221

757

~~803~~

~~82~~ ~~839~~

~~813~~ 757

~~0214~~



Lo anterior se corrobora con la fe de lesiones que la Representación Social Realizó sobre la víctimas. Diligencia a la cual se le concede eficacia jurídica en términos de lo previsto por los artículos 13 y 125 del Código Adjetivo Penal, toda vez que dicha diligencia se desarrolló por esta autoridad, en sede oficial, de acuerdo a las reglas que exige el artículo 105 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta las circunstancias esenciales del hecho.

De igual manera, obran en actuaciones los certificados médicos de la mayoría de los agraviados como pruebas importantes, rendidos por peritos oficiales de esta institución. Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo segundo, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal en la Materia, y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y la materia a dictaminar en este caso de medicina, pues se trata de esclarecer la gravedad y el tiempo de sanidad de la lesión que alteraron la salud de los pasivos, por ello se requiere de conocimientos

220

758

~~804~~ ~~810~~

~~814~~ 758

~~0215~~

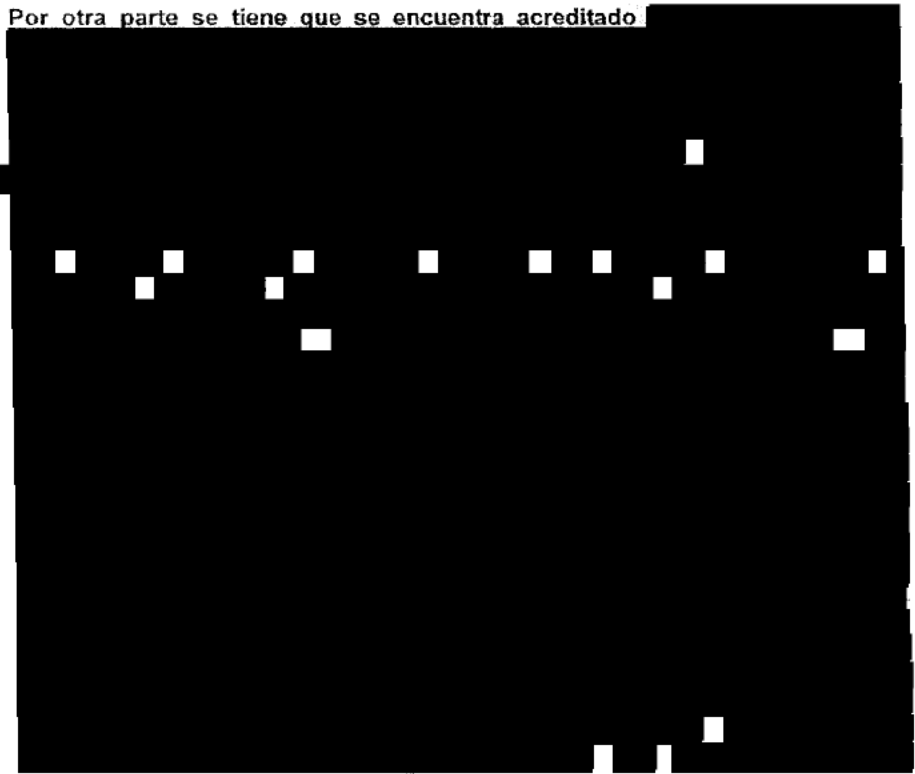
especializados en esa materia, al dictaminar que las lesiones que presentaron los agraviados.

De lo anteriores medios de prueba se tiene la comprobación del primer elemento constitutivo del delito **Tentativa de Homicidio**, al quedar demostrado que los sujetos activos del delito trataron de matar a los pasivos al dispararles con sus armas de fuego, causándoles diversas lesiones en distintas partes de su integridad, de las que dio fe este órgano investigador y los describe el médico legista en su dictamen de sanidad, sin poder culminar los sujetos activos su cometido de privar de la vida a los pasivos el día de los hechos, con lo que queda demostrado que los activos tuvieron la intención dirigida de cometer el delito de homicidio, puesto que tenemos acreditado la existencia del dolo en el presente caso que nos ocupa, el cual se restringe al conocimiento de los sujetos activos del delito, del riesgo que para sus semejantes representa la conducta de disparar con sus armas de fuego a la integridad de los pasivos, y no obstante tal conocimiento, con la finalidad fatal de privar de la vida a los sujetos pasivos del delito, los elementos del cuerpo se colman en su extremo con la realización de la intención de privar de la vida, pues la intención básica de los activos es el hecho dispararle con sus armas de fuego en su integridad tratando de privarlos de la vida. Con lo cual, el dolo radica en el conocimiento por parte de los activos de que privar de la vida a una persona, lo cual está prohibido.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial consultable en:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, en la tesis con registro número: 214, 535 Tesis aislada, XII, Noviembre de 1993, Página: 447. Célula Epoca, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el disco óptico IUS 2006 (3), sostenido por el rubro y texto: **"TENTATIVA DE HOMICIDIO. PARA SU CONFIGURACION ES PRIMORDIAL DEMOSTRAR EL ANIMUS MECANDI DEL SUJETO ACTIVO.** Para distinguir en un evento si se está en presencia de un delito de homicidio en grado de tentativa, o de lesiones, hay que atender especialmente al elemento subjetivo del tipo, es decir, a la intención o estado psíquico del agente en el momento de cometer el hecho criminoso..."

Por otra parte se tiene que se encuentra acreditado



~~718~~

10213

0 759

~~805~~

~~844~~

~~819~~

754

~~0216~~

[REDACTED]

quienes ante este órgano Investigador virtieron siendo en las que fueron claros y precisos en deponer las circunstancias que ocurrieron el día de las incidencias, declaraciones que obran en la presente ponencia, y de las que se ruega se tengan por reproducidas en este apartado y surtan los efectos legales.

Declaraciones a las cuales, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad prevista por el artículo 127 del Código antes invocado, se les concede valor jurídico ya que se recabaron en la sede oficial de la autoridad investigadora

[REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, lo anterior,

[REDACTED]

Diligencias a la cual se le concede eficacia jurídica en términos de lo previsto, por los artículos 13 y 125 del Código Adjetivo Penal, toda vez que dicha diligencia se desarrolló de acuerdo a las reglas que exige el artículo 105 del Código Procesal

216

0 760

~~806~~

~~812~~

~~816~~

760

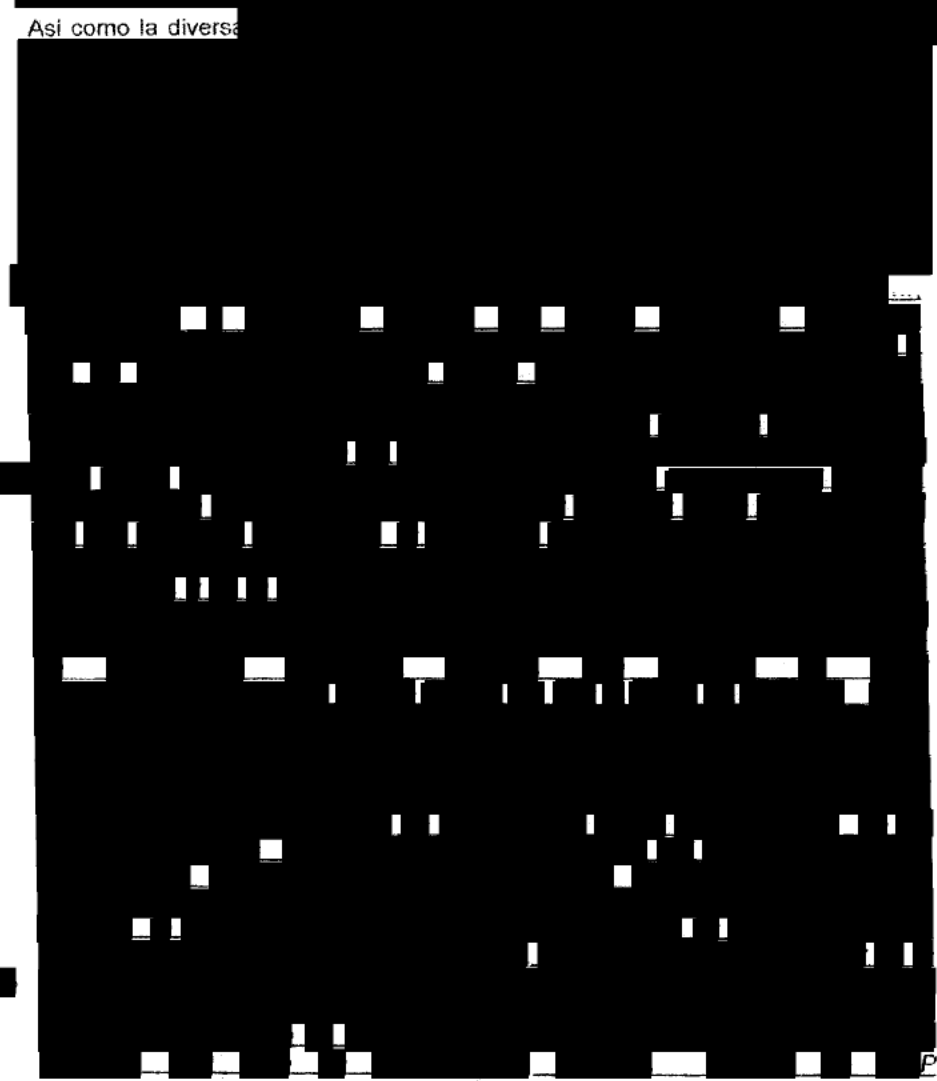
~~0217~~

Penal, por parte de esta autoridad ministerial en sede oficial, tomando en cuenta las circunstancias esenciales de los hechos, dando fe lo que percibió por medio de los sentidos en el lugar de los hechos.

Pero además se apoya este elementos con e



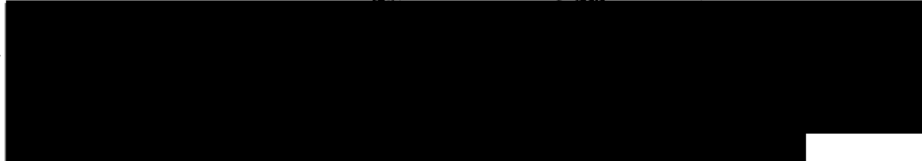
Así como la diversa



217

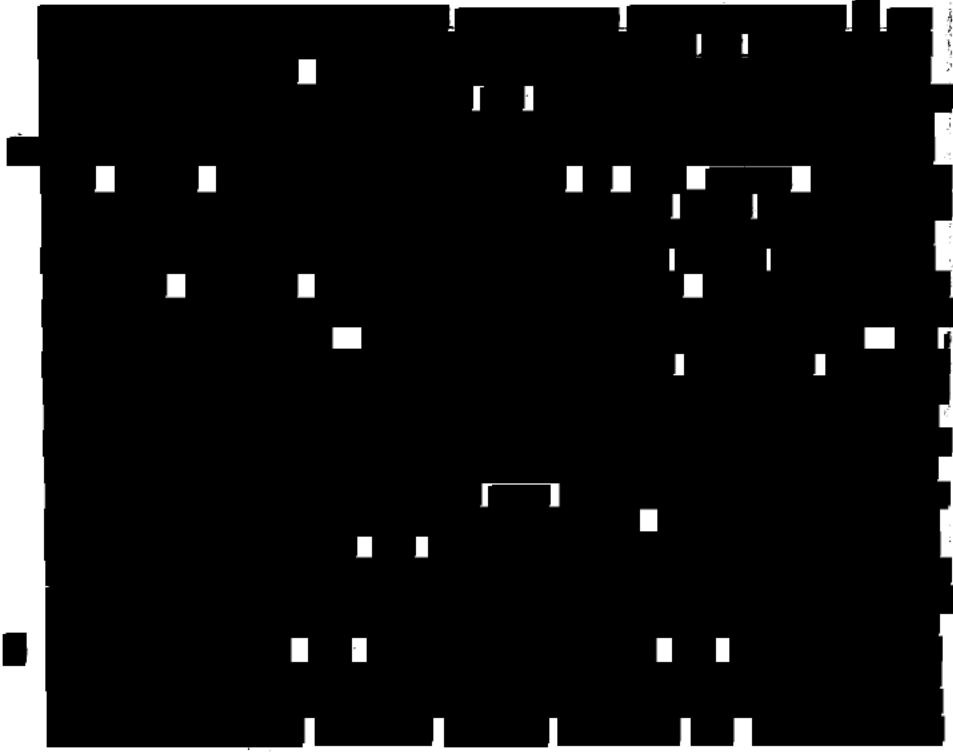
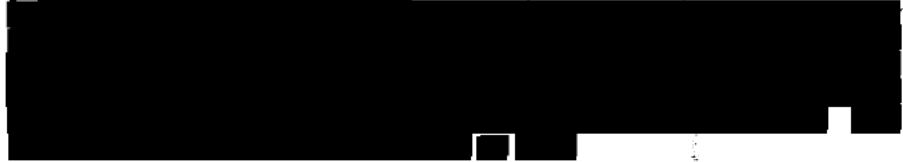
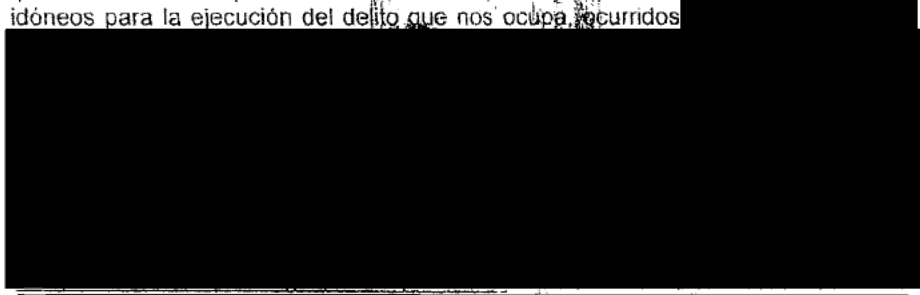
0 761

~~807~~ ~~843~~
~~817~~ 761
0218



Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58 párrafo segundo, 125 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicha opinión técnica cumple con las reglas que exige el artículo 107 del Código Procesal en la Materia, y que por haber sido emitido de acuerdo a los conocimientos, como es el caso por perito y la materia a dictaminar en esta caso de balística y química forense, por ello se requiere de conocimientos especializados en esa materia, al dictaminar con los métodos y técnicas empleadas.

Con lo anteriores medios de prueba se pone de manifiesto la comprobación del segundo de los elementos del cuerpo de delito de **Tentativa de Homicidio**, ya que quedó demostrado que los activos de delito llevaron a cabo actos necesarios e idóneos para la ejecución del delito que nos ocupa, recurridos

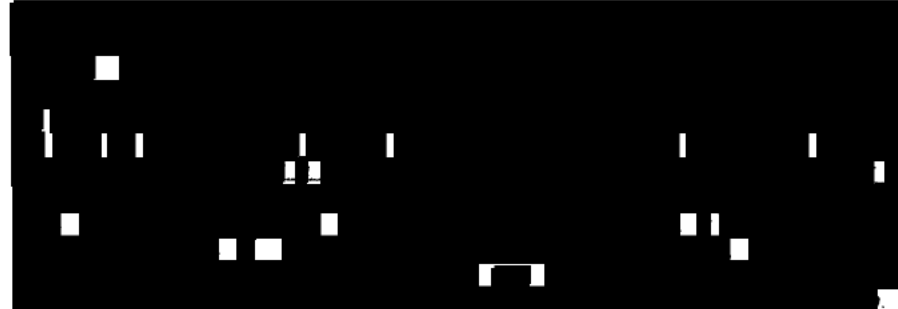


0 762

~~808~~ ~~844~~
~~818~~ 762
~~0219~~



Declaraciones a los que se les concede eficacia jurídica, al haber sido recabadas de acuerdo con las formalidades previstas por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Penales, y valoradas conforme a los requisitos de credibilidad previsto por el artículo 127 del Código antes invocado, ya que se recabó en la sede oficial de la autoridad investigadora.



Diligencia a la cual se le concede eficacia jurídica en términos de lo previsto, por los artículos 13 y 125 del Código Adjetivo Penal, toda vez que dicha diligencia se desarrolló de acuerdo a las reglas que exige el artículo 105 del Código Procesal Penal, por parte de esta autoridad ministerial en sede oficial, tomando en cuenta las circunstancias esenciales de los hechos, dando fe lo que percibió por medio de los sentidos en el lugar de los hechos.

219

0 763

~~809~~ ~~845~~
819 763
~~0721~~

Las anteriores probanzas también

[REDACTED]

--- PRIMERA ---

[REDACTED]

222

220

0 764

~~810~~ 846
~~820~~ 764
~~022~~

[REDACTED]

232

Sección de Investigación
Ministerio de Justicia
Calle de la Constitución
1000 Montevideo

0 765

~~84~~ ~~847~~
~~84~~ 765
~~847~~

[REDACTED]

Posiciones.

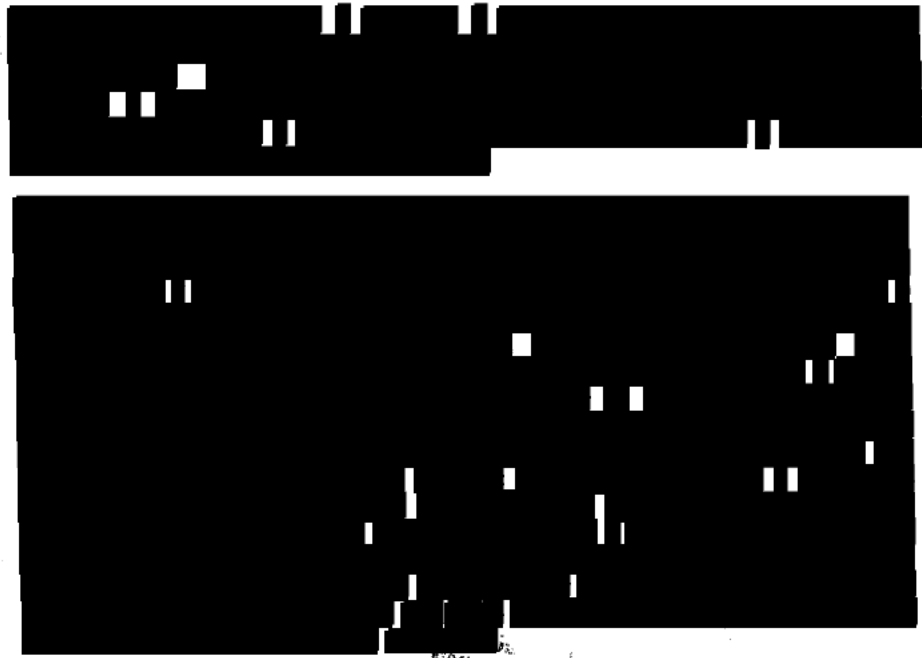
[REDACTED]

Dictámenes que provienen de peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Dictámenes a los cuales se les concede eficacia jurídica en términos de los artículos 58, párrafo cuatro, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dichas opiniones técnicas cumplen con las reglas que exige el artículo 107 del Código antes invocado y por haber

[REDACTED]

277

~~817~~ ~~848~~
~~822~~ ~~766~~
~~0228~~



Además cabe decir, que es aplicable ~~en el~~ el criterio jurisprudencial sostenido en:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, con registro número 215.711. XII, Agosto de 1993, página 587. Tesis aislada. Consultable en el disco óptico IUS 2006, (3). Octava Época Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **TENTATIVA PUNIBLE DE HOMICIDIO, ELEMENTOS DE PRUEBA DE LA.** Los elementos de la tentativa punible de homicidio son: a) La intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo); b) La realización de actos idóneos para consumarla y c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente; por lo que si en autos se demostró que el activo manifestó verbalmente su intención de cometer el ilícito penal, momentos antes de los hechos, que efectuó un disparo sobre la cara de la víctima mientras se encontraba tirada, produciéndole lesiones y no la muerte, dada la intervención de otras personas que impidieron siguiera la agresión, es indudable que existen datos fehacientes que permiten concluir con la intención de perpetrar el homicidio; máxime que un disparo sobre la cara de la ofendida, región donde se ubican órganos vitales, constituye un medio idóneo para el fin y tal conducta probada, justifica el auto de formal prisión reclamado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 234/92. Miguel Espino Nava. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Javier Solís López.

ELEMENTOS OBJETIVOS.

A).- Por cuanto hace a la **circunstancia de tiempo, modo, ocasión y lugar** en donde se desarrollaron los hechos delictivos que nos ocupan, estos quedaron debidamente acreditados en actuaciones, puesto que a la postre quedó demostrado que los hechos acontecieron en:

- 1.-

~~216~~

223

...C 767

~~813~~ 819
~~803~~ 767
~~0224~~

3.- [Redacted]

B). [Redacted]

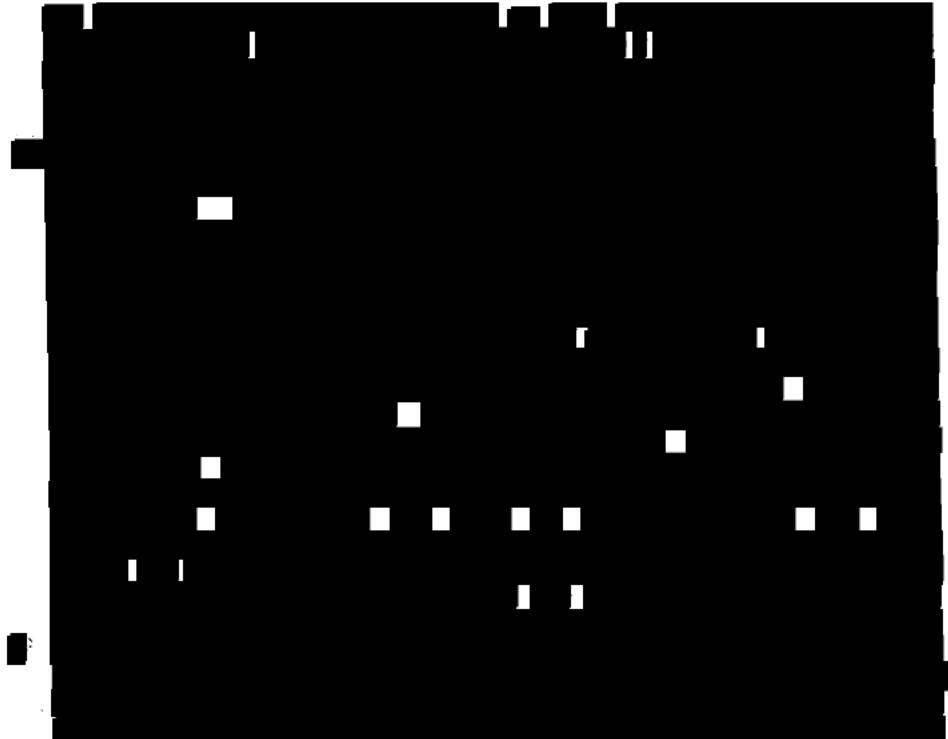
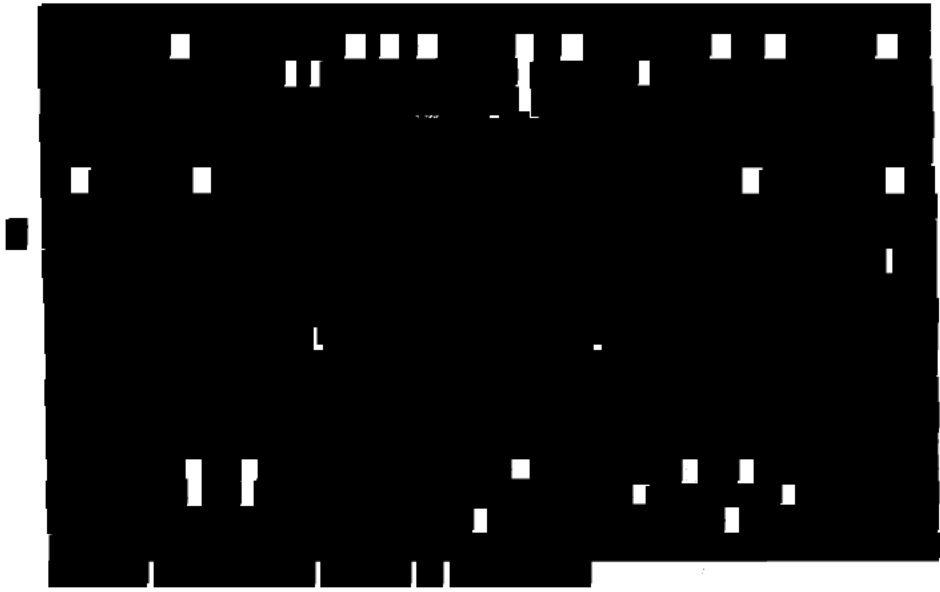
C). [Redacted]

5224

~~727~~

0 768

~~814~~ ~~850~~
~~824~~ 768
~~0225~~

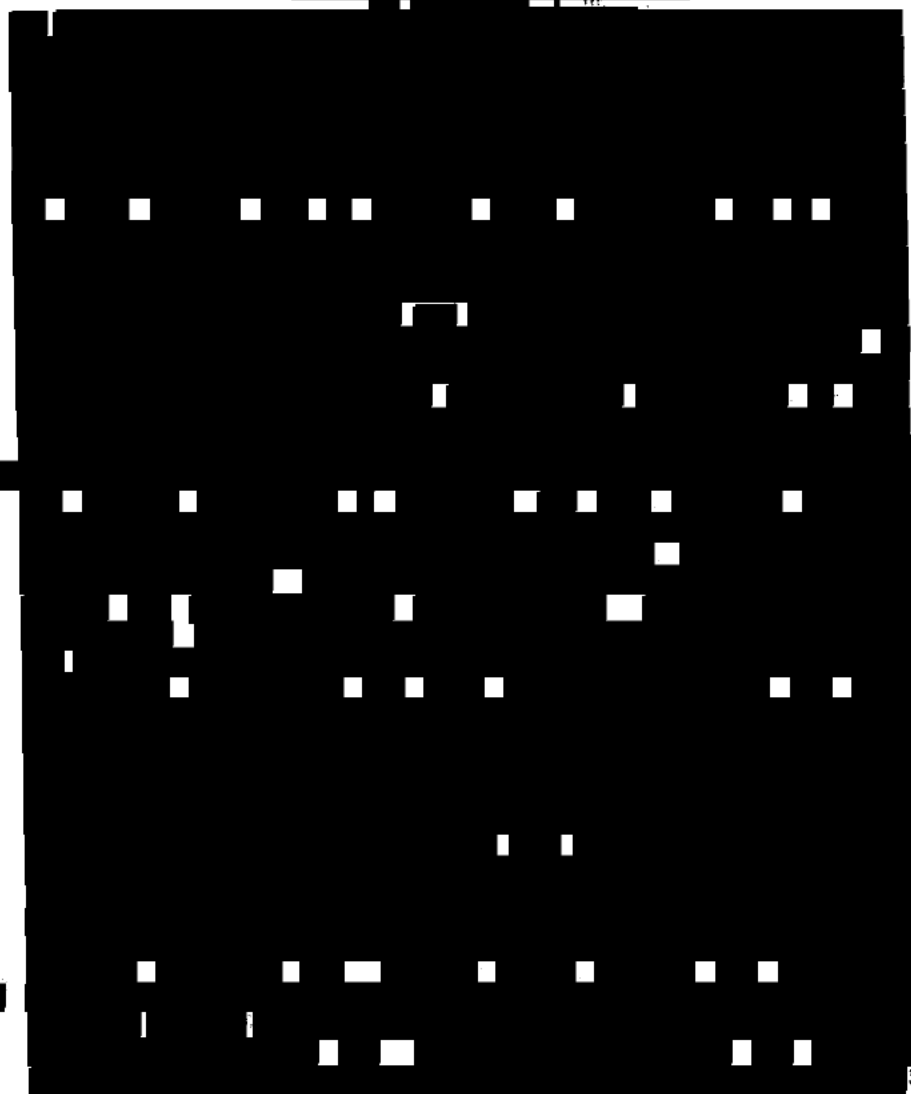
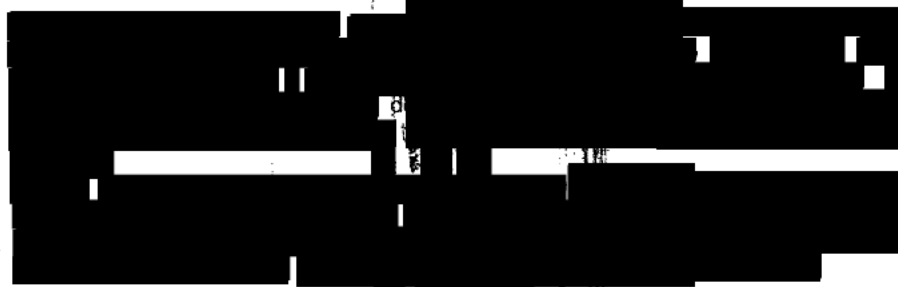


0225

...
...
...
...

769

~~815~~
~~825~~ ~~851~~
0526 769



S
226

~~818~~

~~852~~

~~876~~

~~770~~

~~0227~~



De ahí que, en la comisión de los delitos en análisis existe una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

Sirve de apoyo coautoría por codominio del hecho, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor. texto.- De acuerdo al texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor en el estado de los autores lo que en conjunto y con dominio del hecho delictivo intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por codominio del hecho" y doctrinalmente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe demostrar: 1.- que en el hecho delictivo intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial; 2.- deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliegue la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos. en realidad en este elemento es en donde ésta forma de autoría fija su naturaleza, porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes uno de ellos realice conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo es hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por codominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común, denota que su conducta

227

0 771

817 853
7AT
807
0.228

material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaria, esa forma de actuación, que el hecho se consume o tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. Precedentes: instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; Toca de apelación: 944/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Dr. En d. Gonzalo Antonio Vergara rojas - instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 943/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. M. En d. Alejandro Naime González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 980/02; votación: unanimidad 13 de agosto de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1650/02; votación: unanimidad 19 de septiembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.- instancia: primera sala penal regional de Tlalnepantla; toca de apelación: 1677/02; votación: unanimidad 26 de noviembre de 2002; ponente: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.

Así mismo se considera que estamos frente a un ilícito de naturaleza instantánea en razón de que en un solo momento se consumaron los elementos del cuerpo del delito en estudio, es en términos de la fracción I, del artículo 14 del Código Penal.

De lo ponderado, cobra apoyo con el criterio jurisprudencial consultable en:

El disco óptico IUS 2006 (2), sostenido por instancia: Tribunales Colegiados de circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, en las tesis con registro numero: 202,322. Tesis jurisprudencial. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I, 3o. P. J/3 Página: 681. Novena época, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto, para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.P. J/3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996.

Ante tales consideraciones es de tenerse por acreditado el cuerpo del delito de **Homicidio Calificado**, de acuerdo con las reglas previstas por los artículos 63, 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales; por lo tanto, se encuentra acreditado el cuerpo del antijurídico en mención, en términos de lo previsto por el artículo 103 del

223

0 772

~~816~~

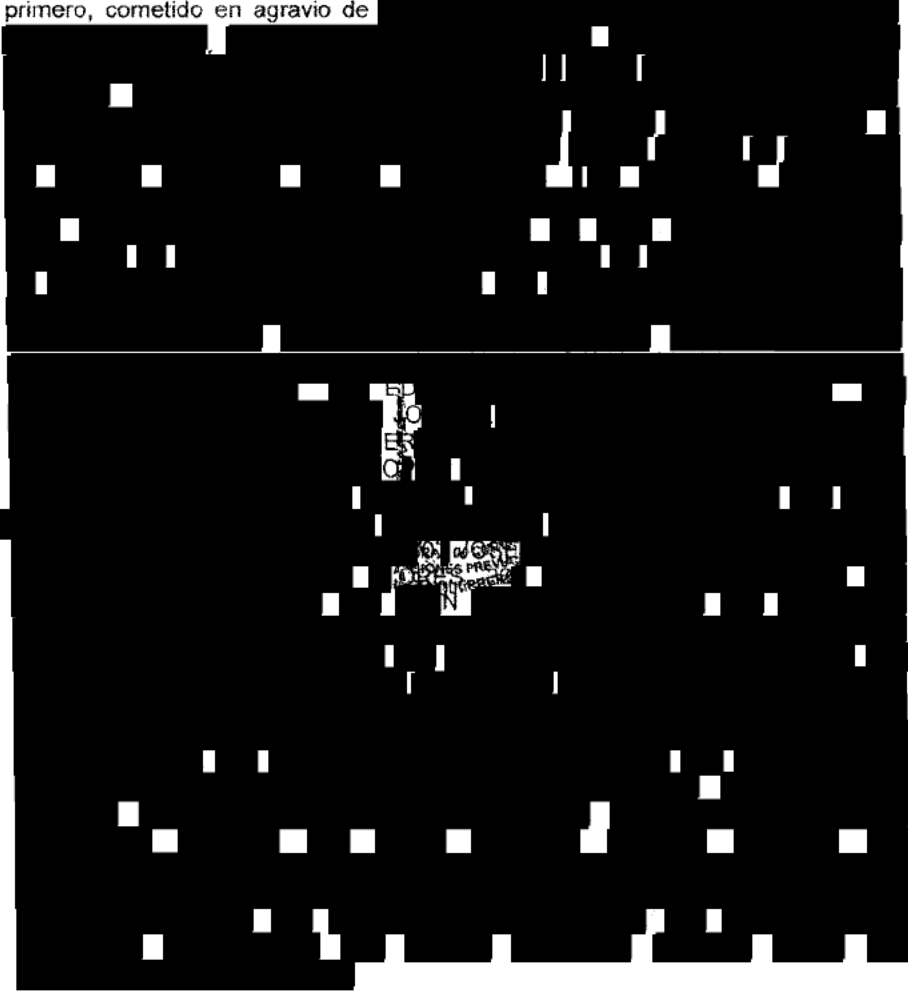
~~854~~

~~828~~

772

~~829~~

Código Penal y 108 del citado Código; y sancionado por artículo 108 párrafo primero, cometido en agravio de



V.- ANÁLISIS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La probable responsabilidad penal de (probable culpabilidad): 1 ex presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; en la comisión del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**, previsto en los 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (en sus hipótesis de acción y omisión), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.



229

~~819~~ ~~855~~
~~879~~ 773
~~883~~

[REDACTED]

[REDACTED], en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 103, en relación con el numeral 16 y sancionado por el diverso 64, en relación con los numerales 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -solo directo-), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Ha quedado debidamente acreditada en autos, con todos y cada una de los elementos de prueba que obran en la indagatoria demerito, con los cuales se demostró el cuerpo de los delitos analizados, mismos que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pruebas que adminiculadas entre si y mediante un enlace lógico y natural, nos llevan a concluir que efectivamente los ahora procesados cometieron el delito que se les imputa, materia de la presente causa penal consistente en:

[REDACTED]

SECRETARIA
DE INVESTIGACION

0 774

~~820~~ ~~856~~

~~830~~ 774

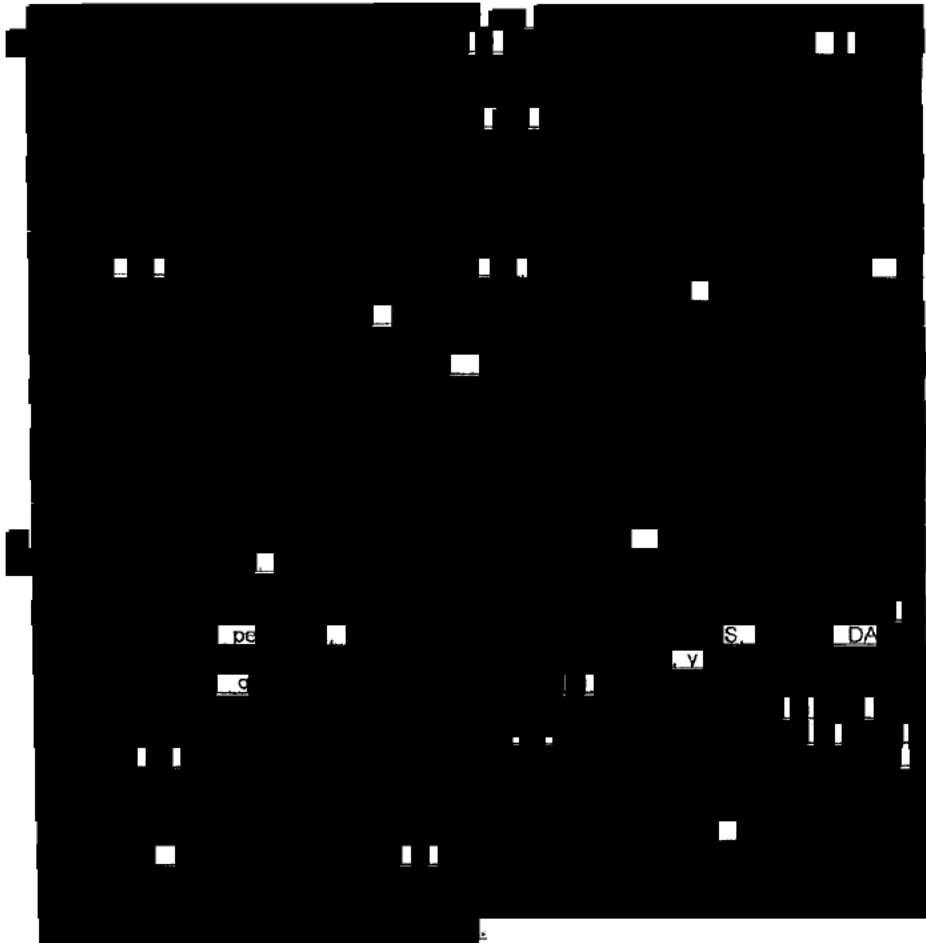
~~0291~~



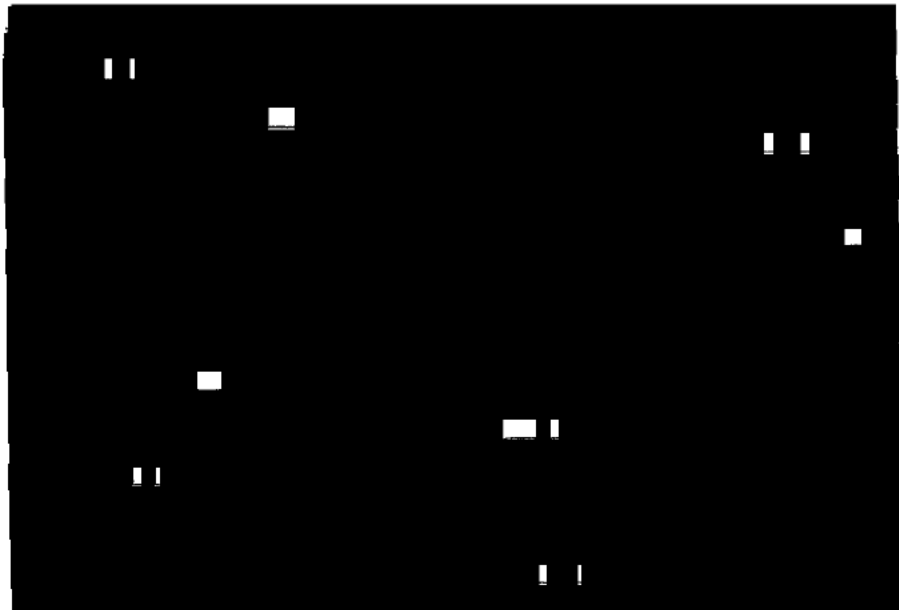
231

775

~~827~~ ~~857~~
~~837~~ 775
~~0232~~



De igual manera quedó evidenciado que:
Segundo evento:



~~775~~

232

0 776

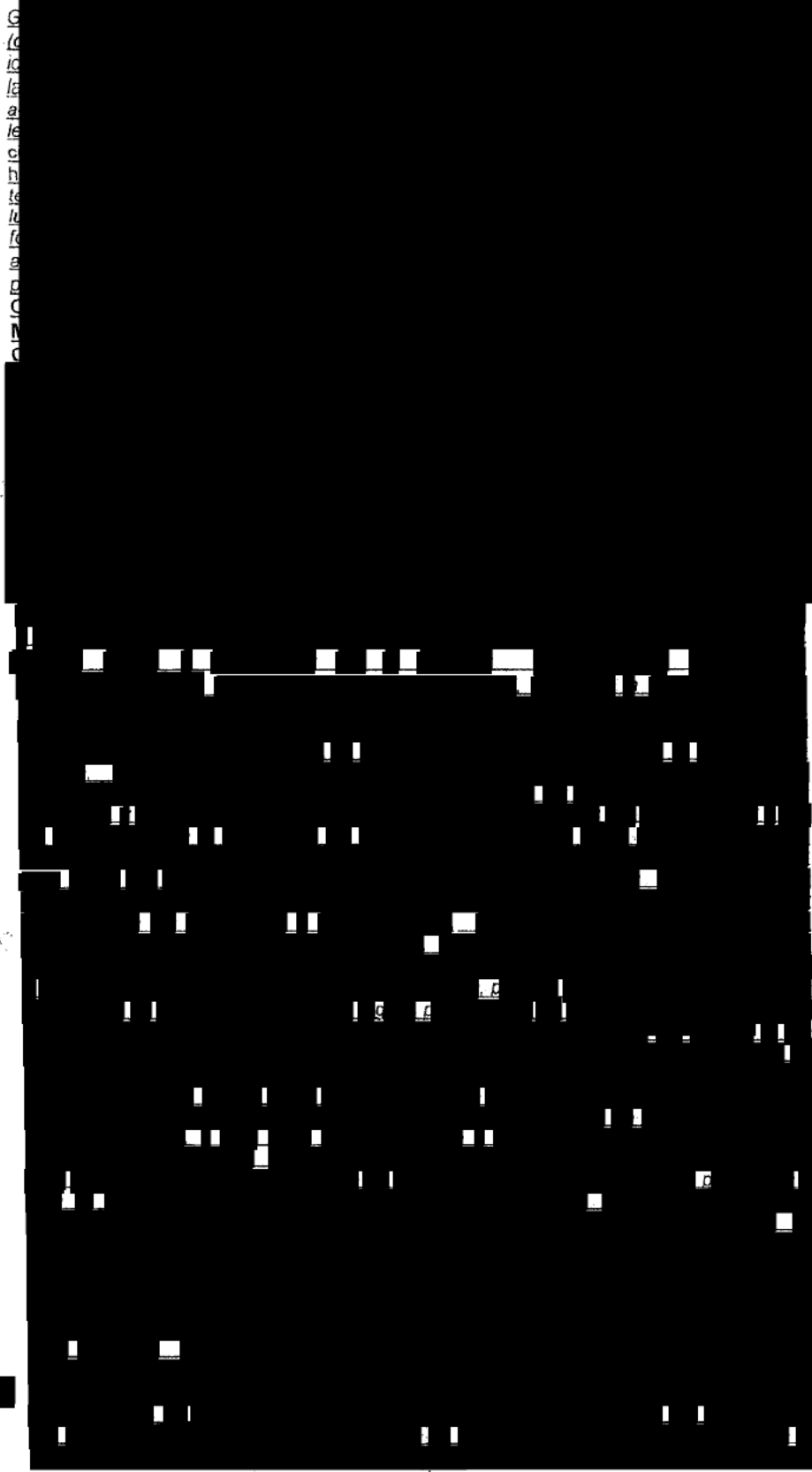
~~822~~

~~858~~

~~837~~

776

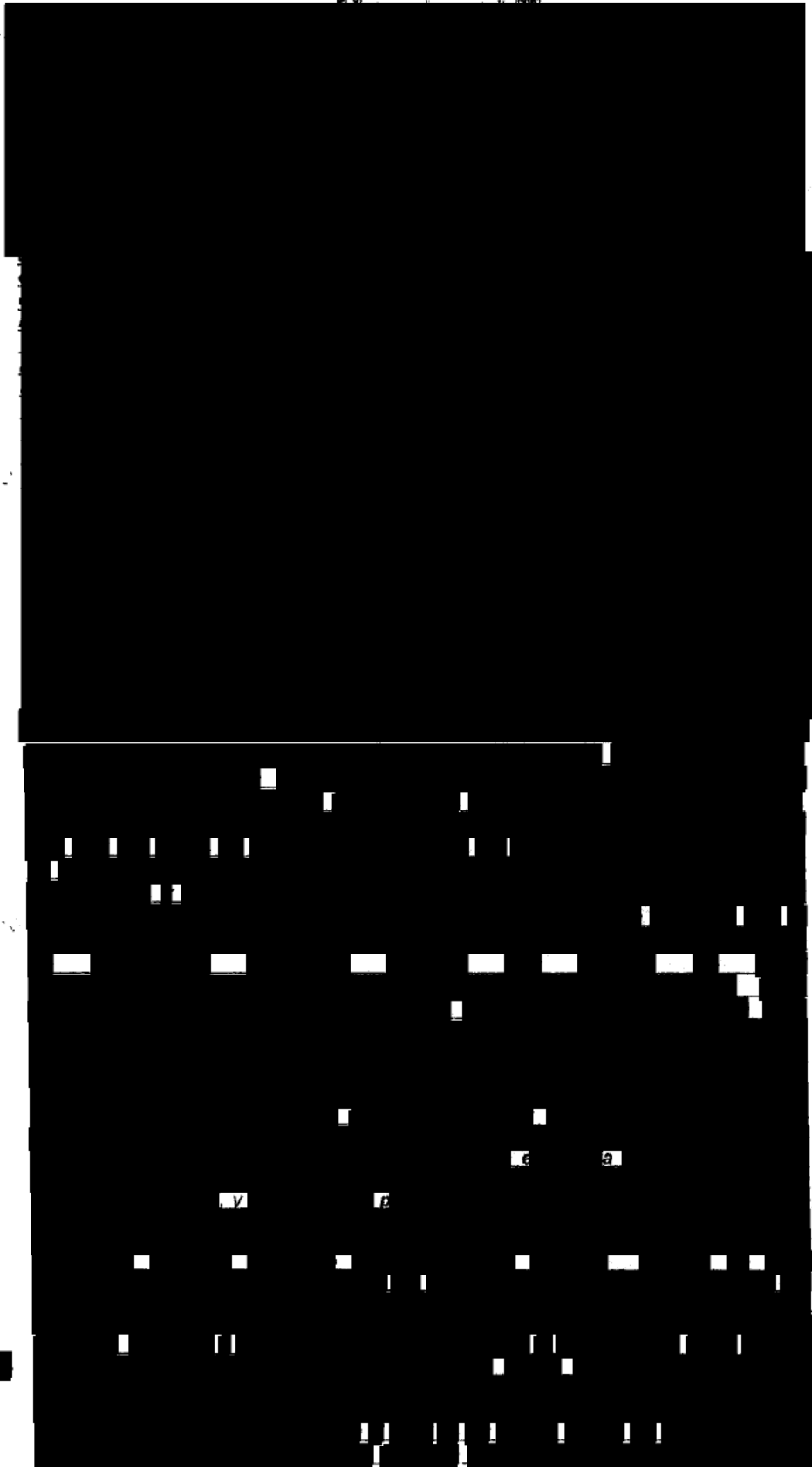
~~0003~~



233

0 777

~~823~~ ~~859~~
~~833~~ ~~777~~
~~0204~~



230

778

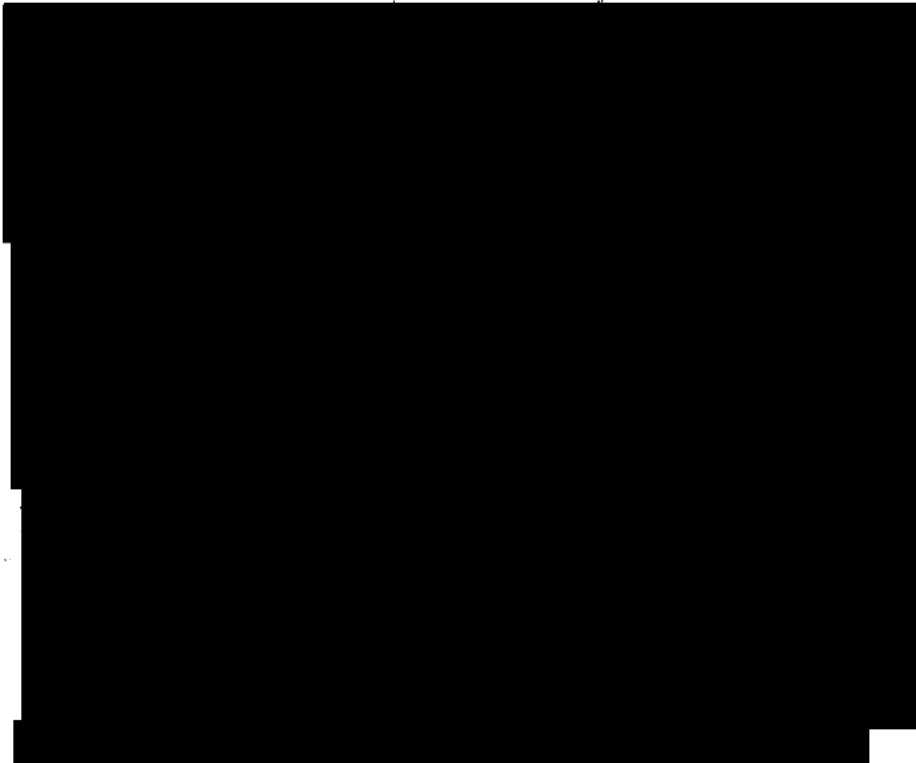
~~824~~

~~860~~

~~834~~

~~778~~

~~0205~~



Lo anterior es así, pues de los medios probatorios, se deduce a los cuatro policías municipales su intervención, como autores materiales del delito que se les atribuye.

Medios de prueba que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado, pues si bien es cierto, cuerpo del delito y probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a cuestiones impersonales, relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a alguien; también lo es que, los mismos medios de convicción sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro la atribuibilidad de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia número 500, publicada en la página trescientos ochenta y cuatro, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que cuerpo del delito resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho

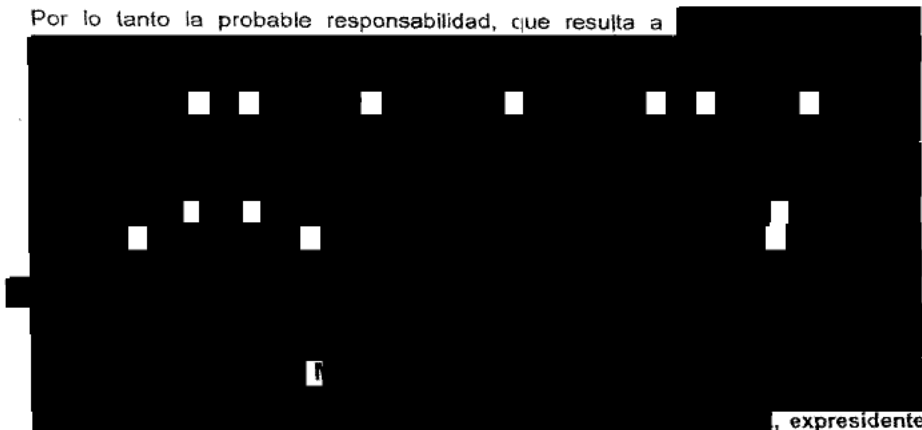
235

.0 779

~~825~~ ~~867~~
~~835~~ 779
~~0256~~

tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

Por lo tanto la probable responsabilidad, que resulta a



, expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; se encuentra demostrada en términos de lo que establece el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales en vigor que dice:

"...La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito..."

Octava Época
Registro: 222763
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/49
Página: 76

Genealogía:
Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 97.
Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 440, página 257.

AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes

236

780

~~876~~

~~862~~

~~836~~ 780

~~0257~~

para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 320/89. Eduardo Montiel Aguilar. 5 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 328/89. Marcelino Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 71/90. Ismael Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 382/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

Octava Época
Registro: 214603

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 70, Octubre de 1993

Materia(s): Penal

Tesis: V.2o. J/78

Página: 67

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Apareciendo en autos comprobado un hecho delictuoso que la ley castiga con pena corporal, y declaración de dos personas que imputan responsabilidad a los quejosos en ese hecho antijurídico, es indudable que la orden de aprehensión que combaten los quejosos está ajustada a derecho, pues tales declaraciones sería necesario apreciarlas, para fundar el auto de formal prisión o para condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 121/92. Leocadio Zavala Sandoval. 12 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo en revisión 220/92. Daniel Salazar Benítez. 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 231/92. Oscar Filomeno García Gutiérrez y otros. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

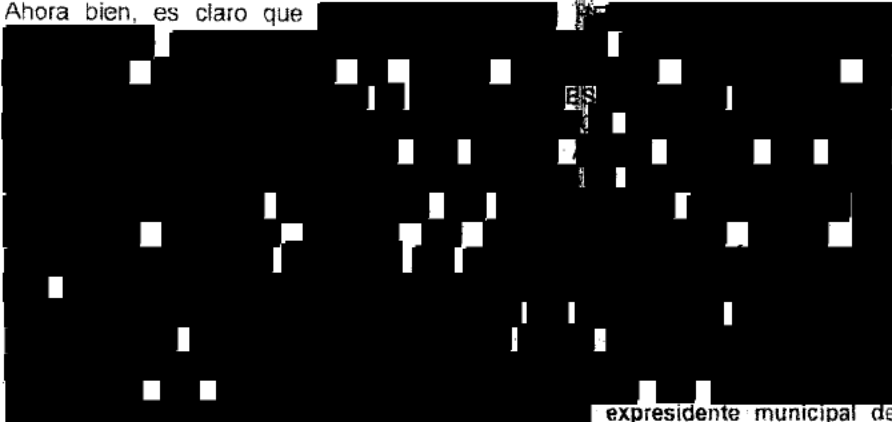
Amparo en revisión 70/93. Jesús Francisco Valdez Peraza. 14 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Esprú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

237

~~827~~ ~~863~~
~~837~~ 781
~~8208~~

Amparo en revisión 155/93. Luis Roberto Ogario Perkins. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

Ahora bien, es claro que

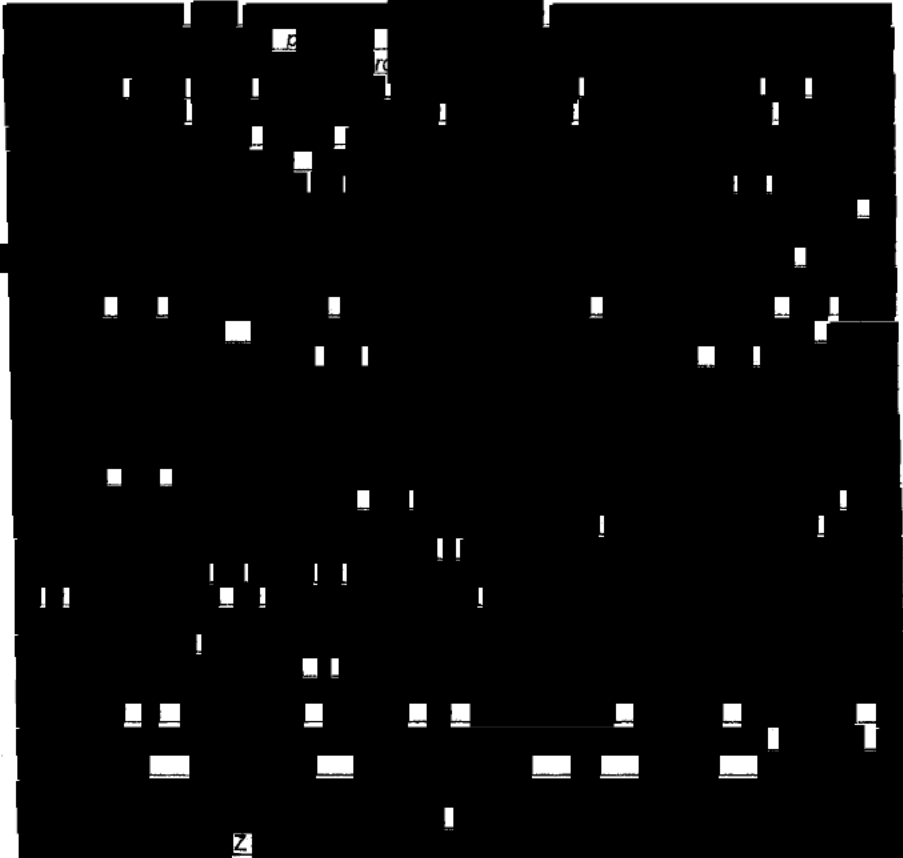


expresidente municipal de

Iguala de la Independencia, Guerrero; actuaron con DOLO DIRECTO, en términos del numeral 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, quien conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley <dolo directo>) del Código Penal del Estado, ya que conociendo que es PRIVAR DE LA VIDA y ATENTAR CONTRA LA VIDA DE UNA PERSONA, constituye un delito, puesto que dicho bien jurídico no es disponible, quisieron la realización y el resultado, lo anterior, toda vez que:

Primer evento:

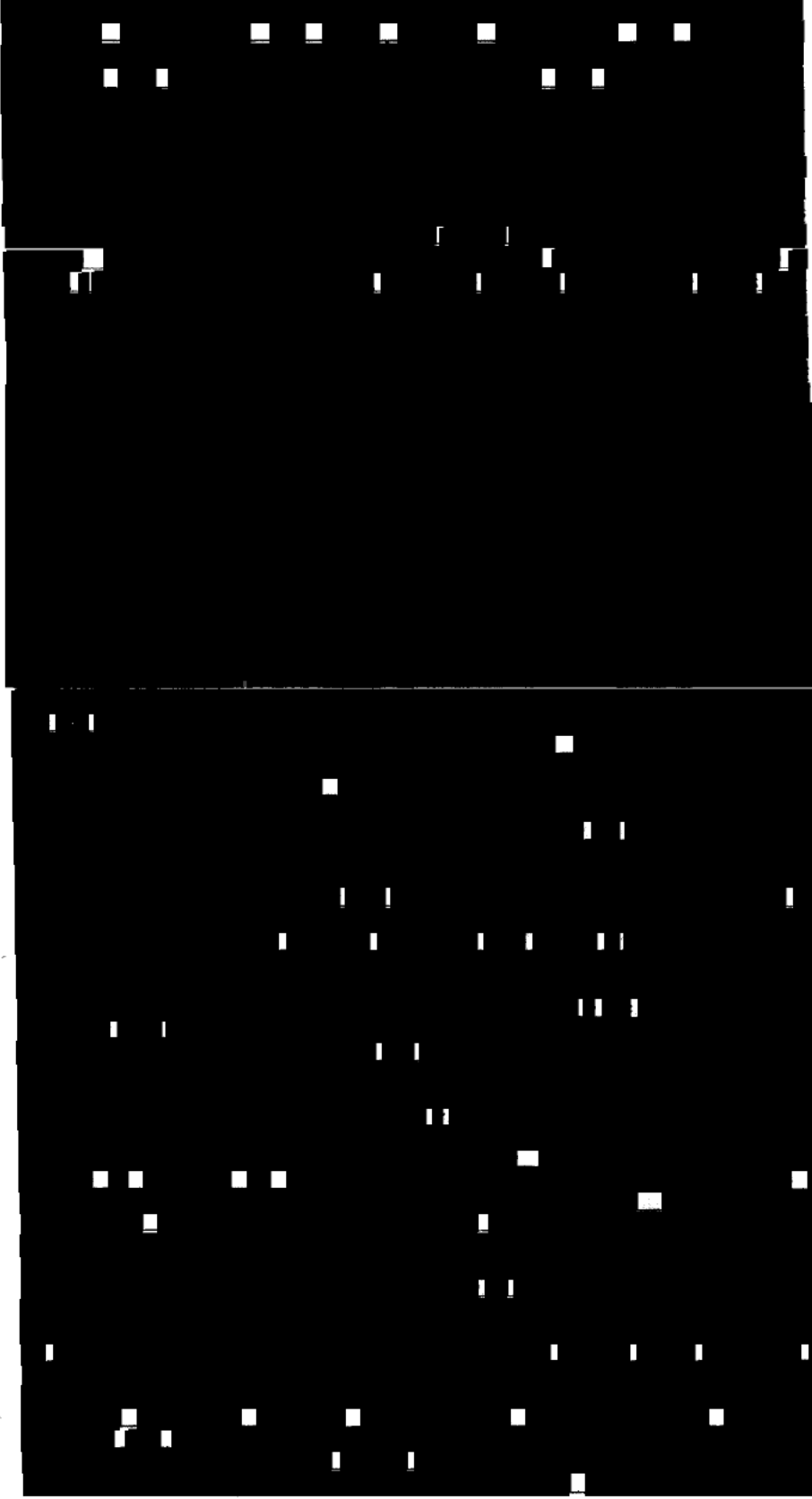
GENERAL



782

~~828~~
~~838~~
~~0239~~

~~864~~
782

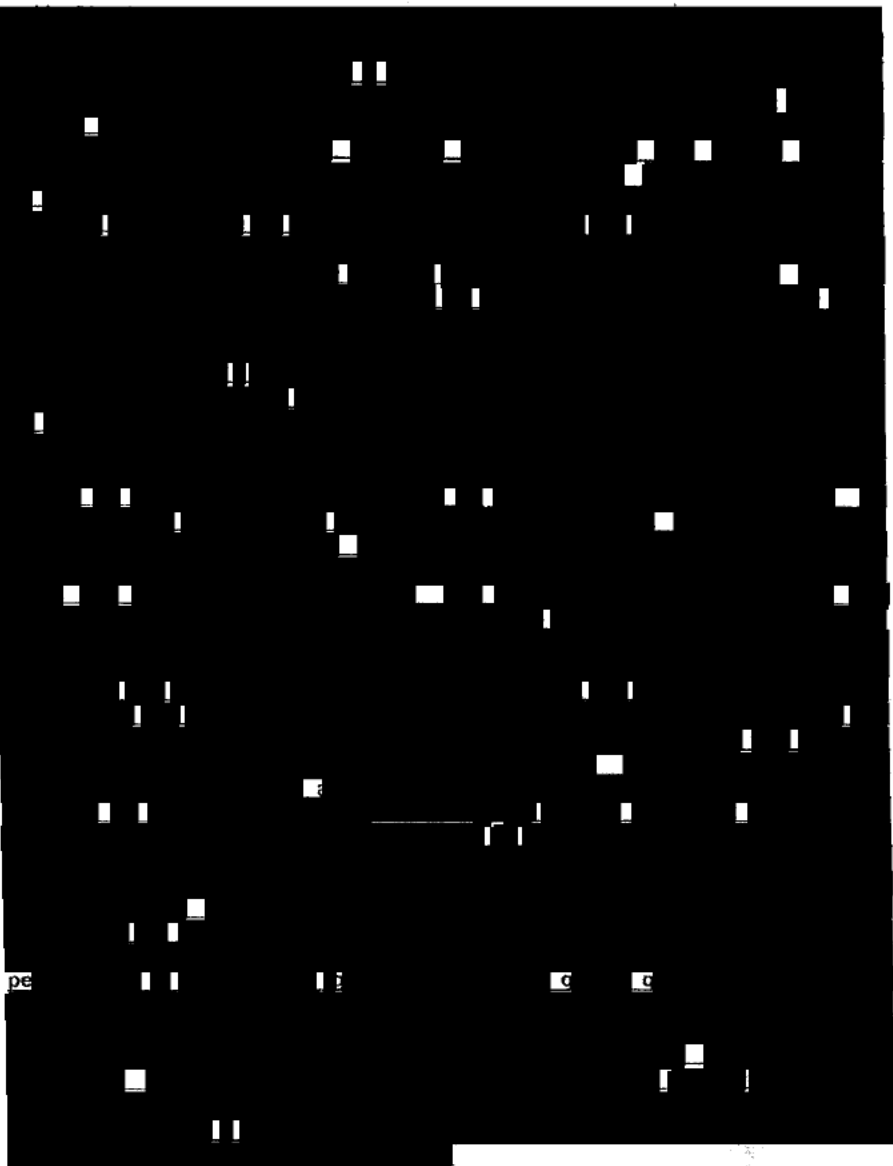


~~242~~

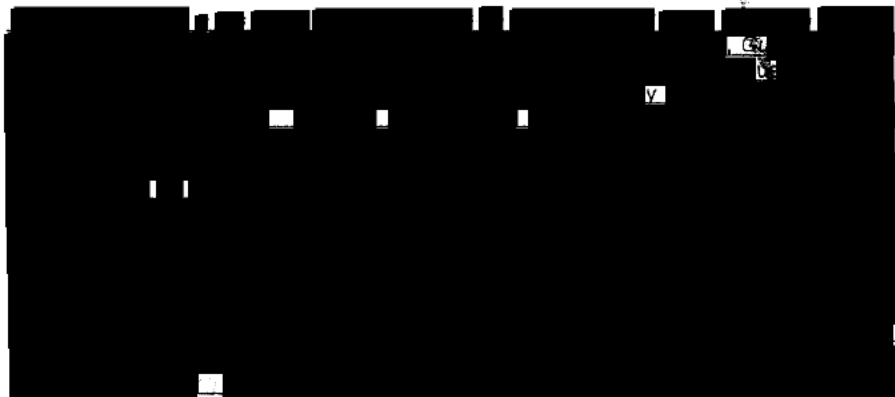
239

783

~~829~~ ~~865~~
~~839~~ 783
~~0240~~



De igual manera quedó evidenciado que:
Segundo evento:



240

[Faint, illegible text]

~~830~~ ~~866~~
~~840~~ 784
~~0241~~

784



Fragmented text visible through the redaction, including the words "y", "c", "s", "lateral", "ción", "y", "c", "AF", "c", "y", "c", "AF", "c", "y", "c".

~~244~~

241

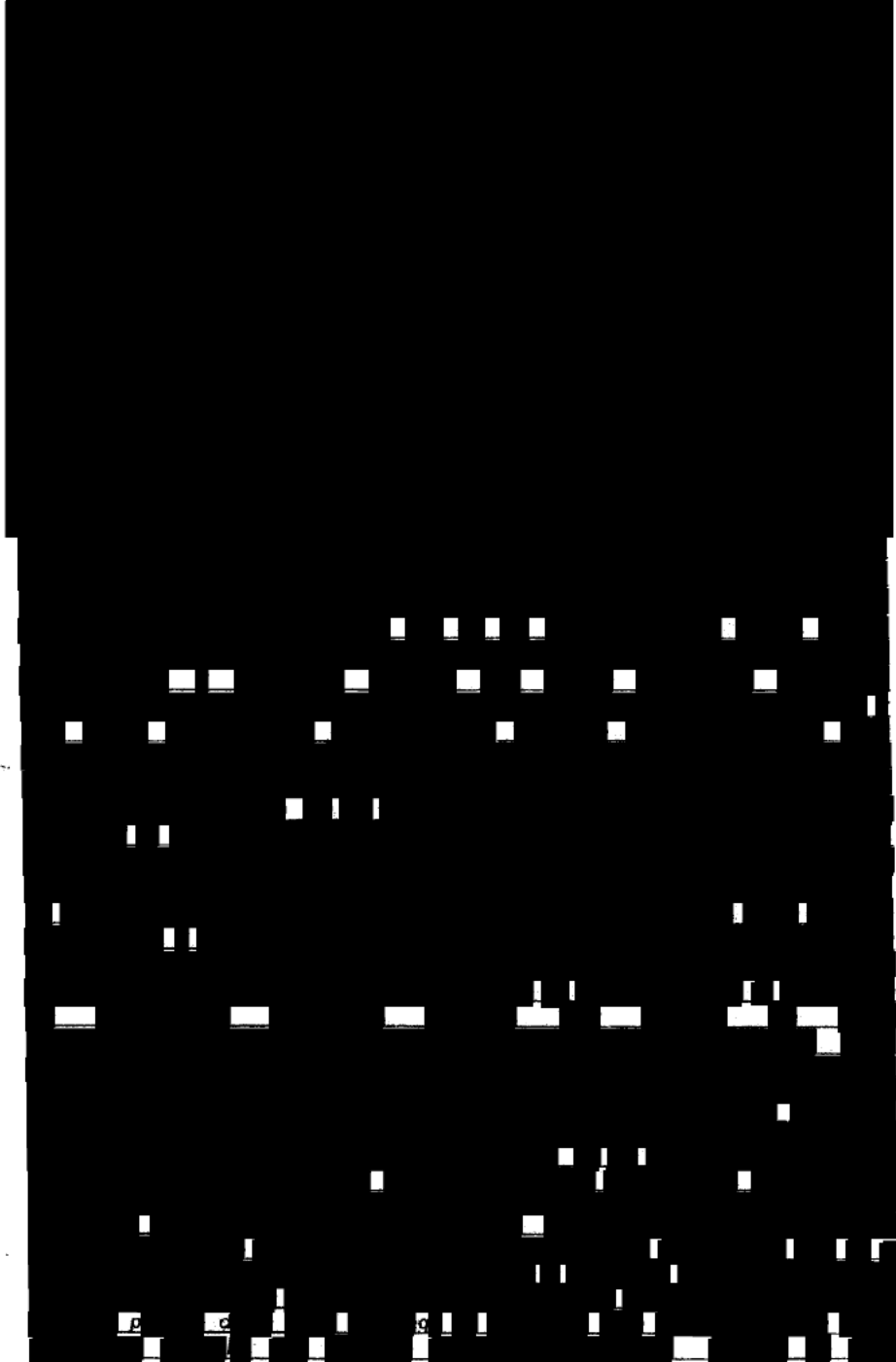
Comisión de Investigación
Gubernamental
Servicio de Investigación

0 785

~~837~~ ~~867~~

~~842~~ 785

~~0242~~



215

222

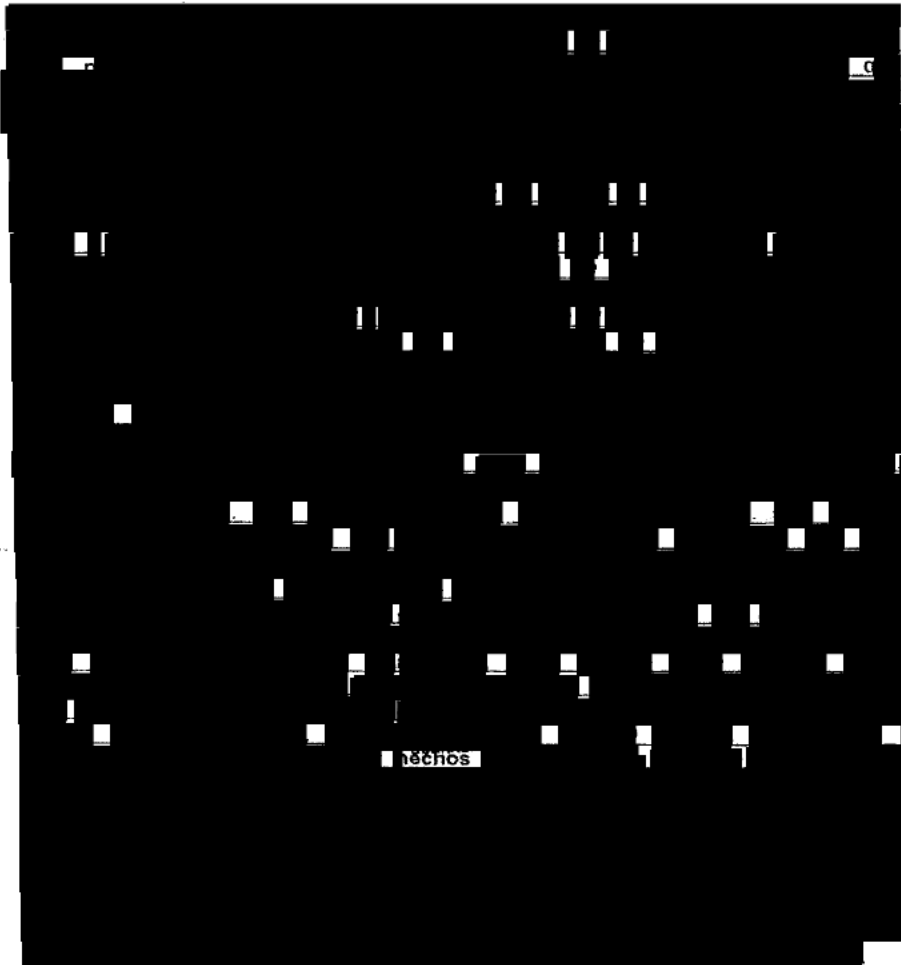
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección de Comercio
Exterior y Servicios
Económicos
Unidad de Investigación

...C 786

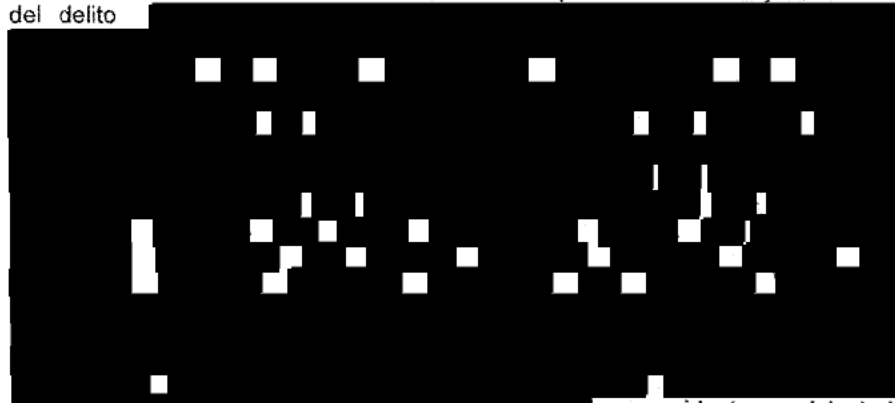
~~837~~ ~~868~~

~~847~~ ~~786~~

~~0243~~



De lo anterior, se acredita la forma dolosa con la que actuaron los sujetos activos del delito



..., expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; sirva de sustento las siguientes tesis:

Novena Época
 Registro: 175605
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXIII, Marzo de 2006
 Materia(s): Penal

243

C. J. Rodríguez
 C. J. Rodríguez
 y Servicio de Investigación

0 787

~~837~~ ~~869~~
~~875~~ 787
~~0244~~

Tesis: 1a. CVII/2005
Página: 206

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Novena		Época
Registro:		175606
Instancia:	Primera	Sala
Tesis		Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo	XXIII,	Marzo
		de
		2006
Materia(s):		Penal
Tesis:	1a.	CVII/2005
Página:	205	

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
GENERAL DE CON-
DICCIONES PREVI-
MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ FRÍAS

DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales

244

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
GENERAL DE CON-
DICCIONES PREVI-
MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ FRÍAS

...0 788

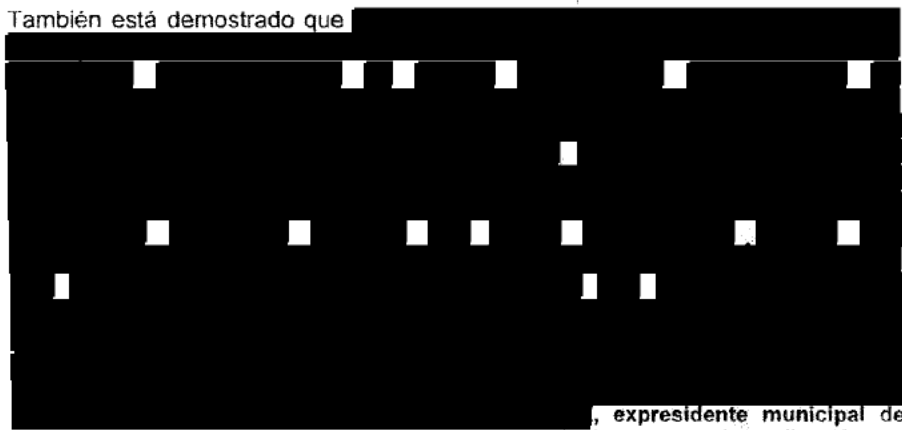
~~834~~ ~~870~~
~~844~~ ~~788~~
~~0245~~ 788

constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

Contradicción de tesis 68/2005-PS: Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

También está demostrado que



, expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; actuaron conjuntamente en la realización del delito de HOMICIDIO y el diverso de TENTATIVA, ya que llevaron a cabo desde la ideación, hasta los actos que consumaron el delito, pudiendo en todo momento de haberlo querido, dejar de realizar dicha conducta, lo cual no quisieron y por el contrario realizaron todo el camino del delito, hasta consumir el delito.

Sirva de sustento la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 163505
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencias
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Penal
Tesis: I.8o.P. J/2
Página: 1242

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

6241

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS AL CIUDADANO
SE INVESTIGACIÓN

~~835~~
~~845~~ ~~871~~
789

0246

La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terriquez Basulto.

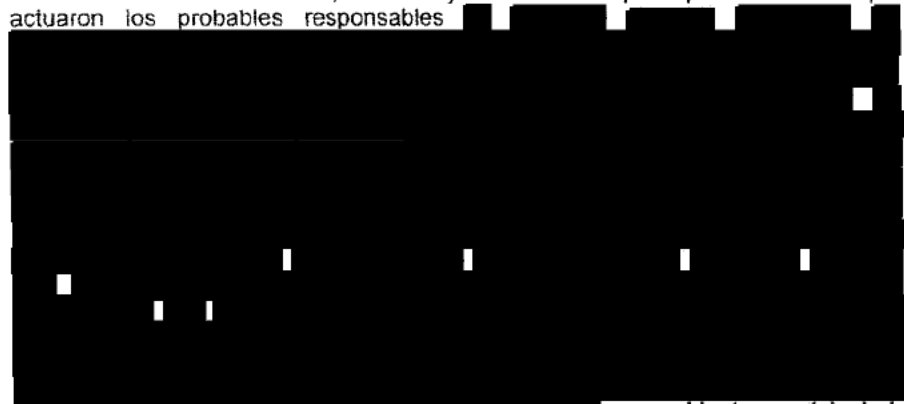
Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.

Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 277/2010. ***** 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Una vez que hemos analizado en el presente apartado de PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL, el dolo y la forma de participación con la que actuaron los probables responsables



expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, procede analizar si existe en su favor alguna causa de litud o de inculpabilidad.

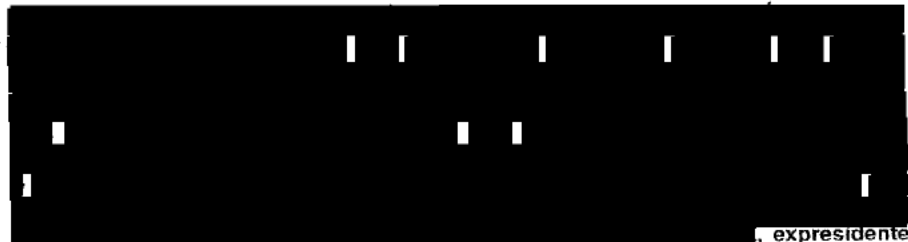
Por lo anterior, es de señalarse que en las conductas desplegadas por



790

~~876~~ ~~876~~
~~876~~ ~~790~~

0247



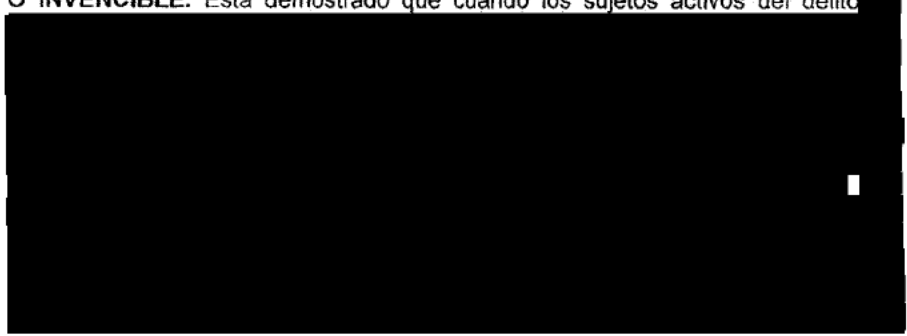
... , **expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero**, el suscrito no aprecia que las mismas hayan sido realizadas con el consentimiento del titular del bien jurídico, tampoco se acredita que las mismas conductas fueran realizadas en legítima defensa (fracción III del numeral 22 del Código Penal del Estado); menos se acredita que las conductas hayan sido realizadas por un estado de necesidad (fracción IV del numeral 22 del Código Penal del Estado), ni tampoco se acredita que los activos al desplegar sus conductas dolosas, hayan actuado en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracción V del numeral 22 de la Ley Sustantiva de la materia), por lo que el suscrito concluye que las conductas típicas y dolosas de los inculpados de referencia, además son antijurídicas, por lo que procede el suscrito a analizar si la conducta fue realizada por una persona que no sea inimputable, que la misma haya actuado bajo un error de tipo o error de prohibición o que no se le pudiera exigir una conducta distinta a la que actuó.

I. QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA INIMPUTABLE. En el presente caso, es claro que no se encuentra acreditada a favor de los inculpados 1



... **expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero**; la causa de exclusión del delito prevista en la fracción VII del numeral 15 del Código Penal Federal, es decir, que al momento del hecho típico, los agentes activos no tengan capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Lo anterior es así ya que el certificado médico demuestra que son personas que no sufren trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, también demuestra que tiene capacidad de comprender el carácter ilícito de los delitos que se les atribuyen.

II. QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ACTUÉ BAJO UN ERROR VENCIBLE O INVENCIBLE. Está demostrado que cuando los sujetos activos del delito



0247

[REDACTED] expresidente

municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; realizaron las conductas típicas y antijurídicas que se les atribuyen, no estaban amparados por la causal de exclusión del delito conocida como error vencible, ya que no desconocían los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se les atribuye, mucho menos tenían error en la ilicitud de la conducta que desplegaban, ya sea porque desconocían la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque conociendo la ley pensara que está justificada su conducta.

III. LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. Por último tampoco está demostrado que los sujetos activos del delito

[REDACTED]

[REDACTED], expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; al realizar sus conductas típicas y antijurídicas que se les atribuye, lo hayan hecho porque no se les podía exigir otra conducta, ya que las circunstancias que lo rodeaban hacían imposible haberse conducido conforme a derecho, por lo que si les era exigible otra conducta distinta a la que realizaron.

En consecuencia ésta demostrado los delitos que se les atribuyen a los inculpados

[REDACTED]

[REDACTED] expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; toda vez que las conductas que se les atribuyen, son típicas, antijurídicas y culpables.

Por lo que esta representación social establece que se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad del indiciado:

[REDACTED], expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Como probable responsable del delito de: **HOMICIDIO CALIFICADO (DIVERSOS 6)**. Cometido en agravio de:

- 1.- [REDACTED]

0 792

~~838~~ ~~874~~
~~878~~ ~~792~~
~~0249~~

[REDACTED]

Desde luego, tambien se encuentran reunidos los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los indicados:

[REDACTED]

[REDACTED], expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Como probables responsables del delito de **COMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.**

Cometido en agravio de 1.-

[REDACTED]

Hipotesis que a criterio de esta Representación Social, también se encuentran plena y legalmente acreditada, en términos por lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en relación con los numerales 11, 12, 13, 14, 15 párrafo segundo y 17 fracciones II, y VIII del Código Penal en vigor, esto es tomando como base los elementos de

721

... a la...
... Humanos,
... a la Comunidad
... Insurgencia

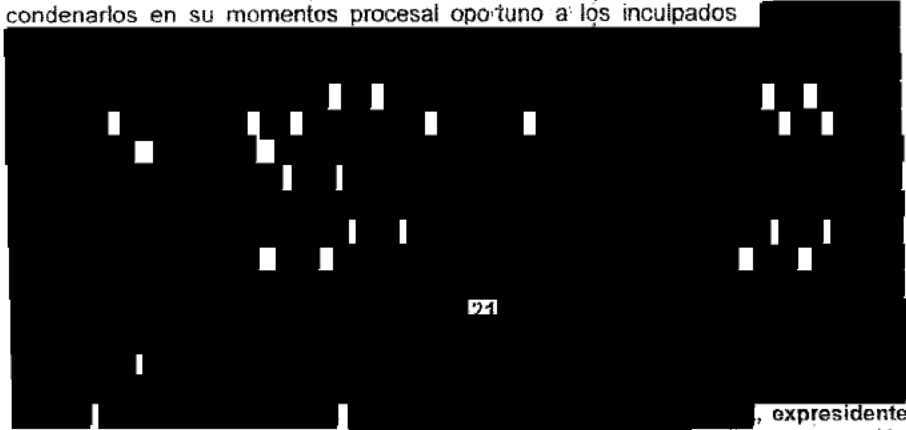
0 793

839
~~849~~ ~~875~~
0250 793

prueba que han servido para tener comprobado el cuerpo del delito y que por economía procesal se dan por reproducidos en este apartado, cabe destacar que en el caso que nos ocupa existe.

VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.-

En cuanto se refiere a la reparación del daño, usted, C. Juez, deberá condenarlos en su momentos procesal oportuno a los inculpados



21

, expresidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero; a la correspondiente reparación del daño de acuerdo a lo establecido en términos de los artículos 32, 34, 35 y 36 del Código Penal Vigente en la entidad, y de acuerdo a las disposiciones de las legislaciones civil aplicadas de manera simultánea a la de la materia.

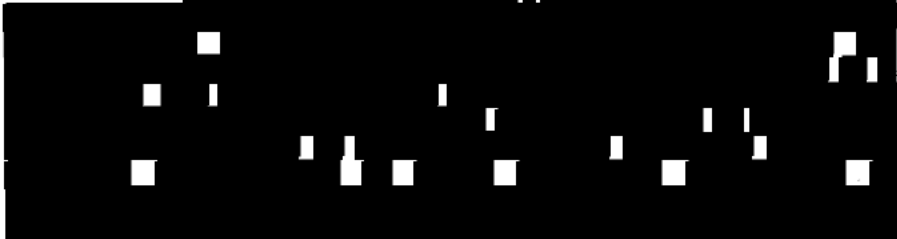
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política del país, 77 y 78 de la constitución política local; 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 17, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 35, 35, 36, 38, 39, 40, 103 y 104 fracciones I, II inciso a), b) y c) y 3ª del Código Penal vigente en estado, 1, 6, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67bis, 70, 71-a, 74, 75, 76, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, y 128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, 10 fracciones I, II y VI, 11 fracciones I, II, III, IX, 14, fracciones I, III y VIII de la Procuraduría General de Justicia del estado.

A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE SOLICITO.

--- PRIMERO.---



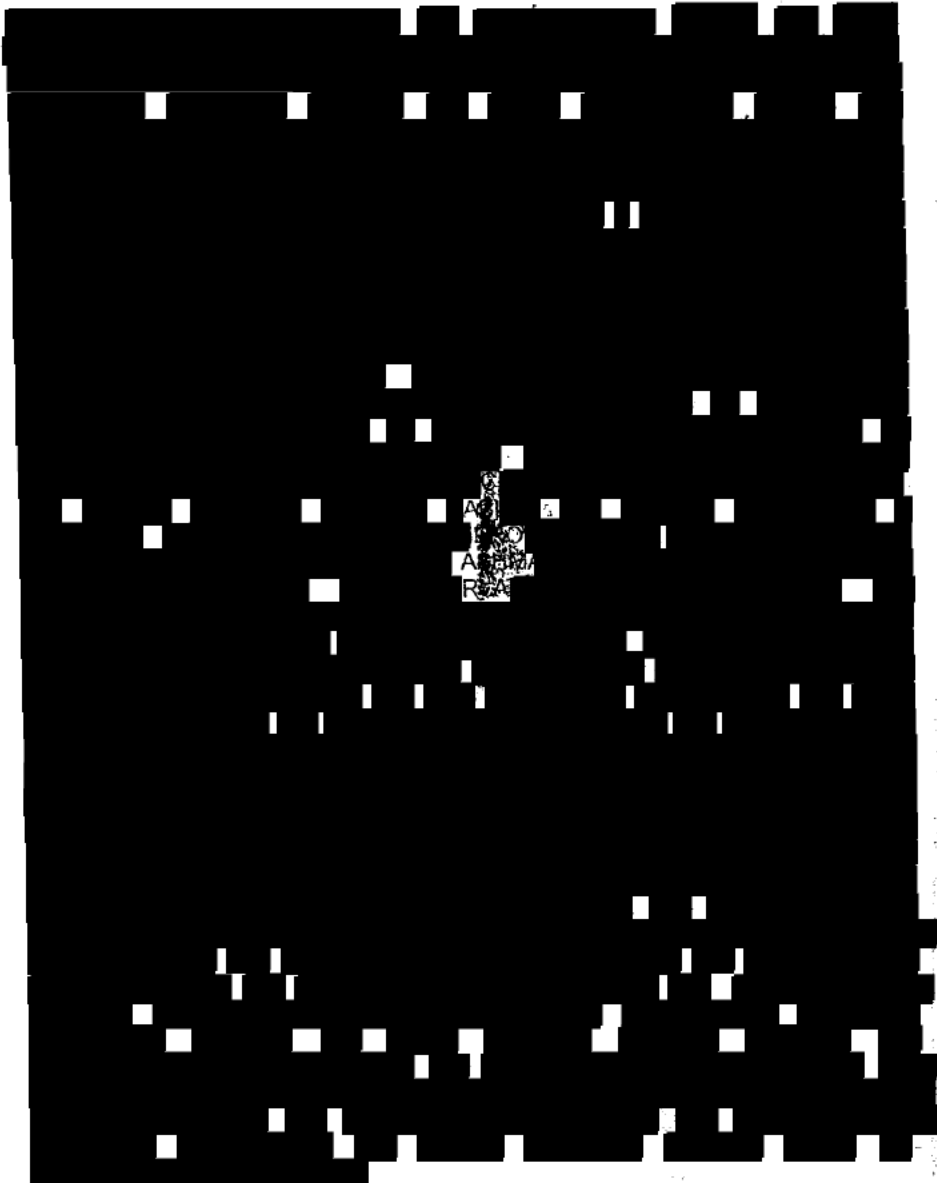
--- SEGUNDO.---



6267

794

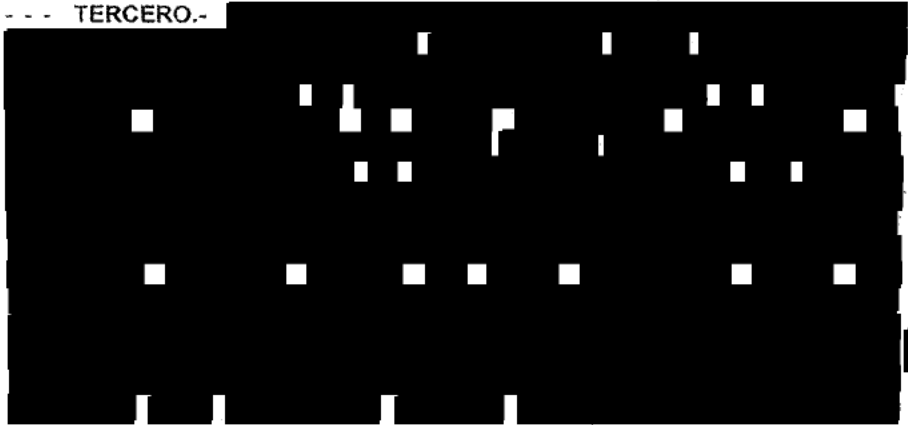
~~840~~
~~876~~
~~850~~ 794
~~0254~~



AL
AL
RA

Tomo que se anexa al presente pedimento penal cuyo número se cita al rubro.

--- TERCERO.---



Investigador



2011

0 795

~~84~~
~~877~~ 745
~~857~~
~~0252~~



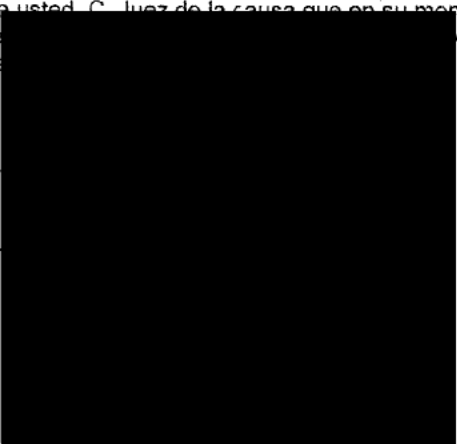
--- CUARTO.- Déjense abiertas las presentes actuaciones en copias certificadas para continuar con las investigaciones demerito, por si se llegase a acreditar algún otro delito, agraviados o la participación de otros probables responsables, así como en la misma quedan a disposición de esta representación social, los indicios y objetos relacionados a la indagatoria, entre ellos las armas de fuego fedatadas.

--- QUINTO.- Se solicita al tribunal que conozca del presente caso, se sirva condenar a los inculpados demerito al pago de la reparación del daño, por los ilícito que se les atribuye, independientemente de la pena privativa de la libertad a la que se hayan hecho acreedores.

--- SEXTO.- Solicito a usted, C. Juez de la causa que en su momento oportuno de la intervención que le corresponde al Ministerio Público, adscrito a ese H. Juzgado.

EL

L



C.C.P.- JEFE DEL ARCHIVO CRIMINALISTO, PARA SU CONOCIMIENTO.- CIUDAD.
C.C.P.- AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, PARA SU DEBIDA INTERVENCIÓN.-CIUDAD.

797

~~821~~
~~590~~
~~843~~
~~876~~
747

[REDACTED]

~~222~~

~~591~~

~~847~~

~~885~~

713

[REDACTED]

~~228~~

~~592~~

~~845~~

~~881~~

799

[REDACTED]

Se le informa que el presente es un documento
confidencial y que su contenido es de carácter
estrictamente reservado.
No debe ser divulgado.

~~224~~

~~593~~

~~846~~

~~288~~

~~800~~

[REDACTED]

GO

S

e b

D

~~225~~

~~544~~

~~847~~

~~883~~

801

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~595~~

~~848~~

~~887~~

~~802~~

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

~~227~~
~~596~~
~~849~~
~~885~~
803

[REDACTED]

aparte). 8° (h

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
Unidad de Atención a la Comunidad
Unidad de Investigación

~~228~~
~~597~~
~~850~~
~~886~~
804

[REDACTED]

17/10/2014
12:00:00
Oficina de Investigación

~~229~~

~~598~~

~~851~~

~~887~~

~~805~~

[REDACTED]

es h
blu

Rém

de m
rada

slac
ron

tilan

le

le

le

~~238~~
~~599~~
~~852~~
~~888~~
~~806~~

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

~~231~~
~~600~~
~~853~~
~~889~~
807

[REDACTED]

desar

ta

A

~~222~~

~~607~~

~~854~~

~~896~~

808

[REDACTED]

[REDACTED]

~~293~~

~~804~~

~~855~~

~~891~~

809

[REDACTED]

[REDACTED]

234

~~603~~

~~856~~

~~872~~

~~810~~

[REDACTED]

y
se
unc

sas
es
s

a
e
es

nac

por miembros de la Delincuencia Organizada, mismo que se encuentran en conexidad con ilícitos de Jurisdicción Federal, como lo es Delincuencia Organizada, razón por la cual con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 10 primer párrafo y 180 primer párrafo de Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b), d) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3º inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento, en ejercicio de la facultad de atracción que establece nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI, 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, siendo menester indicar el contenido de los numerales considerables para el presente acuerdo, el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

---"XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales."; ---

---Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su artículo 10, establece "...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos". --- Asimismo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en sus artículos 2 lo siguiente: ---

---"Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:...VII. Secuestro..." ---

---Asimismo el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece, lo siguiente: ---

---Artículo 475.- Los Delitos son conexos: I. Cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III. Cuando se ha cometido un delito para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo, o para asegurar la impunidad." ---

---De ahí, que en el caso que nos ocupa, se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como son, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de los que resulta competente un Juez del Fuero Federal, así como el de **secuestro, tentativa de homicidio, contra la administración de justicia, desaparición forzada de personas y contra las normas de inhumación y exhumación** del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal, Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro: ---

---"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales." ---

---Asimismo en sustento de lo antes citado, es de aplicarse acorde a lo establecido en la Tesis de jurisprudencia 45/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de abril de dos mil diez, por Contradicción de

~~238~~
~~805~~
~~858~~
~~894~~
812

tesis 378/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rocío Balderas Fernández. De la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en fecha XXXI, Junio de 2010, Página: 6, Tesis: 1a./J. 45/2010, cuyo rubro y texto citan: ---"CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE LOS DEL FUERO COMÚN QUE TENGAN CONEXIDAD CON ILÍCITOS FEDERALES, NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Conforme al segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos los jueces federales son competentes para juzgar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a proceso deben conservar ese carácter una vez que el juez de distrito conozca del asunto. Esto es, la conducta que puede constituir delito del orden común debe calificarse y sancionarse en términos del ordenamiento local, independientemente de que el juez federal esté conociendo de dichos delitos con motivo de la conexidad, sin que la atracción de los delitos locales, por su conexidad con otros pertenecientes al orden federal, tenga el efecto de modificar la descripción de la conducta típica realizada por el legislador local, pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió, a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

---Asimismo es sustentable a la presente lo establecido por la tesis aislada subsecuente que refiere a la letra: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo. Registro No. 178207. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales

~~237~~
~~606~~
~~859~~
~~895~~
313

Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Junio de 2005. Página: 797. Tesis: II.2o.P.173 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal".

---Destacándose con lo expuesto que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

---Ahora bien y como se advierte que la ejecución de los ilícitos, sucedió en el Estado de Guerrero, esta Representación Social de la Federación, tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento: - - - -

---"Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO." - -

---El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la RELEVANCIA SOCIAL del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejercita la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como RELEVANCIA SOCIAL dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico. - - - - -

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra: "LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los

~~238~~
~~807~~
~~860~~
896
814

Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigar y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

Es por todo lo antes fundado y motivado, que se ordena ejercitar la facultad de atribución respecto a los hechos contenidos en la presente indagatoria, por lo tanto resulta competencia de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que

UNICO.- Notifíquese el contenido del acuerdo que nos ocupa al Fiscal General de Justicia en el Estado de Guerrero.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en

[redacted] Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada, en cumplimiento de las [redacted] d, en términos del artículo 3º inciso F) fracción IV de esta Institución, Representante Social de la [redacted] a de [redacted] de asistencia con quienes al final [redacted]

[redacted]

[redacted]

EN I

[redacted]

Investigación

239

~~608~~

~~861~~

~~877~~

875



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/11252/2014

Asunto: Se informa Acuerdo por el que se Ejercita la Facultad de Atracción

México, D. F. a 20 de diciembre del 2014

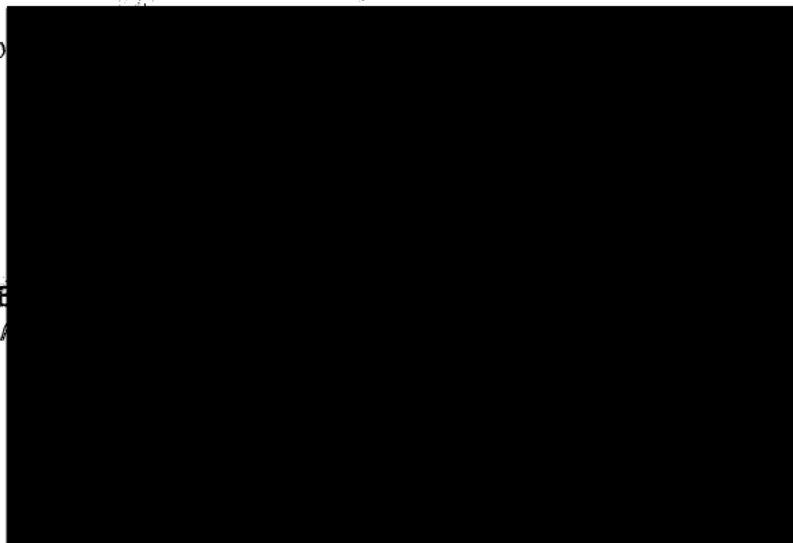
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído en los autos de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 10 primer párrafo y 180 primer párrafo de Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b), d) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3º inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento, en ejercicio de la facultad de atracción que establece nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI, 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha se ordenó ejercitar la Facultad de Atracción FACULTAD DE ATRACCIÓN POR EL DELITO DE SECUESTRO TENTATIVA DE HOMICIDIO, CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN por los hechos ocurridos el día veintiséis de diciembre del dos mil catorce con los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Isidro Burgos por RELEVANCIA SOCIAL de los hechos.

Sin otro particular que merezca consideración.

inguida

LA C. AGE



ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROC. DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 AREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE SEQUESTROS
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE **PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014**

ACCESO

PUBLICO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
RESERVADO DURANTE SU VIGENCIA	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

RESUMEN DEL CONTENIDO

TOMO 1

ANO DE APERTURA EXPEDIENTE 2008 ANO DE CIERRE EXPEDIENTE _____

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENCARGO: ADD _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____ **ORIGINAL**

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TECNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACION _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS TOMO 1
 TRIPLICADO _____
 NÚMERO DE FOJAS ORIGINAL

817

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014.

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal el 24 (veinticuatro) de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe acorfo:-----

- - -Se tiene por recibido el oficio con número **3629/2014**, suscrito por la Lic. [REDACTED] Encargada de la Agencia de Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la Averiguación Previa **AEBPNL/0049/2014** instruida en contra de quien o quienes resulten responsable de los hechos **(DESAPARICIÓN DE PERSONAS)**, cometida en agravio de [REDACTED] García Hernandez, 2.- Abelardo Vázquez [REDACTED]

[REDACTED]

818

Hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero el 26 de septiembre de 2014, averiguación previa compuesta de 4360 (cuatro mil trescientos sesenta fojas), distribuidas en el tomo uno de la 1 a la 378; TOMO DOS de la 1 a la 774; TOMO TRES de la 1 A LA 555; TOMO CUATRO de la 1 a la 855, TOMO CINCO de la 1 a la 589; TOMO SEIS de la 1 a la 546; TOMO SIETE de la 1 a la 663.-----

--- Documento el cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código de Procedimientos Penales, así mismo téngase por hechas y reproducidas todas y cada una de las diligencias practicadas Por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía General de Guerrero, única y exclusivamente por lo que hace al ilícito del orden Federal, esto para efectos de convalidación ante los tribunales del orden Federal teniendo por tanto plena validez Jurídica, esto es como si lo hubiera realizado, la Representación Social de la Federación, ordenándose se han glosadas a la presente diligencia, por lo tanto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 402 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 113, 117, 118, 123, 124, 145, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia.-----

ACUERDA

- - - **Primero.**- Inicie la presente Averiguación Previa, en contra de quienes resulten responsables por la comisión del delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro y Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y lo que resulte.-----

- - - **Segundo.**- Regístrese, numérese, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno correspondiente y practíquense las diligencias que resulten necesarias y las que de ellas se deriven para el debido esclarecimiento de los hechos.-----

- - - **Tercero.**- Dése aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----

- - - **Cuarto.**- gírese atento oficio al Lic. [redacted] encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial, solicitándole instruya personal a su cargo que se avoque a investigar: 1. El modus vivendi, operandi y nombres de las personas, que en su caso cometieron la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, quien fueron privado de su libertad en Iguala, Estado de Guerrero, 2. Determinar si dichas personas pertenecen a una Organización criminal dedicada al secuestro. 3. Determinar el tipo de vehiculos utilizados por los secuestradores al momento de efectuar el secuestro (placas de circulación, marcas, modelos, características y nombres de propietarios), 4. Señalar si de acuerdo a la forma de operar el secuestro de referencia, tiene relación con otros secuestros, en caso afirmativo, señalar el nombre de las víctimas y el número de averiguación previa que se haya iniciado por tal motivo. Aunado a ello es menester que de encontrar relación con otras indagatorias se realice un cuadro comparativo. 5.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
y Seguridad

819
819

Investigar los números telefónicos, así como los correos electrónicos o medios impresos, que están siendo o fueron utilizados por los secuestradores y familiares, para llevar a cabo las negociaciones del pago del rescate de la víctima, así mismo, ubicar donde se encuentran instalados y la compañía a la cual pertenecen en el caso de ser celulares, no obstante a lo anterior deberá de realizarse la red de enlaces correspondiente. 6. Ubicar la casa o casas de seguridad, en donde mantienen privada de su libertad a la referida víctima. 7. Realizar una red de vínculos, respecto de los teléfonos utilizados por los secuestradores con otros números telefónicos. 8. Fijación fotográfica de la casa o casa de seguridad, así como de los vehículos utilizada por los secuestradores. 9. Ubicación catastral del inmueble o inmuebles que los secuestradores utilizaron como casa de seguridad para ocultar a las víctimas. 10. Determinar si los presentes hechos corresponden a miembros de la Delincuencia Organizada.

--- Quinto.- Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la probable responsabilidad del o los i en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código F Procedimientos Penales.

-- Sexto.- En su oportunidad resuélvase conforme a derecho correspondiente.

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LIC. MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO, EN LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN COMPANÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA

PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014 girándose

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



820

Handwritten marks and numbers: 654, 820, 85

604

SECCION: AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AV. PREVIA NÚM.: AEBPNL/0049/2014.

OFICIO NUMERO: 3620/2014

ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACION PREVIA.

CHILPANCINGO, GRO., A 11 DE OCTUBRE DEL 2014.

LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 4, 6, 21, 58, 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, REMITO A USTED, COPIAS CERTIFIADAS DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AEBPNL/0049/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICION DE PERSONA), COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED], HECHOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPEDENCIA, GUERRERO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, COMPUESTA DE 4360 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA FOJAS), DISTRIBUIDAS EN EL TOMO UNO DE LA 1 A LA 378; TOMO DOS DE LA 1 A LA 774; TOMO TRES DE LA 1 A LA 555; TOMO CUATRO DE LA 1 A LA 555; TOMO CINCO DE LA 1 A LA 589; TOMO SEIS DE LA 1 A LA 546; TOMO SIETE DE LA 1 A LA 663, A FIN DE AGREGARLAS A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO A.P. P.G.R.SEIDO/UEIDMS/1672014,

SIN OTRO PARTIC

AL SALUDO.

LA ENCARGADA DE
B

EN

C. c. p. [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación
FGE - Fiscalía General del Estado de Guerrero
Boulevard de los Derechos Humanos, Generos S/N Colonia El Polvorito Código Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono 01 (747) 494 2999 - 01 800 832 7392

821



Handwritten marks and numbers: 021, 84, 656, 005

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: **AEBPNL/0049/2014**

INCUPLADO (S): **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

DELITO (S): **DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICION DE PERSONAS (DOLOSO)**

AGRAVIADO (S):



FECHA DE INICIO: **28/09/2014**

LUGAR DE LOS HECHOS: **CARRETERA A HUITZUCO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

OBSERVACIONES: **TOMO I (DUPLICADO)**

FECHA DE ELABORACIÓN: **30/09/2014 14:41**

CHILPANCINGO, GUERRERO, (30) TREINTA DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

DE LA REPUBLICA
•rechos Humanos,
•rechos a la Comunidad
•Investigación

161V54V2014L 2722753N2014
CARRETERA FEDERAL MEXICO - ACAPULCO KM 6+300

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AV. PREV. NÚMERO : AEBPNL/0049/2014

INDICIADO : QUIEN RESULTE RESPONSABLE

DELITO : DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICIÓN DE PERSONAS (DOLOSO)

DENUNCIANTE : [REDACTED]

AGRAVIADO : [REDACTED]

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

-----HACE CONSTAR:-----

----- QUE MOMENTOS ANTES DE LA HORA ARRIBA INDICADA, SE PRESENTÓ EN ESTA OFICINA EL C. [REDACTED] CON EL OBJETO DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICIÓN DE PERSONAS (DOLOSO) COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; POR LO QUE LA SUSCRITA EN INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS, ORDENÓ EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA COMO DIRECTA QUE ES.-----CONSTE.-----

--- ACUERDO DE RADICACIÓN. VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADO B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 1, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 54, 56 Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA:-----

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.-SE ORDENA EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO AEBPNL/0049/2014 QUE POR SU ORDEN LE CORRESPONDE.-----

--- SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO AL LICENCIADO [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, COMUNICANDO EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.-----

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

161V54V2014L2719493N2014

28/09/2014 10:43

023

-----**CUARTO.**- PROCEDASE A RECABAR LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE [REDACTED] A QUIEN SE LE HARÁ SABER QUE CONDUCIRSE FALSAMENTE AMERITA PENA CORPORAL. -----

-----**QUINTO.**- PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS APLICANDO EL PROTOCOLO DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, TENDIENTES A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO QUE SE INVESTIGA, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVAN CONFORME A DERECHO.-----**CÚMPLASE.**-----

-- **RAZÓN:** SEGUIDAMENTE SE GIRÓ EL OFICIO NÚMERO 3110/2014 3111/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.-----**CONSTE.**-----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS QUE ACTÚA CON TESTIGOS DE ASIST

[REDACTED]

EL (LA) AGENTE

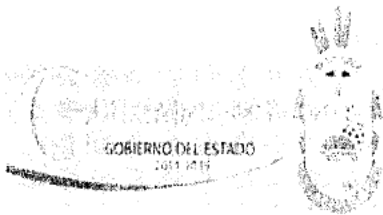
MÚN
DEL DISTRITO



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y OBLIGACIÓN

161V54V2014L2719493N2014

28/09/2014 10:43



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 017

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS. 824

AV. PREVIA NÚM. AEBPNL/0049/2014

OFICIO NÚM. 3110/2014

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO.

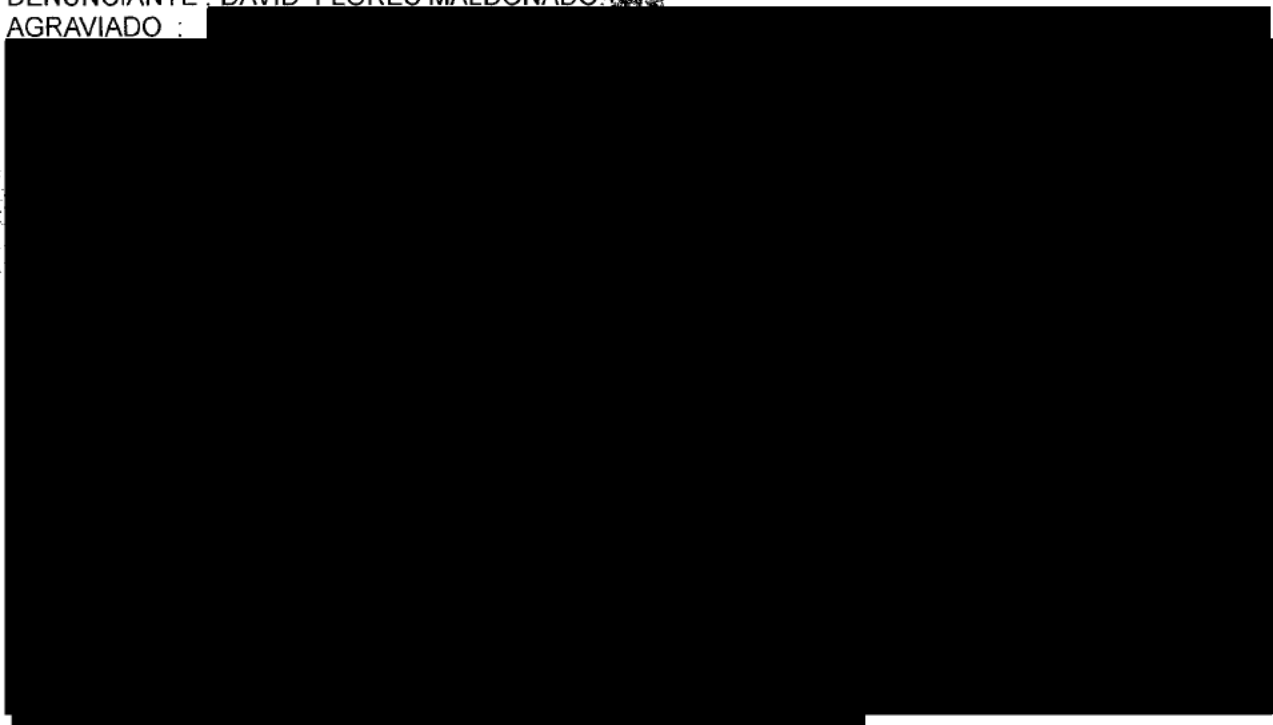
CHILPANCINGO, GUERRERO, (28) VEINTIOCHO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. LIC. [REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADOS B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 4, 6, 12, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 FRACCIONES I, II Y 11 FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICÓ A USTED, QUE CON ESTA FECHA SE RADICÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

AVERIGUACIÓN PREVIA: ABPD/0049/2014.
DENUNCIANTE: DAVID FLORES MALDONADO.
AGRAVIADO: [REDACTED]



DELITO: DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA)
INDICIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA, GUERRERO.

LO QUE COMUNICO PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

LA AGENTE ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

"161V54V2014L2719933N2014"



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del
Estado de Guerrero.

Sección: Agencia Especializada del
Ministerio Público en Búsqueda de
Personas No Localizadas.

Oficio Número: 3111/2014.

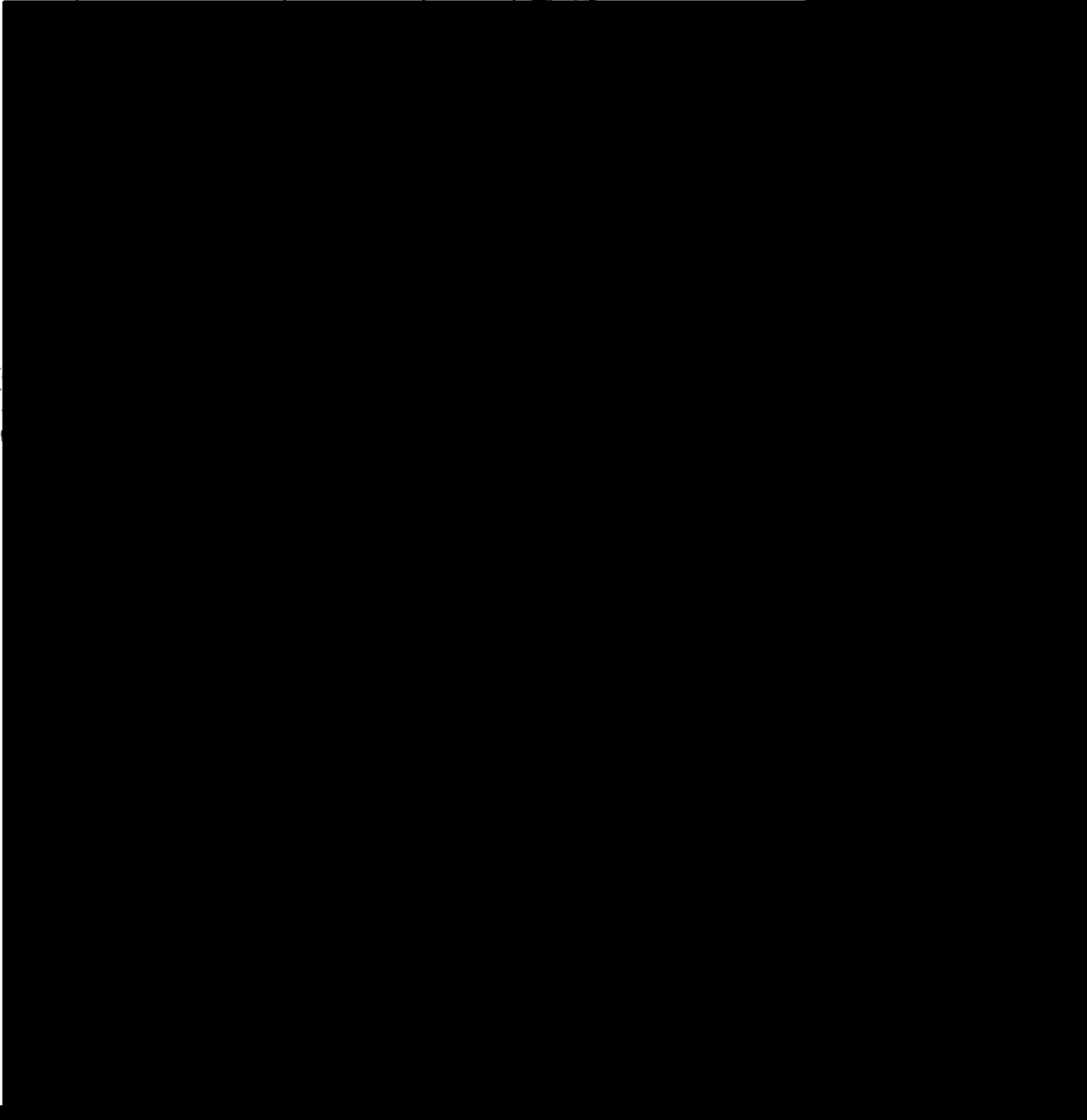
Expediente: AEBPNL/49/2014

Asunto: Se solicita investigación,
búsqueda, localización y presentación.

Chilpancingo, Gro., a 28 de septie

C. Director General de la Policía
Ministerial de Estado.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha dentro de la Averiguación Previa citada
al rubro, la cual se perfecciona en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la
desaparición de las personas que responde a los nombres



hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, el
día 26 de septiembre del 2014; y con fundamento en los artículos 21 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 58 y 63 del Código de

Handwritten signatures and the number 826.

Procedimientos Penales del Estado; 23 Fracción I Inciso a), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; he de agradecer a usted se sirva instruir a quien corresponda proceda iniciar la investigación de esos hechos delictuosos, con la finalidad de conocer la verdad histórica de los mismos y lograr por los medios legales que estén al alcance la ubicación de los desaparecidos; y en caso de lograrse la localización de las víctimas, se realice su presentación ante esta Representación Social Especializada, con el objeto de resolver lo conducente dentro de la Averiguación Previa que se menciona.

826

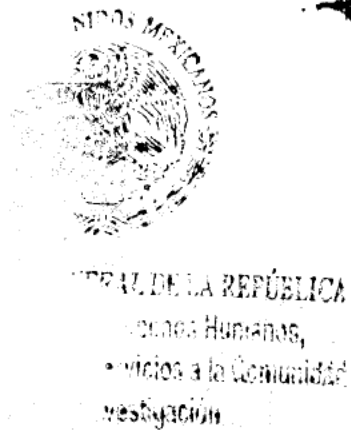
Solicitándole que en caso de acreditarse la existencia de algún probable responsable por la desaparición de las víctimas, se ahonde en las investigaciones a fin de que se logre conocer la identidad del mismo o los mismos.

No omito manifestar que esa Dirección a su cargo cuenta con el personal policial en las diferentes Regiones del Estado, siendo con ello factible poder cumplir con las investigaciones por ser conocedores del lugar donde se desarrollaron los hechos delictuosos sujetos a investigación.

De la misma forma se hace saber que las investigaciones se deberán realizar con estricto apego a las leyes de la materia y respetando en todo momento los Derechos Humanos.



Público
tadas



827

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE, EL C. [REDACTED].- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASI HABERLO SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y VERIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIO NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:- [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
 de los Humanos,
 de la Comunidad
 gación

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

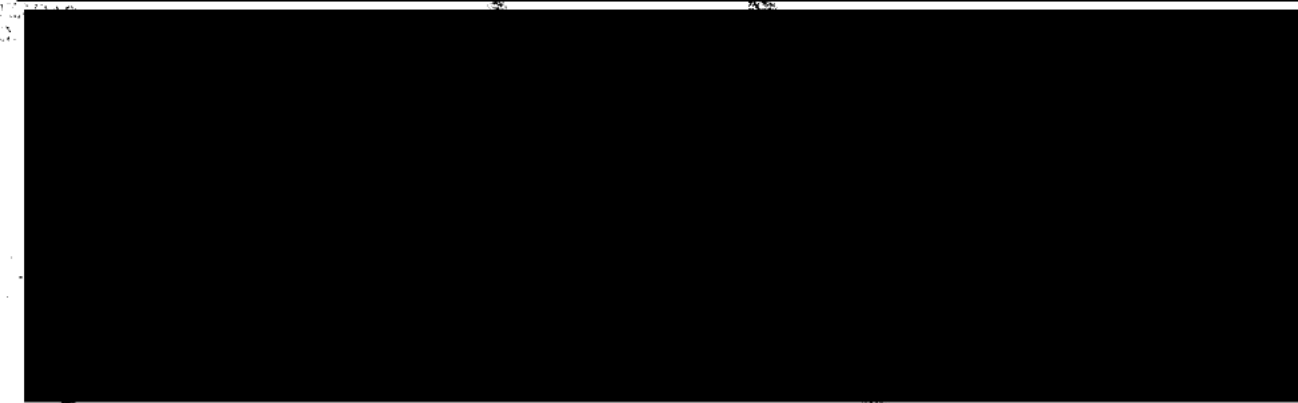
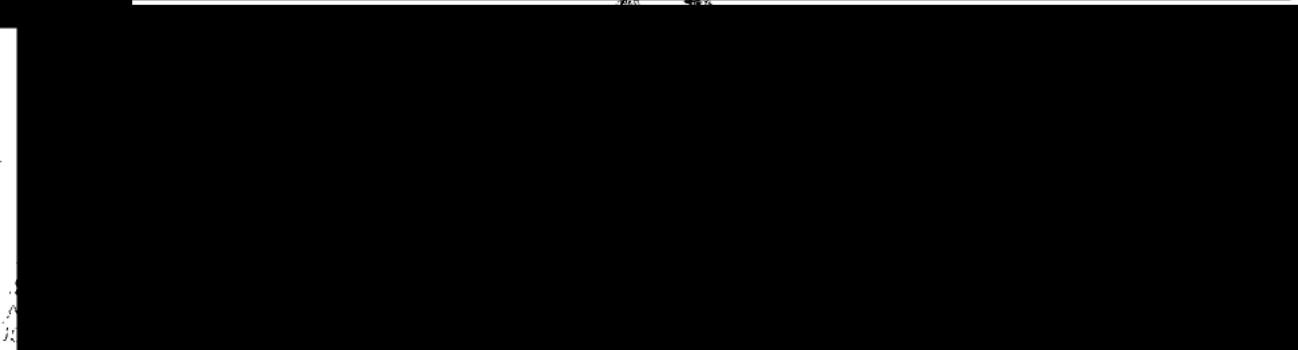
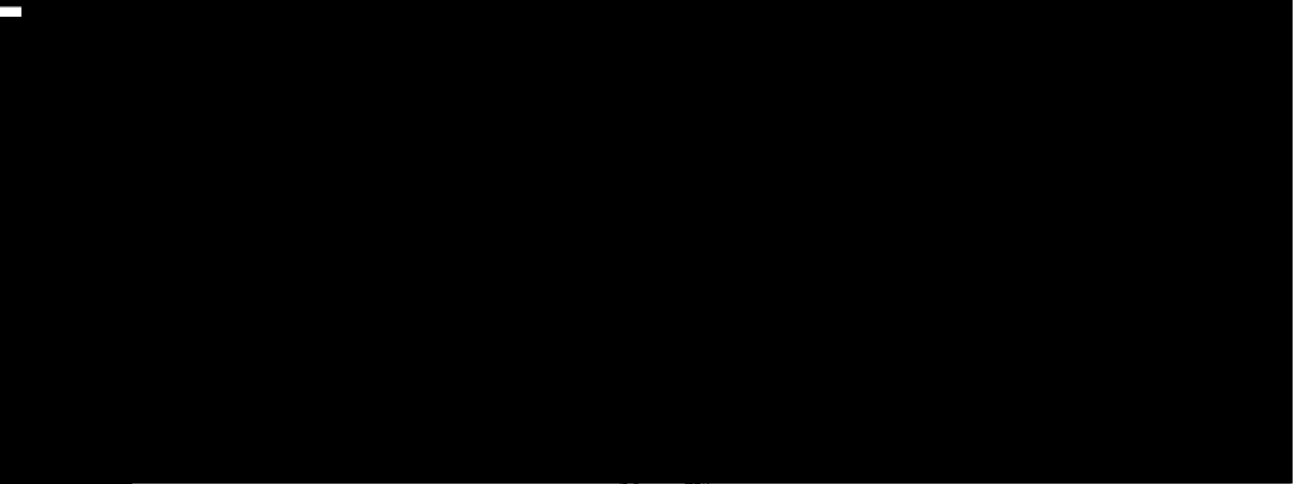
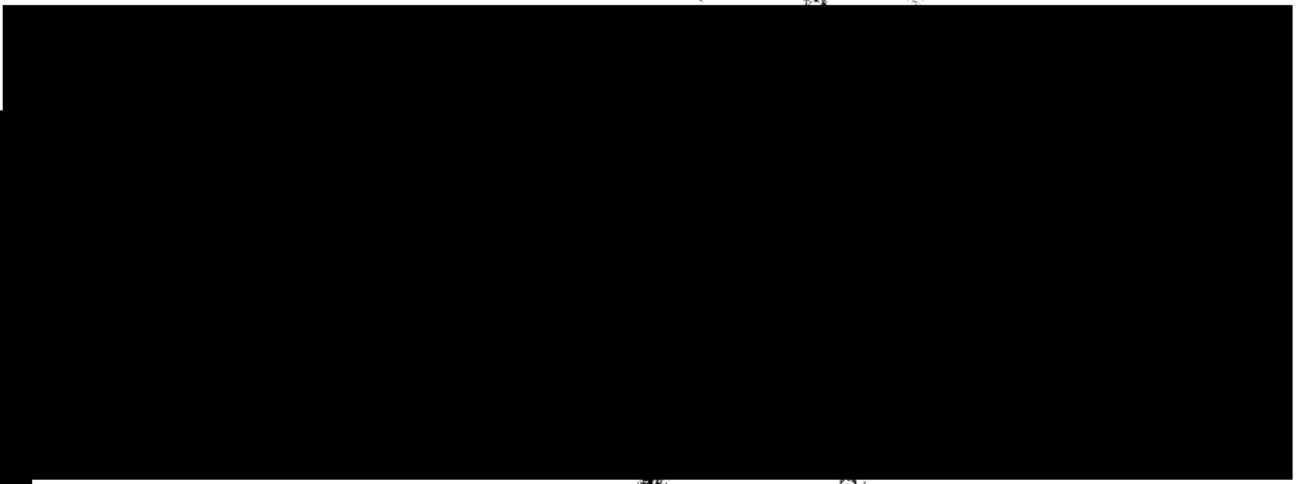
ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Motivación.

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

0 829

AEBPNL/0049/2014



ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Atención

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICAN Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----CONSTE.

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO -----

EL DECLARANTE.

LA AGENTE ESPECIAL

[Redacted]

[Redacted]

ABOGADO COADYUVANTE,

EL VISIT

[Redacted]

M

TES

LIC

[Redacted]

[Redacted]



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

161V54V2014L2719526N2014

28/09/2014 10:43

025
832

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

----- H A C E C O N S T A R : -----

--- -QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR ----- CONSTE. ---

--- FE MINISTERIAL IDENTIFICACIONES.- SEGUIDAMENTE EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA LAS SIGUIENTES IDENTIFICACIONES EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS: 1.- UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A NOMBRE DE MTRO.

[REDACTED] CON CATEGORÍA DE VISITADOR GENERAL, ADSCRITO AL AREA DE VISITADURIA GENERAL, MISMA QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL, A COLOR, QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PRESENTANTE, Y AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA DIRECCIÓN, LA CUAL TIENE UNA VIGENCIA DE ENERO-DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, APRECIÁNDOSE DOS FIRMAS LEGIBLES, EN SU PARTE FRONTAL Y REVERSO; 2.- SE DA FE DE TENER A LA VISTA, UNA CEDULA NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, A NOMBRE DE [REDACTED] LA CUAL LO ACREDITA COMO PARA EJERCERÉ PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE LICENCIATURA EN DERECHO, DE FECHA DOCE DE FEBREO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LA CUAL PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA, TAMAÑO INFANTIL, QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE SU PRESENTANTE, MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL INTERESADO Y EL LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES; 3.- SE DA FE DE TENER AL VISTA EN ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS COPIAS UNA IDENTIFICACIÓN A NOMBRE DE [REDACTED]

DEPENDIENTE DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAL, CON CATEGORÍA ÁREA JURÍDICA, SE DA FA QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA DOS FIRMAS ILEGIBLES UNA DEL INTERESADO Y LA OTRA DE LI ANTRÓPOLOGO [REDACTED] DIRECTOR DE TLACHINOLLAL, 4.- SE DA FE DE TEERN A LA VISTA EN ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS COPIAS UNA CREDENCIA PARA VOTAR, A NOMBRE DE [REDACTED] EXPEDIDA POR EL C [REDACTED] SECRETARIA EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] PRESENTANDO UNA FOOTGRAFIA [REDACTED] CON LOS RASGOS FÍSICO

DE SU PRESENTAN [REDACTED] ACTO SEGUIDO SE HACE CONSTAR QUE SE [REDACTED] A CADA UNO DE SUS PRESENTANTES P [REDACTED] EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁT [REDACTED] CERTYIFICACION SERÁN AGREGADAS A AS [REDACTED] E SURTAN SUS EFECTOS LEGALES AQUE [REDACTED] E DA FE Y SE ORDENA AGREGAR A LAS [REDACTED] SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENT [REDACTED]

----- DAMOS FE. -----
----- DAMOS FE. -----

EL AG [REDACTED]

UERO COMUN [REDACTED]

C. LI [REDACTED]

[REDACTED]

de la Comunidad

2014

833

AA
AA

668

668

668
668

AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DE LA NOCHE DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, ACTUÓ EL AGENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTUÓ ASISTIDO POR LOS AGENTES DE JUSTICIA FIRMAN Y DAN FE.-----

----- QUE LAS PRESENTES CONSIDERACIONES DEBEN SER LEYENDAS EN LA PRESENTE ACTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA CON LA ACTA ANTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN Y SE LE DA FE.-----

7
7
7



ESTADO DE LA REPÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA

834

18

~~28~~ ~~027~~ ~~834~~

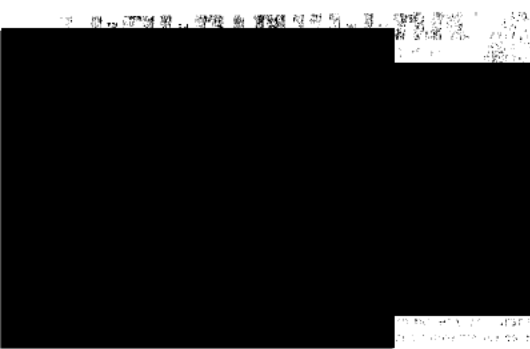
AEBPNL/0049/2014

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS **SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS** EN BÚSQUEDA DE PERSONA EN BÚSQUEDA DE PERSONA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE INVESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- QUE LAS PRESENTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL.----- **DAMOS FE.**-----



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



119



835

~~1010~~

~~028~~

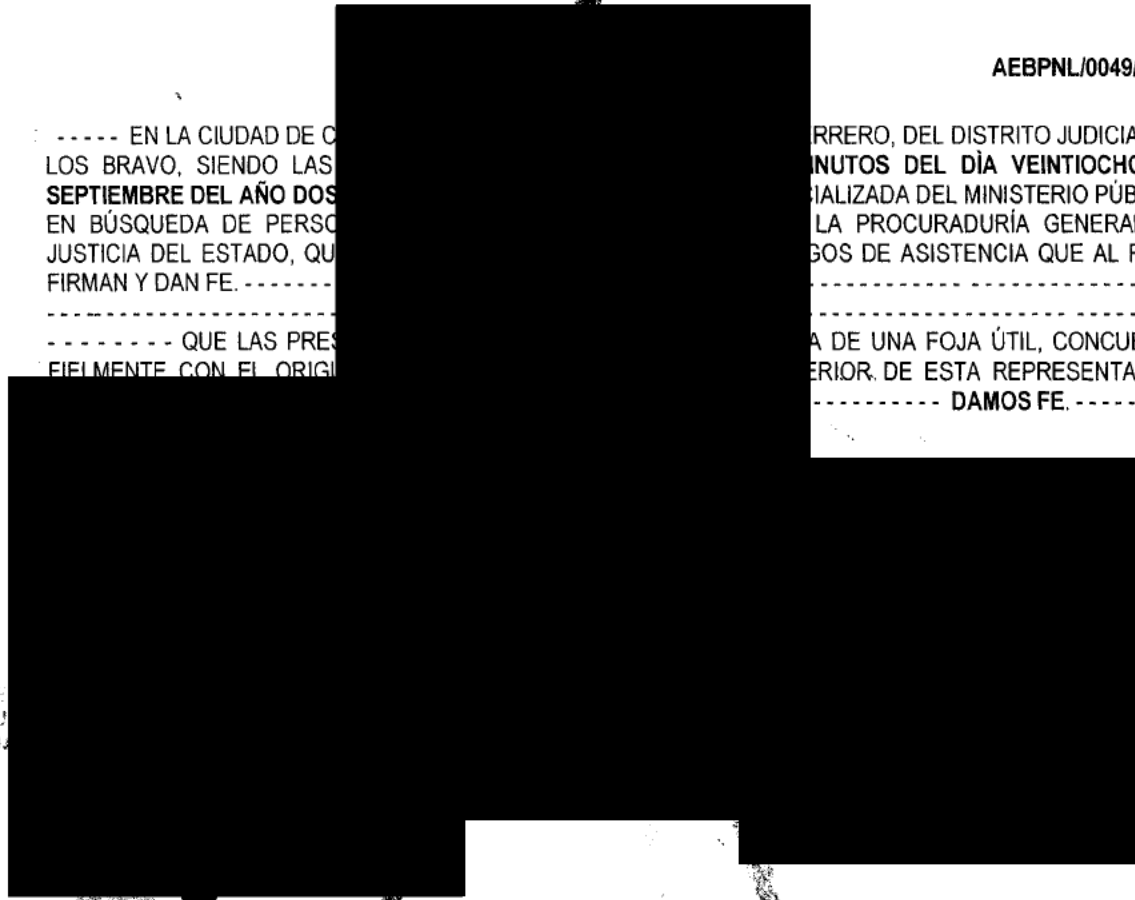
AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE O
LOS BRAVO, SIENDO LAS
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
EN BÚSQUEDA DE PERSO
JUSTICIA DEL ESTADO, QU
FIRMAN Y DAN FE. -----

RRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE
ALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO
LA PROCURADURÍA GENERAL DE
GOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL

----- QUE LAS PRES
FIELMENTE CON EL ORIGI

----- A DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA
ERIOR. DE ESTA REPRESENTACIÓN
----- DAMOS FE. -----



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~117~~
~~118~~
~~119~~
120

AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHI
LOS BRAVO, SIENDO LAS D
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS M
EN BÚSQUEDA DE PERSONA
JUSTICIA DEL ESTADO, QUIE
FIRMAN Y DAN FE. -----

----- QUE LAS PRESE
FIELMENTE CON EL ORIGINA

ERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE
CIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO
LA PROCURADURÍA GENERAL DE
GOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL

A DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA
ERIOR DE, ESTA REPRESENTACIÓN

DAMOS FE.-----

DE LA REPÚBLICA
-chos Humanos,
chos a la Comunidad
ogestión

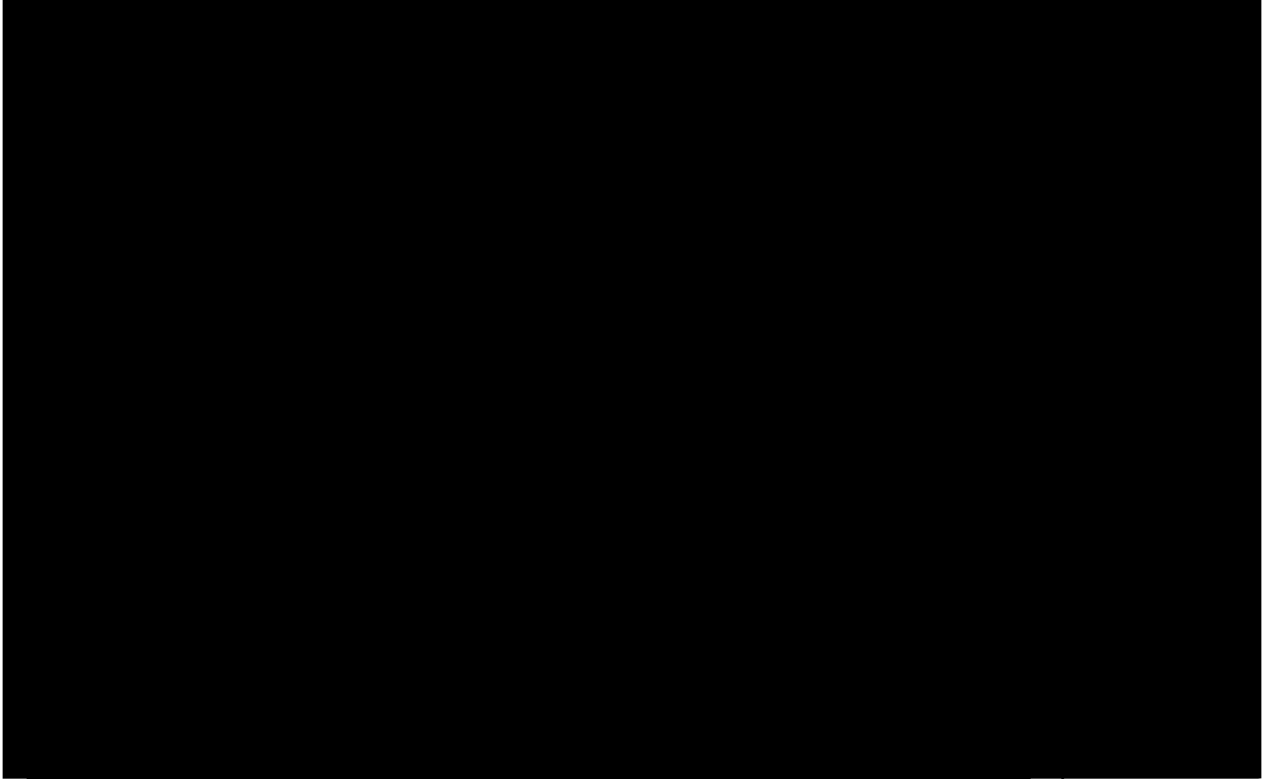
027 055 055

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

HACE CONSTAR.

----- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR. ----- CONSTE. -----

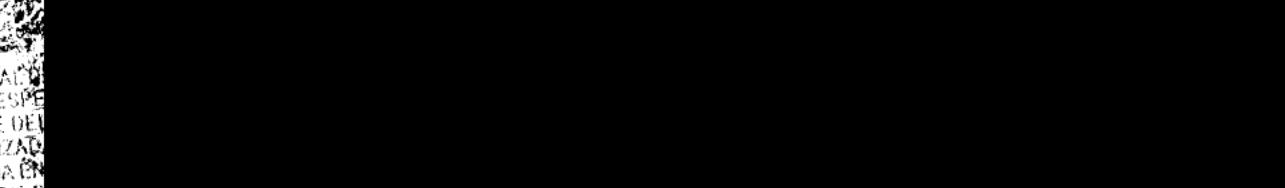
----- ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA INFORME AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.- VISTO EL ESTADO JURIDICO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE ES NECESARIO SOLICITARLE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, REALICE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA, EN SUS LIBROS DE INGRESO O REGISTRO, DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LA FECHA, A FIN DE CONSTATAR SI EN ÁREA A SU DIGNO CARGO INGRESARON EN CALIDAD DE DETENIDOS POR FALTAR AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O POR COMETER ALGUNO ILÍCITO LAS PERSONAS QUE RESPONDE A LOS NOMBRE DE [REDACTED]



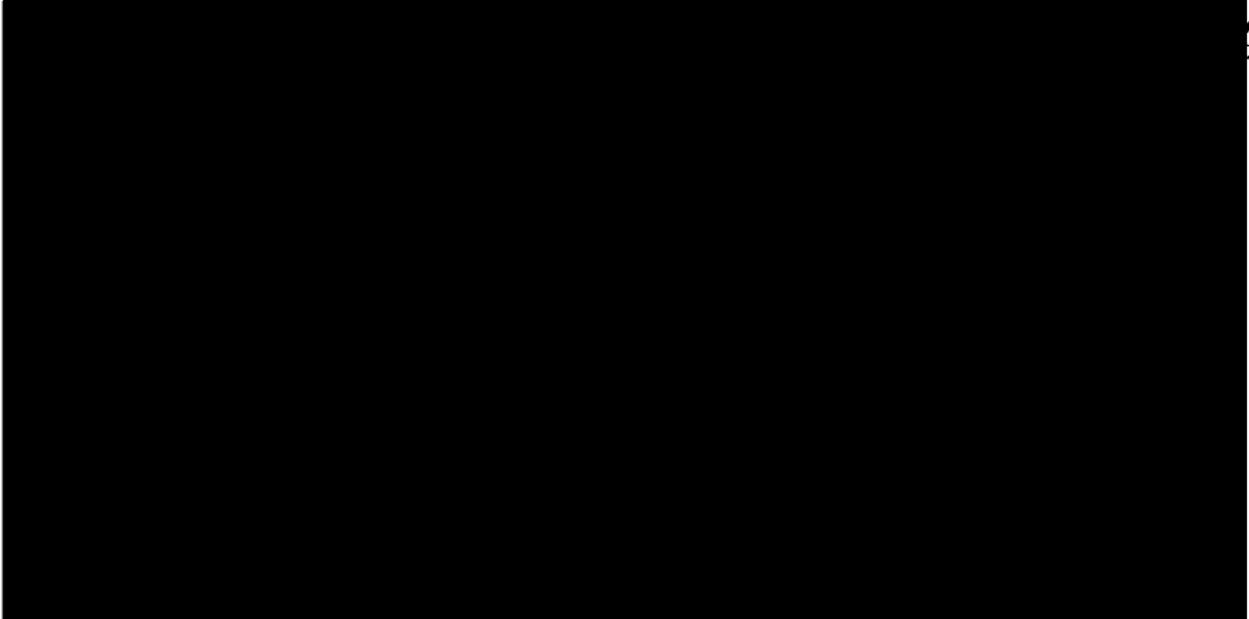
INFORMACIÓN QUE RESULTA NECESARIA, TODA VEZ DE QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR LA FECHA Y HORA DE INGRESO, SI FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD O SE LE APLICO ALGUNA MULTA PARA SU LIBERACIÓN, INFORMACIÓN QUE RESULTA NECESARIA OBTENER TODA VEZ DE QUE HASTA LA FECHA SE IGNORA EL PARADERO DEL AGRAVIADO, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1, 4, 6, 56, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SUSCRITA: -----

ACUERDA.

----- ÚNICO.- GÍRESE OFICIO AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SOLICITÁNDOLE INFORME SI ENTRE SUS LIBROS DE REGISTRO O INGRESO CORRESPONDIENTE DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LA FECHA, INGRESARON POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O POR COMETER ALGUNO ILÍCITO, LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE [REDACTED]



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



EN CASO AFIRMATIVO SEÑALAR ANTE QUE AUTORIDAD FUE PUESTA A DISPOSICIÓN O SI ÚNICAMENTE SE LE APLICÓ ALGUNA MULTA PARA SU LIBERACIÓN, YA QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y HASTA LA FECHA SE IGNORA SU PARADERO. -- CÚMPLASE. -----

----- RAZÓN.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NUMERO 3120/2014 DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ANTECEDE. -----

----- CONSTE. -----

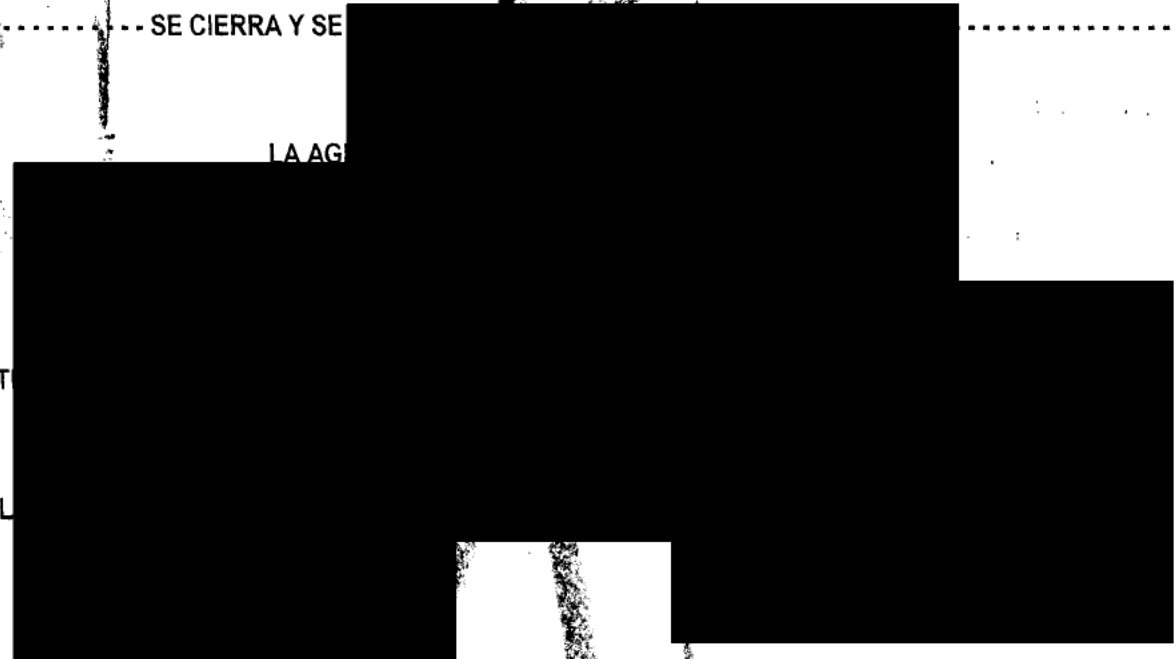
----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- DAMOS FE. -----

----- SE CIERRA Y SE -----

MEXICO
ESTADO
LIBRE
INDEPENDENCIA
Y JUSTICIA
1917

LA AG



ESTADO
LIBRE
INDEPENDENCIA
Y JUSTICIA



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA

839

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del
Estado de Guerrero.

Sección: Agencia Especializada del
Ministerio Público en Búsqueda de
Personas No Localizadas.

Oficio Número: 3120/2014

Expediente: AEBPNL/49/2014

Asunto: **Se solicita informe**

Chilpancingo, Gro., a 28 de septiembre del 2014.



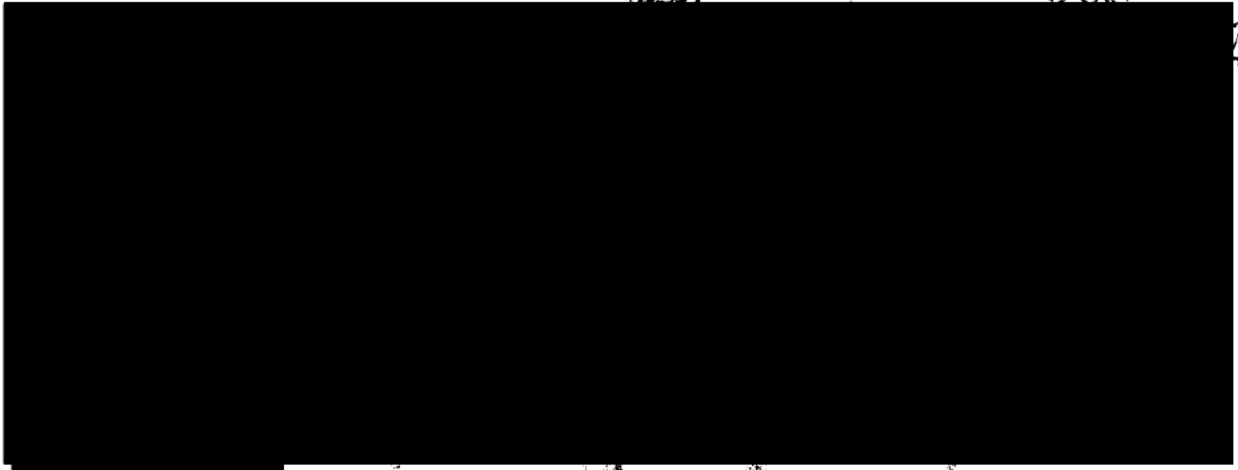
**C. Secretario de Seguridad
Pública Municipal.
Presente.**

En cumplimiento al acuerdo con esta fecha y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la constitución política Local; 1, 4, 6, 58 y 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 23 Fracción I Inciso a), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; por medio del presente solicito a usted, su valiosa intervención a fin de que instruya a quien corresponda, realice una búsqueda minuciosa en sus registro de ingreso de esa área a su digno cargo, desde el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a la fecha, e informe si las personas que responden a los nombres de [REDACTED]



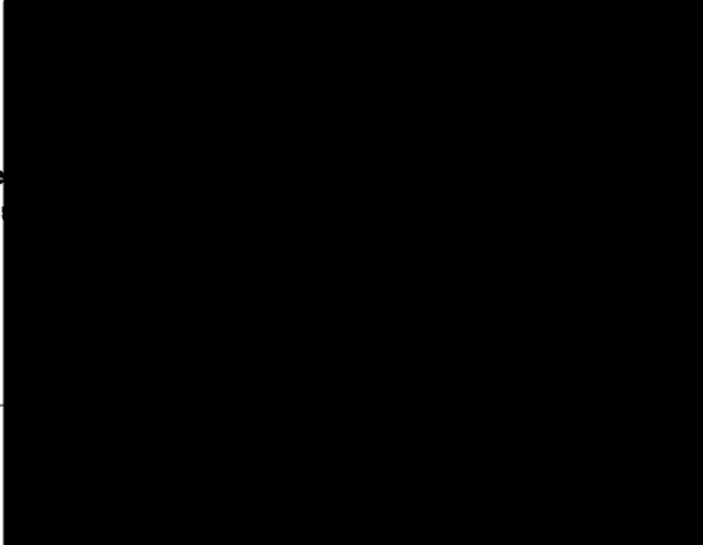
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO, GRO.
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~8590~~
~~858~~
840



ingreso en calidad de detenido por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o por cometer algún Delito, en caso afirmativo deberá señalar la fecha y hora de su ingreso, si fue puesto a disposición de alguna otra Autoridad, o si únicamente se le aplicó una multa para su liberación, lo anterior es indispensable, toda vez que la persona a que se hace referencia se encuentra en calidad de desaparecida desde el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y hasta la fecha se ignora su paradero.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



La Ager
En b

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA Y EL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN SU QUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.
CHILPANCIINGO, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA Y EL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN SU QUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU QUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
CHILPANCIINGO, GRO.
INVESTIGACIÓN

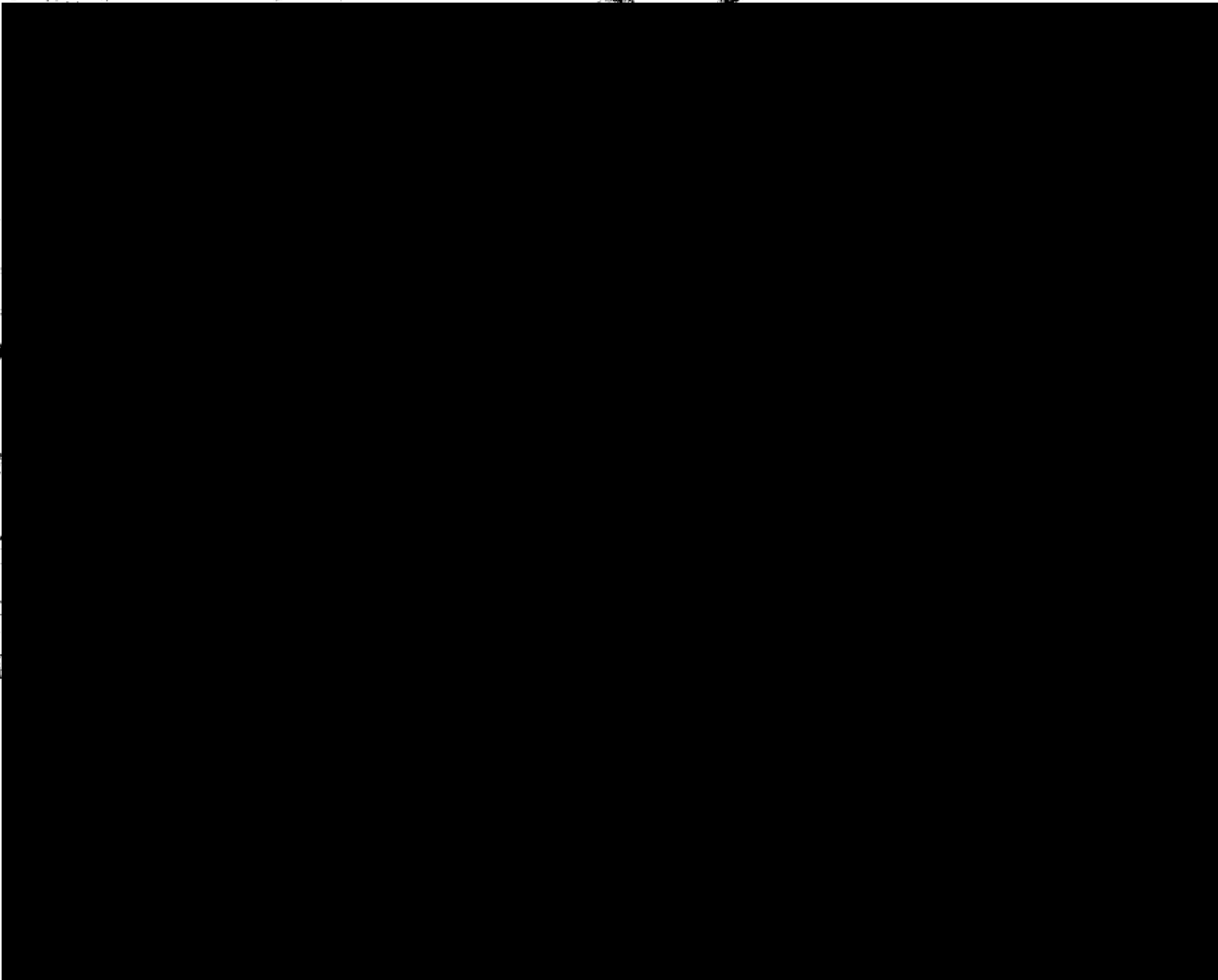
182
183
841

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE:-----

----- HACE CONSTAR -----

----- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE. ----

--- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA COLABORACIÓN A LOS SIETE FISCALES REGIONALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.- VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE [REDACTED]



[REDACTED] QUIENES SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, POR LO QUE A FIN DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE CONTRAE LA MISMA INDAGATORIA, RESULTA NECESARIO SOLICITAR LA COLABORACION A LAS FISCALIAS REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE QUE EN VÍA DE COLABORACIÓN GIREN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REGIÓN QUE DIGNAMENTE REPRESENTAN, A EFECTO DE QUE PROCEDAN A RECABAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1.- SOLICITEN POR EL MEDIO LEGAL AL PERSONAL BAJO SU MANDO QUE CORRESPONDA, SE AVOQUEN A LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS AGRAVIADOS ANTES MENCIONADOS, QUIENES SE ENCUENTRAN EN CANTIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, DEL CUAL SE SABE SALIERON DE LA CIUDAD CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON DESTINO A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

2.- GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES SOLICITANDO INFORMES A LAS SIGUIENTES

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DEPENDENCIAS Y ÁREAS: HOSPITALES PARTICULARES Y DEL ESTADO, CRUZ ROJA, CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SEMEFO, CENTRALES DE AUTOBUSES, EN LOS CENTROS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, CENTROS DE REHABILITACIÓN, CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, A FIN DE QUE INFORMEN SI LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN, INGRESARON A RECIBIR ATENCIÓN MEDICA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A PROCESO PENAL, FUERON DETENIDOS POR FALTAS A LA AUTORIDAD O POR ALGÚN OTRO DELITO, SI SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESCONOCIDO EN EL SERVICIO MEDICO FORENSE, SI ABORDARON, ALGÚN AUTOBÚS Y CON QUE DESTINO, ESTAN RECIBIENDO REHABILITACIÓN POR DROGAS O ALCOHOL; LOS CUALES SALIERON DE LA CIUDAD CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. CON DESTINO A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE DAR CON EL PARADERO DE DICHAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN PRACTICADO LAS DILIGENCIAS SEÑALADAS Y RECABADA LA INFORMACIÓN DEBERÁN HACERLAS LLEGAR A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A LA BREVEDAD POSIBLE. EN TAL VIRTUD Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 4, 6, 28, 29, 30, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II, III Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA:-----

ACUERDO

PRIMERO.- GÍRENSE POR SEPARADO LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LOS FISCALES REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS SIETE REGIONES, SOLICITANDO SU COLABORACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.-----

SEGUNDO.- UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN COLABORACIÓN, REMITAN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA, LAS MISMAS PARA SER AGREGADAS A LA INDAGATORIA DE ORIGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

CÚMPLASE

RAZÓN.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRARON LOS OFICIOS NÚMEROS 3170/2014, 3171/2014, 3172/2014, 3173/2014, 3174/2014, 3175/2014, 3176/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.-----

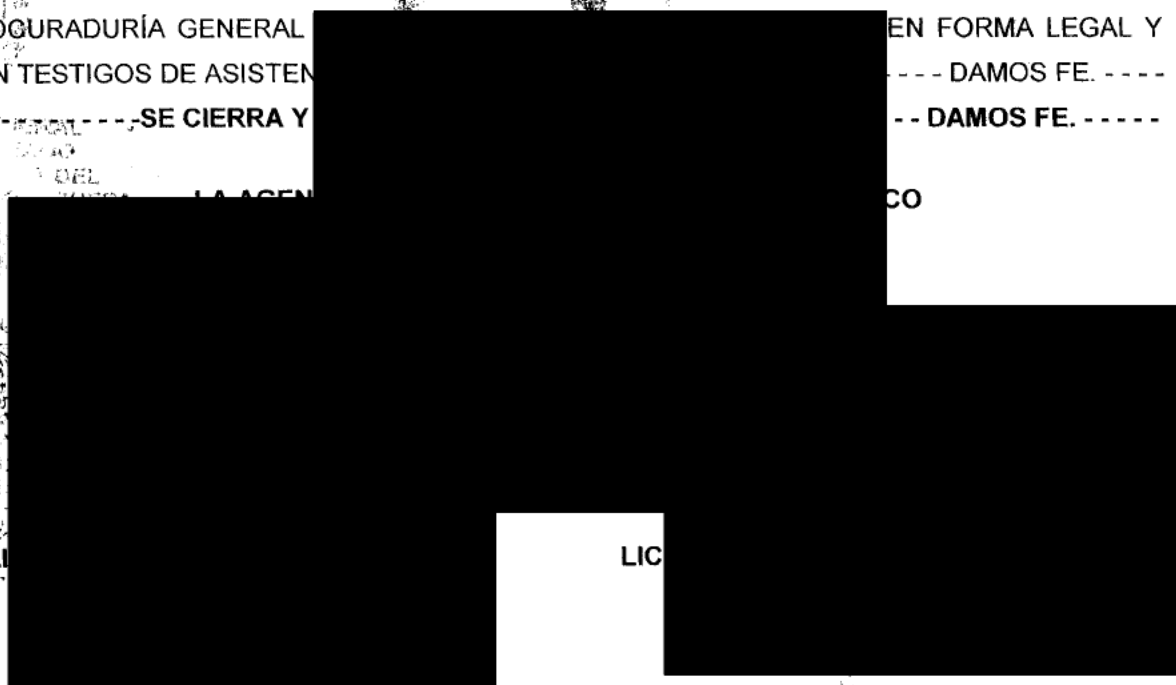
CONSTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA.-----

SE CIERRA Y

DAMOS FE.-----

DAMOS FE.-----



LIC

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

HACE CONSTAR

----- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.----- **CONSTE.**-----

----- **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA COLABORACIÓN A LA COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE



ASI MISMO RESULTA NECESARIO GIRAR OFICIO A LA COORDINADORA TECNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, A EFECTO DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN SU REGISTRO DE COMPUTO RESPECTO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS NO LOCALIZADAS, SI EXISTE ALGUN REGISTRO DE SU DECESO, EN CASO AFIRMATIVO REMITA LAS ACTAS DE DEFUNCION CORRESPONDIENTES A ESTA FISCALIA. DE NO ENCONTRAR REGISTRO ALGUNO DEBERÁ INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD. HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS PARA RENDIR EL INFORME RESPECTIVO, A PARTIR DE QUE RECIBA EL PRESENTE OFICIO. EN TAL VIRTUD Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 4, 6, 28, 29, 30, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II, III Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA:-----

ACUERDA

----- **UNICO.** GÍRESE OFICIO A LA COORDINADORA TECNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, SOLICITANDO SU COLABORACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.----- **CÚMPLASE.**-----

----- **RAZÓN.** SEGUIDAMENTE PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRO OFICIO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.----- **CONSTE.**-----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.----- **DAMOS FE.**-----



TESTES
LIC.
D.
E.
S.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

844 ~~204~~ ~~203~~
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCIÓN: AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

OFICIO NÚMERO: 3177/2014.

EXPEDIENTE: AEBPNL/0049/2014

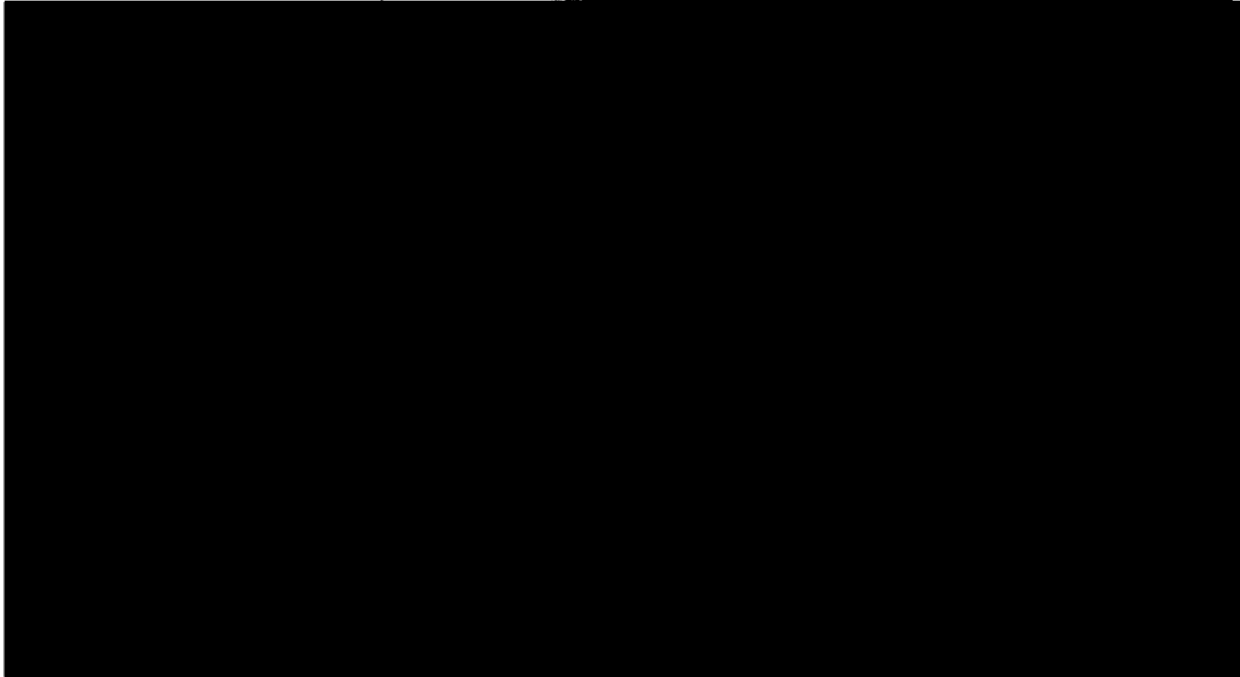
ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN. URGENTE

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

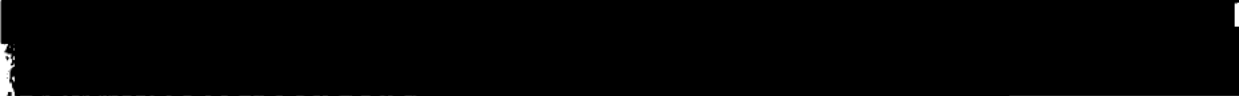
CHILPANCINGO, GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.
C I U D A D

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1, 4, 6, 28, 29, 30, 56, 58 Y 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO; 10 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y PARA EFECTOS DE CONTINUAR CON LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA CITADA EL EPIGRAFE, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA), COMETIDO EN AGRAVIO



ME PERMITO SOLICITAR A USTED LO SIGUIENTE: REALICE UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN SU REGISTRO DE COMPUTO RESPECTO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS NO LOCALIZADAS, SI EXISTE ALGUN REGISTRO DE SU DECESO, EN CASO AFIRMATIVO REMITA LAS ACTAS DE DEFUNCION CORRESPONDIENTES A ESTA FISCALIA, DE NO ENCONTRAR REGISTRO ALGUNO DEBERÁ INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD. HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS PARA RENDIR EL INFORME RESPECTIVO. A PARTIR DE QUE RECIBA EL PRESENTE OFICIO.



AGENCIA DE DESPARECIDOS

SIN MÁS POR EL MOMENTO DE COLABORACIÓN, APROVECHO

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

ESTADO DE GUERRERO
COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
RECIBIDO
SET. 2014
DIRECCIÓN
9-35

845 *[Handwritten marks]*


~~205~~

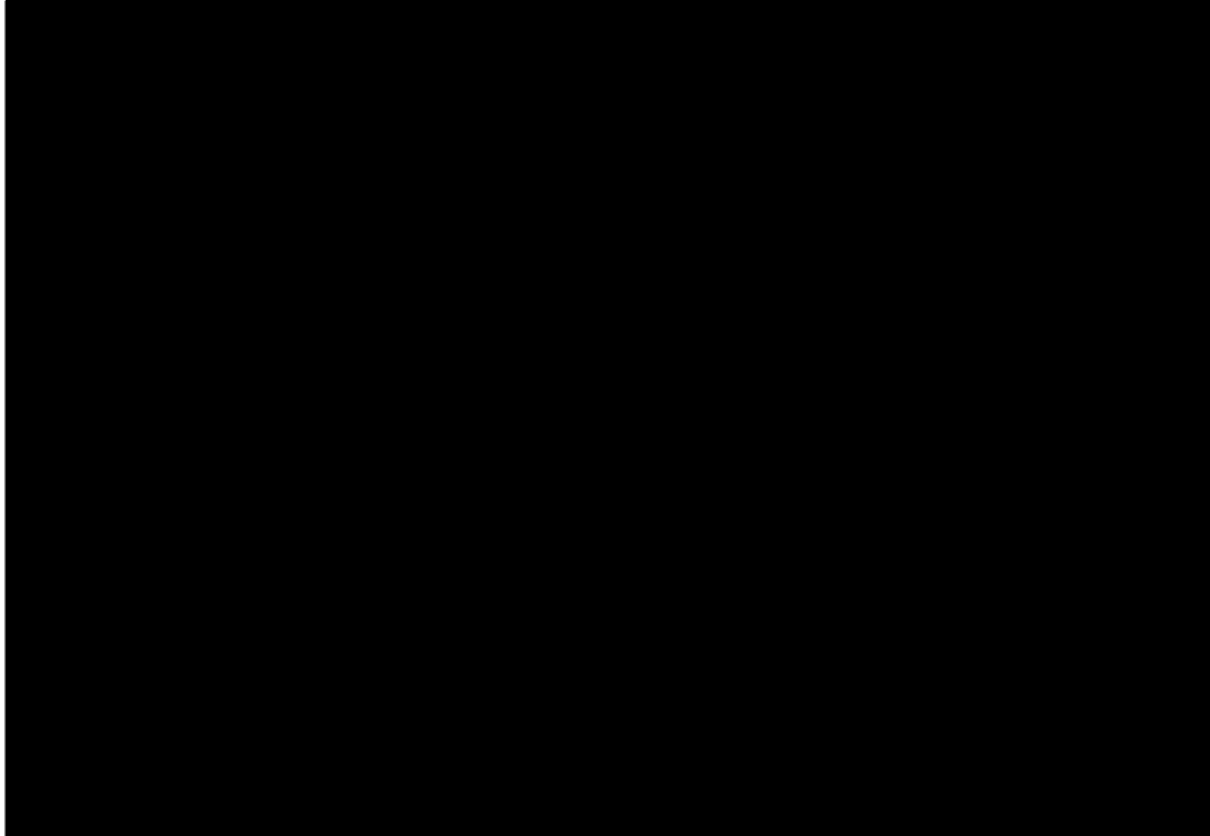
[Handwritten marks and signatures]

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

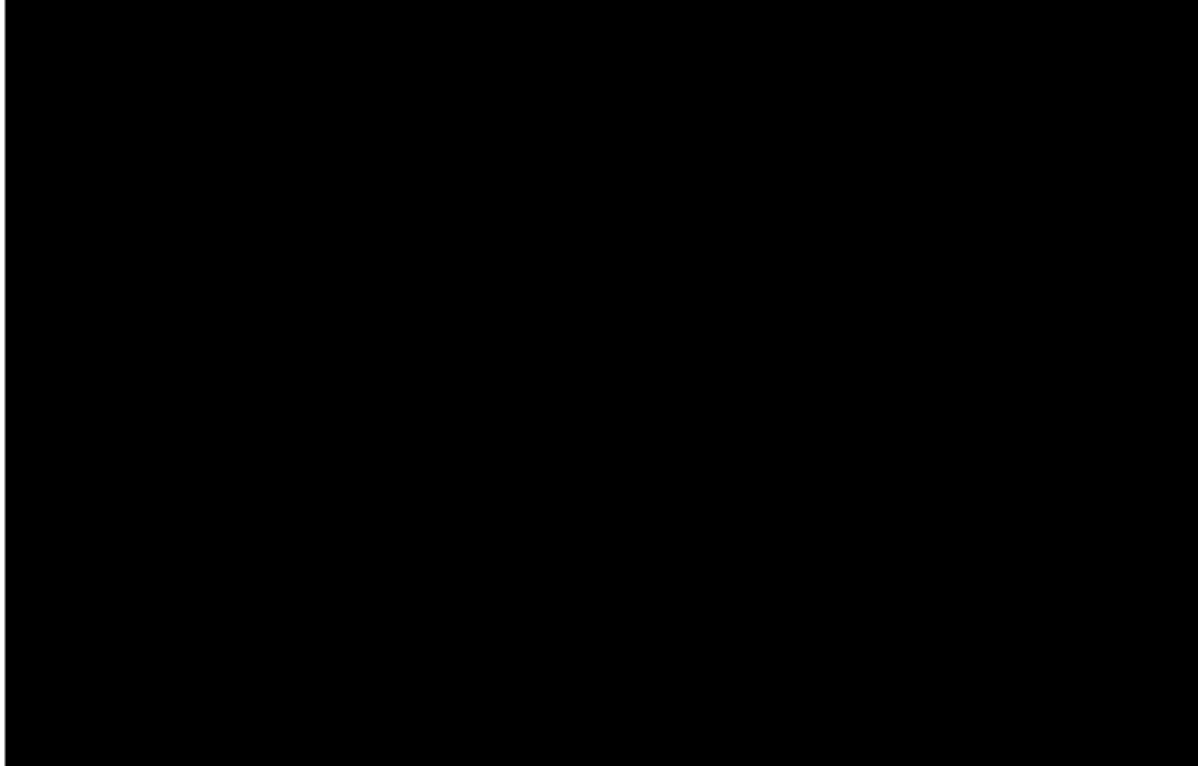
HACE CONSTAR

----- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR. ----- CONSTE. -----

----- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA COLABORACIÓN A LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS.- VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE 



QUIENES SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE; A EFECTO DE INFORMAR SI SE ENCUENTRAN INTERNOS EN ALGUN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES RESPONDEN A: 



investigación

[REDACTED]

EN TAL VIRTUD Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 4, 6, 28, 29, 30, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES II, III Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SUSCRITA:

ACUERDA.

PRIMERO. GÍRENSE LOS OFICIOS A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, SOLICITANDO SU COLABORACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

SEGUNDO. UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN COLABORACIÓN, REMITAN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA, LAS MISMAS PARA SER AGREGADAS A LA INDAGATORIA DE ORIGEN, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

CÚMPLASE.

RAZÓN. SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRARON LOS OFICIOS NÚMEROS DEL
PGJE/AEBPNL/3193/2014, PGJE/AEBPNL/3195/2014, PGJE/AEBPNL/3196/2014
PGJE/AEBPNL/3194/2014, PGJE/AEBPNL/3197/2014, PGJE/AEBPNL/3198/2014, PGJE/AEBPNL/3199/2014
PGJE/AEBPNL/3200/2014, PGJE/AEBPNL/3201/2014, PGJE/AEBPNL/3202/2014
PGJE/AEBPNL/3203/2014, PGJE/AEBPNL/3204/2014, PGJE/AEBPNL/3205/2014
PGJE/AEBPNL/3206/2014, PGJE/AEBPNL/3207/2014, PGJE/AEBPNL/3208/2014
PGJE/AEBPNL/3209/2014, PGJE/AEBPNL/3210/2014, PGJE/AEBPNL/3211/2014
PGJE/AEBPNL/3212/2014, PGJE/AEBPNL/3213/2014, PGJE/AEBPNL/3214/2014
PGJE/AEBPNL/3215/2014, PGJE/AEBPNL/3216/2014, PGJE/AEBPNL/3217/2014
PGJE/AEBPNL/3218/2014, PGJE/AEBPNL/3219/2014, PGJE/AEBPNL/3220/2014
PGJE/AEBPNL/3221/2014, PGJE/AEBPNL/3222/2014, PGJE/AEBPNL/3223/2014
PGJE/AEBPNL/3224/2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.

CONSTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

SE CIERRA

DAMOS FE.

AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

LA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

CO

[REDACTED]

LIC

FRANCISCO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

846

AV. PREVIA.- BRA/SC/03/2385/2014
DELITO.- DESAPARICION FORZADA DE
PERSONAS
ASUNTO.- OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS

847

C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
P R S E N T E:

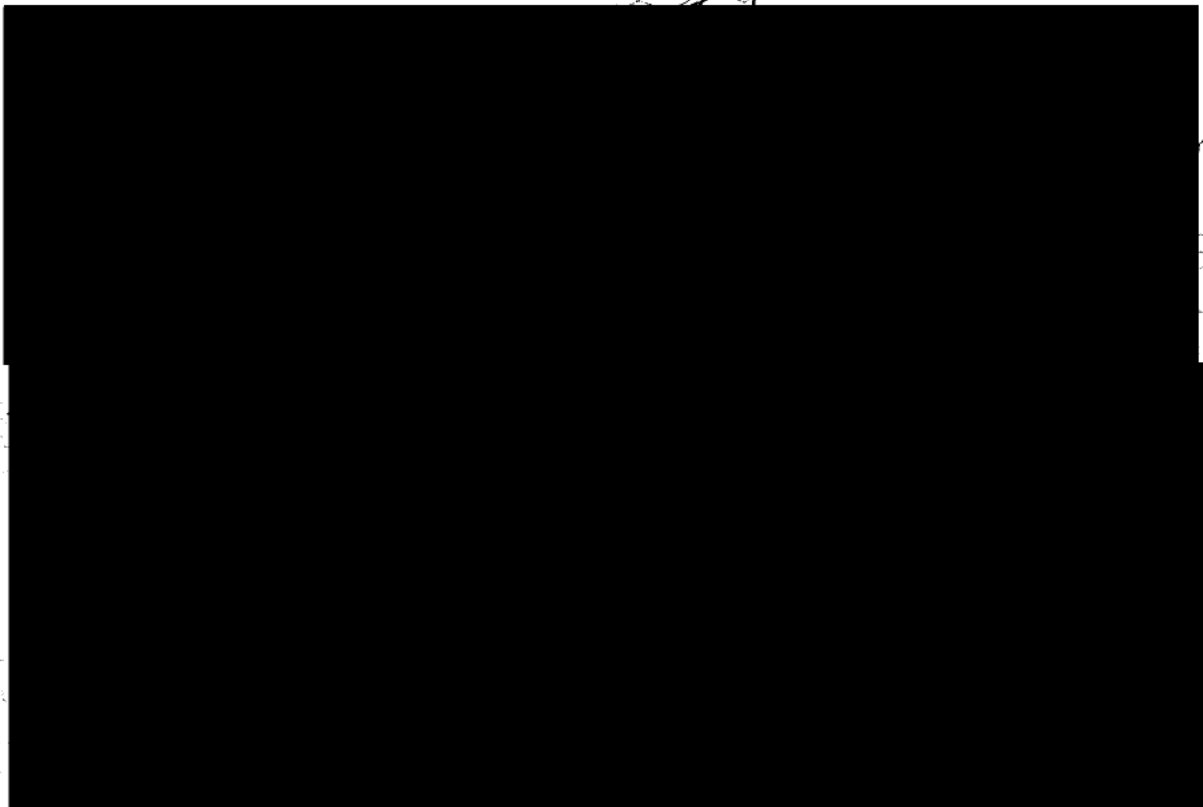
El que suscribe al final firma C. LIC [REDACTED] en mi carácter de abogado coadyuvante, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la averiguación previa citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que a través del presente escrito y con fundamento en lo que dispone los artículos 1,2,8, 20 apartado C fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 124 del Código Penal de Procedimientos penales del Estado de Guerrero vengo ante Usted a ofrecer [REDACTED]

[REDACTED]

vestigación

2
283
848
263
848



Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted G. Agente del Ministerio Público, muy atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por ofreciendo las pruebas documentales publicas que hago consistir en las actas de nacimiento y los certificados de estudios, cardex o boleta de calificaciones de los agraviados cuyos nombres se describen en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir las presentes pruebas documentales públicas por no ser contrarias a derecho ni a la moral. Así mismo tomar en cuenta los datos adicionales de identidad que permitan realizar una búsqueda de los desaparecidos y dar con su paradero.

servicios a la comunidad
investigación

3
252
849
849
254

TERCERO: Tenerme por señalando los número telefónicos que pertenecen a los estudiantes arriba señalados, realizar los monitoreo, solicitar las sabanas de llamadas telefónicas y otros tipo de intervención que la tecnología permita que permita indicar el paradero de los estudiantes desaparecidos.

PROTESTO MIS RESPETOS.

Chilpancingo, Guerrero a 28 de septiembre de 2014

849



RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADO DE GUERRERO
CALLE CALAMARÍN
C. 1000

ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
y seguridad

Bbb 375

050

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- HACE CONSTAR -----
----- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES AGTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR ----- CONSTE. -----

----- **CONSTANCIA.**- QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SU DESEO DE COMPARECER EN LA PRESENTE INDAGATORIA, CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE HIZO LLEGAR A LA PRESENTACION SOCIAL CON ESTA FECHA. -----

----- **ACUERDO.**- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SU DESEO DE COMPARECER EN LA PRESENTE INDAGATORIA, CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE HIZO LLEGAR A LA PRESENTACION SOCIAL, CON ESTA FECHA DECLARACION QUE RESULTA INDISPENSABLE RECABAR A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 120 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL CUAL A LA LETRA DICE: : LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DEBERÁN SER RECONOCIDOS POR LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYA SU AUTOR Y SE COTEJARAN PARA ACREDITAR SU VALIDEZ EN EL PROCEDIMIENTO CON OTROS RECONOCIDOS E INDUBITABLES. PARA AQUELLO SE MOSTRARAN ÍNTEGROS A LA PERSONA SEÑALADA COMO AUTOR DEL DOCUMENTO; POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 4, 6, 56, 58, 63, 103 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO LA SUSCRITA: -----

----- **ACUERDA.** -----

----- **ÚNICO.**- PROCEDASE A RECABAR LA COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] CON LA FINALIDAD DE QUE RATIFIQUE EL CONTENIDO DE SU ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CATORCE, Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI MISMO SE LE HARA SABER QUE CONDUCIRSE FALS ----- CUMPLASE. -----

----- ASI LO ACOR -----
----- MINISTERIO PUBLICO -----
----- DEPENDIENTE DE LA PR -----
----- ACTÚA EN FORMA LEGA -----
----- Y DAN FE. -----

LA AGENTE

BUBLICO EN
AS.

[REDACTED]

reconocimiento
oficios a
stigación

AGENTE ESPECIALIZADA
DEL ESTADO DE GUERRERO
DEPENDIENTE DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

~~1018~~ ~~1019~~
377
376
OSY

----- COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DE ESCRITO POR PARTE DEL C. [REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO [REDACTED] MISMA QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MISMA QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN CON LOS DE SU PRESENTANTE, DOCUMENTO QUE SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN DE ESTAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO

[REDACTED] R D [REDACTED]
[REDACTED] T [REDACTED]
[REDACTED] LA [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] RA [REDACTED]
[REDACTED] O DE [REDACTED]
[REDACTED] G [REDACTED]
[REDACTED] OIS [REDACTED]
[REDACTED] DE [REDACTED]
[REDACTED] COM [REDACTED]
[REDACTED] CE [REDACTED]
[REDACTED] OG [REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL M [REDACTED] CONSTANCIA LEGAL. -----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO [REDACTED]

SECRETARÍA
ESTADO
OFICINA DEL
DISCERNIMIENTO
DE LA
LEY

[REDACTED] NTE ESPEC [REDACTED]
TE [REDACTED]
LIC [REDACTED]

[REDACTED] LIC [REDACTED]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

852

~~368~~

~~378~~

~~1019~~

~~1020~~

~~377~~

852



LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

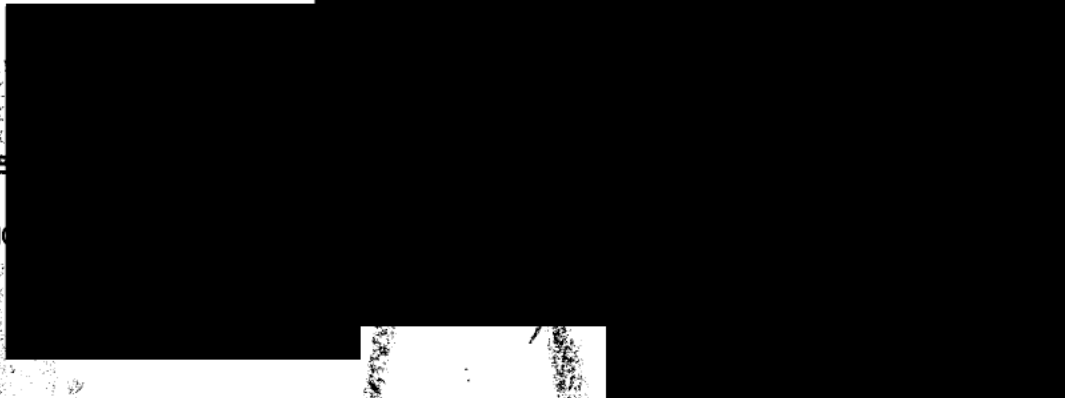
AEBPNL/0049/2014

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL **DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- QUE LAS PRESENTES COPIAS FUE-
CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO

GUERDA FIELMENTE
CON SOCIAL. -----
AMOS FE. -----

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENTE ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
CHILPANCINGO, GRO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENTE ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
CHILPANCINGO, GRO.

MOTIVACIÓN 1
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

1020 1021
378

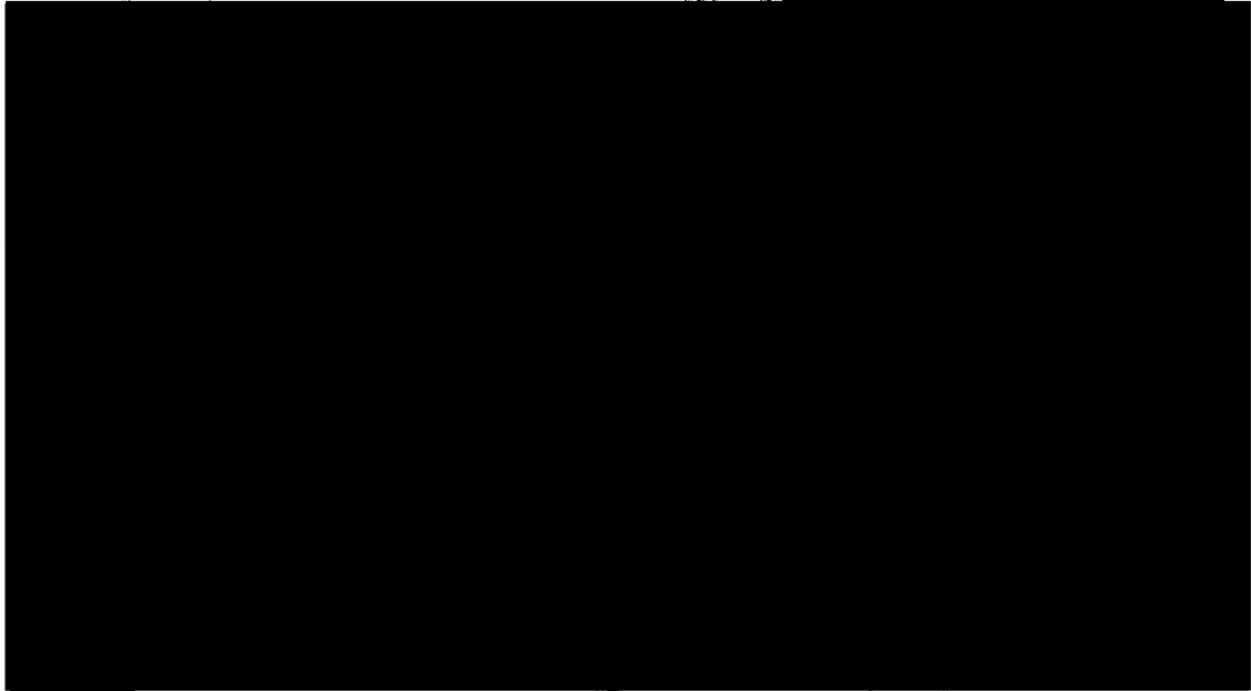
853

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA (29) VEINTINUEVE DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

HACE CONSTAR

----- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----**CONSTE.**-----

----- ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES INGRESE AL SISTEMA LA INFORMACION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS- VISTO EL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE RESULTA NECESARIO SOLICITARLE AL C. DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA INGRESE AL SISTEMA DE ESTADISTICAS DE CENAPI LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA DESAPARICIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE



QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, APROXIMADAMENTE LAS VEINTIDOS TREINTA HORAS, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1°, 4°, 6°, 44, 56, 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 48 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SUSCRITA

ACUERDA.

----- **ÚNICO.**- MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE SOLICITE AL C. DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INGRESEN AL SISTEMA DE ESTADÍSTICO DE CENAPI, LOS NOMBRES DE



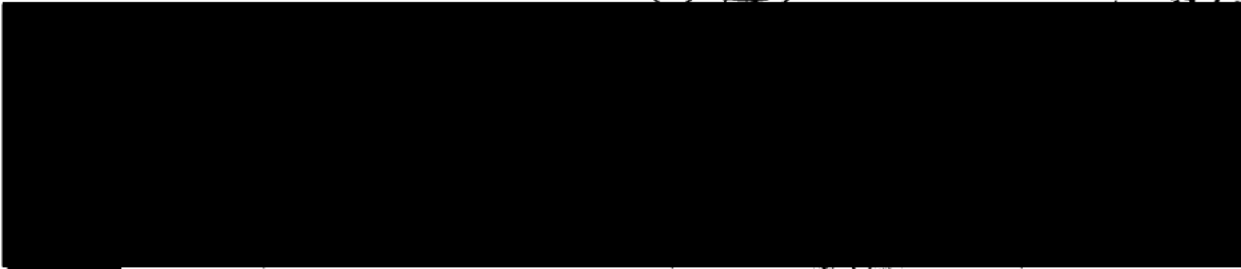
RAI. SEA
Derechos
Servicio
Investigación

IA GEN...
DEL ESTAD...
DIALEZAD...
CO EN BÚS...
IO LOCAL...
INGO, GRCA

LA OFICINA DE...
Derechos Humanos,
vicio a la Comunidad
•stijación.

161V54V2014L2720132N2014

29/09/2014 09:00



854

PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS DESDE EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.-----CÚMPLASE.-----

----- **RAZÓN.**- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NÚMERO **3230/2014** DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.----- CONSTE.-----

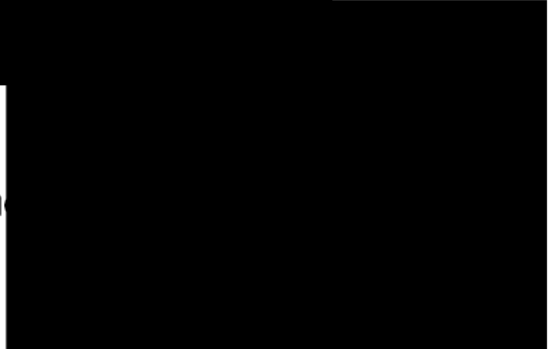
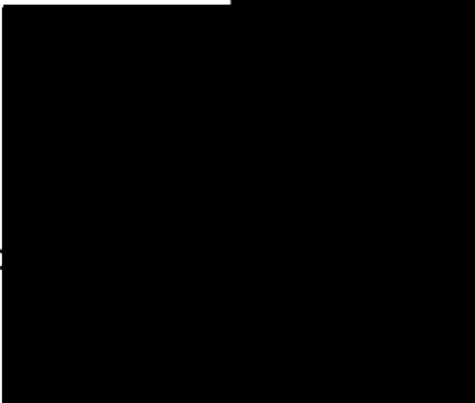
----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- DAMOS FE.-----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.. -

LA AGENTE ESP

SQUEDA



C. LIC

C. LI

DFP
 Derechos Humanos
 Atención a las
 Víctimas

GENERAL
 ESTADO
 ILIZADA DEL
 EN BÚSQUEDA
 LOCALIZADAS.
 NSO, GRC.



AL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 servicios a la Comunidad
 Investigación

61V54V2014L2720132N2014

29/09/2014 09:00

Handwritten numbers and signatures: 1092, 381, 1073, 380, 855



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

AV. PREVIA NÚM. AEBPNL/0049/2014

OFICIO NÚM. 3230/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DAR DE ALTA Y SE ANEXE EN EL SISTEMA CENAPI.

CHILPANCINGO, GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

Stamp: DIRECCION GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, RECORRIDO, 29/09/14, HORA: 09:56, CHILPANCINGO

C. LIC. [REDACTED] DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 4, 6, 58, 63, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 48 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SOLICITO A USTED, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA INGRESE AL SISTEMA DE ESTADÍSTICA DE CENAPI, LAS PERSONAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE [REDACTED]

[REDACTED]

QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HECHOS SUSCITADOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE EN EL BANCO DE DATOS.

SIN OTRO PARTICULAR APROBADO.

Stamp: LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, MINISTERIO PÚBLICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DIRECCIÓN DE LA REPÚBLICA, Derechos Humanos, Víctimas de la Comunidad, Investigación

[REDACTED]

856

382
1013 1024
381

AEBPNL/0049/2014

Handwritten signature/initials

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

AV. PREVIA:	AEBPNL/0049/2014
DELITO (S):	DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICIÓN DE PERSONAS (DOLOSO)
DENUNCIANTE:	[REDACTED]
AGRAVIADO:	[REDACTED]

GENERALES DEL AGRAVIADO:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
SEXO:	[REDACTED]
OCUPACIÓN:	[REDACTED]
GRADOS DE ESTUDIOS:	[REDACTED]
LUGAR DE ORIGEN:	[REDACTED]
DOMICILIO:	[REDACTED]
ESTATURA:	[REDACTED]
COMPLEXIÓN:	[REDACTED]
COLOR DE PIEL:	[REDACTED]
PELO:	[REDACTED]

161V54V2014L2720083N2014

29/09/2014 09:55

1024 1025

857

383

382

AEBPNL/0049/2014

OJOS:	[REDACTED]
CEJAS:	[REDACTED]
NARIZ:	[REDACTED]
MENTÓN:	[REDACTED]
LABIOS:	[REDACTED]
TRABAJOS DENTALES:	[REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES:	[REDACTED]
DESCRIPCIÓN DE ROPAS:	[REDACTED]
ACCESORIOS:	[REDACTED]
INCULPADO (S)	[REDACTED]
FECHA DE INICIO:	[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
VEHÍCULOS UTILIZADOS:	[REDACTED]
TELÉFONOS QUE EL AGRAVIADO LLEVABA EL DIA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
TELÉFONOS DE LA FAMILIA DEL AGRAVIADO:	[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE SU LOCALIZACIÓN:	[REDACTED]
SI FUE ENCONTRADO PRIVADO DE LA VIDA NOTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	
1.- NUM. DE A.P.	
2.- AGRAVIADO:	
3.- INCULPADO:	
4.- FECHA DE INICIO:	
5.- ESTADO EN EL QUE FUE ENCONTRADO:	[REDACTED]
6.- CAUSAS DE LA MUERTE:	
7.- DESCRIPCIÓN DE INDICIOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:	
8.- NOMBRE DE LOS FAMILIARES O PERSONAS QUE LO IDENTIFICARON:	
9.- SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INVESTIGATORIAS:	
OBSERVACIONES GENERALES:	[REDACTED]

NOTA:

[REDACTED]

REPUBLICA
 Hermanos,
 Comunidad

161V54V2014L2720083N2014

29/09/2014 09:55

CERTIFICACIÓN.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, la suscrita Licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

CERTIFICA

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las presentes copias fotostáticas, constantes de **857 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE)** fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes, con las actuaciones que integran el expediente de la Averiguación Previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, siendo copia fiel de ellas, las cuales se tuvieron a la vista en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, mismas que cotejé y compulse en su contenido, lo que se certifica, para todos los efectos legales conducentes:-----

APARTADO DE OBSERVACIONES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 de Código Federal de Procedimientos Penales. -----

Las fojas setenta tres a la setenta y cinco, ciento seis a la ciento doce, ciento quince a la ciento veintiuno, ciento treinta y dos a la ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y ocho a la ciento cincuenta y tres, ciento sesenta y cinco a la ciento sesenta y seis, ciento sesenta y ocho a la ciento setenta, doscientos noventa y siete, trescientos veintisiete a la trescientos treinta y uno, trescientos cuarenta y dos, cuatrocientos once, cuatrocientos doce, cuatrocientos veintidós, quinientos veintitrés a la quinientos veintiséis, quinientos sesenta y seis, quinientos sesenta y siete, quinientos sesenta y nueve, quinientos setenta, setecientos cincuenta y seis, setecientos cincuenta y siete, setecientos sesenta y uno, setecientos sesenta y nueve, setecientos setenta y uno, setecientos setenta y dos, setecientos setenta y tres, setecientos setenta y cuatro, setecientos setenta y cinco, setecientos setenta y seis, setecientos setenta y siete, setecientos setenta y ocho, setecientos setenta y nueve, setecientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, setecientos ochenta y tres, setecientos ochenta y cuatro, setecientos ochenta y cinco, es copia fiel y exacta, sin embargo, baja la calidad de las mismas al ser copias.-----

Lo que se certifica y hace constar para los efectos legales a que dé lugar.-----

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



CERTIFICACIÓN

TOMO I I I

- - - En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, el que suscribe licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- -

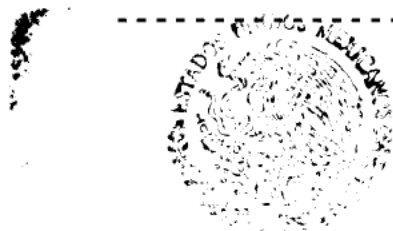
CERTIFICA

- - - En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **858** ochocientos cincuenta y ocho fojas útiles que se integran al contenido del presente Tomo, son originales así como copias certificadas de la reproducción fiel y exacta de las actuaciones que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, mismas que se tuvieron a la vista en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.- - -

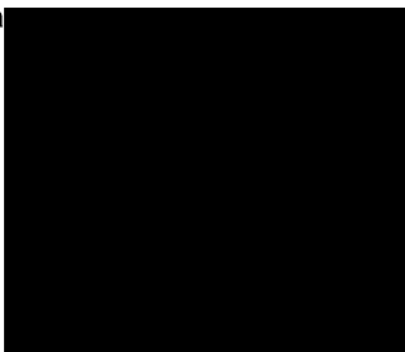
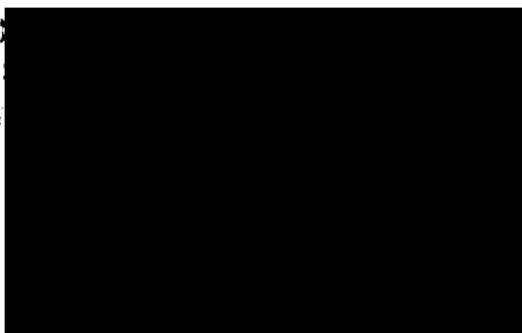
APARTADO DE OBSERVACIONES

- - - 1) Las fojas de la **106 a la 122** son reproducción de nitidez – ilegibles en alguna de sus partes.- - -
- - - 2) Las fojas de la **1 a 105 y de a 123 a la 858** son copias exacta de las de las actuaciones que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016** mismas que se tuvieron a la vista y debidamente convalidadas en autos.- - -

CONSTE



os de asistencia





CERTIFICACIÓN

TOMO III

--- En la Ciudad de México, a los **12** doce días del mes de **septiembre** del año **2017** dos mil diecisiete, el que suscribe Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

CERTIFICA-----

--- En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **859** ochocientos cincuenta y nueve fojas útiles que se integran al contenido del presente Tomo, son originales así como copias certificadas de la reproducción fiel y exacta de las actuaciones que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, mismas que se tuvieron a la vista en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.-----

APARTADO DE OBSERVACIONES

- 1) De las fojas **1 a la 858** son copia certificada constancias que obran en copia certificada que obran previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**.-----
- 2) La foja **859** es copia fiel de su original.-----
- 3) Las fojas **5**, así como de la **106 a la 153** son **fotocopias** con falta de nitidez – ilegibles en alguna de su

----- CONSTE -----

Testigos de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]






FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

861

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 713

--- En la Ciudad de México, siendo el día Veinte de Marzo de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado  Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 713 (Setecientos trece), mismo que consta de 861 (Ochocientos sesenta y uno) fojas contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Los anteriores, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito.-----

